COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA DE COSTA RICA

RECOGIDOS POR EL

Lic. D. LEÓN FERNÁNDEZ

PUBLÍCALOS

D. RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA

TOMO IX

BARCELONA
IMPRENTA VIUDA DE LUIS TASSO
ARCO DEL TEATRO, 21 Y 23

1907

Carta de fray Diego Macotela al Presidente de Guatemala.—Año de 1690 (1)

Tengo escrito á V. S. pocos días ha; y por que es forzoso y de mi obligación, como á mi vicepatrón, dar cuenta V. S. de lo que me precise para descargo de mi conciencia y oficio, escribo estos renglones suplicándole por ellos atienda con su cristiano celo á materia tan grave y del servicio de ambas Magestades, proveyendo del remedio que pareciere á V. S. más eficaz, en que hará V. S. el más grato y mayor servicio á Dios nuestro Señor de cuantos se pueden haber ofrecido muchísimos años ha en bien de las almas. El caso es, Señor, que habiéndose perdido la provincia de la *Talamanca,* conquistada por los Religiosos de esta provincia sesenta años ha poco más ó menos, por las tiranías de sus nuevos conquistadores Españoles, y después acá haberse intentado con diferentes entradas y gastos á su Mag.d su redución, no se ha podido conseguir, y al presente los dos Padres misioneros Fr. Melchor López y Fr. Antonio Margil, acompañados del Padre Fr. Sebastián de las Alas, intentaron pasar de los pueblos últimos de la provincia de *Costa Rica* á las poblaciones de los de la provincia de la *Talamanca,* como dichos Padres misioneros lo han conseguido; mas como el demonio es el que más siente este fruto logrado por el Santo Evangelio, ha puesto los estorbos que V. S. verá por los dos papeles adjuntos, que remito á V. S.; y para que se consiga la redución de toda la provincia de la *Talamanca,* cuyos Indios infieles son innumerables, se ha de servir V. S. de mandar con todo el aprieto necesario al Gobernador de *Costa Rica* y sus Tenientes que con ningún pretesto saquen Indios de los pueblos de *Cururú, San Francisco de Conamara, Santa Catharina de Amea,* que son los Indios que llaman *Urinamas* y los que sacan dichos Gobernado-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 28.

res y sus Tenientes para los Cacaguatales de *Matina;* y aunque miro como esencial no poderse conservar dichos Cacaguatales de *Matina,* que son las haciendas de los vecinos de la Ciudad de *Cartago,* sin estos ú otros Indios, como están tan escarmentados y horrorizados con los trabajos y esclavitud que esperimentan, en oyendo esta voz Teniente huyen todos y se malogra y pierde todo lo trabajado por los Ministros misioneros, y dando esta noticia á los que no han salido, aunque lo deseen, con el temor del Teniente y esclavitud se malogra el trabajo de los Ministros misioneros: V. S. se ha de servir de dar los despachos necesarios en conformidad de las Reales Cédulas de su Magestad, que no dudo con el favor divino se conseguirá en tiempo de V. S. una de las mayores conquistas que se han hecho en las *Indias;* y también mandará V. S. á sus oficiales Reales ó Tenientes de la provincia de *Costa Rica* den lo que su Magestad manda se dé para celebración del Culto divino en las nuevas Conversiones, y juntamente encargar al Gobernador de *Costa Rica* acuda, como tiene obligación, al fomento de la conquista de dicha provincia de *Talamanca;* y porque espero de la piedad de V. S. el total remedio de lo que se pretende me he dilatado en ésta, para que V. S. tenga cumplida noticia y el gozo que considero á tanto bien como se puede lograr y no quiera Dios que por mi omisión se malogre. El Cielo guarde la vida de V. S. en el mayor puesto que merece su grandeza. *León de Nicaragua,* Febrero veinte de mil seiscientos y noventa años.=Muy ilustre Señor=Besa la mano de V. S. su más rendido Capellán=Fr. Diego Macotela=Señor mi Señor Don Jacinto de Barrios Leal, Presidente de la Real Aud.ª de *Guatemala.*

Carta de fray Antonio Margil á fray Sebastián de las Alas.—Año de 1690 (1)

Muy Reberendo Padre nuestro Guardián Fray Sebastián de las Salas=La gracia de el Spíritu Santo sea con Vuesa Paternidad muy Reberenda, amén: hallándome en *Cururú* á veinte y cinco de Octubre, día de mi Madre Santa Teresa, que fué día que llegué á *Urinama* por buscar algún Indio ladino que prosiga con nosotros, por que ya segunda vez con ésta he venido á lo mismo, por que como saben que no los hemos de azotar se vuelven cuando quieren sin avisar, huyendo como muchachos los que de aquí parecen más hombres por cualquier leve temor ó hambre que se les antoje ó por su poco talento; pero en llegando á *Urinama* luego se vuelven á ofrecer todos. Digo, pues, Padre de mi alma, que dicho día tuve la dicha de topar en *Cururú* á Francisco de *Chirripó* con la de Vuesa Paternidad muy Reverenda, que envié después de leída á mi Padre Fray Melchor para que respondiese; y hoy Domingo ocho días ha recibí su respuesta en que me manda que escriba á Vuesa Paternidad muy Reverenda cómo le pesa de no tener la dicha de besar los pies de Vuesa Paternidad muy Reverenda, por hallarse en la Nación llamada *Sichagua* haciendo la Iglesia, y que si le es posible á Vuesa Paternidad muy Reverenda dentro de seis ó ocho días llegar á *Urinama,* que de su parte lo haga con todo rendimiento, y que si acaso por algún accidente se tardare vuesa Paternidad muy Reverenda, que me vuelva por hallarse solo y por que los dos juntos acabemos más presto dos Iglesias no más que nos faltan para entrarnos con los *Borucas* á los *Térrabas;* y así, Padre carísimo de mi alma, sabe Dios nuestro Señor el afecto con que quisiera yo ser el portador de ésta para irle sirviendo todo el camino. Hasta aquí escribí el Domingo pasado, á veinte y dos de Octubre, en el

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 28.

pueblo de *San Francisco,* diciendo entre mí al llegar á dicha cláusula: «Pues ¿por qué me he de privar de este consuelo y dicha de ir á *Chirripó*—suponía yo, según la de Vuesa Paternidad muy Reverenda, que estaba ya en dicho pueblo—á ver á mi carísimo padre y venir con su amable compañía sirviéndole, ó si me diese licencia anticiparme á aparejar su Convento, &.ª, salir á recibir en el pueblo su entrada? &.ª»; y así luego le dige á Francisco *Chirripó:* «Hijo, mañana lunes me voy hacer mi obligación y recivir, ver y tener la dicha de servir al Reverendo padre Fray Sebastián»; y así lunes salí y miércoles llegué á *Chirripó;* y toda la alegría de el camino cesó al decirme: «No está aquí el Padre». Vide los mozos de *Urinama* que estaban en *Chirripó* y conocí que por no haber ido ellos á cargar los Santos sería la detención de Vuesa Paternidad muy Reverenda; y así les dige: «En estos ocho días que estáis aquí parados ¿no podéis haber ido por nuestro Padre?», y ellos respondieron que el Indio de *Theotique* les había dicho que no saliesen de aquí sin esta respuesta: cosas y respuestas de estos pobres; y así mañana jueves me quería partir para *Theotique* y me aseguraban todos, y en particular Felipe el Sacristán, que Vuesa Paternidad muy Reverenda aun estaba en *Cartago;* y así, padre de mi alma, sabe Dios nuestro Señor que las lágrimas me saltaron cuando llegué á este pueblo, pues mi dicha ha sido tan corta. Luego me puse á acabar ésta y mandé á los Indios *Urinamas* que aquí se hallan que mañana dicho jueves se partan á tener la dicha, que no he merecido yo, de entrar y servir á Vuesa Paternidad muy Reverenda; y yo mañana, por que me lo han rogado estos pobres pocos de este pueblo, me estaré todo el día aquí; y después de mañana, viernes, después de rezar me volveré para *Urinama* al dicho pueblo de nuestro Padre San Francisco, por que aunque en la pasada dí noticia á Vuesa Paternidad muy Reverenda de cómo lo habían renovado, fué en algunos palos que renovaron juntando hoja para cubrirla de nuevo. Yo quise cubrirla con ellos, esto fué la otra vez que volví á *Urinama,* y ellos me digeron: «Padre, no hay hoja bastante, falta mucha; estando junta nosotros la cubrimos»; y yo con esta palabra, por no hacer falta á mi Ministerio á que iba me fuí; y ahora que volví la hallé de la misma manera,

y así el primer día que llegué á *San Francisco* con Francisco de *Chirripó* le dige á él y dos mozos, que no más había en el pueblo, derribasen toda la Iglesia: así lo hicieron; y al otro día no dejaron palito ni caña ni altar que no derribaron. A los tres días ya había mucha gente: se volvió á poner de nuevo todo lo que no podía servir, y dejándoles poniendo el caballete de la Iglesia me vine dejando por sobre estante á dicho Francisco *Chirripó*, que importa mucho mucho para dicha obra, por que les hace hacer lo que es de razón. Ahora, si el Señor es servido, de vuelta pasaré por allí, aliñaré el altar mayor y me volveré para mi Padre Fray Melchor, que es cierto me estará esperando con cuidado. Aquel Luis que está casado en *Chirripó*, cuya muger ahora está en *Theotique*, lo hallé en *San Francisco;* y estando en *Cururú* se atrevió á entrar en la Iglesia á querer cargar Cruz con los demás. Yo, cuando me volví y lo vide, dejé la que tenía al hombro y con un rempellón le derribé la Cruz, y de los cabellos, por medio de todos, lo eché de la Iglesia, porque además de lo que Vuesa Paternidad muy Reverenda le mandó cuando estábamos todos juntos, la otra vez que vine hice la misma diligencia y ahora tercera vez lo hallé aquí y ya lo traje á *Chirripó* por delante; y así Suplico á Vuesa Paternidad muy Reverenda Su muger de paso la lleve consigo y la entregue á su marido: que Dios lo haga bueno. Acerca de nuestro concierto lo dicho dicho, lo mismo mi padre Fray Melchor. A Dios, á Dios, mi Padre.=Octubre veinte y cinco de noventa años.=La misma nada=Fray Antonio Margil.

Carta de fray Melchor López y fray Antonio Margil á D. Antonio de Barrios.—Año de 1690 (1)

Carísimo Señor y hermano nuestro en Cristo Don Antonio de Barrios: la gracia de el Spíritu Santo sea con V. S.ª para el feliz acierto de su Gobierno, amén. No fué de poco consuelo para nosotros el haber recibido las favorables letras de V. S.ª sin tenerlo merecido: sea por amor de Dios, que no lo podremos recompensar, suplicando á su Divina Magestad le conceda el acierto que desea V. S.ª en todas sus cosas, porque nosotros somos dos pobres Religiosos idiotas, indignos Siervos Suyos, que nos hallamos al presente haciendo una Iglesia en una Nación llamada *Sichagua*, la cual acabada y administrados los Sacramentos y catequizados, pasaremos á otras dos Naciones que están próximas á ésta, llamada *Cauc* (2) la una y *Hujobor* la otra; y después, siendo Dios nuestro Señor servido, pasaremos á los *Térrabas*, que es una Nación muy copiosa de Indios muy bravos que hacen guerra á todas estas Naciones, pero tan deseosos de el Evangelio que ya va para medio año nos prometieron por los Indios *Borucas*, sus amigos y vecinos, las Paces con todas estas naciones y que abrían ya el camino para que entremos á ellos. Nosotros lo hemos dilatado por lo último, para valernos de los *Borucas* ladinos que ya dos veces han venido á nosotros á ofrecerse para ello, por que los Indios *Urinamas*, de que nos hemos valido hasta aquí, no entienden bien su lengua. Por la misericordia de Dios nuestro Señor nos ha ido tan bien en las Naciones que hemos estado, que todas quedan catequizadas, bautizadas y con su Iglesia, como son *Talamanca*, que por ser los más principales y estar en el medio de todas estas Naciones, fuimos lo primero, y quedan hechas dos Iglesias, por

(1) Archivo General de Indias.– Estante 65, cajón 6, legajo, 82.
(2) *Cavec.*

que están en dos mangas repartidos, una de la Santísima Trinidad y otra de la Purísima Concepción; de allí pasamos á otra Nación y se dedicó la Iglesia á San Pedro y San Pablo; de aquí la otra Nación, cuya Iglesia se dedicó á la Santísima Cruz; después otra que se dedicó al Santísimo Nombre de Jesús; después otra que se dedicó á nuestro padre Santo Domingo; después otra que se dedicó á nuestro padre San Antonio de Padua; después á otra llamados Indios *Cabécaras,* que por ser tan copiosa se dedicó al glorioso Patriarca y padre nuestro San Joseph; después á otra que la dedicamos á la gloriosa Santa Ana, hasta ésta que estamos haciendo al presente, que se la tenemos ofrecida á nuestro padre San Agustín; y andadas las Naciones dichas que nos faltan, según hemos inquirido, no quedará Nación alguna sin el Evangelio y su Iglesia, por todo esto que por ahí llaman *Talamanca,* las cuales todas dicen perseverarán mientras no vengan Españoles á gobernarlos, y que sólo recibirán á los Padres Sacerdotes como en *Boruca;* y según lo que nosotros hemos esperimentado de sus naturales, si sienten Españoles, ó se defenderán ó se tirarán al monte; y así Suplicamos á V. S.ª mire este punto con piedad, que nosotros nó nos admiramos, por que son plantas nuevas; aunque damos infinitas gracias á nuestro gran Dios y Señor de lo bien que nos han recibido, por que aunque á los principios hubo algunas dificultades y reparos entre ellos, movidos de el dicho miedo de los Españoles, después que nos vieron solos y la verdad con que procuramos el bien de sus almas, se vencieron todas hasta aquí y cada uno nos quisieron poner en su corazón. Estando escribiendo ésta se nos huyeron las Lenguas por miedo de una vos que se levantó entre estas naciones que nos querían matar á nosotros y á ellos, cosa que nos ha sucedido algunas veces, pero jamás lo merecimos por nuestras culpas; y así nos fué preciso á uno de nosotros volver á *Urinama* á buscar Lenguas, y en ese tiempo vino á *Urinama* nuestro Padre General Fray Sebastián Salas, y por que viese estas tierras y diese noticia á los que hubieren de venir por ministros de las muchas almas que tiene aquí su Divina Magestad y de lo fraguosso y áspero de los caminos, fué con uno de nosotros por todas las Iglesias que hemos nombrado arriba y nos

juntamos en la Nación *Cauu* (1), cuya Iglesia es de el Señor San Miguel, que hizo él, que quedó acabada la del Señor San Agustín, de donde se volvió á *Urinama* dicho nuestro Padre General; y nosotros estamos próximos á salir para entrar en otras dos naciones que nos faltan antes de entrar en *Térrabas*. Leímos el despacho con que V. S.ª favoreció á los Indios de *Urinama* eximiéndoles de la vexación de *Matina,* con que ahora con sosiego pueden asistir en sus pueblos y salir de los montes y así lo van haciendo, con lo cual se abrirán los caminos para que con más facilidad puedan entrar á estas Naciones los ministros de el Santo Evangelio; y la mucha caridad que V. S.ª hace á nosotros mandando á sus Ministros que todo lo que pidamos, por nuestras firmas lo provean de las Caxas Reales de su Magostad: sea por amor de Dios; pero nosotros por la misericordia de el Señor para nosotros mismos no necesitamos de firmar cosa alguna, por que siendo Dios nuestro Señor servido, con estos hábitos que sacamos del Colegio hemos de volver á él; y en cuanto á la comida, así entre Cristianos como Gentiles, no nos ha faltado lo necesario y tenemos esa fee en el Señor que jamás nos ha de faltar; aunque es verdad que en todas estas Naciones no hay más comidas que Plátanos, Yucas y otras frutas cortas, algún poco de Maíz, y en la *Talamanca* un poco de Cacao; pero el afecto con que nos asisten con estas cosas, hartas veces nos ha enternecido el corazón, y en todo esto no hemos hallado menos las comidas de otras partes; pero para las Iglesias son necesarias hechuras según los titulares y ornamentos, á lo menos según los Ministros hubieren de entrar; y que uno y otro se provea de *Guatemala* ó de donde V. S.ª mejor le pareciere, por que en *Cartago* cualquiera cosa se vende muy cara, por que teniendo dos hechuras, una de la Purísima Concepción y otra de nuestro Padre San Francisco, pedimos á cierto bienhechor nos hiciese caridad de otras dos, una de San Antonio y otra del glorioso San Joseph, y habiendo llegado el despacho de V. S.ª antes que nos las remitiesen, nos dixo dicho nuestro Padre General que las dos últimas hechuras, siendo medianas, las cargaron á su Magestad por veinte pesos cada una, y eso

(1) *Cavec.*

por ser limosna, que si no cuarenta habían de llevar por cada una; con que al presente sólo quedan estas cuatro, que son la Concepción, el Señor San Joseph, nuestro padre San Francisco, que ése está dedicado para *Térrabas*, y el San Antonio; y el mismo bienhechor nos escribe se está acabando otra hechura de el Señor San Miguel para ésta donde nos hallamos: todas las demás quedan con vitelas adornadas, con sus Tabernáculos de cañas y petates, con florones de muchas plumas, de el mejor modo que se ha podido, hasta que Dios nuestro Señor provea de otra cosa. Los naturales de todas estas Naciones, por lo común son docilísimos y muy cariñosos: su modo de vivir entre sí los que están en paz muy pacífico y caritativo, pues lo poco que tienen todo es de todos, y muy obedientes á sus Caciques, pues á la menor seña que hacen con sus atambores se juntan todos, ya para hacer algún Palenque ó ya para defenderse armados con flechas y Lanzas. Su vestir pobrísimo, porque los hombres con sus guruperas y las mujeres con sus pañalitos cortos y los que no los tienen con hojas de Plátanos, se hallan tan contentos como los más bien vestidos Españoles. Y así Suplicamos á V. SS.ª se compadezca de estos pobres y como Padre mire por ellos. Dios nuestro Señor guarde á V. S.ª felices años en su Santa gracia. *Cauu* (1), y Diciembre veinte de noventa años.=La misma nada=Fray Melchor López=Fray Antonio Margil.

Los titulares que faltan son la Santísima Trinidad, la Santísima Cruz, San Pedro y San Pablo, el Santo Nombre de Jesús (un Niño Jesús), la gloriosa Santa Ana, nuestro Padre Santo Domingo, el Señor San Agustín, San Juan Bautista, San Andrés Apóstol.

(1) *Cavec.*

Carta de fray Melchor López y de fray Antonio Margil á fray Sebastián de las Alas.—Año de 1691 (1)

Muy Reverendo Padre nuestro Guardián Fray Sebastián de las Alas=La gracia de el Spíritu Santo sea con Vuesa Paternidad muy Reverenda, amén.=Hemos dilatado hasta ahora el escrivir á Vuesa Paternidad muy Reverenda por darle noticia de todo; y así después que nos apartamos y nos volvimos á juntar en la Iglesia de el glorioso Arcángel San Miguel, nos partimos de ella para la Nación *Recul* de que se llama *Ujambor,* no *Ujabor,* que es otra junto á *Cauec,* y ambas quedan agregadas en la Iglesia de el Señor San Miguel, y nos hicieron perder dos días llevándonos de una parte á otra, huyendo siempre de dicha Nación; y viéndonos cerca de la Iglesia de el Señor San Juan Bautista, que hizo Pablo, nos fuimos á ella y la aderezamos, y acabada nos volvimos por San Agustín y de allí á la del Señor San Joseph y la hallamos toda hecha cenizas, que dicha Nación rebelde, sabiendo que volvíamos, quemó un día antes que llegamos. Sacrificamos á Dios nuestro Señor el sentimiento, más por el sacrilegio que por lo demás; y por dar á todos exemplo y por que no entienden más de lo que ven, mostramos nuestro sentimiento despojándonos de el hábito, cubiertos de ceniza y con las cuerdas al cuello, haciendo la disciplina y otros exercicios con silencio, visitando la vía cruz de fuera, que sólo quedó en pie, y á ratos predicando á los combertidos que con harta afición y sentimiento nos asistían, y en esto gastamos aquel día. Al siguiente juntamos los principales de las dos Naciones *Cauec* y *Ujubor* y nos rogaron que la edificásemos más adentro para poder defendella si otra vez se atreviesen á tanto: así lo hicimos y queda hecha mucho más capaz que la otra y dichas Naciones muy contentas; y hecho esto, á ocho de Febrero entramos en dicha Nación rebelde solos con nues-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 28.

tro Santo Cristo, por que nadie nos quiso acompañar ni aun darnos un muchacho que nos enseñase el camino, por que todos decían que estaban determinados á matarnos y á los que nos acompañasen; y viéndonos determinados á entrar nos preguntaron por Juan Antonio, que aun está con nosotros, dónde queríamos nos enterrasen, y les respondimos que si nuestro Señor nos hacía tanta misericordia, en la Iglesia de el Señor San Miguel, diciéndoles cómo; y así nosotros, fiados en el Señor que nos enseñaría el camino y no haría de nosotros más que su Santísima voluntad, nos tiramos al monte hacia donde está dicha Nación, por encima la hamaca que pasó Vuesa Paternidad muy Reverenda, donde nos dijo Francisco estaba dicha Nación; y llegando al primer palenque hallamos sus puertas y no hallamos nadie dentro, por que todos se habían tirado á las casas de más á dentro; estubimos todo aquel día y noche en dicha casa, tocando á ratos un Tambor que allí había, cantando nuestras devociones, y sólo vino una muger diciéndonos que nos fuésemos, y si no, entrásemos, y se volvió; pero por la mañana, encomendándonos al Señor, suplicándole hiciese de nosotros lo que fuese servido, nos entramos á dentro y dimos con la Casa mayor de dicha Nación, donde viven los tres Caciques y un principal de ella, y sólo hallamos mugeres escondidas entre las matas que á toda prisa nos decían nos volviésemos; pero contra su voluntad llegamos á las puertas de dicha Casa grande, que también estaban cerradas, y empezándolas á desamarrar acudieron hombres y mugeres con palos de pigivaya y una lanza con que nos amenazaban y amagaban, y mostrándoles el Santo Cristo lo escupieron y volvían los rostros por no verle, tirando muchas veces á hacerle pedazos con las dichas macañas si nosotros no lo defendiésemos, apretándonos que luego nos volviésemos; pero nosotros, contra su voluntad, sin hacer caso de sus gritos ni amagos, salimos por cuatro palenques que vimos más adentro, y al último de los cuatro se juntaron más hombres, que rebestidos de el demonio á rrepunsones nos echaban de aquí allá; y predicándoles con el esfuerzo y graçia que nuestro Señor nos dió, tiró uno de ellos al Santo Cristo con la macana y le abolló un poco la cara. Y así nosotros, viendo su deprabada determinación y obstinación en no querer recivir el Santo

Evangelio, les echamos el polvo que el mismo Evangelio dice; y así no nos dejaron hasta que nos echaron fuera de todo su distrito y nos volvimos á los dichos combertidos, donde dejamos el ornamento con Juan Antonio; y otro día nos venimos para esta Iglesia de el glorioso Patriarca Sant Joseph, donde nos hallamos y inmediatos para pasar á *Boruca* y demás peregrinación, como ya diximos á Vuesa Paternidad muy Reverenda; y así, carísimo Padre nuestro, no hay sino animar á los Padres que han de venir, pues como ha visto Vuesa Paternidad muy Reverenda todas las demás Iglesias y Naciones se pueden andar sin tocar en la dicha Nación rebelde.

Y nosotros, siendo Dios nuestro Señor servido, cuando volvamos á visitar las Iglesias volveremos á entrar, que ya puede ser que nuestro Señor le haya tocado el corazón, si antes algún Padre de los que vinieren no entrare primero. Y así suplicamos á Vuesa Paternidad muy Reverenda en sus sacrificios y oraciones y á los que pudiere encargarlo, encomienden á Dios nuestro Señor dicha Nación, para que no quede este Clavo entre estas Naciones, el cual guarde á Vuesa Paternidad muy Reverenda felices años en su Santa gracia y nos lo dexe ver, si fuere su Santa voluntad, otra vez por acá. *Cavécara* y Febrero diez y siete de noventa y cinco años.=La misma nada=Fray Melchor López=Fray Antonio Margil.

Carta de fray Melchor López y fray Antonio Margil á fray Diego Macotela.—Año de 1691 (1)

Muy Reverendo Padre nuestro Provincial Fray Diego Macotela.=La gracia del Spíritu Santo sea con Vuesa Paternidad muy Reverenda y toda esa Santa provincia y le conceda la felicidad y acierto que deseamos y pedímos, amén. Nosotros por la misericordia de el Señor llegamos con toda salud y consuelo á este su pueblo de *Boruca,* primera semana de cuaresma, después que se ofrecieron algunos trabaxitos en una nación de las pasadas de que ya habrá dado noticia á Vuesa Paternidad muy Reverenda nuestro Padre Guardián Fray Sebastián de las Alas; y luego que llegamos nos vinieron á buscar los *Térrabas* y *Quéxabas,* con harta devoción y afecto, rogándonos fuésemos ha hacer sus Iglesias; y así se lo prometimos, siendo Dios nuestro Señor servido, acabando aquí y en *Quepo;* y aun intentamos con la divina gracia, dándonos la obra lugar, entran en los *Chángenes.* Nosotros, antes de llegar á este pueblo, en unos montes donde hace harto frío recibimos gran consuelo con la devoción que nos salieron á recibir estos sus *Borucas,* y por el camino todos los días íbamos Bautizando hombres y mugeres, y entre ellos muchos de los mayores; y preguntando con cuidado, por no Bautizarlos dos veces, cómo no estaban bautizados, nos respondían que por vergüenza por ser ya tan grandes; y llegando al pueblo, exortándolos con todo afecto y esfuerzo que nadie tuviese vergüenza, por principal ni mayor que fuese, por que el que quedase sin Bautismo se lo llevarían los demonios sin remedio al Infierno. Han sido tantos los Bautismos todos los días hasta el día de el Señor San Joseph, que parece que de las tres partes de el pueblo las dos se han Bautizado, y los más hombres y mugeres mayores, por lo dicho; y algunos que nos decían les ha-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 28.

bían puesto nombres las mugeres, y á unos habían echado agua y á otros no, se la echamos nosotros en condición, que fueron pocas. Otra peste hallamos en orden á los Casamientos, que muchos están tenidos por Casados y así lo daban á entender á los Padres generales por la misma razón y otras que el demonio les pondría, pues hasta ahora de los dichos, cargados con muchos hijos, hemos desposado, precediendo las amonestaciones, noventa y seis, y cada día van saliendo más sin avergonzarse ninguno de ellos por ser tan público. A dos Primos desposamos por estar cargados de hijos y dificultoso de apartarlos; otros dos no quisimos, por que nos dixeron que Vuesa Paternidad muy Reverenda los *habían apartado, y ellos sin temor de* Dios se habían vuelto; y así, con fuerza de justicia, depo*sitámosla en casa de el* Alcalde Antonio Basilio, con orden de que la busque con quien Casar, y el hombre prometió hacer lo mismo; y que en este tiempo han de quedar todos remediados y nosotros no descuidaremos hasta que lo hagan; y proseguimos haciendo lo mismo, echando agua y Casando á los que salen de nuevo. Estos sacramentos, muy Reverendo Padre nuestro, hemos administrado, lo primero por evitar tantas ofensas de Dios y que queden en su gracia, y después por su bendición que tantas veces nos ha echado, ya en ugaral, ya en sus cartas, ya por la autoridad que nos concede Su Santidad en sus facultades que dice así: Administrandi ora sacramenta escian Parrochiaha de ordinaris licentia, y por la que tantas veces nos tiene dada su Ilustrísima; y así suplicamos de nuevo á Vuesa Paternidad muy Reverenda lo dé por bien hecho y nos eche de nuevo su bendición para lo que nos falta aquí y en *Quepo*, y si acaso se ofreciere, cuando volvamos á *Urinama*, para que con todo consuelo prosigamos. En orden á nuestra misión prosiguimos con los Sermones, estando con todo consuelo por ver la multitud de Indios que acuden á todos los exercicios y doctrina y misas, de *mañana y tarde, pues el Viernes pasado* que hicimos Procesión pública de Cruz al Calvario que plantamos luego que vinimos, fué tanta la gente que muchos, por no caber dentro de la Iglesia, se quedaron fuera, con ser tan capaz como Vuesa Paternidad muy Reverenda sabe; y así nuestro consuelo es indecible: á nuestro Señor las gracias.

Los que tenían los Palenques lejos los hacen en el pueblo con mucho gusto, por estar cerca de la Iglesia y aprender la doctrina, á que cada día los exortamos para que ninguno se quede en el monte. Dios nuestro Señor guarde á Vuesa Paternidad *muy* Reverenda felices años en su Santísima gracia, que siempre rogamos á su Divina Magestad como tenemos prometido, y lo mismo con afecto de hijos siempre pedimos á Vuesa Paternidad muy Reverenda. *Boruca* y Marzo diez y nueve de noventa y un años.=La misma nada=Fray Melchor López=Fray Antonio Margil.

Informe del obispo de Nicaragua sobre las misiones franciscanas de Talamanca.—Año de 1692 (1)

Muy Poderoso Señor=En execución de lo mandado por Real cédula y cumplimiento de mi Pastoral officio pongo en la consideración de V. SS.ª la noticia de el estado en que se hallan las combersiones de los Indios Caribes que viven dentro de los límites de mi Obispado y de lo que se necesita para su fomento. Fray Melchor López y Fray Antonio Margil, Religiosos de el orden de mi padre San Francisco, misioneros apostólicos y moradores asignados en el Seminario de *Querétaro* de dicho orden, llegaron á este Obispado de *Nicaragua* año de ochenta y ocho, continuando su ardiente celo en la Combersión de las almas. No tengo facultad para canonizar á nadie en vida ni en muerte, pero sí para decir con claridad Cristiana lo que he experimentado, visto y oído; y suponiendo que todo es de Dios y nada de los hombres, diré de los hombres lo que es de Dios; y habiendo publicado y propuesto la misión, la executaron con tanta asistencia de la divina luz, que duran sus admirables efectos hasta el día de hoy. Con su asistencia, predicación y exemplo se han desterrado en los Indios Combertidos y Tributarios muchos abusos, extirpado multiplicados errores y se ha afianzado en éstos la fe Cathólica con demostraciones de gran consuelo, siéndolo para mí lo incomparable en las esperiencias con que toco su firmeza; y examinándolos en algunos puntos para descubrir su solidez, me responden: «Esto nos dejaron enseñado los Padres de bendita misión y primero morir que pecar»; y así, si en algunos pueblos experimento el menor descuido, sólo con proponerles yo la más leve insinuación de la doctrina que predicaron y convidarles á aquellos más suaves exercicios en que les impusieron, por no permitir mi indevoción y flaqueza de los mayores alientos, se enfervorizan tanto que

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 28.

se restituyen á sus principios gustosos. Los Españoles, mestizos y Mulatos se reformaron mucho en las Costumbres, por cuya causa me ha sido suave la dilatada peregrinación en mis visitas, debiéndoles á estos buenos obreros la mayor parte de mi espiritual alivio y desempeño de mi Pastoral encargo. Pasaron á las montañas que llaman de la *Talamanca,* provincia de *Costa Rica,* principiando la misión por la parte de el Norte y llegando á la de el Sur. Vivían en estas montañas, sin conocimiento de la Ley Evangélica y en los errores bárbaros de la Idolatría, los *Talamancas,* los *Térrabas,* los *Cabécares,* los *Chichagües,* los *Vsamboros,* los *Cabecs,* los *Vsuros,* los *Mallagües* y otros muchos, todos diferentes Naciones, aunque en muy poco desiguales en los Ritos falsos y séquito de errores diabólicos. Los naturales dóciles, afables y bien inclinados, pero nada instruídos en la verdad de la Evangélica Ley y totalmente inútiles por la suma ociosidad, fiando en los hombros de las mugeres todo lo que mira á Trabajo, sin moverse á la menor acción de provecho ellos. Sus moradas son unos Ranchos que llaman Palenques, constando cada uno de éstos de trescientos, poco más ó menos, de número de personas, en que se congregan todos los de la familia de aquel linaje, sin permitir se mezcle uno con otro; y con esto se hasen para sí incomerciables. Los Palenques los forman en la eminencia de los montes, que son casi inaccesibles, y distan á diez y doce leguas unos de otros. Todas estas montañas penetraron estos Religiosos á pie y descalzos: predicaron el Santo Evangelio á los moradores de ellas, que les amaron tiernamente, y en cuanto pudieron les explicaron la verdad de nuestra Cathólica Ley, con las señas, demostraciones y exemplo y con la cortedad de el Intérprete que llebaban; les instruyeron en algunas costumbres buenas y les fabricaron en diferentes sitios doce Iglesias. Y hallándose estas ternísimas plantas de la fee tan en sus principios, las dejaron dichos Padres misioneros, encaminándose para su Seminario, instados y compelidos de la obediencia de sus Superiores, que los llamaba para otros fines de el mismo exercicio. Fué éste grande desamparo para Cristianos tan nuevos, y que se debía discurrir que teniendo propensión natural al oficio y estraña rudeza en percibir, olvidaron muy presto aquello poco que pudieron

entender. Socorrí luego esta falta enviándoles á Fray Sebastián de las Alas y á Fray Pablo de Otarola, Religiosos del mismo hábito de esta provincia de San Jorge de *Nicaragua,* virtuosos y de bastante valor; pero los sumos trabajos que padecieron en tierras tan escabrosas é inhabitables, á que se le añade que su alimento común es una vevida que hacen de raíces y hiervas molidas, y en muy pocas partes Plátanos y yucas, enfermaron tanto, que si no salieran con brevedad hubieran muerto. No puede más la provincia, pues ocupa cuantos hijos tiene, que son pocos, en administraciones y combersiones de Indios. Hoy se hallan las Naciones referidas de aquellas montañas de la *Talamanca* sin Ministro, con el peligro que se dexa entender; y por las esperiencias que me asisten de dichas montañas, marcándolas por sus inmetiiatas que he regiatrado, visto y caminado, tengo por impracticable la administración de los Indios si no se reducen á dexar la eminencia de los collados donde viven y á poblarse en las faldas ó Valles de aquellos montes. La redución á este último la juzgo fructuosa, si la conquista la hace la palabra divina, el buen exemplo, la pobreza y paciencia en los cuasi infinitos trabajos que padecen en los Ministros, y si éstos fuesen iguales ó semejantes á los que principiaron estas reduciones, como son los dichos Padres Fray Melchor y Fray Antonio. Fío en la divina providencia se facilitará con toda perfección lo que á la vista engaña con la representación de una finxida imposibilidad. Esto siento: V. S.ª determinará lo que fuere servido, que será siempre lo más acertado. Guarde Dios á vuestra Alteza muchos años y prospere en mayores Reinos. *León de Nicaragua* y Diciembre veinte y cuatro de mil seiscientos noventa y dos años.== Fray Nicolás, obispo de Nicaragua.

El gobernador de Costa Rica reclama á las reales cajas de Panamá el valor de los bastimentos suministrados á la armada de Antonio Martin.—Años de 1689 y 1692 [1].

El Capitán Alonso López Visuete, vecino de esta Ciudad, en nombre del Gobernador Don Miguel de Lara, que lo es de la provincia de *Costa Rica,* digo que en este Gobierno está pendiente la demanda puesta por mi parte á la real caja de este reino sobre que se me paguen un mil trescientos y treinta y cinco pesos del valor del viscocho y demás cosas que dió para el avío de la galeota y piraguas de este reino cuando estuvo en los puertos de dicha provincia, y para ello están presentados diferentes papeles; y conviene al derecho de mi parte que de dichos autos se me dé uno ó más testimonios á la letra, en pública, para usar de ellos donde, cuando y como le convenga, por lo cual,

A V. S. pido y suplico se sirva de mandar se me dé dicho testimonio para los efectos que hubiere lugar, como lo pido, en que recibiré merced con Justicia, &.—Alonso Lopes Visuete.

Désele el testimonio que pide con citación del fiscal. —*(Hay una rúbrica.)*

Pronunció este decreto el Señor Marqués de la Mina, Presidente gobernador y capitán general en *Panamá,* en primero de Setiembre de mil seisientos y noventa y dos años.—Ante mí—Luis de Berroa.

En la Ciudad de *Panamá,* en dos de Setiembre de mil seiscientos y noventa y dos años, sité con el pedimento y decreto de esta otra parte al Licenciado don Juan de Rojas, fiscal de Su Magestad, en su persona: doy fe— José de Avellaneda, Resceptor.

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Yo el Capitán Lucas de Berroa, escribano de cámara de la real Audiencia y Chansillería que en esta ciudad de *Panamá* recide y del Gobierno y Guerra de este reyno de *Tierra Firme*, en cumplimiento del decreto de esta otra parte proveído por el Señor General de la Artillería don Pedro José de Guzmán Dábalos, Marqués de la Mina, Presidente de la dicha real Audiencia, Gobernador y Capitán General de este dicho reino y provincia de *Veragua*, hice sacar y se sacó el testimonio á la letra que se pide en el escrito de esta otra parte del Capitán Alonso Lopes Visuette, cuyos autos que pasan por ante mí son del tenor siguiente:

Señor Presidente Gobernador y Capitán General=El Capitán y Sargento Mayor don Manuel Gómez de Lara, que lo es con ejercicio del tercio miliciano y presidio de la Provincia de *Costa Rica*, en nombre del Maestre de Campo Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General en propiedad de ella y en virtud de su poder, dice á V. S. que por el año pasado de seiscientos y ochenta y siete fué servido de despachar la galera y demás embarcaciones de guerra á la expulsión de los piratas, que se hallaban en la costa de *Amapala* é isla de la *Conchagua*, á cargo de Antonio Martín, Cavo y Gobernador de ellas, con orden de V. S. de que si necesitase de bastimentos, pertrechos, gente y lo necesario ocurriese al dicho Gobernador y Capitán General, como lo hizo, pidiendo cantidad de viscocho y carne de puerco. Y su parte, en virtud de la carta de V. S. de tres de Abril de dicho año y la que tuvo de dicho Antonio Martín, hizo con el Cavildo de la ciudad de *Cartago* de dicha provincia repartimiento entre sus vecinos de doscientos quintales de viscocho, de que el susodicho otorgó recibo, y embarcó tan solamente ciento y setenta y ocho, que á razón de á siete pesos y medio cada dicho de los referidos, según el concierto é intervención del Juez oficial de la real Hacienda de ella, importan un mil trescientos y treinta y cinco pesos, que por no haber efectos vastantes en la ocación en las reales cajas en dicha provincia en los de Guerra y por que no se perdiese la función y lograse V. S. su intento de ver los dichos piratas destruídos, y el deceo tan conocido por medio de la prevención y fábrica

que en ellas tuvo y el seguro que V. S. por la sitada ofrece la satisfacción de dichos vastimentos luego que se tuviera noticia, con recibo del dicho Antonio Martín se daría de estas cajas reales el debido cumplimiento su monto, y lo que ordenó el Señor Presidente de aquel reino á su parte socorriese dichas embarcaciones, según V. S. se lo había pedido, para su mejor apresto libró la paga de dichos vastimentos de un mil trescientos y treinta y cinco pesos que lo importaron, según lleva dicho, los dichos siento y setenta y ocho quintales que el referido cabo embarcó, de dos mil que paraban en aquellas reales cajas destinados para la fábrica de dos torres ó fortín mandado á hacer en el valle de *Matina,* puerto del norte de dicha Provincia, en virtud de real Cédula de Su Magestad, y los restantes cumplimiento á los doscientos de los gastos de guerra, por haberse distribuido en los sentinelas del de la *Caldera,* parte del sur, y con la cantidad que se ve recibió del Capitán Niculás de Yarza, Gobernador del navío nombrado *San Nicolás* de la escuadra de Nuestra Señora de Guía, como todo lo expresado consta del testimonio de la dicha carta misciva por V. S. escrita á su parte y las demás diligencias á ella anexas y dicho poder, que con éste presenta; y porque por horas se espera la voluntad real para el empieso de dichas fábricas y librádose la dicha cantidad con el cargo del remplazo de estas cajas reales á aquéllas y la falta tan considerable, se ha de cervir V. S. de mandar luego despachar el reeaudo necesario para que la persona á cuyo cargo está la real hacienda de esta Ciudad le entregue la cantidad suso referida, para que se restituya á las cajas de dicha Provincia y se reintegren á dichos efectos de que tanto necesita, por haber retardádose su remición más tiempo de dos años, la cual por no haber ofrecídose ocación de poderla hacer ofréccse á su costa á ellas llevarla y á favor de éstas otorgar recibo, según la voluntad de su parte=A V. S. pide y suplica con todo rendimiento, con vista del dicho testimonio y poder, le haya por presentado y ordene y mande de cualesquiera efectos que pararen en estas reales cajas se le haga la paga, para la satisfacción á las de dicha provincia de la cantidad de suso mencionada y en la forma que lo tiene pedido, que en ello recibirá su parte merced, como la espera de la

grandesa de V. S.; y jura en su ánima está por remitir y pagar la dicha cantidad, y en lo necesario, &.=Don Manuel Gomes de Lara.=*Panamá,* Octubre veinte de mil seiscientos y ochenta y nueve.=Vista al Señor Fiscal=*(Hay una rúbrica)* Berroa.

En la Ciudad de *Cartago* en diez y ocho días del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, ante mí el escribano de su Magestad y testigos pareció su merced el Maestre de Campo Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General de esta Provincia por Su Magestad, á quien doy fe conosco, y otorgó que daba y dió su poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario para valer, al Capitán y Sargento Mayor don Manuel Gómez de Lara, que lo es con ejercicio del tercio de esta Provincia y su presidio y de partida para la ciudad de *Panamá,* reino de *Tierra Firme,* especial para que en su nombre y representando su persona, fecho y causa paresca ante su Señoría el Señor Presidente de la real Audiencia do dicha ciudad de *Panamá,* Gobernador y Capitán General en su Distrito, y pida se le mande remitir en primera ocación, por cuenta y riesgo de su Magestad, un mil trescientos y treinta y cinco pesos de á ocho reales, por otros tantos que se deben á las reales cajas de esta Provincia y se sacaron de los dos mil pesos que paraban en ellas de orden de Su Magestad y gobierno superior de las del Distrito de la real Audiencia de *Guatemala,* para principiar las dos torres ó fortín en la costa de *Matina* del Mar del *Norte* de esta Provincia, de la cantidad de quintales de viscocho que por carta misciva de su Señoría dicho Señor Presidente se le dieron á Antonio Martín, Cavo y Gobernador de las embarcaciones de guerra que de su orden vinieron en vusca del enemigo pirata de la mar del *Sur,* por el año pasado de seiscientos y ochenta y siete, hallándose en la costa de *Amapala* é isla de la *Conchagua,* los cuales se libraron en dichos efectos, por no haber de los tocantes á guerra de esta Provincia, con cargo de reemplazo, para que remitidos que fuesen estuviesen con la restante cantidad á su cumplimiento, para cada y cuando que viniese ingeniero á elegir el terreno y principiar dicha fábrica; y en caso de no haberse remitido ó no haber embarcación próxima para

traer la dicha cantidad al puerto de la *Caldera* de esta dicha Provincia para ponerla en dichas reales cajas, la reciba y pase á su poder para remitirla ó traerla en primera ocación, y de ello otorgue recibo y carta de pago á favor de las reales cajas de aquel reino, para *cuyo efecto* presente el testimonio de los autos fechos en razón de lo suso dicho y haga *todos y cualesquier pedimentos* y las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que acerca de lo referido convengan, hasta que se consiga la real paga, que para todo y lo dependiente le daba y dió este dicho poder, con libre y general administración y con facultad que lo pueda sustituir en quien le pareciere; y le relevo y á sus sustitutos en debida forma, á cuya firmeza obligó sus bienes y rentas habidos y por haber, con poderío á las reales justicias y remición á ellas, que de sus causas deban y puedan conocer, para que á ello le compelan y apremien, como por centencia pasada en cosa juzgada: renunció las leyes de su favor y la general en forma; y así lo otorgó y firmó su Merced el otorgante, siendo testigos los alféres Nicolás de Céspedes, regidor perpetuo de esta Ciudad, Don Sebastián de Garita y el Sargento Don Pedro Delgado de los Santos, presentes, de que *doy* fe.=Don Miguel Gomes de Lara=Ante mí=Francisco Ramírez Rodado, escribano real.=*Concuerda este traslado con su original* que queda en mi registro de escrituras de este presente *año: va cierto y verdadero, corregido y concertado*, á que me remito, siendo testigos los alférez Nicolás de Céspedes, regidor perpetuo de esta Ciudad, Don Sebastián de Garita y José de Prado, vecinos y presentes. Fecho en la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, en veinte días del mes de Febrero de mil seiscientos y ochenta y nueve años.=En testimonio de verdad=Francisco Ramírez Rodado, escribano.

El Cabildo, Justicia y Regimlento de esta Ciudad de *Cartago*, cabeza de la provincia de *Costa Rica* que aquí firmamos, certificamos en la manera que podemos á los Señores que la presente vieren cómo Francisco Ramírez Rodado, de quien parece va asignado y firmado este instrumento, es escribano de Su Magestad como en él se nombra, y á sus semejantes y demás autos que ante el susodicho han pasado y pasan, se les ha dado entera fe y

crédito en juicio y fuera de él; y para que conste donde convenga dimos la presente en la Ciudad de *Cartago,* en veinte y un días del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años.=Miguel Comes de Lara=Don Sebastián de Sandobal Golfín=Don Juan Rodríguez Plaza=Antonio Pacheco=Nicolás de Céspedes.

Señor Sargento Mayor Don Miguel Gómez de Lara: Con ocación de haber recibido su carta de Vmd. de catorce de Enero, en que me participa haber aportado á esa costa los enemigos i intentado invadir el pueblo de *Nicoya* y robado el de *Santa Catalina,* traté de disponer que la galeota y dos vergantines de guerra que he hecho fabricar en este puerto pasasen á esta costa en busca de dichos piratas; y ha sido fortuna se hallasen tan bien prevenidas estas embarcaciones, así de pertrechos como de famosa gente que envié á traer de los puertos del mar del *Norte* de la que andaba á corso en aquellas costas, por ser de inteligencia en la mar, para que puedan con brevedad ejecutar su viaje; y como Dios sea servido de que logren algún buen suceso daré por bien empleado tantas mortificaciones como me ha costado esta prevención, por causa de hallarme sin medios, siendo necesario buscarlos á mi crédito para los gastos que se han hecho, motivándome á esto sólo el deceo que tengo de ver castigados estos enemigos, por ser tan del servicio de Dios y de Su Magestad y alivio de estos reinos; y como mi ánimo y cuidado siempre ha sido el de socorrer á esa provincia, á cuyo fin he hecho siempre tantas diligencias con los generales de la Armada del *Perú,* puedo asegurar á Vmd. me hallo hoy gustoso de que haya llegado el caso de poderlo hacer por mí. He querido anticipar este chasque, previniendo á Vmd. que muy breve saldrán de este puerto las dichas tres embarcaciones para esa provincia y dos piraguas, para que se sirva de tener advertidas las vijías de esa costa de ello, para que luego que las vean les hagan una humada, que ellas responderán con otra, arriarán una vela y hecharán banderas; y también mandará Vmd. que hagan otra humada á la parte donde podrán llegar con la canoa á tomar lengua y noticia de los enemigos y que estén dispuestos prácticos para ir á enseñarles la costa, por lo que necesi-

tarán de ellos, sirviéndose Vmd. así mismo de que en todas las partes donde pudieren reconocer nuestras embarcaciones, así de puntas como de la costa, hallen vijías que les hagan estas ceñas y de quien informarse, porque no vayan á ciegas, en que ha de procurar Vmd. haya gran cuidado, pues consiste en esto el deliberar la función y poderles atacar repentinamente, por cuyo medio espero en Dios lograremos un buen suceso. Las embarcaciones saldrán de este puerto indefectiblemente el día veinte de este mes, sino es que haya acá alguna novedad de haber vuelto los enemigos, pues sólo aguardo los dos bergantines que han ido al *Darién* y he despachado ya en su vusca para que salgan incorporados de este puerto para esa costa. Bien conoce Vmd. cuanto hago por acistir al alivio de esas provincias, y es necesario que nos ayudemos unos á otros para el mayor logro de nuestro intento; y así suplico á Vmd. se sirva de tener dispuestos para dichas embarcaciones vastimentos, pues por su corta capacidad y la mucha gente que llevan no pueden ir prevenidos de los que necesitan para el tiempo que se dilatarán en esas costas, para que en atención á esto se le asista con los que hubieren menester, y así mismo algunos pertrechos, si los necesitaren, que así lo suplico también al Señor Presidente de *Guatemala;* y por si de allá no viniere á tiempo la providencia necesaria para esto, queda asegurado en estas cajas el dar satisfacción de su valor, luego que conste haberse entregado, con recibo del capitán Antonio Martín, cabo de dichas embarcaciones, ó del que por su falta lo fuere; y no dudo que siendo esta función tan del servicio de Su Magestad y en bien de esa tierra, se le harán las asistencias necesarias con puntualidad y sin ninguna repugnancia, y más cuando el celo de Vmd. me promete que no ha de permitir padesca ningún desavío, cuando por él fuera sencible se dejase de conseguir una operación tan conveniente después de tantos costos como ha hecho la real hacienda por lograrlo.

Por el mes de Febrero aportaron á la provincia del *Darién* treinta i seis hombres de los piratas que robaron á *Zaña* y otros lugares del *Perú*, y al instante que tube la noticia, sin diferencia de dos días, despaché un trozo de gente en su seguimiento con orden de que les cortasen el

paso; pero habiéndose hallado en aquella provincia unos Españoles labrando unas canoas, inducieron á los indios á que les diesen muerte, y así ellos ofrecieron guiarlos, y simuladamente los hicieron embarcar en unas canoas pequeñas, que en cada una iban dos indios y dos ingleses á un mismo tiempo: les dieron muerte, dejando uno vivo, al cual aguardo para tomarle su declaración; y los indios les quitaron una porción de dinero que se convirtió entre ellos, y hasta ahora la noticia que ha dado el inglés referido son de que está manga de los treinta y seis hombres era del navío *Aranzaza* y que en él quedaron sólo veinte y ocho, y que se apartó de los otros bajeles porque iban á desembocar; con que si es cierto, según mi cuenta sólo se hallan en esta mar cuatrocientos hombres, que serán los que están en esa provincia. Por cuatro fragatas de corso de *Vizcaya,* que aportaron á *Cumaná,* tuve carta de *Canaria,* de quince de Octubre, en que me avisan que los galeones llegaron á *España* y que por un navío de *Londres* que llegó allí se sabía que las guerras del imperio se continuaban con prosperidad y que se había ganado *Buda,* y que en el citio murió el Duque de Béjar de un mosquetaso y otros Señores, y que en *Inglaterra* se mantenía la religión católica con mucha felicidad.

Después que el pirata Lorenzo se perdió en la costa del norte con su navío, se trasportó á una fragata que apresó y algunas piraguas que tiene, y por algunas noticias he entendido ha aportado á las costas de esa provincia, del norte; y hallándome en *Portobelo* con el comboy y el bergantín de su Magestad, siendo posible vengan á estas partes las fragatas de *Vizcaya,* resolbiera embiar en vusca de este pirata; y así suplico á Vmd. que si tubiere noticia de la parte donde se halla me la dé con la mayor brevedad que sea posible, pues si consiguiera el destruirlo quitábamos de en medio un enemigo muy pernicioso á todas estas *Indias.*

Suplico á Vmd. se sirva de participar estas mismas noticias á los Gobernadores y Alcaldes mayores de toda esa provincia, para que en la costa tengan la misma prevención, por lo que conviene al servicio de su Magestad. Dios guarde á Vmd. muchos años. *Panamá* y Abril tres de mil seiscientos y ochenta y siete.=Besa la mano de

Vmd. su mayor servidor=Don Pedro de Ponte.=Señor Gobernador y Capitán General Don Miguel Gomes de Lara.

Las partes que en la persona de Vmd. concurren para hacerme hable son tantas, que porque no se quejen de la pluma será justo encarecerlas con el silencio, y en mayor parte quien de ellas puede ser berísimo testigo soy yo, pues de la menos fineza estoy subordinado á las plantas de Vmd., á quien beso la mano.

Alegrándome en el alma goce de la perfecta salud que este su menor criado le decea digo, Señor, que llegué á este puerto de la *Caldera* Martes, día veinte y cuatro de Junio, con una galera y dos galeotas y un bergantín de su Magestad con trescientos hombres en las tres embarcaciones, y con orden que si supiere nuevas fijas del enemigo armar el bergantín en que viene el Sor. Oidor, suplicándole á Vmd. si se ofreciere darme alguna gente para el efecto.

Así mesmo traigo orden del Señor Presidente y de los Señores Jueces oficiales reales para que á Vmd., como á tan gran vasallo y tan celoso de la honra de Dios y de su Rey, nos dé los vastimentos de que necesitáremos por cuenta de su Magestad; y así de mi parte le suplico á Vmd. se sirva de mandar se nos den trescientos quintales de viscocho y doscientas y cincuenta arrobas de carne de puerco, de las cuales necesitamos para ir en busca del enemigo, pues es tan del servicio de su Magestad; y así estimaré, Señor, que si hubiere lugar sea con alguna brevedad por no perder la ocación de lograr esta función, de todo lo cual se dará á Vmd. recibo el Capitán y Maestre Agustín de Figueroa, persona que va á dicha diligencia; no se me ofrece otra cosa más sino que Vmd. me mande en cosas de su gusto. Fecho en la *Caldera*, en veinte y cuatro días de Junio de mil seiscientos y ochenta y siete años. De Vmd. humilde servidor que su mano besa=Antonio Martín.

El Cavildo, Justicia y Rejimiento de esta Ciudad de *Cartago*, cabeza de esta provincia de *Costarrica*. Por el

presente ordenamos á los vecinos y personas que en este repartimiento se hará mención, que del trigo ó harina que tuvieren para el sustento de sus personas y familias, luego y sin ninguna dilación hagan doscientos quintales de viscocho que pondrán en el puerto de la *Caldera* de esta provincia en poder del teniente de Jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de *Esparza* y dicho puerto, para que con ellos se apreste la galeota y demás embarcaciones de guerra que en él están surtas y vienen de orden del Señor Presidente de la real Audiencia de *Panamá,* Gobernador y Capitán General del reino de *Tierra Firme,* en vusca del enemigo pirata que al presente ocupa las costas del mar del *Sur* y se tiene noticia se halla en la encenada de *Amapala,* y trae á su cargo Antonio Martín, Cabo y Gobernador de ellas, en conformidad de carta del dicho Señor Presidente, su data en dicha ciudad de *Panamá,* á los tres de Abril de este presente año de seiscientos y ochenta y siete, escrita á su merced el Sargento Mayor Don Miguel Gomes de Lara, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia; y la que escribió dicho Antonio Martín de dicho puerto de la *Caldera,* á los veinte,y cuatro del corriente, pidiendo trescientos quintales de viscocho y doscientas y cincuenta arrobas de carne salada, sobre que hizo propuesta para su ejecución á este Cavildo su mercé de dicho Gobernador y Capitán General para que se diesen con efecto dichos vastimentos. Sin embargo de la réplica é inconbenientes que para ello representó el Alférez Sebastián de Zamora, procurador cíndico de esta Ciudad, se resolvió se diese dicha cantidad de viscocho por lo mucho que importa al real servicio de su Magestad (que Dios guarde) en socorrer dichas embarcaciones, cuyo repartimiento se hizo en la forma y manera siguiente:

	Quintales
Al Alférez Nicolás de Céspedes, Rejidor perpetuo de esta Ciudad, cuatro quintales de viscocho.	4
Al Capitán Don Francisco de Ocampo Golfín, regidor de esta dicha ciudad, ocho quintales.	8
Don Bernardo Sarmiento de Soto Mayor, regidor y depositario General de esta Ciudad, diez y ocho quintales..	18
El Capitán Don José de Alvarado treinta y dos quintales..	32

	Quintales
El Capitán Don Gregorio de Chávez catorce quintales..	14
Don Pedro Azofeifo ocho quintales..	8
El Ayudante Gregorio de Arrieta seis quintales..	6
Leonardo Ricardo dos quintales..	2
El Capitán Don Miguel Calvo diez y ocho quintales.	18
Alonso de Porras seis quintales.	6
Andrés Arias cuatro quintales.	4
Nicolás González seis quintales.	6
Matías de Madrigal ocho quintales.	8
Capitán Bernabé de Segura ocho quintales.	8
Teniente Juan de Gamboa seis quintales.	6
Alférez Juan Basques seis quintales..	6
Teniente Alonso de Sibaja seis quintales.	6
D.ª Sebastiana Calvo diez quintales.	10
Alférez Cristóbal Durán seis quintales..	6
Alférez José Calderón ocho quintales.	8
D.ª Francisca Calvo ocho quintales..	8
Ayudante Alonso de Mora ocho quintales..	8
	200

Que según las partidas de este dicho repartimiento, como de ellas parece, hacen los dichos doscientos quintales de viscocho; que dando de ellos recibo el dicho Antonio Martín, se les satisfará y mandará pagar su acostumbrado valor por cuenta de Su Magestad en las reales cajas de esta Ciudad, según salió resuelto y determinado en conformidad de dicha propuesta y prometió hacerlo su merced dicho Gobernador y Capitán General, quien lo firmó con este Cavildo en la ciudad de *Cartago,* en dos días del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta y siete años.=Don Miguel Gomes de Lara=Don Miguel de Chavarría Navarro=Don Bernardo Sarmiento de Soto Mayor=Nicolás de Céspedez=Francisco de Ocampo Golfín=Don Sebastián de Sandobal Golfín=Sebastián de Samora.

Digo yo el Capitán Antonio Martín, Gobernador de las Galeras que vienen en vusca del enemigo pirata que se halla en este mar del *Sur* por orden de Su Señoría del Señor Presidente don Pedro de Ponte, Gobernador y Capitán General de la ciudad de *Panamá* y su distrito, que recibí del Tesorero Juez oficial real de esta Ciudad de *Esparza*

Juan Álvarez de Pedrosa, doscientos quintales de viscocho bueno y bien acondicionado, para hacer mi viaje al puerto de *Amapala* en vusca del enemigo pirata; y por verdad lo firmé de mi nombre en este puerto de la *Caldera,* jurisdicción de la Ciudad de *Esparza,* provincia de *Costa Rica,* en trece días del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta y siete años.=Antonio Martín.

El General Don Enrique Enrríquez de Guzmán, caballero del Orden de Alcántara, del consejo de Su Magestad en el real de Guerra y de la junta de guerra de Indias y de la de armadas, Presidente de esta real Audiencia, Gobernador y Capitán General en su distrito, &.

Por cuanto en junta de hacienda real que se hizo por los Señores de esta real audiencia fué resuelto lo que consta por el auto que se sigue:

En la ciudad de *Santiagó de Guatemala,* en doce días del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años, estando en junta general de hacienda los Señores Presidente y oidores de esta real audiencia general Don Enrique Enrríquez de Guzmán, caballero del orden de Alcántara, Presidente, y licenciado don Antonio de Navia Bolaños y Don Diego Ibañes de Faria, oidores; y aunque para esta Junta se avisó al Señor Doctor Don Pedro de Barreda y al Capitán Don Miguel de la Vega Balbuena, tesorero Juez Oficial real que al presente administra solo en esta Corte, se escusaron por las enfermedades que padecen.= Dieron la carta que á Su Señoría escribió en cinco de Abril pasado de este presente año el Señor Presidente de *Panamá,* avisando de robos y hostilidades que han hecho los enemigos piratas, introducidos en la mar del *Sur,* en algunos lugares del *Perú,* que venían á tomar paso para el mar del *Norte,* suplicando á Su Señoría se sirva de tener distribuidas sus órdenes para que en cualquiera puerto de esta jurisdicción donde llegaren una galeota y dos bergantines de guerra y armada que despacha en busca del enemigo, socoriendo estas provincias, se les asista con bastimentos, si los necesitaren, ó algunos pertrechos, y si por causa de haber peleado ó de algunas enfermedades necesitaren de gente, mandar se le remplase de la mejor que hubiere; y otra carta que á su Señoría escribió en veinte y cuatro de mayo ppdo. el Gobernador y capitán General de la provin-

cia de *Costa Rica* cerca de haber entrado el pirata Lorenzo en el valle de *Matina* y apresádoles dos balandras que tenía en aquel río Miguel Calvo, y haber quemado la una y llevádose la otra, sin haberlo podido recistir la poca gente que había, dejándoles saquear las haciendas con determinación de ir por el río de *San Juan* al Sur, y esto propio intentó por la provincia de *Veragua* y lo dejó de ejecutar por la imposibilidad de tan largo camino, y lo que con vista de dichas cartas dice el Señor Fiscal, en orden á que Siendo Su Señoría Servido podrán mandar dar las órdenes que convengan para que los Gobernadores de *Costa Rica* y *Nicaragua* y Alcalde mayor de *Nicoya* socorran á la armadilla de *Panamá,* en la conformidad que se contiene en la carta del Señor Presidente de aquel Reino, y para que se embarase el tránsito que avisa dicho Gobernador de *Costa Rica* pretende hacer el pirata Lorenzo para pasar á la mar del *Sur;* y habiéndose tratado y conferido sobre lo susodicho en esta junta por los dichos Señores y Jueces de ella, unánimes y conformes resolvieron:

Que se libren las órdenes que sean necesarias por Su Señoría en conformidad de lo que dice el Señor Fiscal, que se tenga con todo cuidado el barco de Su Magestad, que navega en la Laguna de *Granada,* y se dé la orden al Alcalde Mayor de la villa de *Sonsonate* y al de la Provincia de *San Salvador,* con lo cual se acabó esta Junta y los Señores Jueces de ella lo rubricaron por ante mí=Pedro Roldán.

En cuya conformidad, por el presente ordeno á los gobernadores de las Provincias de *Costa Rica* y *Nicaragua* y Alcaldes mayores de *Nicoya* y de la villa de *Sonsonate* y de la Provincia de *San Salvador* y á cada uno por lo que le toca en su jurisdicción, que en cualquiera puerto de ella donde llegare la armadilla de *Panamá* que despacha el Señor presidente en busca del enemigo socorriendo esta Provincia, le asistan y á su gente con los bastimentos y pertrechos de que necesitaren, procurando el Gobernador de *Nicaragua* se tenga con todo cuidado el barco de Su Magestad que navega en la Laguna de *Granada,* observándose en todo lo resuelto en dicha Junta incorporada, cumpliendo en todo con la obligación de los puestos que ocupan en servicio de Su Magestad, sin hacer en contrario. Fecho

en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* en diez y seis días del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años.=Don Enrique Enríquez=Por mandado de Su Señoría=Pedro Roldán.

En la Ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en treinta días del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y siete años, ante mí el Capitán de Caballos corazas Don Miguel de Echavarría Navarro, Alcalde ordinario de esta Ciudad por Su Magestad, y testigos, por falta de escribano real, parecieron el alférez Nicolás de Céspedes, Capitán Francisco de Ocampo Golfín, Don Bernardo Sarmiento de Soto Mayor, regidores de esta Ciudad y depositario General en ella, Capitanes Don José de Alvarado, Dpn Gregorio de Chávez, Bernavé de Segura, Teniente Juan de Gamboa, Alonso de Sibaja, Ayudantes Alonzo de Mora y Gregorio de Arrieta, Alférez Juan Basques Coronado, Cristóval Durán, José Calderón, D.ª Sebastiana Calvo y D.ª Francisca Calvo, Don Pedro Azofeifo, Leonardo Ricardo, Andrés Arias, Nicolás González y Matías de Madrigal, becinos de esta Ciudad, á quienes certifico conozco, y otorgaron que dan su poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario para valer, al Capitán Don Miguel Calvo, especial para que en sus nombres y representando sus mismas personas, fecho y causa, halla, reciva y cobre de quien y con derecho deba, el valor de doscientos quintales de viscocho que por repartimiento del cabildo, Justicia y regimiento de esta Ciudad dieron y condugeron con el dicho Don Miguel Calvo al puerto de la *Caldera* de esta jurisdicción y se entregaron á Juan Álvares de Pedrosa, Teniente de Jueces oficiales de la real hacienda de la Ciudad de *Esparza* y su puerto, de orden de su Merced el Sargento Mayor Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia, para el aprosto de la galeota y demás enbarcaciones de guerra del cargo de Antonio Martín, Gobernador y cabo de ellas, que con orden de Su Señoría el Señor Presidente Don Pedro de Ponte Franca y Yerena, Caballero del orden de Calatraba, del consejo de Su Magestad, que lo es de la real audiencia de *Panamá,* Gobernador y Capitán General del reino de *Tierra Firme,* fueron despachadas á la expulsión del ene-

migo que ocupa la mar del *Sur* y de presente se halla con grueso de gente en la encenada de *Amapala* i isla de la *Conchagua,* como consta y parece del recibo que dió de dicho viscocho el dicho Antonio Martín; y de la cantidad que montare dé y otorgue recibo y carta de pago en debida forma, como si los susodichos cada uno de por sí por lo que le toca lo diese, y otorgase de la cantidad que á cada uno se le debe, para cuyo efecto presente cualesquier instrumentos, haciendo todos los pedimentos que sobre ello convengan hasta que se consiga la real paga, que para todo y lo dependiente le dan este dicho poder, con libre y general Administración y con facultad de jurar y sustituir, y le relevaron y á sus sustitutos en debida forma. Y á la firmesa de lo que en su virtud se hiciere obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, con poderío á las reales justicias y sumición á ellas para que á ello les compelan y apremien como por centencia pasada en cosa juzgada: *renunciaron* las leyes de *su favor y la general en forma;* y así lo otorgaron y firmaron todos los que supieron, y por las dichas D.ª Sebastiana y D.ª Francisca Calvo, Ayudante Gregorio de Arrieta, Leonardo Ricardo, Alonso de Porras, porque dijeron no saber, á su ruego lo hizo un testigo de los que presente se hallaron, que lo fueron el Capitán y Sargento Mayor Don Manuel Gomes de Lara, que lo es con ejersicio en esta provincia, el Alférez Francisco Álvares, y el Sargento Don Pedro Delgado do los Santos, y Diego Romero, vecinos y residentes en esta dicha Ciudad. = Don Miguel de Echavarría Navarro = Nicolás de Céspedes=Francisco de Ocampo Golfín=Don Bernardo Sarmiento de Soto Mayor=Don José de Alvarado=Nicolás González=Don Gregorio de Chávez=Juan de Gamboa =Bernabé de Segura=Don Pedro Azofeifa=Alonso de Sibaja=Matías de Madrigal=Cristóbal Durán de Chávez =Juan Vasques=Alonzo de Mora=Alonzo de Arias= José Calderón=á ruego de D.ª Sebastiana y D.ª Francisca Calvo y por testigo=Don Manuel Gomes de Lara=á ruego de los demás otorgantes que no supieron y por testigo= Francisco Álvares=Don Pedro Delgado de los Santos= Diego Romero.

Señor Gobernador y Capitán General=El Capitán Dn. Miguel Calvo, vecino de esta Ciudad, por sí y en nom-

bre del Alférez Nicolás de Céspedes, Capitán Francisco de Ocampo Golfín, Don Bernardo Sarmiento de Soto Mayor, Regidores y depositario general en ella, Capitanes Don José de Alvarado, Don Gregorio de Chávez y Bernabé de Segura, Tenientes Juan de Gamboa y Alonso de Sibaja, Ayudantes Alonso de Mora y Gregorio de Arrieta, Alférez Juan Vasques y Cristóbal Durán y José Calderón, D.ª Sebastiana y D.ª Francisca Calvo, Don Pedro Azofeifa, Leonardo Ricardo, Alonzo de Porras, Andrés Arias, Nicolás González y Matías de Madrigal, así mismo vecinos de esta dicha Ciudad, y en virtud de su poder que debidamente presenta dice que como consta del recibo dado por Antonio Martín, Cabo y Gobernador de la galeota y embarcaciones de Guerra que el Señor Presidente Gobernador y Capitán General del reino de *Tierra Firme* despachó á la espulción de los enemigos piratas que ocupan la mar del *Sur* y hoy se hallan con número de gente en la encenada de *Amapala* i isla de la *Conchagua,* se le debe, como á sus partes, un mil y quinientos pesos de á ocho reales, por el valor de docientos quintales de viscocho que condugeron al puerto de la *Caldera* para el aprosto de dichas embarcaciones, á razón de á siete pesos y medio cada uno, por repartimiento que se hizo para ello por el Cavildo, Justicia y regimiento de esta Ciudad, con intervención de Vmd. que así mismo presenta, y se le dieron en virtud de carta de Su Señoría dicho Señor Presidente, en que pide se les dé á las dichas embarcaciones los bastimentos de que necesitaren; y para que sea satisfecho y las dichas sus partes Vmd. ha de ser servido de mandar que de cualesquiera efectos que pararen en las reales cajas de esta Ciudad se le dé y pague la dicha cantidad, de que está presto de otorgar recibo en forma.

A Vmd. pide y suplica así lo provea y mande, en que recibirá y sus partes merced, &.=Miguel Calvo.

Cartago y Agosto cuatro de mil seiscientos y ochenta y siete años: vistos los instrumentos citados llévense al Capitán Don Antonio de Molla, Teniente de Jueces oficiales de la real hacienda de esta provincia, para como á quien toca informe el justo y verdadero precio que tiene cada quintal de viscocho, puesto y conducido en el puerto de la *Caldera*.=El decreto de suso provelló su Merced el Sar-

gento mallor Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General de esta Provincia por su Magestad, y lo firmó por ante mí el infrascrito secretario de Guerra, en dicha ciudad de *Cartago,* en el dicho día cuatro de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años.=Don Miguel Gómez de Lara.=Por mandado de su Merced dicho Gobernador y Capitán General=Don Sebastián de Garita, Secretario de Guerra.

El Capitán Don Antonio de Moya, Teniente de Jueces oficiales de la real hacienda de esta provincia de *Costa Rica,* dice ha visto el memorial y demás instrumentos presentados por parte del Capitán Miguel Calvo y que el justo y corriente precio de cada quintal de viscocho, puesto y conducido en el puerto de la *Caldera* de esta jurisdicción, es á siete pesos y medio, como fueron concertados con su intervención los doscientos que el susodicho y los demás interesados pusieron en él; y mediante no haber embarcado Antonio Martín, Cabo de la galeota y demás embarcaciones, más que siento y setenta y ocho quintales, dejando en dicho puerto los veinte y dos restantes, de los cuales su lugar teniente de la ciudad de *Esparza,* porque no se perdiese, vendió diez quintales al navío nombrado *San Nicolás,* de la escuadra de Nuestra Señora de Guía, del cargo del Capitán y Gobernador Nicolás Yarsa, que surjió en dicho puerto, al referido precio, que montan setenta y cinco pesos, que remitió y paran en esta real caja, y héchose cargo de los doce quintales de viscocho de orden de Vmd. para que se distribuyan en el sustento ordinario de las vijías del *Icaco, Caldera* y boca del río de la *Barranca* de aquella costa; y atento á los pocos efectos tocantes al situado de la guerra que de presente son á su cargo, para satisfacción y paga de cantidad tan considerable que se pretende cobrar de dicho viscocho, Vmd. podrá mandar lo que fuere servido. *Cartago* y real Caja, ocho del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años.=Don Antonio de Moya.

El Sargento mayor Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por su Magestad,

Por la presente ordeno al Capitán Don Antonio de Moya, Teniente de Jueces Oficiales de la real hacienda

de esta provincia, que de los dos mil pesos que de presente paran en la real caja de su cargo y por mí le fueron entregados, y remitidos de orden del Gobierno superior para la fábrica de las torres ó fuerza mandada hacer en el puerto de *Matina* de esta dicha provincia en virtud de real Cédula de Su Magestad, luego dé y pague un mil trecientos y treinta y cinco pesos de á ocho reales, mediante no haber en ella efectos bastantes al presente tocantes al situado de guerra de esta dicha Provincia, al Capitán Don Miguel Calvo, vecino de esta Ciudad, como podatario de las personas contenidas en el Memorial y repartimiento por el susodicho presentado, por otros tantos que á sí se le debe y á los demás interezados por el valor de ciento y setenta y ocho quintales de viscocho, á razón de siete pesos y medio cada uno de los doscientos que con su intervención condujeron al puerto de la *Caldera* de esta jurisdicción para el apresto de la galeota y demás embarcaciones de guerra del cargo de Antonio Martín, Cabo y Gobernador de ellas, como consta de su recibo, que de orden de Su Señoría el Sor. Presidente de *Panamá*, Gobernador y Capitán General del reino de *Tierra Firme* vinieron en busca del enemigo pirata que al presente ocupa la mar del *Sur* y se halla en la ensenada de *Amapala* y isla de *Canchagua;* y por carta de Su Señoría de tres de Abril de este presente año de seiscientos y ochenta y siete me pide se le den á dicho Antonio Martín todos los bastimentos de que necesitare; y por la que así me escribió el suso dicho del puerto de la *Caldera* de veinte y cuatro de Junio de dicho año, en que pide trescientos quintales de viscocho y doscientas y cincuenta arrobas de carne de puerco, cuyo precio se pagaría por cuenta de Su Magestad en sus reales cajas de aquel reino, constando de su recibo; y por despacho librado por su Señoría el Señor General Don Enrique Enríquez de Guzmán, Caballero del orden de Alcántara, del Consejo de Guerra y junta de armadas, presidente de la real Audiencia de *Santiago de Guatemala,* Gobernador y Capitán General en su distrito, en virtud de Junta de real hacienda, su data de diez y seis de Junio de este dicho año, en que por él me ordena se socorran dichas embarcaciones en esta Provincia de todos los bastimentos, gente y peltrechos de que necesitaren, en conformidad

de carta en que así se lo pide dicho Señor Presidente de *Panamá,* que son los mismos que embarcó el dicho Antonio Martín.=Los cuales se libran en dichos dos mil pesos, con cargo de reemplazo para que se hayan y cobren por cuenta de Su Magestad en sus reales cajas de la dicha Ciudad de *Panamá,* sobre que se dará noticia en primera ocasión á Su Señoría dicho Señor Presidente de aquel reino, remitiéndole de todo el testimonio ó testimonios que convengan, para que constándole mande remitir la dicha cantidad con antelasión, por cuenta de Su Magestad, para que esté en éstas para el efecto que están destinados. Y así mismo pagará, al dicho Capitán Don Miguel Calvo y demás dichos interezados los veinte y dos quintales restantes á los doscientos que se mandaron y no embarcó el dicho Antonio Martín dejándolos en dicho puerto de la *Caldera,* ciento y setenta y cinco pesos de á ocho reales, que es á razón de dichos siete pesos y medio cada uno, cumplimiento de los mil que á dicho precio montan los dichos doscientos quintales referidos, en esta manera: setenta y cinco pesos que dice paran en su poder, en que se vendieron los diez al navío nombrado *San Nicolás,* del cargo del Capitán Nicolás de Yarsa, y los noventa que importan los doce restantes de cualesquiera efectos de su cargo tocantes al situado de la guerra de esta dicha provincia, atento averse mandado por mí que éstos se gasten y distribuyan en el sustento ordinario de las vijías de la jurisdición de la Ciudad de *Esparza,* de que dará á su tiempo certificasión el Teniente de Jueces oficiales de la real hacienda de ella, de haberse gastado en dicho ministerio, que con ella, esta libranza y demás instrumentos sitados y recibo del dicho podatario se le abonarán y pasarán en cuenta dichas cantidades en las que diere de unos y otros efectos. Fecha en la Ciudad de *Cartago,* en quince días del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años.=Don Miguel Gomes de Lara=Por mandado de Su Merced=Don Sebastián de Garita.

En la Ciudad de *Cartago,* Provincia de *Costa Rica,* en diez y seis días del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años, ante mí el capitán de caballos coraza Don Miguel de Echavarría Navarro, Alcalde ordinario de esta Ciudad por Su Magestad, y testigos, por falta

de escribano real, pareció el Capitán Don Miguel Calvo, vecino de esta dicha Ciudad, á quien certifico conosco, estando en la real Contaduría de ella, por sí y en nombre de las personas que dieron y condugeron al puerto de la *Caldera* de esta jurisdicción los doscientos quintales de viscocho para el apresto de la galeota y demás embarcaciones de guerra que de orden de Su Señoría el Señor Presidente de la real Audiencia de *Panamá*, Gobernador y Capitán General del reino de *Tierra Firme*, vinieron en busca del enemigo pirata que ocupa la mar del *Sur*, del cargo de Antonio Martín, Cabo y gobernador de ellas, y en virtud de su poder otorgó recibir de Su Merced el Capitán Don Antonio de Moya, Teniente de Jueces oficiales de la real hacienda de esta dicha provincia y real Caja de su cargo, un mil y quinientos pesos de á ocho reales, contenidos en la libranza de suso de Su Merced el Gobernador y Capitán General de ella, por otros tantos que se les debían por el valor de doscientos quintales de viscocho puesto en dicho puerto, á razón de siete pesos y medio cada uno, los cuales se contaron en mi presencia y la de dichos testigos y recibió en tabla y mano propia, y de la dicha cantidad se dió por contento y entregado á su voluntad, por ser en su poder realmente y con efecto; y así lo otorgó y firmó de su nombre, siendo testigos el Alférez Nicolás de Céspedes, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Capitán Don Juan Sáenz y el Alférez Francisco Álvarez, vecinos y recidentes en esta Ciudad, presentes. = Don Miguel de Echavarría Navarro = Miguel Calvo = Nicolás de Céspedez = Don Juan Sáenz = Francisco Álvarez.

Concuerda este tanto y traslado con las cartas, repartimiento, recibo, despacho de Gobierno, poder, pedimento, decreto, informe, libranza y carta de pago originales que están y quedan en la real caja de esta Ciudad, de donde lo hice sacar y saqué: va sierto y verdadero, á que me remito; y para que conste donde convenga, de pedimento de Su Merced el Maestre de Campo Don Miguel Gomes de Lara, Gobernador y Capitán General de esta Provincia por Su Magestad, dí el presente en la Ciudad de *Cartago*, en diez y seis días del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, siendo testigos el Capitán Don Diego Sendín de Soto Mayor, Sargento mayor Don Pedro

Delgado, y Francisco Ramírez, presentes.=En testimonio de verdad = Francisco Ramírez Rodado, escribano.

El Cabildo, justicia y regimiento de esta Ciudad de *Cartago,* cabeza de la Provincia de *Costa Rica* que aquí firmamos, certificamos en la manera que podemos á los Señores que la presente vieren cómo Francisco Ramírez Rodado, de quien parece va asignado y firmado el testimonio de las diez fojas antes de ésta, es tal escribano de Su Magestad, como en él se nombra, y á sus semejantes autos y demás instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito, en juicio y fuera de él; y para que de ello conste donde convenga dimos la presente en la ciudad de *Cartago,* en diez y siete días del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años.=Don Miguel Gómez de Lara= Don Sebastián de Sandoval Golfín = Don Juan Rodríguez Plaza = Nicolás de Céspedes = Antonio Pacheco.

El Fiscal ha visto esta petición y demás instrumentos que presenta el Sargento mayor Don Manuel Gómez de Lara, en que pretende la paga y satisfacción de mil y trescientos pesos del costo que tubieron ciento y setenta y ocho quintales de viscocho que el Gobernador de *Costa Rica* suplió de Socorro para la Galera y los bergantines de guerra que fueron con ella, en virtud de carta misiva de V. S.; y dice que como gasto extraordinario se debe conferir en jùnta de hacienda y en ella ver los efectos de que se hubiere de pagar, y así se servirá V. S. de mandar se remita á dicha junta este despacho, mandando se lleve el libro á ella, para que se reconosca la resolución que se tomó en aquella ocación. *Panamá* y Octubre veinte y cuatro de mil seiscientos y ochenta y nueve. = Doctor Don Francisco de Cárdenas y Solórzano.

Panamá, veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve. = Llévese á junta de hacienda donde se lleve el libro que pide el Señor Fiscal. = Proveyó este decreto el Señor Sarjento General de Batalla conde de Palmar, Caballero del Orden de Calatraba, Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, que lo rubricó, en

Panamá, en veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años. == Ante mí == Lucas de Berroa.

El Capitán y Sargento Mayor Don Manuel Gómez de Lara, Podatario del Maestre de Campo Don Miguel Gomes de Lara, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica,* dice á V. S. que al memorial que presentó con el testimonio de la carta misciva que le escribió á su parte pidiendo diese los bastimentos necesarios á Antonio Martín, Cabo nombrado de la Galera y demás embarcaciones inclusas á ella, las demás diligencias, con el recibo del suso dicho de doscientos quintales de viscocho y pidiendo un mil trescientos y treinta y cinco pesos del valor de ciento y setenta y ocho, que fueron los que se embarcaron, V. S. mandó dar vista de todo al Señor Fiscal; y por entender respondió se debía conferir en junta de hacienda y en ella determinar la paga de dicha cantidad, y para ello se sirviese V. S. mandase llevar el libro á ella para que se reconociese la resolución que se tomó en aquella ocación del despacho de dichas embarcaciones á las costas de dicha provincia, que no ha tomado V. S. en más tiempo de dies días, haciéndole molestia en la devolución de su viage, como le consta está próximo para irse por tierra, y ofreciéndose á su costa llevar la dicha cantidad á las reales cajas de dicha provincia, siguiéndose el perjuicio en la real hacienda de no entregársele en su conducción, con más la detención que para el empiezo de la fábrica podrá ocasionar: por que se ha de servir V. S. mandar, con la brevedad que materia de tanta importancia requiere, remitir y hacer dicha junta como el Señor Fiscal lo pide, tomando la resolución de satisfacer la dicha cantidad de cualesquiera efectos para el reemplazo de los ya referidos; y de lo contrario, hablando con el respeto debido, protesta los daños, atrazos y menoscabos que sobre venir á su parte le acaecieren y recrecieren, mandando para ello se le dé testimonio del primer memorial, su decreto y respuesta final, inclusive éste, y sus proveimientos, para la satisfacción de su parte, para ocurrir y satisfacer á quien hubiere lugar y adonde le convenga.

A V. S. pide y suplica mande remitir éste con dichos

instrumentos á dicha junta de hacienda y en ella, según el Señor fiscal dice, determinar la *satisfacción y paga*, que de estas cajas se deben á las de *Costa Rica*, de un mil trescientos y treinta y cinco pesos, que son los que montaron los ciento y setenta y ocho quintales de viscocho que de orden y carta *miciva* por V. S. escrita á su parte se dieron á las galeras, con la brevedad que presisa; y de no hacerlo, hablando con el acatamiento debido, protesta lo que protestar á su parte le convenga, y que se le dé el testimonio según dicho tiene, que en ello recivirá Merced, &.—Don Manuel Gómez de Lara.

Panamá, diez de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve.—Llévese á la junta de hacienda como está mandado. Proveyó este decreto el Señor General de Vatalla Don Pedro de Ponte Franca y Yerena, Caballero del orden de Calatraba, Conde del Palmar, del consejo de Guerra, presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, que lo rubricó en *Panamá*, en diez de Nobiembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años.=Ante mí—Lucas de Berroa.

Muy Ilustre Señor=El Capitán Alonso López Vizuete, en nombre del Maestre de Campo Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica*, y en virtud del poder que se me sustituyó y está en estos autos, digo que al dicho mi parte se le están debiendo mil trescientos y treinta y cinco pesos del valor del viscocho y demás cosas que dió para el avío de la galeota y Piraguas de este reino en aquella Provincia, en virtud de carta del Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, para el sustento y avío de dichas embarcaciones; y porque ha cinco años que el dicho mi parte está sin que se le dé satisfacción de la dicha cantidad, molestado con los daños que se le siguen en la dilación á que V. S. no debe dar lugar y respecto de que esta materia, con el pretexto de estar remitida á junta de hacienda, se ha dilatado y dilata, se ha de servir V. S. de mandar se haga luego dicha junta y se lleve á ella el libro de ellas que está mandado, para tomar la resolución conveniente y que se pague á dicha mi parte.

A V. S. pido y suplico se sirva de mandar hacer, según y conforme en esta petición se contiene y en las demás antecedentes por mi parte presentadas, y que se me dé testimonio de lo que se proveyese y resolviese en esta razón, por ser justicia que pido; y protesto lo demás que al derecho de mi parte convenga, &.=*Panamá* y Julio veinte y siete de seiscientos y noventa y dos.

Acuda en habiendo medios.=Proveyó este decreto el Señor General de la Artillería Don Pedro José de Guzmán Dábalos, Marqués de la Mina, Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, que lo rubricó en *Panamá* en veinte y siete de Julio de mil seiscientos y noventa y dos años.=Ante mí=Lucas de Berroa.

En la Ciudad de *Panamá*, en veinte y nueve de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, ante mí el escribano de Cámara y testigos pareció el Sargento Mayor Don Manuel Gómez de Lara, rescidente de esta Ciudad, á quien doy fe conosco, y dijo que el poder que tiene del maestre de Campo Don Miguel Gomes de Lara, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica*, para pedir ante el Señor conde del Pallmar, Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, se le remitan por cuenta de Su Magestad un mil trescientos y treinta y cinco pesos por otros tantos que dice se deben á las reales cajas de dicha Provincia, por haberlos suplido de la cantidad que en dicho poder se expresa, para una cantidad de viscocho que se dió al Capitán Antonio Martín, Cabo de la galera y bergantines de este puerto, que fueron á dicha provincia, por carta misciva de dicho Señor Presidente, lo sustituya y sustituyó en todo y por todo, como en él se contiene, en el Capitán Alonso López Vizuete, vecino de esta Ciudad, y con las mismas cláusulas y firmesas que en él se expresan, para que en su virtud continúe en los autos que en su virtud ha principiado en este Gobierno superior, y á su firmesa obligó su persona y bienes habidos y por haber, y le relevó en bastante forma, según es relevado, y lo firmó siendo testigos Don Juan de Retes, el Sargento Alonso de la Peña y Don Francisco Matos.=Don Manuel Gomes de Lara=Ante mí=Lucas de Berroa.

En la Cindad de *Panamá*, en veinte y seis días del mes de Nobiembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve años,

ante mí el escribano público y testigos pareció el Sargento Mayor Don Manuel Gomes de Lara, rescidente en esta Ciudad, á quien doy fe que conosco, y otorgó que el poder que le dió y otorgó en la Ciedad de *Cartago*, Provincia de *Costa Rica*, á los diez y siete días del mes de Marzo pasado de este presente año, el Capitán Rodrigo Vasques Coronado, vecino de la Ciudad del *Espíritu Santo de Esparza*, por ante Francisco Ramírez Rodado, escribano real, para que el otorgante comparesiese en esta Ciudad ante el Gobierno Superior de ella y pidiese la satisfacción y paga de la cantidad de pesos que importaron los bastimentos que se dieron á la galeota y demás embarcaciones que fueron á Cargo del Capitán Antonio Martín, Cabo de ellas, en virtud de la certificasión dada de dichos bastimentos por el señor Maestre de Campo Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica*, que para dicho efecto le entregó con dicho poder, lo sustituya y sustituyó en el Capitán Alonso López Visuete, vecino de esta Ciudad, respecto de no estar en ella el Capitán Don José Pérez de Muro, segundo podatario para dicha cobranza, para que en virtud de dicho poder dicho Capitán Alonso López Visuete recaude y cobre de las reales cajas de esta Ciudad la cantidad de pesos que importan dichos vastimentos, haciendo todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y se contienen en dicho poder; y al cumplimiento de lo que en su virtud se obrare obligó la persona y bienes del dicho Rodrigo Basques Coronado, con sumición de fuero, á las reales justicias y jueces de Su Magestad, renunciación de Leyes de su favor y cláusula guarentigia en forma, y lo firmó siendo testigos Don Manuel del Valle, Manuel de Salinas y Diego de Ureche.=Don Manuel Gomes de Lara=Ante mí=Gabriel Calvo y Buetillo, escribano público.

Concuerda con los autos originales que pasan por ante mí y quedan en mi oficio de cámara, Gobierno y Guerra, á que me remito; y para que donde convenga conste de ello doy el presente de pedimento del Capitán Alonso López Visuete y de Mandato del Gobierno Superior de este Reino, en la muy noble y muy leal ciudad de *Panamá la Nueva, Castilla del Oro*, en quince de Setiembre de mil seiscientos y noventa y dos años.=Lucas de Verroa.

Damos fe que el Capitán Lucas de Verroa, de quien este instrumento está firmado y autorizado, es escribano de cámara de la real Audiencia que en esta Ciudad de *Panamá* reside y del Gobierno y Guerra de este Reino, como se nombra, y á los demás despachos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste lo firmamos en la muy noble y muy leal Ciudad de *Panamá la Nueva,* en quince de Setiembre de mil seiscientos é noventa y dos años.=Manuel del Valle Corrales, escribano público y de provincia=Gaspar de Zúñiga, escribano de Su Magestad=Diego de Yches, escribano real y teniente de la de Cámara y público.

Fragmentos del juicio de residencia del gobernador D. Miguel Gómez de Lara.—Año de 1693 (1)

Señor:=Esta vra. Ciudad de *Cartago,* Cabezera de esta Provincia de *Costa Rica,* por el año pasado de seiscientos y ochenta y tres hizo particular informe á V. M. cerca de los buenos procedimientos del Mro. de Campo Don Miguel Gómez de Lara, á quien V. M. fué servido de continuarle en los cargos de Gobernador y Capitán General de ella por otros cinco años, quien hasta el día de hoy ha continuado su buen celo, procurando la defensa de esta dicha Provincia en las repetidas veces que el enemigo Inglés y Francés ha infestado sus Costas Norte y Sur, saliendo en persona á su oposición con todo valor y disposición Militar como vigilante y buen Soldado, de suerte que mediante su buena disposición no ha logrado sus designios de invadir esta Ciudad, manteniendo Justicia en toda esta Provincia á sus vecinos, mostrando en todo ser leal vasallo de V. M. y sus honrradas y nobles obligaciones; por que le suplicamos con todo rendimiento sea muy servido de hacerle la merced ó mercedes que fuere servido. Nro. Señor guarde la Cathólica y R.l persona de V. M. muchos años con dilatación de mayores Monarchías como deseamos. *Cartago* y Febrero veinte y siete de mil y seiscientos y noventa y un años.=Sevastián de Zamora=Miguel Calbo=Don Sebastián de Sandobal Golfín=Nicolás de Céspedes=Fran.co de Ocampo Golfín=D.n Miguel de Echavarría Navarro.

El Lic.do Aug.n de Torres, Cura Rector más antiguo de esta Ciudad de *Cartago* por el R.l Patronato, Vicario, Juez Eclesiástico en ella y su Jurisdición, Comisario del

(1) Archivo General de Indias.—Escribanía de Cámara.—Guatemala.—Legajo 7.º de Residencias.—Años 1692 y 1693.

SS.to oficio de la S.ta Inquisición y Subdelegado de la Santa Cruzada de esta Provincia de *Costa Rica,* &.

Certifico cuanto puedo que conozco al mro. de Campo D.n Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General que fué de esta Provincia de *Costa Rica,* de más tiempo de once años á esta parte, que es el que la ha gobernado con todo desvelo y celo en el Servicio de ambas Magestades y quieta Paz de sus vecinos y conservación de sus naturales Indios, siendo para unos y otros más Padre que Gobernador con su buen tratamiento; administrando con igualdad la R.l Justicia á todos y acudiendo en todas las ocasiones que en el dicho tiempo se han ofrecido de enemigos, que han ocupado los puertos de los mares del *Norte* y *Sur,* el primero, y sin aguardar á nadie, á su oposición; mostrando su conocido valor y dando educación á sus inferiores, fabricando los Paraxes más á propósito por donde los enemigos podían pasar de un mar á otro, que con tanto anhelo intentaron y no pudieron conseguir por su cuidado y buena disposición; asistiendo á un mismo tiempo al remedio de los Pobres, Viudas y huérfanas, fomentando las Iglesias de los Pueblos de *San Bartolomé de Barba, San Antonio de Currirabá y San Luis de Azerrí,* que heran de orcones y paxa, muy indecentes, haciéndolas de Adoves, cubierta de Texa, y la de el Pueblo de *Nra. Señora de Uxarrás* de cal y piedra, y la del Señor S.n Fran.co de esta Ciudad, en que todavía está entendiendo en su portada y Campanario, y la Parroquial Iglesia de la Ciudad de *Esparza* y S.or San Fran.co de ella, reparándolas para que tuviesen permanencia, siendo instrumento á todo lo dicho y ayudando personalmente y con su limosna. Y en todo el tiempo de dicho Gobierno, siendo yo más de quince años Vicario de esta Ciudad, como ordinariamente acontece haber muchos litixios sobre las jurisdiciones é inmunidad Eclesiástica por razón de delincuentes que se han valido de ella, nunca en las que se han ofrecido ha habido discordia con el dicho mro. de Campo ni ha faltado en cosa alguna al respeto que se debe al Estado Eclesiástico ni dejádose usurpar la jurisdición R.l; y ha asistido dicho mro. de Campo en las Cofradías de la Parroquial de esta Ciudad y sus Hermitas personalmente, dignándose de ser Prioste y Diputado de ellas,

solicitando siempre su aumento y culto, como á las Fábricas de ellas y sus Capillas, dignas obras de que se publique su Cathólico fervor; solicitando tan bien el aumento y lucimiento de esta dicha Ciudad, fomentando las fábricas de sus vecinos, pues en el dicho su Gobierno se han hecho más de veinte Casas de Texa y adobe, de que su Magestad en ello ha sido servido. Y por ser todo lo referido cierto y verdadero, lo juro Inverbo Sacerdotis y doy la presente firmada de mi mano en la Ciudad de *Cartago,* en veinte y nueve días del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y tres años.=Agusttín de ttorres.

El P.e Fray Joseph de Zustaya y Arteaga, Religioso del orden de nro. Seráphico P.s San Fran.co, Predicador y P.e de esta Santa Prov.a de San Xorje de *Nicaragua,* Press.te Incápite de este Pueblo de la *Asunción de Pacacua,*

Certifico en la mejor forma y vía que haiga en derecho que ha once años y medio que conosco al Señor Gobernador y Capitán General Don Miguel Gómez de Lara, que lo ha sido en todo este tiempo de la Provincia de *Costa Rica* su mrd., con tantos créditos y aceptación de la dicha Provincia y de todo el Reino de la *Nueva España,* pues en todo él se ha reconocido en lo militar y en lo Civil ser muy ajustado y acertado su Gobierno, de tal manera que reconociendo su vigilancia, celo y valor militar, el enemigo Pirata, habiendo invadido casi todas las Costas de este Reino con grandes pérdidas de Ciudades y lugares y desolación de templos, sola esta Provincia ha sido la preferida, pues se ha reconocido y ha sido sin duda el temor y respeto que ha tenido el dicho enemigo á las operaciones de dicho Señor General, de que doy mil gracias á Dios nro. Señor por la dicha que por lo dicho le ha cabido á esta dicha Prov.a; y no quiero callar, ni fuera razón, lo mucho que esta S.ta Provincia de nro. P.e San Fran.co y todos sus hijos y yo en expecial le debemos á su mrd., pues siendo yo indignamente Prelado Provincial en ella, á los principios ó mediación de mi Gobierno ofrecióse haber de derribar la Inglesia de nro. Seráphico P.e San Fran.co de la Ciudad de *Carthago,* por que amenazaba ruina, descargando la Texa, personalmente acarreándola, y movidos

con su buen exemplo hizo lo mismo toda la Ciudad, que con consuelo suyo, y no con pequeño mío, le dí á su mrd. Patente de obrero mayor de la dicha Iglesia, la cual desde sus cimientos casi la ha levantado á dispensas de su hacienda y asistencias de su celo Santo, y la deja acabada, pues no le falta más que una pequeña parte de la portada y la Torre, que el tiempo no le ha dado lugar á perfeccionarla por haberle venido sucesor, pero sí á su caridad para dejar todo lo necesario para acabarla; habiendo hecho lo mismo con un Santuario muy devoto que es el Convento de *Nra. Señora de Oxarrasí,* y cooperando en todas las obras que habido casi en todos los más Conventos é Iglesias de esta dicha Prov.ª de *Costa Rica,* de que le rindió á su mrd. las gracias esta Santa Provincia: que este es mi parecer, que es fecho en este Convento de *Nra. Señora de la Asumpción de Pacacua,* en cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y tres.= Fr. Joseph de Sustayza.

Fr. Juan de Matamoros, Religioso de la orden de nro. Seráphico Padre S.n Fran.co, Provisor y Custodio habitual de la S.ta Prov.ª de San Georje de. *Nicaragua* y *Costa Rica* y Presidente del Partido de la *Limpia Concepción de Nuestra S.ª de Uxarrás,* &.

Certifico que conozco al Mro. de Campo Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General que fué de esta Provincia de *Costa Rica,* de más de once años á esta parte, por haber sido Guardián, Cura Doctrinero de los Partidos de *Curriravá, Aserrí, Uxarrás, Quepo,* y *Tucurrique;* y en el referido tiempo la ha gobernado científicamente, celoso del Servicio de su Magestad, conservando sus moradores vecinos con tranquilidad, como también á los Indios con su buen tratamiento; administrando Justicia igualmente y acudiendo en todas las ocasiones de enemigos que han ocupado sus puertos de los Mares del *Sur* y *Norte,* siendo el primero, para dar exemplo á sus súbditos, á su oposición, haciendo fortificaciones por ambas partes para su defensa y no lograsen el pasaje de una á otra, como lo intentaron, y por su disposición no tuvo efecto; y no sólo esto sino también ha dado muchas limosnas á Po-

bres, viudas y huérfanas, y ha fomentado cinco Iglesias de mi Religión, las dos de Cal y Canto de tres naves, entexadas y entabladas, la de la Ciudad de *Cartago* y la del dicho pueblo de naturales de la *Limpia Concepción de Uxarrás,* siendo la mayor parte á su costa, y actualmente está asistiendo para la conclusión de una pequeña del Campanario de la dicha de *Cartago,* aunque se halla sin la obtención del Cargo; y las tres de Adoves y Texa en los pueblos de *San Antonio de Curriravá, San Luis de Aserrí* y *San Bartolomé de Barba,* habiendo sido instrumento para que sus naturales las hayan fecho y ayudado con sus limosnas, Proezas dignas de su fervor Cathólico; y como sabedor, Juro inverbo Sacerdotis y doy la presente en el dicho Pueblo de la *Limpia Concepción de Nuestra Señora de Uxarrás,* en catorce días del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y tres años, y lo firmé.=Fr. Ju.º de Mata moros.

En la Causa de Residencia que estoy tomando por Comisión del Rey nro. Señor (que Dios guarde) al Maestre de Campo Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General que fué de esta Provincia de *Costarrica,* y al reximiento de esta Ciudad de *Cartago* y demás Jueces y ministros de ella, como los que lo han sido de la de *Esparza;* por lo que toca á dicho Gobernador, Vistos los autos y relación de Servicios, Cartas y recibos y demás certificaciones presentadas con la petición de alegación del suso dicho, cuentas y lo más que ver convino;

Fallo que debo sentenciar y sentencio en la manera siguiente:

1. En cuanto al primer cargo que se le ha hecho de que debiendo tener arancel de los derechos que debía llevar, como los demás Ministros, en parte pública donde lo pudiesen ver los litigantes, no lo tuvo, y por ello le pongo culpa y su pena al final.

2. Y en cuanto al segundo cargo de no haberse juntado con el reximiento y Alcaldes ordinarios á Cavildo dos veces cada semana para conferir lo tocante al bien público, que no hizo, le debo absolver y absuelvo por lo que tiene alegado.

3. Y en cuanto al tercer cargo de que tuvo algunos juegos en su casa, de entretenimiento, no pudiendo, atento á lo alegado en este artículo le absuelvo.

4. Y en cuanto al cuarto cargo que le está hecho de que debiendo rondar y mandar rondar los Alcaldes ordinarios, en ello fué omiso, le absuelvo por lo alegado.

5. Y en cuanto al quinto cargo hecho de haber hallado en el protocolo de escripturas públicas tres Testamentos cerrados y haberlos abierto sin la solemnidad de los siete Testigos y cada uno con su declaración ser así mesmo, le absuelvo por lo que en este Capítulo tiene provado y alegado.

6. Y en cuanto al sexto y último cargo de haberse hallado en la Causa de Inventarios de Don Manuel de Santillán, sin recibos de los derechos que les tasó á los Ministros, le absuelvo por lo que en este cargo satisfizo y alegado; y por lo que resulta del primero le condeno en cincuenta pesos para la R.l Cámara de su Magestad. Y atento á los forzosos gastos de esta Residencia, salarios de los Ministros, de la Copia de ella, su memorial, los derechos del Secretario y Relator del Consejo R.l de las Indias, flete y avería, papel sellado y lo común, gastado y por gastar en los autos originales y saca de ellos; para ayuda de los demás sindicados comprendidos en esta Residencia, que son muy pobres, no obstante la pobreza del dicho Maestro de Campo Don Miguel Gómez de Lara en que se halla por las salidas tan continuas que ha hecho en reconocer la Provincia, fortificaciones y revatos en oposición de los enemigos que han intentado invadirla por ambos mares, exhiva otros cincuenta pesos de á ocho reales, que taso por vía de repartimiento en la mejor forma que haya derecho, aplicados para dichos precisos gastos de Residencia.

Y en atención á lo que ha servido á su Magestad (que Dios guarde) de más de cuarenta años en guerra viva en los Ejércitos de *Cataluña,* Armada R.l y Galeras y en esta dicha Provincia, habiéndose hallado en el socorro de la plaza de *Orbitelo,* entrando en ella á nado, sitiada por las armas de *Francia;* en los tumultos de *Nápoles* hasta que se redujo; en la Batalla que tuvo el Sr. Duque de Alburquerque, siendo general de las Galeras de *España,* y

rindió con ellas cuatro Navíos de guerra de *Francia,* donde salió herido; en todo el sitio de *Barc.ª* hasta su redución; en la quema y toma de las zaetías que estaban en *San Feliú,* donde segunda vez lo hirieron los enemigos; en el socorro de *Gerona* y otras plazas; en el socorro de *San Miguel de Ultramar* y *Campredom* y en el sitio de *Puisardán* y en otras Batallas y rescuentros y particulares servicios en que gosó y dió su Magestad diferentes escudos particulares, como lo testifican su relación de servicios de que hizo demostración con los títulos de Gobernador y Capitán General de dicha Provincia, que en premio de ellos su Magestad le hizo merced con más el grado de Mro. de Campo de ella, por haberla gobernado con entera satisfacción suya, habiéndola defendido por ambas partes del *Sur* y *Norte* de los enemigos Piratas; por su desvelo y cuidado á su opósito, y lo califica el rencuentro que con Lorencillo tuvo en *Matina,* que es público no pasasen de él de una á otra Mar, y comprueba el testimonio de la Carta dada por el Cavildo, Justicia y Reximiento á los veinte y siete de Febrero del año de noventa y uno para su Magestad, dándole cuenta de sus procederes, paz y quietud de sus vecinos y administración de la R.l Justicia; y así mismo por lo que se ha ejercitado en las restricciones de gastos del situado de guerra y parece por las cuentas dél que tomó el Visitador de estas Provincias y he tomado en virtud de R.l Cédula, como lo alega en su escrito y en el testimonio de la Residencia del tiempo que fué Juez de su antecesor; remitido las penas de Cámara y las causadas en su tiempo al receptor de el distrito, según los recibos, y á su costa, como las porciones de difuntos intestados en la R.l Caja del Juzgado general; por el servicio de docientos pesos á su Magestad, fecho para ayuda á los gastos de su feliz casamiento, con lo demás que juntó en esta Provincia; por su solicitud y agrado y por lo mucho que ha atendido al culto divino en las fábricas de las Iglesias del Señor San Fran.co de esta Ciudad, Parrochial, y dicho San Fran.co de *Erparza,* Capillas y Hermitas de Españoles y las de los pueblos de los naturales de *S.ª Luis de Aserrí, Curridavá, Barba* y *Nuestra Señora de la limpia Concepción de Uxarras,* ayudándolas con sus limosnas y dando muchas á las viudas y huérfanas; y no haber faltado á dar

lustre á esta Ciudad con las fábricas de algunas casas, ayudando á sus vecinos para que las hicieran con el avío necesario, y otras particularidades que refieren las certificaciones dadas por el Vicario Juez Eclesiástico de ella y Relixiosos del Señor S.n Fran.co, presentadas por el Mro. de Campo Don Miguel Gómez de Lara; y por ser todo público y notorio y voz general en ella, le declaro por buen Juez, recto, lhipio, celoso y vigilante Ministro en el R.l Servicio de su Magestad y cuidadoso de su aumento y Patrimonio; y en su R.l nombre le doy las gracias por los buenos servicios que tiene fechos, por que le juzgo digno y muy merecedor de la merced que en premio de ellos fuere servido su Magestad de mayores puestos hacerle; y así lo represento por esta mi Sentencia firmada de mi mano y nombre definitivamente Juzgando; y así lo pronuncio y mando.=D.n Manuel de Bustaman.te

Dió y pronunció la sentencia de suso su mrd. el Mro. de Campo Don Manuel de Bustamante y Vivero, Caballero del orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costarrica* y Juez de Residencia en ella por el Rey nuestro Señor, que en ella firmó su nombre, estando haciendo Audiencia pública en las Casas de su morada en esta Ciudad de *Cartago,* en veinte días del mes de Julio de mil seiscientos y noventa y tres años: testigos el Alférez Don Luis de Castilla y el Sarxento D.n Antonio de Porras, presentes, y otros vecinos.=D.n Manuel de Bustaman.te=Ante mí=Fran.co Ram. de Rodado, Escribano.

La audiencia de Guatemala acuerda dar una escolta de cincuenta soldados á los misioneros de Talamanca.—Años de 1704 y 1705 (1).

Nos el Presidente y oidores de la Audiencia, Corte y real Chansillería que en esta Ciudad de *Santiago de Guatemala* recide, en quienes está el Gobierno Superior de las Provincias de su distrito, &. Por cuanto por consulta que se presentó en este superior Gobierno á los dos de Marzo pasado de este año por el M. R. P. Fray Antonio Margil de Jhs. de la sagrada religión de San Francisco, guardián del Colejio de Cristo Crucificado de micioneros apostólicos, representó el estado en que se halla la reducción y conberción de los indios infieles que habitan las montañas de la *Talamanca* en la Provincia de *Costa Rica*, pidiendo nos sirviésemos de mandar librar los despachos necesarios para que en dicha Provincia se recluten cincuenta hombres por Don Diego de Herrera Campuzano, Gobernador de ella, y que éstos luego y sin dilación pasen bastimentados á la *Talamanca*, así para la segnridad y resguardo de los religiosos que asisten en aquella mición como para que se concerven en ella los indios que quedaron obedientes, y se restituyan y sujeten los que desamparando la mición se retiraron á los montes después de pacificados y bautizados, por conciderar esta escolta y presidio de soldados precisamente necesaria para los efectos expresados necesarios, y lo demás que en dicha consulta se refiere, de que mandamos dar vista al Señor Fiscal Licenciado Don José Gutiérrez de la Peña, del Consejo de Su Magestad, que lo es de esta real Audiencia, quien por respuesta de siete de Junio siguiente dijo que siendo servidos podríamos mandar se llevase á junta regular de reducciones, donde protestaba decir su dictamen, y en el decreto que proveímos mandamos se hiciese así; y en el que se

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

tuvo y formó sobre esta materia se resolvió lo siguiente: «En la Ciudad de Santiago de *Guatemala,* en treinta y un día del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años, estando en junta de reducciones en uno de los cuartos del real Palacio de esta Corte los Señores Presidente y oidores de esta real audiencia Licenciado Don Juan Jerónimo Duardo, Presidente de ella y capitán General en su Distrito, Licenciado Don Fernando de la Riba Agüero, Doctor Don Gregorio Carrillo y Escudero, Licenciados Don Pedro de Eguarás Fernández de Híjar y Don Diego Antonio de Oviedo y Baños, oidores, asistiendo el Señor Fiscal Licenciado Don José Gutiérrez de la Peña y los oficiales reales de la real hacienda y caja de esta Corte, Sargento Mayor Don Pedro de la Vega Balbuena, tesorero, y capitán Don Diego Rodríguez Menéndez, Contador, y el M. R. P.' Fray Antonio Margil de Jhs. de la sagrada relijión de San Francisco, Guardián del Colejio de Cristo Crucificado de esta Ciudad, y los reverendos padres Fray Bernavé de los Ríos y Fray Francisco de San José, micioneros; habiendo visto las representaciones hechas por dicho M. R. P. Fray Antonio Margil de Jhs. en veinte y seis de Septiembre y seis de Octubre del año pasado de setecientos y tres, y en dos de Marzo corriente sobre el estado en que hoy se halla la mición de la *Talamanca,* con las Cédulas reales y autos de la materia, dijeron que se libre despacho para que el Gobernador y Capitán General de la provincia de *Costa Rica* Don Diego de Herrera Campuzano, ó la persona á cuyo cargo estuviesen estos puestos, proceda luego y sin dilación á la recluta de los cincuenta hombres que por dicho R. P. Fray Antonio Margil repetidamente se han pedido, así para la seguridad y resguardo de los religiosos que asisten en aquella mición como para que se conserven en ella los indios que quedaron obedientes, y se restituyan y sujeten los que desamparando dicha mición se retiraron á los montes después de pacíficos y bautizados, por considerarse esta escolta y precidio de soldados precisamente necesaria para los efectos expresados, y que se nombre por cabo de esta gente al Capitán Don Francisco de Noguera Moncada, á quien también se le dé título de Gobernador de la *Talamanca,* con relebación de media anata por este superior gobierno, y el sueldo de cincuenta pesos

al mes, y por el dicho gobernador de *Costa Rica* nombramiento de su teniente de capitán General, y que por falta ú otro legítimo impedimento del dicho Don Francisco de Noguera nombre el Gobernador de *Costa Rica* otra persona que sea de su mayor satisfacción para este cargo, dándosele el mismo sueldo y honores que se han referido; y que en atención á las incomodidades que necesariamente se han de experimentar en esta función, marchando por dilatados y fragosos caminos y recidiendo en parages despoblados y faltos de muchas cosas que en estas *Indias* se tienen como presisas para la manutención, fuera de los bastimentos que abajo se expresaráu, se le señale de sueldo á cada soldado ocho pesos al mes, veinte y cinco á el alférez y quince al Sargento de dicha recluta y compañía de cincuenta hombres, el cual les ha de empezar á correr desde el día en que salieren hacia el dicho partido de la *Talamanca;* y que al cargo del cabo y gobernador que se nombrare vayan y se remitan los bastimentos que el dicho Gobernador Don Diego de Herrera Campuzano regulare ser necesario, así para los días que esta gente tardare en el camino como para la temporada que estuvieren en el dicho parage de la *Talamanca* antes de empezarse á cojer los frutos necesarios para su manutención, y que estos bastimentos se compongan de carne, maíz, sal, chile, manteca y ollas, que es lo mismo que se ha acostumbrado dar en ocaciones semejantes de cuenta de Su Magestad. Y que luego que se reciva este despacho y ganándose las horas en la diligencia, se remitan por dicho Gobernador al dicho partido de la *Talamanca* diez mil pesos, indios, mulatos ó negros, según se hallaren más á propósito, con el sueldo de ocho pesos al mes para que en las tierras que por más fértiles se les asignaren por los religiosos de aquella mición siembren y beneficen milpas, yucales y platanales con que pueda mantenerse cómodamente esta gente que se ha de reclutar y remitir y también los religiosos micioneros que asisten en aquel parage, sin otro interés que el de sacrificar sus vidas por el servicio de Dios y del rey, con el inminente peligro de ellas é imponderables trabajos que en la pacificación y conversión de aquellas almas han padecido y están padeciendo actualmente, pues por este medio se excusarán los gastos de bastimentos y conducciones luego

que se empiecen á cojer estos frutos; y que á los dichos cincuenta soldados, su cabo y oficiales se le den adelantadas cuatro pagas para que con ellas puedan mejor abiarse y dejar socorridas sus casas y familias; y que en cuanto á los mil trecientos y treinta y tres pesos gastados por el R. P. Fray Francisco de San José, religioso de aquella mición, en diferentes cosas que por necesarias á ellas se compraron y manifestó ante el dicho Gobernador Don Diego de Herrera Campuzano y el Teniente de Oficial real Capitán Blas González Coronel, respecto de que por éstos no se pasó á el especial reconocimiento que en tales casos se requiere para la mejor cuenta y razón en materia de esta calidad, se entienda el despacho mandado librar para que los dichos Gobernador y Teniente de Oficial real certifiquen lo que en esto les constare y tubieren entendido, pasando á reconocer lo que se hallaren ser y recibiendo información de lo que huviere consumido, para que con su informe y demás recaudos se dé por este Gobierno superior la providencia que pareciere más justa y conforme á lo que en tales casos se practica, y que para los gastos se lleve á junta de real hacienda; con lo cual se acabó la dicha junta y los Señores Jueces la rubricaron con dichos oficiales reales y dichos RR. PP. la firmaron. Y es advertencia que el sueldo de los mil pesos es el que ha de empesar á correr desde el día en que salieren hacia la *Talamanca* y el de los soldados y oficiales de esta recluta desde que sentaren la plaza.=Fray Antonio Margil de Jesús=Fray Francisco de San José=Fray Bernabé de los Ríos=Ante mí=Ignacio de Agreda».

Y con vista de la cual el mismo día tres mandamos se formase junta de real hacienda y en ella se acordó lo siguiente: Habiendo visto la junta de reducciones antecedente acordaron el que se hagan los gastos de la real hacienda contribuyendo á ellos esta real caja con seis mil pesos que se remitan y la de *León, Granada* y *Costa Rica* con lo demás que faltare, no reservando lo del conmiso. Y los dichos Señores en quienes recide el Gobierno superior de estas Provincias mandaron se ejecute así y se libren los despachos necesarios y lo rubricaron.=Ante mí=Ignacio de Agreda.

Y para que haya efecto libramos el presente, por el cual

ordenamos y mandamos al Gobernador de la provincia de *Costa Rica* que habiéndolo recibido ó héchosele notorio en cualquier manera, bea las juntas incorporadas y por lo que le toca las guarde, cumpla y ejecute, según y como en ellas se contiene y declara, sin hacer cosa en contrario con pretexto alguno, con apercibimiento. Fecho en *Guatemala,* en veinte y siete de Julio de mil setecientos y cinco años.=Don Ju.º Ger.mo Duardo=L.do D. Fern.do de la Riva Agüero=Don Gregorio Carrillo y Escudero=Por mandado del Gobierno superior=Ygnacio de Agreda.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en treinta días del mes de Diciembre de mil setecientos y cinco años, el Maestre de Campo Don Diego de Herrera Campuzano, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por Su Magestad, habiendo visto el despacho de las fojas presedentes librado por los Señores Presidente y oidores de la audiencia y real Chansillería de la ciudad de *Guatemala,* su fecha en ella á los veinte y siete de Julio pasado de este año, sobre la recluta de los cincuenta hombres que han de ir á la reducción de los indios infieles que habitan las montañas de la *Talamanca,* digo se guarde, cumpla y ejecute como en él se ordena y manda; y en cuanto á las armas y municiones se consulte por mí á Su Ahesa para que mande lo que por más bien tubiere, por no expresarlo el referido despacho; y lo firmé con los testigos por ante quien pasa, por falta de escribano, que lo fueron los capitanes Esteban Nieto y Francisco Álvares, vecinos y presentes.=Don Diego de Herrera Campuzano= Esteban Nieto=Fran.co Álvarez.

Méritos y servicios del gobernador D. Francisco Serrano de Reina.—Año de 1709 (1)

Relación de servicios de Don Francisco Serrano de Reina, que fué gobernador y capitán general de la provincia de *Costarrica* en las de *Guatemala,* reino de la *Nueva España.*

Por una información auténtica, hecha en *Madrid* en Marzo del año pasado de mil seiscientos y noventa y tres, recibida de cuatro testigos ante el señor alcalde de casa y Corte de ella Don Francisco de Campos Valdivia, parece que Don Francisco Serrano de Reina sentó plaza de soldado en la ciudad de *Cádiz* en una de las compañías que salieron de aquel puerto para *Tierra Firme* á cargo del capitán general Don Antonio Fernández de Córdoba, en el año de setenta y uno, y se desembarcó en *Portovelo;* y con un ramo de gente sirvió en el castillo de la *Gloria* más de cinco años continuados con plaza de soldado, y después de ellos pasó á *Panamá* por alférez de una de las compañías del tercio de aquella ciudad, donde continuó su mérito algún tiempo y fué electo capitán de infantería en la ocasión que se hizo apósito á los enemigos infieles del *Darién,* en la cual se portó muy á satisfacción de sus cabos superiores; y habiendo usado de licencia se embarcó en *Portovelo* en uno de cuatro navíos que venían en conserva de Galeones el año de noventa, y habiendo naufragado su embarcación en el bajo de la *Bíbora* salió á nado con pérdida de su hacienda y papeles, siendo acogido en el navío de *Nuestra Señora de Regla;* y después de haber llegado á estos reinos consta por dos certificaciones dadas en el presidio de *Gibraltar* en veinte y dos de Julio del año de noventa y tres por el sargento mayor de aquel presidio

(1) Archivo General de Indias.— Estante 69, cajón 5, legajo 28.

Don Salvador Correas de Silva y el Beedor y Contador de la gente de guerra de él Don Andrés de Mucientes, se presentó el referido Don Francisco Serrano de Reina á servir á su costa de aventurero en aquella plaza, agregándose á una de las seis compañías de milicia del batallón de la ciudad de *Sevilla,* en ocasión que estaba á la vista una armada de *Francia,* en la cual se tuvieron tres combates de artillería y bombas con los navíos que habían entrado dentro del puerto, en que obró con gran valor; y en su consecuencia el señor Conde de Hernán Núñez le recomendó á su magestad en carta de trece de Setiembre del mismo año, escrita desde el puerto de *Santa María,* así por el servicio referido como por haberle esperimentado en la plaza de armas de *Medina* antes que pasase á *Gibraltar;* y después consta que el año de noventa y cinco se le despachó título de governador y capitán general de la provincia de *Costarrica,* cuyo Gobierno ha servido los cinco años por que fué provisto en él; y por un testimonio auténtico hecho en aquella ciudad en Julio del año pasado de mil setecientos y siete, parece que en el referido tiempo solicitó en el cumplimiento de su obligación la recaudación de las cantidades que pertenecieron al derecho de media annata, que importaron dos mil quinientos setenta y cinco pesos, los cuales enteró en cajas reales; y que se le tomó la residencia por su sucesor Don Lorenzo Antonio de Granda, quien le declaró por buen ministro, recto y celozo del real servicio, y en nombre de su magestad le dió las gracias por sus buenos procedimientos, recomendándolos para que se les atiendan. *Madrid* y Enero once de mil setecientos nueve.

Es copia de la relación original que queda en esta secretaría del consejo y junta de guerra de Indias, parte de *Nueva España,* donde se formó por los papeles que presentó la parte á quien se volvieron. *Madrid* y Enero doce de mil setecientos nueve.

A consulta del consejo de veinte y uno de Enero de este presente año fué su magestad servido hacerle merced del gobierno y capitanía general de la provincia de *Veragua* en la de *Tierra Firme* y de el de *Costarrica* en la *Nueva España,* con calidad de entrar en el de *Costarrica* luego que vaque, no obstante que no haya cumplido en el

de *Veragua,* en atención á sus servicios y al contra tiempo que padeció siendo apresado de los enemigos con el navío gobierno de Galeones en que venía embarcado, después de un recio combate y perdido el caudal que traía. *Madrid,* á quince de Abril de mil setecientos nueve.

Memorial de D. Francisco Serrano de Reina. Año de 1709 (1)

Señor=El Maestre de Campo Don Francisco Serrano de Reina y Céspedes dice que V. M., en atención á sus Servicios y á la pobreza en que se hallaba por haber sido apresado en el Galeón Gobierno de los Galeones del cargo del Conde de Casa Alegre, fué V. M. servido de proveerle en el Gobierno de la provincia de *Costa Rica,* con la calidad de que ínterin que cumpliese el Gobernador actual de ella pasase á servir el Gobierno de la provincia de *Santiago de Veragua* que se halla actualmente vacante; y como en el Gobierno de *Costa Rica* en el tiempo que le sirvió antecedentemente ha reconocido y esperimentado la lástima de que los Yndios del partido de *Veruca,* que media del Gobierno de *Costa Rica* á *Panamá,* viven sin población en los montes, sin perfecta redución y en su barvaridad y supersticiones, siendo el número de ellos como de mil personas, y así es imposible el corregirlos ó reducirlos á vida Cristiana y política, no se formando perfectamente pueblo con Yglesia, casas y bohíos en el paraje que hoy está lo poco que hay ó en otro hallándose más á propósito.

Y como para que se mantenga el pueblo es necesario que haya Ministro doctrinero de continuada asistencia y también un Teniente de Gobernador que cuide y atienda de que los Yndios se mantengan en quietud y sosiego y en vida política; y como con el corto tributo de Cacao que han pagado hasta ahora no se puede suplir, ni en el sueldo ó estipendio del Ministro doctrinero ni del Teniente, de suerte que la Real Hacienda ha pagado hasta ahora á dos Religiosos que asisten á aquellos Yndios de orden de sus Provinciales, aunque sin continuación por no haber perfecta población; y para que se conserve perfectamente es nece-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 5, legajo 9.

sario que en lugar del Tributo del Cacao pague cada cabeza de Yndio y de Yndia de edad de tributar tres libras de pita en cada un año, que valen á cuatro reales de plata libra, con que importará todo el Tributo mil y quinientos pesos, de los cuales los quinientos se deberán aplicar para los Ministros de doctrinas, otros quinientos para V. M. y el resto de los otros quinientos para que se pueda mantener el Teniente con su familia en continuada asistencia.

Y para que todo lo espresado tenga cumplido efecto, sirviéndose V. M. de venir en ello, en consecuencia de lo que ya en esta forma consultó á V. M. en el año de 1703 cuando se hallaba sirviendo el Gobierno de *Costa Rica,* ofrece ahora nuevamente á V. M. el formar esta nueva población y ponerla en perfecto estado y redución, de que otorgará Escritura en caso necesario, obligándose en toda forma dándole Dios salud y vida; y en caso de que fallezca y tenga lugar nombrará la persona de su hijo el Sargento mayor D. Francisco Bruno Serrano de Reina, vecino de la Ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* el que ha servido á V. M. en aquella provincia más de nueve años, según consta de sus títulos de Servicios y poder que presenta; y esta obligación la hará con condición de que en caso que fallezca, V. M. se ha de servir de que su hijo sirva el tiempo que le faltase el Gobierno de *Costa Rica,* pues de otra suerte no se podrá adelantar ni perfeccionar la población.

Asimismo se ha de servir V. M. de concederle facultad de que pueda sostituir en persona del mérito y suficiencia y que sea de la aprobación del Presidente y Audiencia de *Panamá* el Gobierno de la provincia de *Santiago de Veragua,* pues de otra suerte, atenta su larga edad y gran pobreza, no podrá tener avío ni para mantenerse en esta Corte ni en la *Andalucía* el tiempo que faltare embarcación en que se haya de ir con una hija que tiene en *Sevilla,* pues aunque tiene otro hijo más ya está aplicado al Real Servicio.

Asimismo pone por condición que luego que llegue á la provincia de *Costa Rica* y entre en posesión, se le ha de adelantar el sueldo de seis meses para que con lo que importare anticipe los gastos que es necesario hacer para dar principio á la redución, y todos los despachos que se le dieren en lugar de la espresión del título de Maestre de

Campo han de llevar la de Coronel, según y en la forma que se practica.

Así lo suplica á V. M. con profunda humildad, y que en caso que V. M. no sea servido de resolverlo así, no se le denieguen los despachos, según y en la forma que V. M. por efecto de su Real piedad fué servido de resolver, en que recibirá merced=Fran.co Serr.no de Reina y Céspedes.

Real cédula sobre la población de los indios Borucas. Año de 1709 (1)

El Rey=Presidente y ohidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de *Santiago de Guatemala:* Don Francisco Serrano de Reyna me ha representado que el año de mil setecientos tres, sirviendo el gobierno de la Provincia de *Costa Rica,* propuso á mi Consejo de las Indias las grandes conveniencias que resultarían á mi servicio en que los Yndios del partido de *Boruca,* que mediaba entre ella y *Panamá,* cuyo número sería de mil personas, se redujese á perfecta población y que en lugar del cacao que tributaban, que por ser muy corto no alcanzaba á satisfacer el estipendio de dos religiosos que les asistían, se les hiciese contribuir á cada uno de los que se hallasen en edad para ello con tres libras de pita cada año, que á cuatro reales por libra importarían mil quinientos pesos, de cuyo producto se podrían señalar quinientos pesos á un misionero de continua asistencia, otros quinientos para mi Real hacienda y los restantes á la mantención de un theniente de gobernador puesto por el *Costa Rica,* para que éste los gobernase en vida civil y política y se lograse la más acertada dirección de aquellos Indios, y que últimamente, con esta práctica se conseguiría la feliz comunicación de las dos provincias de *Panamá* y *Costa Rica;* pero como quiera que esta relación no llegó hasta aora al referido mi Consejo de las Yndias, ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, me informéis con toda distinción y claridad del estado de los referidos indios del partido de *Boruca,* la forma de su gobierno y conveniencias ó inconvenientes que podrán resultar en la práctica de lo propuesto por Don Francisco Serrano de Reyna, para que

(1) Archivo General de Indias.—Audiencia de Guatemala.—Registros de oficio.—Reales órdenes dirigidas á las autoridades del distrito.—Años de 1708 á 1735.

enterado de todo delibere lo que tuviere por más conveniente á mi servicio; y del recibo de este despacho y de lo que en su vista ejecutareis y discurriereis, me daréis cuenta en primera ocasión. Fecha en *Madrid,* á veinte y ocho de Abril de mil setecientos nueve.=Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor=Don Gaspar de Pinedo.

Fragmentos de autos hechos con motivo de la sublevación de la Talamanca y de su castigo.—Años de 1709 y 1710 [1].

Muy Ilustre Señor=Señor: El día postrero del pasado salí de la ciudad de *León* llamado de las muchas cosas que hay que hacer en *Granada*, que referiré después; y antes de partirme dejé escrito á V. S. y al R.l Acuerdo y entregados los pliegos al Reverendo Padre Lector Fray Gerónimo de Argos; y antes de llegar á este puerto de *Managua* me encontré con un correo que me despachó el Gobernador de *Costa Rica*, remitiéndome carta para el Real Acuerdo y unas deposiciones de testigos sobre los designios de los Indios *Mosquitos* con el haberse sublevado los Indios de *Talamanca*, muerto dos Religiosos misioneros y 10 soldados de los 30 que estaban en aquella parte, escapándose 20 con un religioso, que son los que dieron la noticia; quemaron 14 Iglesias con sus Imágenes y llevádose los vasos sagrados: noticias bien fúnebres y dignas de sentir, porque de tan obstinada resolución se pierden las esperanzas de la reducción, y aunque es tan dañoso no es lo más, sino el temor de las consecuencias que se pueden seguir, pues siendo estos bárbaros tantos en número como me dice dicho Gobernador que los que egecutaron la función fueron 4,000, habiendo entre ellos algunos que llaman *Borucas*, y si éstos se juntan harán el número de 8,000 indios; y si á esta precipitada, insolente y sacrílega acción no se le aplica el castigo correspondiente, debemos temer sea ocasión á que gloriosos ellos con el triunfo y por sacudir enteramente el yugo de la religión que tan pesado se les hace por destruirles las barbaridades de su gentilidad que tanto aman, y siendo tantos en número

(1) Archivo General de Indias.—Secretaría de Nueva España.—Secular.—Audiencia de Guatemala.—Expediente sobre la reducción de los indios de Talamanca.—Año de 1713.

y con noticias de la poca gente que hay en la Provincia de *Costa Rica* pasen á invadirla; y la lástima es que si lo intentan lo conseguirán con gran facilidad, así porque las poblaciones son pequeñas, como estoy informado, como porque el caballero que gobierna, demás de tener años de edad se halla tan cargado de achaques que no está capaz, según tengo noticias, de poder hacer defensa, á que se junta el poco respeto y falta de obediencia que hay en estos súbditos, razones todas que nos hacen con justicia temer una total ruina, por que conviene mucho el remedio sea pronto y el poder que se aplicase no sea tan dévil que no sirva de remedio sino de empeorar las cosas, pues aunque estos bárbaros no son versados en reglas militares, se arrojan sin temor confiados en la muchedumbre; y aunque esto es de temer, sin embargo, si en ello la persona que fuere es de disposición, valor y actividad, lo dispondrá de manera que queden castigados: quiera Dios que así sea y que por medio de hallarse V. S. gobernando este reino logre S. M. una acertada función, dando castigo á dichos bárbaros y alivio á aquellos vecinos y que no se pierdan aquellos dominios. Hasta aquí es, Señor, lo que puedo decir á V. S. sobre este punto...=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. Señoría Ilustrísima su mayor afecto y rendido Servidor=Don Sebastián de Aransivia y Sassi=Muy Ilustre Señor Don Torivio de Cosío, Señor Presidente, Gobernador y Capitán general de este Reyno (1).

Muy Ilustre Señor=La suma indigencia de medios con que me hallo es causa de que no ponga ésta en manos de V. S. con propio para que cuanto antes llegaran las inclusas á vista de V. S., ante la cual pongo en su alta comprensión el logro de los religiosos que asistían en la *Talamanca* y *Boruca*.

Tengo entendido que el Gobernador de aquella Provincia no faltará á haber informado V. S. del suceso, como quien tiene la cosa presente, que yo sólo lo hago con estas cartas originales; y espero de V. S. mirará por las causas

(1) Esta carta es del gobernador de Nicaragua y no tiene fecha.

de Dios, dando la mejor disposición al útil y acrescentamiento de nuestra Santa Fee y aumento á la R.l Corona de nuestro muy Católico Monarca (que Dios guarde) y á V. S. le prospere la salud en mayores ascensos que los que posee. De esta Celda y Convento de V. S. de *León* y Noviembre dos de mil setecientos y nueve años.=Muy Ilustre Señor=De V. S. Capellán y paisano que sus manos besa=Fray Antonio de Paravayón.

— ———

Muy Reverendo Padre nuestro=Aunque no he escripto á V. P. M. Reverenda desde que tomé posesión de esta Vicaría de *Tucarrique* y *Tuis,* hágolo ahora con la ocasión de poner en consideración de V. P. M. Reverenda los conflictos en que me he hallado por estar tan inmediato á la *Talamanca,* en donde se sublevaron los indios y quitaron las vidas á los Padres Fray Pablo de Rebullida, que tantos años había que estaba egercitando en el Santo egercicio de misionero, y al Padre Fray Juan Antonio de Zamora, nuestro compañero, logrando así uno como otro el derramar la sangre por Christo crucificado, acompañándoles en dicha tan grande diez infantes de los que tenían de escolta; y fué tal la osadía de los Indios que llegaron hasta el pueblo de *Tuis,* que dista 12 leguas de la ciudad, en seguimiento del Padre Fray Antonio Andrade y 18 soldados que la Magestad divina escapó más por milagro que por diligencia alguna, porque el número de los agresores pasaba de 5.000, según era de quantiosa la turba que los seguía, pues era cuasi lo más de la montaña, asistiendo á su lado muchos de los *Borucas,* que estoy temiendo el mismo detrimento el Padre Fray Joseph Rosa, quien se halla en aquella conversión. Quemaron los Indios de la *Talamanca* 14 Iglesias llevándose todos los ornamentos; y me faltan palabras, Padre nuestro, para narrar lo que quizás por mis grandes culpas hicieron en las imágenes de los Santos, la de Christo Crucificado y su Santísima madre (quienes hayan asistido en su tránsito á nuestros hermanos y á los demás sus compañeros), poniendo incendio en ellas, cosa que debemos llorar con lágrimas del Corazón, de que doy á V. P. M. R. no pésame, antes sí la enhorabuena de que en su tiempo aya un hijo de la provincia y compañero de

Misión sacrificado su vida por el autor de ella, quien me lo guarde á V. P. M. Reverendísima como puede y deseo. *Uxarrás* y Octubre 14 de mil setecientos y nueve años.=Beso la mano de V. P. M. Reverenda su súbdito y humilde hijo que le ama en Dios=Fray Miguel Hernández.

Muy Reverendo Padre nuestro Vicario Provincial=No omito en la ocasión presente poner en la noticia de V. P. M. Reverenda, con harto sentimiento, la conspiración recién acaecida en los Indios de la *Talamanca,* matando inhumanamente á los Padres Fray Pablo de Rebullida, misionero, y á Fray Antonio de Zamora, hijo de esta Santa Provincia, y á 10 soldados, una mujer y un niño, de la cual se escapó el Padre Vice Comisario Fray Antonio de Andrade, el Cabo Gobernador y 18 soldados milagrosamente y salieron los que pudieron á esta ciudad, quedándome el consuelo que dichos Padres y los demás sacrificaron sus vidas al cabo de sus trabajos por Christo vida nuestra; y al presente el cuidado no hayan egecutado lo mismo los indios *Borucas* con su doctrinero, pues algunos dellos cooperaron en esta maldad, que fío en su Divina Magestad se castigará según se queda disponiendo. Quemaron 14 Iglesias, llevaron todos los ornamentos, y lo que más lastima nuestros corazones, quemaron todas las hechuras de los Santos, sin reservar la de Christo nuestro señor y de María Santísima. Suplico á V. P. M. Reverenda que las adjuntas que contienen estas noticias pasen luego á *Guatemala,* que es cuanto por ahora se me ofrece. Nuestro Señor me guarde á V. P. M. Reverenda con la cabal salud que deseo en su divina graeia. *Cartago* y Octubre 15 de mil seiscientos y nueve.=Muy Reverendo Padre nuestro=De V. P. M. Reverenda su humilde hijo y súbdito=Fray Antonio de Escurra=M. R. P. N. Vicario Provincial Fray Antonio de Paravayón.

Muy Poderoso Señor = No escusa mi obligación y el cuidado que me asiste en la defensa de esta Provincia por las repetidas invaciones que han egecutado los Ingleses *Mosquitos* en el Valle de *Matina* y los robos que en él han

hecho, de que tengo dado qüenta á V. S., siendo la última en el que se le mataron el práctico de sus piraguas y algunos de ellos, llevando esta noticia sólo tres que se escaparon huyendo por la montaña; y para tomar venganza quedan para venir 7 piraguas grandes con número de gente y no dan quartel á los que apresaren en el dicho Valle, según reconocerá V. A. por el testimonio de las declaraciones de 3 prisioneros que se escaparon y aportaron en aquella costa. Dicen se hallan con más de 600 hombres de armas y lo demás que refieren, hallándome sólo con la pólvora y balas que ahora pocos días ha se me remitió de orden del Gobierno Superior con 25 armas de fuego, que con pocas más que hay de manejo no tengo ni aun para la cuarta parte de la gente de que se compone esta dicha Provincia; y aunque tengo hechas repetidas consultas pidiendo se sirva V. A. mandar se me socorra con plata, armas competentes y municiones para su defensa y manten-ción de las vigías de ambos mares, correos y aderezo de armas que hallo ser inescusable, no se a dado la providencia necesaria y sólo se redujo mi instancia á sólo la que refiero, hallándose estas reales cajas y el situado de la guerra empeñado en suma considerable de reentrego á la R.l Hacienda, sin tener á que aspirar para su continuación, si V. A. no se digna de mandar se me socorra con la que hallare ser necesaria para dicho ministerio y con algunas armas más de las remitidas; pues á semejante empeño me hallo nuevamente con doblados cuidados por haber el día 28 de Setiembre pasado conspirádose los Indios de la *Talamanca,* Isla de *Toja* y *Urinama* y los que estaban poblados en *Chirripó,* matando inhumanamente con los *Térrabas* á los reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio de Zamora, Misioneros que estaban en su redución, 10 soldados de los 30 que les asistían y la muger de uno, escapándose de ella milagrosamente el Reverendo Padre Fray Antonio de Andrade, vise comisario de dicha redución, el cabo general y los demás, defendiéndose, con las pocas armas de fuego que pudieron coger, de muchísimo número de Indios que les vinieron siguiéndoles y cogiéndole los pasos hasta serca del pueblo de *Tuís,* 12 leguas de esta ciudad, obligándoles la hambre, en medio de su conflicto, á comer yerbas silvestres y cuero crudo,

de donde me dieron esta tan infeliz noticia y de haber los dichos indios quemado 14 iglesias, santos, cálizes, patenas y vestiduras sacras; y con la llegada de dicho Reverendo Padre y Cabo Gobernador á esta ciudad, muy por mayor me noticiaron de este suceso; y hallarse esta R.l caja ó yo con algunos efectos y con competentes armas, con las municiones con que me hallo, con 200 hombres que hallo precisos, á la hora que tuve dicha noticia me hubiera puesto en camino solicitando la venganza, así de la honra de Dios y de la sangre de dichos reverendos Padres y de los demás, y lo haré luego que V. A. sea servido de dar providencia para ello, pues como su leal vasallo siempre estaré dispuesto á sacrificar mi vida en el servicio de ambas Magestades, refrenando la osadía que han tenido estos bárbaros; rezelándome que de quedar sin el castigo que merecen no hagan alianza estas naciones y con Ingleses que las tienen con dichos *Mosquitos,* y con número tan cuantioso se arrojen á esta ciudad, no teniendo como no tengo con lo susodicho oy ninguna satisfación de los *Borucas* y demás naciones que tienen contiguas y serrado á aquel camino, de que pende la correspondencia de estas Provincias á la de *Tierra Firme,* sin quedar recurso humano para la defensa de ésta, omitiendo otras razones que sobre ello pudiera decir. Suplico á V. A. que hallándose enterado de este suceso y de mi representación sea servido de dar sobre todo las providencias necesarias sin omitir tiempo alguno, por lo mucho que importa á la mayor defensa, seguro y quietud de esta dicha provincia y sus moradores, porque hallándome sin plata, armas y municiones competentes y añadir vijías en los puestos que convengan, mal podré poner en egecusión la salida que refiero para el castigo y refreno de dichos Indios, defensa de dicho valle de *Matina* y de toda esta jurisdición. Y con tanto riesgo al presente se halla, y si en el ínterin que se da (lo que Dios no permita) fuera invadida, no corra por mi qüenta y riesgo el que corriere. Nuestro Señor me guarde á V. A. muchos años como deseo. *Cartago* y Octubre diez y siete de mil setecientos y nueve años.=Muy Poderoso Señor=Besa los pies de V. A. su más humilde vasallo=Don Lorenzo Ant.º de Granda y Valvín.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en 27 días del mes de Septiembre de mil setecientos y nueve años, Don Lorenzo Ant.º de la Granda y Valvín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., digo que por quanto acabo de recibir carta del capitán Gabriel Maroto, que lo es de Asaltos y emboscadas del Valle de *Matina,* con la noticia de haber llegado á él 3 hombres, prisioneros que dijeron habérseles huído á los *Mosquitos,* Zambos y Mulatos que asiste en la costa del Norte de aquella jurisdición, y al mismo tiempo me remite dichos prisioneros; y porque se requiere y es necesario tener noticia de los designios de dicho enemigo *Mosquito* y el número de gente de que se compone, como también de las noticias que adquirieron al tiempo que fueron prisioneros, mando se les reciba luego, al pie de este auto, sus declaraciones, para con vista de ellas dar la providencia que convenga. Así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, á falta de escribano, que lo fueron los Capitanes D.n Joseph de Cevallos y Juan Sancho de Castañeda, vecinos y presentes.=D.n Lorenzo Ant.º de Granda y Valvín=D.n José de Mier Cevallos=Juan Sánchez de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago,* en dicho día 27 de Septiembre de mil setecientos y nueve años, ante mí Don Lorenzo de la Granda y Valvín, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., en virtud del auto de la vuelta pareció Francisco de la Mata, de color, mestizo libre y vecino de esta ciudad, á quien certifico conozco, y le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad; y siendo preguntado por el contenido de dicho auto dijo que hallándose de compañero en la vigía de la boca del río de *Suerre,* Valle de *Matina* y Costa del Norte por el mes de Julio pasado de este presente año, fué prisionero de dos piraguas de *Mosquitos* y lo llevaron á sus poblaciones que tienen en dicha Costa del Norte, siguiendo de la de *Matina* para el Río de *S.n Juan,* en la qual dicha poblasón a estado hasta ahora que tubo la fortuna de huirse con otros compañeros en una canoílla pequeña, la qual se les anegó más abajo del río de *S.n Juan,* y por la costa vinieron á dar al Valle de *Matina;* que lo que pudo

adquirir y supo de los designios de dichos *Mosquitos* es que por dicho mes de Julio estubieron armadas nueve piraguas grandes, con número de más de 200 hombres, para entrar al Golfo de *Trujillo;* que no sabe quál fué el designio que llevavan, sólo sí que omitieron su resolución á causa haber entrado en Junta y pedido parecer á aquellos que tienen fama de brujos, quienes dijeron no convenía por entonces fuesen á dicho Golfo, por estar en él muchos varcos y gente armada aguardándolos y que no habían de lograr su intento, que ellos avisarían quando fuese ocasión de ir y que entonces los cojerían descuidados, con lo qual no fueron; que después de esto llegaron en diferentes meses seis valandras de *Jamaica,* á quienes compraron armas, pólvora, balas y otras cosas en cambio de Indios que habían cogido de la *Talamanca* y otras cosas que ellos habían apresado; y que con dichos Ingleses tienen amistad y reconocimiento de Cabo á un Inglés mestizo puesto por el virrey de *Jamaica,* como también dos capitanes mestizos, hijos de Ingleses; y así mismo sabe, por haberlo visto, que habiendo llegado tres Indios *Mosquitos* á su poblasón, dieron la noticia cómo en el Valle de *Matina* habían muerto á sus compañeros y que sólo ellos se habían escapado huyendo por el monte y embarcádose en una canoa que hallaron haciendo carey en la Costa, con la qual noticia hubo gran revolución entre ellos, diciendo que si hasta allí habían dado quartel y los habían llevado prisioneros, que ya no lo habían de dar sino que habían de venir á dicho Valle y entrar en él á sangre y fuego, y que con efecto se quedan previniendo siete piraguas grandes de guerra que podrán cubrir más de 150 hombres; que si se detienen algún tiempo será por la fuga del declarante y sus compañeros, que á no haber huído cree estubieran ya en dicho valle, por haberse alistado para la entrada quince días antes de que ellos saliesen; y que el número de gente que componen dichos *Mosquitos, Z*ambos y Mulatos es de más de 600 hombres de armas, y que aunque están repartidos en 4 parcialidades, en tocando á guerra se juntan todos, y están unos de otros en distancia de 9 á 10 leguas; que no supo ni pudo adquirir otra cosa en el tiempo que fué prisionero; que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento en que, siéndole leído, se afirmó y

ratificó; y no firmó porque dijo no saber, y que es de edad de 37 años poco más ó menos: firmélo yo dicho Gobernador y Capitán General, por ante quien pasó, y testigos á falta de escribano, que lo fueron presentes los Capitanes Don Joseph de Zevallos, Fran.co de la Madrís Linares y ayudante Nicolás de Estrada, vecinos y presentes.=Don Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín=Don Joseph de Mier Cevallos=Fran.co de la Madrís Linares=Nicolás de Estrada.

Y luego incontinenti, en dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán General hize comparecer ante mí á Miguel Gerónimo, Criollo que dijo ser de la ciudad de la *Havana*, y de quien recebí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cargo del qual prometió decir verdad; y siendo preguntado por el contenido del auto que va por cabeza dijo que habrá tiempo de 8 meses, poco más ó menos, fué prisionero de los Indios *Mosquitos* en un barco que salió del río de *S.ª Juan* para la ciudad de *Portovelo;* y que en el tiempo referido que ha estado prisionero con ellos hasta ahora que tuvo la fortuna de huirse con Fran.co de la Mata y otro negrillo criollo de *Granada,* supo estubieron prevenidas 9 piraguas para entrar á el Golfo y *Trujillo* con más de 200 hombres de armas; que lo dejaron de hacer por parecer de Consejo y parecer de los brujos, por decirles les esperaba mucha gente Española y varcos que en dicho Golfo había, y que lo dejaron para otra ocasión, que fué por el mes de Julio de este presente año; y que después de esto, habiendo llegado 3 Indios *Mosquitos* de los que huyeron en la pelea del Valle de *Matina* y noticiádoles cómo habían muerto todos sus compañeros, se juramentaron de venir á dicho Valle con determinación de no dar quartel á nadie, y para ello previnieron 7 piraguas grandes, y que 15 ó 20 días antes de su salida se estaba previniendo la gente, que cree se habrá dilatado por la fuga del declarante y los demás sus compañeros que lleva referidos; que en el tiempo que el declarante estuvo prisionero, en dos ocasiones que tocaron á la arma por haberse avistado unas embarcaciones, se juntaron más de 600 hombres de armas de todas Castas, como son Indios, Zambos y Mulatos; que están repartidos en 4 parcialidades en distancia de 9 á 10 leguas, y que

estas parcialidades sabe tienen dada la obediencia al Virrey de *Jamaica* y tienen por Gobernador á un mestizo y 2 Capitanes también *mestizos* y todos tres *hijos de Ingleses*; que en el tiempo que estubo prisionero llegaron á aquel parage 6 valandras de *Jamaica*, de las quales compraron pólvora, armas y valas en cambio de Indios de *Talamanca* y otras cosas que habían robado; y así mismo refiere el declarante cómo estavan también con determinación de entrar á la montaña de *Talamanca* por el mes de Diciembre, luego que entrase el verano, á coger Indios; y que esto esto es lo que sabe y no otra cosa y la verdad, so cargo de su juramento, en que siéndole leído se afirmó y ratificó: no firmó porque dijo no saber; y que es de edad de 30 años poco más ó menos: firmélo yo dicho Gobernador, por ante quien pasa, y testigos á falta de escribano, que lo fueron presentes el Capitán D.n Joseph de Cevallos y Ayudante Nicolás de Estrada, vecinos y presentes.=D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín=D.n Joseph de Mier Cevallos =Nicolás de Estrada.

En la ciudad de *Cartago*, en dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán General hice parecer ante mí á Ant.o Domínguez, negro, criollo y natural que dijo ser de la Ciudad de *Granada*, de quien recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho, y siendo preguntado al contenido de dicho auto dijo que habiendo salido del río *S.n Juan* en un varco para la ciudad de *Puertovelo* fué prisionero de los Indios, Zambos y Mulatos de *Mosquitos*, donde ha estado tiempo de 8 meses hasta ahora que tuvo la coyuntura de huirse con Fran.co de Mata y Miguel Gerónimo, embarcados en una canoílla que se les anegó antes de llegar á *Matina*, y caminaron 6 días á pie por las playas y montaña pasando ríos y esteros; que lo que sabe y puede decir es que en el tiempo que fué prisionero, por el mes de Julio pasado de este presente año, se previnieron en *Mosquitos* 3 piraguas grandes de Guerra para entrar con ellas al Golfo de *Trujillo*, y estando para salir entraron en junta á pedir parecer á los viejos y aquellos que tienen entre ellos gran fama de Brujos, y les dijeron no convenía fuesen por entonces, por estar muchos varcos y Españoles algunos meses aguardándolos, que en descuidándose lograrían la entrada, y que mediante

esto dejaron su resolución; que después, en varias ocasiones les oyó decir á dichos *Mosquitos* se habían de entrar á dicho Golfo y *Trujillo* el Verano; y así mismo sabe, por haberlo visto, se quedaban previniendo 7 piraguas de guerra para venir al Valle de *Matina* á tomar venganza de sus compañeros, que dicen los habían muerto en la última entrada, y que no habían de dar quartel á nadie; y que vió, 15 ó 20 días antes de su huída, se estaba previniendo la gente, y que tiene por sin ninguna duda vendrán á dicho Valle y más quando se hallan con buenas armas, pólvora y valas que les dieron los Ingleses y ellos compraron á unas valandras de *Jamaica,* á quien tienen dada obediencia y puestos cabos de guerra; que el número de gente que habrá, según reconoció en dos ocasiones que se tocó arma, llegará á 600 hombres de armas, que éstos están en 4 palenques; que no ha oído ni sabe de otras determinaciones; que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento, en que siéndole leído se afirmó y ratificó: no firmó por que dijo no saber: firmélo yo dicho Gobernador y Capitán General, por ante quien pasa, y testigos á falta de escribano, que lo fueron presentes el Capitán Francisco de la Madrís Linares y Ayudante Nicolás de Estrada, vecinos y presentes.=Don Lorenzo Ant.º de Granda y Valvín=Fran.ºº de la Madrís Linares=Nicolás de Estrada.

El fiscal de S. M. ha visto la carta escripta por el Gobernador de la Provincia de *Costa Rica* Don Lorenzo Antonio de Granda y Balvín de 17 de Octubre prócsimo pasado y el testimonio que con ella remite, y así mismo las de los padres Fray Ant.º Paravayón, Fray Miguel Hernández y Fray Ant.º de Escurra, y dice que la osadía que han egecutado los Indios de la montaña de la *Talamanca,* sublevándose el día 28 de Sept.bre pasado de este año contra los Padres Misioneros y gente de escolta, de que mataron 10 y á los Padres Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio Zamora, habiendo escapado el Padre Fray Antonio de Andrade, el cabo de dicha redución y la demás gente de escolta, defendiéndose con sus armas de más de 4,000 Indios que les vinieron siguiendo hasta el pueblo de *Tuís,* 12 leguas de la ciudad de *Cartago,* pasando dichos

Indios á quemar 14 iglesias y las imágenes, votando los vasos sagrados y demás alajas de ellas, á cuyos insultos y atrevimientos bárbaros se debe acudir con el castigo que su gravedad pide, el qual servirá de remedio para contenerlos y refrenarlos en lo de adelante, pues con este egemplar, si no esperimentan la pena que corresponde á tan grave exceso, podrían propasarse á otros semejantes é introducirse, como se debe recelar, en los demás pueblos y lugares de la Provincia de *Costa Rica*, y más con la alianza y amistad que algunas de estas montañas tienen con los Zambos de la Isla de *Mosquitos;* y siendo bastantes para este efecto 200 hombres con que entrar á dicha montaña, con las armas y municiones necesarias, como dicho Gobernador lo previene, podrá V. S., siendo servido, dar la orden conveniente para que lo egecute con las ciento y setenta y cinco armas, las setenta y cinco de fuego y las 100 blancas, ochocientas y veinte y dos libras de Pólvora, 4,000 valas y 4,000 pesos en reales que V. S. le remitió y habrá recibido á pocos días de escrita su carta, para que con ellas y las demás armas de fuego que á V. S. pareciere remitirle egecute dicha función, valiéndose de los prácticos de la montaña y que tienen conocimiento de ella y de las poblasones y retiros de los Indios, con la circunstancia de que ha de dejar persona de su satisfacción y por su cuenta y riesgo y prevención necesaria en dicha provincia de *Costa Rica* y Valle de *Matina,* para que si el enemigo Zambo de la Isla de *Mosquitos* le quisiere invadir y robar, como otras veces lo ha ejecutado, no pueda lograrlo hallando la defensa y resistencia que convenga; y en caso de quedar dicho Gobernador en la Provincia entendiendo en la defensa y seguridad de la tierra, podrá V. S. determinar la persona á cuyo cargo y disposición se ha de egecutar la entrada á las montañas al castigo de los Indios; y para este fin se servirá V. S. aplicar todas las demás providencias que le parecieren oportunas, con la respisensia de que sin este remedio se malogrará la reducción de aquellos indios que tan adelantada se hallaba y que después de este atrevimiento fuera, si no se castigara, moralmente imposible continuarla, y atendiendo así mismo al riesgo á que quedará expuesta dicha provincia de padecer hostilidades, robos y muertes que hicieran estos indios; y

por lo que mira á la intención con que se dice estaban los Zambos de la Isla de *Mosquitos* para invadirla, podrá V. S. mandar se remita al Gobernador de *Nicaragua* un tanto de las declaraciones recibidas por el de *Costa Rica* á los 3 prisioneros que vinieron fugitivos de dichos Zambos, advirtiéndole esté con el cuidado y vigilancia que conviene, para que no puedan dichos enemigos lograr sus designios por ninguna parte de su jurisdición, y lo mismo se egecute y advierta al Gobernador de *Costa Rica,* digo, de *Comayagua,* Castellano del *Golfo* y Corregidor de *Sacapa. Guatemala* y Noviembre 18 de mil setecientos y nueve años.= Licenciado Gutiérrez.

En la Ciudad de *Santiago de Guatemala,* en 19 de Noviembre de mil setecientos y nueve años, en egecución de lo mandado por el Decreto de la foja antecedente se formó Junta de Guerra y en ella Su Señoría el Señor Don Toribio de Cosío, Caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S. M., Presidente de esta R.l Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reino, Licenciado Don Manuel de Valtodano, Doctor Don Pedro de Osaeta y Oro y Licenciado Don Diego Ant.o de Oviedo y varios oidores, asistiendo el Señor Licenciado Don Joseph Gutiérrez de la Peña, del Consejo de S. M. y su fiscal en esta R.l Audiencia, y los Capitanes Don Diego Rodríguez Menéndez, Contador, y Don Pedro Díaz de Argandoña, Tesorero, Jueces oficiales reales de la R.l Hacienda y Caja de esta Corte, el Maestre de Campo Don Joseph Agustín de Estrada y Azpeitia, que lo es actual, el Maestre de Campo Don Sancho Álvarez de las Asturias y Naba, el Comisario General de la Caballería Don Joseph Calvo de Lara, y el Sargento mayor actual Don Melchor Gutiérrez de Acuña, y los Capitanes Domingo Moscoso, Don Cristóval de Uriondo, Pedro de Armeida y Don Juan Calderón, que lo son actualmente en esta ciudad; y estando todos juntos en una Sala de este Real Palacio se vió la carta de Don Lorenzo Antonio de Granda y Valvín, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costarrica,* que remitió al R.l Acuerdo de Justicia, por quien se mandó llevar al Superior Gobierno, su fecha de la Ciudad de *Cartago* á 17 de

Octubre pasado de este presente año, y el testimonio de las dos declaraciones que recibió de los prisioneros que aportaron á aquellas costas en que declaran lo sucedido en la redución de la *Talamanca* y exesos cometidos por los indios nuevamente reducidos á nuestra S.ta Fee Católica, sublevándose y matando dos religiosos y 10 soldados, escapándose un religioso y 20 soldados de los 30 que tenían de escolta, quemando 14 Iglesias y llevándose los vasos sagrados y ornamentos, y los designios con que se hallavan, y las cartas de los Reverendos Padres Fray Antonio de Escurra, Fray Miguel Hernández y Fray Antonio de Paravayón del orden de San Francisco, á cuyo cargo a estado aquella redución, sus fechas de 14 y 15 de Octubre y 2 de este presente mes, y lo respondido con vista de todo por el dicho Sr. Fiscal; y discurrido la materia se resolvió por los de la Junta, de comun acuerdo, que teniéndose por conveniente al mayor servicio de ambas Magestades el que se ocurra prontamente al castigo que piden los exesos é insultos que han cometido estos indios y que se debe proceder contra ellos como apóstatas y rebeldes, podrá Su Señoría, siendo servido, mandar librar el despacho necesario, dirigido á dicho Gobernador y Capitán General de la provincia de *Costarrica*, para que lo ponga en planta y egecución en la conformidad que propone el Sr. fiscal, esperándose de su prudencia, madurez y fervoroso celo dispondrá el logro de esta empresa, de suerte que se aseguren aquellos vecinos de otras invasiones, y con el castigo de los principalmente culpados que puedan ser habidos queden los demás reducidos á la Santa Fee que habían recibido y obediencia del Rey N.tro Sor., valiéndose para este fin de los medios más suaves y pacíficos que diere de sí la coyuntura, tiempo y ocasión que dictare su buena conducta; y en caso de salir personalmente dicho Gobernador, como ha ofrecido, á la ornada, aya de dejar persona de su satisfación y por su qüenta y riesgo que administre justicia y questé con la prevención necesaria para la defensa y opósito de qualquier hostilidad que por el valle de *Matina* ú otra parte de aquella jurisdición se intente por los Zambos de la Isla de *Mosquitos;* y que si por algún acsidente dicho Gobernador tuviere por más conveniente enfiar la entrada en la montaña de otra persona,

pueda elegir la que fuere de toda satisfación; y que para que conste en todo tiempo del rompimiento, alteración, muertes y demás exesos cometidos por dichos Indios, reciba información de todo lo acaesido, con espresión de sus circunstancias y la remita á esta Capitanía General, donde así mismo vaya dando qüenta con autos de lo que se fuere obrando, para que se pueda dar á S. M. según lo prevenido por leyes de estas *Indias*.=Con lo qual se acabó la referida Junta de Guerra y los dichos Sres. Presidente y Oidores, fiscal y oficiales Reales la rubricaron y los demás militares la firmaron, de todo lo qual yo el escribano de Cámara doy fee por haber pasado ante mí.=Don Joseph Agustín de Estrada=Don Sancho Álvarez de Hasturias y Naba=Don Joseph Calvo de Lara=Don Melchor Gutiérrez de Acuña=Domingo García Moscoso=Pedro de Almeida=Xpotóval de Uriondo=Don Juan Calderón=Ante mí=Isidro de Espinosa.

Visto lo resuelto por Su Señoría con el parecer de Junta de Guerra antecedente, se acordó en esta de Hacienda, que incontinenti se formó, que el Gobernador y Capitán General de la provincia de *Costarrica* gastase de los 4,000 pesos que se le han remitido para la defensa de aquel País lo que fuere necesario para el sustento, avío y lo demás que se necesitare para la conducción y apresto de la gente que hubiere de ocuparse en la jornada que se hubiere de hacer al castigo de los Indios revelados, procurando en todo el mayor haorro de la R.l Hacienda.=Lo qual salió resuelto de Junta de R.l Hacienda, donde estaban los Sres. Presidente y oidores de esta R.l Audiencia, es á saber, Su Señoría el Sor. D.n Toribio de Cosío, Caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S. M., Presidente, Licenciado D.n Manuel de Váltodano, doctor D.n Pedro de Osaeta y Oro y Licenciado D.n Diego Antonio de Oviedo y varios Oidores, asistiendo oficiales Reales de esta Corte, Capitanes D.n Diego Rodríguez Menéndez, Contador, y D.n Pedro Díaz de Argandoña, Tesorero. En *Guatemala*, en 19 de Noviembre de mil setecientos y nueve años.=Isidro de Espinosa.

Visto lo resuelto en la Junta de Guerra de la foja antes de ésta líbrese despacho, con inserción de ella y de la Junta de Real Hacienda de atrás, para que el Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costarrica* guarde y cumpla su contenido en todo y por todo solicitando, por quantos medios su actividad y católico zelo, recoger los vasos sagrados, ornamentos y demás cosas que tocaren al culto divino, para que los indios apóstatas y gentiles no usen mal de ellos ni los ultrajen; y dará qüenta de lo que se recogiere como también de los Indios de todos sexos que en la entrada que se hiciere se aprehendieren ó redujeren, sacándolos á la parte donde le pareciere conveniente y que no se puedan volver á la montaña, fiándose este punto de sus esperiencias y de las que adquiriere en dicha función, de manera que en todo se haga el servicio de ambas Magestades. Y por lo que mira á la defensa de aquella tierra por los recelos de los Zambos, la persona que quedare con dicho encargo sea la más versada en lo militar, de manera que no se esperimente algún mal fracaso de los dichos Zambos; y que las vigías estén con el cuidado necesario por las partes donde se recelare pueda entrar dicho Zambo, fiando del dicho Gobernador el desempeño de la obligación en que le tiene puesto S. M. y puedan producir las suyas.=D.ª Toribio de Cosío=Lo qual proveyó y firmó Su Señoría el S.r D.n Toribio de Cosío, Caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S. M., Presidente de esta R.l Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reino, en *Guatemala*, en 19 de Noviembre de mil setecientos y nueve años.=Ante mí=Isidro de Espinosa.

Señor Maestre de Campo D.ª Lorenzo Ant.º de la Granda y Valvín=Sor. mío: La carta que Vm. hizo al R.l Acuerdo confiriendo la noticia de los graves exesos cometidos por los Indios de la *Talamanca*, habiéndomela remitido dicho Tribunal por tocar á mi incumbencia su conocimiento y providencia, sin embargo de no haber yo recebido carta alguna de Vm. sobre este particular motivó, con acuerdo de las Juntas de Guerra y R.l Hacienda que hice en su razón, las providencias que incluye el despacho adjunto, que presupuestas las dadas próximamente an-

tecedentes sobre la remisión que hice á Vm. de 4,000 pesos en reales, 175 armas, las 75 de fuego y las 100 blancas, ochocientas y treinta y dos libras de pólvora y 4,000 balas, que según la noticia que de lo referido hicieron de aquélla á esa Provincia, considero en ella dicho dinero, armas y municiones más días ha, egecutará Vm. el contesto de dicho despacho con la gran reflexión que necesita la gravedad de este negocio, cuyo buen éxito me esperanza el celo con que Vm. sabe aplicarse al R.l servicio de S. M., á que atendiendo Vm. hoy, sin duda ocurrirá Vm. con los actos que pide esta novedad tan digna de remedio, teniendo á la vista la amenaza de los Zambos del Valle de *Matina*, dándome qüenta de todo lo que acaezca; poniéndose Vm. en la cierta inteligencia, en que en otras he pretendido esté Vm., que este género de negocios y los otros que por su naturaleza y substancia son y tocan á esta Capitanía General y Superior Gobierno, se deben remitir á mí como Gobernador y Capitán General de este Reino y no al R.l Acuerdo, pues estas concurrencias no sirven más que para confundir los Tribunales; y en esta suposición y que se proceda en todo con la claridad que es necesaria, practicará Vm. lo que en esa Provincia en los negocios que de la calidad asentada se ofrezcan, dándome noticia del recibo de ésta y el despacho que le acompaña con este correo, que á este fin y para que con toda brevedad sea Vm. puesto en estas providencias le despacho yente y viniente á toda diligencia. Dios guarde á Vm. muchos años. *Guatemala*, 21 de Noviembre de mil setecientos y nueve años.=D.n Toribio de Cosío.

Señor Presidente Don Toribio de Cosío=Muy Ilustre Señor=A causa de llegar á esta ciudad el Muy Reverendo Padre Fray Antonio de Andrade, Vice Comisario de la redución de los Indios de la *Talamanca*, que trae la noticia tan infeliz de haber el día 28 de Septiembre pasado á un mesmo tiempo conspirádose estos bárbaros con los *Térrabas* y los de la isla de *Toja*, matado inhumanamente, con los que estaban ya poblados en *Chirripó*, á los Reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio de Zamora, 10 soldados de los 30 que en ella se hallaban

y una muger del uno, quemado 14 Iglesias, conventos, cálices y demás ornamentos, escapádose dicho Padre, el Cabo Gobernador y los demás milagrosamente del número de los Indios que cooperaron en semejante maldad, peleando con las armas que pudieron cojerles, vinieron siguiéndoles y atajádoles los pasos en diversas partes hasta muy cerca del pueblo de *Tuis,* que está 12 leguas de esta ciudad, con tanta necesidad que les obligó á comer hasta cuero crudio, y dicho Padre con una herida en una pierna, el Sargento y otros en diferentes partes; y aunque desde dicho Pueblo dicho Padre y dicho Gobernador me dieron esta noticia por mayor, omití el darla luego á V. S. hasta hacerlo por menor con su llegada; materia que todos devemos sentir, así por lo mucho que a costado á S. M. (Dios le guarde) la dicha redución de su real haver y trabajo á los pobres vecinos desta Provincia, y por el consiguiente las vidas de dichos Revcrendos Padres, aunque la sacrificaron por Dios; y prometo á V. S. que á tener estas R.s Cajas ó yo algún dinero, con las pocas armas que han quedado y las que V. S. me remitió, aunque no son regulares á 200 hombres que son necesarios, á la ora que llegó dicho Padre me hubiera puesto en camino para ir al castigo de semejante maldad; y con ella quedo con bastante recelo de que éstos, confederados con los *Borucas, Mosquitos* é Ingleses, que pretenden con 7 piraguas y número de ellos venir al Valle de *Matina* á tomar venganza de las muertes que en él se dieron á los últimos que entraron y participé á V. S., no tome resolución de sopresar esta ciudad á un mesmo tiempo, por asistirme poca confianza de los dichos *Borucas;* y hallándome sin plata para el referido viaje, como para la manutención de las vijías de ambos mares, correos y otros gastos inescusables, pocas armas, por haberse perdido las más que estaban en dicha *Talamanca,* me precisa ocurrir á la providencia de V. S. para que sea servido en primera ocasión, con la noticia de este suceso, mandar se me remita luego el dinero competente para lo uno y otro, con las más armas y municiones que hallare ser competentes para armar los 200 hombres; que digo que haciendo así V. S. desde luego me ofrezco á salir con ellos al castigo de estos bárbaros y tomar venganza de la sangre de dichos Reverendos Padres, medio

que hallo para el refreno de los demás y seguro de esta dicha Provincia, porque de no egecutarse así corre el riesgo que refiero; y con esta presunta tengo publicado auto para que todos aquellos que quisieren por servir á S. M. entrar á dicho castigo, todos los indios que cogieren en la facción, menos las cabezas de dicha conspiración, se les dará un servicio por 10 años, y después, instruídos en lo que toca á nuestra S.ta Fee, se reducirán á pueblos pagando el real tributo, que muchos á la ora de ésta se me han ofrecido ir á la dicha venganza y por el recelo que les asiste de la poca ó ninguna seguridad que tienen ellos, sus hijos y mugeres. No dudo que V. S., como tan zeloso ministro de S. M., enterado de esta noticia y por la merced que es servido hacerme solicitará el dar estas providencias sin omitir la menor dilación, por que quedo disponiendo la dicha entrada para principios de Febrero del año que viene, que es el tiempo que se puede lograr su consecución.

Hago recuerdo á V. S. suplicándole sea servido de escrebir en primera ocasión á oficiales Reales de *Nicaragua*, por dirección de mi sobrino Don Bartolomé González Fitoria, para que luego me paguen el sueldo que tengo devengado y en adelante devengare, en cumplimiento de R.l Cédula que pára en aquella R.l Caja, en que S. M. ordena lo hagan á los que se hallaren gobernando las provincias, por no tener otra cosa con que socorrerme y dar satisfación á mis acreedores. En todo espero que V. S. me favorezca como tan su servidor, mandándome cuanto conduzca á su mayor agrado con el seguro que será obedecido. Nuestro Señor me guarde á V. S. muchos años con la salud y asensos que merece y deseo. *Cartago* y Octubre 19 de mil setecientos y nueve años.=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. S. su más obligado servidor y paisano.=Don Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín.

Muy Ilustre Señor=Tengo escripto á V. S. y dádole qüenta de todo lo que ha ocurrido en este partido estos días pasados. Ahora lo vuelvo á repetir con el pliego adjunto que he recebido de la Provincia de *Costárrica*, de donde me escriben lo acaesido en la montaña de la *Talamanca* y rebelión de los Indios de ella, que según me

dicen ha sido bien lastimoso el caso, por haber muerto á dos religiosos misioneros que asistían á su reducción, siendo el uno el Reverendo Padre Fray Pablo Rebullido que había 16 ó 18 años que continuaba en aquella montaña este Santo ejercicio, por lo qual sabía 7 lenguas de aquellas gentes, que con sola esta circunstancia, quando no tuviera las demás de virtud que le adornan, es bastante para que sea sensible. Yo fuí quien dió principio, á instancias de esa R.l Audiencia, á que entrasen 50 hombres en la *Talamanca* por guardia y custodia de los Reverendos Padres Misioneros, siendo siempre mi dictamen contrario, porque era de parecer que con 200 vocas de fuego y 100 lanzas se hiciese entrada con dos batallones, el uno por *Boruca* y el otro por *Chirripó*, para á un tiempo incorporarse por la *Talamanca* y á fuego y sangre barrer aquella Canalla, sacándose por delante los parvulitos, por el conocimiento que me asiste de la poca constancia que tienen aquellas naciones, muy semejantes á los del *Dariel*, que hasta el día de oy no se ha podido reducir. A este sentir mío se opusieron los Reverendos Padres misioneros diciendo que con la mudanza de temperamento se morirían los que saliesen, de cuya oposición dimanó enviarme nuevo despacho para que se prosiguiese la recluta y se hiciera la entrada, que á fuerza de desvelo y qüidado conservé dos años y en ellos reducidos y pacificados dos mil y doscientas almas; y si se hace entrada oy, me parece que no siendo con el número referido y en la forma que espreso no hará ningún efecto; y para que á S. M. (que Dios guarde) no le tuviese costo, se pudiera mandar publicar auto para que á los que fuesen á servir á su costa les darían Indios de los que sacasen por 10 años de esclavitud, con lo qual creo fueran mayor número los que se alentaran; y con las esperiencias que tengo de la Provincia me he pasado á decir esto á V. S. por que subsista en mi dictamen. Por ahora no hay otra novedad de que dar qüenta á V. S. sino sólo suplicarle me tenga presente para mandarme. Guarde Dios á V. S. en su mayor grandeza, como he menester. *Chinandega* y Noviembre 12 de mil setecientos y nueve años.=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. S. su más obligado servidor=Don Diego de Herrera Campuzano.

Muy Poderoso Señor=Con harta confusión y sentimiento paso á noticiar en breve á V. A. el inpensado suceso que lloramos de nuestra conquista de *Talamanca,* la qual el día 28 de Setiembre se armó contra nosotros á guerra con tan bárbara crueldá qual no ejecutara sino el hereje más tirano, pues no sólo mataron los Indios de dicha conquista á 10 soldados, una muger y á los padres compañeros Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio Zamora á traición, estando la mitad de ellos enfermos, sino que pegaron á los cuerpos fuego, quemando Iglesias y todo: robaron todos los ornamentos y cosas de ropa de las Iglesias y quemaron las imágenes de los Santos, y en fin, todo quanto juzgó de maldad su malicia ejecutó su tiranía.

Escapó el Cabo Gobernador de los 30 hombres, 18 soldados, y de ellos salieron dos heridos, y por más amparo divino que defensa natural, porque se conjuró toda la conquista desde los *Urinamas* hasta la Isla de *Tójar;* y todas las naciones de *Cabitaras, Talamanca* y *Térraba* se coligaron, como estoy informado, y sólo no cooperaron los de *Chirripó;* pero de los demás, los que no pelearon lo supieron, consintieron y lo callaron, lo que nos podían avisar.

Avisa á V. A. lo sucedido con individualidad el Sor. Gobernador de esta Provincia, y por eso no molesto más á V. A. Espero en su divina Magestad el remedio á tanta pérdida, como no dudo del celo de V. A., único blanco de nuestras esperanzas, pondrá los remedios á restaurar del todo la pérdida de tantos años y de tantas almas. Su Divina Magestad guarde á V. A. felices años con la prosperidad que en todo deseo. *Cartago* y Octubre 21 de mil setecientos y nueve años.=Beso los pies de V. A. el Siervo y Capellán=Fray Ant.º de Andrade.

Muy Ilustre Señor=Con el correo que V. S. se sirvió de despacharme recibí la de 21 de Noviembre y el despacho que cita en orden á la entrada que se ha de hacer á las montañas de la *Talamanca,* á que me arreglaré para ella, quedando advertido de la dirección de lo que se ofrezca en esta Provincia, porque como V. S. habrá ya

visto el defecto de seguir esta orden no a estado de mi parte, por haber dado noticia á V. S. en carta separada que conduje por la misma vía que la del Real Acuerdo; y porque reconozco el convenir, para la consecución de dicha entrada y con ella el cumplimiento del citado despacho, mi asistencia, determino hacerla para el día 15 de Enero de el año que viene de mil setecientos y diez, y para ello dejo en esta Ciudad nombrado por Teniente general al Capitán Don Joseph de Mier y Cevallos, vecino de ella y persona principal y de literatura para este empleo *y de toda mi confianza—que menos no pudiera fiar* materia de tanto peso y gravedad—para su desempeño.

También me precisa decir á V. S. cómo con los 4,000 pesos que se me ordena gaste en la referida entrada no hay suficiente, *y* por ignorar el tiempo que gastaré en dichas montañas en la reducción de los Indios de ellas y ser preciso la manutención de los 200 hombres que han de ir en mi compañía; esto es arreglándome al mayor ahorro del R.l Haber, como siempre lo he hecho, y no quedando finalizada la conquista es ponerse al riesgo de que vuelva á su ser, por cuya razón se ha de servir V. S. de socorrerme con la más plata que se pudiere, porque aunque quisiera valerme de la R.l Caja de esta Ciudad, se halla exsauta de medios por la cortedad de sus entradas, y que no será malo el que de aquí se paguen las vijías del Norte y Sur, que son tan necesarias, como que dependen de ellas la seguridad de esta Provincia. Espero de V. S. dará la referida providencia como tan importante á una facción tan del servicio de ambas Magestades, y que en llegando el caso se recuperará el R.l Haber con la paga de los tributos de los Indios que se sacaren.

También se me ofrece decir á V. S. que conviene al servicio de S. M. el que los Indios *Borucas* y *Abubaes* de esta jurisdicción paguen el tributo regular que los demás de esta provincia, por haber más de 70 años que están reducidos y sin pagar más que un reconocimiento de 28 millares de Cacao en cada un año. V. S. dispondrá lo que más convenga en esto y en lo demás que acaeciere, de que daré qüenta á V. S., á quien guarde Dios muchos años. *Cartago* y Diciembre 12 de mil setecientos y nueve años.=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. S. su

mayor servidor con todo afecto=D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino=Muy Ilustre Señor: Habiendo quedado por Teniente General de esta Provincia, por ausencia del Maestre de Campo D.n Lorenzo Antonio de Granda y Valvín, Gobernador y Capitán General de ella, quien siguió la marcha por la parte de *Boruca* con cien hombres que le acompañaban para la pacificación de los Indios alzados de las montañas de la *Talamanca,* debo poner en la consideración de V. S. cómo con los otros ciento entró por la parte de *Chirripó* el Maestre de Campo don Joseph de Casasola, de quien hoy, día de la fecha, acabo de recibir carta en que me dice que en este paraje se hallaron el cuerpo del Reverendo Padre Fray Antonio de Zamora, uno de los religiosos que mataron dichos Indios, dos cálices, una ara, una vinagera, dos candeleros y un platillo de peltre, todo bueno, y unos libros y vestiduras sagradas quemadas; y que de lo que se hallare de allí al paraje que llaman *San Joseph de Cavécar,* á donde se han de juntar con dicho Gobernador y Capitán General, me dará aviso, y yo lo egecutaré á V. S. También debo poner en la consideración de V. S. cómo en abastimentar los 200 hombres referidos y comprar lo más necesario para esta entrada se gastaron los 4,000 pesos de que se dió providencia para ella, y que si piden mantenimientos no hay efectos con que poderlo remitir, por que suplico á V. S. sea muy servido de mandar que para estos gastos que se ofrecieren en el discurso de dicha pacificación se dé providencia, porque no se malogre por falta de ellos una facción tan del servicio de ambas Magestades con la presumpta cierta de su consecución, porque aunque hay noticias de que los Indios están prevenidos para oponerse, va nuestra gente con tanto hanhelo á la venganza de la sangre vertida, que quedarán aquellas montañas taladradas hasta sacar de ellas á los nativos.

También devo representar á V. S. cómo con esta entrada a quedado esta Provincia desproveída de armas y municiones, por que V. S. se ha de servir de mandar se

traigan las que convinieren para qualquier opósito que se ofrezca del enemigo, en que está el desempeño de mi obligación, siendo por ahora el de rogar á Dios guarde á V. S. muchos años. *Cartago* y Febrero 18 de mil setecientos y diez.=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. S. con todo rendimiento=Don Joseph de Mier Cevallos.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de estas Provincias=Muy Ilustre Señor=Tengo puesto en la consideración de V. S. lo exausto que quedó esta Provincia de plata, pólvora y demás municiones de su defensa con la entrada á la pacificación de los Indios de la *Talamanca,* para cuyo fin se gastaron los 4,000 pesos que V. S. se sirvió de remitir y 300 que el Gobernador y Capitán General de esta Provincia libró en esta R.l Caja desde el pueblo de *Boruca,* donde se hallaba, para el mantenimiento de la gente con que pasó á la facción referida; y á no haber venido con multa de 2,000 pesos y haciéndole cargo al Teniente de Juez Oficiales Reales de la R.l Hacienda de esta Ciudad de lo gastado, no hubiera de ninguna manera providencia de sustento para dicha gente, á que se añaden 600 pesos que he gastado de mi propio caudal para la remisión de mantenimientos, correos y escolta de la Compañía de los Pardos, que fué preciso por razón de tener noticia que dichos Indios habían venido á el Camino á embarazar el paso á dichos mantenimientos, para lograr el que la necesidad les obligase á desamparar sus tierras, por que suplico á V. S. sea muy servido de dar la providencia que en esto convenga y que se me pague la referida cantidad y que en el ínterin gastaré ó supliré por razón de estar dicho Gobernador en el empeño; y si falta el sustento quedará frustrada una función tan del servicio de ambas Magestades. Espero del zelo de V. S. en este particular lo mejor, y en lo demás las órdenes de su mayor agrado, que ejecutaré, rogando á Dios guarde á V. S. muchos años para amparo de esta Provincia. *Cartago* y Marzo 15 de mil setecientos y diez años.—Beso la mano de V. S. con todo rendimiento=Don Joseph de Mier Cevallos.

Señor Don Toribio de Cosío, muy Señor *mío*, Presidente, Gobernador y Capitán General de estas Provincias= Muy Ilustre Señor=Por ser de mi obligación, pues a sido Dios servido de traerme á ver el desengaño, pues de orden de V. S. vine á este pueblo de *Boruca* donde publiqué el auto adjunto para que tubiesen entendido los naturales del Norte que mi ánimo no era agraviar á nadie; y luego incontinenti que se publicó á vista de los Indios *Térrabas,* vinieron á dar la obediencia los dichos y con ellos vinieron quatro Indios *Térrabas del Norte,* los quales ofrecieron que sus parcialidades vendrían á darla, y que todos estaban dispuestos á perder la vida por la satisfacción que esperaban tomar de la muerte de su muy amado Padre Fray Pablo Rebullida; y de orden mía pasaron con los hijos de este pueblo y dos Españoles á abrir el camino para *Viseita,* que es el pueblo mayor que hay en *Talamanca:* los espero mañana á otro día para que luego que lleguen pasar los 120 hombres que traigo conmigo. El Maestre de Campo Don Joseph de Casasola pasó con 80 hombres por la parte de *Chirripó,* con orden mía de no hacer agravio á ninguno que buenamente viniese á dar la obediencia y lleva orden de publicar auto en la conformidad que refiero, pues se necesita andar con todo cuidado con dichos Indios, porque aunque será muy justo el castigo, no obstante me parece más útil al servicio de ambas Magestades examinar el motivo que hubo para levantarse y castigar los que fueren culpados, haciéndoles causa jurídica, para que con esto no padezcan los inocentes, y porque ellos aunque bárbaros no les falta el conocimiento de distinguir lo bueno de lo malo.

Ahora, Señor, es necesario, pues con tanto trabajo vine á estas montañas, que no me vaya hasta dejar poblados los Indios *Térrabas del Norte,* y para eso necesito de que V. S. sea muy servido de darme su fabor y amparo, pues el Rey Nuestro Señor y amo será muy servido si V. S. esfuerza la materia dando orden para asistir á dichos Indios en sus poblasones con lo necesario, remitiéndome pólvora y balas y dinero para comprar ganado en *Chiriquí,* que estará puesto aquí en siete días. Importarále á S. M. mucho el poblar este país de indios dóciles, como son los *Térrabas,* y constantes en la fee Católica. Los *Talamancas* espero en Dios de no dejar ninguno en las mon-

tañas sino pasarlos á *Costarrica* á poblar en los pueblos que quedaron despoblados de muchos años á esta parte, que con eso tendrá S. M. gran interés. Lo que suplico á V. S. es la brevedad de la respuesta, porque no puedo sin ella moverme de este pueblo.

Doy cuenta á V. S. de cómo escribo al Presidente de *Panamá* y le pido que embíe una nao francesa, por la parte del Norte, á tomar la voca de la isla de *Tójar*, para que yo los pueda reducir á rendirse y los de la *Voca del Toro*, que si viene se hará el mayor servicio á Dios y al Rey nuestro amo que se habrá hecho oy en las *Indias*, porque son 3,000 zambos de la Isla de *Tójar*, y desde las *Vocas del Toro* á *Matina* ay más de 10,000 indios, que son de la conquista de *Talamanca*, y los *Mosquitos* que tanto van creciendo y son tan dañosos á estas Provincias, en particular á la *Segovia* y á *Matina*. Es quanto por ahora se me ofrece decir á V. S., á quien suplico me honrre con la respuesta con brevedad posible. Dios me guarde á V. S. los muchos años que deseo y he menester, en compañía de mi Señora la Presidenta. *Boruca*, Febrero 28 de mil setecientos y diez años.=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. S. su más obligado servidor y paisano=D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín.

En el pueblo de *Boruca*, en 15 días del mes de Febrero de mil setecientos y diez años.=Don Lorenzo Antonio de Granda y Valvín, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costarrica* por S. M. y las demás de su jurisdicción, en cumplimiento de orden que tengo del Gobierno Superior de *Guatemala* para entrar á castigar á los Indios reveldes de las montañas de la *Talamanca* por haber matado los Reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio de Zamora, misioneros Apostólicos, y diez soldados y una muger y un niño, por lo qual hago saber á los naturales de dicho Pueblo de *Boruca* y á los *Térsavas* y *Térravas* y á los de la Isla de *Tójar*, que el que viniere á dar la obediencia al Gobernador y Capitán General del Rey N.tro Sor. les ofrezco en su real nombre el perdón en aquello en que hubieren delinquido; y á los que no vinieren les publico por reveldes, traidores á ambas Magestades,

que son merecedores de quemarlos vivos, como los esperimentarán en la guerra que desde luego les publico á todos los que no vinieren á dar la obediencia al Rey mi Sor., á quien Dios guarde los muchos años que la Cristiandad ha menester.=Don Lorenzo Antonio de Granda y Valvín= Por mandado de Su Señoría el Gobernador y Capitán General lo publiqué en este pueblo de *Boruca* á son de caja y trompetas=Nicolás de Estrada, ayudante general.

El fiscal de S. M. ha visto estas cartas del Gobernador de la Provincia de *Costarrica* y de su Teniente, de 12 de Diciembre de setecientos y nueve, diez y ocho y 28 de Febrero y 15 de Marzo de este año, y dice que respecto de estar dada providencia en quanto á los gastos que se necesitare hacer en la entrada á la montaña de la *Talamanca* al castigo de los Indios sublevados en ella; en quanto á las armas que se piden podrá V. S. mandar remitir las que le parecieren convenientes, dando las gracias á dicho Gobernador por lo que a egecutado y está egecutando en servicio de S. M. en la entrada á dicha montaña, y en quanto al tributo que han de pagar los *Borucas* y *Abubaes*, indios que ha muchos años se dice que están reducidos, se a de servir V. S. mandar se haga padrón de ellos por el Gobernador ó su Teniente y informar los frutos y especies en que pueden pagar su tributo y el que pagan los pueblos vecinos, y lo mismo informe el Teniente de oficiales reales, espresando lo que estos indios pagan al presente y en virtud de qué orden, y fecho lo remitan todo á la Real Audiencia para que á dichos Indios se tase el tributo que pareciere conveniente. *Guatemala* y Junio 5 de mil setecientos y diez.=Licenciado Gutiérrez.

Hágase como dice el Sor. fiscal y en su conformidad se le den las gracias al Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costarrica;* y sobre el punto de los Indios se haga en la conformidad que pide el S.r fiscal y se escriba carta para el Teniente para que informe sobre lo que se pide por dicho Sor. fiscal.=Lo qual proveyó y rubricó Su Señoría el Sor. Don Toribio de Cosío, Caballero del orden de Calatrava, del Conscjo de S. M., Presidente de esta R.l Audiencia, Gobernador y Capitán General de este

Reino, en *Guatemala,* en 5 de Junio de mil setecientos y diez años.=Isidro de Espinosa.

Sor. Presidente, Gobernador y Capitán General de estas Provincias=Muy Ilustre Señor=En carta que recibí del Gobernador y Capitán General de esta provincia, escripta del pueblo de *Boruca* á los 18 de Abril pasado de este año, me ordena remita á V. S. el testimonio de la Carta y Junta que se le remitió por el Maestre de Campo Don Joseph de Casasola y Córdova, la qual es con ésta, y por ella reconocerá V. S. el Estado que hasta entonces tenía la pacificación de aquellas montañas y la novedad que había causado el último despacho, por haber entendido dél no se repartiesen los Indios por piezas como se les ofreció por vando que se publicó en esta Ciudad antes de salir la dicha jente para dichas montañas, debajo de cuyo presupuesto se habían alentado todos á padecer innumerables trabajos, así por hacer en ello servicio á S. M. como por el corto premio del servicio que esperavan tener de dichos indios, por necesitar tanto esta Provincia del servicio personal y en que por su falta y pobreza de la tierra se padecen muchos trabajos por no haber otro ttato que el de las labores; de cuya novedad le fué preciso, según me previene dicho Gobernador y Capitán General en su carta, embiar órdenes á todos sus oficiales para que prosiguiesen en dicha pasificación, según y como se prevenía en el citado despacho, asegurándoles daría cumplimiento al vando publicado y lo cumpliría en nombre de S. M. (que Dios guarde), con cuya deliberación se proseguía en dicha pacificación y se había sosegado la gente en el todo y aun con mayor esfuerzo se arrojaban á vencer las mayores dificultades; y porque dicha carta viene mezclada con otros capítulos me ordena ponga esta realidad en la justa consideración de V. S., quien espera mandará se lleve á devida ejecución dicho vando publicado, para que de esa suerte vean todos conseguido el logro de tantos trabajos á que tan gustosos se habían ofrecido, desamparando sus casas, muger é hijos; y que el motivo de no hacer por su persona informe á V. S. ha sido el de hallarse falto de salud y de inteligente secretario, quedando con la

confianza de que V. S. socorrerá con plata y municiones para finalizar dicha pacificación, de que, Señor, depende la quietud y seguridad de esta Provincia, y sobre que mandará V. S. lo que tuviere por más conveniente del servicio de S. M. La Divina guarde á V. S. en mayor grandeza. *Cartago* y Mayo 8 de mil setecientos y diez años.=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. S. con todo rendimiento=Don Joseph de Mier Cevallos.

El fiscal de S. M. ha visto esta carta y testimonio que en ella se remite, y dice que en atención á que la determinación que se tomó para lo que se había de egecutar con los Indios que se aprendiesen en la Provincia de la *Talamanca* fué con maduro acuerdo de la Junta que para ello se tuvo, y á que el Gobernador ha mantenido y mantiene la gente para la pacificación de dicha Provincia con la esperanza de que los Indios que se aprehendieren se les han de dar por esclavos por tiempo de 10 años, podrá V. S. responderle que este punto se queda viendo y para tomar en él resolución, como podrá V. S. egecutarlo con la noticia que brevemente podrá tenerse del paradero y fin de dicha pacificación, con la qual y sus circuntancias podrá V. S. mandar llevar el negocio á Junta para que así se dé satisfacción y consuelo á todos los que en dicha función hubieren asistido y trabajado; y en quanto á la plata y municiones que se piden, por lo que mira á la plata tiene pedido el fiscal en el espediente sobre ciertos negocios que se apresaron en dicha provincia, que se vendan allí algunos para las asistencias de este negocio; y en lo que mira á las municiones V. S., según las que se han remitido, dará la providencia que tuviere por más conveniente. *Guatemala* y Junio 30 de mil setecientos y diez.=Licenciado Gutiérrez.

Hágase como lo pide el Sor. Fiscal y en su consecuencia se responda en carta al Gobernador de *Costarrica* en la forma prevenida; y por lo que mira á las municiones, respecto á las remitidas á dicha Provincia y que para hacerlo ahora sin costo de la R.l Hacienda no se ofrece ocasión, se tenga presente esta Providencia para darla en la primera que aya, con reflección á las armas y municiones

remitidas.=Lo qual proveyó y rubricó Su Señoría el Sor. D.ª Toribio de Cosío, Caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S. M., Presidente de esta R.l Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reino, en *Guatemala,* en 3 de Junio de mil setecientos y diez años.

El Maestre de Campo Don Joseph de Casasola y Córdova, Cabo principal de la infantería, por primero de Febrero de este año de setecientos y diez, á la conquista y castigo de los Indios asesinos de la provincia de *Talamanca,* por orden de Su Señoría el Señor Don Lorenzo Antonio de Granda y Valvín, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costarrica* y sus distritos, &.ª

Por quanto habiendo entrado á dicho castigo con 200 hombres, los quales se condujeron hasta este pueblo de *San Joseph de Cavécar* á su costa y mención en atención de un vando que hechó Su Señoría el Señor Gobernador, en la Plaza de la Ciudad de *Cartago,* de que francamente daba en nombre de S. M. (que Dios guarde) por esclavos los Indios é Indias que se cogieron en dicha entrada, por el ynsorvitante trabajo que en estas montañas se padece, y que también les ayudava el corto donativo de 10 pesos de las reales cajas, de cuya fee y creencia y viendo empeñada la palabra R.l entraron los dichos 200 hombres hasta el dicho pueblo referido, en donde comenzó á obrar según las órdenes que traía de Su Señoría dicho Señor Gobernador, haciendo hacer salidas por diferentes partes de la montaña, por haber los enemigos quemado sus palenques y retirádose á lo más oculto de ellas, estacando los caminos con muchas y repetidas estacas, poniendo en diferentes estacadas y parajes desafíos á Su Señoría, señales bastantes en ellos de publicar la guerra; y habiendo nuestras armas aprisionado hasta 100 cabezas, chicas y grandes, habiendo muerto algunos de ellos por ponerse en batalla, con graves trabajos de nuestra gente, pues insesantemente estaban trabajando, sin tener una hora de descanso, sin reservar día de fiesta alguno; y en medio de estos afanes estaba y tenía toda la gente muy gustosa y contenta, hasta que llegó aquí el día 6 de Abril el Capitán Blas de Ancheta, quien me trajo un despacho enviado por el Gobierno

Superior á Su Señoría el Señor Gobernador, en que dicen no puedan los Indios ni Indias que cojieren los que hubiesen entrado á este castigo darse por esclavos por los 10 años que el vando promulgado arriba dicho decía, sino que los sacasen á poblar en la parte que más conviniera, y que éstos sean de los que se cogieren á fuerza de armas; y habiendo por mí declarado y entimado dicha voluntad y orden á mi gente, empezaron á desmayar y articular entre todos algunas razones, que me fué preciso hacer Junta de Guerra, para lo qual hice llamar y llamé á todos los oficiales mayores y Capitanes reformados, y juntos que fueron los volví á dar á entender dicho despacho para que cada uno diera su parecer en atención de proseguir como hasta ahora nuestras armas en servicio de ambas Magestades.=Don Joseph de Casasola y Córdova—En *San Joseph de Cavécar,* en 13 días del mes de Abril de mil setecientos y diez años.

Yo el Maestre de Campo Don Joseph de Casasola y Córdova, estando en la Junta arriba referida, como cabo principal pedí el parecer de lo arriba dicho al Sargento mayor Don Francisco López Conejo, quien dijo que está pronto á proseguir aprisionando todos los indios que se pudieren cojer, fiado en el vando y palabra que en nombre de S. M. publicó en la plaza pública y lo fijó á las puertas del Cavildo de dicha Ciudad, y esto es lo que dice y lo firmó.=Fran.co López Conejo.

En dicha Junta yo el dicho Maestre de Campo pedí su parecer al Sargento Mayor Rafael Fajardo, y dijo que proseguirá con buena voluntad al castigo de estos paganos, en conformidad del vando que S. S. el Señor Gobernador Don Lorenzo Antonio de Granda hizo publicar á son de caja en la plaza de la Ciudad de *Cartago,* en que daba todos los indios que se cojieran á fuerza de armas por esclavos, por tiempo de 10 años, empeñando para este seguro la palabra de Nuestro Rey y Señor (que Dios guarde), y para mayor certidumbre y publicación de dicho vando lo mandó fijar en la puerta del Cavildo de dicha Ciudad, y esto es lo que dice y lo firmó.=Rafael Fajardo.

En dicha Junta yo el dicho Maestre de Campo tomé su parecer al Capitán Francisco de la Madrís Linares, y dice estaba muy pronto á continuar el R.l servicio de am-

bas Magestades, y me arreglo y conformo al primero y segundo parecer de los Sargentos mayores, y lo firmó.—= Fran.co de la Madrís Linares.

En dicha Junta hizo dicho Maestre de Campo pedir su parecer al Capitán Juan Cayetano Jiménez, y responde está pronto á continuar el servicio de ambas Magestades y que en todo se conforma con los pareceres de arriba, en virtud del vando citado: esto es lo que dice y lo firmó.= Juan Cayetano Giménez.

En dicha Junta yo dicho Maestre de Campo pedí su parecer al Sargento mayor Esteban Nieto, y responde que como es uno de los reformados que se hallan en este sitio de *San Joseph de Cavécar* con los demás que vinieron al castigo de los Indios, que está pronto á obedecer las órdenes del Cabo principal que vino á dicha función, y que en lo demás se arregla de los demás pareceres arriba mencionados, y esto responde y lo firmó.=—Esteban Nieto.

En dicha Junta yo dicho Maestre de Campo pedí su parecer al Capitán de caballos corazas Diego de Zamora, quien dijo que estaba muy pronto á continuar el servicio de Ambas Magestades, y que en todo se arrima y conforma con los pareceres arriba referidos, y esto responde y lo firmó.=Diego de Zamora.

En dicha Junta yo dicho Maestre de Campo pedí su parecer al Capitán Vicente Andrés Polo, quien dijo que vino con muy buena voluntad al servicio de Ambas Magestades, abandonando su casa y con pérdida de ella, por el vando arriba dicho; y me hallo muy desconsolado por la orden que se me hizo saber del Gobierno superior; y atendiendo al poco útil que espero tener, atiendo á las pérdidas y menoscabos que en mi casa tengo, y esto responde y lo firmó.—=Vicente Andrés Polo.

En dicha Junta yo dicho Maestre de Campo pedí su parecer al Capitán Tomás Andrés Polo, el qual responde: que soy uno de los venidos voluntariamente al castigo de estos rebeldes en fee del auto promulgado de que se daba por término de diez años por esclavos, y ahora, visto el despacho venido del Gobierno Superior, que es á la contra de lo prometido, y teniendo qué perder en mi casa, pues la dejé abandonada, y viendo lo dificultoso que hoy están los Indios por haberse retirado, y así digo que se cojan

los que se pudieren y nos retiremos, pues conozco el poco útil que he de tener, y esto responde y lo firmó.—Thomás Andrés Polo.

En dicha Junta yo dicho Maestre de Campo pedí su parecer al Capitán Alonso de Porras, el qual responde que habiendo venido al castigo de estos apóstatas de Nuestra Santa Ley con voluntad y dejado mi casa á esperimentar muchos daños y menoscabos, no embargante esta mi contradición lo abandoné todo con el ánimo de lograr, á fuerza de mi trabajo y riesgo de la vida, algunos Indios que me pudieran servir por el término de diez años que S. S. y señor Gobernador señalaba por el vando que mandó promulgar en la Ciudad de *Cartago;* y que hoy en esta Junta de Guerra y antes de ella a savido lo contrario por el despacho de el Gobierno Superior, por lo qual se halla bastantemente algo fatigado y cansado de estas montañas, mas no embargante proseguirá en dicho castigo de dichos Apóstatas, como el Señor Gobernador vuelva á reproducir dicho vando en lo referido en él, y esto responde y lo firmó. —Alonso de Porras.

En dicha Junta yo dicho Maestre de Campo pedí su parecer al Capitán Juan Gómez y dijo que se conformaba con el parecer antecedente, y esto responde y lo firmó. = Juan Gómez.

Y visto por mí y oídos dichos oficiales y reformados y entendidos sus pareceres y la común voz de la infantería, les aseguré en nombre de S. S. el señor Gobernador Don Lorenzo Ant.º de Granda y atendiendo á la suma de los muchos trabajos que han pasado en estas montañas, siguiendo la marcha de S. S. tan voluntariamente, no faltaría á dar entero cumplimiento al vando promulgado, que así lo espero de su benignidad é ilustre sangre, con las quales razones se sosegó la Junta y voz común de la infantería, y prosiguiendo con mayores empeños el servicio de S. M. (que Dios guarde), prosiguiendo así mismo las salidas con mayores trabajos, por estar los Indios muy retirados y prevenidos para pelear en emboscadas y todo dispuesto; y conclusa dicha Junta determinó, para en el todo dar el seguro á la infantería, remitirla á dicho Sr. Gobernador, sacando testimonio por los accidentes que pue-

dan acaescer, siendo testigos el Ayudante Felipe de Mesa y el Ayudante Joseph Núñez y Pedro Molina.

Muy Señor mío y mi amigo: Recibí la de V. S. que me entregó el Sargento mayor D. Francisco López Conejo, que fué para mí de sumo gusto el que hubiera llegado V. S. á ese pueblo de *Boruca*, aunque con la molestia del camino y sus muchos achaques, con salud, que pido á Nuestra Señora de Cobadonga se la prospere por muchos lustros para castigo de estos infieles y amparo de los que le han acompañado á V. S. con tan buena voluntad.

Yo llegué á este Real de *San Joseph de Cavécar* el día 1.º de Marzo ejecutando en todo las órdenes de V. S., haciendo mi estacada y habiendo esperimentado desde el pueblo de *Chirripó* las crueldades de estos bárbaros en la quema de la Iglesia y muerte del M. R. P. Fray Antonio de Zamora, que hallé sus huesos y calavera en dos pedazos, en mitad en la Iglesia, y una lanza de pijibae entre ellos, que discurro sería con la que le mataron: los recogí con toda veneración y heché á recojer los de otros soldados, que estaban muy pocos por haber puercos por allí; y vuscando por el distrito del pueblo algo de los ornamentos se halló dos cáliz tirados entre un escobillar, el uno que está sirviendo y el otro en dos pedazos, abollado, y dos vinageras de plata, dos candeleros de aljófar y un platillo de peltre, dos aras, la una quemada y la otra buena; y pasando á *San Salvador* hallé puestos desafíos á su usanza, y el otro día, prosiguiendo mi marcha se me estacó un soldado saliendo de dicho Pueblo, que desde allí al *Cacao* tenían puestas 66 estacadas. Gracias á la Reina de los Ángeles no he tenido contratiempo, sólo algunos aguaceros que nos han detenido en el camino, que le aseguro á V. S. que el mayor desconsuelo que he tenido ha sido el no haber tenido forma para darle qüenta á V. S. de mi llegada, por estar todas estas montañas de guerra y haber quemado todos sus palenques, y procurado en el ínterin que venía el sargento mayor D.n Francisco López Conejo hacer algunas salidas para tomar lengua; y habiendo aprisionado 100 indios en diferentes veces, con mugeres y hombres, tuve el consuelo el día 5 de éste, habiendo tardado 26 días

en el viaje para salir á *Visaita,* donde se portaron con las obligaciones de su ilustre sangre, que de todo dará á V. S. qüenta.

El día 6 de éste entró en dicho Real el Capitán Blas de Ancheta, con 30 soldados de su compañía y 5 indios, á conducir 50 reses que sacó de *Cartago,* habiendo estado en el camino 30 días por los muchos tiempos, y me entregó 30 reses por haberse especado en el camino las demás por lo muy fragoso dél, pues de las 85 reses que se me entregaron en dicha Ciudad fueron tan flacas que no llegaron á este Real más que 17; y desde *San Salvador* escreht al Capitán D.n Joseph de Cevallos, su teniente de V. S., havisándole que me embiara 200 reses, y el día 8 del pasado lo hice de este dicho Real procurara cuanto antes remitírmelas, pues no necesito más que de carne y sal.

El día 6 de éste despaché al sargento mayor Rafael Fajardo con 60 soldados y 2 Indios *Borucas* á *Tuina,* para que con el pillaje que hiciera remitirle á V. S. y dar cumplimiento á la orden que trae el sargento mayor D.n Francisco López Conejo; y habiendo estado 4 días corriendo la *Talamanca* y *Presbere* halló todos los palenques quemados, y por un indio, que remito, cogieron de Vigía, declara cómo *Presbere* con toda su gente y *Tuina* se habían retirado á *Bisaita,* que antes de haber llegado á dicho *Bisaita* el sargento mayor D.n Francisco López Conejo me avían venido á pedir paces, y le dije que vinieran los casiques; y en estas idas y venidas, que fueron 4 veces, salió el sargento mayor con su gente, sin ser sentido, á la Casa fuerte de dicho *Bisaita,* y habiéndoles matado mucha gente le digeron que habían estado conmigo y que eran amigos. Aunque le digo que remito á V. S. un Indio, que quería hacerlo con los demás, se determinó se quedaran para guías y que descubran donde están retirados, y luego que haya más irán una escolta de gente á llevárselos á V. S. como lo ordena.

Hice junta de Guerra por algunas voces que se escuchavan entre la Infantería sobre el despacho que trujo el Capitán Blas de Ancheta, por ser público en *Cartago,* con que me fué forzoso el satisfacer á los Capitanes reformados y infantería, la cual remito á V. S. para que por ella vea en el conflicto que se halla un hombre de mis obligacio-

nes, pues a sido menester valerme de toda mi prudencia y sagacidad para corregirlos y atraerlos al continuo servicio de S. M. en estas montañas, asegurándoles de parte de V. S. satisfaría, en el vando promulgado, al cumplimiento dél; y así le suplico, por quien es, mire esta causa como tan suya, pues le incumbe todo lo demás de este empeño, favoreciéndome á mí en el tanto del deseo que tengo en la conclusión de esta conquista, como á la Infantería que fiada en su palabra ahora con mayor empeño se arrojan á los mayores riezgos. Así lo espero de su amor, benignidad y del deseo que ha tenido y tiene del castigo de estos rebeldes, se ha de condoler de estos pobres, pues le aseguro á V. S. si les viera en estas montañas lo que padecen le quebrara el Corazón.

Suplico á V. S. sea muy servido, si posible fuere, de remitirme una porción de carne salada con los *Borucas*, pues me hallo muy falto de ella, porque los embíos de *Cartago* son muy latos, además de no esperar por esta vía ninguna carne salada y ser muy necesaria para las salidas, pues son de seis y ocho días. El no haber escrito con los *Borucas* fué la causa de quedarse rancheados media legua de este Real á orillas de un río, y sin decirme palabra se fueron, cosa para mí muy sensible, y así V. S. no me moteje de inadvertido. Hahora los remito los dichos, por no tener bastimentos de carne y sal, que es lo que necesito y algún tabaco, y estar desesperados por irse. No soy más largo por no haber otras novedades, sino que me mande V. S. como tan su servidor, pues deseo servirle con toda voluntad, que harto siento que sea el camino para ese pueblo tan fragoso para lograr la fortuna de ponerme á sus pies y lograr el ir en su compañía, á quien guarde Dios por muchos lustros para castigo de las naciones más remotas. *San Joseph de Cavécar* y Abril 14 de mil setecientos y diez años.=Muy Señor mío=Beso la mano de V. S. su más seguro servidor y amigo=D.n José de Casasola y Córdova. =Señor Gobernador y Capitán General Don Lorenzo Antonio de Granda.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General= Muy Ilustre Señor=Paso á poner en la noticia de V. S.

cómo el día 13 del pasado fué Dios servido llegase á esta Ciudad del fragoso y dilatado camino que ay de ella al pueblo de *Boruca*, habiéndolo hecho 7 días antes el Maestre de Campo y resto de los docientos hombres de armas que fueron á la *Talamanca;* y hubiera por aquella parte proseguido la marcha con los que fueron conmigo, á no habérmelo impedido mis virtuales achaques, la fragosidad de las montañas y entrada del invierno; pero dando desde allí las providencias convenientes despaché la gente que fué conmigo y sus cabos militares á incorporarse con la del cargo de dicho Maestre de Campo. Fué el Altísimo servido se lograse en parte el castigo referido de la conspiración de aquellas bárbaras é inumanas naciones, habiendo llegado á las armas con los *Viseitas;* y habiendo muerto de una parte y otra algunos, dieron al cabo de la refriega la obediencia, diciendo querían paces con los Españoles, pasando al Real de *Cavécar*, que éstos y los de *Aparí* y otras naciones ya la tenían dada, que unos y otros pasan de 2,000; y con industria y maña cogieron á la propartida, al cabo de muchas diligencias, á Pablo Presvire, el principal motor de dicha conspiración, el qual trujeron preso á esta Ciudad con otros que según averiguaron fueron cómplices en ella, los huesos de los Muy Reverendos Padres Fray Juan Antonio de Zamora, Fray Pablo de Rebullida, menos la cabeza de éste, que por exactas diligencias que de ella se hizo no pudo ser habida, los de los soldados, parte de los vasos sagrados, que algunos parecieron convertidos en flechas y forma de chaquiras, y más de 500 indios, chicos y grandes, de los que andaban huyendo en la montaña, con 37 *Urinamas:* éstos dispuse se diesen á los soldados y cabos militares que entraron en ella y otros á algunos vecinos para que los tuviesen en sus casas, instruyesen los ministerios de nuestra Santa Fee, vistiesen y tratasen bien, para que con el tiempo se redujesen á Pueblo y paguen tributo á S. M., como lo hice con los *Urinamas* agregándolos al de *Tuiz*, que éstos con la llegada de las Milicias á dicho Real de *Cavécar* se fueron á entregar. Y habiendo proseguido á sumaria contra el dicho Presbere y los demás referidos, que según las deposiciones de los que en ella declararon se comprobó haber sido el dicho el principal instrumento de la dicha conspiración; y por lo

que toca á los demás, por lo variable y singular que resultó contra ellos, sólo pasé á condenar á muerte al primero, como se egecutó, dejando la causa abierta para pasar á mayor providencia, en que quedo entendiendo.

Estoy informado será del mayor servicio de ambas Magestades que los indios de la nación *Térraba* se saquen á poblar junto á dicho pueblo de *Boruca* en el paraje que llaman *Las Cañas,* según quedaron conmigo algunos de los que salieron á verme estando en él; y para su breve consecución será preciso el que V. S. sea muy servido de mandar se les dé hachas y machetes para sus sementeras y 100 cabezas de ganado para su manutención, á costa de la Real Hacienda; y no dudo del celo de tan celoso ministro de S. M. se conseguirá dicha poblazón en el dicho paraje, donde podrán ser administrados y enteramente reducidos al gremio de nuestra Santa Fee, que haberme hallado con medios bastantes no me hubiera venido hasta dejarlos poblados y de muy buena gana les diera lo que refiero.

Con la ida al Collegio de Christo Crucificado de esa Ciudad de los reverendos Padres Fray Antonio de Andrade, Vise Comisario de la reducción de dicha *Talamanca,* y Fray Alonso del Castillo, luego que salí á ésta dispuse fuese por ahora el Padre Fray Antonio Valverde, predicador Apostólico, su compañero, á administrar los Indios de la nación *Tésavas,* que se hallaban días a poblados conjunto á dicho pueblo de *Boruca,* por haberlo pedido así; y en el ínterin que V. S., en vista de esta espresión ordena lo que más convenga al servicio de ambas Magestades, a de ser muy servido de librar despacho para que de estas Reales Cajas se le acuda con lo necesario para celebrar el culto divino y su ordinaria sustentación, ó á el que en la entrada fuere á administrarlos.

En la entrada de la dicha pacificación se gastaron los 4,000 pesos que se remitieron de orden de V. S. en cumplimiento del despacho librado para ello, y se libraron en efectos de la Real Hacienda, desde el dicho pueblo de *Boruca,* un mil y quatrocientos: faltan por pagar 500 que se buscaron á crédito para lo preciso é inescusable que se ofreció para su consecución.

Será muy conveniente, según tengo entendido, y del

servicio de Dios, el que los dichos indios *Viseytas* se saquen y se pueblen conjunto al dicho pueblo de *Boruca,* pues según esperimenté y vide es el país muy capaz y ameno para mantenerse en él y de conveniencia por estar en el camino Real que va desta Ciudad al Reino de *Tierra Firme,* donde podrán ser también administrados; y de lo que toca á este punto y lo demás podrá V. S. informarse muy por menor de los dichos reverendos Padres Fray Antonio de Andrade y Fray Alonso del Castillo, y de la resolución que V. S. fuere servido de tomar sobre este particular, le suplico me lo ordene con tiempo, en todas ocasiones, lo que sea de su mayor servicio, que egecutaré muy gustoso. Nuestro Señor me guarde á V. S. muchos años, con toda salud, en los mayores ascensos que se merece y deseo. *Cartago* y Julio 14 de mil setecientos y diez años.=Muy Ilustre Señor= Beso la mano de V. S. su más humilde servidor y paisano =D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín.

Muy Ilustre Señor Don Toribio de Cosío Mier=Muy Ilustre Señor=Señor: cumpliendo con mi obligación doy parte á V. S. cómo el día veinte y uno de Enero, por orden de mi Gobernador, entré para las montañas de la *Talamanca* por la parte de *Chirripó* á castigar los indios apóstatas que mataron á los muy reverendos padres misioneros y soldados; y habiendo llegado al paraje de *San Salvador,* diez días de marcha de esta Ciudad, hallé que los indios pusieron 66 estacadas en distintos parajes al camino debajo de tierra, donde se estacó un soldado que en breves días sanó; y habiéndolas reconocido con cuidado y gran trabajo, se arrancaron y desechó prosiguiendo la marcha, y á los 31 días de ella puse el Real en medio de la montaña en *San Joseph de Cavécar.* Hallé quemadas las iglesias y palenques de los indios, que por lo que se a reconocido será el número de esta conquista de diez mil naturales de todas edades, retirándose á lo más fragoso de las Cordilleras; y habiéndolas reconocido se aprisionó porción de ellos, no habiendo podido conseguir se diesen de paz: sólo los *Viseytas* y *Dapari,* que no fueron cómplices en dichas muertes, dieron la obediencia á S. M. (que Dios guarde), pidiendo los mantuviesen en sus tierras, como se hizo. Estas dos

parcialidades se componen de más de 2,000 indios; los que yo saqué de la montaña pasaban de 600; llegaron á esta Ciudad quinientos y diez, por haber hecho fuga y muerto los restantes. Logré el recoger los vasos sagrados y los huesos de los muy reverendos Padres misioneros y soldados, menos la cabeza del reverendo Fray Pablo, no habiendo omitido diligencia alguna: se discurre está en la isla de *Toja*. Entregué lo referido á mi Gobernador juntamente con el casique, principal motor del levantamiento, llamado Pablo Presbere. Yo me olgara, Señor, haber sacado todos los que asisten en la montaña (no se pudo más por la reguridad con que entraron las aguas) y que aya sido del agrado de V. S., que por estenso informarán los muy reverendos padres misioneros, por haberse hallado personalmente en todas las funciones. *Dios me guarde á V. S.* muchos años, como deseo y he menester. *Cartago*, Julio 6 de mil y setecientos y diez... Señor. Beso la mano de V. S. con todo rendimiento—D.n Joseph de Casasola y *Córdova*.

Muy Ilustre Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino=Muy Ilustre Señor=El día 5 de Junio de este año llegó á esta Ciudad el Maestre de Campo Don Joseph de Casasola y demás cabos y soldados que le acompañaban, con número de quinientos y cinco indios de los que sacó de las montañas de *Talamanca*, y el día 12 de dicho mes el Gobernador y Capitán General, quien hizo repartimiento de ellos en la forma que participará á V. S.

A la fecha de ésta se han muerto y huído más de 200 de ellos y se cree quedan muy pocos; y según he reconocido será infructuosa la saca de dichos indios á esta Ciudad, así por serle contrario el país como por la de las asistencias que necesitan, por estrañar el rigor de las servidumbres desde sus principios; y sólo se podrá conseguir á los llanos de *Boruca*, según opinión de los que han continuado las montañas, y para ello es necesario gastar mucho caudal de la Real Hacienda y primero prevenirles herramientas para hacer sus sementeras y de ganado suficiente para su manutención, cuya realidad he tenido por conveniente poner en la justa consideración de V. S., como

tan amante y celoso al Real servicio, y de que con más espresión dará noticia á V. S. el Reverendo Padre Fray Antonio de Andrade luego que llegue á esa Corte, como quien ha continuado dichas montañas.

Hanse gastado en esta entrada cinco mil y quatrocientos pesos, de cuya cantidad creo hará relación á V. S. dicho Gobernador del modo de su distribución, por cuya causa yo la omito. Es quanto se ofrece sobre este punto, y rogar á V. S. me mande como á su súbdito; ínterin pido á Dios me guarde á V. S. para amparo de esta Provincia. *Cartago* y Julio 15 de mil setecientos y diez años.=Muy Ilustre Señor=Beso la mano de V. S. con todo rendimiento= D.ª Joseph de Mier Cevallos.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino=Muy Ilustre Señor=Por la obligación de mi cargo tengo dado qüenta á V. S. del estado de la *Talamanca* y de no haberse tomado razón ninguna en esta Real Caja de los indios que se condujeron á esta Ciudad de ella, y por dirección de oficiales Reales de *Nicaragua,* en lo qual espero de V. S. lo que más convenga y que mi obediencia egecute con las demás órdenes de V. S., á quien guarde Dios muchos años. *Cartago* y Agosto 16 de mil setecientos y diez años.=Muy Ilustre Señor=Beso las manos de V. S. con todo rendimiento=Blas González Coronel.

Muy Ilustre Señor=Fray Antonio de Andrade, predicador, misionero Apostólico, Vise Comisario de la conquista de indios infieles de *Talamanca,* y Fray Alonso del Castillo, hijos de este Santo Colegio de Christo Señor nuestro Crucificado, de la regular observancia de nuestro Seráfico Padre San Francisco, con licencia de nuestro reverendo Padre Guardián parecemos ante V. S. y decimos que por obligación que nos incumbe por virtud de encargo que nuestro reverendo Padre Guardián nos tiene hecho sobre la referida conquista, en que nos manda solicitar, procurar y egecutar todos y qualesquiera medios que según Dios hallaremos convenir para el mayor ser-

vicio de S. M. y aprovechamiento espiritual de aquellas almas, habiendo procurado con todo esfuerzo cumplir esta obligación, egercitándonos en este ministerio y trayendo al gremio de nuestra Cathólica fee y política Christiana los avitadores de aquellas montañas, ya con sola la predicación evangélica, ya con escoltas de soldados que esta Real Audiencia ha sido servido de darnos, en que con unos y otros medios se ha solicitado el atraer aquellos infieles al conocimiento verdadero de nuestra Santa Fee tiempo de 20 años, y habiendo logrado el tener á nuestra obediencia dicha conquista, con 14 Iglesias fundadas en que se les dava el pasto espiritual, logrando muchísimas almas, así por el Santo Bautismo de los niños que han muerto como por el Santo Sacramento de la Penitencia que á los grandes se le a administrado en el artículo de la muerte, y conservándose en paz y sosiego todo este tiempo referido, el año pasado de mil setecientos y nueve, á veinte y ocho de Septiembre, hallándonos en este ministerio con una escolta de 30 hombres por custodia nuestra, los Indios de sola la nación *Talamanca*, que son de 6 á 7.000, atropellando con todo, sin respeto alguno á los soldados y armas, se levantaron contra todos como consta á V. S., mataron dos religiosos compañeros nuestros, 10 soldados y una muger, robaron los ornamentos y vasos sagrados, quemaron 10 Iglesias con 6 santos y destruyeron quanto se había edificado en aquella nación; y á no haber Su Divina Magestad con tanta especialidad socorrídonos hubiéramos muerto todos á sus manos, según el furor y odio que contra los soldados y Padres habían tomado, y de modo nos vimos compelidos, á bien librar, el salir con el rigor de las aguas huyendo á la Ciudad de *Cartago*, por no hallarnos con fuerzas suficientes para resistir á la multitud de Indios que contra nosotros se juntaron.

Y habiendo después entrado por orden de V. S. con 200 hombres al castigo de los culpados, se les ofreció la paz por tres veces, mas no quisieron admitirla, y rebeldes, dando fuego á sus casas huyeron, por lo qual se prosiguió al castigo sacando porción de los que pudimos haber á las manos, quedando después del castigo, al parecer, en paz, la qual no es muy creíble, y obediencia al Rey Nues-

tro Señor unos pocos, como mil y quatrocientos de esta nación *Talamanca*. Y aunque en éstos y en las demás naciones de las montañas que nos habían admitido quisiéramos proseguir nuestro egercicio, conocemos con evidencia, por la esperiencia de tanto tiempo, no haber seguridad alguna en nuestras personas ni en lo que se fuere edificando, por concurrir en todas las naciones las mesmas circunstancias que en la uación *Talamanca* para la facilidad de sublevarse quando les pareciere, por ser muy crecido el número de indios de cada nación y ser imposible el subgetarlos por la suma aspereza de la montaña, como la esperiencia lo a demostrado, pues habiendo nosotros elegido los mejores sitios para poner las Iglesias, nunca hemos podido reducirlos á formalidad conveniente de pueblos por la incomodidad y fragosidad de la tierra, por cuya causa á muchos de ellos les permitimos vivir distantes de la Iglesia una legua y á otros más y á otros menos, y de aquí se a seguido y seguirá el no poderlos doctrinar ni sacar de las costumbres de su gentilidad, como es la multiplicidad de mugeres y otras muchas; y aunque todo esto hemos procurado estirpar con medios suavísimos, ya persuadiendo ya disimulándoles algo como á principiantes en la fee, en tanto tiempo no lo hemos podido conseguir, antes sí nos a sucedido muchas veces que de reprehender esto á algunos se an alvorotado, tomando armas contra nosotros, sin tener veneración ni respeto alguno á las cosas de Dios ni á los Padres.

Hallando, pues, serradas todas las puertas para conseguir el fin á que estábamos en aquellas montañas, determinávamos ir á la provincia llamada *Boruca*, que está seis días de camino distante de cualquiera parte de la Conquista, á donde podíamos sacar muchos indios por ser provincia de buen temperamento, adequado para los indios de dicha conquista, muy fértil y abundante de todas las frutas y mantenimientos que ellos gastan: tiene 40 leguas de circumbalación, con montes buenos de cultivo y buenos campos, con tres ríos y zita en el camino Real de este Reino y el de *Panamá*, admirable en todo para ser poblado de Españoles é Indios, y está á la parte del Sur de nuestra Conquista y en donde tenemos un pueblo de trescientos y cinqüenta Indios que se sacaron volunta-

rios de la montaña ocho años a, el qual va y a sido cada dia en augmento, y los indios están muy contentos y agradecidos de que los aigamos sacado de aquella miseria de las montañas. Hallándonos, pues, como decíamos, con las puertas serradas, determinávamos ir á sacar de las montañas los que pudiéramos, mas siendo para esto necesario que V. S. nos diera su beneplácito y la sufiiciente escolta de soldados, pues no conviene fiarnos totalmente de la amistad falsa ó muy leve de los Indios de la montaña, viéndonos para egecutar esto destituidos de todo lo necesario, en caso desesperado elegimos por único medio embiar dos compañeros nuestros solos á este pueblo referido para mantenerlo en el ínterin que nosotros tomávamos la resolución, aunque fuera á costa de andar 400 leguas y volverlas á desandar con los trabajos que ya se consideran, de ponernos en precencia de V. S., para que considerando todo lo dicho disponga lo que fuere su voluntad, compadeciéndose de tantos millares de almas por honrra y reverencia de Dios nuestro Señor, quien conceda á V. S. plena felicidad. Fecha en este Santo Colegio de Christo Señor nuestro Crucificado de esta ciudad de *Guatemala*, en 28 días del mes de Septiembre de mil setecientos y diez años.=Fray Ant.º de Andrade=Fray Alonso del Castillo.

El fiscal de S. M. ha visto las cartas escriptas por el Gobernador de la provincia de *Costa Rica* D.n Lorenzo Antonio de la Granda y Valvín, el maestre de Campo D.n Joseph de Casasola y Córdova, D.n Joseph de Mier Cevallos, Teniente de Gobernador, y Blas González Coronel, que lo es de oficiales Reales en dicha provincia, el informe hecho por los Padres Misioneros Fray Antonio de Andrade y Fray Alonso del Castillo y autos fechos sobre el castigo y saca de indios de la *Talamanca* por la sublevación y conspiración que tuvieron contra los padres misioneros y soldados de su escolta, con la Real Cédula de 3 de Marzo de este año en que S. M. es servido mandar se remitan al Real y supremo Consejo de Indias, por compulsa, todos los despachos que se hallaren espedidos en este Gobierno tocantes á esta redución, juntas, pareceres y reso-

luciones que se hubieren tomado y gastos que se han hecho en ella y lo que ha resultado, advirtiendo que en el ínterin que se embían dichos papeles y razón de lo demás que se enuncia, queda en suspensión la determinación de este espediente; y dice que en quanto á la saca de los Indios y lo que con ellos se a de ejecutar, se a de servir V. S. de mandar que para resarcir algo de los grandes costos que á la Real Hacienda ha tenido la entrada de la gente á su saca y castigo, se pongan los que oy se hallaren en dicha Provincia por el Gobernador de ella, con intervención del Teniente de oficiales Reales, en haciendas en que puedan trabajar, enterando los dueños en la Real Caja el jornal que se pactare y acostumbrare pagar en dicha Provincia á los indios de servicio, y siendo de su obligación el instruirlos en las cosas de nuestra Santa Fee, darles de comer y hacerles buen tratamiento, y de lo que este jornal produjere dé qüenta á este Superior Gobierno el dicho Teniente de oficiales Reales, pues, aunque como se pondera, el temperamento no les sea apropósito ni ellos para el trabajo, como quiera que se les deva reducir á él y que han sido sacados á dicha provincia por castigo, en que lograrán la seguridad de la luz evangélica, no deben á título de temperamento pasarse á paraje á donde con facilidad vuelvan á la montaña y en ella á sus idolatrías, ociosidades é insultos; y en quanto á los cinco mil y quatrocientos pesos que en dicha saca se han gastado, se a de servir V. S. mandar á dicho Gobernador remita la qüenta y relación jurada y justificada, con certificaciones de los cabos y de los Padres, de dichos gastos; y en lo que toca á la sentencia que dicho Gobernador dice haber dado y egecutado á Pablo Presbere, principal motor de dicha conspiración, a exedido gravisimamente por no haber dado qüenta ni remitido los autos, principalmente quando no había peligro en la tardanza, y V. S. se a de servir de mandar los remita sin hacer novedad, protestando el fiscal, en su vista, pedir lo demás que sea de su obligación; y en lo que mira á los Padres misioneros, ministros que en dicho informe de los Padres Fray Antonio de Andrade y Fray Alonso del Castillo refieren haber embiado al Pueblo que tienen fundado junto á *Boruca* para administrar los Santos Sacramentos á los indios dél, se a de servir V. S. de mandar se les man-

tenga y dé todo lo necesario para dicho efecto de la Real Caja de *Costa Rica*, y que se les entreguen los vasos sagrados é instrumentos que de ellos se habían hecho por los indios sublevados; y en lo demás que no se haga novedad por ahora, hasta que S. M., con vista de los autos, determine lo que fuere de su Real voluntad, en atención á lo que por la citada Real cédula, que V. S. se servirá mandar se vea con este escripto, tiene dispuesto y prevenido. *Guatemala* y Noviembre 18 de mil setecientos y diez años. —Licenciado Gutiérrez.

Que se libre despacho para que el Gobernador de la Provincia de *Costa Rica* remita sin dilación la qüenta justificada y comprovada, en la forma que la pide el Sr. Fiscal, de los cinco mil y quatrocientos pesos que dicho Gobernador refiere haber gastado en la redución de estos Indios, y que el religioso que asiste en la nueva poblasón que se hizo junto al pueblo de *Boruca* se le asista por ahora con 200 pesos para su manutención y demás cosas que espresa dicho Gobernador y los reverendos padres Misioneros, y á dicho religioso sólo se entregarán así mismo los ornamentos en la conformidad que expresa el S.r Fiscal, con toda qüenta y razón con intervención del Teniente de oficiales reales de aquella Provincia.

Y para poderse tomar resolución sobre los puntos que pide el Sor. fiscal, sobre la seguridad de los indios aprendidos resarcir los gastos egecutados, el dicho Gobernador informará con toda claridad, individualidad y distinción el número de indios que han quedado en poder de los vecinos de aquella provincia, el nombre de los que tiene y si convendrá, así para la seguridad de los indios como en alivio de aquella provincia, conservarlos en poder de dichos vecinos para el servicio de sus haciendas, y la cantidad con que en este caso deberán y podrán contribuir buenamente las personas á quienes se dieren.

Y por lo que toca á los indios que están en la nueva poblasón informe asimismo dicho Gobernador el número que al presente hubiere y lo que será necesario para que se pueda conservar en dicho paraje con seguridad y sin gastos de la Real Hacienda y los que por ahora serán pre-

cisos y necesarios, y en el ínterin que en vista de dicho informe se resuelve lo que fuere y pareciere más del servicio de Dios y de S. M., se mantengan los referidos indios en poder de las personas que están oy, cuidando dicho Gobernador de que se les haga buen tratamiento y sin permitir se les haga agravio ni vejación, castigando con todo rigor qualquier exeso que en ello hubiere.

Lo qual salió resuelto de Junta de Real Hacienda, donde estaban los Señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia, S. S. el Señor D. Toribio de Cosío, Caballero de el orden de Calatrava, del Consejo de S. M., Presidente, Licenciado D. Manuel de Valtodano, Doctoces D. Pedro de Osaeta y Oro, D. Gregorio Carrillo y Escudero y Licenciado D. Diego Antonio de Oviedo y Vaños, oidores, asistiendo oficiales Reales de la Real Hacienda y Caja de esta Corte, Capitanes D. Diego Rodríguez Menéndez, Contador, y D. Pedro Díaz de Argandoña, Tesorero, en *Guatemala*, en 19 de Noviembre de mil setecientos y diez años.

El Rey=Mi Gobernador y Capitán general de las Provincias de *Guatemala* y mi Presidente de mi audiencia Real y que reside en la Ciudad de *Santiago de Guatemala:* En carta de 8 de Febrero del año pasado de setecientos y ocho digisteis se continuaría en la recaudación de los indios de *Talamanca* en las montañas de *Costarrica*, y que entonces se hallavan convertidos á nuestra Santa Fee más de 3.000 y otros instruyéndose en ella, y que para esta reducción estaba formada una compañía compuesta de 50 infantes con su capitán y cabos, que el capitán tenía 50 pesos de sueldo al mes, el alférez 25, el sargento 15 y cada infante 8, además de su sustento, cuyo gasto se egecutaba de mi Real Hacienda; y habiéndose visto en mi consejo de las Indias, he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, que indefectiblemente, en la primera ocasión, embiéis por compulsa al referido mi consejo todos los despachos que hallaren espedidos en ese Gobierno tocantes á este punto y testimonio de las Juntas, pareceres y resoluciones que se hubieren tomado en él sobre las referidas conversiones y de lo que hubiere importado los gastos causa-

dos en ellas, así en la gente de la compañía como en la manutención de ministerios y otros qualesquier dispendios, informando los adelantamientos que han resultado en beneficio de las almas, conversiones de aquellos indios y su conservación temporal en vida política; y os prevengo que ínterin que remitáis la compulsa de los papeles referidos y razón de lo demás que se anuncia, queda en suspensión la determinación de este espediente, sobre que os encargo la brevedad. Fecha en *Madrid,* á 3 de Marzo de mil setecientos y diez años.=Yo el Rey=Por mandado del Rey Nuestro Señor=Don Félix de la Cruz Haedo.

Causa criminal contra Pablo Presbere, cacique de Suinse, y otros indios de la Talamanca, por la muerte de fray Pablo de Rebullida, fray Juan Antonio de Zamora, diez soldados, una mujer y un niño.—Año de 1710 (1).

El Maestre de Campo Don Lorenzo Antonio de Granda y Valbín, Gobernador y Capitán General por S. M. de la Provincia de *Costa Rica*, parezco ante Vm. en la mejor forma que haya lugar en derecho y al mío convenga, y digo que por cuanto en la dicha Provincia de *Costa Rica* por mí se formaron autos contra Pablo Presbere y otros aliados suyos, indios bárbaros, infieles de las montañas de la *Talamanca*, de cuyos autos resultó, según las declaraciones de los dichos, que el dicho Pablo Presbere fué cómplice en las muertes de los Religiosos Misioneros y demás soldados que mataron en dichas montañas, en que fué el principal motor de la sublevación el dicho Pablo Presbere; y porque conviene á mi derecho se a de servir Vm. de mandar se me dé testimonió de dicho cuaderno de autos, que se compone de diez y seis fojas, autorizado en bastante forma, de manera que haga fe para los efectos que me convengan, por lo cual á Vm. pido y suplico así lo mande, en que recibiré merced con justicia: juro en forma y en lo necesario, &.ª=Don Lorenzo Antonio de Granda y Valbín.

En el Pueblo de *Subtiava* de el corregimiento de *Quezalnaque*, en diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos y once años, ante mí el Capitán Don Bartolomé González Fitoria, Corregidor y capitán á Guerra por S. M. de este dicho partido, se presentó esta petición por el maestre de campo Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín en ella contenido, con el cuaderno de autos de

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

que hace mención, con cuya vista la hube por presentada y mando se le dé el testimonio autorizado en la forma que le pide, y esta petición se ponga por cabeza de dicho cuaderno de autos: así lo mandé, proveí y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano público ni real, que lo fueron los Alféreses Don Antonio de Morales, Don Fran.co de Tellería y Antonio de la Varreda.=Don Bartolomé González Fitoria=Don Antonio de Morales=Franco. de Tellería=t.o Antonio de la Varreda.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica*, en veinte días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balvín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., digo que por cuanto con ocasión de haber los indios infieles de la *Talamanca* ejecutado las muertes de los Reverendos padres Fray Pablo de Rebullida y Fr. Juan Antonio de Zamora del orden del Señor San Francisco, Predicadores apostólicos, misioneros que se hallaban en su reducción, y algunos soldados de los que estaban por entonces en su guardia y custodia, por el mes de Setiembre del año pasado de mil setecientos y nueve dí cuenta al Gobierno superior de estas Provincias, quien en vista de ella mandó que yo dicho Gobernador y Capitán General y gente de armas fuésemos al castigo de los que ocasionaron dicha rebelión y muertes y saca de los demás que pudiesen ser habidos, en cuya ejecución salí de esta dicha Ciudad por el mes de Enero pasado de este presente año, por la parte del pueblo de *Boruca*, y por la de *Chirripó* el Maestre de Campo Don Joseph de Casasola y Córdova, que lo es con ejercicio de esta dicha provincia, con más de docientos soldados; y quedando en dicho pueblo despaché los que convinieron á cargo del Sargento mayor Francisco López Conejo, dando las órdenes convenientes para que con efecto se ejecutase lo referido; y llegados al Real donde se hallaba el dicho Maestre de Campo fueron aprehendidos Pablo Presbire, que se dice fué el principal motor de dicho alzamiento, y otros cuatro nombrados Betuquí, Pedro Bocrí, Antonio y Balthazar, quienes con número de indios, mujeres, niños y niñas de diferentes edades sacó á esta dicha ciudad el dicho Maestre de Cam-

po con los demás cabos y soldados que á ello asistieron, el día cinco del corriente, con prisiones los referidos arriba; y para proceder á las demás diligencias que convengan sobre semejante materia mando se aseguren las personas de los suso dichos en la cárcel pública de esta dicha ciudad ó en la parte donde estén con toda guarda y custodia para que no puedan hacer fuga. Y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el Teniente Pedro Rodríguez Palacio y el Capitán Ju.º Sancho de Castañeda, vecinos de esta ciudad, presentes.=D.n Lorenzo Ant.º de Granda y Valbín=Pedro Rodríguez Palazio=Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago*, en dicho día, mes y año dichos, yo dicho Gobernador y Capitán General puse presos y á buen recado á Pablo Presbire, Vettuquí, Pedro Bocrí, Antonio y Balthassar, indios contenidos en el auto que precede, en un cuarto de las casas de mi morada por su mayor seguridad, separado de toda comunicación, por la debilidad de la cárcel pública de esta ciudad; y para que de ello conste lo pongo por diligencia. Pasó ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el Teniente Pedro Rodríguez Palacio y capitán Juan Sancho de Castañeda, presentes.=D.n Lorenzo Ant.º de Granda y Valvín=Pedro Rodríguez Palacio=Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica*, en veinte días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán general de esta dicha Provincia por S. M., habiendo visto estos autos para la mayor averiguación del alzamiento de los indios de la Provincia de *Talamanca*, muertes de los Reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida, Fr. Juan Antonio de Zamora y soldados que se hallaban en su guarda y custodia, mando se examinen á Bettuquí, Pedro Bocrí, Antonio y Baltazar contenidos en el auto que está por cabeza, y la confesión que se le ha de tomar á Pablo Presbire; y atento á que no son unos y otros ladinos en nuestra lengua castellana y hablar diferente cada uno, según sus naciones, para ello se nombre intérprete

que las hable y entienda, y porque Christóbal de Chavarría, Pardo libre, vecino de esta dicha ciudad que se ha criado entre dichas naciones y asistido á los Reverendos padres que han ido ha la reducción de dichos indios, le nombro por tal intérprete para el dicho efecto, quien mando comparezca, acepte y jure el dicho cargo; y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el Teniente Pedro Rodríguez Palacio y el Capitán Juan Sancho de Castañeda, presentes. =D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín=Pedro Rodríguez Palacio=Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y un días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado hize parecer ante mí á Christóbal de Chavarría, Pardo libre, á quien hize saber el nombramiento en él fecho de intérprete en esta causa según que en él se contiene, en su persona, quien habiéndolo oído y entendido dijo que aceptaba y aceptó el dicho cargo y juró por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, de lo usar bien y fielmente á todo su leal saber y entender, preguntando á los indios de la *Talamanca* que tengo presos por esta causa, cada uno según su nación, en su lengua materna, lo que yo preguntare; y como quien la entiende dirá en la nuestra castellana lo que respondiere, sin fraude ni encubierta alguna, clara y distintamente, según y como está obligado á hacerlo: no firmó porque dijo no saber; firmélo yo dicho Juez por ante quien pasa y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron los Capitanes Francisco de la Madriz Linares y Ju.o Sancho de Castañeda, vecinos de esta dicha ciudad, presentes.= D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín=Fran.co de la Madriz Linares=Ju.o Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago,* Provincia de *Costa Rica,* en veinte y un días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta Provincia por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado hize parecer ante mí

á Balthasar Siruro, indio contenido en estos autos, de quien estando presente Christóbal de Chavarría, intérprete de su lengua materna por no ser ladino en la nuestra castellana, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una senal de Cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del auto y cabeza de proceso dijo que estando este declarante en el pueblo de *San Francisco de Urinama*, de á donde es natural, solo con su muger y otros dos con las suyas, vió llegar á Pablo Presbire con sus soldados armados con lanzas y Broqueles, y de miedo, por ser el más temido entre las naciones de *Talamanca*, se huyó al monte; y supo de su mujer y los demás que había pasado al convento que había en dicho pueblo y matado, en compañía de algunos indios del Pueblo de *Santo Domingo*, al Padre Frai Pablo de Rebullida y dos soldados que estaban en su compañia, y hechas las dichas muertes se volvieron para dicho pueblo de *Santo Domingo;* y después supo cómo, cuando el dicho Pablo Presbire dió muerte á dicho Padre y soldados en el dicho *Chirripó*, Pedro Comesala, García Vraburo, Siprián Suagua, Bentura Sode y todos los indios de dicho Pueblo de *Santo Domingo* mataron al Padre Frai Antonio de Zamora, dos soldados y una mujer de uno de ellos que estaban en su compañía; y el dicho Pablo Presbire, convocado con los indios de *San Buenaventura*, la *Santísima Trinidad*, *San Miguel* y los del pueblo de *Jesús Cavécaras*, hechas las dichas muertes fueron haciendo guerra hasta el Real de *Cabécar* y pueblo de *San Ju.°* donde se hallaban el Padre Frai Antonio de Andrade y el cabo Gobernador Francisco de Segura, donde mataron otros cinco soldados, y todos juntos vinieron siguiendo en su retirada á dicho Padre, cabo Gobernador y demás soldados hasta el dicho pueblo de *Chirripó;* y que la causa de haberlo traído preso el Maestre de Campo Don Joseph de Casa Sola y Córdova fué por decir había dejado huir unos indios de *Cabécar*, que después de lo que lleva dicho se habían venido á avecindar á dicho su pueblo; y que Pedro Bocrí, Antonio Iruscara y Bettuquí no cooperaron en las dichas muertes, porque todos tres, los dos se hallaban en *Ocancora* y el otro estaba en el Pueblo de *San Miguel* de donde es natural; y que el haberlos sacado

asimismo presos dicho Maestre de Campo fué por haberle dicho el dicho Pablo Presbire cómo ellos habían hecho las dichas muertes; y que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración: no supo decir su edad; según su aspecto parece ser de treinta años poco más ó menos, y que no le tocan las generales de la ley que le fueron fechas. No firmó ni dicho intérprete porque dijeron no saber; firmélo yo dicho Gobernador y Capitán general, con los testigos, por ante quien pasa, por falta de escribano Real, que lo fueron el Teniente Pedro Rodríguez Palacio y el Capitán Francisco Madriz Linares, vecinos de esta dicha ciudad presentes.= Don Lorenzo Ant.º de Granda y Valvín=Pedro Rodríguez Palacio=Fran.co de la Madriz Linares.

En la ciudad de *Cartago,* en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán general, en cumplimiento de lo por mí mandado para averiguación de lo contenido en estos autos, hize parecer ante mí á Pedro Bocrí, indio citado en ellos, estando presente Christóbal de Chavarría, Pardo libre y intérprete por mí nombrado por no ser Ladino en nuestra lengua castellana, del cual recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del auto y cabeza de Proceso dijo que sabe que Pablo Presbire, con su gente del pueblo de *San Juan de la Santísima Trinidad, San Buenaventura, San Miguel, San Agustín, Jesús Cavécar* y *Santo Domingo* fueron los que mataron á los Padres frai Pablo de Rebullida, fray Antonio de Zamora, diez soldados y una mujer en los pueblos de *Jesús,* de *San José de Cabécar, Urinama* y *Chirripó,* y unos y otros siguieron para ello al Padre Fray Antonio de Andrade, el Cabo Gobernador Fran.co de Segura y demás soldados y que en la ocasión estaba este declarante en *Ocancora,* que venían para *San Salvador,* donde se escondía de miedo del dicho Presbire y de los demás que le acompañaban; y que la causa de haberlo sacado preso el Maestre do Campo Don Joseph de Casa Sola y Córdova fué por haberle dicho el dicho Pablo Presbire

cómo había sido uno de los que hicieron dichas muertes, y que el dicho Ant.º se hallaba en la ocasión en el paraje que llaman el *Breñón,* y Pedro Bettuquí adentro; y que todo lo que dicho y declarado lleva es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, y que no le tocan las generales de la ley que le fueron fechas. No supo decir su edad: parece por su aspecto ser de veinte y cinco años poco más ó menos: no firmó ni el dicho intérprete porque dijeron no saber; firmélo yo dicho Gobernador y Capitán General, por ante quien pasa, y testigos, por falta de Escribano Real, que lo fueron los capitanes Ju.º Sancho de Castañeda y Francisco de la Madriz Linares presentes.=Don Lorenzo Ant.º de Granda y Valvín=Ju.º Sancho de Castañeda= Franco de la Madriz Linares.

En la Ciudad de *Cartago,* en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de lo por mí mandado para la averiguación de lo contenido en esta causa, hize parecer ante mí á Antonio de *Iruscara,* indio que lo está en ella, estando presente Christóbal de Chavarría, Pardo libre, intérprete por mí nombrado por no ser el suso dicho ladino en nuestra lengua castellana, de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del auto y cabeza de proceso dijo que sabe que Pablo Presbere con los indios del Pueblo de *San Juan de la Santísima Trinidad, San Buenaventura, San Miguel, San Agustín, Jesús Cabécar* y *Santo Domingo* convocados, mataron á los padres Fray Pablo de Rebullida, fray Antonio de Zamora, diez soldados y una muger, y que todos los referidos siguieron en su retirada para matar al Padre frai Antonio de Andrade, el cabo Gobernador Francisco de Segura y los demás soldados; y que la causa de haberlo traído preso á esta ciudad el Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova fué por haberle informado el dicho Pablo Presbire había sido uno de los que hicieron dichas muertes, y que en la ocasión estaba este declarante en un paraje que llaman el *Breñón,* y Pedro Bettuquí no sabe

dónde se hallaba; y que todo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, y que no le tocan las generales de la ley que le fueron fechas. No supo decir su edad: parece por su aspecto ser de cuarenta años poco más ó menos: no firmó ni el dicho intérprete por que dijeron no saber; firmélo yo dicho Gobernador y Capitán General, por ante quien pasa, y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el capitán Francisco de la Madriz Linares y el Teniente Pedro Rodríguez Palacio, presentes.=D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín=Francisco de la Madriz Linares=Pedro Rodríguez Palacio.

En la ciudad de *Cartago,* en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán Geueral, en cumplimiento de lo por mí mandado para la averiguación de lo contenido en esta causa, hize parecer ante mí á Pedro Bettuquí, indio citado en ella, estando presente Christóbal de Chavarría, Intérprete por mí nombrado por no ser el suso dicho ladino en nuestra lengua castellana, de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del auto y cabeza de proceso dijo que lo que sabe es que Pablo Presbire convocó la gente de *Tuína* y *Cachaberí* y mataron á los Padres frai Pablo de Rebullida, Fray Antonio de Zamora, diez soldados y una mujer en el pueblo de *Urinama* y *Chirripó* y en *Cavécar,* y que la misma gente en la retirada quisieron matar al Rever.o Padre Fray Antonio de Andrade, cabo Gobernador Francisco de Segura y demás soldados; y no sabe por qué lo trajo preso el Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova, y que Balthasar, Pedro Bocrí, Antonio Ruscara está cierto no se hallaron ni tuvieron parte en dichas muertes; y que en la ocasión este declarante, en el dicho pueblo de *San Miguel* de donde es natural, estuvo sin salir de él para ninguna parte; y que en ella supo cómo uno de los que hizieron las dichas muertes fué Daparí, indio que con los demás sacaron á esta dicha ciudad; y que todo lo que dicho y declarado

tiene es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, y que no le tocan las generales de la ley y que le fueron fechas: no supo decir su edad: parece por su aspecto ser de treinta años poco más ó menos: no firmó ni el dicho intérprete porque dijeron no saber; firmélo dicho Gobernador y Capitán General, por ante quien pasa, y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el capitán Francisco de la Madriz Linares y el Teniente Pedro Rodríguez Palacio, presentes.=D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín=Fran.co de la Madriz Linares=Pedro Rodríguez Palacio.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica*, en veinte y un días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán general de esta dicha Provincia por S. M., habiendo visto estos autos y la declaración en ellos fecha por Pedro Bettuquí, indio de la Provincia de *Talamanca*, á quien tengo preso por ella, y la culpa que según ella resulta contra Melchor Daparí, indio de dicha Provincia que entre otros sacó á esta ciudad el Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova, el cual mando sea preso y á buen recado puesto en la cárcel pública de esta dicha ciudad ó en la parte que más convenga para mayor seguro de su persona; y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron los capitanes Francisco de la Madriz Linares y Juan Sancho de Castañeda, presentes.=Don Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín=Franco. de la Madriz Linares. =Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago*, en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán general, en cumplimiento de lo por mí mandado prendí el cuerpo del Melchor Daparí contenido en el auto que precede, y para mayor seguridad de su persona, por la debilidad de la cárcel pública de esta dicha ciudad, le puse en un cuarto de las casas de mi morada, separado de los otros que en ella están presos; y para que conste lo pongo por diligencia. Pasó ante mí y testigos por falta de escribano Real,

que lo fueron los capitanes Fran.co de la Madriz Linares y J.o Sancho de Castañeda, presentes. = Don Lorenzo Ant.o de Granda y Valvín = Fran.co de la Madriz Linares

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en veinte y dos días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., habiendo visto estos autos y la culpa que de ellos resulta contra Pablo Presbere, indio de la Provincia de *Talamanca,* preso en un cuarto de las casas de mi morada, mando se le tome su confesión al suso dicho, con asistencia del Intérprete por mí nombrado; y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el capitán Juan Sancho de Castañeda y el Teniente Pedro Rodríguez Palacio, presentes = D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Balvín Ju.o Sancho de Castañeda = Pedro Rodríguez Palacio.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en veinte y dos días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y capitán General de esta dicha Provincia por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado pasé y mandé abrir el cuarto donde tengo preso un hombre por esta causa para efecto de tomarle su confesión, á quien hize parecer ante mí estando presente Christóbal de Chavarría, pardo libre, intérprete por mí nombrado por no ser el dicho hombre ladino en nuestra lengua castellana, de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que le fuere preguntado, á quien se le hicieron las preguntas y repreguntas siguientes:

Fuéle preguntado cómo se llama, de á dónde es natural, qué edad y oficio tiene: dijo que se llama Pablo Presbire y que es de la nación que llaman, en la Provincia de *Talamanca, Suinse;* no supo decir su edad: parece por su aspecto ser de más de cuarenta años; y que es casique de la dicha nación, y esto responde.

Fuéle preguntado si sabe que el Rey nuestro Señor

(Dios le guarde) tiene en todas sus ciudades, villas y lugares, tiene puesto sus reales justicias para castigar lo malo y premiar lo bueno: dijo que lo ha oído decir, y esto responde.

Fuéle preguntado si estando en la inteligencia de lo que contiene la pregunta antes de ésta, ¿cómo cometió el grave y atroz delito de conspirar los indios de las naciones que estaban reducidas al yugo de nuestra santa fee católica por medio de ministros evangélicos, y con ellas ejecutó el dar muerte á los Reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida, Fray Juan Antonio de Zamora, diez soldados y la mujer de uno de ellos en los pueblos de *Chirripó, Urinama* y *Cavécar,* quemando iglesias, cojiendo los hornamentos sagrados, los cuales parecieron hechos pedazos haciendo menosprecio de ellos? Dijo que porque vieron los indios de *Tutna, Cavécar* y *San Buenaventura* y los de *San Fu.°* y *Santo Domingo* escribir papeles, así á los Reverendos Padres como al Padre Fray Antonio de Andrade y soldados de los que estaban en su compañía, para esta ciudad, juzgando era para que fueran los españoles á sacarlos de sus pueblos para ella, cuya voz corría entre ellos: fueron los que se aunaron y cometieron el delito que contiene lo que se le pregunta, y esto responde.

Fuéle preguntado ¿cómo niega en todo y en parte lo que refiere la pregunta antecedente, cuando con la ida del Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova y demás cabos á aquellas montañas y naciones está averiguado fué el de dicha conspiración y el que tuvo culpa de las dichas muertes, por cuya causa lo sacó preso á esta dicha ciudad? Dijo que dice lo mismo que dicho tiene, y esto responde.

Fuéle preguntado en qué parte y lugar se hallaba al tiempo de la dicha conspiración y muertes: dijo que en la ocasión estaba en *Taire,* y esto responde.

Fuéle preguntado si sabe ó vió que Balthasar, Pedro Bocrí, Antonio Iruscara, Pedro Bettuquí y Melchor Dapari, á quienes trajo presos el dicho maestre de campo á esta dicha ciudad y hoy prendí al último en ella, cooperaron en dicho alzamiento y muertes: dijo que no sabe que ninguno de los contenidos cometiesen tal delito, y esto responde.

Fuéle preguntado si conoce ó sabe que otros indios de los que sacó dicho maestre de campo á esta dicha ciudad

sean cómplices en el dicho alzamiento y muertes: dijo que no sabe ni oyó decir que ninguno de los dichos indios hiciese tal cosa, y esto responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas en razón de la dicha conspiración, muertes de dichos Reverendos Padres y soldados, dijo que dice lo mismo que tiene dicho en las antecedentes, por ser todo la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su confesión: no firmó ni el dicho intérprete que por que dijeron no saber; firmélo yo el dicho Gobernador y Capitán general por ante quien pasa y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el Capitán Francisco de la Madriz Linares y el Teniente Pedro Rodríguez Palacio, vecinos y presentes. = Don Lorenzo Ant.º de Granda y Balvín=Franco. de la Madriz Linares =Pedro Rodríguez Palacio.

En la Ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta Provincia por S. M., habiendo visto estos autos, las declaraciones de Balthasar Siruro, Pedro Bocrí, Antonio Iruscara, Pedro Bettuquí y la confesión de ellos fecha por Pablo Presbire y la culpa que de la declaración de dicho Pedro Bettuquí resulta contra Melchor Daparí, á quien tengo preso por ella, todos indios de la Provincia de la *Talamanca;* y atento á lo singular y variable que los antecedentes están en las dichas sus declaraciones y confesión por su negativa, para mayor justificación y averiguación de esta causa mando se le notifique al Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova certifique al pie de estos autos las razones, causas y motivos que tuvo, hallándose en la *Talamanca,* para haber preso y traído á esta dicha ciudad á los suso dichos, y qué supo y entendió cerca del dicho Melchor Daparí, para que en vista de ello se pase á mandar lo que fuere justicia; y así lo proveí mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron los capitanes Francisco de la Madriz Linares y J.º Sancho de Castañeda, presentes.=D.n Lorenzo Ant.º de Granda y Balvín=Francisco de la Madriz Linares=Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago,* en dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán General leí, notifiqué é hize saber el auto que precede, según y para el efecto que refiere, al Maestre de campo Don José de Casasola y Córdova, en su persona, quien habiéndolo oído y entendido dijo que está presto de certificar cerca de su contenido lo que supiere y pasó en la aprehensión de dichos indios; y lo firmé, siendo testigos el capitán Ju.º Sancho de Castañeda y el Teniente Pedro Rodríguez Palacio, presentes.=D.n Lorenzo Ant.º de Granda y Balvín=Ju.º Sancho de Castañeda=Pedro Rodríguez Palacio.

El Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova, que lo soy con ejercicio en esta provincia de *Costa Rica* por S. M., certifico en la manera que puedo á los Señores que la presente vieren, cómo habiendo entrado de orden de Su Merced Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., con gente de armas á la pacificación de la conspiración y alzamiento de los indios infieles y reducido de la *Talamanca,* habiendo llegado y puesto plaza de armas y fortificádome en el Pueblo de *Cavécar,* habiéndose cojido indios de diferentes naciones; y pasando á averiguar la causa de dicho alzamiento y muertes que de ella resultaron y los que fueron motores, así la de los *Viceitas* y los demás, dijeron que Pablo Presbere había sido la causa del dicho alzamiento y otros á quienes convocó para ello, y los que entre los demás fueron á dicho Real fueron Balthasar y los demás que están presos, quienes me asistieron en él; y el motivo que tuve para sacarlos asegurados con prisiones fué por los indicios que tuve de ser de los de la dicha conspiración y muertes, y me remito á lo que sobre ello declarare el Sargento Mayor Estevan Nieto y el Capitán Tomás Andrés Polo; y para que de ello conste en esta causa, en cumplimiento del auto á mí notificado dí la presente, en la ciudad de *Cartago,* en veinte y cinco días del mes de Junio de mil setecientos y diez años.=Don José de Casasola y Córdova.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en veinte y cinco días del mes de Junio de mil setecientos

y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., habiendo visto estos autos y la certificación en ellos dada por el Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova, para averiguación del artículo que en ella se contiene mando parezcan el Sargento Mayor Estevan Nieto y el Capitán Tomás Andrés Polo, juren y declaren lo que acerca de ello supieren; y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el capitán Ju.º Sancho de Castañeda y el Ayudante Miguel de Céspedes, presentes.=Don Lorenzo Ant.º de Granda y Balvín=Ju.º Sancho de Castañeda=Miguel de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en veinte y cinco días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balvín, Gobernador y Capitán general de esta dicha provincia por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado hize parecer ante mí al Sargento mayor Estevan Nieto, residente en esta dicha ciudad, de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del artículo que contiene la certificación dada por el Maestre de Campo Don José de Córdova y Casasola, dijo que de voz común y general se dijo en la *Talamanca* cómo Pablo Presbere, que al presente está preso, y el cacique Comezela, que quedó en la montaña, del Pueblo de *Santo Domingo,* que no pudo ser habido, fueron los cabezas principales del alzamiento de *Talamanca,* y que el dicho Presbire lo cojieron y trajeron amarrado los indios *Viseitas* y entregaron en el Real al dicho Maestre de Campo; y por lo que toca al cacique Balthasar, de *Urinama,* sabe este declarante que fué el primero que fué á dicho Real y dió la obediencia á S. M.; y habiéndole dado orden á este declarante el dicho Maestre de Campo viniese á *Urinama* á incorporarse con el capitán Thomás Andrés Polo y diez hombres que estaban en su compañía y viese el estado en que se hallaban los indios que se habían poblado allá, y habiendo amarrado algunos que averiguó se querían ir al

monte y trayendo al dicho Balthasar y la gente que los había escojido y dijo querían venir voluntarios, y por sospechas que de él tuvo en el potrerillo de *Pori* lo amarró; y habiéndose juntado con el dicho Ju.º de Campo y careádose con el dicho Pablo Presbere en el Cascajal de *Chirripó*, donde poniéndole cadena y candado al dicho Balthasar, le oyó decir por el intérprete al dicho Presbere que el dicho Balthasar tenía la culpa de todo lo sucedido, á que el suso dicho le respondió que mentía, que él había sido el levantador de la tierra; y que oyó decir que el Alférez de *Santo Domingo* y *Boquí*, de los que estaban presos, fueron entre otros cómplices en las muertes del Padre Fray Pablo de Rebullida y un soldado de los que estaban en su compañía, y que el Ayudante Gaspar Rodríguez le dijo cómo el dicho Boquí había sido el que acabó de matar á dicho padre; y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de cincuenta años poco más ó menos, y lo firmó conmigo dicho Gobernador y Capitán general por ante quien pasa y testigos, por falta de escribano real, que lo fueron el Alferes Nicolás de Céspedes, regidor perpetuo de esta dicha ciudad, y el Capitán Ju.º Sancho de Castañeda, presentes.=D.n Lorenzo Ant.º de Granda y Balbín=Esteban Nieto=Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago*, en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y capitán general, en cumplimiento de lo mandado hize parecer ante mí al Capitán Tomás Andrés Polo, vecino de esta dicha ciudad, de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del artículo que contiene la certificación dada por el Maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova, que está en estos autos, dijo que lo que sabe y oyó, hallándose en la Pacificación de los indios de la provincia de *Talamanca* en compañía del dicho Maestre de Campo, de voz pública en la naciones que se cogieron y dieron la obediencia, cómo Pablo Presbire y Balthasar Sirure fueron los motores principales del alza-

miento de dicha *Talamanca;* y que estando dando muerte al Reverendo padre Fray Pablo de Rebullida, Pedro Boquerí fué el que le dió por detrás un macanaso con que lo acabaron de matar; y que el Alférez de *Santo Domingo* Antonio Huerascara vino con los demás indios á *San Salvador* y mató á una mulata llamada María, muger de un soldado de los que estaban en guardia y costodia de los Reverendos Padres misioneros; y que de los demás que están presos no oyó decir cosa alguna, sólo que Pedro Bettuquí en una ocasión llamó al Padre Fray Antonio de Andrade, vice comisario de aquella reducción, para que fuese al Río á bautizar una criatura con el pretexto de matarlo, pocos días antes del dicho alzamiento; y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de treinta y tres años poco más ó menos: no firmó porque dijo no saber; firmélo yo dicho Gobernador y Capitán General por ante quien pasa y testigos, en falta de escribano Real, que lo fueron el Capitán Juan Sancho de Castañeda y Juan López de Larrea y Soto, presentes.== Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín==Juan Sancho de Castañeda==Juan López de Larrea y Soto.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en veinte y seis días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., habiendo visto estos autos y declaración en ellos fecha por el Sargento Mayor Estevan Nieto y citar en ella al ayudante Gaspar Rodríguez, residente en esta dicha ciudad, para mayor justificación de esta causa mando que el suso dicho parezca, jure y declare lo que en el artículo de dicha declaración supiere; y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de Escribano Real, que lo fueron el capitán Juan Sancho de Castañeda y el Ayudante Miguel de Céspedes, presentes.==D.º Lorenzo Ant.º de Granda y Balbín==Juan Sancho de Castañeda== Miguel de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago,* Provincia de *Costa Rica,* en veinte y siete días del mes de Junio de mil setecientos y

diez años, D. Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado hize parecer ante mí al Ayudante Gaspar Álvarez Rodríguez, residente en esta dicha ciudad, de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en aquello que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el artículo de la declaración en esta causa fecha por el Sargento Mayor Estevan Nieto, dijo que hallándose en la Reducción de los indios de la *Talamanca*, en la pesquisa que se hizo de los cómplices de su alzamiento y muertes que en él se hicieron, este declarante le oyó decir á Catalina, india de *Santo Domingo*, cómo Pedro Boquí, uno de los que están presos, fué quien acabó de matar de un macanaso que le dió por detrás al Padre Fray Pablo de Rebullida; y que esto es lo que sabe y la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración: dijo ser de edad de veinte y dos años: no firmó porque dijo no saber; firmélo yo dicho Gobernador y Capitán General por ante quien pasa y testigos, por falta de Escribano Real, que lo fueron el Alférez Nicolás de Céspedes, Rejidor perpetuo de esta dicha ciudad y el Capitán Juan Sancho de Castañeda, presentes.=Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín=Nicolás de Céspedes=Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica*, en veinte y ocho días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., habiendo visto los autos y declaración de Pedro Betuquí, indio examinado en esta causa, y la culpa que de ella resulta contra Melchor Daparí, mando se le tome su confesión con asistencia de Christóbal de Chavarría, Pardo libre, vecino de esta dicha ciudad, intérprete por mí nombrado debajo del dicho nombramiento y juramento que para ello tiene fecho, atento á saber su lengua materna; y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el Capitán Juan Sancho de Castañeda y el Ayudante Miguel de Céspedes,

presentes.— D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Balvín—Juan Sancho de Castañeda—Miguel de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago*, en treinta días del mes de Junio de mil setecientos y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado fuí al cuarto donde tengo preso un hombre por esta causa, y habiéndole hecho abrir estando presente, le recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, en presencia de Christóbal de Chavarría, intérprete por mí nombrado, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y fuere preguntado; y se le hicieron las preguntas y repreguntas siguientes: Fuéle preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué edad y oficio tiene: dijo se llama Melchor Daparí, que es natural de *Daparí:* no supo decir su edad; parece por su aspecto ser de cuarenta años, y que no tiene oficio ninguno, y esto responde.

Fuéle preguntado si sabe que el Rey nuestro Señor tiene puestos en todas sus ciudades, villas y lugares sus reales justicias para premiar lo bueno y castigar lo malo: dijo que lo ha dído decir, y esto responde.

Fuéle preguntado cómo sabiendo lo que contiene la pregunta antecedente, con poco temor de Dios y de dichas justicias fué uno de los que estando reducidos á nuestra santa fe católica se convocó con otros sus compañeros de la Montaña de *Talamanca* y mató á los Reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida, Fray Antonio de Zamora y algunos soldados que estaban con ellos: dijo que cuando hicieron las dichas muertes estaba en *Térraba* malo, picado de culebra, y esto responde.

Fuéle preguntado cómo niega lo que contiene la pregunta antes de ésta, cuando está averiguado fué uno de los que hicieron las dichas muertes: dijo que dice lo mismo que dicho tiene, y esto responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dice lo mismo que dicho tiene por ser la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su confesión: no firmó ni el dicho Intérprete porque dijeron no saber; firmélo yo dicho Gober-

nador y Capitán General por ante quien pasa y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron los capitanes Francisco de la Madriz Linares y Juan Sancho de Castañeda, presentes.=D.n Lorenzo de Granda y Balbín=Fran.co de la Madriz Linares=Juan Sancho de Castañeda.

En los autos y causa criminal que de oficio de la Real justicia he seguido y sigo sobre la conspiración y alzamiento de los indios infieles y reducidos de las montañas de la *Talamanca* y muertes que en él ejecutaron de los Reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida y Fray Juan Antonio de Zamora, diez soldados de los que estaban en guarda y custodia y la mujer de uno de ellos, contra Pablo Presbere, Balthasar Sirura, Pedro Bocrí, Antonio Uruscara, Pedro Bettuquí y Melchor Daparí, presos, y los demás que parecieron cómplices; vistos los autos y lo más que ver convino á ello tocante, fallo que debo de condenar y condeno al dicho Pablo Presbere, por lo que contra él está probado sin embargo de la negativa que tiene hecha en su confesión, que sea sacado del cuarto donde le tengo preso y puesto sobre una bestia de enjalma y llevado por las calles públicas de esta ciudad con voz de pregonero que diga y declare su delito, y estramuros de ella, arrimado á un palo, vendados los ojos, ad módum beli sea arcabuzeado, atento á no haber en ella verdugo que sepa dar garrote; y luego que sea muerto le sea cortada la cabeza y puesta en el alto que todos la vean en el dicho palo; y por lo que toca á los demás, mediante no estar plenamente probado si fueron cómplices en el dicho alzamiento y muertes por lo singular y variable de las deposiciones que hay contra ellos, queden en la prisión en que están hasta tanto que se pase á hacer más exacta averiguación, dejando como dejo para ellos y para los demás que parecieren cómplices abierta esta causa; y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio y mando.=Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín.

Dada y pronunciada fué la sentencia de suso por mí Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., que al pie de ella firmé mi nombre, estando haciendo

audiencia pública en las casas de mi morada, en la ciudad de *Cartago,* en primero día del mes de Julio de mil setecientos y diez años, por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron los capitanes Francisco de la Madriz Linares y Juan Sancho de Castañeda, vecinos de esta dicha ciudad, presentes.=Don Lorenzo Ant.º de Granda y Balbín=Franco. de la Madriz Linares=Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago,* en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho Gobernador y Capitán General leí, notifiqué é hize saber la sentencia de suso por mí pronunciada á Pablo Presbere, natural de la Provincia de *Talamanca,* por la persona de Christóbal de Chavarría, pardo libre, por no ser el suso dicho ladino en nuestra lengua castellana, intérprete por mí nombrado que entiende y habla la suya materna, quien habiéndola oído y entendido dijo la oye: no firmó uno ni otro porque dijeron no saber; fueron testigos por falta de escribano los capitanes Francisco de la Madriz Linares y Juan Sancho de Castañeda, vecinos y presentes.=Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín= Franco. de la Madriz Linares=Juan Sancho de Castañeda.

El capitán Don José de Mier Cevallos, Teniente de Gobernador y Capitán General en lo político de esta ciudad de *Cartago* y su jurisdicción por S. M., certifico en la manera que puedo á los Señores que la presente vieren, cómo hoy día de la fecha, de orden de Su Señoría el Señor Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia de *Costa Rica* por S. M., se ejecutó por mí la sentencia por S. S. en esta causa pronunciada, según y como en ella se contiene; y para que de ello conste donde convenga, de orden de S. S. dí la presente en la ciudad de *Cartago,* en cuatro días del mes de Julio de mil setecientos y diez años.=Don José de Mier Cevallos.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en cinco días del mes de Julio de mil setecientes y diez años, Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán general de esta dicha Provincia por S. M., habiendo

visto estos autos, para mayor averiguación de la culpa que por la sumaria de ello resulta, contra Balthasar, Antonio Iruscara, Pedro Bettuquí y Melchor Daparí, indios de la Provincia de la *Talamanca* á quienes tengo presos, por haber muerto de accidente en la dicha prisión Pedro Bocrí, y por si en los demás que se han sacado hubiere otros cómplices, así en el alzamiento como en las muertes que en él se ejecutaron, mando que Christóbal de Chavarría, pardo libre, vecino de esta dicha ciudad, como quien entró cuando se fué á la pacificación y saca de los que pudieron ser habidos, parezca, jure y declare, clara y distintamente, si los arriba contenidos fueron de los que cooperaron en ello ú otros de los que se sacaron á esta dicha ciudad; y así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el Teniente Pedro Rodríguez Palacio y capitán Juan Sancho de Castañeda, presentes.=Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín.—Pedro Rodríguez Palacio—Juan Sancho de Castañeda.

En la ciudad de *Cartago*, en el dicho día, mes y año dichos Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado hize parecer ante mí á Christóbal de Chavarría, pardo libre, de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo y prometió decir verdad en todo aquello que supiere y fuere preguntado; y siendo por el tenor del auto de la foja antes de ésta dijo que no oyó en *Talamanca* decir que Balthasar Siruro, Pedro Betuquí, Antonio Iruscara fueron cómplices en el dicho alzamiento y muertes; y que Pablo Presbere, difunto, y Baltasar Siruro le dijeron cómo Melchor Daparí había muerto un soldado en el Real de *San José*; y el dicho Presbere y los demás referidos le han dicho cómo Antonio Cachaverí, que fué el que trajeron preso de mi orden de *Boruca* á esta ciudad, había salido á dicho *Boruca* con otros y que habían ofrecido á los *Talamancas* llevar la cabeza del Padre Fray José Rozas en cambio de la del Padre Frai Pablo; y que esto es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración; y dijo ser de edad de treinta años

poco más ó menos: no firmó porque dijo no saber; firmélo yo dicho Gobernador y Capitán Ceneral por ante quien pasa y testigos, por falta de escribano Real, que lo fueron el Teniente Pedro Rodríguez Palacio y el capitán Juan Sancho de Castañeda, presentes.=*Don Lorenzo Antonio de* Granda y Balbín=Pedro Rodríguez Palacio=Juan Sancho de Castañeda.

Concuerda este traslado con el cuaderno de autos de que va fecho mención, á que me remito: va cierto y verdadero, correjido y concertado: fueron testigos á lo ver sacar, correjir y concertar los Alférez Juan Martínez del Valle y Don Francisco de Tellería; é yo el Capitán Don Bartolomé González Fitoria, correjidor y Capitán á guerra de este partido de *Subtiava* por S. M., para su validación interpongo mi autoridad y judicial decreto; y de pedimento y requerimiento de S. S. el Maestre de Campo Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica,* doy el presente y certifico en bastante forma de derecho á todos los que el presente vieren, que va en papel de dos reales por no haberlo de seis ni en esta jurisdicción ni en la de la ciudad de *León;* que es fecho en este Pueblo de *Subtiava* del corregimiento de *Quezalnaque,* en veinte y dos días del mes de Setiembre de mil setecientos y once años.—Bmé. González Fitoria=t. Ju.º del Valle=test. Franco. de Tellería.

Carta del gobernador de Costa Rica al presidente de Guatemala.—Año de 1711 (1)

M. I. S.=A ésta acompaña el testimonio de autos que por mí se formaron en la ciudad de *Cartago* sobre la muerte de los Reverendos Padres Misioneros y soldados que los acompañaban, por cuyas diligencias reconocerá V. S. cómo Pablo Presbere fué el principal motor de haber dado la muerte á dichos Reverendos Padres y soldados y haber sublevado á los demás indios bárbaros sus aliados, á cuyo castigo y refreno procedí con la justificación que de dichos autos consta, como lo verá el señor Fiscal por dicho cuaderno de autos, de quien esperaba gracias por parecerme había cumplido con lo que era de mi obligación.

Dentro de ocho días, siendo Dios servido, salgo de este pueblo para la Provincia de *Costa Rica* á cumplir con lo que es de mi obligación y del servicio de ambas Magestades, y espero del celo de V. S. dará con la mayor brevedad que se pudiere las providencias que hallare por convenientes para la defensa de aquella Provincia, así en las pases que pretenden los Zambos *Mosquitos* como armas y plata para pagas de vigías y otros peltrechos de municiones, respecto de que aquella provincia se halla necesitada de uno y otro; y así mismo espero de lo mucho que V. S. me favorece, como se lo tengo suplicado en otra antecedente mía, mande á oficiales me paguen el sueldo que S. M. (Dios le guarde) me tiene asignado, para con él poderme mantener y pagar lo que justamente debo, como lo espero de la gran justificación de V. S., á quien guarde Dios los muchos años que deseo y he menester. *Subtiava* y Septiembre 22 de 1711 años.=Señor=B. L. M. de V. S. su más obligado Servidor=Señor mío=D.n Lorenzo Ant.o de Granda y Balbín.

---

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Informe incompleto del gobernador de Costa Rica D. Lorenzo Antonio de la Granda á S. M.—Año de 1712 (1).

Señor=Los vasallos leales sólo les acrisola lo ciego de la obediencia. Con ésta he querido manifestar lo grande de la mía, dando el entero cumplimiento al Real despacho de V. M. (Dios nos le guarde) su fecha de *Corella,* á los diez y ocho de Julio de setecientos y once años, haciendo narración, la más sucinta, de los ámbitos de la provincia que V. M. fué servido poner á mi cargo, que es la de *Costa Rica*, situada en la medianía de las dos mares *Norte* y *Sur*, que la Costean. De la Ciudad de *Cartago* á la Costa del Norte hay distancia de treinta leguas á un paraje que nombran *Matina,* que es un río en cuyas vegas mantiene por una y otra parte haciendas de Cacao; en este sitio tengo puesto un lugar Teniente con su Capitán y demás oficiales militares; la boca del río tiene siete ó ocho palmos de agua, pudiendo entrar por ella Piraguas, Balandras. A barlovento tiene dos Puertos, á quien llaman la ensenada de *Moín* y el *Portete:* á estos dos parajes pueden llegar cualquiera embarcación por que lo demás de la Costa, aunque es abierta, son por la bravura de ellas algo peligrosas. Hay en esta Costa tres vigías, que están mantenidas de once hombres mudándose de tres á tres meses, para atalayar toda la Costa y dar aviso, en atención que se padecen repetidas entradas de los Sambos *Mosquitos* y de Ingleses lebantados que en muchos parajes de esta Costa tienen continua habitación, en cuyas sorspresiones son los vecinos gravemente perjudicados. No se puede mantener fuerte ni castillo por lo abierto de los puertos y por que la situación de esta provincia es muy corta, como verá V. M. por el Mapa en que lo delineo en la mejor forma

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 5, legajo 9.

que he podido, por no haber aquí plásticos que por el pitipié pongan las distancias.

La mar del *Sur* está lo propio que la del *Norte:* treinta leguas hay al Puerto de la *Caldera,* que es el de todas las embarcaciones que llegan á esta provincia; tres leguas á sotabento está la Cruz de *Esparza,* con un lugar Teniente y los Cabos militares de Capitán, Alférez, por ser pequeña de su población; á Barlobento hay dos Puertos buenos que están seis leguas de el de la *Caldera,* son llamados las *Mantas* y otro la *Herradura:* tiene una vigía el Puerto de la *Caldera* con cuatro hombres. De *Esparza* hasta los Confines de la provincia de *Nicaragua* y río *Tempisque,* que hay veinte leguas, está un valle llamado *Vagases,* costa de la mar del *Sur,* todo de Haciendas de ganados.

Distante de la Ciudad de *Cartago,* á la parte del Sur, hay muchas haciendas de vecinos que tienen su asistencia en ellas, por que lo templado del temperamento es cómodo: á este sitio nominan el *Valle de Barba,* por estar aquí un pueblo de naturales Indios llamado *Barba.* Hase fundado de esta vecindad una población llamada la *Villa,* donde se mantiene un Cura por el Consuelo del pasto espiritual de sus habitadores. También hay un pueblo de Indios llamados *Pacacas* en otro territorio, que lo divide un río del de *Barba:* llaman valle de *Pacaca;* hay en este sitio poca vecindad. Tres leguas al Sur de *Cartago* están dos pueblos llamados *Currirrabá* y otro *Asserí,* entre los cuales hay otra habitación nombrada *Valle de Asserrí,* de poca vecindad por residir la mayor parte en el valle nombrado *Barba:* en todos los parajes mencionados de toda mi Gobernación, pasada muestra general por noticiar á V. M. los vasallos que pueden manejar las armas, he hallado mil y doscientos hombres de todas cualidades, aunque es verdad sólo hay en esta provincia ciento y cincuenta armas de fuego, buenas y maltratadas, por falta de Armero, que lo retirado de estas provincias es la causa de que se padezcan, como la falta de armas, pues aunque el Gobierno Superior desee, como desea, el fomento, lo omite muchas veces por las faltas de armas y la gran distancia para sus condiciones. Manteníase en esta provincia de orden de V. M. una Compañía con cien plazas, de las cuales se mantiene el Capitán y la primera plana, sin sus

sueldos, por que los demás se han suspendido por el Gobierno Superior, siendo así que era muy del servicio de V. M. se mantuviesen, atendiendo á la cercanía de las dos mares y poca defensa de Castillos, para opósito de cualquiera embarcación de enemigos, pues ha sido más regular el tiempo que se mantuvo la Compañía con sueldos para estas Reales Cajas, que no otra cualesquiera guarniciones por no ser de útil en lo franco de las Costas. Las misiones de la *Talamanca* y Conquistas de Infieles de orden de V. M. Católica han cesado por falta de la situación, de lo cual tendrán dado cuenta á V. M. el Superior Gobierno. Sólo se mantienen los padres misioneros, que son dos, en un pueblo llamado *San Francisco de Técxaba*, situado junto á *Buruca*, los cuales dichos misioneros se mantienen sin custodia de soldados, cosa que me cuesta no poco desvelo por razón de haber visto lo que ejecutaron los Indios *Talamancas* con otros dos Padres Misioneros y catorce. . .

El rey da las gracias al gobernador de Costa Rica y demás personas que concurrieron al castigo de los indios rebeldes de Talamanca en 1710.— Año de 1713 (1).

El Rey—Don Lorenzo Antonio de Granda y Balvín, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica* en las de *Guatemala:* Por carta de mi Presidente de aquella Audiencia Don Toribio Cosío, su fecha de dos de Enero de mil setecientos y once, que acompañó Autos, se tuvo la noticia del levantamiento sucedido en la *Talamanca* por los Indios convertidos de ella, muertes que hicieron en dos Religiosos Misioneros y diez soldados con una muger y un niño, incendiando sus Iglesias y profanando sus vasos sagrados y ornamentos de ellas, y que á este lamentable suceso acudisteis vos con toda puntualidad, así á embarazar que los negros Zambos de la isla de *Mosquitos* les diesen fomento como á castigar su rebeldía, cuyo designio lograron vuestras acertadas disposiciones, pasando con gente de guerra á la Provincia de *Boruca* y despachando desde este paraje á *Talamanca* y sus montañas un Teniente con doscientos hombres, de que resultó desbaratar los indios rebeldes y hacer prisioneros á quinientos de ellos con su cacique, motor de la conspiración, en quien incontinenti se ejecutó la pena de muerte merecida por su insecrable delito; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal de él, como quiera que por lo que mira á proveer de remedio para que en lo de adelante no se vuelva á experimentar semejante acontecimiento, doy las órdenes convenientes por Despacho de este día al referido mi Presidente de la Audiencia de *Guatemala:* he resuelto, por lo que á vuestra Persona toca, daros gracias, como lo hago, por la pron-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

titud, aplicación y desvelo con que entendisteis á la importancia de reparar los riesgos que podían sobrevenir á esa provincia y la de *Nicaragua* si los Zambos de la isla de *Mosquitos* fomentaban á los indios no conquistados de la *Talamanca*, y operaciones que á escarmiento de éstos se siguieron, cuyo mérito tendré muy presente para atenderos; y porque así mismo son dignos de experimentar mis benevolencias cuantos desempeñan sus obligaciones en mi servicio, os ordeno y mando que en mi real nombre manifestéis, con especialidad al Teniente que enviasteis á la referida función, ha merecido de mi Soberana Grandeza el reconocimiento de su acertada conducta, por que le daréis gracias y á todos aquellos soldados y leales vasallos que concurrieron al castigo de los rebeldes y debida defensa de esa Provincia, asegurándoles quedo en confianza de que en otras cualesquiera ocasiones que se ofrezcan, así vos como ellos ejecutaréis en mi real servicio lo más conveniente al logro de él, por que experimentaréis efectos de mi magnánima Grandeza. Fecha en *Madrid*, á primero de Septiembre de mil setecientos y trece.=Yo el Rey=Por mandado del Rey nuestro Señor=Don Bernardo Díaz de la Escalera.

Informe del Consejo de Indias á S. M. sobre la necesidad de proveer de armas á la provincia de Costa Rica y todo el reino de Guatemala.—Año de 1714 [1].

Señor=El empleo de Gobernador y Capitán General de la provincia de *Costa Rica* en las de *Guatemala*, que tiene de Salario dos mil ducados al año, se halla vaco por haber fallecido D.n Francisco Serrano de Reina. Y conviniendo proveerle en sugeto en quien concurran los méritos, calidad y demás esperiencias militares que se requieren, ha mirado el *Consejo los que pueden ser más á* propósito, y con las relaciones de sus Servicios los propone á V. M. por el orden y graduación siguiente.....

Señor=Con motivo de la provisión de este Gobierno, ha tenido por de su precisa obligación el Consejo hacer presente á V. M. el estado de esta provincia, según lo participa modernamente, en informe hecho en el año pasado de 1712, D.n Lorenzo Antonio de Granda, siendo Gobernador de ella, acompañando mapa de su situación.

Redúcese á estar ésta en la medianía de los dos mares de *Norte* y *Sur* y tener un río caudaloso nombrado la *Matina,* donde hay un Capitán y gente miliciana, y que es capaz de entrar por él Piraguas y Balandras.

Que tiene dos puertos al mar del *Norte,* que son la ensenada de *Moyn* y el *Portete,* con capacidad de surgir por él cualesquier embarcaciones de todo porte; y que no obstante haber otros son peligrosos y se hacen incapaces de navegar; y que al mar del *Sur* hay el de la *Caldera,* donde llegan embarcaciones mayores, y seis leguas de él, á barlobento, otros dos nombrados la *Manta* y *Herradura,* confinantes por aquella parte con la provincia de *Nicaragua,* y que unos y otros se hallan sin resguardo, pues

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 6.

siendo abiertos y sin fortificación sólo se fían al cuidado de vigías para que éstas, en los casos necesarios de enemigos, den noticia al Gobernador para que use de la oposición que le fuere posible.

Que esta provincia padece con continuación hostilidades de Indios, Zambos y Ingleses que en diferentes partes de su Costa tienen poblaciones; y que es tierra de suma fertilidad, pero de cortísima vecindad, pues en todo género de poblaciones sólo hay el número de nueve, y que por muestra general que se pasó en el mismo año de 1712 constó haber mil y doscientos hombres de todas calidades, capaces de tomar armas, pero que para este caso sólo existían cien armas de fuego y algunas de ellas incapaces de uso por maltratadas, defecto esperimentado, así por no haber Armero que cuide de ellas como por que siendo mucha la distancia que hay desde *Guatemala* á aquel parage se hace incapaz su remisión, pues su trasporte tiene escesivos costos.

Por conclusión hace espresión de que por lo pasado se mantenía en aquella provincia una Compañía de Cien hombres pagados á Sueldo, la cual se ha estinguido por el Superior Gobierno de *Guatemala,* y que sólo quedaron el Capitán y Cabos de la primer plana y éstos sin Sueldo, por cuya falta tiene por inescusable el que para el opósito de los enemigos se vuelva á establecer la referida Compañía.

El Consejo en inteligencia de este breve resumen considera esta provincia de *Costa Rica* en un parage arriesgado, por la comunicación de los dos mares en que está situada, mayormente en el tiempo presente en que las Naciones estrangeras tanto los frecuentan, trafican y Comercian, razones que hacen preciso proveer de remedio; y siendo el más urgente la provisión de armas, mayormente cuando el Presidente de la Audiencia de *Guatemala* tiene hechas desde el año de 1707 varias representaciones insinuando que el número de gente miliciana de aquellas provincias es compuesto de Catorce mil hombres y que las bocas de fuego que existían no pasaban del número de dos mil, en cuyo supuesto pidió se le hiciese remesa de dos ó tres mil armas de chispa, sin Cajas, así por que el hechárselas allá sería de menos costo á la Real Ha-

cienda como por que las que se envían con ellas de estos reinos llegaban hechas pedazos y de ningún Servicio; y en inteligencia de ello consultó á V. M. la Junta de Guerra, en 19 de Diciembre del año pasado de 1709, para que V. M. se sirviese mandar aprontar en los Almagacenes de *Cádiz* y *Sevilla* hasta el número de dos mil, á fin de darlas dirección y socorrer en su falta aquellas provincias, á que V. M. se sirvió responder:

«Por ahora es incapaz poder aprontar ni remitir estas armas».

Es de parecer se sirva V. M. mandar que con toda precisión se apronten de los Almagacenes de *Sevilla* ó *Cádiz* ú la parte que las pueda haber, las dos mil bocas de fuego de chispa sin Cajas, de las que tiene pedidas el referido Presidente de *Guatemala*, para que se hallen resguardadas aquellas tan dilatadas provincias, y que al tiempo de su remesa se destinen las que se tuvieren por precisas para que el Presidente las envíe corrientes á disposición del Gobernador de *Costa Rica*.

V. M. resolverá en todo lo que fuere más de su Real agrado. *Madrid*, 28 de Febrero de 1714.=D. Al.º P. de Araciel=Gonzalo Machado=D. Mig.l Calderón de la Barca=Marqués de Miana=D. Nicolás Manrique de Lara=D. Joseph Aug.n de los Ríos.

Don Diego de la Haya Fernández reclama del gobernador inglés de Jamaica la devolución de los indios de Costa Rica que se hallan en dicha isla, por haber sido apresados y vendidos por los Mosquitos.—Año de 1722 (1).

El Maestre de campo Don Francisco Rodríguez de Rivas, del Consejo de S. M., presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de este reino, &. Por cuanto S. M. (Dios le guarde) se sirvió expedir la cédula que se sigue:=El Rey=Por cuanto hallándome enterado de que los ingleses de *Jamaica* han hecho diferentes presas del tráfico de unos á otros puertos de ambos reinos de *Nueva España* y el *Perú*, dando á los españoles prisioneros mal tratamiento y poniendo en venta á los indios que apresan, he mandado, sobre consulta de mi Consejo de las Yndias de veinte de Diciembre del año pasado de mil setecientos y veinte, se pasen oficios en esta Corte con el Enviado de Ynglaterra, manifestándole mi justo reparo y extrañeza en uno y otro y en particular en lo que toca á la venta de los indios; y que ejecute lo mismo en Londres Don Jacinto Pozobueno, Ministro mío en aquella Corte, para que por el Gobierno de ella se den las providencias convenientes á fin de que cualesquiera indios que se hubieren apresado y internado en sus dominios se restituyan y conduzcan á las partes donde se hubieren sacado; por tanto, por la presente ordeno y mando á mis Virreyes y Gobernadores de ambos reinos de *Nueva España* y el *Perú*, que en inteligencia de lo referido, si en la jurisdicción de cualquiera de sus Gobnos. hubieren apresado ingleses algunos indios y no les hubieren dado libertad, reclamen en mi real nombre sobre su restitución hasta conseguirla, avisando al referido mi Consejo de lo que resul-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

tare. Y porque de la extracción de dichos indios se infiere el continuado comercio que tiene la isla de *Jamaica* en los puertos de esos mis dominios, en grave perjuicio de mis graves intereses, detrimento de mis vasallos y contravención de las leyes, les ordeno y mando así mismo que por todos los medios posibles celen sobre que se evite el comercio de extranjeros en dichos reinos, procediendo por todo rigor de derecho contra los contraventores en ello, en cumplimiento de su obligación y de las repetidas órdenes que les tengo dadas en este importantísimo asunto; estando advertidos que de cualquiera omisión que en adelante tuvieren experimentarán los efectos de mi justo desagrado; y del recibo y cumplimiento de este despacho cada uno, en la parte que le tocare, me dará cuenta en la primera ocasión por convenir así á mi servicio. Fecha en *San Lorenzo el Real*, á veinte y tres de Agosto de mil setecientos y veinte y uno.=Yo el Rey=Por mandado del Rey nuestro Señor=Don Andrés de el Corobarrutia y Supide.=A que por mí obedecida la mandé llevar al Sr. Dr. Don Domingo de Gomendío de dicho Consejo, oidor de la dicha audiencia, que hace oficio de Fiscal en ella, quien dió la respuesta que se sigue:=El oidor fiiscal ha visto esta real cédula y dice que se ha de servir V. S. de mandar se guarde, cumpla y ejecute como S. M. manda en ella, y que tomada la razón en las Secretarías de cámara y gobierno se ponga la original donde toca; y que para su ejecución y cumplimiento se libren los despachos necesarios con su inserción para los gobernadores de *Comayagua, Nicaragua* y *Costa Rica,* donde puede suceder este accidente. *Guatemala* y Abril diez y siete de mil setecientos y veinte y dos.=Doctor Gomendío.=Con cuya vista mandé se hiciese en todo como pedía el dicho Señor oidor Fiscal, y que con su inserción se librasen los despachos necesarios. Y para que tenga efecto libro el presente, por el cual ordeno y mando al Gobernador de la provincia de *Costa Rica* que luego que reciba este despacho vea la real cédula suso inserta y la guarde, cumpla y ejecute según y como en ella se contiene, expresa y declara, sin ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna con ningún pretexto; y del recibo de este despacho me dará cuenta en primera ocasión para participarla yo á S. M. por lo que conviene á su real ser-

vicio la observancia de ella. Fecho en la Ciudad de *Santiago de Guatemala,* en diez y siete de Abril de mil setecientos y veinte y dos años.—Fran.co R.s de Rivas=Por mandado de Su Señoría=Pedro Pereira.

En la Ciudad de *Cartago,* en treinta días del mes de Julio de mil setecientos y veinte y dos años, Don Diego de la Haya Fernández, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo este día con Pedro Justiniano, correo de cordillera, recibido este despacho del Gobierno Superior de este reino, con inserción de la real cédula que suministra dicho despacho, con lo demás á su continuación, estando en pie y destocado la cogí con mi mano derecha, besé y puse sobre mi cabeza, como carta de mi rey y señor (que Dios guarde con dilatación de mayores reinos y señoríos como la cristiandad ha menester), la cual obedezco con el debido rendimiento; y para su cumplimiento se hará información con los tenientes que lo han sido del valle de *Matina* y demás personas que han asistido en él para averiguar la porción de indios *Talamancas, Viceitas, Urinamas, Abubaes* y de la isla de los *Tójares,* todos pertenecientes á esta Gobernación, que hubieren robado de sus habitaciones los *Mosquitos,* auxiliados de los Ingleses Jamaicanos en unas ocaciones y en otras por los dichos *Mosquitos,* y vendídolos á los dichos Ingleses; teniendo presente á la más pura averiguación de esta materia los cuadernos de autos formados en dicho valle sobre los arribos á aquellas costas de dichos Ingleses y *Mosquitos* con porciones de indios apresados, para que con vista de todo y testimonio de dicha real cédula pueda reclamar como S. M. lo manda y en su real nombre al Gobernador de la isla de *Jamaica,* por la vía de *Tierra Firme,* en los navíos del tráfico de asiento de negros, para que con lo que produjere dar cuenta á S. M. en su Real y Supremo Consejo de las Indias. Así lo obedezco y firmo por ante los testigos presentes por falta de escribano, y va en este papel común por no haberlo del sello cuarto.= Diego de la Haya=Ju.o Bap.ta Navarro=Miguel de Céspedes.

En la Ciudad de *Cartago,* en treinta días del mes de Setiembre de mil setecientos y veinte y dos años, Don

Diego de la Haya Fernández, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., en cumplimiento de lo por mí mandado en el obedecimiento anterior mandé juntar en la casa de mi morada al Sargento Mayor Don Juan Francisco de Ibarra, que lo es actual de esta plaza, al Sargento Mayor Don Manuel Antonio Arlegui, á los Capitanes Antonio de Soto y Barahona, Don Bernardo Marín y Don Antonio Salmón Pacheco, Tenientes Generales que han sido en el valle de *Matina*, puerto del Norte de esta Gobernación, y asimismo al capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, al ayudante general Miguel de Céspedes, al Alférez Francisco Gutiérrez, al Ayudante Manuel Banegas y á Cristóbal de Chavarría, personas que han asistido en el citado valle tiempo ya, entrando y saliendo á esta ciudad, á quienes estando presentes les leí é hice saber la real Cédula inserta en el despacho de Gobierno superior y el obedecimiento á su continuación; y enterados de todo lo expresado, habiendo hecho cada uno de los dichos recuerdo sobre su tenor y manifestádoseles los autos que paran en este juzgado sobre las presas que los Zambos é indios *Mosquitos* han hecho en los indios de estas provincias y de las de *Tierra Firme*, de las que han pasado á vista de la costa del citado valle desde el año pasado de mil setecientos y diez hasta el presente, como así mismo en la isla de los *Tójares*, que son más de dos mil personas las apresadas de ambos sexos y de todas edades, y que la mayor parte paran en la isla de *Jamaica*, á cuya nación los han vendido los dichos *Mosquitos* á cambio de fusiles y municiones, fierro y acero y de toscos vestuarios, cuyo trato es corriente todos los años, viniendo seis ó ocho balandras á sus colonias de dichos *Mosquitos* á este efecto y á la compra de tortugas y de conchas de careyes; de manera que si los dichos *Mosquitos* no se hallaran auxiliados de dichos Ingleses Jamaicanos, quienes no solamente les han dado y dan armas y municiones para que con ellas hagan dichas presas, pero que también los habilitan en el uso y manejo del fusil, embarazándoles la paz y comunicación de los españoles, como más bien se manifiesta con lo que precedió en este presente año, que estando la dicha nación de *Mosquitos* con sus cabos principales Bernabé Píttar y Aníbel, para venir á dicho valle

de *Matina* á dar la obediencia que tenían prometida al rey Nuestro Señor, lo embarazaron diferentes balandras de *Jamaica* que aportaron á las costas de dichos *Mosquitos* al tiempo y cuando se estaban disponiendo para pasar á dicho valle, como más bien consta lo expresado por declaraciones de los tres españoles enviados de dicho valle á dicha tierra de *Mosquitos,* que paran in iscriptis en el archivo de este gobierno; y añadieron que por otras diligencias ejecutadas en dicho valle constan de ellas que los dichos Jamaicanos han llevado á aquella isla diferentes armamentos de los indios *Mosquitos* para destruir y aniquilar á los palenques de los negros cimarrones que hay en aquellas montañas; todo lo cual dijeron dichos nominados en esta Junta es como ha sucedido y llevan referido, y lo firmaron conmigo de que así lo certifico, excepto Manuel Banegas, porque dijo no saber; y pasa ante mí por no haber en esta provincia escribano público ni real; va en éste por no haberlo de ningún sello.=Diego de la Haya=J. Fran.co de Ibarra=Man.l Ant.o de Arlegui=Ant.o de Soto Barahona =Ber.do Marín=Ant.o Salmón Pacheco=Dionisio Pacheco=Miguel de Céspedes=Fran.co Gutiérrez=Xptóbal de Chavarría.

En la Ciudad de *Cartago,* en primero día del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y dos años, Don Diego de la Haya Fernández, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo visto la diligencia anterior, por la que consta la porción de indios que se considera estarán en la isla de *Jamaica,* con más el aumento que habrán propagado, en cuya atención mando se saque testimonio de este cuaderno para que se remita, según y como lo tengo expresado en el obedecimiento puesto al pie en la real cédula inserta en el despacho del Gobierno Superior de este reino que está por cabeza de este dicho cuaderno; así lo proveo y firmo por ante los testigos presentes, por falta de escribano.=Diego de la Haya =Ber.do Marín=Miguel de Céspedes.

Cartago y Octubre dos de mil setecientos veinte y dos. Sacóse en este día testimonio de la real cédula y demás diligencias de su continuación para despacharlo al Gobernador de *Jamaica* por la vía de *Tierra Firme* en la prime-

ra ocasión que hubiere. Y para que así conste lo firmo.—Haya.

Cartago y Octubre ocho de mil setecientos veinte y dos. Habiéndose sacado el testimonio de estos autos y haber ocasión de que se remita por la vía de *Tierra Firme*, mando se forme la carta consulta para el Gobernador y Capitán General de la isla de *Jamaica* que ha de acompañar á dicho testimonio, y otra para el de *Tierra Firme*, por cuya mano ha de ser remitido, y de las dos se pondrá testimonio en estos autos para que conste y á continuación de esta orden, y en este papel común por no haberlo de ningún sello.=Diego de la Haya.

Señor Gobernador y Capitán General de la isla de *Jamaica*=Muy Señor Mío=Por el testimonio de la real cédula del rey mi amo y diligencias á su continuación se enterará Vuestra Señoría de la porción de indios de ambos sexos y de todas edades que paran en esa isla, pertenecientes á las provincias de esta Gobernación, los cuales y sus progenitores dispondrá Vuestra Señoría se remitan á la ciudad de *Puertobelo* para que por aquella vía pasen á ésta y sean restituídos á sus dominios, para cuyo efecto tengo entendido se hallará Vuestra Señoría con órdenes expresas de S. M. Británica, según se enuncia por dicha real cédula, y en el real nombre de la católica y como su ministro reclamo á Vuestra Señoría para su debido cumplimiento, la que no dudo ejecutará, sirviéndose de participarme el recibo de ésta con lo demás que sobre su contenido dispusiere, para que pueda yo hacerlo al rey mi amo en su real y supremo Consejo de las Indias.

Así mismo pongo en la consideración de Vuestra Señoría mande dar las providencias necesarias para que ninguna embarcación de esa isla ni de las demás sus anexas pasen á la colonia de los indios Zambos *Mosquitos* á comerciar, los que apresan en estas costas y las de su sotavento y barlovento á canje de armas, municiones, fierro y otros efectos, dando también estos géneros por conchas de carey y tortuga, trato que en todos los veranos vienen á ejecutar con dichos *Mosquitos;* quienes estando como están en tierra de españoles hostilizan otras de la nación, por ser auxiliados y protegidos de los Jamaicanos y de sus aliados,

por la cual razón han negado la obediencia á mi rey y señor, á quien tengo dado cuenta de esto mismo que expongo en la atención de Vuestra Señoría, en consulta de quince de diciembre de mil setecientos y veinte y uno.=Guarde Dios á Vuestra Señoría muchos años.=*Cartago,* capital de la provincia de *Costa Rica,* en ocho de Octubre de mil setecientos y veinte y dos.=Besa la mano de Vuestra Señoría Su Mayor Servidor=Diego de la Haya.

Señor Mariscal de Campo Don Jerónimo Badillo, Gobernador y Capitán General de *Tierra Firme*=Muy Señor mío=Hállome con real cédula de S. M., fecha en *San Lorenzo el Real* á veinte y tres de agosto del año pasado de setecientos y veinte y uno, en la que me manda que en su real nombre reclame al gobernador de *Jamaica* sobre los indios que se hubieren llevado de las provincias de esta gobernación, para que sean restituídos á ellas; y siendo más de dos mil de ambos sexos y de todas edades los que paran en aquella isla, remito el pliego adjunto que incluye testimonio de dicha real cédula y otras diligencias á su continuación, para que V. S. se sirva mandarla en partida de registro en una de las embarcaciones del tráfico del asiento de negros, poniendo así mismo en la consideración de V. S. que encargo á dicho gobernador remita dichos indios por esa vía, para que por ella pasen á ésta, por no ser conveniente los conduzcan al puerto de *Matina;* y si llegare este caso, cualquiera costo para su manutención que se hiciere de la real hacienda tengo por cierto lo tendrá S. M. á bien; y suplico á V. S. se sirva avisarme del recibo de ésta que con expreso remito por el camino de tierra, por no haber embarcación que salga antes del puerto de *La Caldera.*=Guarde Dios á V. S. muchos años.=*Cartago* y Octubre ocho de mil setecientos y veinte y dos.=Besa la mano de V. S. su mayor Servidor=Diego de la Haya.

Concuerda este tanto y traslado con las dos cartas consultas de que se hace mención, que están en el cuaderno de borradores, de donde yo Don Diego de la Haya Fernández, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., mandé sacarlas para remitirlas á sus títulos, y éste para agregarlo al real despacho; va

cierto y verdadero, corregido y concertado, á que me remito; que es fecho en la Ciudad de *Cartago*, en ocho días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y dos años; pasa ante mí y de los testigos presentes por falta de escribano, y va escrito en este papel común por no haberlo de ningún sello, de que así lo certifico.=Diego de la Haya=Franco. Javier de Oriamuno.=Bertlo. Marín.

Cartago y Otubre ocho de mil setecientos veinte y dos. En este día despaché las cartas contenidas en el testimonio de arriba, con el de la real cédula, al Gobernador de *Jamaica* por el de *Tierra Firme*, con un regidor y otros naturales del pueblo de *Boruca*, para que Francisco de Aguirre, mi teniente de dicho pueblo, recibiese dicho pliego y con expreso lo enviase á las justicias de *Santiago Alhanje* de la provincia de *Veragua*, para que por aquella vía lo dirijan á sus títulos; y para que así conste lo firmo. =Haya.

Cartago y Octubre trece de mil setecientos veinte y dos. Sacóse testimonio de este cuaderno para remitirlo al rey nuestro señor en su real y supremo Consejo de las Indias con consulta, cuyo borrador está en el cuaderno de ellas y se ha de remitir por la vía de *Tierra Firme* en el barco de Pedro de Castellanos que está para hacer viaje del puerto de *La Caldera* de esta gobernación al de *Panamá*. Y para que así conste lo firmo.=Diego de la Haya.

Cartago y Marzo veinte y seis de mi lsetecientos veinte y tres. Habiendo este día recibido carta del Mariscal de Campo don Jerónimo Badillo, Gobernador y Capitán General del reino de *Tierra Firme*, respuesta y recibo del pliego que por su mano despaché para el gobernador de *Jamaica* sobre que restituya los indios que halle en aquella isla, mando se agregue dicha carta á este cuaderno.=Haya.

Muy Señor mío=En el barco de Pedro Castellano recibí una carta de v. m. de doce del pasado y haciéndome cargo de otra que me llegó por la vía de *Veragua*, debo decirle á v. m. en respuesta de una y otra que el pliego que se incluía en ésta para el gobernador de *Jamaica* se entregó luego á los factores del real asiento, para

que por su medio se dirija. Esprésame v. m. en la que recibo última remite por mano de Don Juan Francisco Lisalde, que ya es difunto, unos pliegos para S. M. con el fin de que se encaminen en el primer aviso, y añade v. m. da cuenta á su real persona de lo acaecido con los indios *Mosquitos,* y que para el mejor logro que solicita pide v. m. se le manden dar de este reino las providencias necesarias; en que debo insinuar á v. m. que si para su presisa cuanto importante mantención no ha dado la menor el Señor Virrey del *Perú* en todo el tiempo de su gobierno, mal se podrá atender aquí á otras urgencias no habiendo para las propias. Yo holgaré que el rey delibere medio que sea alivio de todos, que es lo que por ahora puedo insinuar á v. m., á quien guarde Dios muchos años. *Panamá,* once de febrero de mil setecientos veinte y tres. =Beso la mano de Vuestra Merced, &.=Germo. Badillo. =Señor Gobernador Don Diego de la Haya.

Cartago, Agosto veinte de mil setecientos veinte y tres. Con testimonio de este cuaderno y con consulta de la fecha dí cuenta á S. M. por vía de *Tierra Firme.*=Haya.

Los jefes militares y principales vecinos de la ciudad de Cartago exponen al presidente de Guatemala los servicios hechos por ellos á S. M. y el desamparo en que los tiene el gobierno superior.—Año de 1724 [1].

Muy Ilustre Señor Coronel Don Antonio de Echevérs, Provisto Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino=Muy Ilustre Señor=Con el motivo de hallarnos noticiados los Oficiales de guerra vivos y reformados, vecinos principales y los demás de esta Provincia de *Costa Rica,* que V. S. se espera breve en el puerto de la *Caldera* para pasar á la Corte de *Santiago de Guatemala* á posesionarse en los empleos que S. M. (Dios le guarde) fué servido conferirle á V. S. en premio de sus muchos méritos, hemos deliberado formar esta representación, para manifestar á V. S. que al paso que con todo esmero nos hemos dedicado al real servicio hemos experimentado adversas, contrarias y despreciables resultas, lo que así se califica por los motivos, causas y razones que exponemos á la elevada inteligencia de V. S., siendo las que nos favorecen, acreditan y amparan las siguientes, sin expresar otras antiguas:

Por el año de setecientos y diez marchamos doscientos vecinos á la *Talamanca* á castigar sus naturales por las alevosas muertes que dieron á los Reverendos Padres Misioneros Apostólicos que los administraban, penetrando para dicha facción la aspereza de aquellas montañas bien intrincadas, de las que sacamos á esta Ciudad más de quinientas personas de dicha Nación, con no más que la provisión de armas y municiones de guerra y boca, tan limitadas estas últimas que se compusieron de carne salada y bizcocho de maíz. Y aunque la Católica Piedad,

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

con noticia de lo expresado, libró su real Cédula de gracias á todos los que concurrieron á ella, remitiéndola á la real Audiencia de dicha Corte para que por aquella vía viniese á esta Provincia, hasta ahora no hemos merecido verla.

En el mismo año apresamos en las Costas del Valle de *Matina* ciento y cinco negros que salieron á sus riberas de dos barcas dinamarquesas que naufragaron en *Punta Blanca,* amarrando á veinte y dos *Mosquitos* que escoltaban á dichos negros, en los cuales tuvo S. M. el aumento de su real haber, mediante los derechos de su entrada que enteró en la real Caja el apoderado del Asiento de *Francia* á quien se entregaron.

En el de setecientos y trece, con noticia que recibió de *Tierra Firme* nuestro Gobernador Don José Antonio Lacayo de Briones de mantenerse el enemigo en el mar del *Sur,* dando carena á sus vasos en Isla del *Coco,* pasamos á la Ciudad de *Esparza* ciea reformados tripulados, algunos soldados, sin otro socorro más que la supradicha ración.

Cuando el enemigo inglés Juan Esclípeton con su navío de guerra aportó á las Costas de *Nicoya,* contiguas á las de dicha Ciudad, el Sargento Mayor D. Juan de Yrigoyen, Alcalde Mayor de dicho Partido, pidió á nuestro actual Gobernador le socorriese con gente, armas y municiones para defender aquella tierra, para lo cual se le despacharon ochenta hombres armados en guerra, tan prontamente que á las cuarenta horas estuvieron en el valle de *Bagaces,* sin hacer costo alguno á S. M., y consecutivamente marcharon con dicho nuestro Gobernador á dicha Ciudad de *Esparza* otros doscientos vecinos, donde nos mantuvimos casi dos meses en ocho fortificaciones que en la ribera de aquella jurisdicción se levantaron de fajina y tierra para embarazar cualquier desembarco que hubiera pretendido hacer dicho enemigo, lo cual precedió en el año pasado de setecientos y veinte; y en el siguiente de setecientos y veinte y uno fueron al Valle de *Matina* otros sesenta oficiales y soldados de guarnición, en que estuvieron tres meses por noticias de que los enemigos pretendían sopresarlo, cuyo gasto que hicieron en su marcha, estada y vuelta, fué á expensas de nuestros cortos caudales, por

hallarse la real Caja sin algunos, lo que así nos insinuó dicho nuestro Gobernador, por que todos los vecinos concurrimos graciosamente á dar más de mil pesos en los víveres necesarios para la manutención de dicha gente, poniendo unos sus personas y otros los frutos y efectos de nuestras haciendas.

Siguiéndose á lo dicho que en el de setecientos y veinte y dos marcharon á dicho valle otros cincuenta oficiales y reformados con el Sargento Mayor de esta plaza, á hallarse en él para el tiempo que había señalado Anível vendrían los demás principales de su Nación á rendir la obediencia al Rey nuestro Señor, quedando en dicha ocasión aprontado dicho nuestro Gobernador para partir á dicho Valle con ochenta reformados, materia que no tuvo efecto por que embarazaron su viaje á dichos *Mosquitos* seis balandras inglesas que aportaron á sus Colonias.

Habiendo recibido nuestro Gobernador la real Cédula en que S. M. le ordena practique la empresa y conquista de los *Mosquitos*, según la tiene dispuesta, y que para elio pida las armas, municiones y demás menesteres á los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de *Guatemala*, para lo cual proyectó el armamento compuesto de dos balandras, cuatro piraguas armadas en guerra, con la dotación de cuatrocientos hombres para mar y tierra; y habiéndolo hecho saber á la Junta de guerra y prometido daría de su caudal mil pesos para dicho armamento, insinuándonos ayudásemos á él para que tuviese más facilidad su ejecución, ofreció el Sargento Mayor D. Juan Francisco de Ibarra una piragua de las cuatro, puesta á la coya con cuatrocientas arrobas de carne salada, el Capitán D. José de Mier Zevallos quinientos pesos en el valor de la conducción de bastimentos, y todos los demás oficiales que concurrimos á dicha Junta manifestaron ayudarían, como siempre lo habían hecho, con mucha parte de los víveres para dicha empresa.

Lo dicho hasta aquí ha sido, Señor, lo que en el tiempo expresado hemos contribuído en servicio de S. M. para el mayor resguardo y defensa de esta desamparada Provincia.

Dámosle el título de desamparada por lo mismo que tenemos experimentado de más de seis años á esta parte,

sin que se haya dado providencia alguna que sea concerniente á su conservación y defensa, pues nos consta que cuando nuestro Gobernador actual tomó posesión del manejo de esta Provincia consultó al Señor Presidente sobre que remitiese á ella armas, municiones y algunos caudales para la defensa de sus antemurales al Norte y Sur, á lo que no se atendió; por que le precisó pedir municiones al Señor Mariscal de Campo Don Gerónimo Badillo, Capitán General de *Tierra Firme,* quien no siendo de su obligación le socorrió con dos botijas de pólvora y un cajoncillo de balas fusileras, las que llegaron á tan buen tiempo al puerto de la *Caldera,* cuando el enemigo inglés se hallaba en sus inmediatas costas en el Partido de *Nicoya* y en ocasión que no había una arroba de pólvora en toda la Provincia; y aunque después dicho nuestro Gobernador ha repetido continuadas consultas y lo mismo los Oficiales de guerra, con testimonio de las Juntas, á S. S. el Señor Presidente sobre quinientos fusiles, cien pares pistolas, bayonetas y espadas cortas, por la mucha inopia, que de todo carece esta Provincia, respecto á tener más de dos mil hombres de armas, ha sido la remesa de municiones muy limitada, sin que haya sido posible adelantarlas las repetidas súplicas, manifestando en ellas que á continuo trabajo de dicho nuestro Gobernador se hallaban las milicias hábiles y expertas en el manejo del fusil y al mismo paso temerosos al fuego de él, por haberse hecho el ejercicio las más veces sin pólvora por la falta de ella, eslabonándose á lo dicho haber mandado dicho Señor Presidente se retirasen á esta Ciudad las armas y municiones que estaban aprontadas en el valle de *Matina* y en la Ciudad de *Esparza* para la más pronta defensa de dichos dos puertos, por que quedaron desamparados.

Añadimos á lo dicho que habiendo experimentado que al Valle de *Matina* continuamente hostilizaban dichos *Mosquitos,* llevándose el cacao, fruto de aquellas haciendas, sus herramientas, esclavos y sirvientes, dispusieron sus habitadores, por exonerarse de tan notorios daños, hacer amistades con dichos bárbaros, contribuyéndoles, para tenerlos gratos, algunos plátanos, guacales de cacao molido y manojos de tabaco cuando arribaban á dichas Costas, con

cuyo agasajo no solamente cesaron en sus correrías, empero avisaban á dicho Valle siempre que tenían noticia de que los levantados querían saquearlo, convoyando asimismo á las embarcaciones españolas hasta dentro del río de *San Juan*, lo que así constará por diligencias que pararán en la Secretaría de este Gobierno, fechas en el tiempo de Don José Lacayo, cuyas circunstancias y otras concernientes á esta materia manifestaron á S. S. los Oficiales de guerra con testimonio de la Junta que formaron en dos de marzo del año pasado de setecientos y veinte y dos, después que Aníbel y sus parciales dieron la obediencia al Rey nuestro Señor, pidiendo á S. S. que dicha dependencia era necesario se llevase con toda suavidad, por estar á los principios, y que para evitarles la comunicación antigua sería menesteroso un pie de presidio en dicho Valle para no padecer sus ancianos robos, por ser costa abierta con diferentes ríos, caletas y ensenadas indefensas á cualesquiera sorpresa, ni poder ser socorrido de ésta por distar treinta leguas, y que cuando llegaba el aviso habían hecho el robo y vuéltose á sus colonias, lo que así está justificado con la sorpresa practicada; no embargante lo cual mandó dicho Señor Presidente no se platicase ni comerciase con dichos *Mosquitos*, y observando esta orden nuestro Gobernador y los Cabos de las vijías á quienes dió la misma; de cuya negación ha resultado el saqueo que hicieron en dicho Valle dichos *Mosquitos* el día diez y siete de Abril próximo pasado de este año, llevándose más de quinientos zurrones de cacao, doce esclavos, veinte prisioneros libres y todas las herramientas del cultivo de aquellas haciendas, siendo lo que ha sucedido y lo demás que se espera ejecutarán dichos bárbaros, lo propio que se representó á S. S., pidiéndosele después por otra junta de guerra de veinte y ocho de Julio de dicho año de setecientos y veinte y dos el mismo armamento proyectado, fuérase para conquistar á dichos *Mosquitos* bien á bien, separándolos de los ingleses jamaicanos, ó á fuerza de armas, á las que, como á la remisión de las pedidas y sus municiones, se ha negado totalmente, sin mandar dar alguna providencia para que no hubiéramos padecido quebranto tan grande. Y aunque en doce de Agosto del año pasado de setecientos y veinte y tres, con el motivo del

recibo de la Real Cédula citada para el armamento mandado construirse por S. M., remitió nuestro Gobernador á los Señores Presidente y Oidores el arreglamiento planteado, á la fecha de ésta no hemos tenido razón alguna del expediente que se haya dado á empresa que tanto el Rey Nuestro Señor encarga, sacando nosotros á nuestro entender por consecuencia haberse vulnerado la real Orden, respecto de que á fines de Abril ó á principios de Mayo del año citado se recibieron en la Corte de *Guatemala* las tres reales Cédulas para Su Alteza, para el Señor Presidente y para nuestro Gobernador, sobre el asunto referido, y que por el mes de Agosto de dicho año acaeció el destrozo que los *Mosquitos* hicieron en las cinco piraguas españolas que se armaron en guerra en *Comayagua* para invadirlos, lo cual no pudo haberse ejecutado sin noticia del Gobierno Superior, luego parece ser claro nuestro discurso por esta misma razón.

Llégase á lo dicho que habiendo sucedido dicha función en dicho mes de Agosto, en tres de Diciembre la participó S. S. el Señor Presidente al Gobernador de *Nicaragua*, previniéndole la comunicase al nuestro, la cual tardó cincuenta días desde el pueblo de *Masaya* á esta Ciudad, de suerte que á seis de Febrero de este año se recibió, constando que por el mes de Agosto del antecedente fué el desgraciado suceso, debiendo haber venido á esta Provincia con el mismo correo de Cordillera que la condujo á la de *Nicaragua*, atento á que S. M. paga por entero el viaje que ejecuta cada expreso que se despacha en su real nombre; memorando, además de lo dicho, la limitación de nuestros talentos, que fué formado dicho armamento con poco acuerdo, por no haber llevado embarcación de fuerza que lo convoyase y abrigase; mayormente cuando salieron con el designio de pasar á la tierra de dichos *Mosquitos* á sojuzgarlos en ella, como así lo dice Gregorio López, soldado de una de las cinco piraguas y prisionero que entre nueve que quedaron vivos de ciento y ochenta de la guarnición de ellas, desertó en las Costas de dicho Valle. Esto ha provenido de que cuando Bernabé y los principales de los *Mosquitos* escribieron á nuestro Gobernador con los tres enviados españoles, que se avisase á *Comayagua*, á donde querían pasar á llevar los prisio-

neros y que les tuviesen unos caballos y listones, lo que así notició dicho nuestro Gobernador á S. S. el Señor Presidente y al Gobernador de *Comayagua* para que fuesen admitidos y agasajados debajo de la precaución necesaria, y no tan sólo no se les admitió de paz sino que se les hizo el agravio de quitarles unas tres piraguas, el cual iban á vengar cuando encontraron á las dichas cinco que apresaron, según se manifiesta por lo sucedido, y de ello ha resultado faltar á la obediencia que tenían dada á nuestro Rey y Señor y ejecutado los daños experimentados en dicho armamento de *Comayagua* y robo de *Matina*.

Este último es el tercer armamento que por aquellas Provincias se ha formado contra dichos *Mosquitos*, y todos han tenido casi el mismo paradero, en los cuales no dudamos los copiosos caudales de S. M. consumidos inútilmente además de las porciones de armas y municiones, por no haberse dispuesto armamento fundamental para debelar á dichos bárbaros, los que cada día crecen á mayor número, así por la propagación de ellos como porque á todos los muchachos que de otras aprisionan, los educan y aplican á sus costumbres; comprobándose este punto de armas con que S. M., para esta misma empresa y á pedimento del Ilmo. y Rmo. Señor Don Fray Benito Garret, Obispo de ésta y de la de *Nicaragua*, remitió mil y doscientos fusiles con sus bayonetas, y habiendo despachado orden el Señor Presidente al Tesorero D. Ambrosio de Betancourt que asiste en la Ciudad de *Granada*, por el año pasado de setecientos y veinte y dos, para que enviase á ésta cincuenta fusiles, no los ha podido conseguir en toda aquella Provincia, por ser necesarios los pocos que hay en ella para su custodia y defensa.

Por las circunstancias expresadas se inteligenciará la Superior atención de V. S. de nuestra justa representación, y que los daños y atrasos padecidos y que pueden continuarse son emanados de quien con abandono y poco aprecio ha mirado esta destituida Provincia, dependiendo su manutención y conservación del fruto del cacao, que hasta unos mil y seiscientos zurrones de á quintal son los que todos los años tributan las haciendas de dicho valle, el cual género es el principal con que nos alimentamos y comerciamos con las Provincias vecinas, á cambio de limitados

vestuarios para nuestras familias; y si éste nos falta por los robos de dichos *Mosquitos*, nos hallaremos precisados á dejarlo, por ser indable la habitemos; con cuyos términos rendidamente suplicamos á V. S. que luego que tome posesión de sus empleos sea servido de mandar se despachen las armas y municiones de que necesita, los caudales y demás menesteres para el armamento principal pedido por nuestro Gobernador, y por falta de medios, si pudiese ser, para el Guarda Costas prevenido; y en defecto de lo uno ó de lo otro, aquella providencia que V. S. tuviese por conveniente y necesaria para atajar otra hostilidad. Pareciéndonos la más propincua, en tanto se ejecuta cualquiera de los dos armamentos, si fuere del agrado de V. S., se erija nuevamente la Compañía pagada de las cien plazas que antiguamente tuvo esta Ciudad, la que se extinguió por falta de situado para las pagas y socorros de la gente de su dotación, sin que sea necesario despachar reclutas para el cumplimiento de dichas plazas, por haber en esta Provincia bastantes hombres connaturalizados al país, de manera que puesta ésta de plantón en dicho valle de *Matina* en una casa fuerte, con fosos y estacadas exteriores, bien provisionados de armas y municiones y otras tantas para las personas que asisten en él, aunque los enemigos lo corten y entren por cualquiera parte, en la salida podrán ser precisamente invadidos sin dificultad alguna, según sus terrenos, en cuyo supuesto esperamos de la piedad de V. S. y de su notoria aplicación al real Servicio dispondrá lo que mejor le pareciere para guarda, custodia y defensa de estos dominios de S. M.=Guarde Dios á V. S. muchos años con más elevados ascensos, como todos le deseamos. *Cartago* y Mayo trece de mil setecientos y veinte y cuatro años.=Muy ilustre Señor.=Besamos la mano de V. S. con rendimiento sus más afectos Servidores=D. Francisco Bruno Serrano de Reina—Don Pedro José Sáenz=Cristóbal Muñoz de la Trinidad=Francisco de la Madriz Linares =José de Morales=Tomás Muñoz de la Trinidad=Don Álvaro de Guevara=Don Diego de Barros y Carvajal= Bernardo Pacheco=Don José de Bonilla=Manuel Antonio de Arlegui=Don Pedro de Moya=Don Antonio de Utrera =Don José Nicolás Sarm.to y Soto Mayor=Don Pedro Alvarado Jirón=Bernardo Marín=Antonio de Soto y Ba-

raona=José Fern.z Castellanos=Juan Alejandro Leitona —José Barquero=José Antonio de Arlegui=Juan Fran.co Marín Laguna=Francisco Morales=Pedro Jiménez Mondragón=José de Quirós=Francisco Alejandro Bonilla=Francisco Falla de la Vega=José de la Cruz y Morales=José de Acosta Arévalo=Juan Miguel Cervantes=Alonso de Porras=Miguel de Mora—Francisco Montero de Espinosa=Luis Morera=Francisco de Flores=Juan de Ugalde —Antonio Álvarez de Ulate=José de Saborido=Vicente Andrés Polo=Juan Cortés=Diego de San Martín=Francisco Jiménez=José Núñez=Don José de Mier Zevallos=Francisco Manzano=Bernardo Ruiz de Avilés=Francisco del Cubillo=José Lebrón=Manuel Antonio Toscano=José de Morales y Trimiño.=Concuerda este tanto y traslado con la carta consulta original que los Tenientes Generales de esta Provincia, el Maestre de Campo, Oficiales de Guerra y demás vecinos de ella han escrito y firmado para entregarla al Muy Ilustre Señor Maestre de Campo Don Antonio de Chevérs, de la Orden de Calatrava, Gentil hombre de la llave dorada, Presidente, Gobernador y Capitán General provisto de la Ciudad de *Santiago de Guatemala* y Provincias de sus distritos, para efecto de entregarla en sus manos por el Procurador General, luego que S. S. tome arribo al puerto de la *Caldera,* donde en breve se espera de la Ciudad de *Panamá,* y de donde yo Don José de Mier Zevallos, Teniente General de esta Ciudad, mandé sacar dicho testimonio á pedimento de dicho Procurador General, el cual va cierto y verdadero, corregido y concertado con dicho su original á que me remito. Pasa ante mí y de testigos presentes, por falta de escribano, que es fecho en la Ciudad de *Esparza,* en veinte y siete días del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y cuatro años.=José de Mier Zevallos=Man.l Ant.o de Arlegui=Ant.o de Soto y Baraona.

Relación de las fiestas que se celebraron en la ciudad de Cartago con motivo del advenimiento del rey D. Luis I.—Año de 1725 (1).

El Sargento Mayor Don Pedro Joseph Sáenz, Teniente General de esta Ciudad de *Cartago*, el Sargento Mayor Don Joseph de Bonilla y Capitán Theodomiro Arias, Tenientes de Gobernador y Jueces de los Campos, por inopia de Cabildo y de Escribano, certificamos en la forma y manera que podemos á los Señores que la presente vieren, cómo su merced Don Diego de la Haya Fernández, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo recibido en diez y seis de Noviembre del año pasado de setecientos y veinte y cuatro una real cédula de nuestro Rey y Señor Don Luis Primero (Dios lo guarde), despachada en *Madrid* á tres de Febrero del año citado, sobre la renuncia de sus reinos, dominios y Señoríos que nuestro Rey y Señor Don Felipe quinto había hecho en nuestro Serenísimo Príncipe de Asturias Don Luis primero, nuestro Rey actual, mandó publicarla en esta dicha Ciudad en la del *Espíritu Santo de Esparza* y en todos sus valles, á son de cajas de guerra, clarines y de tiros de fusiles, disponiendo su merced se ejecutase la jura y aclamación de nuestro Rey y Señor el día veinte y uno de Enero próximo pasado de este mismo año, mediante el rigoroso invierno que se continuaba cuando recibió dicha real cédula, como por que los vecinos se aviasen y compusiesen para los festejos diputados para el día señalado; y habiendo acaecido después de dicha publicación que el Reverendo Padre Fray Miguel Hernández, Religioso de la Seráfica orden y Doctrinero del Pueblo de *Ujarrás*, que dista dos leguas de esta Ciudad, avisó por dos papeles, al Reverendo Padre Guardián del Convento que está en ella, haberse tocado por sí las campanas de aquella Yglesia, la una á veinte y tres de

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica. Sección Histórica.

Diciembre, la otra á treinta y uno de dicho mes, á las diez y once de la noche, del año próximo pasado, y la última el día seis de Enero de este dicho año, después de media noche, cuya noticia puso en notable confusión á toda la vecindad por ser la titular de dicho templo la Devotísima y milagrosísima Nuestra Señora de la Concepción, Protectora y Defensora de toda esta Provincia, enviada á ella, según tradición antigua, por el Señor Rey Carlos quinto; é ignorando todos, como nosotros, cual sería el motivo para haberse tocado por tres veces las campanas de su Santa Iglesia, lo cual parece fué avisarnos de lo que después precedió en el día quince de dicho mes de Enero, en el que se celebra el nombre de Jesús, en cuya noche, como á las diez horas, tuvo noticia nuestra Gobernador que el río nombrado el de *Paz*, que descuelga por una eminencia á la profundidad de una hoyada en que se halla dicho pueblo situado, lo había inundado como también á su dicha Iglesia, sin saberse si había perecido dicho Doctrinero y sus habitadores, con cuyo aviso mandó al instante á aprontar dos patrullas de gente de á caballo para que bajasen á dicho pueblo por distintos caminos á socorrer y sacar á las personas que hallasen vivas; y al siguiente día antes que amaneciese pasó dicho nuestro Gobernador con otra porción de montados á dicho pueblo, donde todos reconocieron haber entrado el agua de la inundación en dicho templo y sus oficinas una vara, sin que hubiese perecido persona alguna; y mediante lo acaecido trajeron en procesión á la Santa Imagen, acompañada de más de dos mil personas, á la cual colocaron en la Santa Iglesia de esta Ciudad donde se le frecuentaron en desagravios misas cantadas y procesiones todos los días, con concurrencia de muchísimos devotos, y en sus noches rosarios y letanías, disponiendo nuestro Gobernador y los vecinos se mantuviese dicha Santa Imagen en dicha Iglesia Parroquial con la continuación de los sacrificios y ejercicios hasta que fuesen fenecidas la aclamación, jura y fiestas reales prevenidas. Llegado que fué el día veinte de Enero se puso debajo de dosel y sitial el estandarte real en el corredor de la casa de Cabildo, con la decencia y guardia necesaria, el cual fué encomendado para que lo sacase el Maestre de Campo de esta dicha Provincia D.n Francisco Bruno Serrano de Reyna, para el cual efecto

en la citada tarde pasó nuestro Gobernador con nosotros y con los demás principales vecinos de esta dicha Ciudad y sus valles, todos montados, á la casa de dicho Maestre de Campo; y habiéndolo traído con todo el acompañamiento á esta dicha plaza se le entregó dicho estandarte real, llevando á su derecha á mí el Teniente General y á la izquierda al Sargento Mayor Don Manuel de Alvarado, Teniente de Oficiales reales, y de retaguardia nuestro Gobernador con espada en mano, con cuatro filas de Reformados, y delante del acompañamiento cajas, clarines y chirimías, con cuya buena orden se dió vuelta á la Ciudad hasta volver á la dicha plaza principal, donde un escuadrón de infantería que había formado en ella el Sargento Mayor Don Joseph Fernández Castellanos, dispuesto de una plaza con cuatro baluartes, dió sus cargas; y habiendo llegado todos los mencionados á la puerta de dicha Santa Iglesia Parroquial, estaban en ella su merced el Cura y Vicario Don Diego de Angulo Gascón, el Clero y el Reverendo Padre Fray Diego Caballero con sus religiosos, y habiéndonos desmontado, recibió su merced dicho Vicario el Real Estandarte de dicho Maestre de Campo, el cual se fijó debajo de dosel y sitial en el Presbiterio, al lado del evangelio, estando ya puestos en aquella parte los retratos de Sus Magestades Católicas, así mismo debajo de sitial y dosel, con la mayor decencia que se pudo; prosiguiéndose á lo dicho vísperas solemnes que se cantaron con la armonía de diferentes instrumentos; y fenecidas que fueron pasamos todos, el clero y la religión Seráfica, á dejar en su posada á dicho Maestre de Campo, quien se explicó con el refresco de los dulces y bebidas que permite el país. En la noche del día veinte hubo luminarias y candeladas en toda la Ciudad, con estrépito de cajas, clarines y tiros de fusiles, como en las dos siguientes; el día veinte y uno pasamos todos á dicha Santa Iglesia donde se celebró misa cantada y sermón que predicó el Licenciado Don Antonio de Guevara, Clérigo Presbítero y natural de esta Ciudad, finalizándose esta fiesta con procesión del Divinísimo Señor Sacramentado por dentro de dicha Iglesia, repitiendo otro escuadrón, cuadro formado en dicha plaza, en lenguas de fuego, el amor y lealtad de los vasallos. Acabadas las circunstancias espresadas entregó su merced dicho Vicario el estandarte Real á dicho Maestre de Campo,

el cual fué conducido con el pleno acompañamiento á los dichos corredores del Cabildo y puesto como la primera vez con la decencia y custodia conveniente, pasando todos á la casa de dicho Maestre de Campo al convite general de sazonadas y prevenidas viandas. En la tarde del dicho día veinte y uno salimos de ella montados á la plaza, á donde se le entregó otra vez dicho Real estandarte, y habiendo paseado parte de la Ciudad volvimos al tablado puesto y aderezado en dicha plaza para el efecto de dicha jura, y para ejecutarla subieron de reyes de armas yo dicho Teniente General y yo Don Joseph de Bonilla, el Teniente de oficiales reales Don Manuel de Alvarado y el Procurador General Don Antonio de Soto y Barahona, y puesto en silencio el concurso del auditorio por las voces acostumbradas de dichos Reyes de armas, asistiendo en dicho Teatro nuestro Gobernador á dicho Maestre de Campo, éste, con el Real estandarte en la mano, pronunció en altas voces: «Cartago, Cartago, Cartago, Castilla y las Yndias por Don Luis primero», lo que repitió tres veces tremolándolo, y arrojando el dicho, como los demás que estábamos en dicho tablado, algunas porciones de reales á la plaza por todas partes; y el escuadrón correspondió con sus tiros, y toda la jente á gritos ¡Viva nuestro Rey Don Luis primero! con demostraciones de alegría y regocijo; y habiendo todos vuelto á montar en aquella orden anteriormente espresada, y por retaguardia nuestro Gobernador, como queda dicho, volvimos á pasear dicho Real Estandarte por todas las calles de la ciudad y sus arrabales, con las voces de ¡Viva nuestro Rey! interviniendo la continuación de tiros de pistolas de todo el acompañamiento, lo que se fué frecuentando hasta cerca de fenecer dicha tarde que volvimos á dejar dicho estandarte real en la Sala capitular; y pasando inmediatamente todos á la de dicho Maestre de Campo dió en ella el refresco de dulces y bebidas con espléndida magnitud, de manera que el gasto de la función espresada y el fecho en dicha Santa Iglesia de misa, sermón y cera que se gastó, fué á expensas de dicho Maestre de Campo, habiéndose portado en los actos referidos con garbos ostentosos y abundantes en medio de la cortedad permitida en esta provincia. El día siguiente, veinte y dos de dicho mes de

Enero, de cuenta de nuestro Gobernador se prosiguió en dicha Santa Iglesia lo mismo que en el antecedente, festejando á cuantos concurrieron con colación, dulces y bebidas, y en la tarde los vecinos de esta Ciudad corrieron una escaramusa con diversiones bastantemente especiales, siendo capitanes de ella el dicho Don Antonio de Soto y Barahona, Don Juan Sancho de Castañeda, Don Juan Manuel de Alvarado y Don Juan Francisco Marín Laguna, cada uno con diez montados de cuadrilla, feneciéndose dicha tarde sorteando algunos toros en la que hubo algunos lances de primor. En la mañana del día veinte y tres se continuó en la Santa Iglesia lo propio que en las dos antecedentes á Costa del Sargento Mayor Don Manuel de Alvarado, habiendo predicado en los tres días nominados los tres sermones el dicho Licenciado Don Antonio de Guevara, y en la tarde de dicho día mantuvo dicho Don Manuel de Alvarado el juego de la sortija, dando premios de cintas á los aventureros que entraron en la palestra y dulces y bebidas generalmante. El día veinte y cuatro por la mañana los vecinos de los valles de *Barba* hicieron encierro y corrida de toros, y á la tarde escaramusa, siendo capitanes de las cuadrillas Don Pedro y Don Francisco Jiménez, Sebastián de Sandoval y Nicolás de Alfaro, concluyendo dicha tarde con algunos toros. En la mañana del día veinte y cinco, á costa del Sargento Mayor Don Juan Francisco de Ibarra hubo encierro de toros y estafermo, y á la tarde entraron á la plaza dos cuadrillas de montados disfrazados de negros y de negras, y otras dos de indios é indias, y las cuatro formaron una escaramusa larga, bien ejecutada, con diferencias más primorosas que las antecedentes y más agradable al gusto de todos: fueron sus cabos el ayudante Francisco Montoya, el Teniente Joseph Picado, el Sargento Francisco Roldán y Antonio de Umaña, rematándola con alcancías y canas y algunos toros. El día veinte y seis fué encomendado al Sargento Mayor Don Antonio de Utrera, el cual por sus achaques, costeando cuanto fué necesario, lo encargó á dicho Don Manuel de Alvarado, quien en la mañana de dicho día hizo encierro y corrida de toros y en la tarde mantuvo el juego de la sortija, con amplitud de dulces y bebidas y premios de cintas para los aventureros. El día veinte y siete fué señalado á

los mulatos pardos, los que en dicha tarde corrieron cañas y escaramusas en cuatro cuadrillas de á diez montados, las dos vestidas de españoles y las dos de moros, cuyos capitanes fueron el Alferes Tomás Camino, Tomás Calvo, Domingo de Meza y Nicolás Barrantes, los cuales se portaron razonablemente. El día veinte y ocho se le había encomendado á Don Francisco Garrido, quien habiendo dado el gasto menesteroso puso su desempeño en dicho Don Manuel de Alvarado, el cual mantuvo tercera vez el juego de la sortija, habiéndole acompañado el referido Don Antonio de Barahona, dando los premios, dulces y bebidas acostumbradas. El día veinte y nueve se encargó á los cuatro pueblos de naturales *Barba, Aserrí, Pacaca* y *Curridabat* para que hiciesen una escaramusa, y que los otros cuatro pueblos cercanos de esta Ciudad, *Laborios, Coo, Quircó* y *Tobosí* dispusiesen alguna invención para dicha tarde; y hallándose estos últimos neutrales y sin saber lo que habían de ejecutar, se valieron para su mayor lucimiento de nuestro Goberbador, y su merced les dispuso dos embarcaciones formadas sobre ruedas, armadas de caña y forradas con lienzo de algodón, pintadas y artilladas con mosquetes en lugar de piezas, arboladas, con sus velas, arcias y demás cabos para belejear, poniendo en cada una dos españoles inteligentes y las demás personas de dichos naturales; y habiendo entrado en dicha tarde dos cuadrillas de ellos vestidos de españoles y otras dos disfrazados de indios de la montaña, pintados y emplumados, unos con flechas y otros con lanzas y adargas, corrieron razonablemente su escaramusa, y luego aportaron las dos embarcaciones por las dos calles de los costados de la Iglesia, con sus velas en viento, la una con gallardete español y la otra de moros, enrolladas las banderas de popa; y habiéndose avistado pidió la de *España* bandera con un tiro desenvolviendo la que traía, de manera que reconocida una y otra fueron dando sus bordos y cargas de artillería por las bandas: hubo sus abordes y resistencias con todas aquellas circunstancias que preceden en los combates del mar. Como quiera que en esta provincia no habían visto tal función fué la de las embarcaciones la más celebrada y gustosa para cuantos la vieron, habiéndose llevado el lauro de todos los festejos dichos naturales. En la tarde del día

treinta se representó por los vecinos de los valles en el patio de la casa de nuestro Gobernador la comedia intitulada *Afectos de Odio y Amor*, anteponiendo á ella una loa, compuesta de la obligación, el afecto y los cuatro elementos, la que compuso dicho nuestro Gobernador al célebre asunto de la renuncia del Señor Rey D.n Felipe Quinto en nuestro Rey y Señor Don Luis primero, cuyo celo y amor que tiene á Sus Magestades le llevó á ejecutar lo dicho y los regocijos espresados, conmoviendo á todos para su pleno cumplimiento; todo lo cual certificamos por haberse hecho según y como llevamos espresado, para que su merced dicho nuestro Gobernador agregue esta certificación á la Real Cédula de la renuncia, para que en todo tiempo conste en el archivo de este Gobierno cómo y de la manera se celebró la jura y aclamación de nuestro Rey y Señor Don Luis primero; que es fecha en esta Ciudad de *Cartago*, Capital de la provincia de *Costa Rica*, en tres días del mes de Febrero de mil seteeientos y veinte y cinco años, y la firmamos de que así lo certificamos.=Don Pedro Joseph Sáenz=Don Joseph de Bonilla=Theodomiro Arias.=*Cartago* y Febrero 5 de 1725 años.=En dicho día se sacó testimonio de la certificación anterior para remitirlo á S. M. en su supremo de las Yndias, y para que así conste lo firmo.=Haya.=*Cartago*, 8 de Febrero de 1725 años= En dicho día remití con consulta dicho testimonio al puerto de la *Caldera* para que por vía de *Panamá* y por mano del Señor Presidente Don Manuel de Alderete pasase á S. M. Fué en el barco de Pedro Castellanos.=Haya.

Carta del gobernador D. Diego de la Haya Fernández á S. M.—Año de 1727 (1)

Señor=En primero del corriente reciví una carta Horden escripta en el Real nombre de Vuestra Magestad por Don Joseph Patiño con fecha de cinco de Junio del año próximo pasado de settecientos y veinte y seis, en la que expressa a savido Vuestra Magestad haver salido de *Inglatterra* una Escuadra de seis navíos de Guerra Comandada por el Almirante Hosiers, dirigiéndose Su Navegación á esta *América* para juntarse en ella con otros Navíos de línea Ingleses, recelándose Vuestra Magestad yntenten emprehender alguna expedición y que ayuden también á franceses á otra en la ysla de *Santo Domingo*, solicitando así mesmo apressar la flota del cargo de Don Antonio Serrano y los Galeones del de Don Francisco Cornejo, para que de qual quiera novedad que acahesiere y observare dé pronptos avisos al Theniente General Don Antonio de Gastañetta y á los Jefes de Esquadra señalados en dicha carta Horden, alistando los soldados y Milicias de estos Dominios para el Opósito de alguna ostilidad que pretendan dichos Ingleses ó Franceses, poniendo todos los medios de vigilar sus ydeas, á fin de ynvestigar sus operaciones, con lo demás que sobre este asumpto se me manda en el Real nombre de Vuestra Magestad; de todo lo qual anteladamente y en veinte y nueve de Septiembre del año próximo pasado havía Recevido Despacho del Presidente de *Goatemala* para el propio efecto, lo que ejecuté ymediatamente para reparar qualesquiera assedio que emprehendiesen dichas naciones, las que á la fecha désta no han arribado á los Puertos y costas de esta Governación, quedando en cumplimiento de la Real orden y de mi obligación con el cuydado que debo.

En dicha carta, del Real mandato de Vuestra Mages-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 102, cajón 5, legajo 18.

tad me prebiene dicho Don Joseph Patiño haverme remitido Despachos de veynte y seis y veynte y nueve de Março del año antecedente, firmados de la Real mano de Vuestra Magestad y refrendados del Duque Riperdá, por principal y Duplicado, en raçón de los reçelos con que se hallava Vuestra Magestad de que yntentasen algunas Potencias Extrangeras, especial la de *Inglatterra,* Imbadir las costas de esta *América* y la forma en que havía de proceder á la represalia y confiscassión de los caudales y efecttos tocaittes á los súbditos de las Naciones que hiciesen movimiento de rompimiento ú obstilidad; los quales Despachos nominados parece se han extraviado mediante á no haverlos recevido: todo lo referido manifiesto á la Real mente de Vuestra Magestad y lo continuaré siempre y quanto acontesiere alguna novedad.

Guarde Dios muchos años La Católica Real Persona de Vuestra Magestad, con aumentto de mayores Reynos y señoríos como la Christiandad ha menester. *Cartago,* Henero 30 de 1727.=Diego de la Haya.

El capitán D. Tomás López del Corral, tesorero de Costa Rica, informa sobre las entradas y salidas de la real caja de la provincia.—Año de 1731 (1).

El Capitán de Caballos Corazas D.n Thomás López del Corral, theniente de Oficiales Reales de esta Provincia de *Costa Rica*, &.

Certifico, en la forma y manera que puedo y por mi cargo me incumbe, á los Señores y demás personas que la presente vieren, cómo habiendo visto estos autos formados sobre la solicitud de la compañía pagada para guarnición de esta plaza y resguardo del puerto de *Matina*, que de orden de su merced el Gobernador y Capitán General de esta Provincia se han pasado á esta real Caja de mi Cargo para informar los medios que en ella subsisten, los que producen sus asignados y pueden producir sus arbitrios para concurrir y ayudar á la paga de dicha Compañía, digo que hecho cargo de todo, y según y como se ordena y previene por el despacho de su Señoría el Gobierno Superior de este reyno que en estos autos se halla, desde la foja veinte y ocho hasta la foja veinte y nueve inclusa, lo que tengo que informar, con la justificación é individualidad debida, es en la forma y manera siguiente:

El primero y principal ingreso que en esta real Caja se estableció y asignó para gastos de guerra son los reales derechos que de salida, entrada y anclage deben pagar los barcos que del reyno de *Tierra Firme* vienen á cargar el sebo, género que únicamente se trafica y saca de esta Provincia; pero es de advertir que de ocho barcos que antes andaban en dicho tráfico, hoy sólo han quedado dos barcos, y los que, según consta de los registros que traen del nominado reyno de *Tierra Firme*, no viene en ellos partida que rinda ningún real derecho, ni menos se los halla en las visitas que en su entrada se les hace en el puerto de la

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Caldera, donde entregan el citado registro de su entrada, y vienen cargados á tomar el de su salida, porque donde estos barcos se mantienen y cargan es en el río de *Alvarado*, Confín de esta Gobernación, y cuya mitad es jurisdicción del partido de *Nicoya,* de donde sacan la mayor parte de su carga, porque lo atenuado de este género en esta Provincia no da lo que en otros tiempos, ni aun con las providencias dadas para evitar la saca de ganados. Y esto sentado, calculando por los registros el producto de estos derechos al año, llegará hasta mil pesos. A este ramo se agregó el de las alcabalas, que sólo importa ó puede importar al año cien pesos en moneda de plata y cacao; y este presente año de mil setecientos y treinta y uno se hallan rematadas en setenta pesos de reales de plata en el Capitán Don Pedro de Mondragón, vecino de esta Ciudad, que fué el mayor postor que hubo á ellas en los pregones, pues sólo se cobra por lo que hace á las del resto de los forasteros, por gozar privilegio de exención este vecindario; y como lo retirado y mísero de esta Provincia la hace poco comerciable, son escasos los forasteros que vienen y sus tratos y ventas de ninguna sustancia. A este situado de la guerra asimismo se agregó el ramo de los reales tributos que pagan los pueblos de naturales; y hoy es tan notorio su deplorable estado que sólo al año pagan en plata, por razón de especies de las dos almonedas, doscientos y veinte pesos, y por razón del tostón pagan dichos pueblos quinientos y ochenta pesos de cacao, porque su dicho deplorable estado, miseria y ningún Comercio de esta Provincia fueron causales bastantes para que por despacho que tienen presentado dichos pueblos se les concediese que la paga de dicho tostón no fuese en plata sino en cacao, y hoy día, aun para conseguirlo así, nos es de mayor tequio á los Thenientes de Oficiales Reales, por ser al presente mayor la pobreza, motivo de no poderse excusar algunos rezagos, como de otros tiempos también consta haberlos en esta real Caja por escrituras que en ella pasan; dejándose conocer de lo relacionado que mal se pueden cobrar dichas escrituras cuando no se consigue lo corriente ni los vecinos se hallan en aptitud de comprar los indios deudores. También está agregado á este situado el reconocimiento que pagan los pueblos que fueron reducción y

corren con este nombre, cuya cantidad se reduce al valor considerado de diez pesos y un real, parte en hilo morado, parte en pita y parte en telas ordinarias de montaña, géneros que ocasionan gastos para reducirlos en moneda que pueda servir para los de la guerra, y al fin la pita siempre se pierde, cuya pérdida recae en los Thenientes de Oficiales Reales, siendo así que estos referidos pueblos que corren con nombre de reducción no lo son al presente, antes sí en la real Caja de mi cargo consta ha más de ochenta años fueron reducidos, y por la general voz y vista de vecinos principales que han estado y transitado por dichos pueblos de reducción, se sabe se componen de hasta mil cabezas que pueden pagar tributo, cuya noticia pueden darla con más individualidad los Thenientes que por este Gobierno se han solido poner algunas veces; y no hay duda que estos pueblos son los que únicamente gozan en esta Provincia de más forma y frutos con que tributar á S. M. (que Dios guarde), después de tantos años que están reducidos y domiciliados, con establecidos tratos que tienen con sus frutos, granjerías y servicio personal que van á hacer en la Provincia de *Chiriqui*, reyno de *Tierra Firme*, careciendo este real Erario y vecindario de éste y otros beneficios de que se aprovechan otros individuos. También está agregado á este situado el ramo de la saca de zurrones de cacao, el cual su imposición fué en los que saliesen por los dos puertos de mar que tiene esta Provincia, pero la ya dicha pobreza de ella ha llegado á tanto extremo que no le ha quedado comercio alguno más que el que escasamente y para expirar da el sebo; y cuando yo dicho Theniente de Oficiales Reales entré en esta real Caja, hallé corriente y por costumbre cobrar dicho ramo de los zurrones que salen por tierra de esta Provincia á la vecina de *Nicaragua*, cuyo derecho es un peso de plata por cada zurrón, no pudiéndose calcular con fijeza lo que al año monta, á causa de que la mayor parte de zurrones que salen son de personas eclesiásticas, de quienes asimismo hallé establecido no cobrarse este derecho; y aun de los que salen del recogimiento que hacen los diezmeros por su renta no se puede hacer cabal juicio, porque intentan y pretenden algunos gozar exención, como al presente se conoce por autos acabados de fenecer sobre haberse querido exencionar un diezmero en

la paga de este derecho; y aunque por mis propietarios, á mi consulta, fué resuelto se guardase la costumbre, como la imposición se hizo sólo en la saca por mar y el despacho y demás anexo no habla de la introducida saca por tierra ni previene castigo para sus contraventores, ni da norma como se pueda asegurar el debido cabal ingreso de este derecho, cada día se ofrecen y ofrecerán tropiezos; y así, para que sufrague á los fines deseados y á que fué impuesto, se necesita expedir nuevas órdenes con declaración distinta de las personas que deben pagar y las que han de ser exentas, sin omitir á los diezmeros, y lo demás que para éstas convenga, á fin de que no socapen y pongan por suyo en la salida lo que legitimamente no lo fuere, por el conocido atraso que se le sigue al real haber y lances que se ocasionan á los que administran la Real Hacienda, y finalmente declarando las penas que corresponden en la observancia de esta imposición y guarda de este real derecho, el que por ahora, según he calculado en los dos años que ha que estoy en el manejo de esta real Caja hasta esta fecha, en el primer año importó treinta y ocho pesos y en el siguiente cuarenta y siete pesos, según consta debajo de firma de los que lo pagan. El otro último ramo que está agregado á este situado es el de las mulas que en tiempo de armada pasan al reino de *Tierra Firme,* cuyo impuesto es de dos pesos por cabeza; y mediante á que en el tiempo presente ha llegado con felicidad (á Dios gracias) la citada armada al referido reino, con esta noticia desde primero de este año hasta esta fecha han pasado algunas partidas, las que han producido el importe de mil doscientos y veinte y dos pesos de á ocho reales de plata cada uno, debiendo yo dicho Theniente de Oficiales Reales hacer presente que en este real derecho sucede lo mismo que en el de la saca de zurrones de cacao, con la libertad que goza lo que va por de personas eclesiásticas, según más lata y justificadamente consta en esta real Caja de mi cargo de las presentaciones, manifestaciones, despachos y certificaciones que presentan las personas que conducen dichas partidas, cuya relevación no es de corta cantidad, en cuya inteligencia corre este ramo la misma paridad y reparada atención que el de la saca de zurrones de cacao. Y hasta aquí llegan los ingresos de esta real Caja y clara noticia para que se pueda

discurrir sobre sus arbitrios. Y en este estado yo el dicho Theniente de Oficiales Reales paso á dar noticia formal de su distribución. Primeramente de los Ramos que quedan relacionados se pagan las vijías de los dos puertos que á Norte y Sur hay en esta Provincia, que las establecidas en su principio importan al año mil y veinte y cuatro pesos de plata. El año de mil setecientos y veinte y ocho el dicho puerto al Norte estuvo bloqueado de cuarenta y seis piraguas de Zambos *Mosquitos* armados en guerra y al largo dos balandras: en dicho bloqueo se cogió una espía que dichos enemigos habían introducido por nuevo oculto camino para sorprender dicho Valle, robar sus haciendas, tomar prisioneros los dueños de ellas, sus esclavos y demás gente de su trabajo é internarse en estos reales dominios, según consta de autos haberlo dicho en los últimos alientos de su vida el tal espía, á cuyo fin era el nuevo oculto camino hecho por la montaña. Por todo lo cual se ejecutaron distintas Juntas de Real Hacienda y Guerra, y en la última se determinó que no obstante haber descubierto y cerrado dicho camino, cogido dicha espía y con esto haberse hecho dichas embarcaciones á la vela, que convenía, en los tiempos que tales bárbaros enemigos acostumbraban venir á inquietar aquellas costas, poner una vigía extraordinaria en el paraje por donde intentaban su facción, porque de hecho era paraje flaco, y mediante lo acaecido era natural con el descuido del tiempo lograsen por él su maldad. Y asimismo se determinó en dicha Junta que por el citado tiempo sospechoso se aumentase un hombre en cada una de las vigías primitivas, cuyos extraordinarios gastos, ejecutados con los recaudos necesarios, importan su temporada en el año trescientos pesos de plata. Y aunque suelen ofrecerse con la repentina venida de los dichos enemigos algunos gastos de correos y otras menudencias, por ser pocos y corto su desembolso, no se puede calcular ni se pone por reparable, siendo cierto que todos los relacionados gastos de guerra y los más que se siguen no son tan excesivos como los que constan haberse ejecutado en otros tiempos y ocasiones de enemigos. Últimamente, por noticia que el día veinte y dos de noviembre del año próximo pasado de setecientos y treinta dió el Theniente General de dicho valle de *Matina*, de haberse llevado los enemigos el Cabo de la vigía de

Sucre y demás que sobre dicha vigía consta en autos, se formó Junta de Real Hacienda y Guerra en la que se determinó y tuvo por preciso y conveniente aumentar dos hombres en dicha vigía, cuyo extraordinario gasto importa al año ciento y cincuenta y seis pesos. Para los acaecimientos de enemigos, que así por este puerto como por el del Sur y otro cualquier paraje pueda haber, se tienen prontos, hábiles y de servicio los fusiles, mosquetes, arcabuces y lanzas de la real sala de armas, para lo que en el año pasado de setecientos y veinte y nueve, que fué cuando entré en esta real Caja, se gastaron sesenta pesos de á ocho reales de plata. En el siguiente año de treinta se gastaron ciento cincuenta *y dos pesos y cinco reales de la misma moneda*, y en el presente año que corre, á la hora de ésta, no se ha hecho aun todavía desembolso alguno, aunque hay necesidad de hacerlo según revista de armas. Con que las dos partidas anteriores en mi tiempo importan doscientos doce pesos y cinco reales, no pudiéndose calcular con fijeza, porque dichas armas suelen deteriorarse más ó menos. Del relacionado ingreso se pagan los sínodos de las doctrinas y reduciones de esta Gobernación que montan trescientos pesos de dicha moneda de plata. Asimismo se pagan al año ciento y ochenta pesos en dicha moneda de plata al Ayudante de la plaza. Iten, de todo el caudal que entra en la real Caja de mi cargo me está señalado por mis propietarios, según inmemorial costumbre, un seis por ciento, en lo que no se da punto fijo por no ser igual el ingreso todos los niños. Iten hay en el año otros gastos menudos y precisos para el servicio de esta real Caja, como en todas las demás, *que por ser establecidos, corrientes y notorios*, no se especifican ni menos se puede hacer cabal juicio de su importe. Todo lo cual aquí menudamente relacionado, por el informe que se me pide, es lo que pura, real y justificadamente entra en esta real Caja de mi cargo; y lo que, con la misma justificación de recaudos bastantes, sale y se paga en ella; por cuyo cargo y data se viene en conocimiento no alcanzan los situados á los gastos establecidos, sin hablar de los sobresalientes, que si éstos son, como han sido en este tiempo de mi cargo, algunos libramientos de las cajas matrices, saldrá siempre al fin del año empeñada esta real Caja como anteriormente ha sucedido, hasta que

con el accidental ingreso del citado derecho del pasaje de mulas sea desempeñada; pero el ramo de este caudal ya es sabido se logra sólo con la venida de armadas, por lo que no se puede dar en él fijeza, como ni tampoco se da en los extraordinarios gastos de guerra, lo que si (lo que Dios no permita) se aumentan, no pueden subvenir ni ser bastantes los caudales de esta real Caja, como se conoce por la expresión de este informe, asegurando más cada día la imposibilidad de esta real Caja el mísero estado á que ha venido esta Provincia, pues no le han quedado más entradas, salidas, comercios ni tratos que el de un poco de sebo, como queda dicho en el principio; de modo que si la adversidad de frutos corre como hasta aquí, será inexcusable en lo venidero que para guardar estos reales dominios se envíen medios de otras Cajas para muchos gastos.

Cuando entré al uso y ejercicio de los empleos de esta real Caja hallé en ella un género de caudal que no es existente, porque se compone de unas escrituras de obligaciones que diferentes vecinos tienen hechas á la real Hacienda de S. M. (Dios le guarde) por el año pasado de mil setecientos y veinte y dos, cuyo caudal procede de los negros que se le comisaron á dichos vecinos, quienes en pública almoneda los volvieron á sacar por su justo valor, siendo la paga en Cacao, lo que se dispensó por despacho de S. S. el Superior Gobierno de este reyno por la ninguna plata que corre en esta Provincia. La cantidad en que consistía este dicho caudal cuando se puso á mi cargo era la de tres mil trescientos y veinte y tres pesos, pues aunque su principal fué más, se había cobrado y gastado por mis antecesores. Y de la dicha cantidad que por escrituras se puso á mi cargo también yo he cobrado y gastado alguna parte para cubrir y pagar los gastos de guerra á que no han alcanzado los fijos situados de esta real Caja, habiéndolo ejecutado así porque este dicho caudal se destinó asimismo para dichos gastos de guerra cuando no alcanzasen sus principales situados, aunque hay la diferencia que estos sus pagos y distribuciones son en plata, y las ejecutadas del supradicho consabido caudal son en cacao cuando se ofrece usar de él, por no menoscabar el valor de la real Hacienda reduciendo el cacao á plata, que sale menos; de manera que la cantidad de dicho comiso de

que me hice cargo fué la de tres mil trescientos y veinte y tres pesos de cacao. Lo que de esto tengo cobrado y justificadamente distribuido en el tiempo de mi administración *son novecientos y veinte y ocho pesos* de dicha moneda; y lo que queda líquido, debajo de dichas escrituras, son dos mil trescientos y noventa y cinco pesos de la referida moneda.

Asimismo, cuando entré en dicha real Caja, hallé otro género de caudal, también en escrituras de obligación, procedido de un comiso de dos piraguas, dos negros, una fragua y unas menudencias de ropa, avaluado todo en dos mil setecientos y dos pesos de cacao, cuyo comiso, aunque estoy hecho cargo de él juntamente con el que antes dejo expresado, no he cobrado ni gastado de dicho su importe cosa alguna, porque al tiempo que se me entregó esta real caja de mi Cargo, sus caudales existentes, los que están en obligaciones y demás papeles de su haber, gobierno, cuenta y razón, consta en ellos, y se me dijo no cobrase ni tocase al caudal de este último dicho comiso por estar pendiente de la determinación que se esperaba de S. S. el *Superior Gobierno de este reino, en cuya forma* va corriendo; pero no puedo dejar de representar, ya que se me proporciona tan buena coyuntura, que habiendo seis años que dicho comiso se hizo y está asegurado su procedido sólo debajo de escrituras de obligación, con éstas se sigue grave perjuicio y detrimento á la real Hacienda, á causa de que como no se cobran han fallecido algunos de sus deudores obligados sin pagar; y aunque después que entré en esta real Caja, hallando este atraso, procuré hacer diligencias para su recaudación, fueron infructuosas porque dichos deudores murieron en conocida notoria pobreza y miseria; y siendo ya ésta general en esta Provincia, no puedo dejar de reproducir la necesidad que hay de deliberación sobre el estado de este dicho comiso para que no descaezca más en su procedido, y en el tiempo de mi ejercicio no se experimente el atraso que hallé cuando entré en él, ni se me note la omisión de la debida noticia; que es cuanto puedo decir é informar en cumplimiento del precitado despacho de S. S. el muy Ilustre Superior Gobierno de este Reyno y de lo acordado en esta Provincia por Junta de sus vecinos para que, á efecto

de este informe, se pasasen estos autos á esta real Caja de mi cargo, donde queda testimoniado; y en su virtud así lo certifico en toda forma de derecho, para que conste donde convenga; y lo firmo en esta real Caja de mi cargo, que está y reside en esta Ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en veinte y siete días del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años.=Thomás Corral.

Don Carlos Marenco informa al general D. Manuel López Pintado sobre los indios y zambos Mosquitos, los territorios que ocupan, las depredaciones que cometen en el reino de Guatemala y la manera de exterminarlos.—Año de 1731 (1).

Descripción y diseño de las partes y parajes donde habitan los enemigos Zambos de *Mosquitos* y sus linderos, para que acompañe á la relación que he hecho al señor general Don Manuel López Pintado, que se halla en esta ciudad de *San Felipe de Portobelo*, y es en la forma siguiente:

1. Los referidos Zambos están apoderados desde el río de *San Juan, Matina* y *Punta Gorda* hasta el cabo de *Gracias á Dios* y *Cabo Vicioso*, y por el rumbo de Sur á Norte hay de costa ochenta leguas, y desde de este cabo corre hacia *Trujillo* y Punta de *Balís*, y el rumbo del Este para Oeste hay ciento y sesenta leguas, que con las de arriba hacen doscientas y cuarenta leguas de costa del mar de el *Norte;* y desde la referida punta de *Balís* revira la montaña cincuenta leguas tierra adentro para el Sur y Sudoeste hasta la *Segobia*, y desde este paraje tuerce haciendo giro para el Sueste y para el Este hasta el nacimiento que tiene en la laguna de *Granada* el dicho río de *San Juan*, que hay setenta leguas, y desde este nacimiento corre río abajo cincuenta leguas por el rumbo del Este hasta la referida mar del *Norte*, que según parece la circunferencia de la dicha montaña consta de cuatrocientas y diez leguas. Sus linderos por el rumbo de Oeste y Sudoeste son las provincias de *Yucatán, Comayagua* y *Tegucigalpa* por bien poblada de los nuestros, y por la parte del Sur y Sueste es la provincia de *Nicaragua*, donde está la dicha laguna, y las provincias de *Nicoya* y *Costa Rica*, todas

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

provincias pobladas también de los nuestros; el fondo de la dicha montaña en parte es de cincuenta leguas y en parte de setenta y ochenta; la costa de la dicha mar la tienen los dichos Zambos y el centro de la montaña los Caribes bravos, amigos y parciales de ellos, que se juntan cuando quieren y son los que los han hecho vaquianos de toda ella hasta la propia laguna.

2. La mayor población que se dice tienen los Zambos es la referida punta ó cabo de *Gracias á Dios,* y tiene según declaraciones arriba de siete mil personas bien armadas y amunicionadas de todas armas que les suministran de *Jamaica* y otras partes confidentes, y esta población es á donde asiste su gobernador ó reyezuelo bien fortificado con trincheras, fosas, terraplenes y estacadas, y hasta los caminos reservados y otros parages los tienen con fosos tapados de prespectiva y dentro estacas y abrojos, para que caiga la gente que pasare por ellos, que es como á modo de trampas; las demás poblaciones están tendidas por la costa y ríos y cerca del dicho río de *San Juan* están dos, y á su lado de la dicha *Punta Gorda* están cuatro, y así de este modo en lo más de la costa, con los propios ardides y piraguas, y tan unánimes y conformes que se avisan con señas que hacen en los cabos y puntas cuando se quieren juntar.

3. La mar del *Sur* no tiene de distancia de la referida laguna de *Granada* en parte más de cuatro ó cinco leguas, y por eso una de las invaciones que los piratas hicieron antiguamente á la dicha ciudad, cuando la quemaron, fué por esta mar cuatrocientos levantados que entraron por tierra con ánimo de salir por la laguna y río de *San Juan* á la mar del *Norte,* por que los andaba buscando una escuadra del *Perú,* y no salieron por el río por no haber hallado en la ciudad embarcaciones; y sin embargo de que ya el Castillo de *San Juan* estaba hecho querían romper por esa parte, y volviéndose á embarcar en sus navíos fueron al puerto de *Amapala,* que es una gran Bahía cercana á la ciudad de *San Miguel;* y llegando también allí la dicha escuadra se botó el enemigo por tierra, atravesando á guerra galana más de ochenta leguas que hay desde donde se desembarcó hasta la *Segovia,* robando de pasada el mineral de el *Corpus Christi;* y en una batalla

que se dió con la gente de las provincias murieron de las nuestras más de cuatrocientos hombres, por que fueron de noche cortados por una colina, y hasta hoy mantiene el renombre de carnero por la huesamenta que se amontonó; y el enemigo salió por el río que llaman de la *Segovia* y *Pantasma*, jurisdicción de *Nicaragua*, y fueron á parar á la costa de la mar del *Norte* donde habitan los Zambos *Mosquitos*, aunque entonces no estaban todavía tan pujantes ni atrevidos como ahora.

4. La dicha laguna de *Granada* tiene de largo del Este Oeste cincuenta leguas de agua dulce, y de ancho, en partes, treinta leguas, y de allí para abajo veinte y cinco, veinte, doce y no baja de diez: es toda navegable, su fondo en lo más son veinte brazas, en lo menos siete brazas; su circunferencia pasa de doscientas leguas por la máquina de ensenadas con cabos y caletas que tiene; hay número crecido de islas grandes y pequeñas y algunas de ellas de doce y de veinte leguas de largo, una de las cuales tiene tres pueblos de españoles y indios mansos; en suma, es un vergel y una maravilla y es como otra pequeña mar *Mediterránea;* y por la parte y ribera de ella que mira al Norte está toda poblada de haciendas de campo de los vecinos de *Granada*, cuyo parage se llama el partido de los *Chontales*, que linda con la cordillera de la referida montaña de los Zambos y Caribes, distante de la ribera de la dicha laguna seis, ocho, dies leguas, y la tercia parte de la laguna linda con la propia montaña hasta el nacimiento del río, sin población alguna y en medio los dichos hatos, los cuales han robado muchas veces y héchose vaquianos de toda la laguna, la cual tienen medida á palmos; y á la orilla de dicha cordillera hay diferentes pueblos de indios mansos nuestros, que son *Palacagüina, Mosonte, Concepción, Ciudad Vieja, Pantasma, Ginotega, Lisnagüina, Matagalpa, Muimui, Boaco, Comalapa, Camoapa, Tiustepec, Juigalpa, Lobago* y *Lobigüisca*, y algunas de ellas las han robado y quemado, y siempre están con el sobresalto de los dichos enemigos, como lo esperimenté yo en cinco años que fuí corregidor de la provincia de *Sébaco*, de cuya jurisdicción son dichos pueblos.

5. En virtud de lo referido se puede conocer que lo que va dicho en el informe que acompaña á ésta no es sin

fundamento, y para quitar el recelo y cuidado que dan estos enemigos es necesario quitarlos á ellos de esas partes, que para conseguirlo no puede ser sino es en forma de conquista, con fuerte y permanente armamento por la mar, de embarcación grande y medianas, la grande para resguardo y convoy de las medianas y para rebatir los socorros que vinieren al enemigo, y las medianas, como galeras, balandras y piraguas, para que puedan navegar por la costa cerca de tierra y entrar en todos los puertos y caletas á hacer los desembarcos cuando fueren menester, y las piraguas entrar en todos los ríos donde fuere necesario y hubiere poblaciones y embarcaciones para quemarlas y atacar al enemigo para que no salga con ellas á otras partes, solicitando su rendimiento, que por eso la mayor fuerza de esta empresa debe ser por la mar todo el tiempo que fuere menester hasta la conclusión de la obra, en la cual se debe advertir que la dicha costa y montaña es de su naturaleza lluviosa, no sólo por el invierno sino también el verano, con el viento Norte y brisas, cuyos vientos son los que también embravecen mucho la costa, de modo que cuasi se hace innavegable todos los meses que éstos duran, que es circunstancia ésta que se debe saber para que se hagan las retiradas á tiempo oportuno y parage seguro.

6. Y por que es así que sería de ningún efecto favorable este aparato de guerra si el tiempo ó la falta de bastimentos ú otros cualesquiera accidentes les obligaren á desamparar la costa y función empesada, se deben prevenir y reparar con tiempo estos inconvenientes, de que ante todas cosas se solicite en la referida costa un puerto, el mejor que hubiere, el más sano, cómodo y al propósito para que se fortifiquen, de modo que sirva como de presidio para defensa de mar y tierra, porque éste es preciso que sea el asilo y abrigo del referido armamento y cuartel de la gente cuando se retiraren de la campaña por razón de las aguas y del mal tiempo, porque no debiéndose abandonar la empresa hasta concluirla, necesariamente serán menester socorros y refuerzos, así de gente como de bastimentos y municiones, que habrán de venir embarcadas y proveídas de las referidas provincias de *Comayagua, Nicaragua, Costa Rica, Campeche, Cartagena, Portobelo,* la *Habana* y *Trinidad* por sus turnos y tiempo que le fuere señalado, como

partes todas más inmediatas á la Costa; y será preciso que dichas embarcaciones que han de venir con dichas providencias sepan á punto fijo el puerto donde derechamente han de venir á parar sin riesgo, por que de otra manera quedaría confundida la disposición y el orden que se ha de tener si anduviesen arando la mar y costa sin saber donde meterse, y se le pondrían á peligro de perderse ó ser cogidos, que fuera ésta bastante causa para que se frustrase y desvaneciese la función si la necesidad obligase á desampararla, en cuyo tiempo se rehicieran de ánimo y de socorros.

7. Y de la manera dicha, viendo ellos la constante resolución, con fuerte fortificado á la vista como freno de aquellas partes, no podrán dejar de desanimarse y de desesperanzar de poderse mantener, y con el temor de perder la vida y no lograr la gracia y misericordia que en el real nombre de S. M. se les habrá de ofrecer á los que voluntariamente se rindieren, podrá ser se entreguen á partido por no esperimentar después el rigoroso brazo de su Real indignación y justicia.

8. Y sabiéndose por noticias adquiridas que la mayor fuerza de los dichos Zambos, como ya queda dicho, se halla en la punta ó cabo de *Gracias á Dios*, y que ese mismo parage da prueba de ser el mejor y el más apropósito para todo lo necesario, supuesto que ellos, como tan vaqueanos de la costa, lo han tenido tanto tiempo y lo tienen ahora por su principal asiento, sería muy conveniente que la primera operación de esta empresa fuere en esa parte para desalojarlos y apoderarse de ella y allí hacer la población y presidio para los efectos relacionados, que conseguida esta victoria queda el campo abierto para lo demás que se siguiere; y supuesto que este puerto ú otro mejor que hubiese en la Costa es y debe ser el que ha de recibir en sí cuanto viniere y servir como almacenes de todas las providencias á él dirijidas, como así mismo deberán también salir de este dicho puerto las providencias á todas las partes de la función y ataques que se le diere al enemigo, cuando y á donde lo pidiere la necesidad, cuyas circunstancias me parece no podrán dejar de prometer feliz éxcito en el curso de esta expedición, teniéndose el cuidado que se requiere de que esté bien fortificado y guar-

necido para defender cualquier ímpetu enemigo que lo intentare embestir ó por mar ó por tierra, cuyo descuido, si lo hubiere, causará sin duda mayor peligro.

9. Conseguido ya este principio, el comandante que gobernare esta función discurrirá el orden que ha de tener para proseguir la conquista, si por dos partes á un mismo tiempo, para divertir las fuerzas del enemigo, ó si por una sola: si fuere por una deberá ser por la parte de el río de *San Juan* y *Punta Gorda* para que el enemigo haga su retirada para la parte de *Honduras,* donde precisamente topará con las fronteras de *Comayagua, Tegucigalpa y Campeche* y serán atacados y vencidos, procurando los nuestros arrasar y quemar cuanto ganaren, sin dejar cosa que no arruinen, é impedir con el armamento no haga fuga por la mar, quemándole las embarcaciones; y al contrario, si se comensase por la parte de *Honduras,* se vinieran retirando para *Punta Gorda,* río de *San Juan* y valle de *Matina* y se metieran en la *Talamanca, Boca del Toro* y bahía del *Almirante,* que son parages y montañas dilatadas, también entre mar y mar, habitadas de Caribes bravos; y juntándose con ellos nunca fuera bueno, y es preciso se repare este inconveniente, que lo fuera grande y en todas maneras pernicioso al fin que se pretende de arrancar la ponzoñosa espina que está clavada en el costado del reino de *Guatemala,* sin que lo hayan podido remediar los presidentes de dicho reino, sin embargo de las cuidadosas providencias que todos han dado, que han salido infructuosas por que la mayor fuerza para esta función consiste por la mar y ésta no la han podido dar como se requiere para concluirla, por que si se empieza y no se acaba con constancia la conquista, quedará ciertamente la cosa en peor estado de lo que estaba, por razón de que la que debía de servir de terror y espanto al enemigo le servirá de mayor fuerza y ánimo y confirmarán el simple concepto que han hecho ellos y sus agregados de que no hay poder para contrastarlos, y cometerán más sacrílegas iniquidades, por que es jente cruel y vengativa; pero si vieren que S. M. (que Dios guarde) mandase mantener el referido puerto y población siempre, para freno y seguro de esos parages, no podrán dejar de sujetarse humildes y rendidos á la real y católica obediencia de su real persona, y en esta conformidad y se-

guro los habitantes ó nuevos pobladores tendrán fácil comodidad de labrar las tierras, como se hace en la *Habana* y otras partes, que se discurre son al propósito para todo, como también abundantes de conchas de carey y otros géneros que venden á los ingleses y á otras naciones; y este trato y comercio lo podrán tener ellos lícitamente con las referidas provincias y puertos cercanos, por que demás de todo lo dicho es de común sentir que aquellas tierras tienen minerales de oro y plata y que lo sacan en los ríos y quebradas en polvo y en ojuelas como afrecho, con sólo lavar en una vasija la tierra y arena.

10. Bien considero, señor general, que la dicha función espresada es de gran peso y fatiga y de crecidos é inexcusables gastos; mas debiéndose también considerar que para que el cuerpo quede libre y sano es necesario librar la parte del cuerpo de la enfermedad que padece, aunque sea la más pequeña parte de que se compone, esta misma consideración es la que á mi sentir hará menos sensible todo lo demás, y es también la que á mí me ha obligado á hacer á vuestra señoría, como tan leal ministro, este relacionado diseño por considerarlo todo dirijido al real servicio de S. M. (que Dios guarde); y supuesto que los enemigos de la real corona poseen usurpadamente aquellas tierras del real patrimonio con tanto daño y peligro de este real imperio, me parece será más justo de razón que las gocen y posean los leales vasallos de S. M., para defenderlo como provechosos y obedientes á Dios y á su real persona y como á punto que es de la católica religión, para que entre ya la luz del sacrosanto evangelio á alumbrar la oscuridad y tinieblas de los idólatras que ha introducido y mantiene el enemigo común de las almas en aquellas partes, que siendo con ese fin y deseo nunca podrá faltar el remedio del monte de la divina gracia del Altísimo, para que nuestro soberano y católico monarca, como defensor de la fe, alcance colmadas victorias, en cuyo real nombre cantarán los siglos en hacimientos de gracias y en divinas alabanzas, en esas y otras partes, el Te Deum Laudamos. Y es fecha en esta ciudad de *San Felipe de Porto Belo,* en diez y seis de Febrero de mil setecientos y treinta y un años. Besa la mano de vuestra señoría su más obligado servidor=Don Carlos Marenco.

Señor general don Manuel López Pintado=Muy señor mío: En virtud de lo que V. S. me dijo en *Cartagena* que quería ver la real cédula de S. M. (que Dios guarde) que traje al teniente general de *Puertobelo* don Joseph Díez de Vivares, sobre el asunto que comuniqué á V. S. de los enemigos Zambos de *Mosquito* y sus auxiliares, que están poblados en la costa de la mar del *Norte,* cuya real cédula habiéndola V. S. ya visto en esta ciudad, para decir yo sustancialmente la causa que movió á S. M. para librar ésta y otras á los señores presidentes de *Guatemala,* no lo podré explicar metafóricamente, porque quedará oscura y sin inteligencia si no se relaciona la cosa, según el estado de su naturaleza y peligro, con demostraciones adquiridas de práctica y experiencia de haber sabido y visto lo que los dichos Zambos han ejecutado y están ejecutando, y, lo peor, que podrán ejecutar, en cuya atención no ha de tener V. S. por molesto lo lato de este escrito ni lo toscamente á él colocado, para que V. S. como tan leal vasallo y ministro de S. M. pueda con toda formalidad informar lo que fuere conveniente á su real servicio, que es á lo que únicamente se dirige todo y lo que á mí me ha obligado venir á esta ciudad, en cuya atención hago la relación del tenor siguiente:

Las provincias de *Nicaragua, Comayagua* y *Costarrica* ha muchos años que padecen invasiones, robos y ruinas de los enemigos Zambos de *Mosquito* y sus auxiliares Ingleses y piratas, que se hallan poblados y agregados con ellos en la costa de la mar del *Norte* que corre desde la boca del río *San Juan* y *Punta Gorda* hasta *Honduras,* jurisdicción de *Comayagua,* que hay de distancia, según práctica de pilotos, doscientas y más leguas del este oeste, las cuales poseen y tienen los dichos Zambos y sus agregados en diferentes poblaciones, vegas y ríos, teniendo por suya toda la montaña de tierra adentro que corre hasta los linderos de las dichas provincias por la parte del Suroeste, sur y sureste, y en el centro de ella copia de indios Caribes simarrones, amigos y parciales de los dichos Zambos, que se juntan cuando quieren invadir, ó por tierra ó por mar, hallándose como se hallan bien pertrechados de todas armas y municiones de guerra que les subministran los Ingleses de *Jamaica,* y el rey de *Inglaterra* por su rey,

debajo de cuya obediencia viven tan arrogantes como soberbios, surcando los mares con crecido número de embarcaciones, barcos y piraguas que tienen pertrechadas de todas armas, con las cuales cometen continuamente atrocidades en la mar donde roban y cogen las embarcaciones, ejecutando crueldades con la gente, que si son indios, negros y mulatos los llevan á vender á *Jamaica,* y si son blancos se sirven de ellos con gran mortifición y pena, que con razón se puede decir y comparar con los moros de *Argel, Mequínez* y *Túnez* en cautivar cristianos. Y lo propio ejecutan por tierra en las partes donde entran para hacer presas como lobos carniceros, de manera que tienen tan amedrentadas las dichas provincias, y en particular la de *Nicaragua* como más cercana y más al propósito para la intención de sus depravados ánimos, por razón de la laguna de *Granada* tan inmediata á la mar del *Sur* y cabecera donde nace el referido río de *San Juan,* que los vecinos de la dicha ciudad no se atreven muchos años ha á entrar embarcaciones de trato lícito por el dicho río para estos puertos de *Cartagena* y *Puertobelo,* como siempre lo acostumbraban y era corriente antes que los dichos enemigos Zambos se apoderasen de la dicha costa, ni obiere rastro de gente tan perniciosa ni tan peligrosa á los reales dominios, en cuya traficación lograban los vecinos de la provincia sus conveniencias y se aumentaba el real haber de S. M. (que Dios guarde) y estos puertos las conveniencias de hallarse abastecidos de los frutos que necesitaban, con armoniosa concordia al bien común de este y aquel vecindario, que todo se halla hoy desvanecido y pobres con semejante peligro, que ha más de cincuenta años que no dejan llegar embarcación que no la cojan, y si alguna escapa se tiene como de milagro; y como han visto y experimentado la poca defensa ni resistencia que se les hace, ni por mar ni por tierra, ha crecido tanto su depravado ánimo que creen no hay fuerzas humanas que los puedan contrastar, y con esta falsa presunción largan las velas de su esperanza sin miedo ni recelo más de lo que es lícito y decente contra las invensibles armas de nuestro católico y soberano monarca, pues no habiéndose hecho caso en el principio de su población que con facilidad se obiere desvanecido y quitado el peligro que de presente amenaza,

han tenido lugar y tiempo para hacerse casi formidables, no sólo en el poder, vaquía, experiencia que han adquirido en toda la costa, sus puertos, montañas, provincias vecinas, entradas y salidas, sino que al mismo tiempo se les ha dado lugar para su numeroso multiplico y á que se hayan fortificado, así de puerto y armas como de auxiliares que los protejen, causa de que las provincias vivan con el justo recelo que deben tener de tan bárbara canalla, que como espuma va creciendo y sobresaliendo sin repugnancia y llenándose el hueco de su habitación, que no tardarán mucho tiempo será preciso soliciten ámbito para extenderla; y el recelo que se tiene no nace sino de sólidos fundamentos, por que demás de haberles embarazado sus traficaciones y haber quedado los vecinos arruinados y sin recursos en el trato y saquen sus frutos, se hallan amenudo acometidos de sorpresa por diferentes partes, como S. M. (que Dios guarde) está ya informado de los señores presidentes y gobernadores de las provincias. Porque el año de setecientos y dos, sin los demás años antecedentes del otro siglo, entraron por la provincia de *Conuayagua, San Pedro Sula* y *Trujillo* y cometieron por diferentes partes iniquidades de su impiedad; y el de setecientos y cuatro volvieron á entrar en dicha provincia y en la de *Nicaragua* por la parte de la *Segovia,* que está arrimada al lindero de la montaña, y hicieron lo propio en todo cuanto hallaron y se llevaron la gente; y este propio año entraron en la laguna de *Granada* y partido de los *Chontales* y se llevaron los indios de una isla que está en la dicha laguna y la gente de una hacienda de campo; y el de setecientos y cinco hicieron otra entrada en la laguna y se llevaron la gente de dos haciendas y una canoa nombrada *Champán* con siete soldados del castillo del río de *San Juan,* que iba por bastimentos á *Granada,* cuyas entradas causaron temor y espanto por saber se habían introducido ya en la laguna que se tenía por imposible, porque desde antiguamente entraron los piratas dos veces y saquearon la ciudad de *Granada,* fué por el río de *San Juan* antes que obiese castillo, pero desde que se fabricó, que habrá setenta años, no ha vuelto enemigo por esta parte, aunque hicieron después otra por la mar del *Sur,* y no teniendo qué robar porque fué sentido, quemó la ciudad casi toda, que hasta hoy se

ve la ruina de sus edificios hechos monte, sin haber podido volver en sí, porque luego empezó la persecución de los dichos Zambos á embarazar el trato para estos puertos, que era el único alivio que tenían los vecinos; y estándose con el seguro ó confianza que por razón de dicho castillo no volvería entrar enemigos de la mar del *Norte* á la laguna ni á la dicha ciudad, la experiencia ha mostrado lo contrario, porque entró por la montaña y por otros ríos incógnitos y desconocidos y dejando cortado el castillo, sin poder hacer defensa á la provincia ni á sí propio, pues queda ya en manifiesto peligro de ser sitiado por hambre por razón de que los bastimentos van embarcados por la laguna desde la ciudad de *Granada,* que dista cerca de setenta leguas, las cincuenta de laguna y las demás de río, en el cual desaguan por sus lados otros ríos peligrosos, hasta que se llega á avistar el castillo, que está situado en el centro de una cruda montaña sin vecindad alguna que sea nuestra, sino los Zambos y Caribes que cada día lo van á registrar; y cuando el enemigo intentare ganarlo, apoderándose de los bastimentos queda sin recurso por parte alguna y por eso ganado y con él la provincia, porque tendrá á su voluntad río, castillo y laguna, sin que esto se pueda tener por ponderación, porque mi deseo es, en el servicio de S. M., inclinado á toda felicidad; y se debe considerar que cuando el enemigo cogiere de su cuidado esta empresa no será sin la prevensión de poder y fuerzas necesarias para ello, que hasta ahora no las ha ejercitado en toda forma más que para especular y tomar vaquía de todas partes, para después hechar el resto. Y el año de setecientos y ocho volvió á entrar por la montaña en el partido de los *Chontales,* saqueó y se llevó de encuentro cuanto pudo; y el de setecientos y diez hizo otra entrada con más gente y robaron bastantes haciendas, llevándose las personas con impía crueldad, matando las criaturas y mujeres preñadas que no podían andar; y si tan breve no se obiera puesto el reparo en la provincia y dado todas providencia por el presidente del reino para su defensa, se cree se habían de arrojar á la ciudad de *Granada,* como ya lo habían hecho á unos pueblos, y con la presa se retiraron y fueron otra vez á embestir á *Honduras,* provincia de *Comayagua;* y sin lo que va expresado han entrado otras muchas veces hasta cerca

de la raya y linderos de la provincia y laguna dicha, sin haberse dado á sentir, para hacerse prácticos y vaqueanos de toda la montaña y ríos, que se ha sabido por declaraciones que se han tomado de prisioneros que se les han huído. Y estas continuadas entradas no las han hecho sin malicia, que así se debe discurrir, y que esta malicia se adelanta á fin más peligroso de lo que quizá no pensamos por estar la mar del *Sur* tan inmediata á la dicha laguna y ciudad de *Granada*, que en parte sólo dista cuatro ó cinco leguas, y venir ellos siempre acompañados de otros enemigos de la real corona, da que sospechar y se debe temer que con el discurso del tiempo se quieran apoderar de ambas mares de *Sur* y *Norte* para ser dueños de sus puertos é introducir armadas para poner á tumbo de ruina los reinos de *México* y *Perú*, que aunque los Zambos por sí no son capaces de semejante empresa, no obstante, siendo ellos la materia dispuesta para recibir, ligados con los Ingleses y otras naciones lo podrán conseguir, según la poca resistencia y oposición que reconocen; y una vez puesto el objeto y hecho el ánimo á semejante interés hecharán el resto en máquinas de guerra dificultosas de resistir, por que tendrán francos los socorros de una y otra mar como ya se tiene de experiencia, pues lo que han cogido los Zambos hasta ahora por estas partes de la *América* no se ha podido restaurar, y más sucediendo en la mar del *Sur* donde pocas veces se ha visto estrépito de armas y guerra por lo impracticable que ha sido en aquellas mares; y el enemigo no puede haber cogido ni apoderádose de parte más al propósito para el fin de lo que quisiere intentar que la costa expresada en donde habitan los Zambos, porque se cree es la parte más inmediata de la mar del *Norte* á la mar del *Sur* que hay en todas las *Yndias*, por razón de la referida laguna, como se puede ver en los mapas y cartas de marear; y si no se teme con tiempo lo que puede suceder no será mucho suceda lo que no se teme, ni se repara á tiempo la ruina y máximas del enemigo que nunca para de maquinar contra sus contrarios. Muchos imperios se han perdido por no haberse hecho caso del principio de sus maliciosos movimientos, cuya prueba se tiene y la dan los anales de los pasados tiempos, y con eso se puede saber si es posible que suceda ó no suceda lo que va refe-

rido; nunca se creía tampoco que los dichos enemigos hallaren camino y ríos francos para introducirse en la laguna de *Granada* y dejar cortado el castillo, expuesto él y la provincia á tanto riesgo, y el tiempo nos ha desengañado, pues hemos visto que ha entrado muchas veces y causado ruina y espanto, no sólo á la provincia sino á todo el reino de *Guatemala,* pues á un mismo tiempo acometían á las demás provincias de *Costarrica* y *Comayagua* y costa de *Yucatán,* donde han saqueado pueblos y haciendas, mataron los sacerdotes, robaron los sagrados templos y otros sacrilegios que ejecutaron y se llevaron los indios y demás personas cautivas, cuyos sucesos obligaron á una general resolución en todo el reino para las providencias de su defensa, haciéndose frecuentes juntas de guerra en *Guatemala* y en las provincias, con cuyos cuadernos y los demás antecedentes hechos se dió cuenta á S. M. (que Dios guarde) por extenso de todo lo que pasaba, y se determinó en el reino guarnecer las fronteras y entradas por muchas partes de la montaña y armamento por la mar en *Comayagua* y ciudad de *Granada* de *Nicaragua,* donde se fabricó una galera y seis piraguas para que fueran á embestir por el río de *San Juan* y *Punta Gorda* á dos poblaciones que están allí, y antes que se acabase dicho armamento llegó de obispo de la provincia el maestro don fray Benito Garret y Arlovi, quien con la relación que se le hizo de la ya demasiada insolencia de los dichos Zambos y de sus crueldades, se indignó con tan leal y católico zelo que cogió de su cuidado dar pronto expediente al comenzado armamento, supliendo de su renta, juntamente con los vecinos, lo necesario con leal liberalidad para acabarlo, de manera que á poco tiempo salió á viaje, aunque sin fruto, porque no pudo salir de la Barra por causa del tiempo, y dió cuenta á S. M. del peligro que corrían estos reinos si no se atajaba el cáncer de estos enemigos de Dios y de su real corona; y visto por S. M. éstos y los informes del presidente y cuadernos de las juntas de guerra, fué muy servido de librar repetidas reales cédulas sobre el asunto, en las cuales manifiesta muy bien S. M. el real cuidado con que se halla con la noticia de tan peligroso enemigo, mostrando cuán de su real agrado será el que se quiten estas partes donde están poblados y que para ello

se den todas las providencias convenientes á su real servicio, de manera que ahora ni nunca se puedan apoderar de esa costa; y habiéndose de juntar el señor obispo y el presidente en la mediación que hay de *Guatemala á Nicaragua* para conferir lo necesario al buen éxito de la función, como S. M. lo manda, no tuvieron efecto estas vistas por causa ó motivos que tendría el presidente para no poder venir, sin embargo de las instancias que hizo el dicho señor obispo, de que se puede atribuir que el enemigo común de las Almas, por la ganancia que tiene en la permanencia de la gentílica idolatría siempre opuesta á todo lo bueno, tiraría á embarazar tan católica obra; y de lance en lance sembró tan discordiosa zizaña entre el obispo, audiencia y presidente sobre éste y otros puntos de juridicción é inmunidad, que se atracaron de manera que el señor obispo murió en *San Pedro Sula*, yéndose á embarcar para *España* en los navíos de *Honduras* del cargo de don Juan de Berroa, y todo quedó suspenso, aunque siempre los señores presidentes han dado las providencias que han podido para la defensa; pero las provincias con las aflicciones y temor de su mayor ruina, porque así que supieron los enemigos se había desbaratado el aparato de guerra que contra ellos se iba disponiendo que los tenía ya en gran cuidado, no haciéndose cargo de los motivos y causas que hubo para que se frustrase sino que hechando el discurso á la medida de su deseo lo atribuyeron que su poder, que lo tienen por incontrastable, motivaría á desistir de la disposición comenzada; y con esta bárbara presunción prosiguieron más vanagloriosos á cometer mayores insolencias, porque botándose á los puertos de *San Pedro Sula*, juridicción de *Comayagua* y costa de *Yucatán*, y saquearon algunos pueblos y haciendas, cometiendo los propios sacrilegios que los pasados, llevándose la gente, y se retiraron á la población mayor que tienen en la junta ó Cabo de *Gracias á Dios*, donde se dice hay más de siete mil personas; y á poco tiempo volvieron á la dicha costa, robaron lo que pudieron y desbarataron un armamento de piraguas que se había mandado hacer para aquella costa, mataron toda la gente y se llevaron las piraguas y todos los pertrechos de guerra, y saliendo costeando hacia la parte del río de *San Juan* apresaron en la mar dos embarcaciones, y tirando al valle de *Matina*, don-

de los de *Costarrica* tienen sus cacaguatales, se llevaron una balandra cargada de cacao; y á poco tiempo volvieron con treinta y tres piraguas al dicho valle y cargaron más de ochocientos zurrones de cacao y cuarenta y tantas personas de negros y blancos mancornados; y en otras ocasiones han hecho lo propio, así en dicho valle como entrando amenudo por el río de *San Juan* hasta el propio castillo, que dista de la mar treinta y tantas leguas, donde han registrado y especulado todo el río y el contorno del castillo, sus montes, entradas y salidas; y en seis años que yo fuí castellano llegaron bastantes veces, una de las cuales me tuvieron tres meses con el castillo coronado y puesto en punto de guerra de día y de noche, por la mansión que hicieron en todos sus alrededores, por la parte de abajo y de la de arriba que va para la laguna, que por la montaña cercana lo cortaron sin poderlo remediar, como es público y consta de autos y consultas que hice al capitán general del reino don Francisco Rodríguez de Rivas, dándole cuenta y pidiéndole las prevenciones convenientes para su mayor defensa en caso que determinasen sitiarlo por hambre. Y el año de setecientos y veinte y cinco se llevaron una balandra cargada, que iba de este puerto para la ciudad de *Puertobelo,* en la barra de dicho río; y el setecientos y veinte y siete se llevaron la carga de otro barco en la propia barra y azotaron cruelmente á la gente blanca que iba en él. Todo lo dicho y relacionado y mucho más han ejecutado los dichos enemigos, en la provincia de *Comayagua, Nicaragua, Costa Rica* y *Yucatán,* que su ambición no los deja ya sosegar; y todo lo han medido y miden á palmos por todas partes, cuyas operaciones no pueden ser con buena intención ni pueden hacer buen estómago ni alegre corazón á los habitadores de aquellas provincias que se consideran á cada paso prisioneros y en cautiverio, sin que por sí lo puedan remediar por las cortedades de medios con que se hallan soprimidos y atajada la saca y dispendio de sus frutos, que es lo único que tienen, y padeciendo todavía *Granada* de *Nicaragua* la convalecencia de las tres ruinas causadas de los piratas ya relatados; y como han visto y ven ahora el peligro y que viene siempre el enemigo acompañado de Ingleses piratas y otras naciones que reciben en sí, como también esclavos y delincuen-

BIBLIOTECA NACIONAL

tes que se huyen de las provincias y reino, y que tienen por suya la costa del norte y toda la montaña, francos los ríos y caminos, cortado el castillo del río de *San Juan,* concordes y parciales los indios Caribes del centro, las cortas resoluciones que se toman para atajarlos y consumirlos, aumenta con razón la pena y cuidado de los vecinos, sin que la puedan olvidar, porque teniendo presente que todo lo que han ganado y quitado en la *América* los enemigos no se ha podido restaurar, como ya queda expresado, mucho menos se restauraría de *Nicaragua,* que es una manga entre mar y mar, si el enemigo se apoderare de ella, porque fuera dueño luego de las provincias vecinas de *Nicoya* y *Costarrica,* todas fértiles y abundantes de todos frutos y bastimentos, sin que la necesidad los pudiese jamás obligar á desampararlas, ni poder ser sitiados por parte alguna, de hambre, y muchos puertos por una y otra mar para meter cuanto socorro quisieren sin embarazo y para fabricar cuantas embarcaciones necesitasen, que lo dicho es circunstancia digna de ser recapacitada, porque todos los días nacen enemigos y todos los días crecen, y la paz entre los príncipes suele durar poco y lo poco que dura suele servir para compasear la guerra cada uno para sus intereses y conveniencias; y los que tienen que le puedan quitar es preciso continuadas prevenciones para defenderlo sin rastro de descuido, que es únicamente la contra y medicina que hay para este accidente, como realmente no se descuidan los señores presidentes de *Guatemala* ni las provincias en todo cuanto puedan y está de su parte; pero como la mayor fuerza para esta función consiste de armamento por la mar, necesitan de ayuda por todas partes, por no poderlo en el todo hacer. Y estándose en el estado que va expresado, el gobernador y teniente general de *Puertobelo* don Joseph Díez de Vivar escribió diferentes cartas misiyas al cabildo de la ciudad de *Granada* y al tesorero don Ambrosio de Betancourt y al adelantado de *Costarrica,* y un poder jurídico que mandó para que de su cuenta le mandaren fabricar dos galeras y cuatro piraguas que necesitaba para hacer armamento contra los enemigos Zambos de *Mosquito* y guardacostas, tan dañinos y perjudiciales á los reales dominios de S. M. y al comercio de aquellas provincias y estos puertos, porque que-

ría dar principio á esta función y hacer este servicio á Dios y al rey y reducirlos á nuestra santa fe católica y á la obediencia de nuestro soberano á fuerza de armas, como aquel reino y provincias le ayuden para conseguirlo, y que se diese cuenta al capitán general de esta función; y habiéndose recapacitado sobre el punto en la ciudad de *Granada* y reconocido era lo propio que la provincia deseaba y que se daba principio otra vez á lo que casi estaba olvidado, yo, como alférez real y regidor decano de la dicha ciudad, dije no se podría faltar á su pedimento que á su costa y mención solicitaba, por resultar en servicio de ambas majestades, divina y humana, y que yo en compañía del adelantado frabricaría la una galera y que con licencia del señor presidente se la traería, sin perjuicio de mi empleo, para enterarme de la forma y providencias que tenía para dar principio á esta función, y visto daría parte al capitán general y á la provincia para la otra y lo demás que se ofreciese, y todos como leales vasallos de S. M. se ofrecieron y conformaron; y dando cuenta al presidente, no sólo concedió la licencia sino que me libró título de capitán de mar y guerra para que viniese con ella, en cuyo estado dí principio y fin á la dicha galera; y posponiendo todo peligro y abandonando mujer y cinco hijos que dejé pobres, y sin reparo de cincuenta y cinco años que Dios me ha dejado ver de edad y con los imponderables trabajos que me costó sacarla del río de *San Juan,* que no se expresan, ni la invernada de un año en el castillo, llegué con ella á este puerto donde la entregué á dicho teniente general, quien la recibió gustoso dándome las gracias, y yo se las dí en nombre de S. M. y de los vecinos de la provincia, pues se movía á dar principio á una función y empresa tan heroica, de la cual podía esperar correspondiente de Dios y del rey nuestro señor; que sabiendo S. M. se halla empeñado en esta función daría todas las providencias necesarias, como se ve por la real cédula que traigo, librada de su real mano para el propio asunto, la cual entregué á dicho gobernador; y preguntándome si venía la otra galera y las piraguas, le dije que no vendría hasta que yo avisase ó me fuere para avinar las demás providencias, que para eso había venido yo personalmente á ver las que tenía aquí, para poder con formalidad dar razón de todo. Y habiéndose en-

terado del contesto de dicha real cédula y confiriendo entre los dos, despacio, del estado, posesión y fuerzas que tenía el enemigo, y héchole capaz de todo su habitación, lo hallé tan constante como fino para emplear su persona y cuanto tuviese en esta tan justa expedición de el real servicio; pero que no habiendo tenido tan radical noticia de la naturaleza de aquellas partes y número de los enemigos que las habitaban como la que yo le refería le parecía conveniente al mismo real servicio hacer con maduro acuerdo reflexión de ser ardua y dificultosa la empresa sin el poderoso brazo de las soberanas armas de S. M. para la conclusión y corona de la obra, y que habiendo yo venido para el efecto de este asunto quería informar á S. M. y enviar testimonio de la real cédula que le traje y la carta que yo le escribí desde la ciudad de *Granada,* por ser adecuada y ceñida al mismo intento, como lo hize por duplicado en dos avisos que vinieron á este puerto el año próximo pasado, por mano de sus agentes marqués de la Paz y don Francisco Alonso de Arce, y que la galera que traje serviría de guarda costa y corso, por ver si con las presas se podía rehacer de otras embarcaciones y demás posible para hacer un razonable armamento ínter S. M. mandaba dar las providencias que convenían á su real servicio, y que entonces conferiría con el capitán general de este reino, como superior y que viene citado en la referida real cédula, y daría aviso al capitán general del reino de *Guatemala* y á la provincia de *Nicaragua,* por ser la de más riesgo, para que aunándose las fuerzas se haga la función en forma y de propósito sin dejarla de la mano hasta conducirla y quitar el cuidado que S. M. tiene de esos enemigos; y en este intermedio tiraría él á embarazar y quitar el trato ilícito que los extranjeros introducen de continuo en estas costas, que para uno y otro efecto había pedido las dichas galeras y piraguas por dirigirse todo al real servicio; y que no faltaría á todo lo que tenía prometido en lo posible y hacedero, cuyas razones convencibles satisfacieron la causa de mi venida á esta ciudad y me dieron luz y puerto, para satisfacer el deseo y voluntad del capitán general de aquel reino y los ánimos de los vecinos de las provincias para las prevenciones que se obieren menester cuando llegue el caso; cuya relación, señor, he hecho á

V. S. en lo que he alcanzado, así de oídas como de vista y por declaraciones que se han tomado, no deseando mi voluntad otra cosa más que un total acierto, por parecerme todo conveniente al servicio de ambas majestades, divina y humana; que es fecha en esta ciudad de *San Felipe de Puertobelo*, en once días del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años.=Beso la mano de V. S. su más obligado servidor=Don Carlos Marenco.

El capitán D. Juan Joseph de Cuende, procurador síndico de la ciudad de Cartago, informa al cabildo de la misma sobre los derechos de alcabalas y barlovento.—Año de 1736 [1].

Muy Ilustre Cabildo = El capitán Juan Joseph de Cuende, vecino de esta ciudad y procurador síndico general de ella, parezco ante V. S. y digo en la mejor forma que por derecho haya lugar y á el de mi oficio compete, respondiendo á el traslado que por V. S. se mandó darme en razón de los Reales derechos de alcabalas y barlovento, su estado, forma y novedad ocurrida sobre la de su cobranza, en la distinta inteligencia que ahora nuevamente resulta en dicha cobranza de barlovento, que habiendo visto con espacio y reflexión la carta y despachos del ilustre cabildo de la ciudad de *León* y autos por V. S. proveídos, debo decir á V. S. tengo mucho que representar en satisfacción del traslado á que voy respondiendo y de la equitativa conservación con que el Rey nuestro señor (Dios le guarde) mira y atiende y es su Real voluntad sean mirados, atendidos y amparados sus vasallos en cualesquiera imposiciones, contribuciones y recaudaciones de todos y cualesquiera Reales derechos pertenecientes á su Real hacienda, por el justo y católico miramiento de que con demasías y molestias de jueces recaudadores y guardias que no son de la provincia, sean aniquilados y puestos en exterminio de desolación. Porque los dichos recaudadores y sus guardias, es cosa sabida no vienen sólo á cobrar lo señalado para la Real hacienda, sino para mantenerse y costear sus viajes, y de esta exorbitancia y exceso nace la patente pérdida y perjuicio de las poblaciones, mayormente siendo pobres y destituidas de comercios como lo es ésta; con cuya arreglada consideración y gobernado por

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

puntos, en el primero debo hacer presente á V. S., como lo hago, que el ilustre cabildo y ayuntamiento de V. S. no fué restablecido á ésta el día 28 del mes de Diciembre del año próximo pasado de setecientos y treinta y cinco, por lo que V. S. debe tener presente no debe V. S. hacerse cargo ni responder de materia y negocios, aunque fuesen de república, de aquel tiempo en que aun todavía no estaba restablecido este ilustre cabildo, mayormente cuando el dicho despacho remitido por el ilustre cabildo de *León* no se entiende con V. S., cuyo ayuntamiento es obligado por leyes á hacer cabeza y ostentar personería por su provincia y vecindario, que como tal debe el restablecimiento de este ilustre cabildo conferir, tratar y representar lo necesario y debido por su provincia, mediante á no haber otro cabildo en ella, y en esta forma tomar en sí y tantear por el tanto los dos dichos reales derechos de alcabalas y barlovento, ocurriendo para ello, en la forma que V. S. tuviere por conveniente, ante S. S. el señor juez privativo de estos dos reales derechos y en el muy ilustre y noble cabildo de la ciudad de *Santiago de Guatemala,* como capital de los de este reino, para que á V. S. se le atienda y tenga por tal cabildo, justicia y regimiento único en esta provincia, y como tal sea admitido á el tanteo de lo que debiere pagar por razón de dichos dos reales derechos, bien entendido aquello que se le señalare á esta provincia justificadamente en vista de lo que V. S. representare, alegare y expusiere para el efecto, no sólo ante los dos dichos señores sino también, siendo necesario, ante la Real Alteza del M. P. S. de este reino, ó ante su superior gobierno. Para lo cual, en los puntos de adelante, alegando el cumplimiento de mi oficio lo que á él compete, expondré á V. S. todo cuanto conviene y debe hacerse en el asunto, porque de otro modo, si V. S. corriese las líneas de este negociado, según y conforme las tiene hiladas y participa el ilustre cabildo de *León,* puede V. S. conocer y cualquier tribunal conocerá que era someterse y subyugarse V. S. y someter y subyugar toda esta provincia, sus estatutos, fueros y derechos á el ilustre cabildo de *León,* lo que negadamente puede ni debe hacerlo V. S., pues de practicarlo ó consentir se practicase así, que en V. S. no es facultativo, derogaba ó extinguía V. S. sus estatutos, fueros y derechos y real es-

tablecimiento é iba V. S. contra toda la real voluntad y municipales leyes del establecimiento y fundación de este real dominio que le hicieron provincia aparte de la de *Nicaragua,* aunque pretenda alegar ser de un mismo obispado, dándole el privilegiado aditamento de que su gobierno fuese, como es, capitanía general, y en esta inteligencia que pueda por sí y por su vecindad hablar y parecer en juicio y fuera de él como tal provincia y real dominio de este reino, con aquellas particulares acciones y privilegios que tiene á distinción de otras, así de inmemorial concesión como sucesivamente de concedidas mercedes y gracias por sus ejecutoriados servicios, lo que ofrezco alegar en su lugar; y esto sentado, si V. S. se subyugase y subyugara esta provincia á otra sin especial real orden en sólido decisivo real restricto de conocido, se exponía V. S. á que con los precisos acaecimientos del tiempo se hiciese patente á la Real Católica Persona y que su real desagrado contra V. S. determinara agria pero justa resolución de su soberano poder, á que se agrega que esta república y vecindario exclamarían y reclamarían por recurso de inusitado agravio contra V. S. á la R. C. P., suplicando y pidiendo la renovación y seguro corriente de los estatutos, fueros y privilegios que por el condescendimiento de V. S. se le habían anulado y extinguido, procediendo contrariamente á la real voluntad de las Católicas Reales Majestades de felice y gloriosa recordación, que con elevado poderoso acuerdo se los han concedido á esta provincia, no sólo desde su importante acordada fundación sino después acá con nuevas concesiones de mercedes y gracias, por lo que su real soberana comprensión hallaba y ha hallado que así convenía á el fin y efecto de su mejor real servicio.

El segundo punto que debo hacer presente á V. S. es que en las diligencias, representación ó recurso que hiciere V. S. adonde y como le convengan, ha de poner V. S. patente el privilegio que de inmemorial tiempo ha gozado y está gozando esta provincia de no pagar sus vecinos la alcabala real que llaman del viento, y que esta gracia y merced les fué concedida por los muchos y particulares servicios que á su costa y mención tienen ejecutados en el real de S. M. (Dios le guarde) para la defensa por

ambos mares de esta indefensa tierra, y también por la general, notoria é increíble pobreza que siempre ha padecido esta dicha provincia; y hoy día mucho más imponderable, pues totalmente le faltan, como justificaré si llegare el caso, los más de los pocos frutos que en aquellos tiempos gozaba y que tales cuales la hacían de algún trato y comercio, tanto con este reino como con el de *Tierra Firme*, lo que hoy no se probará, y sólo le ha quedado únicamente el fruto del cacao, el que después de los grandes subsidios con que V. S. sabe se llega á conseguir, así mismo no debe V. S ignorar que las dichas cosechas de cacao ya no son de la abundancia que antes, por ser la arboleda muy vieja y por haberse llevado y secado el río gran parte de ellas con las crecientes que de diez años á esta parte se experimentan con tormentosa ferocidad, y el principalísimo daño y atraso que se padece para no lograr las cosechas suficientes es el ningún servicio para su cultivo, que de ningún modo se benefician de la forma que necesitan plantas tan delicadas, y por cuya falta el poco servicio que se halla de gente Ladina es sumamente costoso, pues no se contentan con ganar un regular jornal como en otras partes, sino con exorbitancia y renuencia á el servicio y trabajo; y ultra de todo esto V. S. sabe y le consta, y no sólo es público sino natural en contingencias del tiempo, que las tales cosechas de cacao cuando más pingües las ofrecen en flor los árboles suelen faltar, como sucede en todo fruto que procede de la tierra, y más en la de aquel valle, costa de unos nortes tan rígidos como se está experimentando de dichos diez años á esta parte, no sólo con pérdida del fruto sino con la enfermedad de hielo en la planta, lo cual es indispensable tenga V. S. presente para todo cuanto se hubiere de practicar en la sujeta dependencia de los dos reales derechos y alivio de esta provincia, y para fundamentarlo con irrefragable solidez ha de agregar V. S. á ello todos aquellos instrumentos y papeles que de otros tiempos dan justificada noticia de cuanto llevo expuesto y alegado en este segundo punto, en el que por ley de mi oficio y favorable á el común de mi cargo, no puedo dejar en silencio que consta y es público y notorio que el archivo de la sala capitular de V. S. antiguamente fué robado y después acá muy disminuido de sus importantes papeles, por haber estado

entre muchas manos á causa de no haber habido cabildo de veinte años á esta parte, que se acabó por los raros rigores que pedeció esta provincia, cuyas adversidades han corrido con perniciosas consecuencias de esta provincia hasta ahora, aniquilándola de tal modo que la han dejado en el deplorable estado que se mira, sin haber advertido lo reflexivo y prudente, el gran deservicio que en lo venidero podía causarse á las dos majestades, miramiento de principal objeto en lo gubernativo, tanto en las poblaciones ricas como en las míseras, para que no resulte encadenamiento de daños que traigan á exterminio, y por cuya congruente madura razón de Estado las Católicas Reales Majestades de felice recordación no han tenido ni tienen otro encargo de mayor cuidado que hacer á todos sus ministros, que el miramiento, amparo y buena conservación de sus vasallos. Y en este fundamentado supuesto, para que la real católica piedad del rey nuestro señor (Dios le guarde), en cualquiera de sus reales tribunales á donde V. S. ocurra por el bien de ésta su provincia pueda ser V. S. atendido en él, como no se duda, debe V. S. en cumplimiento de su oficio y por la relacionada falta de papeles extraídos hacer una general información de cuanto llevo expuesto en favor y derecho de el general común de esta provincia, para lo que, con esta mi respuesta, presentaré á V. S. el interrogatorio de puntos que ha de contener dicha información, la que ha de ser de todas aquellas personas que por sus estados, condecoraciones y empleos de honor hacen y pueden hacer entera fe y crédito en juicio y fuera de él, que es el verdadero y seguro medio para conseguir la pretensión que V. S. hiciere en favor de esta su provincia, para que sea atendida en la revalidación de sus fueros y derechos en la paga del real derecho de alcabalas y las que puramente debe contribuir, reducidas á un moderado tanto de lo que puede sufragar tan mísera, atenuada tierra, sin fruto ni comercio con que pagar el señalamiento y carga de los trescientos pesos que se le consideraron por el ilustre cabildo de la ciudad de *León*. Y en cuanto á el real derecho de barlovento que se incluye en dichos trescientos pesos, no puedo responder á V. S. á punto fijo por la ambigüedad ó novedad que parece haber salido de no ser el derecho de barlovento de armada el que se debe cobrar, sino el de

aduanaje de tierra; y habiendo corrido hasta aquí en la cobranza la inteligencia de derecho de barlovento de armada, la novedad que ocurre de ser barlovento de tierra debe V. S. saberla y aclararla para su moral gobierno del señor juez privativo ó real acuerdo del M. P. S., y fecho así se podrá hablar y pedir en la materia lo que fuere correspondiente, aunque yo no hallo en esta provincia cobranza que hacer de dicho real derecho, pues V. S. sabe y es notorio que en esta provincia no hay aduanas de qué cobrar aduanaje de barlovento, y ansí mismo V. S. sabe y es notorio que el único barlovento de armada que se cobraba era de los barcos que de *Panamá* venían á el puerto de *La Caldera,* los cuales cada día han ido escaseando conforme fué escaseando el fruto del sebo que venían á cargar; y como éste absolutamente no le hay ya por haberse extinguido los ganados, justificaré, necesario siendo, que ha un año cumplido que no entra barco ninguno en dicho puerto de *La Caldera* ni se espera que venga, porque los últimos que vinieron se volvieron desengañados de no haber dicho sebo ni otra carga por que venir, con que en el todo parece ocioso lo que pudiera alegar en este punto, del que también redundaba beneficio al real derecho de alcabalas por los mercaderes que venían á rendirlas con las ventas de sus géneros en el trato y comercio de dicho sebo.

El tercer punto que debo hacer presente á V. S. y por final de mi respuesta, es que habiendo tan poco tiempo que se restableció este cabildo y que entre las muchas cosas que V. S. ha ido reparando y remediando ha sido una la de los propios y rentas de ciudad, y que en la recaudación y nueva forma que V. S. ha dado para su administración no ha encontrado V. S. reales algunos en caja con que poder emprender ó hacer gastos algunos de los que precisan, como al presente sucede, si V. S. ha de ocurrir, como debe y llevo pedido, y siendo negocio de tanta entidad y digno de atención, digo que subordinado á la mejor determinación de V. S. me parece que sería muy acertado hiciese V. S. cabildo abierto en la forma y manera que en tales casos se acostumbra y está prevenido, para el acierto en todo y para que no sea en lo sucesivo cargo ni gravamen de V. S. deliberar por sí solo en negocio de que ha de tener beneficio el real haber y para él contribución general el común de

esta provincia, quien oído por sus republicanos verán si les conviene constituirse desde luego á la paga de los trescientos pesos contribuidos por encabezamiento en la forma y método que lo tiene dispuesto el ilustre cabildo de *León,* ó si quieren que se ocurra á la benigna justificación del muy poderoso señor de este reino y á su superior gobierno en su real corte y chancillería de la ciudad de *Santiago de Guatemala,* porque si así lo resolviere el general común de esta provincia tendrá entendido los gastos que se ocasionan para que concurran á ellos, para dirigirse la dicha pretensión en su pro y utilidad y en conocimiento de que esta ciudad y su ayuntamiento no tienen medios ni sus rentas de propios los rinden para más desembolsos que los que tiene de tabla; por todo lo cual y lo demás que hace y hacer pueda por la general y siguiente de derecho, á V. S. pido y suplico me haya por respondido al traslado que fué servido darme y provea y mande V. S. según hallare convenir en lo que llevo pedido y alegado, que yo por tal y de derecho y justicia así lo hago en cumplimiento de mi oficio por el general bien de este vecindario, y por el que protesto lo que protestar deba y pueda, y de pedir alegar y representar lo demás que necesario fuere á el bien común, por el que juro en forma y no proceder de malicia, y en lo necesario, &.

Y suplico á V. S. me admita en este papel común por no haberlo sellado, lo que se servirá V. S. mandar á su escribano de cabildo así lo autorice para la validación.=Juan Joseph de Cuende (1).

(1) Este documento es de fecha 14 de marzo de 1736.

Información seguida á pedimento del procurador síndico general de Costa Rica, sobre que la provincia no ha pagado nunca la alcabala del viento por privilegio.—Año de 1736 (1).

Interrogatorio que yo el Capitán Juan José de Cuende, Procurador Síndico General de toda esta Provincia de *Costa Rica,* presento al Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de *Cartago,* con mi escrito en que respondo al traslado que por dicho Ilustre Cabildo se me dió sobre lo ocurrido en razón de los dos Reales derechos de alcabalas y barlovento, para que por él se haga la información que pido en dicho mi escrito, examinando los testigos que presentaré y bajo la solemnidad del Juramento, y los que así no pudieren decir por razón de sus empleos, por dicho Muy Ilustre Cabildo se les requiera lo certifiquen en debida forma y según derecho.

1. Primeramente sean preguntados si saben y les consta que de inmemorial tiempo á esta parte nunca han pagado ni pagan en ésta los vecinos de esta Provincia la alcabala que llaman del Viento por privilegio concedido; digan.

2. Iten si saben y les consta que este privilegio fué concedido por haber abierto el camino y comunicación con el Reino de *Tierra Firme* y pacificado los Indios Caribes y guerreros que había en las montañas de dicho camino, habiéndolo ejecutado todo á su costa y mención con el Adelántado de esta dicha Provincia, sin causarle un solo real de gasto á S. M. (Dios le guarde); digan.

3. Iten si saben y les consta lo importante que ha sido y es la abertura de dicho camino, así para la comunicación con dicho Reino de *Tierra Firme,* mayormente ahora que ya no hay barcos de aquel Reino, como por el

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

grande ingreso de caudales que logra el Real haber en los pasajes de las partidas de mulas que van á venderse á dicho Reino, lo que antiguamente no sucedía por que se habían de llevar embarcadas y de ningún modo llegaba el número de las que iban á contribución de sustancia ni comparación de las que ahora pasan; digan.

4. Iten si saben y les consta de público y notorio que antiguamente fué robado el archivo de esta ciudad y que de él faltaron muchas reales Cédulas de concesiones y gracias hechas á esta Provincia; digan.

5. Iten si saben y les consta que en más de veinte años que ha faltado Cabildo en esta ciudad, su archivo y libros de estatutos, fueros y derechos han andado en distintas manos, por lo que hoy no se hallan en ellos Reales Cédulas, ni concesiones favorables á esta Provincia, y antes sí se reconoce en lo cosido y foliado del Libro de Cédulas Reales y concesiones haberse entresacado muchas; digan, como que los han visto; el escribano de Cabildo, como que maneja dichos libros, lo dé por testimonio en pública forma.

6. Iten si saben y les consta que desde el año de en que fué el eclipse general hizo tanta operación en este clima el Páramo, que no se volvieron á coger los pocos frutos con que por ambos mares se iba á comerciarlos en piraguas al Reino de *Tierra Firme*, y que si desde entonces saben ó han oído decir que algún vecino de esta Provincia haya salido con embarcación propia, ni dichos frutos; digan.

7. Iten si saben y les consta que el fruto ó esquilmo de sebo, único recurso que le había quedado á esta Provincia, ya no le hay por haberse consumido totalmente los ganados que le rendían, los cuales aun para la precisa mantención se hallan con dificultad y á unos precios que nunca se han visto aquí; digan.

8. Iten si saben y les consta que los barcos que venían de *Panamá* por el dicho sebo han ido escaseando en tal forma que más ha de un año que no viene ninguno ni se espera, por que así lo dijo el último que se fué, en principios del año próximo pasado, y así se experimenta, como también los daños y atrasos que de esto se siguen, tanto por la falta del beneficio y utilidad que rinde el comercio

en los reales derechos y conservación de vasallos, como por la notable falta de aquella comunicación y correspondencia de los negocios é individuos con que se conservaba el racional orden de la naturaleza, en el que es digno de atención que por la falta de dichos barcos no se halle una gota de vino para muchos accidentes de enfermedad y aun para celebrar: tengo entendido se está discurriendo á dónde enviar por ello; digan.

9. Iten si saben y les consta que las haciendas de cacao que hay en el valle de *Matina*, costa al Norte, ha ochenta años que se sembraron y que por viejas y mal cultivadas, por falta del servicio de indios que había de antes, ya no fructifican como cuando eran nuevas y estaban cultivadas de indios; digan.

10. Iten si saben y les consta que de doce años á esta parte han sido los temporales y crecientes de aquel Río tan formidables que han secado mucha arboleda y se ha llevado una tercia parte de los árboles, robando la avenida la tierra donde estaban plantados; digan.

11. Iten si saben, conocen y experimentan por sí y por todos los demás vecinos de esta Provincia la general é increíble pobreza que se padece en ella; digan.

12. Iten si saben, conocen y experimentan que dicha pobreza y miseria cada día va á más y más; digan.

13. Iten si saben y les consta que todos los Pueblos de indios que han quedado en esta Provincia no pasan de siete y sus naturales de cuatrocientas familias, entre trabajadores, viudas y reservados, y que de éstos la mayor parte se ocupan los oficios de Justicia de sus Pueblos, servidumbre de sus Iglesias y de sus Reverendos Padres Doctrineros, de que nace no haber servicio para el común; digan.

14. Iten si saben y les consta que en toda esta Provincia, extra los referidos siete pueblecitos de naturales no hay más ciudad, villa ni lugar más que esta ciudad de *Cartago*, cabecera de la Provincia, pues la ciudad del *Espíritu Santo de Esparza* que hay en la jurisdicción de *Bagaces*, costa al sur, aunque hay su Iglesia con Cura por el Real Patronato y un Conventito del Señor San Francisco con sólo el Guardián, no hay más vecinos que tres ó cuatro mulatos que viven en lo que llaman *Puebla;* digan.

15. Iten si saben y les consta, por la notoriedad, que el año de mil seiscientos sesenta y seis el enemigo Inglés hizo desembarco de mil y doscientos hombres en el valle de *Matina,* de donde vino marchando para apoderarse de este Real Dominio hasta el pueblo de *Turrialba,* que dista ocho leguas de esta ciudad cabecera, sorprendiendo las gentes y vigías que encontró por que no diesen aviso, como con efecto sucedió, y sólo se tuvo por un indio de la Reducción de *Atirro,* con cuya noticia el Señor Gobernador, que á la sazón lo era el Maestre de Campo Don Juan López de la Flor, á la hora, que era la de las nueve de la noche, salió al opósito siguiéndole todo el vecindario de nobles y plebeyos hasta el paraje de la *Trinchera,* en donde se hicieron fuertes con solos once mosquetes, por no haber más armas en la real sala de ellas ni menos en aquellos tiempos tenerlas propias los vecinos; y con esta casi ninguna prevención y á fuerza de ardides de guerra estuvieron conteniendo dicho Cuerpo de gente enemiga sin causar un solo real de gasto á la Real Hacienda de S. M. (Dios le guarde), pues las mugeres de toda la tropa que acompañó al Señor Gobernador, con varoniles pechos la estuvieron socorriendo en dicha trinchera con todos los bastimentos necesarios hasta que, según así está auténticamente ejecutoriado, se vió marchar con acelerada fuga á dicho enemigo; y de los prisioneros que se le cogieron, yendo en su seguimiento, se supo, con otras evidencias que constan de lo autenticado, haber sido milagro de la Virgen Santísima titular del pueblo de *Ujarraz,* inmediato al dicho de *Turrialba;* sobre todo digan.

16. Iten si saben y les consta de notoriedad y prácticamente, que por el año pasado de setecientos y diez, habiéndose sublevado los naturales de la Reducción de *Talamanca* y muerto á los Reverendos Padres Reductores, diez soldados y una muger, y á cuya satisfacción y desagravio entró el Gobernador, que entonces era el Maestre de Campo Don Lorenzo Antonio de la Granda y Valbín, que lo principal de este vecindario y otras gentes de él lo siguieron y con todo celo sojuzgaron todas aquellas montañas, trayéndose más de setecientos indios de los delincuentes y al cacique cabeza de motín, nombrado Presbere, á quien se le dió garrote en esta ciudad, y en cuya

función se pasó el tiempo de siete meses sin más socorro que diez pesos á cada hombre en toda la dicha temporada, de que se considera lo que gastarían de sus casas, como los oficiales y personas principales que á su costa hicieron toda la función y socorriendo á otros; digan.

17. Iten si saben y les consta de práctica, vista y pública notoriedad que el Rey Nuestro Señor (Dios lo guarde), luego que tuvo noticia de la supradicha función se dignó enviar por duplicado su Real Cédula de Gracias para dicho Gobernador, oficiales y demás vecindario, la cual no se halla en los archivos por la falta de Cabildo y de Padres de República que ha padecido tantos años esta Provincia para el recogimiento de reales concesiones en bien común; digan.

18. Iten si saben y les consta que el propio citado año de diez, en las indefensas playas del valle de *Matina* un corto número de vecinos, que allí se hallaba en sus haciendas al rebato de enemigos, apresaron veinte y cinco *Mosquitos* y ciento cinco negros, de que tuvo la Real Hacienda de S. M. (Dios lo guarde) crecido interés; digan.

19. Iten si saben y les consta que por el año de veinte y uno y veinte y dos, gobernando esta Provincia el General Don Diego de la Haya, envió cincuenta hombres con sus cabos, en cada ocasión, á guardar las dilatadas é indefensas costas del valle de *Matina*, en donde estuvieron tres meses por el recelo de los enemigos, sin más salario que dos pesos cada hombre para el gasto del camino; digan.

20. Iten si saben y les consta que por el año de veinte y ocho estuvo bloqueado el dicho valle de *Matina* de porción de piraguas armadas en guerra de los indios *Mosquitos* y dos Balandras que los auxiliaban y parecían ser de levantados, á cuyo opósito los vecinos que se hallaban en dicho valle al recogimiento de su cosecha, abandonándola estuvieron tres meses con las armas en las manos en las playas, hasta que se cogió un mulato Zambo, criollo de la Provincia de *Nicaragua*, que levantado vivía con dichos *Mosquitos* y le tenían introducido por las montañas en esta Provincia para abrirles camino oculto é introducirlos por él hasta esta ciudad, lo que declaró dicho espía, el que sólo á balazos pudo ser cogido ya espirando, en

cuya función hicieron dichos vecinos á su costa y mención, sin gasto alguno de Real Hacienda; digan.

21. Iten si saben y les consta que por el año pasado de treinta y cuatro, habiendo avistado y manteníose más de dos meses un navío Holandés de sesenta cañones en la mar del *Sur* sobre las costas de esta Provincia, entre las disposiciones militares que dió su merced nuestro presente Gobernador Don Baltasar Francisco de Valderrama, fué una tener alistada y pronta toda la gente de esta Provincia sin gasto alguno de la Real Hacienda, pues de la gente que estuvo de prevención en la playa sólo el refuerzo de un vigía se pagó; digan.

22. Iten si saben y les consta en final de este Interrogatorio, que entre las veces que los enemigos han hecho entrada y saqueo en las costas de esta Provincia por ambos mares, el mayor y más exterminante fué el que hicieron en el valle de *Matina* por el año de veinte y cuatro más de cuatrocientos *Mosquitos* auxiliados de otros levantados, en cuyo robo se llevaron toda la cosecha de cacao, herramientas, esclavos y vecinos prisioneros, lo que se consideró importar más de cincuenta mil pesos, desde cuyo golpe no ha podido esta Provincia convalecer ni las haciendas han vuelto á fructificar como de antes; digan, como también si esta Provincia ha estado y está siempre pronta á cuantos servicios se han ofrecido y ofrecen en el real de S. M. (Dios lo guarde); digan.

A V. S. pido y suplico que practique este mi interrogatorio, examinando los testigos que fueren presentados por mi parte para la información que pido en mi escrito se haga; y para su mayor validación, fecha que sea, ha de pedir V. S. al Teniente de oficiales reales que al presente es y á los que anterior lo hubieren sido, certifiquen en debida forma si en la Real Caja de su cargo consta que en algún tiempo haya pagado y pague esta Provincia la alcabala que llaman de Viento, y lo que un año con otro por quinquenio han importado las reales alcabalas que por dicha real caja se arrendaban, hasta la nueva disposición de los tanteos; y de el mismo modo se ha de servir V. S. requerir á los Señores Curas beneficiados de esta jurisdicción y á el que lo fuere en la ciudad de *Esparza* certifiquen, en cumplimiento de caridad, lo que saben y les consta de la

general pobreza de esta Provincia, sobre que pido justicia y en lo necesario, &.=Juan Joseph de Cuende.

(Aquí el informe de D. Juan Joseph de Cuende inserto en la pág. 206).

En la Ciudad de *Cartago,* en catorce días del mes de Marzo de mil setecientos treinta y seis años, ante S. S. el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, es á saber, en su sala de ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre para todo lo gubernativo y adyacente á dicho Cabildo, se presentó este escrito por el Procurador Síndico General ante S. S. dicho Ilustre Cabildo, es á saber, su merced el Sargento mayor en los reales ejércitos de la *Europa* Don Baltasar Francisco de Valderrama, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por S. M., Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto, Sargento Mayor Don Juan Francisco de Ibarra y Calvo, Regidor perpetuo, Alcalde provincial de la Santa Hermandad y Alcalde ordinario de segundo voto por depósito de vara, por S. M., y Capitán Don José Antonio López del Corral, Regidor, y Alguacil mayor; y por S. S. visto lo hubo por presentado en cuanto ha lugar de derecho; y en cuanto á lo primero que representa el Procurador Síndico de la personería que debe hacer este Cabildo y demás anejo de la materia, dijo S. S. que siendo según Leyes, como lo es, para practicarlo arreglado á ellas y demás fueros y derechos que favorecen á esta Provincia, se registre y busque en los Archivos de esta dicha ciudad todo lo que hiciere al caso, así por concesiones como por el uso de ellas, que se hubiere tenido en otros tiempos y casos semejantes, para que sin exceder ni faltar á lo alegado se ejecute lo que á este ayuntamiento compete por su conscripto oficio, sin que lo hecho antes que se restableciese este Cabildo pueda servir de ejemplar á lo que está obligado por su estatuto por el bien general de su común, sin dar lugar á que se le obscurezcan y pierdan las regalías de Provincia; y en cuanto á lo segundo que representa dicho Procurador sobre el privilegio que de inmemorial goza esta dicha Provincia de no pagar alcabala de viento por sus particulares servi-

cios y notoria pobreza, se haga como pide dicho Procurador Síndico en la agregación de los papeles é instrumentos que del caso se hallaren, para que sea fundamentado el recurso que se hiciere, sin dejar de tener presente el robo de papeles antiguamente hecho en los Archivos y disminución de ellos por la falta que ha habido de Cabildo, y así mismo la general información por el interrogatorio de preguntas que al efecto presenta, y que en dicha pretensión se solicite el aclaramiento de la diferencia que hay en la cobranza de real derecho de barlovento de mar ó barlovento de aduanas de tierra; y en cuanto al tercer punto que alega y pide dicho Procurador Síndico de que se haga Cabildo abierto por las justas causas que representa, así mismo acordó y determinó S. S. este Ilustre Cabildo se haga como dicho Procurador pide, por que no se falte en nada y se siga el negocio con la formalidad debida, tanto por el seguro del real haber de S. M. (Dios le guarde) como para que todo este vecindario no sea damnificado ni perjudicado en manera ó cosa alguna, y que no se deje de operar en dicho pedimento por la falta de medios que padecen las rentas de esta dicha ciudad para todo desembolso; y para cerrar este Cabildo dijo S. S. que recorridos que sean los Archivos, y puestas en corriente las demás cosas concernientes al efecto, se determinará y señalará el día para dicho Cabildo abierto, y que este escrito y proveimiento se agregue al corriente libro de Cabildo, en el que así lo proveyeron, determinaron y firmaron S. S. por ante mí el presente Escribano, de que doy fe, como de no haber papel sellado.=Don Baltasar Francisco de Valderrama=Dionisio Pacheco=Don Juan Francisco de Ibarra y Calvo=José del Corral. =Ante mí=Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano Público y de Cabildo.

Concuerda este tanto y traslado con el pedimento original del Procurador General de esta Provincia y Decreto de su continuación del Muy Ilustre y Noble Cabildo de esta Ciudad, con lo cual lo corregí y concerté: va cierto y verdadero con dicho su original á que me remito, el que por ahora está y para en el Archivo de Cabildo de esta dicha ciudad; y para que conste donde convenga, de mandato de dicho S.r Muy Ilustre y noble Cabildo doy el pre-

sente en esta Ciudad de *Cartago,* en diez y seis días del mes de Abril de mil setecientos treinta y seis años, siendo testigos el Sargento Mayor Don José de Baeza, el Teniente de Capitán Don Cayetano de Alvarado y el Ayudante General Don Manuel Fernández Cabrera, presentes, de que doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello.=En testimonio de verdad=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la Ciudad de *Cartago,* en cuatro días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, su merced el Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador en esta dicha Ciudad y su jurisdicción por S. M., dijo que por cuanto con el motivo del recibimiento del Sr. Gobernador y Capitán General de esta Provincia Don Antonio Vázquez de la Quadra, en disponer y prevenir todas las cosas anexas y tocantes á él se suspendió la información mandada recebir por el Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad á pedimento del Procurador General de ella, y mediante haber pasado las mencionadas ocupaciones dijo su merced se proceda á recibir dicha información á continuación de este auto, poniendo por su cabeza el interrogatorio de preguntas por donde han de ser examinados los testigos y el testimonio agregado á dicho interrogatorio; y así lo proveyó, mandó y firmó su merced por ante mí el presente escribano: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello.=Dionisio Pacheco=Ante mí= Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la Ciudad de *Cartago,* en cuatro días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, ante su merced el Cap.n Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., pareció el Capitán Don José Mier de Ceballos, vecino de esta ciudad, Notario del Santo Oficio de la Vnquisición en esta Provincia, testigo presantado por el Cap.n D.n Juan José de Cuende, Procurador Síndico General de esta dicha ciudad, y á quien yo el presente escribano doy fe que conozco; y

su merced le recibió juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del interrogatorio presentado por dicho Procurador General dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta de dicho interrogatorio dijo que de veinte y ocho años á esta parte que ha que vino á esta Provincia el que declara y es vecino de ella, no ha visto ni ha oído decir se haya cobrado á los vecinos de esta dicha Provincia la alcabala que llaman del viento, corriendo por general voz es privilegio concedido á esta dicha Provincia y sus moradores, y responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este privilegio y común opinión que de él hay en esta dicha Provincia es cierto, á lo que entiende el que declara, fué concedido por lo mismo que contiene la pregunta, sobre cuyo asunto en las veces que le ha tocado ser Juez en esta dicha ciudad ha visto en el Archivo de ella una información que trata de la materia, y responde.

3. A la tercera pregunta dijo es asentado y constante que la abertura de dicho camino de tierra es y ha sido muy importante para la comunicación con el Reino de *Tierra Firme* por el ingreso que en ello disfruta, no sólo el real haber de S. M. sino por lo consiguiente los moradores de esta provincia y las demás sus anexas, y responde.

4. A la cuarta pregunta dijo le consta y es público y notorio que de veinte años á esta parte poco más ó menos no ha habido Cabildo ni Escribano en esta dicha ciudad, causa por que se han abstraído muchos papeles del Archivo de ella, y responde.

5. A la quinta pregunta dijo se remite en todo á la antecedente y añade en ésta haber visto, en el tiempo que como dicho es ha sido Juez, enmendado el libro de Reales Cédulas, por donde se reconoce haberse abstraído algunas, y responde.

6. A la sesta pregunta dijo que ha oído decir generalmente lo mismo que la pregunta contiene á los mismos habitadores de esta Provincia, por haber sido el Eclipse que se cita mucho antes que el que declara viniese á ella, y responde.

7. A la sétima pregunta dijo que lo que contiene dicha pregunta es de público y notorio, y responde.

8. A la octava pregunta dijo es cierta dicha pregunta como en ella se contiene, y responde.

9. A la novena pregunta dijo que sabe y ha oído decir de público y notorio lo mismo que dicha pregunta contiene, y responde.

10. A la décima pregunta dijo que ha oído decir generalmente á los hacendados y vecinos que entran y salen al cultivo de las haciendas de cacaotales lo mismo en dicha se contiene, y responde.

11. A la undécima pregunta dijo que la pobreza que se padece es tan general en toda esta Provincia, que por lo que tiene reconocido el que declara el vecino más acomodado con mucho afán apenas alcanza con que mantener una muy moderada decencia, y responde.

12. A la duodécima pregunta dijo que se remite á la antecedente, y responde.

13. A la tercia décima pregunta dijo que no puede con certeza el que declara afirmativamente decir sobre lo que contiene dicha pregunta, por lo que se remite á sus padrones que es por donde se vendrá en pleno conocimiento del número de indios que han quedado en esta Provincia, y responde.

14. A la quarta décima pregunta dijo que es de público y notorio como dicha pregunta se contiene, y responde.

15. A la quinta décima pregunta dijo que lo mismo que contiene se hallará auténticamente ejecutoriado en el Archivo de Cabildo de esta Ciudad, y el que declara también, en todo el tiempo que ha que es vecino, lo ha oído decir así, y responde.

16. A la sesta décima pregunta dijo que le consta verídica y prácticamente que por el año pasado de mil setecientos y nueve se sublevaron los indios que estaban reducidos y en sus poblaciones en la montaña de *Talamanca* y todos los demás sus parciales, habitadores en dichas montañas, y que dieron muerte á los Muy Reverendos Padres Fray Pablo de Rebollida y Fray Antonio de Zamora, Misioneros Apostólicos que estaban en aquella Reducción, á diez soldados de su guarda, á una mujer y un niño, en

tiempo que gobernaba esta Provincia el Maestre de Campo Don Lorenzo de la Granda y Valbín, quien consultó tan lamentable suceso á S. A. M. P. S. y Gobierno Superior de este Reino, pidiendo al mismo tiempo se le permitiese licencia para entrar al desagravio de tal execrable maldad con doscientos hombres de guerra; y habiendo llegado esta noticia á los serios Tribunales de la Corte de *Santiago de Guatemala* se dieron prontísimas providencias con correo en derechura de aquella Corte á esta dicha ciudad, concediéndole así mismo á dicho Gobernador la entrada á dichas montañas con el número de dichos doscientos soldados de guerra, á quien se les dió en tabla y mano propia diez pesos de reales á cada uno, de los cuatro mil que en aquella ocasión paraban en estas reales cajas para las urgencias que se pudieran ofrecer de defensa de la tierra; y con este número de gente de armas y la demás que pareció necesaria para la conducción de los víveres y demás bagajes salió dicho Gobernador y demás Cabos que le parecieron necesarios para dicha facción, por principios del mes de Enero del año subsecuente de mil setecientos y diez, habiendo estado en dichas montañas dicha gente, más tiempo de cinco meses, sojuzgando aquellas montañas y pasando en ellas indecibles trabajos, cuya función ejecutaron llevados más del celo católico y vasallos del Rey nuestro Señor que de sus propios intereses, pues es cierto que en tan dilatada marcha y demora no podía superar tan limitado gasto al recibo de dichos diez pesos, siendo los más que fueron á dicha función hombres casados; y por fin de todo, habiendo castigado á todos los indios rebeldes y traído prisioneros al cacique cabeza de motín con quinientos y cinco indios á esta dicha ciudad, lograron todos en ella, los que no estaban bautizados, el beneficio del Santo Bautismo, y además de esto, de los que han quedado después de pasadas las epidemias de sarampión y viruelas, se hallan unos casados en algunos pueblos de esta Gobernación y otros en servicio de los Españoles, y responde.

17. A la sétima décima pregunta dijo que es así, que habiéndose dado cuenta de todo al Rey nuestro Señor (Dios le guarde) en su real y Supremo Consejo de estas Indias, se dignó S. M. enviar por duplicado su Real Cédula de gracias para dicho Gobernador, oficiales y demás vecin-

dario, cuya Real Cédula duplicada se halla en poder del que declara y la tiene agregada á sus papeles de servicios, como perteneciente á ellos, pues habiendo quedado en esta dicha Provincia con el Gobierno político y militar, en ausencia de dicho Gobernador y Capitán General, y dado todas las providencias que fueron necesarias de víveres, gente y armas para dicha función, después de haber salido dicho Gobernador y Capitán General y demás Cabos, hallándose el que declara sin dinero del real haber de S. M., por que no cesase el servicio emprendido y se malograse dicha función suplió de su caudal seiscientos pesos, lo que así consultó á la Real Audiencia y Superior Gobierno, y por ello se le dieron las gracias y se le mandaron pagar dichos seiscientos pesos, como todo más largamente consta de dichos sus papeles de servicios y entre los cuales, como dicho queda, tiene agregada dicha Real Cédula original por duplicado, y la que está pronto á hacer demostración de ella, siempre que así se le ordene al que declara, para que sacado su testimonio se ponga y archive en el libro donde toca, y responde.

18. A la octava décima pregunta dijo que lo que la pregunta se contiene es cierto y verdadero como en ella se contiene, y responde.

19. A la novena décima pregunta dijo que sabe y ha oído de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

20. A la veinte pregunta dijo que así mismo sabe y le consta de público y notorio lo mismo que se refiere en dicha pregunta, y responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo que en todo y por todo es cierta y verdadera dicha pregunta, por haberlo visto ocularmente el que declara, y responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo que sabe y le consta, á lo que se quiere acordar, que habiéndose regulado el robo y exterminio que los Enemigos *Mosquitos* y otros auxiliados hicieron en el precitado valle de *Matina* de la cosecha de cacao, herramientas, esclavos y vecinos prisioneros, importaría la misma cantidad que dicha pregunta contiene; y que desde entonces es también cierto no ha podido convalecer esta Provincia, la que con todos sus habitadores ha estado y está siempre pronta, no embar-

gante su conocida pobreza, á cuantos servicios se han ofrecido de defensa de la Tierra por ambos Puertos de Norte y Sur, como lo tienen ejecutado en las ocasiones que en las preguntas antecedentes se contiene, y últimamente, bajando á la ciudad de *Esparza* y Puertos de aquella jurisdicción de esta Gobernación, á defender la entrada y robo que intentó ejecutar el enemigo Juan Esclíperton por el año pasado de setecientos veinte y uno, á lo que se quiere acordar, acudiendo con puntualidad y voluntariosamente a cuanto se ha ofrecido y ofrece de servicio de S. M. por ambos puertos, con ahorro de la real hacienda; y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, público y notorio en esta dicha ciudad y Provincia, y en que siéndole leída ésta su declaración, que es hecha en esta sala capitular, en ella se afirmó y ratificó; que es de edad de sesenta años, y lo firmó con su merced por ante mí el presente Escribano, de que doy fe como el ir en este papel común por no haberlo de ningún sello.==Dionisio Pacheco==Joseph de Mier Cevallos==Ante mí==Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no.

En la ciudad de *Cartago*, en cinco días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años, ante su merced el Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., estando en esta sala capitular pareció el Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado por el Capitán Don Juan José de Cuende, Procurador General de esta dicha ciudad, y á quien yo el presente escribano doy fe que conozco; y su merced le recibió juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio presentado por el dicho procurador general dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta del interrogatorio dijo que sabe y le consta que de más de treinta años que ha que vino á esta Provincia y es vecino en ella no han pagado ni pagan los vecinos de esta dicha Provincia la alcabala que llaman del viento, lo que tiene entendido es por privi-

legio concedido y mediante esto así lo han practicado todos los Tenientes y oficiales reales que han administrado la real hacienda y cobro de dichas alcabalas, como lo ejecutó el que declara en el tiempo que estuvo á su cargo por despacho de los ministros de este derecho en el tiempo de cuatro años, en que no cobró dicha alcabala de viento, y responde.

2. A la segunda pregunta dijo que juzga el que declara que dicho privilegio fué concedido á esta Provincia por lo mismo que la pregunta contiene, sobre que ha visto cierta información en el Archivo de esta ciudad, ejecutada de muchos años á esta parte, y responde.

3. A la tercera pregunta dijo que la abertura de dicho camino de tierra ha sido y es muy importante para la comunicación de estos dos Reinos, además del interés que se sigue al real haber en el tráfico de las mulas que se trasportan al Reino de *Tierra Firme*, y responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que tiene por sin duda la abstracción y robo de papeles, á causa de haber cerca de veinte años que no había Cabildo ni Escribano en esta dicha ciudad, y responde.

5. A la quinta pregunta dijo que se remite á la antecedente, y que además de esto añade en esta pregunta haber visto en el tiempo que ha sido Teniente General enmendada la numeración del Libro de Reales Cédulas, por donde se reconoce haberse sacado algunas importantes á esta dicha ciudad y su vecindario, y responde.

6. A la sesta pregunta dijo que ha oído de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

7. A la sétima pregunta dijo que lo que se refiere en dicha pregunta es así mismo de público y notorio lo que en ella se refiere, y responde.

8. A la octava pregunta dijo ser cierta como la antecedente, y responde.

9. A la novena pregunta dijo que ha oído decir lo mismo que en ella se refiere, y responde.

10. A la décima pregunta dijo que ha muchos años que no ha entrado al valle de *Matina*, pero que ha oído decir á los hacendados y vecinos lo mismo que en dicha pregunta se contiene, y responde.

11. A la undécima pregunta dijo que es tanta la po-

breza que se padece en esta provincia que por lo general los habitadores de ella á costa de sumo trabajo personal muy apenas alcanzan con que poderse mantener, causa de falta de comercio, y que sus frutos no los pueden por dicha pobreza trasportar á otras partes, y responde.

12. A la duodécima pregunta dijo se remite á la antecedente, y responde.

13. A la tercia décima pregunta dijo es cierto que los pueblos de los naturales de esta dicha Provincia unos se han acabado en el todo y otros han venido á gran deterioridad, por cuya falta de servicio personal padecen mucho todos los Españoles que habitan esta Provincia, en tal manera que se sujetan personalmente dichos Españoles á todo género de trabajo, y responde.

14. A la cuarta décima pregunta dijo que le consta de público y notorio lo mismo que en dicha pregunta se refiere, y responde.

15. A la quinta décima pregunta dijo que lo mismo que contiene dicha pregunta á lo que se quiere acordar lo ha visto estar autenticado en el Archivo de esta ciudad, y responde.

16. A la sesta décima pregunta dijo que por el año pasado de mil setecientos y nueve, como á los fines de él, se sublevó toda la montaña de *Talamanca* y sus indios habitadores en ella, hasta los que estaban en poblaciones con Iglesias y Ministros Evangélicos, como lo eran los Muy Reverendos Padres Misioneros Apostólicos Fray Pablo de Rebollida y Fray Antonio de Zamora, á quienes dichos indios dieron muerte, como también á diez soldados de los que estaban en su guarda, con cuya noticia el Gobernador y Capitán General que por entonces lo era de esta Provincia dió cuenta á S. A. M. P. S.r y Gobierno Superior de este Reino, y pidiendo licencia se le permitiese entrar á dichas montañas con doscientos hombres de armas al castigo de dichos indios, lo que así se le concedió con la calidad de que había de dejar en esta Provincia persona para la guardia y defensa de ella; y habiendo nombrado al Capitán Don José de Mier Cevallos, vecino de esta ciudad, inmediatamente alistó dichos doscientos soldados de guerra, á quienes socorrió con diez pesos á cada uno de cantidad de cuatro mil pesos que habían sido remitidos mucho

antes de las reales cajas de *Guatemala* á ésta para lo que se pudiese ofrecer de defensa de esta tierra; y con cuyo corto estipendio, llevados todos del fervor de celo católico y servicio de S. M. (Dios le guarde) marcharon con dicho Gobernador y Capitán General para dichas montañas de *Talamanca*, entrando el que declara como Capitán de una compañía de cien infantes por la parte de *Boruca* con otros oficiales, y el maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova con otros cien hombres por la parte del Norte, camino de *San José*, donde puso su real; y habiendo unos y otros sojuzgado todas aquellas montañas y castigado á los rebeldes y mantenídose en esto más tiempo de cinco meses en aquellas montañas, salieron todos con dicho Gobernador y Capitán General, habiendo traído prisioneros más de quinientos indios y al motor de la conspiración Pablo Presbere, á quien dicho Gobernador mandó ajusticiar por sus delitos; no pudiendo dejar de decir el que declara, que á no ser, como lleva dicho, llevados todos de celo católico y servicio de S. M., hubiera costado al real haber esta función más de treinta ó cuarenta mil pesos, pues es cierto que todos los cabos, como lo hizo el que declara, fueron á su propia costa y mención, y dichos soldados llevaron también, además del corto estipendio que se les dió, lo que consideraron ser necesario para mantenerse en aquellas montañas; y por fin de todo dice el que declara que por las experiencias que tiene y adquirió como tal Capitán en aquellas montañas, quedaron dichos indios con el castigo tan amedrentados y sujetos á la obediencia del Rey Nuestro Señor, que juzga que en todo tiempo que se entrare á dichas montañas se sacará el fruto del Santo Evangelio, como ha sucedido con los que aquí han quedado de los dichos prisioneros, que se hallan cristianos los que no lo eran y casados en algunos pueblos de esta Gobernación, y responde.

17. A la sétima décima pregunta dijo que sabe y le consta que habiéndose dado cuenta de todo lo que contiene la pregunta anterior al Rey Nuestro Señor (Dios lo guarde) en Su Real y Supremo Consejo de estas Indias, aprobó todo lo ejecutado en dichas montañas y mandó por duplicado su Real Cédula de Gracias, no tan solamente á dicho Gobernador sino también para todos los demás Cabos y

soldados y demás leales vasallos que concurrieron á dicha facción, ofreciendo S. M. tenerlos presentes para en lo de adelante y para que así se esmeresen á lo demás que pudiese ocurrir en esta Provincia de su real servicio, cuya real Cédula de Gracias por duplicado tiene noticia el que declara la tiene agregada á sus papeles dicho Capitán Don José de Mier Ceballos, como persona que por entonces quedó con el mando de esta Provincia, y otra Real Cédula, que es la primera de dicho duplicado, pára en poder del que declara, no sólo por razón de que también le pertenece, como que asistió de Capitán, como dicho queda, en dicha función, sino por que con la muerte de dicho Gobernador y Capitán General quedó en su poder, y responde.

18. A la octava décima pregunta dijo que todo lo que la pregunta contiene es verdadero, y responde

19. A la nona décima pregunta dijo que sabe y ha oído de público y notorio lo que en la pregunta contiene, y responde.

20. A la veinte pregunta dijo sabe y le consta así mismo lo mismo que en dicha pregunta se contiene, y responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo le consta por haberlo visto lo mismo que en la pregunta se refiere, y responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo que así mismo tiene por cierto todo lo que la pregunta contiene como público y notorio en toda esta provincia, y que del mismo modo lo es que todo este vecindario siempre que se ha ofrecido defensa de la tierra han acudido con lealtad y prontitud á sus dos Puertos de Norte y Sur, como lo ejecutaron por los años pasados de veinte ó veinte y uno, bajando á la Ciudad de *Esparza* de esta Gobernación, por haberse mantenido en aquellas costas el Enemigo Juan Esclíperton más tiempo de tres meses, y esto sin costo de la Real Hacienda y con una limitada ración á los soldados, y todos los demás cabos y aventureros á su propia costa y mención; y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, público y notorio en esta dicha ciudad y provincia, y en que siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; que es de edad de cincuenta y ocho años, y lo firmó con su merced por ante mí el presente escribano, de

que doy fe como el ir en este papel común por no haberlo de ningún sello. — Dionisio Pacheco = Fran.co de la Madriz Linares.=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la ciudad de *Cartago*, en cinco días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, ante su merced el Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador de esta ciudad y su jurisdicción por S. M., estando en esta sala capitular, pareció el Sargento Mayor Don Pedro José Sáenz Vázquez de Quintanilla, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado por el Capitán Don Juan José de Cuende, Procurador General de esta susodicha ciudad, á quien yo el presente escribano doy fe que conozco, y su merced le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, *según forma de derecho*, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio presentado por el dicho Procurador General dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta del interrogatorio dijo que sabe y le consta que de más de cincuenta años á esta párte que ha que vino á esta provincia de tierna edad con su padre Don Juan Francisco Sáenz, Gobernador y Capitán General que fué de esta Provincia, y el que declara en más tiempo de cuarenta años que ha que es vecino no ha visto, oído ni entendido que los vecinos de esta dicha Provincia paguen la alcabala que llaman del viento, antes sí ha visto lo contrario, pues los Tenientes de oficiales reales que han sido y el que de presente lo es y el recaudador á cuyo cargo estuvo este cobro, nunca lo hizo, y responde.

2. A la segunda pregunta dijo que ha oído de público y notorio el no pagar dicha alcabala del viento ha sido y es *por privilegio concedido á* esta dicha Provincia, y responde.

3. A la tercera pregunta dijo juzga y es así común opinión que dicho privilegio fué concedido á esta dicha Provincia por que los vecinos de ella, á su propia costa y mención, abrieron con el Adelantado de esta dicha Provincia el camino de tierra para el Reino de *Tierra Firme*, por donde pasan porción de mulas todos los años para el trá-

fico de aquel Reino, en que es interesado S. M. en crecidos derechos, lo que antes no era así, pues las veces que ha sido Teniente General el que declara ha visto una información en este Archivo, hecha de más de cuarenta ó cincuenta años á esta parte, que las mulas que se traficaban á dicho Reino de *Tierra Firme* se embarcaban en el Puerto de la *Caldera*, y que además de todo lo dicho conoce el que declara que el haber abierto dicho camino se hizo en ello un gran servicio al Rey, pues hoy con la falta de barcos se haría muy dificultoso participar de uno á otro reino las noticias que pudieran acaecer de enemigos en el mar de *Sur* que cotidianamente lo asedian, como así se tiene esperimentado, y responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que tiene por sin duda el robo de papeles de este Archivo, á causa de no haber habido en esta república cerca de veinte años á esta parte Cabildo ni Escribano, y responde.

5. A la quinta pregunta dijo que se remite á la antecedente, y que además de esto añade ahora en ésta haber visto, como tal Teniente General, enmendada la numeración del Libro real de Cédulas, Provisiones y otros despachos, por donde se conoce haberse sacado muchos importantes á esta dicha ciudad y su vecindario, y tal vez puede haber sucedido haberse sacado dicha real Cédula ó provisión real de dicho privilegio concedido á esta dicha provincia, y responde.

6. A la sesta pregunta dijo que ha oído de público y notorio lo mismo que se refiere en la pregunta, y responde.

7. A la sétima pregunta dijo que lo que en ella se contiene es así mismo de público y notorio, y responde.

8. A la octava pregunta dijo ser cierta como la antecedente, y responde.

9. A la novena pregunta dijo que se sabe de público lo mismo que en ella se refiere, y responde.

10. A la décima pregunta dijo que como vecino antiguo y que en algunas ocasiones ha entrado al valle de *Matina* y tuvo hacienda de cacaotal en él, vió y experimentó lo mismo que la pregunta se contiene, y responde.

11. A la undécima pregunta dijo que como vecino tan antiguo tiene muy bien visto y reconocido la general pobreza á que cada día ha venido esta dicha Provincia por

falta de sus comercios, pues es sabido y de público y notorio que en sus principios tuvo esta dicha Provincia comercio de sus frutos, como eran Harinas, Zarza y otras cosas con la ciudad de *Panamá* y que también continuándose como se continuaban las armadas en aquellos tiempos; y después que se abrió dicho camino de tierra se llevaban porciones de mulas á aquel reino, por donde con el dinero que de uno y otro venía á esta dicha Provincia se engrosaban los caudales y todos se alentaban á este género de tráfico, pero que con el Eclipse general que padeció esta provincia y la falta de barcos, por no haber qué llevar en ellos, y el poco ó ningún servicio de los indios, por la decadencia total á que han venido, es causa de la general pobreza que se padece, como también por haber faltado el tráfico que esta dicha provincia tenía de sus frutos por el Puerto de *Matina*, costa al norte, por donde así mismo ha visto el que declara en esta caja real registros y licencias que se daban de esta Gobernación á las Balandras, Bergantines y canoas que con dichos frutos salían de dicho Puerto de *Matina* para *Portobelo, Cartagena, Cuba* y otras partes, y responde.

12. A la duodécima pregunta dijo que se remite á la antecedente, y responde.

13. A la décima tercia pregunta dijo que tiene ya respondido sobre lo mismo que se contiene, y responde.

14. A la décima cuarta pregunta dijo ser como tiene dicho, y responde.

15. A la décima quinta pregunta dijo que lo mismo que en ella se espresa, como tal Teniente General que ha sido muchos meses en esta república y Alcalde ordinario en ella, lo ha visto autenticado en el Libro corriente de reales Cédulas y provisiones del Archivo de esta dicha ciudad, y responde.

16. A la décima sesta pregunta dijo que lo mismo que en ella se refiere vió se ejecutó así, saliendo el Gobernador que fué de esta Provincia Don Lorenzo de la Granda y Valbín y maestre de Campo Don José de Casasola y Córdova y otros Capitanes y oficiales, con doscientos hombres de guerra, soldados á quienes se les socorrió con diez pesos á cada uno; y que habiendo estado en dichas montañas de *Talamanca* y castigado la osadía de aquellos bárbaros y

sojuzgado todas aquellas montañas en el tiempo de cerca de seis meses que estuvieron en ellas, les vió venir con la presa de más de quinientos indios, y entre ellos al cacique conspirador de levantamiento que ejecutaron y muerto á los Reverendos Padres Misioneros Apostólicos que asistían en aquella Reducción, Fray Pablo de Rebollida y Fray Antonio de Zamora, á diez soldados de los de su guarda, á una mujer y un niño; y que con el castigo tan severo que experimentaron aquellos indios, tiene por sin duda el que declara está dicha montaña apta y capaz para volver á entrar á ella y lograr el beneficio que el Rey Nuestro Señor desea de que consigan dichos indios el agua del Santo Bautismo y se instruyan en los Misterios de Nuestra Santa Fe, como así lo consiguieron muchos de dichos prisioneros que no eran cristianos, y hoy se hallan algunos de los que han quedado en servidumbre de los Españoles que entraron á dicha función, y otros por haberse casado en los pueblos de los naturales de esta jurisdicción; y que por fin de todo añade en esta pregunta que además de dichos Cabos y soldados vió entrar á dichas montañas como hasta otros cien hombres, unos con los bagajes y otros, como los primeros, llevados de celo católico y servicio de S. M. (Dios le guarde), y responde.

17. A la décima sétima pregunta dijo que sabe y le consta, como tal Teniente General que ha sido, que habiéndose dado cuenta de la referida función ejecutada en dichas montañas de *Talamanca* al Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) en su Real y Supremo Consejo de estas Yndias, la aprobó y dió gracias por sus Reales Cédulas á todos los que entraron á dicha función y demás leales vasallos de esta Provincia, cuyas dos Reales Cédulas tiene noticia el que declara que la primera pára en poder del Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares, uno de los Capitanes que entraron á dicha función de *Talamanca*, y su duplicado en poder del Capitán Don José de Mier Ceballos, quien quedó, por ausencia de dicho Gobernador Don Lorenzo de la Granda á la función de dichas montañas, con el Gobierno político y militar de esta Provincia; y que en todo se remite al contexto de dichas dos Reales Cédulas, y responde.

18. A la décima octava pregunta dijo que todo lo que en ella se contiene es verdadero, y responde.

19. A la décima nona pregunta dijo que sabe y ha oído de público y notorio lo que la pregunta se refiere, y responde.

20. A la veinte pregunta dijo es del mismo modo que lleva dicho en la antecedente, y responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo que le consta, por haberlo visto, lo mismo que en la pregunta se contiene, y responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo que así mismo es cierto lo que la pregunta contiene, como público y notorio en esta Provincia, y que también lo es que siempre que se ha ofrecido noticia de enemigos, en defensa de la tierra ha acudido con lealtad, amor y desinterés al real haber todo este vecindario, por ambos puertos de Norte y Sur, y los más llevando sus propias armas y municiones; que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; que es de sesenta y cinco años, y lo firmó con su merced y por ante mí el presente escribano, de que doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello.=Dionisio Pacheco=Don Pedro Joseph Sáenz=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la ciudad de *Cartago,* en siete días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, ante su merced el Capitán Don *Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde* ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., en la sala capitular hizo parecer al Capitán Don Juan Marín, vecino de esta dicha ciudad y oriundo de ella, á quien yn el presente escribano doy fe que conozco, á quien su merced le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio presentado por el Procurador General de esta dicha ciudad dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que sabe y le consta, como nativo que es de esta dicha ciudad, que desde que tiene uso de razón no ha visto, oído ni entendido que los

vecinos de esta dicha provincia paguen la alcabala que llaman del viento, corriendo por general voz es privilegio concedido á esta dicha Provincia, y responde.

2. A las dos pregunta dijo que este *privilegio tiene* por sin duda fué concedido á esta dicha Provincia por que sus vecinos con el Adelantado de ella abrieron el camino de tierra para el reino de *Tierra Firme*, y responde.

3. A las tres pregunta dijo que sabe y le consta así mismo que la abertura de dicho camino de tierra es y ha sido muy importante para la comunicación al Reino de *Tierra Firme*, por los reales derechos que se pagan á S. M. de las porciones de mulas que pasan por dicho camino, y responde.

4. A las cuatro pregunta dijo que le consta, sabe y es público y notorio que de veinte años á esta parte, con corta diferencia, no ha habido Cabildo ni Escribano en esta dicha ciudad, causa por que ha oído decir faltan muchos papeles de su archivo, y responde.

5. A las cinco pregunta dijo que ha oído decir lo mismo que la dicha pregunta contiene, y responde.

6. A las seis *pregunta dijo que ha visto y experimentado* que desde que pasó el Eclipse general que hubo en esta Provincia más tiempo de treinta años, después á acá las sementeras de los trigos que daban en gran abundancia han escaseado, y responde.

7. A las siete pregunta dijo ser como en ella se contiene, y responde.

8. A las ocho pregunta dijo que en todo, según la pregunta contiene, y responde.

9. A las nueve pregunta dijo que sabe y ha oído decir de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

10. A las diez pregunta dijo que ha oído decir lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

11. A las once pregunta dijo que la general pobreza que padece esta Provincia es la causa la falta de no poder comerciar sus frutos, como antes sucedía por ambos puertos de Norte y Sur, *y responde*.

12. A las doce pregunta dijo que no hay duda que dicha pobreza irá á más, como la pregunta dice, faltando los comercios, que los pudiera haber con los frutos que

esta Provincia rinde, en que fuera S. M. interesado y los vasallos tuvieran más desahogo del que hoy gozan por falta de dicho comercio, y responde.

13. A las trece pregunta dijo ser como la pregunta contiene, y responde.

14. A las catorce pregunta dijo que la causa de hallarse despoblada la ciudad de *Esparza* casi en un todo es por falta del tráfico que antes había por aquel puerto con el de *Panamá* y otros del mar del *Sur*, y también los robos y saqueos de los enemigos piratas que han entrado por dicho mar del *Sur*, y responde.

15. A las quince pregunta dijo que sabe y es público y notorio en toda esta dicha Provincia y fuera de ella, que por los años pasados de mil seiscientos sesenta y seis desembarcaron en las riberas del Valle de *Matina*, costa al Norte de esta Gobernación, mil y doscientos piratas, los que marcharon para esta ciudad hasta el pueblo de *Turrialba*, distante de esta dicha ciudad ocho leguas, y que sólo por el milagro que lo refiere la pregunta se pudo haber librado esta dicha provincia de semejante enemigo, y responde.

16. A la diez y seis pregunta dijo que al tiempo y cuando se ejecutó la función de los indios sublevados de las montañas de *Talamanca*, se hallaba el que declara en el dicho valle de *Matina*, pero que habiendo después salido á esta ciudad vió el buen logro que había tenido dicha función y supo también que todos por lo general habían entrado á dichas montañas llevados de católico celo y servicio de S. M., y responde.

17. A la diez y siete pregunta dijo que ha oído decir de público y notorio que S. M. (Dios le guarde) se dió por bien servido de todo lo ejecutado en dichas montañas y que sobre ello envió sus Reales Cédulas de gracia para esta provincia, y que la una pára en poder del Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares y su duplicado en la del Capitán Don José de Mier Ceballos, como quien quedó gobernando esta dicha Provincia, y responde.

18. A las diez y ocho pregunta dijo sabe de público y notorio lo que la pregunta contiene, y responde.

19. A la diez y nueve pregunta dijo que sabe por haber visto lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

20. A la veinte pregunta dijo sabe así mismo lo que la pregunta contiene, y responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo le consta de vista lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo le consta y sabe de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, pues por el motivo de ella marchó el que declara con otros muchos oficiales y soldados, con el Gobernador y Capitán General que por entonces lo era Don Diego de la Haya, para dicho valle de *Matina;* y habiendo llegado al paraje nombrado *Santiago* tuvo noticia dicho Gobernador que el enemigo se había ya embarcado y héchose á la vela con el robo, y habiendo desde allí dado las providencias que le parecieron ser necesarias y se retiraron todos con dicho Gobernador á esta dicha ciudad, desde donde han estado prontos, siempre que la ocasión lo ha pedido en defensa de la tierra, á ejecutar cuanto ha sido del servicio de S. M. y con ahorro de su real hacienda; y que esto que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; que es de edad de cincuenta y cuatro años poco más ó menos, y lo firmó con su merced: de ello doy fe como el ir este papel común por no haberlo de ningún sello.=Dionisio Pacheco=J.n Fran.co Marín Laguna=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la ciudad de *Cartago,* en ocho días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, ante su merced el Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador en esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., estando en esta sala capitular hizo parecer ante sí al Alférez Francisco Barquero, testigo presentado por el Capitán Don Juan José de Cuende, Procurador General de esta dicha ciudad, y á quien yo el presente Escribano doy fe que conozco; y su merced le recibió Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del interro-

gatorio presentado por dicho Procurador General dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que sabe y le consta, como vecino y nativo de esta dicha ciudad, que de inmemorial tiempo á esta parte nunca han pagado ni pagan los vecinos de esta Provincia la alcabala que llaman del viento, haciéndolo tan solamente de la alcabala real de ventas, haciendas y otras cosas, y responde.

2. A la segunda pregunta dijo que sabe y le consta de público y notorio que el privilegio de no haber pagado dicha alcabala de viento es nacido de que los vecinos de esta provincia, á su propia costa y mención y con el adelantado que fué de ella, abrieron el camino de tierra que va de esta dicha Provincia á *Tierra Firme,* y responde.

3. A la tercera pregunta dijo sabe notoriamente y le consta que el haber abierto dicho camino ha sido y es muy importante á la real hacienda y seguro del tráfico de estos dos Reinos de *Nueva España* y *Perú;* y mucho más ahora que ha cesado el tráfico de los barcos que venían al Puerto de la *Caldera,* y responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que lo ha oído decir así, y responde.

5. A la quinta pregunta dijo que lo que en ella se contiene es de público y notorio, y responde.

6. A la sesta pregunta dijo que habrá tiempo de treinta y cinco años poco más ó menos que pasó el Eclipse general, y que desde entonces han escaseado los frutos de los trigos, cuyas harinas se comerciaban á la ciudad de *Panamá;* y que aunque ahora se dan con otros muchos géneros, quedan en la Provincia como quiera que faltan barcos y por tierra es la distancia tan larga no se pueden conducir, y responde.

7. A la sétima pregunta dijo que es público y notorio lo que en ella se contiene, y responde.

8. A la octava pregunta dijo que lo que contiene la pregunta es de público y notorio, y que si dichos barcos se continuasen sería de gran provecho para esta provincia y también para el real haber, pues con sus frutos en algún modo podía esta dicha provincia restablecerse á su antiguo ser, y responde.

9. A la novena pregunta dijo que lo ha oído decir

así de público y notorio, pero que también es verdad que hay otras muchas haciendas nuevas, y si aquel Puerto con su fruto y otros que rinde, aunque faltan los indios, pudiera ser cada día más, los reales derechos crecieran y los vasallos se hallaran con más desahogo del que hoy gozan, y responde.

10. A la décima pregunta dijo que lo ha oído decir así y que se remite á la antecedente, y responde.

11. A la undécima pregunta dijo que es así cierto y verdadero que se padece una general pobreza en toda esta Provincia, y esto nace, como lleva dicho, de que los dos Puertos que tiene de Norte y Sur están cerrados por falta de gentes que vengan á esta dicha provincia y saquen los frutos que como tiene dicho rinde, que son nobles, apetecibles y de estimación para otros reinos, y responde.

12. A la duodécima pregunta dijo que es así y que todo nace de la abundancia de gente que tiene esta dicha provincia y sin poder respirar por falta de comercios, y responde.

13. A la décima tercia pregunta dijo sabe muy bien y le consta de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

14. A la décima cuarta pregunta dijo que es así como dicha pregunta refiere, y que la causa de que la ciudad de *Esparza* se halle tan desmantelada y sola es por haber sido repetidas veces saqueada de los enemigos piratas que han entrado por el mar del *Sur,* y también por que cuando había el tráfico de los sebos se les permitió pasar al puerto de *Alvarado,* pues es constante que si no pasasen á dicho *Alvarado* y se mantuviesen en dicho puerto de la *Caldera,* como debían á aquella ciudad y sus habitadores, se pudieran conservar y mantener con lo mismo que disfrutaban de los mismos pasajeros que venían en dichos barcos, sus *dueños y marineraje, como antes sucedía,* y responde.

15. A la décima quinta pregunta dijo que lo que contiene no sólo es público y notorio en esta provincia sino también en todo este reino y en *Guatemala,* y responde.

16. A la décima sesta pregunta dijo que lo que contiene dicha pregunta es muy cierto por haberlo visto el que declara y también la presa de muchos indios que sacaron de aquellas montañas á esta ciudad, y responde.

17. A la décima sétima pregunta dijo que sabe de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y que las referidas reales Cédulas se hallan en vecinos de esta ciudad, y responde.

18. A la décima octava pregunta dijo que sabe de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y que el que declara fué padrino de algunos de los indios *Mosquitos* que recibieron el agua del Santo Bautismo, y que de este mismo beneficio lograron el resto de los demás que murieron en esta ciudad; y que por lo que hace á los ciento y cinco negros es también cierto los vió venir á esta ciudad, y que algunos de los que murieron en ella fueron cristianos y de todos tuvo crecido ingreso el real haber y también los vecinos que concurrieron en su aprehensión, y responde.

19. A la décima nona pregunta dijo que sabe y le consta, como que vió salir dicha gente para el valle de *Matina,* lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

20. A la veinte pregunta dijo que ha oído de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y que además de esto vió puestas en un palo las orejas que le quitaron á dicho espía, que murió á balazos en dicho *Matina,* y que dichas orejas y palo en que estaban era en el camino que va de esta ciudad para el pueblo de *Ujarraz,* y responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo que es así verdad lo que contiene dicha pregunta como público y notorio, y que el que declara vió hacer nuestra general de armas en la plaza de esta ciudad, y responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo que también es de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y así mismo de que todos los vecinos de esta Provincia han estado siempre prontos á cuanto se ha ofrecido en ella en el real servicio y defensa de la tierra, por uno y otro puerto de Norte y Sur, y con ahorro del real haber de S. M. (Dios le guarde); y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; que es de edad de sesenta y nueve años, y lo firmó con su merced: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello. =Dionisio Pacheco=

Fran.co Varquero = *Ante mí* = Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la ciudad de *Cartago* y sala capitular de ella, en dicho día, mes y año, ante su merced dicho Sr. alcalde ordinario y Teniente de Gobernador, el Capitán Don Juan José de Cuende, Procurador General de esta ciudad, presentó por testigo el Capitán de caballos Corazas Sebastián Guillén, á quien yo el presente Escribano doy fe que conozco y de quien su merced recibió Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio de preguntas de dicho Procurador General dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que sabe y también le consta de público y notorio que los vecinos de esta ciudad y Provincia *no pagan ni han pagado* la alcabala que llaman del Viento, por especial privilegio concedido sobre esta razón á esta dicha provincia, lo que así ha oído decir generalmente, y responde.

2. A la segunda pregunta dijo que dicho privilegio tiene entendido el que declara fué concedido á dicha Provincia, por haber los vecinos de ella abierto el camino de tierra á su propia costa y mención más ha de ciento cincuenta años á esta parte, con el adelantado que fué de esta provincia, y responde.

3. A la tercera pregunta dijo que como nativo que es de esta dicha ciudad sabe y le consta así mismo que el haber abierto dicho camino de tierra ha sido y es muy importante para la comunicación del Reino de *Tierra Firme* y pase de mulas que van á él, sobre cuyo asunto así mismo ha oído decir hay en el Archivo de esta ciudad de muchos tiempos á esta parte cierta información recibida á pedimento del Procurador General de ella que por entonces lo era; y que en el pase de mulas por dicho camino tiene S. M. el ingreso de crecidos derechos, y responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que sabe y le consta así mismo que de veinte años á esta parte no ha habido en esta dicha ciudad Cabildo ni Escribano, motivo por que tiene

por sin duda es la causa la falta de papeles de su Archivo, y responde.

5. A la quinta pregunta dijo que como Juez que antiguamente ha sido en esta república ha visto que el Libro Real donde están las reales Cédulas, provisiones y despachos se halla enmendado en su numeración el folio, y de aquí infiere el que declara que entre las reales Cédulas que faltan sería una de ellas la de dicho privilegio concedido á los vecinos de esta Provincia de no pagar la dicha alcabala de Viento, y se comprueba más claramente ser así cuando ni los Tenientes de la real hacienda ni los demás recaudadores ha visto ni ha oído decir el que declara, desde que tiene uso de razón, hayan cobrado dicha alcabala, y responde.

6. A la sesta pregunta dijo que el Eclipse general que hubo en esta provincia y vió el que declara, habrá tiempo que pasó como treinta y cinco años, y después acá han escasead*o* los frutos, principalmente las sementeras de trigo, y responde.

7. A la sétima pregunta dijo ser de público y notorio lo mismo que en ella se contiene, y responde.

8. A la octava pregunta dijo que en todo es como en dicha pregunta se contiene, y responde.

9. A la nona pregunta dijo que sabe y ha oído decir lo mismo que en la pregunta se expresa, y responde.

10. A décima pregunta dijo ser cierta como la antecedente, y responde.

11. A la undécima pregunta dijo que la total pobreza que padecen todos los moradores de esta provincia es la causa no tener modo de traficar sus frutos como antes sucedía por ambos puertos de Norte y Sur, en los cuales vió el que declara llevarlos por la parte del Sur en fragatas y barcos al puerto de *Panamá*, y que había aduana y aduaneros en el de la *Caldera* de esta Gobernación, en donde se metían dichos frutos con toda cuenta y razón hasta el tiempo de su carga y transporte; y que en dicho tiempo florecía y se mantenía la ciudad de *Esparza*, por que dichos barcos y fragatas estaban dados fondo en dicho puerto de la *Caldera* y los pasageros que traían de *Panamá* se desembarcaban allí y los vecinos de aquella ciudad los conducían á ésta, y también á la provincia de *Nicaragua*

los que iban para ella, y del mismo modo residían en dicha ciudad de *Esparza* los vecinos y otras personas que bajaban de ésta hasta el tiempo de su embarque, de manera que con lo que dejaban dichos pasajeros en estos transportes y su manutención les ayudaba cómodamente para poderse mantener; y que así mismo por el valle de *Matina,* costa al Norte de esta dicha Gobernación, había comercio con *Portobelo, Cartagena* de estas *Indias* y otras partes, llevando y sacando el principal fruto, que es el del cacao que se coge en las riberas de aquella costa, zarza, maíz y otros frutos que rinde, con lo que los moradores de esta Provincia tenían más conveniencia, entraban y salían gentes á ella y S. M. (Dios le guarde) tenía aumento en los reales derechos de dichos frutos, así en los de salida por ambos puertos como en los de su entrada, y responde.

12. A la duodécima pregunta dijo que se remite á la antecedente, y responde.

13. A la décima tercia pregunta dijo ser como en dicha pregunta se contiene, y responde.

14. A la décima cuarta pregunta dijo que se remite á lo que tiene dicho en la undécima pregunta, y responde.

15. A la décima quinta pregunta dijo sabe y le consta de público y notorio y por haberlo visto así sentado en uno de los libros de Cabildo de esta dicha ciudad, y responde.

16. A la décima sesta pregunta dijo vió entrar á las montañas de *Talamanca* al Gobernador y Capitán General que fué de esta provincia Don Lorenzo Antonio de la Granda, á otros cabos y doscientos hombres de armas y más los vivanderos que conducían el carruaje para dicha función, y que todos entraron muy gustosos fervorizados de celo cristiano y servicio de S. M., por las alevosas y sacrílegas muertes que aquellos bárbaros indios dieron á los Reverendos Padres Misioneros que se mantenían en su reducción y á otros soldados de los de su guarda; y que cuando salieron vió el que declara traían prisioneros más de quinientos indios, de los cuales se hallan algunos en esta Provincia en sus pueblos y otros en servicio de los Españoles, y responde.

17. A la décima sétima pregunta dijo que sabe de

pública notoriedad que S. M. (Dios le guarde) aprobó todo lo ejecutado en dichas montañas de *Talamanca* y remitió su Cédula de Gracias por duplicado, y que la una la tiene el Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares y la otra el Capitán Don José de Mier Ceballos, ambos vecinos de esta dicha ciudad, y responde.

18. A la décima octava pregunta dijo que sabe, por haberlo visto, salieron á esta ciudad ciento y cinco negros y al mismo tiempo veinte y cinco *Mosquitos* prisioneros, y que éstos se bautizaron todos en esta dicha ciudad y todos los más murieron en ella de enfermedad natural, y que de dichos negros tuvo S. M. el interés de sus reales derechos que se debían pagar, como también gozaron los aprehensores del premio que se le reguló por dicha aprehensión, y responde.

19. A la décima nona pregunta dijo es de público y notorio lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

20. A la veinte pregunta dijo es así mismo público lo mismo que en dicha pregunta se refiere, y responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo ser cierta como la antecedente, y responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo que sabe así mismo de público y notorio lo que en dicha pregunta se contiene, como también el que siempre que se ha ofrecido defensa de la tierra y servicio de S. M. por ambos puertos de Norte y Sur los vecinos de esta dicha provincia han acudido prontamente, poniendo muchos, además de sus personas, sus armas, municiones y bastimento por más servicio á S. M. y ahorro de su real hacienda; y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; que es de edad de setenta y seis años, y lo firmó con su merced: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello.=Dionisio Pacheco=Sebastián Guillén=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la ciudad de *Cartago* y sala capitular de ella, en nueve días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, ante su merced el Capitán Don Dionisio Sal-

món Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., el capitán Don Juan José de Cuende, Procurador General de esta dicha ciudad presentó por testigo al capitán Benito Barrantes, á quien yo el presente Escribano doy fe que conozco y de quien su merced recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio de preguntas de dicho procurador General dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que sabe y le consta, como que es nativo de esta dicha ciudad, que desde que tiene uso de razón jamás ha visto ni oído ni entendido que en toda esta Provincia paguen la alcabala que llaman de Viento, corriendo por general voz que es privilegio concedido á esta dicha Provincia de muchos años á esta parte, y responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este privilegio es público y notorio, pública voz y fama que goza por haberse *abierto* el camino para el Reino de *Tierra Firme* los vecinos de esta Provincia con el adelantado, á su propia costa de dichos vecinos, sin haber hecho á S. M. (Dios le guarde) costo á su real haber, y antes sí aumento por dicha abertura, por el crecido ingreso que tiene el real haber con las porciones de mulas que van de este Reino á *Panamá*, y responde.

3. A la tercera pregunta dijo que todo es como en dicha pregunta se contiene, y responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que le consta de público y notorio que cerca de veinte años á esta parte no hay Cabildo ni Escribano, por cuya causa han abstraído los papeles de privilegio que había en los Archivos de ella, y responde.

5. A la quinta pregunta dijo que ha oído decir de público y notorio estar enmendado en los libros Reales donde se asientan las reales Cédulas, y responde.

6. A la sesta pregunta dijo que es cierto lo que la pregunta contiene, y responde.

7. A la sétima pregunta dijo ser así verdad de público y notorio lo que la pregunta refiere, y responde.

8. A la octava pregunta dijo que es cierto que por falta de barcos y tráfico de pasajeros se experimentan atrasos en esta Provincia, por que no se vende los frutos que hay en esta Provincia y se carece de los que traen de *Tierra Firme,* como vino para celebrar, que apenas se halla, y responde.

9. A la nona pregunta dijo que es verdad lo mismo que la pregunta contiene, y responde.

10. A la décima pregunta dijo ser así mismo verdad, como la antecedente, y responde.

11. A la undécima pregunta dijo que el carecer esta provincia la causa es no tener comercio y tráfico, como antes sucedía, que por ambos puertos de Sur y Norte entraban los barcos y fragatas, así de *Portobelo, Cartagena de las Indias* y demás anexos por la parte del Norte, y por la del Sur venían de *Panamá* por sus frutos de esta provincia, que hay muchos, y todos los de esta provincia vendían, compraban, por cuya razón siempre tenían el alivio de vender sus frutos á los dueños de dichos barcos y fragatas, el sebo, zarza, cacao y otros muchos frutos que da esta Provincia, de que S. M. (Dios le guarde) era interesado sus reales haberes con las entradas y salidas, y responde.

12. A la décima dúa pregunta dijo que se remite á la antecedente, y responde.

13. A la décima tercia pregunta dijo ser así como la pregunta contiene, y responde.

14. A la décima cuarta pregunta dijo que es verdad como en dicha pregunta contiene, y así mismo es la causa que la ciudad de *Esparza* se halle tan despoblada y sola es por haber sido saqueada de enemigos repetidas veces, y responde.

15. A la décima quinta pregunta dijo que no solamente es público y notorio en esta provincia sino en todo el reino, y responde.

16. A la décima sesta pregunta dijo que es muy cierto lo que la pregunta contiene, por haberlo visto el que declara la presa de muchos indios que sacaron de aquellas montañas á esta ciudad, y responde.

17. A la décima sétima pregunta dijo es cierto por haber oído de pública voz haber venido Cédulas de S. M., de

gracias, al Señor Gobernador y Capitán General de esta provincia y vecinos de ella, dándose por bien servido, y responde.

18. A la décima octava pregunta dijo ser así cierto por haberlos visto á ciento y cinco negros y veinte y cinco *Mosquitos* prisioneros, y que todos éstos se bautizaron, y responde.

19. A la décima nona pregunta dijo que sabe y le consta, por haber salido con dicha gente de cabo para el valle de *Matina,* y responde.

20. A la veinte pregunta dijo sabe así mismo y le consta de público y notorio como se refiere en dicha pregunta, y responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo ser verdad como en dicha pregunta refiere, y responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo que sabe de público y notorio de que todos los vecinos de esta provincia han estado prontos siempre á cuanto se ha ofrecido en el real servicio y defensa de la tierra, así en el puerto del Norte como el del Sur, y con ahorro del real haber de S. M. (Dios le guarde); y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; que es de edad de setenta y dos años, y lo firmó con su merced: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello. = Dionisio Pacheco = Benito Barrantes = Ante mí — Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la ciudad de *Cartago* y sala capitular de ella, en doce días del Mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, su merced el Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto y Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M.; habiendo visto esta información recibida con número de siete testigos presentados por el Capitán Don Juan José de Cuende, Procurador General de esta ciudad, en conformidad de su pedimento é interrogatorio que está por cabeza, dijo su merced que la daba y dió por conclusa y bastante para el efecto que en ella se contiene, y que para todo se interponía su autoridad y decreto judicial cuanto puede y

ha lugar por derecho; y que respecto á que por la declaración del Capitán Don José de Mier Ceballos consta hallarse en su poder la real Cédula de gracias que se cita en dicha información, y que la tiene incorporada con los papeles de sus servicios y los ejecutados sobre el asunto que en dicha real Cédula se contiene, ordena y manda su merced haga demostración de ella, para que yo el presente Escribano la testimonie á continuación de este Auto y de su tenor saque otro tanto para agregarlo al Libro de reales cédulas, provisiones y demás despachos de este Cabildo, para que en todo tiempo conste, á cuyo fin se le hará saber á dicho Capitán Don José Mier Ceballos por mí el presente Escribano; y ejecutado todo así manda su merced dicho Alcalde ordinario que esta dicha información pase á manos del Muy Ilustre y noble Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, para que S. S., en vista de ella, determine y mande lo que fuere muy servido; y así lo determinó, mandó y firmó su merced: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello.=Dionisio Pacheco=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

En la ciudad de *Cartago*, en dicho día, mes y año, yo el presente Escribano, en cumplimiento del auto de arriba notifiqué é hice saber su tenor al Capitán Don José de Mier Ceballos, vecino de esta dicha ciudad, y quien habiendo oído y entendido su tenor dijo que lo obedecía por lo que le toca, y pasó á poner en mis manos un cuaderno de papeles ejecutados de servicios hechos á S. M. por el susodicho, donde se halla incorporada dicha real Cédula, y pidió que sacados dichos testimonios se le devuelva todo original, y quedé así de devolvérselo: de ello doy fe y lo firmó conmigo=Joseph de Mier Cevallos=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y GoycoEchea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

(Aquí la real cédula de 1.º de septiembre de 1713, inserta en la pág. 146).

En la ciudad de *Cartago*, en trece días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años, ante S. S. el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es á

saber, sus mercedes el Teniente Coronel Don Antonio Vázquez de la Cuadra, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., el Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Alcalde ordinario de primer voto, y en ausencia del Capitán Sebastián de Sandoval, Alcalde ordinario así mismo de segundo voto que se halla en la administración de la Real Justicia en los valles de *Barba* y sus anexos de esta jurisdicción, Capitán Don Antonio López del Corral, Regidor y Alguacil mayor, Sargento Mayor Don Juan Francisco de Ibarra y Calvo, Regidor perpetuo así mismo y Alcalde mayor provincial y Juez de la Santa Hermandad por S. M., todos y con asistencia del Capitán Don Juan José de Cuende, Procurador General, estando en esta sala de ayuntamiento, su merced dicho alcalde ordinario presentó la información que se contiene en este cuaderno, recibida por ante sí, la que vista por S. S., con el testimonio agregado de la Real Cédula de gracias de S. M. (Dios le guarde), acordaron y mandaron se despachen por este Cabildo los dos requisitorios pedidos por dicho procurador general para sus mercedes los Curas Beneficiados de esta dicha ciudad y Teniente de oficiales reales de esta Provincia, y que dadas las certificaciones que de ellos se dedujeren, se agregue á este Cuaderno; y ejecutado que sea así se ponga así mismo la información ó informaciones que citan los testigos de la sumaria información sobre la abertura del camino de tierra que de esta Provincia va para la de *Panamá* del Reino de *Tierra Firme*, por la que consta el servicio que en ello hicieron á S. M. los vecinos de esta Provincia con su Adelantado y crecido interés al real haber por el pase de mulas que por dicho camino va á dicho Reino de *Tierra Firme*, y que de todo por el presente Escribano se den testimonios en relación, para dar cuenta á S. M. (Dios le guarde) en su Real y Supremo Consejo de estas Indias por S. S. el Muy Ilustre Cabildo y demás Tribunales de este Reino, según lo pedido por dicho Procurador General en el testimonio preinserto de dicho su pedimento; y así lo acordaron, mandaron y firmaron por ante mí el presente Escribano: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello. Y así mismo mandó S. S. que corridas todas las expresadas diligencias se ponga y agre-

guen los originales al Libro corriente de este Cabildo para que en todos tiempos conste: fecho ut supra.=D.n Ant.o Vázquez de la Quadra=Dionisio Pacheco=Sebastián de Sandoval=Joseph del Corral=Fran.co de Ibarra y Calbo. Juan Joseph de Cuende=Ante mí=Luis Fern.de de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.da y Gob.no

Su Señoría el muy Ilustre y Noble Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de *Cartago*, Capital de la Provincia de *Costa Rica* por S. M., &., hace saber á sus mercedes los Beneficiados Don Juan Manuel de Casasola y Córdova, cura en ínterin del medio beneficio de esta ciudad, Vicario, Juez eclesiástico en ella y su jurisdicción, y Don José Antonio Díaz de Herrera, Cura propio en dicho medio beneficio por el real patronato, cómo por parte del Procurador General de este Cabildo se presentó un escrito con interrogatorio de preguntas sobre y en razón de diferentes puntos tocantes á la utilidad pública, servicio de S. M. (Dios le guarde), privilegio de sus moradores sobre no deber pagar la alcabala que llaman del viento y la general pobreza que se padece en toda esta provincia, á cuyo último fin dicho Procurador General pidió que siendo recibida como lo está dicha información se exhortase por este Muy Ilustre Cabildo á sus mercedes dichos Curas beneficiados sobre cuyo asunto de pobreza que generalmente se padece, de parte de S. M. exhorta y requiere S. S. á sus mercedes dichos ¡Curas Beneficiados y de la suya les ruega y encarga que á continuación de este requisitorio pongan dicha certificación al fin nominado de pobreza, para agregarla á dicha información, y para ello la remitan á S. S. dicho Muy Ilustre Cabildo, que al tanto y en buena correspondencia de juzgados hará S. S. lo mismo siempre que las letras de sus mercedes vean. Y es fecho en esta ciudad de *Cartago* y sala capitular, en catorce días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años; y lo firmaron S. S. por ante mí el presente Escribano público de Cabildo y Gobierno: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello.=D.n Ant.o Vázquez de la Quadra=Dionisio Pacheco=Sebastián de Sandoval=Joseph del Corral=Fran.co de Ibarra y Calbo=Juan Joseph de Cuende=Por mandado de S. S. el Cabildo, Justicia y

Regimiento=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

Don Juan Manuel de Casasola y Córdova, Examinador Sinodal de este Obispado, Cura interino del Medio Beneficio de esta ciudad de *Cartago*, Vicario Juez ecc.o en ella y su jurisdicción, y el B.do Don José Antonio Días de Herrera, Examinador Sinodal de este Obispado y Cura Rector por el real patronato de esta dicha ciudad, &.

Certificamos en toda forma y manera que haga fe para los Señores y demás personas que la presente vieren, cómo los habitadores de esta ciudad de *Cartago* se hallan tan sumamente pobres, por la total falta de comercio que hay en esta provincia y no correr en ella ninguna moneda acuñada, que nos vemos obligados á recibir nuestras ovenciones en los géneros comestibles de esta Provincia, pues la única moneda que corre es la del cacao y ésta se ha escaseado en tan gran manera por la falta de cosechas que ha habido en estos años pasados, que apenas se puede conseguir para el diario desayuno, según la costumbre de esta provincia; y por que lo que relacionado llevamos es cierto y verdadero, atendiendo al exhorto, ruego y encargo de S. S. el Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento damos la presente en esta ciudad de *Cartago*, en diez y nueve días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años, firmada de nuestra mano y refrendadas del infrascrito Notario del Juzgado ecc.o=Juan Man.l Casasola=Joseph Ant.o Días de Herrera = Por mandado de su merced el Vic.o Juez ecc.o=Don Pedro Joseph Sáenz, Not.o ecc.o

Su Señoría el Muy Ilustre y Noble Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de *Cartago*, Capital de esta Provincia de *Costa Rica*, por S. M., &., hace saber á s. m. el Capitán de Caballos Corazas Don Tomás López del Corral, Teniente de oficiales de la Real Hacienda de esta provincia, cómo por parte del Procurador General de este Cabildo se presentó un escrito con interrogatorio de preguntas sobre y en razón de diferentes puntos tocantes á la utilidad pública, servicio de S. M. (Dios le guarde) y privilegio de los vecinos y moradores de esta dicha provincia sobre no deber pagar la alcabala que llaman del viento, á cuyo fin, en la

conclusión de dicho interrogatorio dicho Procurador General pidió que siendo recibida la dicha información, como lo está, á mayor abundamiento se pidiese por parte de este Cabildo que Vm. certificase en competente forma si en la real caja de su cargo consta que en algún tiempo se haya pagado y pague esta Provincia dicha alcabala del viento, y lo que un año con otro por quinquenio han importado las reales alcabalas que por dicha real caja se arrendaban hasta la nueva disposición de los tanteos; sobre cuyo asunto de parte de S. M. exhorta y requiere S. S. á su merced dicho Teniente de oficiales reales, y de la suya le ruega y encarga que á continuación de este requisitorio ponga dicha certificación al fin nominado, para agregarla á dicha información, y para ello la remita á S. S. dicho Muy Ilustre Cabildo, que al tanto y en buena correspondencia hará S. S. lo mismo siempre que sus letras vea; y es fecho en esta ciudad de *Cartago* y sala capitular, en catorce días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años; y lo firmaron S. S. por ante mí el presente Escribano Pú.co de Cab.do y Gob.no: de ello doy fe como el ir en papel común por no haberlo de ningún sello.=D. Ant.o Vázquez de la Quadra =Dionisio Pacheco=Sebastián de Sandoval=Joseph del Corral=Fran.co de Ibarra y Calbo—Juan Joseph de Cuende =Por mandado de S. S. el Cabildo, Justicia y Regimiento —Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

El capitán de caballos corazas Don Tomás López del Corral, Teniente de oficiales reales de la real hacienda de esta provincia de *Costa Rica*, &. Certifico á los S.res y demás que la presente vieren y por el exhorto anterior del Muy Ilustre Cabildo y Regimiento de esta ciudad de *Cartago*, cómo en el tiempo que he ejercido el empleo de Teniente de oficiales reales en esta dicha provincia no he cobrado alcabala de viento de los moradores de ella, por haberlo así hallado en antigua costumbre el que no la pagaban; y por lo que hace á lo que montaban las alcabalas reales en los años pasados que de cuenta de S. M. (que Dios guarde) se administraron por mí como tal Teniente de real hacienda, no puedo en realidad dar razón de su monto ó entrada, por no quedar en esta real caja de mi cargo los

cargos de ellas ni acordarme, por haber más tiempo de cinco años que se desegregaron de esta dicha real caja; que es cuanto debo responder al Muy Ilustre Cabildo, en conformidad con la que quedo para cada que sus órdenes vea; que es fecha en esta ciudad de *Cartago* y real caja de ella, en diez y nueve días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años, y la firmo de mi mano.=Thomás Corral.

Informe del gobernador D. Francisco de Carrandi y Menán al presidente de Guatemala sobre el estado de las misiones en la provincia de Costa Rica. —Año de 1737 (1).

Muy Ille. señor.—En despacho reiterado de 25 de Febrero de este año que incluye Rl. Cédula de S. M. (que Dios le guarde) expresando convenir al Servicio de Dios y de su Rl. Persona hallarse informado del estado y progreso de las Misiones de estos dominios, librado antecedentemente á mi antecesor, quien por sus accidentes no lo habría cumplido y original volví á ese Gobierno Superior en mi carta de cuatro de Junio próximo pasado, me ordena V. S. que guardando el tenor de dicha Rl. Cédula remita justificado informe de las misiones de esta provincia con la brevedad posible, lo que como llegó á mis manos puse en práctica, porque como parece del testimonio de autos que remito á V. S. el mismo día, á la f. 2 y vuelto está el auto de su obedecimiento donde asiento que no habiendo al presente misiones en esta Gobernación, aunque las hubo no ha muchos años, habiendo quedado inperfectas, tuve por conveniente mandar sobre la matheria hacer la justificación que permitiese para informar individualmente y consecuentemente con más reflección y de los sujetos idóneos que en tan importante asunto pudieron deponer expecífica y verdaderamente, con todo lo demás que se les ofreciera exponer, proveí el auto que sigue á dichos á foxa vuelta; y habiendo examinado los cinco sujetos honrrados, de satisfacción, de buena conciencia y desinteresados, con la solemnidad que parece de sus declaraciones que corren desde la f. 3 vuelta hasta la f. 27, contestan el deplorable y lastimoso estado de las misiones de estas montañas de *Talamanca*, habitadas de muchos Indios y

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

su ningún progreso desde el año 1710 hasta ahora, sin saberse los motivos de la suspensión de estas misiones; y que por esta causa están cautibando aquellos Indios los Zambos *Mosquitos* por la mar del *Norte* y vendiéndolos en *Jamayca* á los Ingleses.

Aquí, pareciéndome útil, no será esceso prevenir, y por que los estimula la sujeta matheria, que estos Ingleses, asegurando sus enormísimas ganancias en la maldita compra de estos Indios, por suponer más el trabajo y servicio de un Indio solo que el de tres siervos negros, han estado sordos y remisos á los oficios que se pasaron sobre ello en la Corte de *Madrid* con el enviado de *Inglaterra* por nuestro Rey (que Dios guarde) manifestándole su justo reparo, á consulta del Supremo Consejo de las Indias de 20 de Octe. de 1720, hallándose S. M. informado de estos desórdenes y escesos; y aunque lo mismo se executó con Dn. Jacinto de Pozo Bueno, ministro por la Corte de *España* en la de *Londres*, para que por el Gobierno de ésta se providenciase la restitución y condución de cualesquiera Indios apresados á las partes donde se hubieren sacado, nada ha tenido efecto ni las reclamaciones en nombre de S. M. hechas á *Jamaica* sobre esta restitución mandada hacer por Rl. Cédula fecha en *San Lorenzo el Rl.* á 23 de Agosto de dicho año, al fin expedida para este Reino, manteniéndose pertinaces en sus fraudes, compras y violencias, fomentando y valiéndose para ello de los Zambos *Mosquitos*, con notables perjuicios, mengua y destruimiento de estos vasallos, y señaladamente en las Costas de *Matina*, del Norte de esta Gobernación, robando el cacao y saqueando todo el valle por medio de dichos Zambos por el año de 24 de este siglo, porque no se les quiso dar el cacao á cambio de sus mercadurías, según me informaron muchos de los lastimados en dicho saco y robo, que si cesaran estos bandoleros medios, fáciles fines se consiguieran en el esterminio y redución de *Mosquitos*, cuya empresa y facción, por no tocar al caso presente, omito para en llegando el de su esposición justificada con madura reflección.

Y apurando la verdad del estado de misiones, dichos testigos, aseverando con admiración otros puntos sin detenerme en la suma de sus declaraciones, por ser, aunque

dilatadas, dignas de la superior atención de V. S., para que como tan celoso en el servicio de ambas Magestades, antes que pasen á la Rl. presencia, con vista del Señor Fiscal de esa audiencia Rl., provea justicia en lo que de presente influyan de pronto remedio.

Paso á exponer de pareceres lo que por la obligación de mi cargo y presencia de las cosas me compete, bien informado y enterado de las matherias, que cuando las deposiciones de los testigos no dieran tan copioso asunto, me franquea la Ley seguridad para informar los descuidos, simulaciones y omisiones en la Espiritual administración de los Indios que se reducen y están reducidos y las vejaciones á que están sujetos; y empieso primero con lo que me parece de propósito para la redución de los de *Talamanca*.

Según el estado y presente constitución de aquellos Indios Infieles *Talamanca*, se hace fácil su comberción, así por el temor que aseguró en ellos el castigo executado por el Gobernador y armas de esta provincia en dicho año de 1710 como por los continuos robos, ventas y sorpresas que esperimentan de los Zambos *Mosquitos* que se internan hasta lo más remoto de dichas Montañas, pasando á la vista de *Matina* todos los años dos veces la flota de sus Piraguas á cautivarlos, y en estos días me avisan se avistaron pasar treinta y siete; para este intento se hacen preciso vengan los Pes. Misioneros appcos. del Colegio de Christo, oráculos por sus virtudes de todo este Reyno, quienes hagan la entrada con la guarnición de cien hombres de armas, robustos y esforzados, que los hay y escogitaré en esta provincia, acudiéndoles con la soldada regular, por ser aquí pobres generalmente, gratificando á los que en la empresa se aventurasen á su costa, según sus merecimientos, y de que yo seré el caudillo, dejando persona de mi confianza, cuya tropa será suficiente, así para resistir en cualquiera acaecimiento las fuerzas del *Mosquito* por aquellos Parajes como para poblar los naturales de aquellas montañas en más seguros proporcionados terrenos y donde no sean infestados de ninguna otra Nación enemiga, con acuerdo y dictamen de dichos Misioneros, agregándose en cada poblazón, con quienes conversen y comuniquen, algunas pobres familias ladinas, de las mu-

chas que por estos dilatados valles viven dispersos, con la merced y ayuda de costa que pareciere conveniente; porque si advertidamente se considera, la fuga y acabamiento de los quinientos y más Indios de ambos sexos, chicos y grandes, que en la pasada entrada se sacaron de aquellas montañas fué de afligidos, repartidos, amontonados y en servidumbre de los que hicieron la función; su inclinación y naturales propensiones así lo persuaden, porque según la experiencia de más de doce años que los he gobernado en paz, el Indio es amantísimo de su Casita, árboles, sementeras, gallinas y otros domésticos animales, que plantan y crían; aborrecen la casa ajena, aunque sea con regalo, y es enemigo secreto del que le hace daño; y por estas causas se deben situar, siempre que algunos se redusgan, de modo que queden raigados y saboreados con lo que compete á su natural anhelo, alivio y libertad que el derecho y Leyes les franquea.

Y que á dichos Padres Misioneros se les adjudique para su Hospicio la Hermita y vivienda de nuestra Señora de los Ángeles, contigua á esta Ciudad, capaz y primoroso albergue para el efecto, atento á la distancia de más de trecientas leguas que median de esa Ciudad á ésta. Consta de dichas declaraciones que con la falta de misiones, acosados, dispersos y atenuados por los Zambos *Mosquitos,* los Indios *Talamancas* de su voluntad se salen muchos al pueblo de *Atirro,* preciso su aumento y conservación, como ante mural, avanzando de esta Ciudad por la vía de *Matína;* pero ¿qué importa si su salida causa mayor lástima porque no tienen Pastor espiritual que los abrigue con caridad, y así se mueren en su espera los grandes y los pequeños sin bautismo, por más que diga la tabla del Capítulo Provincial de la Religión seráphica, aquién toca su administración, escrita en latín, religioso para *Tucurrique,* para *Atirro* y dos para la combersión de *Talamanca*? Que es apócrifo, porque no hay tales religiosos ni parecen en dichos parajes para estos espirituales y loables exercicios; y lo más que ha sucedido en tiempos pasados fué que estinguido el pueblo de *Ujarrás* de dicha religión, dos leguas de esta Ciudad, el Religioso que administrava, para tener de quien servirse, hizo traer los Indios de *Atirro,* y con la mudanza y contrario temperamento se murieron y acaba-

ron todos, que si se hubieran atendido en el principio su tutela como S. M. tanto encarga, fuera hoy numeroso pueblo, Dios agradado y la Rl. voluntad satisfecha; y los que ahora se mantienen en dicho pueblo de *Atirro,* lugar apropósito, fértil, templado, abundante y coadyubante á su naturaleza, ni quieren salir ni es conveniente sacarlos á otra parte, porque se hallan congregados al presente como ochenta personas y entre ellos diez y seis recién venidos de las montañas; y aunque al presente en dcho. *Ujarrás* hay Religioso administrando Ladinos, en más de seis meses que estoy en este Gobierno y diez antes, que son diez y seis meses, no ha pasado á *Atirro,* aunque le he encargado la conciencia, y si tal vez ha ido, dicen fué llevado de lo que los Indios contribuyen.

El remedio de tan lamentable omisión, negligencia y descuido de que, y de los demás vicios y malos tratamientos que los testigos deponden y adelante espresaré, resulta el acabamiento de los Indios, desolación y mengua de sus poblazones, es que se ponga en *Atirro* al Pe. Fr. Joseph de San Antonio Cevallos, que dijo venirse huyendo de *Vorruca,* estando allí de doctrinero, porque no se lo llevasen los Diablos, notando el mal ejemplo del Guardián reductor, ó el Pe. Fr. Miguel Bèrmúdez de dicha Sagrada Religión Franciscana, sin más respeto que el de su esperimentada y pura religiosidad y los íntimos deseos que en cada uno conosco de emplearse en el Servicio de Dios y bien espiritual de aquellos miserables Indios, porque en estos religiosos no se muestra ni descubre holor ni color de codicia á bienes temporales, sin que se mude uno de los dos que fuere sino por muerte ó enfermedad, y en este caso ocupe el puesto el Religioso de la satisfacción del Gobernador, para que de esta suerte se aumente aquella poblazón y se reduzgan á la Ley de Dios los Indios que salieren y se fueren sacando á aquel Paraje, y unos y otros aprendan la doctrina, conoscan el amparo y alivio de que tanto carecen los miserables, y S. M. agradesca y remunere los buenos efectos que de estas providencias fueren renaciendo, que en el interior, aunque de mi orden los cuida Franco. Montoya, Español, prometo á V. S. de dar trasas para que pase allí de asiento un Religioso á propósito, con una mesada de mi peculio que baste para su manutención.

De dichas declaraciones también consta y parece difusa y encarecidamente la deterioridad de los pueblos de *Boruca, Thérraba* y *Quepo,* la enflaquecida Doctrina y política Christiana de aquellos naturales, pues el mal ejemplo é insaciable codicia de sus Guardianes reductores, oponiéndose con escándalo á que la Rl. jurisdición se ejercite en aquellos pueblos, que en distancia de 80 leguas se hallan situados en el Camino Real, frecuentado paso y comercio del Reyno confinante de *Tierra Firme*, induciendo cautelosamente á los Indios que no admitan Thente. por este Gobierno, como demás de lo que aseveran los testigos se percibe del título de Thente. librado por Don Balthasar Franco. de Valderrama, antecesor en este Gobierno, que con genuino y eficaz informe de los Rdos. Pes. Misionerbs apostólicos de ese Colegio de Christo aprobó y dió pase esa Rl. Audiencia, que mandé por el auto de f. 27 vuelta para más comprobación copiar y corre con las demás diligencias desde f. 28 hasta f. 32, con que se halla aquel guardián usando las dos jurisdiciones y los Indios sujetos á su dominio, á manera y viviendo como esclavos, sin libertad ni aun para obedecer un mandamiento del Gobernador, como le sucedió é informado ha dicho antecesor Valderrama; y á su sucesor, mi antecesor, Quadra, que entendiendo resolvía enviar Thente. fueron los Indios influidos se fuesen al monte, según se dijo, y lo llevo yo esperimentado señaladamente en uno que libré al Gobernador y Justicia de *Boruca* para que prendiesen un fugitivo, negro esclavo de dicho Valderrama, de cuya prisión y por razón de derechos envió á pedir dicho Guardián cincuenta pesos por su carta escrita á Valderrama, que allá la llevó para enseñar á V. S.; y últimamente, con nueva instancia de Valderrama, á más no poder consintiendo se despachó el negro por el doctrinero que allí dejó dicho Guardián, con dos Indios, pidiendo los cincuenta pesos y ocho pesos más para cada Indio, como consta de la Carta original de dicho doctrinero, en que volvió mi orden sin obedecimiento alguno, que todo me lo remitió la Sra. Da. Theresa Claver, mujer de Valderrama, sujetándolo á mi adbitrio, que produjo el que pagase por su trabajo á los Indios conductores los diez y seis pesos y á real y medio por cada día que lo tuvieron preso las Justicias en dicho pueblo de *Boruca;*

cuyo particular suceso indica bien la mala correspondencia que estos religiosos usan por costumbre con los Gobernadores de esta provincia y el ningún respeto en que tienen constituido á los Indios, acresentándose este vicio con tales ejemplos en pechos tan débiles; y la codicia y apego á los bienes temporales del enunciado Guardián, su imperio con los Indios, sin mezcla de fuero, lo persuaden las Cartas insertas en el testimoniado auto que últimamente proveí, que va agregado en las dos últimas fojas, y en una de ellas, por estar en vía para Capítulo, prometiendo fruto de especie que no lo puede dar, pide dinero á treinta por ciento, que así parece regulado al año, esto es teniendo más de trecientas libras de hilo morado que se dijo llevaba en una Canoa en que aportó al puerto de la *Caldera,* por donde trafica con Indios remeros, siéndole más cómodo transitar con los Indios por la mar que por el Camino Real de Tierra; esfuerza y califica más la codicia dicha introducida en aquella redución, haber informado los Indios ministros de aquel pueblo de *Borruca,* electos por dicho Guardián recién llegado yo á este Gobierno, que vinieron á que los confirmara, única ceremonia de cada año, quedar veinte y siete Indios con tres canoas en la mar tiñendo hilo de su Guardián por las Costas de *Veragua* de dicho confinante Reyno; hallarse pensionado el común de su pueblo en setecientos ochenta y cinco pesos, seis reales y medio en cada un año por las misas de Cofradía del Smo. Sacramento, nuestra Señora de la Concepción y Ánimas, que pagan en hilo morado y mantas; que todos los Indios é Indias del pueblo pagan una onza de hilo morado, que vale cuatro reales, y esta misa es por una misa anual que se dice al Santo de sus nombres el día que se celebra San Pedro, por los de este nombre todos juntos, el de San Juan por los de este nombre, las Catinalinas por el suyo, y así los demás hombres y mugeres por el Santo que les corresponde respective; que cada Cofradía hace dos milpas, y cogiéndose de cada una treinta ó cuarenta fanegas de maíz sólo se les abona tres pesos á cuenta de dichas misas de Cofradía; que el Común del pueblo hace otras cuatro milpas, dos de maíz y dos de frisoles para el Guardián, y fuera de esto le pagan la ración cada ocho días por junto, y que cuando se ofrece despachar candas para *Nicoya* ú otras partes las

costea el Común del pueblo; y cumpliendo el Sínodo, para cobrar de esta Rl. Caja doscientos pesos vienen estos Religiosos á que el Gobernador certifique el exacto cumplimiento de su espiritual administración; y aun más me significaron dos Religiosos observantes con harto dolor de sus corazones, que á imitación de aquellos Guardianes los Indios principales que tienen posible, á cambio de hachas, flechas y machetes, por treinta pesos más ó menos, compran los Indios que salen de *Talamanca*, según sus edades, quedando por esclavos hasta que se casen si por ventura sucede, y en casándose quedan libres en aquel pueblo; y que dichos Guardianes, los que de esta naturaleza consiguen bendidos por los necesitados Gentiles, los llevan á la provincia de *Nicaragua;* y que para facilitar sus comercios y granjerías de maíz, frijoles y otros frutos que espenden dichos Guardianes en el partido de *Nicoya* conducidos por la mar en canoas, cargan los Indios con el peso que pueden reportar sus hombros desde dicho pueblo hasta el embarcadero, camino áspero de dos ó tres días, sin pagarles cosa alguna.

Tales ejemplos de Católicos, ¿qué amor y apetencia á la Ley de gracia pueden enjendrar entre Indios Infieles que naturalmente, como racionales, deben observar en sus continuas frecuentes comunicaciones estos desafueros y perversión del derecho natural de las gentes? Esto atendido, con las demás vejaciones á que están sujetos todos aquellos Indios que exclama y lamenta el testigo primero á foxas ocho y los dos que le siguen del precitado testimonio, ya se deja entender la positura en que está aquella espiritual administración, la flaqueza de doctrina, malos ejemplos, faltas de respetos é inaulita ambición que dejo deducido; y que la repugnancia de Theniente es porque no la debilite ni sea testigo de tan pestilencial codicia, que en los doctrineros de tales Indios es más dañosa sin ponderación que el robo de los Tenientes, que á éstos refrenara sus vicios el Christiano temeroso Gobernador y aquéllos no han visto allí Obispo hasta ahora.

El remedio y para que cesen tales desórdenes y aquel pueblo se dilate, respire y combalezca en ambos bienes, Culto divino, piedad y religión, es que se ponga perpetuamente en aquellos pueblos y redución al Rdo. Pe. Fr. Diego

de Inza, de la dicha Religión Seráfica, á quien y á otros semejantes he sido diligente en penetrarlos, y éste se crió á los pechos ardientes en Caridad de esos Recoletos Misioneros, cuyas sólidas virtudes lo hacen justificado y conveniente para tal empleo, con el compañero que eligiere, para que así se destierre de entre aquellos naturales la universal calamidad y peste irremediable que padecen, y que por falta de entendimiento de su materna lengua dicen que sólo tal cual se confiesa; y estableciendo un Theniente proporcionado que lo acompañe y administre justicia en tan remoto y necesitado Paraje, se recojan los diversos y fugitivos y se vayan atrayendo y reduciendo los Infieles de aquellas contiguas montañas al sabor de la piedad, poblando allí algunas familias Ladinas, como dicho dejo en el parecer de *Talamanca;* pasando yo entonces, ó el Gobernador que fuere, á establecer este nuevo culto y desarraigar la zizaña, á empadronar y reconocer las especies de que fácilmente puedan contribuir algún tributo aquellos Indios, por ser hábiles para sus grangerías é industria de sus frutos de algodones y pita, que la hilan tan delgada en el muslo que *la solicité para coser el testimonio y que la vea* V. S., y de que S. M. tiene mandado por cédula, como citan los testigos, contribuyan tres libras cada tributario entero por tercias partes para tributo, doctrinero y Theniente; y no dándose estas providencias poderosamente, que no faltarán Leyes que favorezcan mis proposiciones, serán ineficaces otras reclamaciones de que se ha experimentado muy poco caso, asegurando á V. S. que cuando el Guardián de *Boruca* no sea Provincial, como presumen los testigos, se quedará en su viña para serlo después con los méritos que ya se dejan comprender de todo lo que dejo espuesto, porque el virtuoso, conociendo que la dádiva es ponzoña de su virtud, se queda arrimado en no dando. Esto es público, avergüénzome escribirlo, pero en el *caso no* me es *lícito* callarlo, no quedándome ápice de escrúpulo, tirando á descargar mi conciencia en informarlo así con la comprobación y particularidad que he podido para que se remedie, bien entendido cuánto conviene al servicio de S. M. la noticia y relación individual de todo lo referido y que tiene descargada su Real conciencia en sus Gobernadores; persuadido también que tales verdades descubiertas me dejan

sujeto á los odios, persecuciones y maliciosas asechanzas de los poderosos, soberbiosos que fascinan y oponen sombras á los procederes de aquellos que con temor de Dios, respeto á su Rey y observancia de la Ley se desembarazan y desvelan para vivir derechamente, á quienes, si en otro Gobierno no he temido, menos lo debo hacer en éste cuando considero que de entre mis persecuciones floreció la verdad, haciéndome feliz é instando la generosidad de V. S. para encargarme este Gobierno, donde sólo anhelo á desempeñar la Real Voluntad, acrecentar su Real Servicio y aumentar los Indios que tanto importa, particularmente en esta tan deteriorada dilatada provincia que se van acabando; correspondiendo en todo á la confianza de V. S. que tanto me lo encargó y encareció á mi partida, cuyas órdenes de tan Superior y más acertado dictamen espero para su puntual execución, porque aunque previne trazas y arbitrios para quemar las canoas en la mar y comizar el hilo, no quiero pasar á movimiento alguno, previniendo los antecedentes sucesos y los efectos de una precipitada resolución en Parajes tan remotos. Que es cuanto me ha ofrecido informar y dado de sí el asunto de Misiones y sus progresos que prescribe la precitada Real Cédula. *Cartago*, 12 de Julio de 1737. = Don Franco. Carrandi y Menán= Muy Ille. Señor Marischal de Campo Don Pedro de Ribera Villalón, Presidente Gobernador y Capitán General de este Reyno de *Gouthemala*.

Expediente formado con motivo del proyecto de fortificar la entrada del valle de Matina.—Años 1736 á 1740 (1).

Don Pedro de Ribera Villalón, Marischal de Campo de los Reales ejércitos, Visitador General de los Presidios internos del Reyno de *Nueva España,* del Consejo de S. M., Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reyno.=Por cuanto por los años pasados de mil setecientos y treinta y uno y mil setecientos y treinta y dos Don Balthasar Franco. de Valderrama, Gobernador que fué de la provincia de *Costa Rica,* en consultas que remitió á esta Capitanía General entre otras cosas dió cuenta de haber remitido los autos que desde que había entrado en dicho Gobierno había seguido, con instancia de todo aquel vecindario, sobre el restablecimiento de la Compañía pagada que por repetidas Rs. órdenes se había formado para el resguardo de dicha provincia, por sus Costas de Norte y Sur; y así mismo sobre la construcción de el fuerte en la costa del Norte, por ser parte donde aquella mísera y destruida vecindad tiene la única forma de buscar la vida en el fruto del Cacao que allí se coje, aunque con los susidios y continuados saqueos de los Indios *Mosquitos,* Zambos y otros enemigos que los ausilian, *para que en vista de todo se mandara lo que se* hallase y juzgase por esta Capitanía General más conveniente, de cuya consulta se mandó dar vista al Señor Fiscal de esta Real Audiencia, quien en inteligencia de todo dió la respuesta que se sigue:

El Fiscal, con vista de estos autos, dice que se ha de servir V. S. de mandar se libre despacho para que el Gobernador de *Costa Rica* haga vista de ojos y reconocimiento de lo que pueden importar los costos y gastos del fortín, nombrando para ello personas peritas que debajo de

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 33.

juramento avalúen la obra, respecto de haber omitido esta diligencia, que sin tener presente su costo no se puede proceder á lo que propone en su informe; y por lo que *mira á los seis mil y más pesos* que expresa haber en cacao, respecto de que este fruto puede padecer corrupción, se proceda á la venta y remate de él, haciéndose en la persona que más diere; y su importe, con los un mil trescientos y siete pesos, se aseguren y tengan prontos, y que no se disipen de ellos cantidad alguna con ningún pretesto hasta tanto que vistas las diligencias se provea lo que más convenga al Real Servicio y bien público. *Goatemala* y Julio seis de mil setecientos y treinta y tres. =Licenciado don Isidro de Ezeiza.

Y habiéndose hecho nueva instancia por parte de don Antonio Vázquez de la Quadra, difunto Gobernador que así mismo fué de dicha provincia, y por el Cabildo, justicia y regimiento de la Ciudad de *Cartago,* en consultas á mí remitidas con autos, espresando el grave desconsuelo con que se mantiene aquel vecindario á vista de la tibieza que ha habido de la execución de repetidas Reales órdenes de S. M. (*Dios* le *guarde*) y para la *construcción de* dicho fuerte y restablecimiento de la Compañía pagada, para que en su inteligencia pudiere yo dar las más prontas providencias á su conservación; de cuyas consultas y autos remitidos mandé dar vista á dicho Señor Fiscal, y con vista de lo que respondió mandé se llevasen á Junta de Real Hacienda, acomulándose los demás autos que hubiese de esta clase, para que en vista de todo se tomasen las providencias necesarias; y en complemento de lo mandado se determinó lo que consta de la Real Junta que se sigue:

Junta de Rl. Hacienda de veinte y tres de Agosto de mil setecientos treinta y seis.=Los Señores Presidente, Arana, Rodezno, Madrid, Orozco y Ferrás, asistiendo Don Santiago Núñez, Tesorero, pareció: «Ejecútese en todo como dice el Señor Fiscal y para ello se libren los despachos necesarios».=Señalado con siete rúbricas.=Ante *mí=Juan Antonio Vetancurt=Con cuya determinación* me conformé por el auto que se sigue:

Conformome con lo determinado en la Rl. Junta y en su consecuencia líbrense los despachos necesarios.

Y ello mediante, para que lo proveído tenga cumplido efecto, libro el presente, por el cual ordeno y mando á Don Franco. de Carrandi y Menán, actual Gobernador y Capitán General de la referida provincia de *Costa Rica,* vea lo pedido por dicho Señor Fiscal en su respuesta inserta y lo determinado por la citada junta de Rl. Hacienda con que me conformé, y en su cumplimiento proceda á hacer vista de ojos y reconocimiento de lo que pueden importar las costas y gastos de Fortín, nombrando para ello personas peritas que debajo de juramento avalúen la obra para que se pueda proceder á su determinación; y por lo que mira á los seis mil y más pesos que se tiene informado haber en cacao, proceda á la venta y remate de él en la persona que más diere, y su importe, con los un mil trecientos y siete pesos, se aseguren y tengan prontos, sin que de ellos se disipe cantidad alguna con ningún pretesto hasta tanto que con la vista de dichas diligencias se provea lo que más convenga, dando cuenta de todo lo que practicare á esta Capitanía General; y así lo cumpla y ejecute, sin hacer ni consentir se haga cosa en contrario. Fecho en *Goathemala,* en dos días del mes de Octubre de mil setecientos treinta y seis años.=Pedro de Ribera= Por mandado de su Señoría=Juan Antonio Betancurt.

En la ciudad de *Cartago,* en tres días del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años, S. S. Don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica,* sus puertos y jurisdicción por S. M., habiendo visto el contenido de el superior despacho, escrito en las tres foxas antecedentes, que obedece con el debido acatamiento, cuya observancia y ejecución hasta hoy a estado omisa á causa de los muchos negocios que desde el día de su posesión ocurrieron, así del servicio de S. M. como de la causa pública, y sobre todo la epidemia que padeció esta provincia por espacio de más de seis meses y pico en el valle de *Matina; y por que ya vacaron estos accidentes,* deseando ocurrir exactamente al Real servicio y bien universal de esta provincia y sus moradores que el precitado despacho instruye, á repetidas esclamaciones de sus antecesores y ve-

cinos de esta ciudad, resuelve ponerlo en práctica y pasar S. S. personalmente al dicho valle de *Matina* á la vista de ojos que se le ordena; y para que tenga efecto, con reflección á lo pedido por el señor Fiscal, teniendo noticia de que la persona de Don Antonio López de Herrera es hábil perito y de esperiencia en el arte de fortificaciones y que a servido á S. M. en algunos presidios antiguos y modernos, se le despache orden á los valles de *Bagases*, cincuenta leguas de esta ciudad, donde reside, para que luego se ponga en esta ciudad en presencia de S. S., á quien nombra por avaluador de los costos y gastos que pueda importar la obra del Fuerte de *Matina,* su planta, traza y medidas y circunstancias necesarias, calidad de oficiales y de matheriales que para cada parte de la obra, ofensión y defensión fueran útiles y de propósito para su mejor construcción, acompañado del Capitán don Juan Antonio Villar Ebía, que ha servido á S. M. en plazas y tropas regladas, y de don Fernando Lozano, residentes en esta ciudad, de quienes S. S. tiene entendido alguna habilidad y pericia en dicho arte, por no considerar en estos contornos otras personas aquién encargar esta empresa, los cuales en compareciendo, aceptando el cargo, lo juren conforme á derecho; y atento á la distancia, despoblado, costoso y fragoso camino desde esta ciudad al dicho Valle de *Matina* y lo arriesgado de aquellas costas, continuamente asaltadas de enemigos, y que el enunciado despacho no instruye las espensas y prevenciones necesarias de una jornada tan dilatada y de las espuestas circunstancias, crecidos gastos y riesgos que es notorio, más de que solamente S. S. haga visita ocular y reconocimiento, como parece de dicho despacho Superior; como quiera que en las graves operaciones es sano, útil y derecho el consejo para su mejor dirección y loable acatamiento, para que esta determinada jornada no carezca de tal requisito y consulta que omiso pudiera ocasionar algunos yerros en el Real servicio y desautoridad de la persona y empleo de S. S., sin oponerse á lo mandado ni que sea visto ocultar desconforme diligencia, debía de mandar y mando se haga Congreso de los vecinos más prudentes y oficiales militares de esta ciudad, para que unánimes y conformes acuerden lo más conveniente para dicha jornada, con reflexión al servicio de S. M.

(que Dios guarde), bien de la causa pública, crédito y acresentamiento de la honra que procura merecer en desempeño de la Rl. confianza, alivio de estos moradores y su tierra, haciéndoles *patente el predicho despacho y este* auto; que para todo lo que incluye así lo proveyó, mandó y firmó S. S., reservando para la vuelta de *Matina* el progreso y perfección de las demás diligencias que el dicho Superior despacho incorpora, de que yo el infrascrito Escribano doy fe y de actuarse en papel común por no haber sellado.=Don Franco. Carrandi y Menán=Ante mí= Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, escribano público de Cabildo y Gobierno.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica*, en siete días del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años, el dicho señor Gobernador y Capitán General, en conformidad de lo que tiene mandado, habiendo convocado los principales vecinos y oficiales militares; y con efecto, estando en la Sala de su Audiencia juntos, es á saber, el Sargento mayor don Franco. de la Madriz Linares, Alc.e ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., el Capitán don Joseph de Mier Cevallos, Procurador Síndico general de ellas, el Capitán don Thomás López del Corral, Teniente de oficiales de la Rl. Hacienda de ella, los Sargentos mayores don Joseph de Morales Tremiño, don Pedro Carazo, don Juan Rodríguez de Robredo, los Capitanes don Franco. Xavier Siles, Alcalde de la Sta. Hermandad de esta dicha ciudad, don Dionisio Salmón Pacheco, don Juan Joseph de Cuende, don José Antonio de Oriamuno, don Julián García de Argueta, don Juan Nicolás Viveros, don Juan de Villar Evía, don José Manuel de Barros y Carvajal, don Franco. Betancurt, don Tomás de Soto y Baraona, don Franco. Xavier de Oriamuno, don Luis de Sotomayor, don Juan de Salvatierra, don Domingo Rapela del Villar, don Pedro de León y el Ayudante general don Manuel Fernández de Cabrera; habiéndose leído en pública voz por mí el presente Escribano el despacho Superior y auto á su continuación proveído, tratado y contenido la matheria, de común acuerdo pareció que como matheria

tan importante al servicio de ambas Magestades y bien de esta provincia el que S. S. el señor Gobernador y Capitán General de ésta baje personalmente, como se le ordena y manda en el precitado despacho; empero que respecto á que de ordinario los Zambos *Mosquitos* y otros enemigos Piratas que los fomentan y que de ordinario corren las costas, caletas, ríos y ensenadas del valle de *Matina,* y mucho más en el tiempo presente y el mes de Octubre que se le sigue, como se tiene de esperiencia, se hace preciso y necesario el que S. S. el señor Gobernador y Capitán General lleve en su compañía á lo menos cincuenta hombres, éstos soldados escogidos de las milicias, con las armas y municiones necesarias para que siempre estén en este viaje, con el Cabo que fuere de la aceptación de S. S., en su guarda y custodia; pues aunque es así que aquel valle está poblado de haciendas de cacaotales, éstas están dispersas unas de otras con corto número de gente que asiste á su cultivo, y éstos en ningún caso para el que pueda ofrecer fortuito puede socorrer ni resguardar la persona de S. S., por lo que, como llevan dicho, se hace precisa dicha guarnición de gente; y que para el socorro de dichos soldados en esta marcha, sus bagages de mulas y mantenimiento de ida, estada y vuelta, no pasando (siendo el tránsito que hay desde esta Capital á la lengua del agua de dicho valle de cuarenta leguas de despoblado, impertansibles caminos y abundantes ríos caudalosos) de cuarenta días, son necesarios un mil pesos, esto es muy ceñidamente, y debiéndose esta cantidad sacar del situado de la guerra, mediante á que en el citado despacho no se consideran estos gastos y no se deja arbitrio para S. S. el señor Gobernador y Capitán General discurra el medio donde se pueda hacer este suplemento; que es todo lo que hasta aquí se les ofrece que decir á los concurrentes en esta junta; con todo lo cual se conformó su Señoría, quien lo rubricó, digo, lo firmó con todos en papel común por falta de sellado, de que doy fe. = Don Franco. Carrandi y Menán = Franco. de la Madriz Linares = Don Tomás Corral = Joseph de Morales = Don Joseph de Mier Ceballos = Pedro Carazo = Juan Rodríguez de Robredo = Franco. Xavier de Oriamuno = Don Dionisio Pacheco = Juan Joseph de Cuende = Juan Antonio Villar Evía = Juan Nicolás Viveros = Ju-

lián García de Argueta = Luis de Sotomayor = Tomás de Soto y Baraona = José Antonio de Oriamuno = Pedro González de León = Franco. Xavier Siles = Don Domingo Antonio Rapela de Villar = Don José de Barros y Carbajal = Don Franco. de Betancurt = Juan José de Salvatierra = *Manuel Fernández de Cabrera* = *Ante mí* = *Don* Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público de Cabildo y Gobierno.

Y después de lo cual, en dicha ciudad, dicho día, mes y año, el enunciado señor Gobernador y Capitán General de esta provincia, atento al parecer y resolución de la junta antecedente, sin embargo de los muchos costos que resultan y se consideran del aparato de su jornada al Valle de *Matina,* dijo que conformándose con lo que ha parecido se escojan y alisten treinta hombres, mitad de las Compañías de los Valles de *Barba* y los otros de las de esta ciudad, para la custodia y guarda de su persona que se propone en dicho Valle y costas de *Matina,* con fusiles, frascos y gameles bien proveídos, librándose orden al Teniente oficial Real para que acuda de la Rl. Sala de Armas con estas municiones; y así mismo otros diez hombres que se consideran para el porte de cargas, cuidado de mulas de silla y carga, con su Cabo, demás de las personas de la familia de S. S., cuya escolta comande el Capitán don Juan Antonio de Villar Evía, con un Tlieniente, Sargento y Cabo de escuadra que propusiere de su satisfacción, por tenerse entera confianza de su persona, y se les socorra á cada uno por ahora para su avío con tres pesos, acudiéndoseles en la ida, estada y vuelta con la manutención, para lo cual se prevenga vizcocho, carnes y todos los demás víveres, bagages y cuanto prudentemente considerase preciso S. S. para precaver las urgencias y necesidades de un montuoso, fragoso despoblado sin recurso, supliéndose de su peculio y como mejor pueda estos gastos á que concurre, por no tener otro arbitrio, para que se le retribuyan del ramo de Guerra, ó como mejor fuere del agrado del Señor Presidente, Gobernador y Capitán General, á cuya confianza en esta empresa es de mayor punto y reputación ocurrir despresiando dificultades y atropellando imposibles,

que por más que se coloreen por quien debe cumplir con su obligación, tienen la nota de afectados; y se encarga la relación, cuenta y razón individual de estos gastos, por escusación del Oficial real en esta jornada, á don Manuel Fernández de Cabrera, Ayudante general de esta plaza, aquién se nombra para el objeto y quien vaya pidiendo á S. S. todo lo que fuere menester, escribiéndolo con claridad y en presencia de los suso dhos.; así lo proveyó, mandó y firmó con ellos en papel común, por falta de Sellado, de que yo el Escribano doy fee.=Don Francisco Carrandi y Menán=Juan Antonio Villar Evía=Manuel Fernández de Cabrera=Ante mí=Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público de Cabildo y Gobierno.

En catorce días del mes de Setiembre suso referido se libró la orden al Thente. oficial Real para la entrega de armas y municiones que se manda en el auto de arriba: doy fee.=Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público de Cabildo y Gobierno.

En la Ciudad de *Cartago,* en diez y seis días del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años, S. S. don Franc.º Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., hallándose ya en esta Ciudad don Antonio López de Herrera lo hizo parecer ante sí, como también al Capitán don Juan Antonio de Villar Evía y á don Fernando Losano, aquienes les hizo saber el nombramiento que tiene fecho en sus personas por el auto de siete del corriente; y entendidos todos tres de su efecto dijeron unánimes y conformes que lo aceptaban y aceptaron, y en su conformidad juraron por Dios nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, en forma legal, de usar bien y fielmente el cargo de tales avaluadores á su leal saber y entender, calculando y ajustando todos los materiales y costos que pueda importar la obra del Fuerte de *Matina,* según lo ofreciese la vista y presencia de la cosa y su terreno; y á la absolución del juramento dijeron sí juramos y amén, y S. S. les discernió el cargo y lo firmó con los suso dichos en papel común por falta de Sellado, de que yo el infrascrito Escribano doy fee.=Don Franc.º Carrandi y Me-

nán=Don Antonio López de Herrera=Juan Antonio Villar Evía—Fernando Losano=Ante mí=Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público, de Cabildo y Gobierno.

En la Ciudad de *Cartago,* en diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años, el dicho Señor Gobernador y Capitán General, teniendo dispuesto y congregado todo lo conveniente y conserniente al Equipaje de su jornada, sale hoy día de la fecha para el Valle de *Matina* al efecto contenido en estos autos; y para el complemento mayor y más clara inteligencia de este viaje y marcha dijo, como tan útil y de los requisitos de semejantes empresas, se haga Diario que contenga sucintamente los sucesos de esta misión y que se agregue ó incorpore donde en estos autos paresiere conforme y de propósito, advirtiendo van en su compañía los avaluadores y la demás tropa de gente, que constará en el pie de lista y nominación de personas que se pondrá en su lugar; y por que yo el presente Escribano no me hallo con alientos para seguir á S. S. en esta empresa, me hubo por escusado, en cuyo defecto actuará el asunto como legalmente le pareciere; y para que conste lo mandó S. S. poner por diligencia y lo firmó, de que doy fee.=Don Franc.º Carrandi y Menán=Ante mí=Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano Público de Cabildo y Gobierno.

En el rancho de la *Vigía,* sito sobre la boca y barra del río de *Matina,* á la banda del Sur, hoy Martes á primero de Octubre de mil setecientos treinta y siete años, yo don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica,* habiendo llegado á este sitio el Domingo próximo pasado, que se contaron veinte y nueve de Setiembre de este presente año, y fortificádome lo mejor y más breve que pude con ciento y veinte y cinco varas de estaca y cestón, como más difusamente llevo asentado en mi diario, procedí al reconocimiento y vista ocular de todos los terrenos de una y otra parte de dicha boca y barra, de los esteros,

orillas y bancos de este Río, haciendo de todo tosco diceño en borrador, para darle alguna curiosidad en la Ciudad de *Cartago,* en cuyo exercicio me detuve hasta hoy; cuya vista ocular y reconocimiento fué en esta manera: habiendo pasado á la punta y playa de *Suerre* reconocí ser todo este terreno arena que lo cubre las crecientes de este Río; y mandado al Capitán don Julián García de Argueta, vecino de *Cartago,* reconociese el fundamento, por enterrarse mi bastón, cabando con machetes de fierro se encontró agua clara á cuatro palmos en bajamar y en la cercanía del bosque ó monte de dicha playa; y habiendo sondeado el fondo de dicha boca y medido su anchura, siendo el fondo cinco varas y el ancho treinta y una varas, pasé á la otra parte que llaman de *Mohin, cuyo terreno* reconocí ser unos bosques pantanosos, con dos esteros ó caños que forma dicho río á corta distancia uno del otro; y subiendo río arriba, á distancia de poco más de un cuarto de legua hice vista y reconocimiento de una lengua de montecillo que se halla en medio de este río, y habiéndola circuido en una canoa, tiene por un lado río arriba doce minutos de distancia con el relox en la mano, y no siendo dable por ninguno de sus extremos andarse á pie, por parecer más banco de basura antigua que Isla, mandé á Joseph Miguel de Céspedes, Alférez de la tropa de mi escolta, fuese á talar dicho banco abriendo vereda con dos hombres y machetes, y habiendo cortado por cuatro partes, en lo que pareció más ancho tiene de latitud diez brazas, y hecho aujeros con los machetes se halló á dos palmos agua en abundancia; con lo cual, vuelto yo á este dicho sitio de esta *Vigía,* lugar el más á propósito que para el fuerte de que se trata me pareció, para reconocer su suelo y dureza mandé á dcho. Argueta y á mi Ayudante don Manuel Fernández de Cabrera cabasen y se hiciesen pozos en lo que me pareció duro, y se dió con agua á las tres cuartas y en otras á las cuatro cuartas; y no habiendo visto en todos estos parajes señal de la más pequeña piedra ni otro material de que hacer cal en todo lo que descubrí con mi vista, en una y otra playa, Concha de Marisco en poca ni en mucha cantidad, con noticia que tuve en *Cartago* de que en dicha playa de *Suerre* había cantidad de piedra que alijaron embarcaciones en tiempos

pasados, cuando aportaban á esta costa con registro, mandé á dicho Capitán Argueta con tres hombres á reconocerlo y al Capitán don Juan de Villar Evia con otros cuatro hombres armados por la otra playa de *Mohín,* y habiéndolo executado dicho Argueta, y caminado hasta la Vigía de *Suerre,* á la boca del río *Pacuare,* y gastado ocho horas de relox en ida y vuelta, sólo halló muchos icacos, fruta colorada de que se hace dulce, y muchos vainillales en dicha playa y ninguna piedra mobediza ni segura; y el dicho Villar Evía, habiendo andado de playa seis leguas, según le pareció, y dormido anoche en la arena á la boca del río de *Mohín,* tampoco halló piedra alguna ni otro material de que se pueda hacer obra ni fortaleza, y esta playa también es de Icacos, y encareció la seguridad y hermosura de la ensenado y puerto de *Mohín,* donde se guarecen y abrigan todo género de embarcaciones y enemigos, cuyo río de *Mohín* viene ó sube por esta parte hacia las haciendas de este Valle; con lo cual quedó hecha y doy por concluida esta vista y reconocimiento, según se me ordena y me ha parecido más conveniente, á que demás de los dos nominados me acompañaron don Antonio López de Herrera, el Sargento mayor don Thomás de la Trinidad y otras muchas personas de mi comitiva, siendo declaración que Fernando Losano, uno de los tres avaluadores contenido en estos autos, por mal sufrido y con poca gana de proseguir al fin que lo destiné, lo *mandé volverse desde el río Reventazón;* y para que conste lo firmé con el dicho Argueta y Villar Evía, siendo testigos de mi asistencia, por defecto de Escribano, don Manuel Fernández de Cabrera y el Alférez José Miguel de Céspedes, de que dejo hecha mención: va en este papel común por no haberlo Sellado=Don Francisco Carrandi y Menán=Julián García de Argueta=Juan Antonio de Villar Evía=Manuel Fernández de Cabrera=José Miguel de Céspedes.

En el dicho sitio, á dos de Octubre del antes referido año, yo dicho Gobernador y Capitán General, habiéndoles leído á los avaluadores el auto y vista de ojos antecedente y mandádoles en su inteligencia procediesen al avalúo y

cálculo de la obra y costos del Fuerte que se ha de construir sobre la boca de este río, en el lugar y terreno más á propósito de los que se han reconocido, con reflexión á la calidad del terreno, acompañándose, por defecto de Fernando Losano, del Sargento mayor don Thomás Muñós de la Trinidad, persona esperta y de alguna esperiencia, como natural de la playa de *Panamá,* dijeron les diera algún vagar y tiempo para considerarlo con maduro acuerdo, para que hecho su cálculo lo ponga por diligencia donde y cuando me pareciere; con lo cual, viniendo yo en ello, atento á serme costoso mantenerme más tiempo en este sitio, mandé levantarlo, deshaciendo y destruyendo la estacada de mi defensa, arrojando toda su palizada al Río para obiar el perjuicio que pudiera ocasionar el refugio de algún enemigo; y en esta forma salí hoy día de la fecha á hacer alto en el Centro y valle de *Matina,* habiendo andado hasta este paraje, desde la Ciudad de *Cartago,* cuarenta y ocho horas de camino, que se deben reputar por otras tantas leguas. Y para que conste lo puse por diligencia y lo firmé con los testigos.=Don Franc.° Carrandi y Menán=Manuel Fernández de Cabrera=Joseph Miguel de Céspedes.

En el valle de *Matina,* á la orilla de su Río, en la estancia del Sargento mayor don Tomás Muñós de la Trinidad, en tres días del mes de Octubre de *mil* setecientos treinta y siete años, ante mí don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica,* comparecieron don Antonio López de Herrera y Capitán don Juan Antonio de Villar Evía, avaluadores nombrados para la obra y construcción del Fuerte de este dicho Valle, cálculo de materiales y sus costos, con el expresado Sargento mayor don Tomás Muñoz de la Trinidad que les acompaña, y dijeron en inteligencia de la vista ocular y reconocimiento por mí fecho de los terrenos de la boca de este Río de *Matina,* que respecto de lo aguoso y pantanoso que se reconoció, cateó y experimentó en dichos terrenos, eran de parecer uniformemente y de común dictamen se construya la fortificación que se pretende en el mismo sitio y paraje de la *Vigía* de dicha boca,

donde yo me alojé con mi tropa, por ser el más duro terreno que se reconoció y planta más apropósito para la defensa de este Valle, entrada y salida de cualquiera enemigo y de los dos Caños ó Esteros que se hallan más acá de dicha boca y forma dicho Río, inmediato al espresado sitio y Vigía, y que así por la dicha razón del terreno como por no haberse visto piedra ni otro material para hacerlo de cal y canto en todos estos contornos, de cuyo intento no se pudiera conseguir el fin que se desea, y caso que tuviera efecto pasará su costo de cien mil pesos por la carencia ó inopia de tales materiales de cal y canto, se hace preciso construir otra fortificación de un cuadro de Estacada de madera, con cuatro Baluartes á la manera, obra ó imitación de los fuertes que S. M. (Dios le guarde) mantiene en el Presidio de *Panzacola* y *San Joseph*, ambos de la costa de *Apalache*, en el seno *Mexicano*, construídos de estaca y madera; y estando informados haber en estos montes contiguos á dicho paraje y Vigía las competentes maderas, siendo la facción de este matherial, hicieron su avalúo, cálculo y costos de toda la obra y Tren de Artillería en la forma y manera siguiente:

	Pesos	Reales
Primeramente regularon y tuvieron por suficiente gasto novecientos pesos para el desmonte de campaña, desde dicha vigía hasta la playa de la boca de dicho Río de este valle de *Matina;* y se saca al margen.	900	
Iten regularon el costo que debe tener el foso de tres cajones que ha de circumbalar el espresado Fuerte para su mayor fuerza, desaguando dichos tres cajones de foso al Río, en la cantidad de un mil noventa y dos pesos y cuatro reales, dándole á cada cajón tres varas de ancho y lo que se pudiere de fondo..	1,092	4
Iten regularon y obtuvieron por suficiente mil trescientas y doce estacas de á seis y media varas de largo para las cuatro cortinas y cuatro Baluartes de que se ha de formar dicho Fuerte, entendiéndose ser dobles, que formen cajón terraplenado, debiendo componer las cuatro cortinas de cien varas, veinte y cinco por frente y diez y seis varas de circumbalación cada Baluarte, avaluaron cada		

	Pesos	Reales
Estaca á dos pesos, que montan su valor dos mil seiscientos veinte y cuatro pesos.	2,624	»
Iten avaluaron la precinta de la estacada por afuera y por adentro en quinientos pesos con la clavazón.	500	»
Iten para la Guarnición de dicho Fuerte dos cañones de Artillería de á doce libras de calibo y diez y ocho diámetros de su bocadura cada uno, que podrán costar á cuatrocientos pesos cada uno. . .	800	»
Iten cuatro cañones de á ocho libras de calibo á doscientos y cincuenta pesos cada uno.	1,000	»
Iten cuatro cañones de á seis libras de calibo á doscientos pesos cada uno.	800	»
Iten diez Pedreros con sus Cámaras y espigones á cincuenta pesos cada uno.	500	»
Iten diez cureñas en que se ha de montar la Artillería, guarnecida con yantas de fierro, gualderas, pernos, sotrosos y arandelas, todo de fierro, que avaluaron cada una á ciento y veinte pesos, que hacen la cantidad de mil doscientos pesos.	1,200	»
Iten regularon y avaluaron la puente para el foso, rastrillo y puerta para el fuerte en trescientos pesos.	300	»
Iten ochenta docenas de tablas de á seis varas de largo y media de ancho, de cedro, para techos de Cuarteles, almagacenes, oratorio, casa del Capitán, Alcaide, puertas, ventanas y entablados, que avaluaron á cuarenta pesos la docena y montan tres mil y doscientos pesos.	3,200	»
Iten cuarenta y dos pilares de á tres varas de largo para los cuarteles, casa del Capitán, Alcaide, almagacenes y oratorio, que avaluaron á tres pesos cada uno, que monta ciento y veinte y seis pesos. . .	126	»
Iten cuarenta y dos basas de piedra para el fundamento y duración de estos pilares y demás oficinas, que se deben traer de *Cartago,* que avaluaron á seis y medio pesos cada una, los cinco de su conducción de á dos en carga, por valer y ser el flete de cada mula á diez pesos desde *Cartago* á este valle, y los doce reales del costo de cada base, que montan doscientos setenta y tres pesos.	273	»
Iten ciento sesenta y dos varas de Madera labrada en cuadro, á que llaman Soleras, para dichas oficinas, á peso la vara, y montan ciento sesenta y dos pesos.	162	»

	Pesos	Reales
Iten más nueve, digo, treinta y nueve varas de madera labrada, para cumbreras, á peso cada vara, importa treinta y nueve pesos..	39	»
Iten ciento y cincuenta tijeras con sus hijuelas, á dos pesos y cuatro reales cada una, que montan trescientos setenta y cinco pesos.	375	»
Iten diez y seis limatones de madera de á seis varas cada uno, montan, á peso vara, noventa y seis pesos.	96	»
Iten diez y ocho cadenas de madera, de á seis varas de largo, que, á peso cada vara, monta ciento y ocho pesos.	108	»
Iten una campana para la vela y cuartos de dicho fuerte, que según la esperiencia que tienen los avaluadores de su fundición avaluaron en ciento y cincuenta pesos.	150	»
Iten otras dos campanas para el oratorio al mismo precio.	300	»
Iten regularon el ornato y aderezo de la capilla, oratorio y todo aseo para el cultivo divino, mil pesos.	1,000	»
Iten, reflexionando los avaluadores sobre la Batería de la Artillería, seguro de pertrechos de guerra y víveres, acordaron ser necesario tarimones y esplanadas respecto de la mucha humedad del sitio, cuya obra avaluaron y regularon en quinientos pesos. .	500	»
Iten para el servicio del Fuerte doce hachas, doce machetes, doce azadas, doce palas y cuatro barretas, que siendo todo de fierro avaluaron en trescientos y ochenta y ocho pesos.	388	»
Iten por una embarcación regular, con su remos y velas, rezón de fierro para dar fondo, en que se pueda montar dos Pedreros para el servicio de este fuerte y correr las playas de *Suerte* y puerto de *Mohín*, abrigo de levantados y Zambos *Mosquitos* y otros enemigos, que avaluaron en mil pesos.. .	1,000	»
Iten dos canoas para trasegar este Río, que se hacen precisas, como para el Servicio del Fuerte y su fábrica, que su valor, siendo de buena calidad, regulan á cincuenta pesos y montan las dos cien pesos.	100	»
	17,533	4

Con lo cual acabaron de hacer el avalúo de la obra de dicho fuerte, cálculo de materiales y sus costos.

Cuyas cantidades, según parece, salvo yerro de suma ó pluma suman y montan diez y siete mil quinientos treinta y tres pesos y cuatro reales, sin hacer mención de un Alaxife ó Ingeniero para su más formal construcción, Carpintero y Herrero, que deja al arbitrio de quien corriese con esta fábrica, como que debe ser persona de la mayor aplicación, desinterés y buena conciencia en el Real servicio y ahorro de la Rl. Hacienda; dejando á la consideración, arbitrio y discreción de S. S. el Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, la provición de balas de artillería, fusilería, pólvora, municiones, demás Tren de Artillería, dotación de artilleros, Infantes, que se consideran necesarios sesenta hombres para el manejo de Artillería y Fusilería, esclusive cabo principal y demás oficiales de primera plana; y dijeron haberlo hecho bien, fiel y legalmente, á su leal saber y entender, socargo de su juramento, en que se afirmaron y ratificaron; y el dicho Sargento mayor don Thomás Muñós de la Trinidad, acompañado, dijo haber concurrido uniformemente á este avalúo y regulación de costos, sin interés, fraude, encubierta ni otra alguna colución, y que siendo necesario así lo jura solemnemente por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en forma; y yo dicho Gobernador y Capitán General, atento á lo espuesto en dicho avalúo, lo hube por concluso y acabado, y lo firmé con dichos avaluadores, hoy viernes cuatro de dicho mes de Octubre, por haberse entretenido hasta hoy dichos avaluadores en la regulación y avalúo que viene deducido, y con los testigos de mi asistencia en esta causa, por defecto de Escribano público y Rl., que lo son los ya nombrados mi Ayudante general con Sueldo don Manuel Fernández de Cabrera y el Alférez de la tropa de mi escolta Joseph Miguel de Céspedes, en este papel común, por no haberlo de ningún Sello en *Cartago* ni en este Valle; y por la necesidad del tiempo y la precisión con que me hallo de alzarme de este Valle y estar los bastimentos á menos de la mitad, se actúa hoy día de San Francisco, fiesta que se guarda en este valle y provincia, que así lo certifico á mayor abundamiento.= Don Franc.º Carrandi y Menán=Don Antonio López de Herrera=Juan

Antonio Villar Evia=Don Tomás Muñós de la Trinidad =Manuel Fernández de Cabrera=José Miguel de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago,* en quince días del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y siete años, el Señor don Franc.º Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica,* dijo que habiendo vuelto del Valle y Costas de *Matina* por el camino *Tierra Adentro,* contiguo á las montañas de *Talamanca,* que llaman de *Aitirro,* á visitar esta poblazón de Indios y la de *Tucurrique* de más acá, para dar ingenua y clara execución á otro despacho y encargo del Gobierno Superior, y caminado por esta vía cincuenta y tres horas y treinta y dos minutos, como de su diario consta, que deberán ser otras tantas leguas, llegó hoy martes á las cuatro de la tarde á esta dicha Ciudad; y para que conste lo mandó poner por diligencia y lo firmó en este papel común por no haberlo Sellado, de que doy fee.=Don Franc.º Carrandi y Menán=Ante mí=Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público, de Cabildo y Gobierno.

Muy Ilustre Señor=Cuando V. S. me hizo la honrra de proveerme en este empleo libró despacho, con fecha de dos de Octubre de 1736, ordenándome que hiciera vista de ojos y reconocimiento de lo que podían importar los costos y gastos de Fortín que se necesitaba construir en el Valle de *Matina,* con personas peritas que lo avaluaran con juramento, que sin tenerlo presente no se podía proceder á lo que se había informado por don Balthasar Franc.º de Valderrama, antecesor en este Gobierno; y que así mismo procediese á la venta y remate de seis mil y más pesos que espresaba el dicho haber en cacao, por la corrupción que podía padecer este fruto, cuyo importe y un mil trescientos y siete pesos se asegurasen y tuvieren prontos, sin disipar de ellos cántidad alguna con ningún pretesto, hasta que con vista de dichas diligencias se proveyere en esa Capitanía General lo que más convenga; y habiendo

tomado posesión de este Gobierno, embarazándome varios negocios y la peste que se apoderó en esta provincia y Valle de *Matina*, pude en 3 de Setiembre del año próximo que pasó proveer auto obedeciendo dicho Despacho de V. S., resolviendo pasar personalmente á la vista y reconocimiento á *Matina*, nombrando las personas que me parecieron más peritas en el arte de fortificaciones, su planta, traza, medida, circunstancias necesarias, calidad de oficiales y de materiales que para cada parte de la obra del pretendido Fuerte, ofensión y defensión, fueran útiles y de propósito, y el importe de sus costos; y que atento la distancia, despoblado y fragoso camino á aquel Valle y arresgadas costas por los enemigos que las asaltan y los crecidos gastos de esta empresa, y que en graves operaciones es sano, útil y derecho el consejo para su mejor dirección, se hiciere Congreso de los vecinos más principales y oficiales Militares de esta Ciudad, para que acordasen lo más convenible en dicha jornada con reflexión al Rl. Servicio, reservando para la vuelta el progreso y perfección de las demás diligencias, como todo parece de dicho auto.

Y en tres del mismo mes se resolvió en la junta en inteligencia de mi auto citado, por las razones que de ella parece, se hacía preciso llevase en mi guarda á lo menos cincuenta escogidos Soldados armados, para cuyo socorro, bagaxes y mantenimientos de ida y vuelta, como no pasase de cuarenta días ceñidamente, eran necesarios mil pesos, y que no dando arbitrio el Superior Despacho de V. S. discurriese yo el medio; y por auto que proveí en dicho día, conformándome con su parecer, mandé se alistasen treinta hombres con su Capitán y demás cabos de mi satisfacción y las demás personas que consideré para el porte de cargas y cuidado de Mulas, socorriéndoseles de mi peculio, y que del mismo se previniese Vizcocho, Carnes y todos los demás víveres, bagaxes y cuanto se considerase presiso, por no ofrecerme otro advitrio ni traza que dar para estos gastos, deseando desempeñar en la empresa la confianza de V. S., despreciando dificultades y atropellando imposibles, que por más que se coloreen por quien debe cumplir con su obligación se notan de afectados.

Y habiendo aceptado y jurado los avaluadores en diez

y seis del citado mes de Setiembre con toda Solemnidad, el día siguiente salí de esta ciudad, previniendo en el auto se hiciese el diario que contuviere los sucesos sucintamente y se agregase á los autos, escusando al Escribano por no hallarse con alientos para seguirme. Y llegado que fuí en primero del siguiente mes de Octubre sobre la boca y barra del Río de *Matina*, á la banda del Sur, fortificádome lo mejor y más breve que pude de estacada y cestón, hice vista ocular y reconocimiento de todos los terrenos de una y otra parte de dicha *Boca y Barra*, *Esteros*, orillas y bancos de dicho Río, haciendo de todo tosco diseño en borrador, para darle alguna curiosidad en esta Ciudad, como lo califica la exacta y menuda diligencia que de todo escribí en dicho paraje, de donde decampé á los 2 del dicho mes de Octubre, deshaciendo y arrojando al Río dicha estacada, retirándome al Valle, donde en tres del dicho mes los avaluadores hicieron el cálculo y costos de los materiales que discurrieron á propósito para la construcción del dicho Fuerte; y en 5 de dicho mes de Octubre salí de aquel Valle por el camino de *Tierra Adentro*, contiguo á las montañas de la *Talamanca*, á visitar la poblazón de *Atirro* para cumplir eficazmente con otro despacho de V. S.; y en 15 días del citado mes entré en esta Ciudad.

Y para complemento y perfección de todo lo demás que instruya el dicho Superior despacho de V. S., en 10 de Diciembre de dicho año *próximo pasado proveí* auto para que se notificase al Theniente de Oficiales Reales y que dentro de tercero día pusiese de manifiesto los seis mil y más pesos de cacao y los un mil trescientos siete pesos en reales, para pasar yo á la vista ocular de uno y otro; y no contestando su respuesta á la integridad y sustancia de mi Auto, aseverando no estar existente, se lo mandé por otro, que dentro de dicho término, conforme á la Ley y su pena, hiciese relación de la cantidad de cacao que tenía existente y de las personas que debían lo demás, con qué instrumentos y obligaciones, día, mes y año de sus fechas, y de los dichos un mil trescientos siete pesos que se informó estar existentes, y con qué facultad se gastaron, con qué libramientos y para qué fines, y que de todo diese fee el presente Escribano con la claridad y

debida distinción que importaba para satisfacer las Superiores órdenes; cuya relación hizo jurada en la manera que se le previno, y, como de su primera partida parece, sólo dió existente mil novecientos veinte y seis pesos en sesenta y siete Zurrones de cacao, y lo demás de este fruto en los papeles, Escrituras y vales, como en el ingreso de dicha relación se exponen; y parece se debe de este cacao cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos y cuatro reales, que juntos con lo existente hace la cantidad de seis mil cuatrocientos once pesos y cuatro reales de cacao, concluyendo la enunciada relación no haber existente ningún peso de los deducidos un mil trecientos y siete pesos, por las razones que contiene y por menor asienta dicho Theniente de Oficiales Reales; y por último, en un otro si añade que no hay más caudal del Rl. haber que los setenta y siete Zurrones y un peso de cacao, lo que se debe y doscientos ochenta y seis pesos en dinero de todos ramos.

Y con vista y entendimiento del contenido de dicha relación, por auto que proveí en catorce de dicho mes de Diciembre mandé traer en venta y público pregón, por espacio de tres días, el existente cacao; y no habiendo hecho postura más que la de nueve pesos por un Eclesiástico, en siete de Enero del corriente año, por haber estado gravemente accidentado, proveí auto nombrando avaluadores peritos de dicho Cacao para la inteligencia de su ínfimo medio y supremo valor, y con lo que dixeron, por otro auto del siguiente día, despreciando la ínfima postura ordené al Theniente de Oficial Real beneficiase y fuese bendiendo de su cargo y por cuenta de Rl. Hacienda los dichos Zurrones de cacao existentes al precio mayor que se pueda, como no baxe de doce pesos el Zurrón, hasta que en ese Gobierno Superior se determine sobre su remate nuevamente, librando sobre todo despacho para que en esta Rl. caxa sirva de recado.

Y últimamente, en conclusión de dichos autos proveí el de remisión á V. S. que incluye los costos y precisos gastos causados en la jornada de *Matina,* como todo más difusa, particular y especialmente lo contiene el testimonio de autos de diez y nueve foxas, con mi judicial decreto, que remito, esperando de la generosidad y distributiva justicia

de V. S. la satisfacción de los espuestos causados costos, como más bien fuere de su Superior agrado. Yo de las crumnas intolerables de ida y vuelta que en el Diario apunto, me contento con haber servido con celo, despreciando dificultades, á S. M. y al bien común de estos sus dominios, si V. S. me hace la honra de acreditarlo.

Para informar y escitar el ánimo de buena intención de V. S. en el alivio y consuelo de esta afligida retirada Tierra y que respiren á mejor y más proficuo estado sus habitadores y puedan servir cómodamente al Rey nuestro Señor en todos ocursos y engrosar sus Reales haberes, debo poner en el acatamiento y curiosamente de V. S., que de *Matina* á esta Ciudad tiene de porte un Zurrón de cacao seis pesos y dos reales, y en todo este Gobierno no hay sujeto que compre 50 Zurrones juntos ni á doce pesos en reales; pruébase con la enunciada postura. Si de aquí lo exportan á la provincia de *Nicaragua*, distante como cien leguas, cuando menos les cuesta otros cinco pesos; ya es la mitad del Zurrón, con que se deja entender qué utilidad tienen los hacendados de *Matina*, llevando para mantenerse y para en el trabajo en esta Ciudad todo lo necesario, después de las agonías del camino, muertes en su tránsito, pérdida de Mulas y demás asedías que en el Diario advierto, pagando también mensualmente doce pesos y cuatro reales á los peones, por falta de Esclavos que ocasiona el ningún comercio por una y otra mar.

No es ponderación: por la fee que profeso á V. S. no volviera á *Matina* con sola mi familia, á negocio que no fuera de Dios, del Rey ó bien común, si me dieran mil pesos, hallándome tan escaso de estos bienes, pues de la gente que llevé espiraron uno en mi cuartel y otros desde que salieron, toda mi familia enferma, hasta mi hermano con pocas esperanzas, y yo de convaleciente, que he llegado á presumir que el que allí plantó primero, ó fué para no salir y comerciar por aquella mar ó para ocultarse de algún crimen atrocísimo.

Esto persuade que la fortaleza de *Matina* consiste en que á lo menos anualmente venga registro á comprar el cacao, que es el más crecido y duradero de toda la *América*, por que veinte mil granos de que se compone un Zurrón es uso y práctica que haya de pesar cien libras

nadas. Y el Fuerte y Guarnición que tanto se ha exclamado y lamentado es inescusable para Presidio de aquel Valle, sus predios y habitadores, para redimirlos de súpitos asaltos de Zambos *Mosquitos*, que de noche, sostenidos y respaldados de otros enemigos por la playa, en tiempo de modorra amarran en los ranchos á los hacendados dormidos para facilitar el Saco por el Río, preciso éxito, por que por otra vía es inaccesible, como sucedió en el año de veinte y cuatro de este Siglo, según me informaron estos vecinos; y para que se dilate y acreciente el fruto de aquel Valle, único asilo de estos vivientes, y vayan allí mujeres, que hasta ahora sólo pisó una Eugenia, esclava de los Ibarras, aquel Valle, por miedo de dichos tósigos y asaltos y se auyente tanta multitud de culebras que se cruzan, duermen y pascan en las propias viviendas, que son unos ranchos sobre orcones, abiertos por todas cuatro partes, modo para con facilidad escaparse de la opresura; con cuyo comercio y presidio también se hará más fácil el tráfico de esta Ciudad, con la compostura sucesiva del camino, se vestirán con menos gravamen, pues una vara de nagua de á real en esa Ciudad, aquí les cuesta ocho reales, y la más realzada muger no sale de una mantellina de vayeta verde. Y sobre todo cesan las Misas, por que no hay vino, que para este efecto se negó al dinero y á mis respetos medio cuartillo que hube menester.

La dilación de la guarda y defensa de *Matina* puede ocasionar irreparables daños, por que curiosamente advertí, mirando aquellas playas tan agradables, la boca del río tan divertida, el monte de cativo mangle, un bello Platanar y la tierra, así para cacao como otras sementeras, fertilísima, y las haciendas dispersas sin seguridad ni defensa alguna, que admiré no se hayan apoderado y señoreado de todo los Zambos *Mosquitos* ú otros enemigos; y si éstos se introduxesen en este país, de sus dilatados y muy fértiles valles de más de cien leguas entre los dos mares hicieran fuerte y poderoso Imperio para escarmiento de embexesidas omisiones en defensa y custodia de las provincias guardadoras, y por estos recelos, sin duda, antiguamente tenía de Presidio cien hombres pagados esta ciudad.

Tengo recomendado á V. S., con carta, á don Silvestre Gómez vecino de *Campeche*, que salió de aquí con ánimo

de estipular el comercio de *Matina* y de conducir los peltrechos, si se le concediesen las propuestas, para el Fuerte.

La envexecida deuda del cacao que se debe á S. M., por las razones que dicho dexo podrá V. S., en inteligencia de ellas, dejarlo en el estado en que está y reservarlo para darla alguna estimación en llegando el caso del enunciado Comercio de *Matina*, aunque tengo entendido que algunos deudores están fallidos, ó mandar en su expendio y remate lo que fuere muy servido, satisfecho V. S. que no existe otro caudal para sacar las pensiones de esta Rl. caja, pues en su último corte sólo se dieron existentes once pesos y cinco reales más; y como el predicho superior despacho defiende se disipe cantidad alguna de este cacao, no ha habido ramo de qué librar la doctrina de *Boruca* y de los pueblos del recinto de esta Ciudad, tocante á Religiosos Franciscanos, y los Indios se hallan rezagados y pagando vivos por muertos, cuya numeración y padrones haré, mejorado de mi salud, con que para las precisas urgencias se a atenido el Rl. fisco de esta caxa al pasaxe de Mulas, que éste es axidental y la mayor parte vienen con genuinos instrumentos eclesiásticos y otras recomendaciones, teniéndose por insorbitante derecho dos pesos por cada una.

Siendo cuanto sobre todo se me *ofrece informar* á V. S., por que, como llevo insinuado, el testimonio de autos y acumulado Diario y el diseño que va suelto, aunque sin compás ni pitipié, lo harán patente mejor, necesitando nuevas órdenes de V. S. para crédito de mi pronta aplicación en su observancia.

Y aquí se me ocurre no he penetrado el motivo que tuvieron los Gobernadores que consultaron había Isla en la boca de *Matina* para el Fortín, ni qué defensa eran dos Torres ó Torreones, sin guarnición ni Artillería, que se propusieron para resguardo de vigías, por que, sin otro opósito, cualquiera enemigo, ó se sentará al pie de ellas hasta rendir los vigías por hambre, ó con un petardo de fuego las destruyera: luego, ó no lo vieron ó mal lo prepondera-ron. De *Cartago* y Abril diez de mil setecientos treinta y ocho años.=Don Francisco Carrandi y Menán.=Muy Ilustre Señor Mariscal de Campo de los Reales Exércitos don Pedro de Rivera Villalón, *Presidente, Gobernador y Capitán* General de este Reino de *Goathemala*.=Es copia de

la original que se despacha con los autos, donde se sacó. *Cartago,* utsupra.=Don Franc.º Carrandi y Menán.

Ya que por defecto de la memoria y como que hace al caso de este negocio, con la debida venia añado un Capítulo de manifiesto, que don Diego del Haya Fernández, Gobernador que fué de esta provincia, hizo á S. M. (que Dios guarde) del estado de esta Ciudad, su contenido y el de todos sus términos, puertos y territorios, trazas de conquistar la *Talamanca* en seis años con seis mil pesos en cada un año, que por reducción era ocioso, con fecha de 15 de Marzo de 1719, y remitió por dos vias, y en 13 de Abril de dicho año testimonio de él á esa Capitanía General; así parece aquí de un traslado y de lo autuado á su continuación judicialmente, y el capítulo dice así:

«Luego que recibí el Rl. despacho de V. M. sobre la represalia de los Ingleses por la rota de la paz, hice dos consulta á el Presidente y Rl. audiencia de *Goathemala* para que dispusiese las providencias, como también una compañía de cincuenta hombres, en medio de tener por preciso las dos que en este manifiesto pido á V. M., para cuyo efecto estoy actualmente haciendo en la plaza de esta Ciudad una Fábrica de 60 varas de largo y más de siete de ancho, la que contiene dos salas para armas, un aposento para municiones y dos para Cuarteles y alojamientos, así para la Infantería como para cuando se recoxan todas las Milicias de la jurisdición, pues por no tener más de setenta casas andan los pobres acogiéndose en los campos: esto ha sido el motivo para executar dicha Fábrica, la que al presente se halla á la medianía de su altura; y el otro el haber hallado, cuando entré en este Gobierno, los fusiles de V. M. repartidos y deteriorados entre los vecinos de este contorno: la referida Fábrica la principié á expensas del salario que me da V. M., discurriendo me ayudare para ello los propios de esta Ciudad, los que habiendo regulado, apenas alcanzan á los gastos de su obligación, por cuya razón tengo suplicado al Presidente y Rl. Audiencia de *Goathemala* me libren alguna ayuda de costa para finalizarla; y si acaso sucediere el que no se me dé, no por eso dexaré en el todo de concluir dicha Fábrica, executando este pequeño Servicio, el mismo que dedico á los Rs. pies de V. M.» Hasta aquí, y así acaba dicho Capítulo.

Esta Fábrica, con efecto, se acabó con las piezas que refiere el asentado Capítulo y con otras oficinas en los Patios y de las varas que se dixo, con corta diferencia, á la plaza, y por otra calle una cuadra entera, dando vuelta á otra cuadra, con la misma mensura de la enunciada á la plaza: el fondo de sus patios y huertas todo cercado de paredes altas; pero de todo sólo está ocupada la una sala, pared en medio de la Cárcel, con los fusiles, sus adherentes y demás armas y municiones de S. M., y lo demás está *dedicado y transiguido y admitida su posesión á los Religiosos* de mi Padre San Francisco de esta Ciudad, fundado en ello una Capellanía de Misas que se dicen los viernes de cada semana, con cien pesos de renta anuales, en cuyo fundo y principal entraron trescientos pesos que dicho Gobernador Haya debía á una mujer, y con el cargo de reparar dichas casas los inquilinos y habitadores en ellas; y si los Religiosos faltasen á alguna cláusula de las estipuladas en dicha fundación pasase á la Parrochia la Capellanía: consta dicha fundación por Escritura en nota de un protocolo y rexistro de estos Instrumentos, de mancomún otorgada por el dicho Gobernador don Diego de Haya y su muger D.ª Petronila de Hoyo, á los ocho de Junio de 1725, y el sufragio Espiritual para bien de entrambos y de sus deudos defuntos, sin que en ella se diga de quien hubo el solar y la licencia, nombrándose por Patrones, y en su falta ó ausencia al Alcalde ordinario ó lugar Theniente del Gobernador *que fuere de esta Ciudad. En esta casa después* acá han vivido los Gobernadores, como yo, pagando los dichos cien pesos anuales del Padre Guardián; no por otra razón sino por ser la mexor y Palacio á la plaza: hágolo patente por escluir la presunción de tales Cuarteles y alojamientos para la Compañía de Presidio de esta Ciudad, si se resucita, que de tal aserción se tubieran por indubitados, considerando yo que todos los Procesos, consultas y papeles de destino andan, corren y se ven bajo de una cuerda, para que se sirva V. S. de tenerlo presente. Fecho utsupra.=Don Francisco Carrandi y Menán.

Señor = Habiendo servido por espacio de 12 años el empleo de Alcalde mayor de la *Trinidad* de *Sonsonate* de

estas provincias, con que me honrró V. M., del cual, antes de llegarme el sucesor, fuí depuesto y apartado por cierta sumaria que contra mí se hizo en virtud de Rl. cédula de V. M. de 7 de Agosto de 1733; y pedido que se me sindicase de residencia pasé á darla personalmente, satisfaciendo bastante y enteramente á todo el juicio, hasta que cerrado el proceso se remitió á V. M. en caxón de aviso; y como volví á *Goathemala* se me notificó por oficiales Rs. otra Rl. cédula de 16 de Mayo del siguiente año, en que V. M. *fué muy servido multarme en* 500 *pesos* y al fiscal en mil, por lo que informó el oficial Rl. de *Sonsonate*, que exhibí y se enviaron á V. M. á la séptima partida de la carta cuenta del caudal remitido en 15 de Enero de 1735; y pedido licencia para ir á esa Corte se me libró despacho con audiencia del oidor fiscal, que lo fué para dicho apartamiento; y puesto en viage, por tierra y mar, hasta la Ciudad de *Panamá,* con bastantes riesgos, aventurando la vida, por asegurar mi fama, en una canoa, se me fustró el destino por falta de medios; y regresándome por el mismo rumbo, reportando riesgos y mayores necesidades á dicha Ciudad de *Goathemala,* vacó este Gobierno y Capitanía General por muerte del Thente. Coronel don Antonio Vázquez de la Quadra; y más bien informado de mis procederes, el Mariscal de Campo don Pedro Rivera Villalón, Vro. Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, sin ninguna instancia mía ni otro respeto, me despachó *título de Gobernador y Capitán General* de esta provincia, y después, atendido mi celo aquí en los encargos que traje del Vro. Rl. Servicio, el de maestre de campo de todas estas Milicias; exculpándome, antes del pase que se me dió en Vra. Rl. Auda., de lo que contra mí se había autuado para el predicho apartamiento, por no haberse remitido al dicho juicio de residencia, satisfaciendo, alegando y probando superabundantemente de forma y hasta que, con audiencia del dicho Oidor Fiscal de mis causas, se declararon convictos de falsos los testigos de dicha sumaria, terminado con parecer que sobre todo dió el Licdo. don Joseph Rodesno, Oidor de dicha Rl. Auda., dándose cuenta á V. M., negándose en el asunto la intervención al Licdo. don Isidro de Ezeiza, Vro. fiscal, que ha pasado conmigo desde que desembarcó en *Sonsonate* una lícita co-

rrespondencia, persuadido que mis operaciones fueron y son acreedoras de sus honrras y amistad; y lo mismo hice para sincerarme de las imposturas y denuncias del dicho Oficial Rl. de *Sonsonate,* que motivaron dicha multa y la del Fiscal, que ya dicen se le restituyó de mandato de V. M.

Y por que al tiempo que partí de *Goathemala* para este Gobierno con la plata del situado del Castillo del Río de *San Juan de Nicaragua* y otros peltrechos de guerra y para aquí pólvora y balas, traje á mi cuidado varios negocios en que he puesto todo mi conato, para crédito y acrecentamiento de mi opinión y buena fama en Vro. Rl. servicio, para que V. M., en su Rl. y Supremo Consejo de estas Indias, tenga noticia de algunos de ellos; y por que éstos necesitan prontas providencias y de la Rl. atención de V. M., remito es esta ocasión el Diario que hice en la jornada al valle de *Matina* y cuatro testimonios de autos; por que, aunque apunto en el Diario los asuntos de los autos, parecióme acompañarlo con ellos para mejor justificarlo.

Refiero en el Diario, á la f. 7 vuelta, algunos de los muchos exabruptos, desacatos y videnciones cometidas en esta República con varios Gobernadores, para que se conosca lo desautorizado de este Gobierno, distante de la Corte y recursos como 400 leguas, por falta del Presidio de 100 soldados pagados que antiguamente tenía y están mandados restablecer por repetidas Cédulas de V. M., y que se asegure el valle de *Matina,* en que se está entendiendo en dicho Gobierno Supremo, esperándose mis autos de *Matina,* por que aquí no hay un Soldado pagado, y esta república y dilatada provincia es de la calidad que á dicha f. 7 en el diario refiero, entre los dos mares y circuida de Indios Infieles, Zambos *Mosquitos* y otros enemigos y levantados, por sus costas del Norte.

El primer testimonio que sigue del diario, en 22 foxas útiles, es la justificación del estado miserable y lastimoso de las Misiones de estas montañas de *Talamanca,* habitadas de muchos Indios Infieles, y de la positura de la reducción del pueblo de *Boruca,* opresiones de los Indios, mala administración y codicia del Guardián reductor. Para sasiar los Misioneros apostólicos del Colegio de Xpto. Crusificado de *Goatemala* su ansia y fervoroso celo en la reducción de tantas almas como se consideran de Indios en

Talamanca, tienen en esa Corte al Padre Fr. Antonio del Castillo, de muy exemplar vida, quien me conoce muy bien y con sus recoletos hermanos distingue mis procederes: estos Religiosos, si vienen á esta Misión y redución, para cuya empresa, en la consulta refiero á la f. 23 vta. de este testimonio, trazas y apercebimientos y los alivios que necesitan los Indios, es apropósito para su Hospicio y fundación de Colegio la Ermita de nuestra Señora de los Ángeles, sita fuera y en el recinto de esta Ciudad, en bello paraje, como refiero en el Diario y en la consulta que sobre los autos y lo demás que me pareció hice al dicho Vro. Presidente, que va testimoniado y comienza en la f. 22 vta. de este testimonio, de que se hace patente, distinguiendo lo *justo de lo injusto, lo virtuoso de lo vicioso,* no obstan humanos respetos á la integridad con que procedo y debo encarecer en materias tan del servicio de Dios y de V. M., sobre cuyo asunto de *Voruca,* donde ha quedado prorrogado el Guardián, ya tengo despacho en mi poder para establecer Theniente en aquella redución, á que pasaré, ayudándome Dios, el próximo verano, por estar distante 80 leguas de despoblado y mal camino, y ordenaré y providenciaré allí lo que me dictare la cosa presente más conforme al Vro. Rl. servicio, alivio de los Indios y acrecentamiento de aquella población, aunque ya murió el Religioso Fr. Diego de Ynza, convenible por mí propuesto para aquella redución. Sobre cuyo estado, la fama de su Gobierno, conveniencias ó inconvenientes que podrán resultar en practicar lo que propuso don Francisco Serrano de Reyna, Gobernador que fué de esta provincia; mandó V. M. informase la Rl. Audiencia con toda distinción y claridad, *como aquí parece* de un testimonio de Rl. Cédula, fecha en *Madrid* á 28 de Abril de 1709, el estado y Gobierno presente de aquellos Indios, bien lo persuade la enunciada justificación de misioneros y mi consulta y las contiendas y odios á que me sujetará el cumplimiento de mi obligación en el particular, y en lo general continuo que se ofrece en este vasto país, careciendo de un Asesor letrado y demás soldados pagados para el mayor respeto y execución de la justicia.

Si el partido de *Nicoya,* que contiene un solo pueblo de Indios y algunos dispersos, hatos de ganado mayor de

ladinos, fuera sujeto y agregado á esta provincia, estuviera *Voruca* en otra positura, como tan cercano por aquella Costa; de cuya agregación consultó á V. M. don Diego de la Haya, Gobernador que fué de esta provincia, en inteligencia de que en tiempos pasados se trató del mismo; y fuera conforme y útil, así á dicha redución como el Rl. interés de V. M., por que por el Río de *Alvarado*, puerto de *Nicoya*, están traficando canoas á *Panamá*, so color de teñir hilo morado, sin registro, cometiéndose fraudes, sirviéndoles de cfugio la Isla de *Tavoga* y otras de las cercanías de *Panamá* para sus furtivas intfoduciones, sin que para su despacho se arrimen al puerto de la *Caldera* de este Gobierno, donde deben salir con rexistro todas las embarcaciones; y siendo la mitad del río término por allí de este Gobierno, no se puede hacer justicia, por que se pasan al otro margen y dista de aquí 60 leguas, por más que he procurado atajar el perjuicio, hasta con despacho del Gobierno Superior; y como por esta vía y manera y la total negación en *Panamá* de licencia para estas Costas, se consigue vino para las Misas y otras cosas precisas y necesarias, de todo se desentienden aquellos correxidores: tengo pensado tomar autos de este asunto para informar á V. M.

El segundo testimonio contiene la visitación que volviendo de *Matina* hice de la poblazón de *Atirro* y reconocimiento de los Indios infieles, y de las providencias que dí y proseguí y el cargo que hice al Vicario Provl. de San Francisco por mi carta exortatoria á f. 89, y lo del perjuicio que padecían, por la omisión, las almas de aquellos Indios, donde mantengo Religioso de mi peculio; y habiendo ocurrido después el Provl. de San Franco. por estas partes, haciendo su visita, y conferido sobre dicha redución de *Atirro*, se me adelantó y consiguió 200 pesos para dos Religiosos y 50 para Ostias, Cera y lo demás necesario para el culto divino, asignados en las Rs. caxas de *León*, distante de esta Ciudad más de 150 leguas; y aunque dicho Provl. me ha apurado eficazmente le remita certificación de estar asistentes Religiosos en *Atirro*, para poderlos socorrer, lo he rehusado hasta que se cumpla el año, como se practica, y por que no urge tanto, pues sabe que yo mantengo al Religioso, por que tengo muy encare-

cido que no dándose la limosna á los Religiosos de *Atirro* por mano del Gobernador, no puede susistir aquella reducción; la consulta sobre el particular y autos que hice al Vro. Presidente corre copiada desde la f. 13 de este segundo testimonio hasta la final, y la carta que con vista del despacho que ganó dicho Provl. escribí á dicho Vro. Presidente va copiada en la foxa siguiente al concuerda.

El tercer testimonio en 28 foxas contiene la positura, estado presente y fuerzas de los enemigos Zambos *Mosquitos*, con el número y nombre de sus Poblazones, que como contiguas á las costas de este Gobierno, Valle de *Matina* y habitaciones de Indios Infieles que roban y venden en *Jamaica*, son por aquí más perjudiciales y continuos invasores; la consulta que hice al dicho Vro. Presidente deduciendo trazas, modos, arbitrios y tren de guerra para su reducción, conquistas y desolación corre en dicho testimonio desde la f. 24 vta. hasta la final; y en el Diario, en la última foxa refiero por menor la sustancia de la averiguación de dhos. Zambos é Indios *Mosquitos*, sus abusos, costumbres, modos de vida y de robar Indios fieles é infieles.

El cuarto y último testimonio contiene el asunto de mi Viage al Valle de *Matina* y es y fué sobre la vista de aquellos terrenos y boca de su Río, avalúo y cálculo de materiales para un fuerte que se necesita en aquel Valle, piedra y móvil de varias turbulencias y quimeras que en tales parajes, donde hasta los muchachos guardan silencio al maleficio, si se pesquisan no parecen, ni entre muchos la verdad reluce y de ordinario se enjendran otras mayores; cuyo cacao, que es el más grueso y de mejor calidad de esta *América*, es el único asilo de estos moradores, renta y congrua de todos los Eclesiásticos, tanto que corre por moneda para comprar generalmente todo género menesteroso, del cual en toda la provincia no hay quien pueda comprar á plata ninguna porción ni á real la libra, por que no hay comercio ni embarcación alguna aporta por uno y otro mar, ni se saca de aquí para otras partes, por que no les tiene ninguna cuenta á los hacendados y coscheros. Desde la antigüedad se está clamando por la seguridad del aquel Valle saqueado, perseguido y hostilizado de *Mosquitos*, sostenidos de Ingleses, obstinados y atrevidos

en los comercios ilícitos, y de otros Levantados varias veces, al sabor del cacao; pero lo principal que con dicho fuerte insta al Servicio de Dios, al de V. M., aumento del Rl. interés y bien Espiritual y temporal de estos vasallos, es el comercio y saca de dicho cacao por el mar del *Norte*. Yo pongo todos mis desvelos en celar y evitar los comercios ilícitos y contrataciones con los enemigos, por que tengo muy presente la Vra. Rl. Cédula de 26 de Marzo de 1721, despachada al fin de impedir, obiar y estinguir de una vez semejantes fraudes y abusos, cuyo testimonio se me dió en *Goatemala* para el juicio de la residencia que en esta ocasión remito á V. M., la que haré publicar con inserción de las Leyes, por no hallarse razón en este archivo de dicha Rl. Cédula ni de su publicación; y si no se dan prontas providencias se malogrará ó se les podrirá el cacao, pues tengo regulado, por los árboles en el Diario apuntados, cada año, sin que haga falta el gasto cotidiano y casero, fructificará aquel valle de venta como cuatro mil quintales, que á dos reales libra importa 1,000 pesos, y de aquí á seis años se acrecentarán y darán aquellas haciendas la mitad más; la consulta al enunciado Vro. Presidte. sobre este negocio y lo demás que consta de los autos, con mis pareceres, corre en dicho testimonio á la f. 25 vta. hasta la f. 28 final. Y la figura del Fuerte que delineé, en el mapa ó diseño del río remitido con los autos al Vro. Presidente de *Goatemala*, según que me lo dictó la razón, la experiencia y la positura del paraje, es la última que va en la última foxa blanca del Diario.

El sumo celo, fervor y manifiesta eficacia del dicho Mariscal de campo don Pedro de Rivera en el Servicio de Dios, de V. M. y bien universal de las provincias de su Gobierno, me aseguran pronta resolución en las providencias que instimulan los mencionados y deducidos negocios que acompañan esta autorización y firmados por mí, careciéndose de otros Escribanos. Póngolos también en la presencia y Rl. consideración de V. M. para satisfacer mucho más el cumplimiento de mi obligación y hacer patente á V. M. la prontitud, obediencia y amor que he tenido y tendré en descargar Vra. Rl. conciencia, justificando, hablando é informando la pura verdad, con la mayor particularidad que puedo, que parece así lo indican y persua-

den, sin que me acobarde la soberbia de los Poderosos, sus persecuciones y acusaciones, que no serán ni han sido bastantes á oscurecer mis ajustadas y limpias operaciones.

Suplico á V. M. sea muy servido mandar á hacer relación particular de cada uno de dichos asuntos, favoreciéndolos y esforzándolos con la providencia que fuere del Rl. agrado de V. M., así para que esta provincia y sus habitadores salgan del mal estado en que por su miseria, falta de comercio y Presidio se ven constituidos, como para que se reduzcan á su Santa Ley y obediencia de V. M. los Indios de *Talamanca*, á cuya empresa y facción pasaré yo con los Misioneros, si fuere del Rl. agrado de V. M., confirmándome para ello el grado ó el que más de Vra. Rl. voluntad fuere; pues para cuanto me pueda venir y ocurrir del Vro. Rl. Servicio no conosco ni he conocido á la pereza y cada día me siento más aventajado. Que en los frailes de *Vocura* se asegure el temor, para que se reformen y se contenten, viviendo para Xpto., con el Sínodo, y que esta limosna no pase á otra gabeta y dejen los Indios aumentarse para sí; y al Gobernador que gobierne lo temporal que se tienen abrogado y en acto, y que distinga Religiosos convenibles, de loables costumbres, para el fin y Santo ministerio de estas reduciones, su aumento y buen exemplo. Que la redución de *Atirro* tenga el consuelo que asevero y los Religiosos la limosna por mano del Gobernador. Que los Zambos *Mosquitos* se conquisten ó reduzcan brevemente, que van tomando mucho cuerpo y amenazan irreparables futuros daños, demás de lo que continuamente están cometiendo, robando y sacando de la Iglesia de Dios las almas de los Indios, vendiéndolos á los herejes y arrojando en las pozas de los ríos las criaturas de pecho, rabiosos de sus llantos, como me contaron sucedió en el saco que hicieron por *Matagalpa:* pueden apoderarse de *Matina* favorecidos de otras Naciones, internarse en estos tan dilatados valles, por que en *Matina* no hay opósito y aquellos hacendados no se han dado maña de guarecerse en ningún modo, aun sabiendo de los mismos *Mosquitos* tenían hecho repartimiento de sus haciendas y que las lograrían el tiempo de su voluntad, que así me lo contó uno de dichos hacendados; y así están como suxetos y precisados á servirles y contribuirles; y la razón por que, dicen, Oliveros

Crómvuel tomó á *Jamaica* fué por que la halló sin fuerzas, y hoy es el celebrado emporio de los Ingleses en estos mares, fomento y abrigo de tantos perjuicios.

Hablando de estos negocios y de los insultos de dichos Zambos con un Religioso Franciscano, me aseguró con juramento que habrá como nueve años se hallaba en *Matina* con la administración, escusando al Cura, y que llegaron tanta multitud de Zambos é Indios *Mosquitos* en sus Piraguas á las playas y boca de aquel Valle, de tránsito á robar Indios de *Talamanca,* que horrorizaban con lo robusto y erguido de sus cuerpos y con el descompasado orgullo y atrevido descaro con que pidieron plátanos y otros bastimentos para su provisión, que el Theniente con la demás gente del Valle les llevó, á que acompañó este Religioso; que advirtiendo y conociendo traía uno de los dichos Zambos *Mosquitos* en el pecho colgada la Patena de un cáliz, aunque procuró rescatarla no lo pudo conseguir: otras irrisiones padecerán los ornamentos sagrados que sacan de las Iglesias. De estos atrevimientos ya tocaron á mi tiempo, y es que con ocasión de estar recibidos por mi antecesor, el referido don Antonio Vázquez de la Cuadra, bajo del Vro. Rl. amparo veinte y dos personas, Indios, Indias y Negros, fugos de dichos *Mosquitos,* en carta de 16 de Enero de 1737 me participó el Theniente de *Matina* haber aportado á la boca de aquel río porción de Piraguas de *Mosquitos,* comandadas por su rey, quien lo llamó, y bajado á la boca le dijo le entregase los Negros, Indios, un Indio Panameño y una India con una criatura de pecho, que también se escaparon y recibí aquí, y que de lo contrario serquearía el Valle. Entretúvolo el Teniente con que me daría cuenta, y aunque en Junta de guerra que tuve propuse me ponía en marcha con la gente competente para rebatirlo y contenerlo, se me tuvo por ocioso, por que ya estaría hecho el daño, y á cualquier rumor de tropa toman sus Piraguas, Zarpan y se retiran; con lo cual previne al Teniente el modo más conforme para que dejase libre aquella costa, negándole la pretensión, lo que se consiguió: las dichas personas quedan situados, baptizados y algunos ya casados en este territorio; consta de autos y diligencias por mí executado.

Las tierras que estos Zambos é Indios *Mosquitos* habi-

tan y ocupan son dilatadas, fértiles y llanas, de muchos pinales, ríos caudalosos navegables y de conveniencias como, demás de lo averiguado, estoy informado y aun se presume de minerales, y tengo noticia los Zambos quitaron la vida á uno que descubrió una mina; y desoladas, yermas ó despobladas, no ofrecen ni esperan á la posteridad ninguna conveniencia, sino perjuicios de otras gentes que las ocupan; y esto da mérito y escitan á que se mantengan pobladas, fortificadas y aseguradas á Vra. obediencia, lo que calorizará mucho y fuera apropósito la condución de cincuenta familias Isleñas ú de otros semexantes vasallos para dichas tierras, veinte para ocupar la Isla de *San Andrés*, fértil también para Tabaco, Maíz y otros frutos, y dicen también produce Trigo, se crían carneros y otros ganados que hoy tienen los pocos Ingleses que la habitan; y que tienen un bello Puerto al Sur para Bergantines, Balandras y otras embarcaciones de buen porte, y que se pueden carenar con los palos en tierra, tan limpio que se ven los peces en el fondo, sin que por otra parte se pueda entrar en dicha Isla, y navegarse de ella á *Cartagena* en cinco días, á *Mosquitos*, á *Chagre*, á *Portovelo* y á *Matina*, según las distancias, en día y noche con buen tiempo, y fundarse allí llave, terror y castigo de estas Costas y de mal hechores; y otras cincuenta familias de dichos Isleños para aumentar y poblar esta parte de *Mohin* de la Costa de *Matina*, también de buen Puerto y de carena y de tierras de Cacao, Maíz, Arroz y otros frutos, con que se hiciera todo tratable y comerciable y se consiguieran muchos bienes, tuvieran alivio las armadas de Galeones con prontos bastimentos, que suele valer á su tiempo en *Portovelo* 5, 6, 10 y 12 pesos y aun 18 la fanega de maíz, y en estas partes no llegará á seis reales en grano; los Misioneros apostólicos se manejaran seguros á la conbersión de los Indios Infieles *Tóxares* de las *Bocas del Toro* y otros por estas costas, y reducieran algunos ó todos para Dios, y se cumplieran Vra. Voluntad Cathólica y Reales deseos. Para el poder de V. M. todo es fácil y hacedero, y pues Dios fué servido meter bajo del Vro. Señorío estas tierras y gentes, razón es que se esfuercen y ayuden los Ministros Superiores de *Nueva España*, *Campeche*, *Cartagena* y *Tierra Firme* á empresas tan precisas y á cumplir las repetidas Rs. órde-

nes de V. M. en el remedio de las hostilidades y perjuicios de estos *Mosquitos;* y que no haya más omisión, que ha como noventa años que se arraigó esta cizaña y cada día se hace mayor, que yo personalmente practicaré cuanto se me ordenare y me fuere posible, aventurando la vida por mar y tierra en el Real Servicio de V. M., pues ya pasa de mengua en este Reyno que dichos Zambos trasieguen, sean hurones, criados y asesinos de Ingleses y Holandeses, en 400 leguas de costas que desde *Portovelo* se regulan á *Campeche* según los prácticos.

El Gobernador aquí no tiene de qué hechar mano para saber cualquier presura ó aprieto ni para emprender la más mínima función y corso, por que esta Rl. caxa apenas sufraga las cortas pensiones de continuas vigías en la boca de *Matina, Molin, Suerre* y *Rebentazón* de aquella costa y de la *Caldera*, y doctrinas; que estas limosnas no pasan de trescientos pesos y aquellas Soldadas llegarán á mil y doscientos pesos anuales, y para esto está atenido el ramo de la guerra al accidental pasage de mulas á *Tierra Firme*, y las más vienen con pasaturas de obenciones Eclesiásticas, en que he puesto yo algún orden por brindármelo sus factores seculares; y en estos días se me reconvino con cien mulas de cierto Prelado y lo disuadí con mansedumbre y respuesta graciosa, y es que el Breve del Santo Papa Clemente Nono, que acompañó Rl. Cédula de 22 de Junio de 1670; todo ingreso duerme en los libros, y aseguran hombres *prudentes y ancianos pasarían como veinte* mil Mulas de obenciones Eclesiásticas desde que se estableció el derecho de dos pesos cada Mula, en cuyas Pasaturas se envuelven también los Seculares.

También hizo y hace mucho al menoscabo de esta Rl. caxa haberse agregado á Oficiales Rs. de *León*, á quienes concedió V. M. doscientos pesos para un Teniente: éste da aquí ocho fiadores, como ellos, cuando se recibe, y se le paga un tanto por ciento de la Hacienda Rl. que entra, y dichos Oficiales se toman, tengo entendido, los doscientos pesos; y las cuentas, que son legales y de las más bien ordenadas, como aquí se forman anualmente pasan al Contador de cuentas Rs. de *Goatemala* para su inspección y adicción; y con todo este aseguramiento, libres de responder por menoscabo alguno, viene á ser el Teniente de esta

Ciudad un mandatario de Oficiales Rs. de *León* para observar sus mandamientos y satisfacer á los repetidos empeños con que obsequian á los que vienen, pasan y pueden dejar algo de sustancia para engrosar esta Rl. Hacienda, como lo tengo visto y palpado; y afiansándose hoy también los reales tributos por los Gobernadores, en conformidad de novísimas disposicioaes y Reglamento de caxas Rs. que el dicho Vro. Presidente ordenó, y esperándose aquí la compañía pagada de presidio y á los Religiosos misioneros para la conversión de *Talamanca,* se hace preciso por todas razones que esta administración se provea en persona exempta por dicho Vro. Presidente, ó como fuere del Rl. agrado de V. M., por que donde muchos mandan y de tan largas distancias no pueden faltar perjuicios.

Yo hasta ahora no he tirado un real de sueldo, como así sucedió á Valderrama, que le quedaron debiendo, según me dijo, como doce mil pesos, y es que se ha de dar recibo por entero con el menos cabo de la tercera parte á bien librar, cuando no sea y quieran la mitad por la mitad del Salario, que esto ha sido bien público, descartándose no hay con qué; pero en siendo con tan inaudita usura tienen forma de dar cuenta con pago, sino es que los provistos traigan mejor intención y tengan algún miramiento á la necesidad que aquí se padece; y en ningún Gobierno se necesita el Salario bien pagado como en éste donde no corre moneda y donde el Gobernador está espuesto á gastar con el calor natural su dinero si quiere cumplir con su obligación: bien se colige de mis jornadas y las que me esperan en tan largas distancias y fraguras, sin abrigo y consuelo, necesitando triplicados bagages y víveres como para tres viages, para no esponerme á perecer por los temporales y otros accidentes en los montes, apelando á pacayas, yervas y raíces, á Yguanas y Monos, que no será malo si se consigue, como así sucede de ordinario en el intolerable camino de *Matina;* y aquí se trabaja y expide de valde por la penuria de la tierra lo que en otros Gobiernos se tiene por gages y por lícitas ganancias, y hasta las honrras se escasean y son ya muerto esqueleto de la política, pues el asperges se les da al Gobernador de medio rebés, sin catar á la autoridad ni á la persona ni cuando se pasa al Púlpito; á todo y á otros muchos sinsabores se sugetan las autori-

dades de los Gobernadores en partes tan longinquas, que omito por no cansar más la Rl. atención de V. M., cuya ínclita benignidad imploro con el más profundo rendimiento puesto á Vros. Rs. Pies, para que se me dispense el exceso que tuviera esta carta, que es sólo y señaladamente movido del celo de la honrra de Dios, del acrecentamiento del Vro. Rl. Servicio y bien común de esta provincia. Dios guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años que la Christiandad ha menester. *Cartago,* Capital de *Costarrica, á 20* de Agosto de *1738* años.=Dn. Franco. Carrandi y Menán.

El Fiscal, en vista de una carta del Gobernador interino de *Costa Rica*, de 20 de Agosto de 1738, en la que hace difusa relación de todo lo ejecutado con motivo del Viaje que hizo á el Valle de *Matina,* acompañando un Diario y la justificación de el estado de las misiones y reduciones, visita de la de *Atirro* y reconocimiento de los Indios Infieles que se agregan á ella, y así mismo remitió una relación de los Zambos *Mosquitos,* su estado, fuerzas, tierra que ocupan, con número y nombre de todas sus Poblaciones, y que de los autos de el mencionado viage, que remite, consta el reconocimiento de terrenos, cálculo de materiales y avalúo hecho para construir un Fuerte que defienda el referido Valle de *Matina* de las continuas invasiones de los enemigos, por que en él se coge cacao y moneda, y expone los medios que en su dictamen se deben aplicar para el fomento de aquel territorio, alivio de los Indios y acrecentamiento de las reduciones.

Y hecho cargo el Fiscal de el referido Diario y testimonios que remite, dice que los puntos que contiene está dada la dirección á el Presidente de *Goatemala* Dn. Pedro de Rivera, á consulta de el consejo de 8 de Julio del año pasado de 39 y remitidos los despachos, y por su falta á el Gobernador de *Yucatán,* para que den las providencias correspondientes al exterminio de los Zambos *Mosquitos* y hacer las fortificaciones que tuviese por más convenientes para el resguardo de aquellas provincias, cuya resolución se tomó en vista de otra relación que dicho Presidente hizo á el consejo en carta de 10 de Mayo de 37 sobre estos

particulares; y hallándose prevenido de ellos dho. Presidente por parte de este Gobernador interino, según dice en su carta, no hay que hacer otra cosa alguna más que prevenir á el Presidente que respecto á lo mucho que ha trabajado en el Servicio de V. M. este Gobernador interino y la inteligencia que parece tener en aquellos territorios y su buen celo, le atienda en los encargos que le parezca son correspondientes y podrá desempeñar, pues aunque por lo que ha trabajado merecía fuere atendido en la propiedad del Gobierno de *Costa Rica* que ha servido interinamente, como quiera que según nota de la Secretaría se halla provisto en Don Juan Gemmir y Lleonart y expedídosele su título en 22 de Junio de 1738, le habrá sido preciso retirarse; y sobre todo el Consejo resolverá lo que tenga por más conveniente. *Madrid* y Junio 3 de 1740.=*(Hay una rúbrica)*=Al Ror. Licdo. Lagunas *(Hay una rúbrica)*—Consejo 6 de Octubre de 1740.=Visto y lo acordado por su Señoría.=Licdo. Lagunas *(Hay una Rúbrica)*—Consejo de 6 de Octubre de 1740.=Hágase como lo dice el Señor Fiscal, añadiendo al Presidente que haga pagar por entero á este Gobernador interino todo el importe del Sueldo que hubiere devengado, sin permitir que padezca detrimento ni menoscabo, como también los gastos estraordinarios y precisos que legítimamente constare haber hecho en el viaje del Valle de *Matina (Hay una rúbrica)*.

Relación del viaje del gobernador D. Francisco de Carrandi y Menán al valle y costa de Matina en 1737.—Año de 1738 (1).

Diario y Viage al valle de *Matina*, Costa del Norte de la Gobernación de *Costa Rica*, que yo D. Francisco Antonio de Carrandi y Menán, su Gobernador y Capitán General, ejecuté en virtud de superior despacho, volviendo por el camino de tierra, contiguo á las montañas de *Talamanca*, habitadas de Indios infieles, al cumplimiento de otra orden Superior tocante á los movimientos é intención de nueve Indios que de dichas montañas salieron á la comunicación de los fieles.

Habiéndome electo por decesión del Teniente Coronel D.^{n} Antonio Vázquez de la Cuadra para este Gobierno el muy Ilustre Señor D.^{n} Pedro de Rivera Villalón, Mariscal de Campo de los R.^{s} Exércitos, Visitador general de los Presidios internos de *Nueva España*, del Consejo de S. M., Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, y librado varios despachos de distintos encargos del real Servicio para que yo practicase exactamente sus contestos, tocando el uno en la construcción de un Fuerte para la defensa de dicho Valle, á los 17 de Setiembre de 1737 determiné mi marcha, llevándome otro despacho de S. S. que hallé sin obedecimiento en esta Ciudad, en razón del esterminio de los Zambos *Mosquitos*, para autuar allí las noticias que adquiriese; y queriendo imitar en esta corta empresa los Trabajos, sumo y prolijo derrotero impreso de S. S., con que me honró á mi partida, apunté los sucesos y notables advertencias de mi viage en la manera siguiente:

Como en esta Ciudad no se tenía individual noticia de que Gobernador alguno hubiese bajado al enunciado Valle de *Matina*, por lo fragoso, despoblado del camino, ríos

(1) Archivo General de Indias.— Estante 65, cajón 6, legajo, 33.

caudalosos y arriesgadas Costas que trafican continuamente los Zambos *Mosquitos* y otros enemigos, se repicó solemnemente desde la oración en todas las Iglesias, terminando las Campanas con Rogativa, que uno y otro duró hasta las nueve de la noche, Víspera del día señalado, y los Sacerdotes dixeron muchas misas aquella mañana por el buen suceso de este viage: alegres consonancias al punto y ansia fervorosa con que procuro desempeñar la confianza de mis Superiores, que donde el temor milita fallecen y no se consiguen las graves operaciones, empresas y facciones.

Horas Minutos

Martes *17* de *Setiembre* de dicho año, con todo lo más lucido de ambos Estados en acompañamiento, á las siete y media de la mañana salí de *Cartago* con setenta y una personas de Comitiva, en que se incluyeron una Compañía de Infantería para mi escolta, con treinta y tres mulas conductoras de víberes; y con el rostro al Nordeste caminé hasta *Nuestra Señora de Ujarraz,* descubriéndose bellos campos y algunas cuestas de piedras. Llegué á las diez del día, donde se repicaron las Campanas y cantó la Salve el R. P. Vicario de aquel Santuario, de donde partí á las diez y media del día; y caminando al Nor-nordeste llegué á la una de la tarde, por Cuesta y Montes de mal camino, al rancho que llaman de *Santiago,* donde hice alto y pasé la noche; y siendo cinco horas de relox el tiempo que se gastó, se deben reputar por cinco leguas: toca este rancho á la casa de D. Juan Fran.co de Ibarra. 5 »

Miércoles 18, á las *7* y 14 minutos de la mañana salí de *Santiago* al Nordeste por montes, y mediando el Paraje de la *Quebrada Honda,* con una hora de cuesta abaxo muy precipitada y otro tanto peor de cuesta arriba, llegamos al rancho nombrado *Juan Viñas* á las diez y media del día: toca este rancho al Capitán Ventura Barrantes: es mulato, intermedian los ríos de *Chis*

Horas Minutos

y *Colorado,* cuyo color es de la mucha Zarza; y prosiguiendo de aquí, mirando al Nor-nordeste, dando algunas guiñadas llegué al rancho nombrado *Turrialva,* debajo de un aguacero que duró tres horas. Cayó en esta jornada el Sargento mayor de la plaza Don Pedro Antonio de Carrandi y el Capitán de la escolta Don Juan Antonio de Villar Hevía en un formidable precipicio pantanoso, y todos llegamos bien mojados. Hállase un río crecido á distancia de un tiro de Escopeta de este rancho, de su mismo nombre. Fué esta jornado de nueve horas de relox y 14 minutos: aquí fixé orden para que no se descompusiesen los ranchos sino que los aumentasen los pasageros, dejando leña unos á otros para mutuo alivio, por llegar unos y otros continuamente mojados: toca hacer este rancho á Don Dionisio Salmón Pacheco. 9 14

Jueves 19 no se hizo jornada por secar la ropa mojada del día antecedente.

Viernes á las 7 ½ salí de *Turrialva* al Norte y llegué al rancho del *Guayabo* á las once y 13 minutos, pasando los Callejones de *Yacuares,* el de *Piedra Azul* y el de *Tres Bocas,* terminándose con el Paraje llamado el *Cañaveral,* tan impertansible camino que yo me precipité y quedé colgado de un árbol, de donde me sacó á cuestas el Capitán de los Pardos Ventura Barrantes: cayó dicho Sargento mayor y el Capitán de la escolta, 21 vecinos; el Sargento mayor Don Juan Robredo cayó y anduvo á pie cayendo y levantando; el Teniente de *Esparza* Don José de Robles y Castro, atascado su macho le arrancó del lodo pies y manos con las suyas, y luego llegó el Sargento mayor, por la de atrás, Don Tomás Muñoz de la Trinidad, que le sucedió lo mismo: fué la compostura general de los caminos en los estrechos de mayor tósigo para el tránsito: este rancho es inicuo y estrecho y fué menester hacer cocina y ramadas para toda la tropa. En este tránsito se

Horas Minutos

pasan los ríos *Aquiares*, el del *Pie del Sanjón*, el del *Cañaveral* y el del *Guayavo*, y se vadean todo el año: toca este rancho al Capitán Don Julián García de Argueta. 3 43

Sábado 21 salí del *Guayavo* á las 7 ½, y caminando la vuelta del Nordeste, por camino muy pedregoso y de muchos atascaderos, llegué al rancho de la *Laguna* á las 10 y 49 minutos: toca este rancho á D.ª Agueda Pérez del Muro; se pasa el río de la *Laja*, el de la *Laguna* y algunas quebraditas; y prosiguiendo de aquí la marcha á las 11 y 20 minutos, llegué al rancho de *Bonilla* á las 12 ½, mediando una cuesta empinadísima y de muchas vueltas, que tiene una hora de bajada de Cascajal: aquí encontré al Religioso limosnero de la Merced Fray Mathías Soara que pasaba á *Matina*. Toca este rancho de *Bonilla* á Matías Jiménez. 4 29

Domingo 22 á las 8 y 51 minutos salí de *Bonilla* Nor-nordeste y llegué á *Capira* á las 12 del día, en cuya medianía está la Cuesta y río de la *Pasqua* y otra Cuesta llamada del *Cuaginiquil*, y proseguí al Norte franco al Paraje llamado la *Vista de la Mar* hasta la una y 37 minutos, cuya jornada es la más penosa de peligrosos Callejones, que aun apenas cabe la bestia, con gruesas piedras y arresgados precipicios, por que en nada se compuso el camino de esta jornada y anduve á pie: toca este tránsito al Negro Diego Angulo y el de la *Vista de la Mar* á Balthasar de Vargas. 4 57

Lunes 23 salí de dicha *Vista de la Mar*, al Nordeste, á las 8 y 15 minutos, hasta el Paraje llamado el *Machete:* toca este rancho á Agustín de la Riva, donde llegué á las 12 y 10 minutos, y de allí proseguí la vuelta del Norte franco hasta el rancho de la *Canoa* del Río de la *Rebentazón*, que se camina su orilla dos leguas, donde llegué á la una y 2 minutos de la tarde. El monte de esta jornada es pantanoso y de árboles de

Copal, resina muy olorosa, y de Palmas reales, sin otra fruta que su Cogollo de comer y otras Palmas con racimos de Cocos del tamaño de nueces, y lleno de muchas llantas de que se saca la Pita, todo muy agradable á la vista. Antes de llegar una legua está el Paraje nombrado la *Aduana Vieja*, donde cayó un árbol de noche y mató un mulato Miguel Chavarría, estropeó á otro mulato Diego de Bonilla y á Don Tomás Varaona descompuso las costillas; y es el caso que los árboles de estos montes son muy erguidos y de devilísimas raíces que se rinden á cualquiera vaivén. El Teniente de *Esparza* se le quedó su bestia en un lodazal y marchó á pie. En el rancho á la orilla de este río, por donde salieron los Negros recibidos bajo del amparo real y por donde se introducen frecuentemente los Zambos *Mosquitos* por ser navegable hasta esta Canoa por la de enfrente, hice alto; y con noticia que se me dió en *Cartago* de que dichos Negros dejaron en la Vigía de la boca de este Río, que ésta dista de la Canoa cuatro leguas, un Pedrero, despaché al Ayudante Cabrera acompañado de Fernando Lozano y competentes hombres; y mojádose todos muy bien respondió el Cabo de la Vigía no saber de tal Pedrero, y llegado entonces en mi alcance Don Esteban Ruiz, Capitán de la gente de *Matina*, con Don Julián García de Argueta, le ordené volviese á *Cartago* para que traxese á uno de dichos Negros y al Alférez Juan de Carmona, que los cuida, y se descubriese dicho Pedrero y se me condujese á *Matina* para en parte de mi resguardo, y á mi Teniente de *Cartago* sacase la multa impuesta á los que no compusieron bien el tránsito de sus ranchos, y apunté otros trastes que dichos Negros dejaron guardados al Cabo de la Canoa para que se les llevasen en la manera siguiente: 12 machetes, un azerrucho, un raspador, una lima de tres esquinas, un azadón, ocho lanzas de flechas,

Horas Minutos

cuatro hachas—las dos quedan en poder de Don Pedro de Alvarado, á quien toca este rancho,—un clavo de á tercia viejo, dos varas y media de arco de fierro viejo de barril y dos pedazos más, dos pedazos de Chafarote de menos de á media vara, un pedacito de fierro de media cuarta, un coz de pistola de bronce, un cañón de Escopeta sin Caja, una escopeta larga quebrada y sin llave. Entrególo todo el Alférez José Bernardo Fernández: se lleva á *Matina* para lo que fuere menester y de vuelta entregarlo á dichos Negros. En este río hay Haciendas de Cacaguatales antiguas, pero desamparadas por el asedio de los dichos Zambos *Mosquitos,* y grandes árboles de algodón que duran y fructifican doce años abundantemente; y es fértil territorio, dilatado y de mejor calidad del de *Matina,* y el río caudaloso y apropósito para el comercio con la mar. En dicha vigía hay un cuantioso Platanar de que se mantienen el Cabo y Soldados que allí se pone. En este rancho fijé otra orden para el efecto advertido en el rancho de *Turrialva,* y abancé piquete de seis hombres de guarda en el camino de dicha vigía: toca este rancho á Don Pedro de Alvarado y el de la otra orilla, pasando para *Matina,* á su Sobrino D. Pedro de Alvarado. 4 57

Martes 24 me detuve en dicha *Rebentazón,* por estarse haciendo la Canoa nueva, hallándose podrida la vieja, y dispuse se hiciese escalera para bajar y embarcarse en el Río, y habiéndola botado con mi gente no sirvió.

Miércoles 25 salí de dicho río á las 8 ½ pasando en la Canoa vieja, con bastante riesgo, y al Nordeste franco por monte llano, mediando algunos riachuelos y el caudaloso río de *Paquare* y de muchas piedras, que se divide en dos brazos formidables á distancia de 5 minutos uno de otro, y el mayor se pasa en el tiempo de seis minutos, que suele detener á los traficantes, desde Octubre hasta Enero, 15, 20 y 30 días, precisándoles

Horas Minutos

á pasar muchas veces en balsa, y se arrebata mulas y Cacao muchas veces, sin que vuelva á parecer: pasóse sin desgracia, pero mojados los más, y llegué al rancho de su nombre á las 11 y 54 minutos mal dispuesto, sucio y sin lo preciso para Camas, y el camino por abrir. Aquí pasé la noche, y por ser trasegado el Paraje de *Mosquitos* abancé Centinelas á corta distancia del rancho, una á la parte de *Matina,* otra á la del río, otra en el camino que va á los Potreros de Mulas y otra al que traje de *Cartago,* que hasta romper el nombre pasaron la palabra alerta, cerrando en el Cuartel. Toca este rancho á Don Tomás de Varaona. 3 24

Jueves 26, á las siete de la mañana, al Norte franco, salí de dicho rancho, y habiendo caminado por monte se encuentran la quebrada de *Simarrones,* río *Fondo,* de poca agua, y otras quebradas de agua perenne, y llegué al rancho nombrado la *Madre de Dios* á las 12 debajo de aguacero. Aquí circumbalaron cuatro Centinelas por la razón ya dicha, que corrieron la palabra hasta el amanecer: toca este rancho de la *Madre de Dios* á los Arleguiz. 5 »

Viernes 27 á las 8 y 25 minutos salí de dicho rancho y á una hora se encuentra el Paraje *Sal si puedes* con su río, de donde pudimos salir sin riesgo; y á media hora se pasa el río *Bejuco;* y las diez del día encontré la primera Hacienda del valle de *Barbilla* sobre el de *Matina,* y costeando el río de *Barbilla* llegué á la una de la tarde á la primera Hacienda del valle de *Matina,* pasando antes la pontezuela de palos; y á las dos de la tarde llegué á la margen del río de *Matina,* enfrente del rancho que llaman del *Cavildo,* donde me embarqué en un Cayuco. Está contiguo á este Cavildo un rancho cubierto de Palmas sobre pilares de madera, sin paredes, que sirve de Iglesia, con un cajón de madera por Altar. Aquí, pareciéndome no ser el Paraje más seguro,

volví á pasar el río y me alojé en la Hacienda del Sargento mayor Don Tomás Muñoz de la Trinidad, á distancia de un cuarto de legua río *arriba; y aquí pasé la noche alerta, y á las 9 y 2* minutos de ella se oyó un tiro de Cañón de artillería, y preguntando ¿qué rumor ó qué sonido era aquél? se me respondió que era tumbo de mar. 5 35

Sábado 28 me estuve quedo en dicha Hacienda para reforzar la gente y bestias, que todo iba fatal y estropeado.

Domingo 29, discurriendo oir Misa, no hubo quien la dixese, por que el Cura de este Valle quedó en *Cartago* tiempo ha de más de un mes, y aunque se previno al Padre Don Eusebio Meléndez por el P.e Vicario de *Cartago* viniese siguiendo mi marcha, no había llegado este día, con que todos nos quedamos sin Misa; *y salí este día* á las 7 y 45 minutos de la mañana marchando, abanzada la Soldadesca, orilla de dicho río, y á las 9 y 45 minutos llegué al rancho y Hacienda *del Capitán Ventura Barrantes*, sobre dicho río de Nordeste, donde hice alto y despaché orden al Cabo de la Vigía de la boca de este Río para que me despachase aviso de las novedades ó rumores que pudiese haber en esta Costa. En este marxen y orilla del río empiezan desde la entrada de *Matina* las haciendas siguientes: D.ª Josepha Pérez del Muro, D. Joseph de Mier Cevallos, D.ª Gertrudes Guerrero, Doña Águeda Pérez del Muro, las de los herederos de D.ª Josepha de Osses, la de Fran.ca Sibaja, D.ª Antonia de Acosta, el Lic.do D.n Gregorio del Corral, el Lic.do D.n Antonio de Moya, Domingo de Villata, el Licen.do D. Manuel Fran.co Martínez Cubero, D.ª Josepha Cabral, la del Santo Christo, D.ª Antonia de Chavarría, la del P.e D. Juan Joseph Camacho, D.ª Josepha Pacheco y la del dho. Ventura Barrantes; y dádome aviso estar limpia de enemigos la Costa volví los bagaxes, y embarcando toda mi tropa y por el río abajo el equi-

Horas	Minutos

paxe en los Cayucos que estaban prontos, pasé el río y monte en la Caballería que por la otra banda previno el Teniente de *Matina*, á las 12 en punto, y caminando 40 minutos por monte llano, limpio, agradable, muy espeso de árboles gruesos y erguidos de Cativo, mangle de mucha resina, sembrado el camino de sus pepitas nacidas con hojas de vara de alto, con fáciles pantanos, llegué al rancho de la *Vigía*, de donde se mira francamente la barra del río del valle de *Matina* y los tumbos de mar, habiendo caminado 48 horas y 49 minutos desde *Cartago* á este sitio. Aquí hice alto, y observando el sitio de un Platanal dilatado, deploré toda la circunferencia del rancho y algunos gruesos árboles de algodón para franquearme y fortificarme lo mejor que pude con 125 varas de estacada que construí y me circuía con todas las rancherías, ardidosamente, rematando ambos estremos en el Río, y al frente del Cuartel un Cañoncito de fierro cargado de balas mosqueteras que llevé conmigo en un Cayuco desde el Cabildo y lo dexó la Galera del Gobernador de *Portovelo* cuando hizo Corso en estas Costas, que montado sobre un madero parado artificiosamente, facilmente á todos los vientos se podía manejar; y con esto despaché al Sargento mayor Don Pedro Antonio de Carrandi, acompañado de Don Julián García de Argueta y otros, á sondear la boca del Río; y reconoció tiene su boca de fondo cuatro varas y tres cuartas, y de ancho treinta y una varas que se midieron por cuerda, y más adentro se sondearon veinte y ocho palmos, donde le corresponde á dicho Río 137 brazadas de ancho; y saltado á las playas mató con su Escopeta algunos Chorlitos, pájaros sazonados que abundan por ellas.

2	49
48	49

Lunes 30 á las 7 y 45 minutos de la mañana, en 6 Canoas equipadas competentemente de armas, en compañía del Capitán de la tropa, el abaluador D.ⁿ Antonio López de Herrera, Don

Tomás de la Trinidad y D. José de Robles y Castro, D.n Pedro Antonio de Carrandi, mi Sargento Mayor, y otras varias personas, salí á la vista y reconocimiento del estrecho y boca de dicho río de *Matina*, desembarcando en la punta de *Suerre*, Oeste Leste con la punta de *Mohin*, cuyo medio es la barra del mar del *Norte* que entra en dicho río de *Matina;* y hecho vista ocular de este terreno se consideró por aguanoso y playa baxa inútil, en que se enterraba mi bastón, y no verse en aquella playa material de ninguna calidad para fortificación; y vuelto á embarcarme vine costeando dicho río por la banda de *Mohin* y no se halló más terreno que bosques cenagozos y dos esteros ó caños de agua dulce que forma dicho río cerca de la *Vigía* donde Campé, que se trasiegan y navegan en Canoa, el mayor como dos leguas, comunicado dificultosamente con *Mohin*, siendo sus márgenes inandables á pie; y vuelto á desembarcarme en mi Cuartel dispuse se pasasen dos Caballos rizados á Canoas, uno á cada playa, y despaché á la de *Suerre* al Capitán Don Julián García de Argueta con tres hombres, para que la corriese y reconociese una porción de piedra que en *Cartago* me digeron habían alijado allí las embarcaciones que antiguamente comerciaban con rexistro en este Valle; y á Don Juan Antonio de Villar Hevía, con otros cuatro hombres armados, á correr la de *Mohin* y reconocer si en aquella Ensenada y Río había material de piedra ó de qué hacer Cal y algún rumor ó señales de Enemigos y Ladrones de estas Costas. Y yo, río arriba, pasé en compañía de dicho Don Antonio López de Herrera y Trinidad á reconocer una Isleta, que es la que se dixo apropósito para el fuerte, según dicho Argueta me dixo; y habiéndola rodeado en Canoa, por estar en medio del río, á distancia como de media legua de la boca y barra, tiene de largo río abajo 12 minutos, con el Relox en la mano, por

Horas Minutos

todo el un costado, bogando con canalete, en que estuve entretenido hasta las 11 del día, con bastante bochorno del Sol; y reconocido es un banco cenagoso de Cañas tiernas y algunos Palmichos sin dureza, de tierra inandable; vueltoámi puesto mandé al Alférez Joseph Miguel de Zéspedes fuese con dos hombres y machetes á talar dicho banco abriendo vereda, y cortádolo por cuatro partes, en lo más ancho tiene de latitud diez brazas, y eabando abuxeros con los machetes á dos palmos, en lo que pareció más duro, se dió con agua en abundancia de la del dicho río, con *que quedó reconocido por inútil Paraje para cosa* alguna, como banco de basura.

Y mi solercia, siempre celosa en palpar, escrudiñar y calificar con afán las cosas del Real Servicio según son, para no dejar duda en la resolución, por defecto de diligencia, al Superior que ordena, notó la facilidad de darse por Isla dicho banco y por defensa en las enunciadas playas rasas dos Torres, que sin guarnición se debieran llamar de Viento, por no ser de efecto alguno, para que sepa y conosca el descanso y reposo en los empleos, discurriendo sobre el bufete, apurando á la elocuericia todos los primores y á los Edificios la descripelón, dorido y perfecto que del trabajo y fatiga brotan, florecen y sazonan frutos de bendición, para satisfacer la común necesidad de las provincias y con que respiren á mejor vida sus habitadores.

Este día á las 7 y 2 minutos de la noche volvió Argueta de correr la playa de *Suerre;* y habiendo llegado á la vigía de este nombre no halló piedra alguna en cuatro leguas de distancia que se reguló de playa, la cual tiene muchos Icacos y Bainillas, sin otro embarazo que impida el andar á pie.

Martes 1.º de Octubre llegó el Capitán Villar Hevía á las 10 ½ del día, habiendo dormido en la misma punta de la barra del mismo río de

Horas Minutos

Mohín en la arena, y según lo que le pareció andaría seis leguas de playa limpia, también de Ycacos en abundancia y muchas Tortugas blancas de las grandes, que salen á las playas y de que me traxeron dos los vigías; y no halló piedra ninguna ni otro material de dicha calidad en aquella bahía, la que dice es mansa y de mucho abrigo para embarcaciones, y no halló rumor; sólo unas veredas frescas que no supo de qué serían, por cuya causa se mantubo toda la noche con centinela alerta; con lo cual puse en los autos la vista y reconocimiento á que fué mi venida á este valle, y pedido los abaluadores vagar y tiempo para el abalúo de esta obra y cálculo del fuerte, dispuse retirarme al Valle.

Las noches que me mantuve en esta boca distribuí Santo y Contra seña; y á las 3 de la tarde de este día Don Pedro Antonio de Cerrandi cazó un Taburón formidable que resistía á quince hombres; y siendo como de 3 quintales, con otros Peces de vara en su vientre, hecho trozos, asado, fué de los Soldados sepoltura hambrienta de monstruo tan horrendo: es Pescado sabroso y debe ser Cazón.

Miércoles 2 de Octubre, deshecha la Estacada y demás rancherías de mi defensa, arrojando los materiales al río, decampé del sitio de la *Vigía* con armas, Tropa y el Cañoncito, embarcado río arriba, y caminé por tierra y por las haciendas sitas en esta otra orilla, al Sur Sueste, desde las 7 hasta las 10 y 45 minutos de la mañana, que pasando el río en Cayuco hice alto en la estancia del referido Sargento mayor Trinidad. Aquí, por no haber llegado por el río las petacas, en el suelo se tendieron unas hojas de Plátanos por manteles, donde se hizo el medio día con Plátanos asados, que los hay en este Valle muchos y muy grandes, Yucas, Ñames, Camotes, Piñas, Aguacates, Guacales de todos tamaños, Cañas dulces, Arroz y variedad de pimientos, que por

fertilidad de la tierra todo se da con abundancia; y el Maíz, cuando se siembra, se coxe maduro á los tres meses, y en la hacienda del Sargento mayor Don Juan Francisco de Ibarra se halló en una ocasión un árbol de que cogió un Zurrón de Cacao y dos reales y medio, que se reputa por ciento y una libras, cuyo Ibarra se lo contó al espresado Don Antonio López de Herrera.

Jueves 3 de Octubre empecé á sentar el auto del abalúo y no se acabó, y tomé declaración á Joseph de Córdova y á Carlos de Casasola, Negros, sobre los Zambos *Mosquitos* y su tierra, y empecé las diligencias de la cuenta y número fixo de árboles frutales y haciendas nuevas de Cacao, para saber su contenido, por habérseme pedido por el Procurador Síndico de *Cartago:* y conociendo la mucha dilación lo cometí á personas de mi confianza que juraron hacerlo bien.

Viernes 4 de Octubre, día de San Francisco, hallándose ya en el Valle el Licenciado D.n Eusebio Meléndez en el lugar del Cura, por decir no había licencia de altar portátil me fué preciso bajar por el río en Cayucos á Misa con sólo las personas de escepción y 12 Soldados, que hicieron 3 salvas durante el Santo Sacrificio; y aunque fué del Santo de mi nombre, ni los cumplimientos me embarazaron ni los obsequios me detuvieron, por que no se ofrecieron; y vuelto á mi Cuartel se dispuso la marcha para el siguiente día, y aunque fatales y despeadas las Caballerías, por no usarse herraduras en este camino, ni aunque fueran de propósito hay herrador en toda la provincia.

Sábado 5 de Octubre salí de *Matina* á las 7 y 38 minutos por el mismo camino que fuí y llegamos al rancho de la *Madre de Dios* á las 2 de la tarde, dejando de Teniente del Valle al dicho Sargento mayor Trinidad, por tener necesidad de salir á curarse y á casarse el que lo era D.n Fran.co de la Pastora, de la familia de mi an-

	Horas	Minutos
tecesor Quadra: aquí se anegó el rancho de lo mucho que llovía.	6	22

Domingo 6 de Octubre, á las 7 ½, salí de dicho rancho por el mismo camino que fuí y llegué al de *Paquare* á las 11 y 45 minutos, estando todavía sin abrir el camino, y yo cortando, para pasar, palos y ramos, rompí una espada ancha; y aquí encontré de vuelta al Capitán de *Matina* con Carmona y dos Negros que dixeron no había tal Pedrero. 4 15

Lunes 7 de Octubre me detuve en dicho rancho por haber crecido el río de *Paquare*, y aquí se comió mono asado, y es carne sabrosa y de buen gusto.

Martes salí de *Paquare* á las 7 ¼ de la mañana por el mismo camino y pasé el río con el agua á la rodilla, bien mojado; y tiene este río de ancho la que ya se dixo; y caminando una hora me introduxe por el Camino de *Atirro* al Sur Sudueste, y mirando y caminando las faldas y montes de *Talamanca* llegué á la quebradilla de *Piedra*. Hay en esta jornada una cuesta llamada de *Santo Domingo* que tiene dos horas y media de subida, y la bajada, llamada *Cojuiniquil*, de dos horas, que es la Cuesta más penosa y arriesgada que he caminado en cuanto he andado toda mi vida; por cuya causa me fué preciso apearme y andar á pie con gran trabajo; aquí hallé un rancho de hojas de Vijao que hicieron los Indios de *Atirro* que sabían volvía yo por este camino; y el terreno brotava agua, sin haber otro de mejor conveniencia; todo este camino es monte sombrío y de árboles de Copal y Pita. 6 45

Miércoles 9 salí de esta quebrada á las 7 ¾ al mismo rumbo y llegué al Paraje que llaman de las *Cabezas* á las 3 de la tarde, y donde estaba otro rancho de hojas. En esta distancia se encuentra el río *Machonga* y se pasa 6 veces en otras tantas cortas vueltas; y á corta distancia

Horas Minutos

está el río de *San Antonio,* pasándose las quebradas de *Buena Vista* y la del *Oropel.* Este no se debe llamar camino de racionales por que de milagro se puede salir de él; y tantos quebrantos hubo que hasta el Relox se me quebró y una muñeca se me dislocó, y á mi hermano la pierna izquierda, y el Capitán Villar Hevía dió muchas caídas y de la una creímos quedase muerto: todo es monte que apenas se ve el Sol, como sucede desde el rancho de *Santiago* á *Matina.* 7 15

Jueves 10 salí de dicho Paraje al Sur franco, como á las 7 ½, y llegué á *Chitariá* como á la una de la tarde, donde había otro rancho de hojas; y aquí recibí un pliego del Señor Presidente de *Panamá* y otro del Sargento mayor de aquella plaza, mi Padrino, en respuesta de las que les escribí cuando tomé posesión: en esta distancia se hallan las quebradas *Xiñocoabe, Puerco Espín* y la *Trinidad,* y es también perverso camino.

Viernes 11 salí de *Chitariá* á las 7, al Sueste franco, por camino más tratable, aunque de muchos precipicios, y llegué al pueblo de *Atirro* como á las 2 de la tarde; y antes de llegar 2 leguas me encontré con 3 Indios que el Alcalde de este pueblo envió con Pigibais, fruta parecida á dátiles, color anteado, de que abunda esta poblazón; hallándose en esta distancia muchos riachuelos y el río grande de *Tuís,* que se pasó sin riesgo, aunque mojándose los pies; y junto á este río, en tiempos pasados, hubo poblazón de Indios de que no hay señal.

Encontré aquí 6 Indios, bestidos de corteza de árbol, muchachones de los Infieles contiguos á este pueblo, y de los que algunos se quedan en él acosados de los *Mosquitos;* y según lo que averigüé éstos vinieron á proveerse de Sal, flechas y algunos terneros que llevan á cuestas, á trueque de pita floxa, mantas, muchilas de pita torcida; y aunque los persuadí, por medio de

Leguas Minutos

Pedro López, Indio más ladino de este pueblo, que habla y entiende la de estos Infieles *Talamancas* y es la materna de esta poblazón, á que se viniesen á avecindarse entre los Christianos, ofreciéndoles Casas, Tierras y lo necesario donde quisieren elegir Paraje, no dieron muestras de benevolencia y quedaron neutrales.

Sábado 12 visité este pueblo menudamente, haciendo vista ocular de la Iglesia, que es un rancho cubierto de paja de 12 ½ varas de largo, con unos rotos, indecentes ornamentos de decir Misa. Tiene esta poblazón su Casa de Cabildo y nueve ranchos cubiertos de paja, rodeados de cañas delgadas, en los cuales hallé 58 Indios *Talamancas*, chicos y grandes, del tiempo del Gobernador Don Diego del Haya, 31 varones y 27 hembras, y entre ellos 4 desde pecho á 2 años, por baptizar; y recién venidos de las montañas de la *Talamanca* 37, los 16 varones y las 21 hembras, chicos y grandes, y entre ellos 23 por baptizar, desde pecho hasta 25 años, y los 12 que dixeron estar baptizados por los Misioneros antes del lebantamiento de *Talamanca;* todo lo asenté este día con claridad en los autos de la materia y conocí estar contentos y deseando la Ley Christiana, asegurándoseme en la obediencia al Rey nuestro Señor con toda eficacia, por medio de Pedro López; y noté cuánta falta hacen y han hecho los Religiosos Misioneros Apostólicos en esta región, por haber dos años que no aportaba aquí religioso ni otro Pastor espiritual, cuyos perjuicios en las almas de estos Indios llevo presente para exclamarlo y remediarlo como debo.

Domingo 13 me quedé sin Misa y toda mi tropa por el defecto de Sacerdote. Este día volví á persuadir á los seis Infieles que dexo dicho se viniesen con todos los demás que hubiere en sus Palenques, ofreciéndoles todo amparo, alivio y ayuda, quienes aplaudiendo, riéndose y celebrando mis agrados, abrazándome uno de ellos, á mis

Horas Minutos

persuaciones se redujeron, ofreciendo venirse á ser Christianos, y poblarse en este país, con todos sus Parciales, por que yo era su amigo y los quería mucho, y que de todo me avisarían.

Aquí me fué preciso pedir prestada una res al Alcalde, que tenía para una fiesta: concediómela como le pusiese otra por ella en el paso de la *Famaca*, y quedé obligado á la correspondencia con ventaja, que fué para refrescar mi gente, y les compré ocho reales de plátanos para lo mesmo, aunque en este pueblo se caen de maduros en los platanales, y otros ocho reales de Pescado y maíz; y los Indios me regalaron con tortillas de maíz, dos Gallinas, pacayas y plátanos maduros, y aunque les daba la paga del regalo no la quisieron.

Lunes 14, no pudiéndome detener por estar fatal mi gente, unos llagados, el Teniente de la tropa con un pie tan ulcerado que ya hedía, otros y mis muchachos con otras hinchazones en los pies, llamadas yuyas y mazamorras, de caminar á pie por lodazales y barrancos, y todas las bestias despeadas y cansadas de tan horrible despoblado camino *(Matina*, que á los hombres acoquina y á las Mulas desatina, dicterio bulgar), partí de este pueblo como á las 8 ½ del día, la vuelta del Sur Sudueste, y llegué á *Tucurrique* como á las dos de la tarde; y al montar á Caballo se me acercaron todos los Indios é Indias, chicos y grandes y los recién venidos, con sus muchachitos de pecho, á despedirse y que les tocase, y yo lo hice con mucho agrado, dándoles á entender mi regocijo de su Combersión por medio de Pedro López, y se vinieron conmigo los grandes á pasarme de los ríos. 5 3

Hállase en esta distancia, á dos quadras de *Atirro*, el río de este nombre, y á distancia de legua y media el caudaloso río del *Pigibai*, peligroso y de fuerte corriente, que pasé sostenido de dos de los Indios Infieles, y á corta distancia

Horas Minutos

el río de las *Vueltas*, no muy grande, que se pasa 12 veces, con 4 últimos malos pasos, y se culebrea por un plan de tierra llana de casi dos leguas; y en este intermedio hubo poblazón antigua llamada *Jucaragua*, de que no hay señal más que algunos Naranjos. No se encuentra más que una pequeña cuesta y un barranco peligroso, donde se rebolcaron y enlodaron á un tiempo el Capitán de la Escolta y otros, y yo y los demás lo bajamos á pie por una precipitada ladera.

Al desmontarme en este pueblo de *Tucurrique*, me entregó Fran.co Montoya un auto remitido de mi Teniente de *Cartago* para la averiguación de la muerte de un Indio de este pueblo; ¡buen descanso á tanta fatiga! Y lo primero que hice fué visitar la Iglesia, que es un rancho de paja muy pobre, y tres casitas de paja donde conté diez y nueve personas, los diez varones, que el mayor no pasa de diez años, y nueve hembras, y el Indio Alcalde que dió muerte al Rexidor, preso en *Cartago*, que eran los dos únicos casados; y luego procedí á la averiguación de dicha muerte sin cuerpo de delito, considerando consumpto ó corrupto el cuerpo humado de diez días; y como á las 4 de la tarde me retiré á las Casas de Cabildo, la mejor pieza del pueblo, á hacer medio día, por instarme las horas.

Martes 15, á las 7 de la mañana, salí de *Tucurrique* á la vuelta del Sur Sudueste, y por cordilleras altísimas, precipitadas y de mucho riesgo llegué como á las 10 ½ del día al río de la *Amaca*, nombrado el *Grande*, y es el pasado en el camino de *Matina*, la *Rebentazón*, y tiene por puente una Amaca de becuco de 38 ½ varas de largo, por donde se pasa con gran peligro. Aquí me detuve como hora y media hasta que pasó todo mi equipaxe y las bestias por el río, que las arroja el corriente fuertemente como dos quadras, de que resultan atrasos, por traspasarlas lo frígido y golpearlas lo pedregoso del río; y á la una de la tarde,

Horas	Minutos

vueltos los Indios á su pueblo de *Atirro,* salí al rancho de *Santiago,* del otro camino que llevé para *Matina.* Hállase á distancia de media legua de dicho *Río Grande* el río de *Ibirrís,* muy helado y peligroso. Este día llegué á esta Ciudad de *Cartago* como á las 4 de la tarde, librándome á uña de mi Caballo, que se me previno en los Campos de *Ujarrás,* de un aguacero; y discurriendo esta vecindad ser el día siguiente mi entrada se les frustó el gusto de recibirme antes de llegar. Por esta vía se caminaron cuarenta y nueve horas y siete minutos. 49 7

Entregóse á los Negros los trastes apuntados en el rancho de la *Rebentazón,* presente el Alférez Juan Carmona, á cuyo cuidado están: estos Negros sólo estubieron en *Punta Gorda* y no son plásticos de la tierra del *Mosquito,* como se me informó y yo encarecí al Señor Presidente en consulta de 28 de Mayo de 1737; y así retracto la proposición más bien inteligenciado é informado en el Valle de *Matina.*

Los ranchos que están situados en los Parajes que quedan nominados en el camino de *Matina,* rodeados los más de Sepolturas de los que perecen en la montaña, se reparte entre aquellos hacendados su construcción y refacción, siempre que se deterioran, y la apertura del camino, para mansión, abrigo y paso de los traficantes, y regularmente prorrata se gasta en cada rancho 125, y su general facción de á 3 á 3 años.

Por los autos de la Inspección y cuenta de Cacaguatales que de mi orden se executó en dicho Valle de *Matina,* parece fructifican al presente 137,848 árboles en 89 haciendas, que por escasa que sea la cosecha de su fruto, anualmente, según la esperiencia, de cada árbol se coge un peso de Cacao que se reputa por cuatro libras; y estos árboles frutales están gravados en un mil pesos anuales, los 700 para el Cura de aquel Valle y los 300 para el paso y Canoero del río de la *Rebentazón;* y así mismo se contaron 99,290 árboles, que según sus edades todos fructificarán á los 6 años, cuyo número, con los frutales, su-

man 237,138, no cesando estos habitadores de hacer sus plantíos de Almásigos de Cacao, por ser único cfugio y grangería de sustancia con que se mantiene esta provincia, acrecentándoseles el gravamen de pagar jornaleros á 12 pesos 4 rs. cada mes, del mismo Cacao, y su manutención, y del flete de cada dos Zurrones á esta Ciudad 12 ½ pesos.

Este valle (1), según los más curiosos, debe estar en 8 gr. 30 minutos latitud, 293 gr. long. La Ciudad húmeda, fría y de suma polilla, y su más lucido vecindario compuesto de 4 ó 5 progenies; en altura de 9 á 10 gr., Capital de *Costarrica,* con su Iglesia parrochial, dos Curas, hasta el número de 14 Clérigos de la tierra y sus Capellanías en el Cacao del valle de *Matina;* Convento de San Francisco y de su orden 16 Religiosos, así mismo naturales de la tierra, 4 Hermitas muy capaces de S.n Nicolás, S.n Juan, la Soledad y la de los Ángeles, primoroso albergue para los Misioneros si viniesen al Santo ministerio de *Talamanca.* Está situada entre dos cordilleras en el centro de 160 leguas, continente de este Gobierno, long. 70 del puerto de *Matina* al del Sur de la *Caldera,* latit. entre las provincias de *Nicaragua* y *Veragua,* con amenos y espaciosos Valles de labranza y regadío para todo género de granos, azúcares y diversidad de hortalizas y legumbres, silantro, anís, eneldo y cuanto próvida la tierra ofrece para la vida humana. Corre por todas sus casas y calles agua clara continua, pero se hace obscena en unas mal compuestas y descontrastadas acequias descubiertas, que suelen embarazar el paso de las desempedradas calles á las posesiones, aunque se componen y los socabones que hacen en ellas las acequias á costa de propios todos los años.

No tiene oficina pública para Carnicería, contribuyendo este abasto cada obligado en su casa, de que redunda á los pobres mal despacho y mucho hueso que roer, por que la pulpa ya se sabe se cocina en la olla del respecto; ni menos se usa otra moneda que el Cacao y cambalaches al modo que en la plaza de Licurgo, por que el real busca su silo y centro donde se niega á su propio dueño.

De lo dicho se sigue buen desengaño y prueba de que los pasados no se desvelaron por el bien común y hermo-

(1) El valle de Cartago.

sura de su Ciudad, sino en quimeras y chismes, como en su manifiesto el Gobernador y Capitán General Don Diego del Haya dixo á S. M. (que Dios guarde) con estas palabras: «Son por lo general los habitadores de esta provincia pleitistas, quiméricos y reboltosos, y no se encontrarán en toda ella 40 hombres de mediana capacidad, por ser los demás muy materiales y limitados y de ninguna reflecsión, de donde se han procreado diferentes historias antecedentemente acaecidas, dimanadas de lo dicho y de la poca constancia de ellos». Y esto sería por que el Cabildo y regimiento en aquellos tiempos, como Don Rodrigo de Arias Maldonado y Velasco se adelantase á reducir Indios en la tierra y montañas de *Talamanca*, gobernando esta provincia, y atacádole con los pocos que llevó de su séquito, enviando á pedir auxilio y socorro le respondieron que pues no les pidió licencia saliese, como dicen, por una viga; y lo que le bajaron y escarmentaron galardonó S. M. con título de Marqués y competente renta, que despreció reverentemente por estar viviendo para Dios ya en su Religión Bethelemítica, de que fué general, cuya cédula guarda la de *Goathemala*, y los libros de aquel tiempo en esta Ciudad el acuerdo y contienda del suceso; y por que de propia autoridad comenzó á vengar la injuria, le costó ir desterrado á *Nicoya*, hasta que se apagó el fuego de las unidas fuerzas.

Y en otro pasó á prender y poner una cadena al Mre. de Campo D.n Manuel de Bustamante y Viveros, del orden de Santiago, soldado viejo de los de *Flandes*, siendo Gobernador y Capitán General, lo que impidió el Capitán de la Compañía pagada, que existía entonces, Don Pedro Joseph Sáenz que hoy vive.

Y á su sucesor Don Diego de Herrera Campuzano, pasando, de tales incentores imbuído, un Religioso Franciscano á darle de palos, no teniendo otro asilo, como lo viese venir por la plaza armado de garrote se vistió el Gobernador su hábito que guardaba para mortaja, y calándose la Seráfica Capilla, con una tranca en la mano, diciendo: «Llegue, que ahora todos somos unos», pudo escapar de tan contrario acontecimiento y presura.

Y á Don Lorenzo Antonio de la Granda y Balbín, que desde soldado raso hasta la plaza de Capitán sirvió en

Flandes, Cataluña, Navarra y en las guerras de *Hungría*, suspenso de invención de fuego dos picas por ganar á un Turco el Estandarte, que le quitó con la cabeza, también prendieron y desposeyeron del bastón de este Gobierno, que obtuvo por premio, en la Sala del Cabildo, cautelosamente, por que se fué á curar á *Nicaragua* y volvió pasados los regulares meses: haciendo puente de la Ley recopilada de *Castilla* para trasegar su malicia y pasar á este convenible acuerdo; y aunque echó mano á la Espada, estaba infacto de las heridas que le adornaban y el sargento mayor de la plaza sujetó, é intimidado del Mro. de Campo y Alférez Mayor, como si dos oficios tan distintos tuvieran en aquella sazón convinación en un suxeto; y quedándose con el mando lo mandaron retirar redondo á su casa, regalándole luego con dulce y cacao uno de la conspiración más conpasivo, á que correspondió como soldado volviendo en noramala al mensagero y regalo: poca satisfacción tuvo de tan inusitado desacato y afrenta, por que murió á poco tiempo.

De todo lo cual y de otros subsiguientes alborotos, chismes y enrredos están llenos este archivo y libros Concegiles.

Luego no dixo bien el Gobernador la Haya, que los pobres materiales, limitados y de ninguna reflexión, con una templada severidad se corrigen y contienen.

Y yo asevero ingenuamente que los congregados magnates, que al mérito de 100 ó cuando más de 200 pesos mal pagados en tres plazos, elixen y compran la mejor honra del pueblo y la capacidad, fruto que viene tarde, sin que se esprima para ello la bondad, como que han de dar honra al que la tiene más grande, con el mayor imperio, después del Rey, en la Ciudad que gobierna, son los historiadores y móviles de quimeras que en son de juntos y congregados, como sea de uso y costumbre, para las cosas cumplideras al bien público, á repetidas y estraordinarias juntas se acuerdan tales escándalos y quimeras; dejando en el tintero no hay escuela de Niños, las calles están indignas, desempedradas, los vagamundos abundan, la ociosidad crece, la unión de los pobres para sus sementeras, para que el trabajo les sea más tolerable, no se excita, los Ríos no tienen puentes y los vados traspasan de frío y

ahogan las mulas, los caminos se hacen impertrensibles con el descuido y &.ª

Y si tal vez se dispone, allí se queda en el libro, que nada sirve establecer si no se pone en rigorosa execución, de que resultan gavelas, el gasto de unos miserables propios para correos de chismes y la ruina de semejantes provincias, frías de los rayos é influencias de la Corthe y necesitadas de gobernarse por uno solo, y donde con un buen Corregidor no se echa menos á ningún otro Juez, *conforme á derecho; y más si elige y escogita con desinterés* tales Tenientes coadjutores, que con otros cualesquier oficiales que haya de Concejo, sin mengua de su jurisdición no deben estimarse más que unos ramos de la potestad del Gobernador, y otros Ministros que les sirven de pies y manos, que éstos siempre son los mejores en tales retiros, soldados pagados, que por falta de ellos se cometen los deducidos exabrubtos. Este bestido viene a los que irreberencian tales efigies y simulacros, como la gala del aplauso, á los que unidos y en particular se miran como espejo en sus respetos, que los venero: disimulando los motivos de esta digresión, por que así conviene.

Aplicaréme el tiempo que gobernase este vasto país y su deteriorada Ciudad con legales arbitrios y trazas á su mejor estado, reparando sus obras públicas, que la pereza llama imposibles, ya que me toca la suerte de vencerlos, como se ve en el Viaxe de *Matina,* y en *Sonsonate* en la fábrica de su puente de piedra, que también fué de más de 100 años imposible, de mi resolución vencido, con otras buenas obras que publican lo interesante de mis fatigas y pronta aplicación y en mi residencia se califica, aunque de las bien reñidas, llevando con gran paciencia la nota de perezoso é inútil á proprias conveniencias, por no encuadernarse mi genio á otro modo de proceder en los empleos cuyos gages me ande por la puerta.

Aquí me costará más desvelo y zozobra, por que aunque en el recinto de esta Ciudad están situados los pueblos de *Cot, Quircot, Tovose, Lavorios, Curriravá, Azerri, Barva* y *Pacaca,* tienen apenas de ambos sexos 600 Indios, y entre ellos 80 casados, según calculé por razón que me dieron las Justicias, y no ha muchos años que eran diez mil, y de éstos es indispensable salga el trabajo para las

Milpas y Sementeras que han de hacer precisamente los más granados vecinos de esta Ciudad por inopia de Esclavos que ocasiona el ningún Comercio por uno y otro mar, pues hasta el Gobernador ha de entrojar Maíz para todo el año y todo lo demás para pasarlo, por que en la plaza nada se vende ni en la Ciudad hay Pulperías que ministren como en otras partes las precisas viandas.

Y aunque en el pueblo de *Boruca* se consideran mil Indios, que hasta ahora no han visto allí bendición Episcopal, está distante 80 leguas y corre de cuenta y á voluntad del Religioso Franciscano Guardián que lo administra con las dos Jurisdiciones en acto, donde se debe poner, como paso y tránsito al Reino de *Tierra Firme*, un Teniente que administre justicia, por cuya falta se originan gravísimos daños; y el Gobernador pasar personalmente á el efecto y á poner en orden aquellos naturales por las razones que se averiguaron y justificaron y consulté con autos del asumpto de Misiones, en 12 de Julio del año pasado de 1737, al Gobierno Superior de este Reyno.

En 13 del mes de Febrero de este año proveí á Pedro López de Gobernador de *Atirro* y *Tucurrique*, sin embargo de la común mala opinión de este Indio en no querer se agregasen los Infieles de *Talamanca* de aquellos contornos á dicho pueblo de *Atirro*, por sus fines y conveniencias particulares, como que ocupa las mejores de aquella tierra, haciendo, como dicen, del ladrón fiel, para aumentar aquella poblazón con los Infieles que se fueren reduciendo, instruyéndole el modo de portarse y conminándole con severo Castigo si no lo hacía bien; y le entregué para el aseo del Altar y Culto Divino los ornamentos que de los autos consta, de mi peculio, reconociendo que Francisco Montoya, como Español y pobre, les era honeroso.

En 26 de Marzo de este año firmé la Consulta de *Atirro*, con que y con testimonio de autos doy cuenta al Gobierno Superior, aseverando las providencias que instan en aquella poblazón para su dilatación y propagación de la fee, donde ya queda Religioso de asiento en fuerza de las eficaces providencias y exorto ingenuo mío y del favor de 8 pesos cada mes, ministrados de mi peculio, hasta que se asigne el competente por superior disposición; y en las montañas resonando mis agasajos, á cuyo atractivo han

venido los más de los convertidos y se esperan muchos de aquellos Infieles.

En 1.º de Abril de este presente año concluí y firmé la Consulta reglada y ajustada á la Sumaria y expecífica averiguación, que con lo que adujeron las diligencias y declaraciones tomadas en *Matina y 15* puntos que espuse para interrogar testigos, concluí en esta Ciudad en 9 de Diciembre del año *próximo pasado, enfermo y fatigado, desde* la mañana hasta las 4 de la tarde, perdiendo la salud por ganar el tiempo de la vida del final testigo, paralítico, corrupto de enfermedad contagiosa, más próximo, sobre la situación, estado y poblazón de los enemigos Zambos *Mosquitos,* sus fuerzas y número de gente de armas, y donde se esprime su modo de vida, pluralidad de mugeres, Indios naturales de la tierra, distinta Parcialidad de los Zambos, aunque uniformes, su general idioma, deprecación á Dios en sus necesidades, sin otra especial Idolatría, abusos que tienen para salir á la mar con divisas y gallardetes Ingleses, falsos confectores que llaman *suquías,* creyendo sus adivinanzas que avisan por canto á la madrugada, ardides y tiempos que tienen para robar Indios en sus náuticas caravanas, en particular y con brazo de Rey de muchas Piraguas, á que llaman *dusyarri,* elección del Rey de la tierra, de la estirpe de Indios, su confirmación por el Gobernador de *Jamayca,* trato con estos Ingleses en la compra de Indios Christianos de *Talamanca, Guaimíes* y *Dorasques,* y otras grangerías que les ministran de pescado de manati, Tortugas y Conchas de Carey, á trueque de armas, municiones, aguardientes, romos y otras bajas spernibles mercadurías, elogios que hacen y brindan al Rey de *Inglaterra,* saludándole con las palabras *Urra Urra Cuynyngla* en sus generales borracheras de tres días en las Pasquas de Navidad y de Reyes, á que llaman *Cris Cris Magni.* Dase razón de la positura y estado de la Isla de *San Andrés;* y en 60 leguas que ocupan se conocen y nominan por los testigos prácticos los pueblos de *Agualatara, Tumla, Gualpasigsa, Guagua, Suinta, Sanyaguala, Cabalara, Aguastara, Norosvila, Taulavera, Dacora, Suculinlaya, Oligüita, Casca, Aguasdacora, Xinasdacora, Cabalara, Guane, Culuque, Guanquil, Sane, Tabancana, Cruta, Caorquera, Suynta, Catasqui, Cutuca,* y *Gualpasigsa.* Y desde *Matina*

los ríos más señalados con *Punta Gorda,* hasta el de *Lean* de las cercanías de *Trujillo,* y sus conveniencias, Lagunas internas por donde se comunican; y se declara el temperamento y calidad de toda la tierra de dichos enemigos Zambos más difusamente todo en dicha averiguación; y con testimonio de autos doy cuenta al Superior Gobierno, deduciendo disposiciones, trazas, ardides y arbitrios para su desolación y estirpación de los continuos perjuicios que ocasiona su desenfrenada osadía, cuyo triunfo, por grande, parece reservó la Divina Providencia á la felicidad y fortuna del sobre dicho muy Ilustre Señor Presidente, como que ha corrido parexas con sus trabajos y exercicios militares, que como tan prudente y Soldado en el prevenir robustos principios, en la resolución tendrá aplauso y en los fines los mayores loores de sus buenos hechos. Quedando aquellos enemigos escarmentados, y no burlando y Ufanos como en otras ocasiones, por lo débil y flaco de los apprestos para su embestida y Castigo. En cuya empresa descansaré más que en el reposo, por estar hecho á la fatiga, en la parte que juzgare S. S. mi actividad de propósito; y en ésta que me ha tocado de la averiguación del estado de aquellos enemigos, espero de su piedad, supliendo los defectos que tuviere, acreditará como siempre mi trabajo, con el de los demás exactos negocios apuntados en este Diario acumulado á los autos donde emana, que firmo de mi mano para que conste la memoria de lo sucedido y practicado en mi viaxe al vallo de *Matina,* único horreo donde se mantiene esta provincia á costa de tanta fatiga, sin consuelo de Custodia y Comercio. *Cartago,* cinco de Abril de 1738 años. = Don Francisco Carrandi y Menán. = Yo el Capitán Don Luis Fernando de Liendo y Goyco Echea, Escribano público, de Cabildo y Gobierno, Certifico, doy fe y verdadero testimonio, que este Diario concuerda con el original que queda en los autos de la Jornada de *Matina,* de donde lo saqué de mi propia letra de mandato verbal del Señor Maestro de Campo Don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costarrica,* quien para su mayor validación, viendo que concuerda y está sacado á la letra con las erratas que se salvarán, dixo que le interpone é interpuso su autoridad y judicial decreto, en esta Ciudad de *Cartago,* á veinte y uno

de Agosto de mil setecientos treinta y ocho años, en papel común por falta de sellado, de que yo el Escribano doy fee y de que lo firmó. = Don Fran.co Carrandi y Menán = En testimonio de verdad—Luis Fernando de Liendo y Goyco Echea, Escribano p.co de Cab.do y Gob.no

El consejo de Indias informa á S. M. sobre la conveniencia de restablecer las misiones de Talamanca. —Año de 1738 [1].

Señor=Fr. Diego Joseph de la Fuente, Procurador general de las provincias de *Indias* del orden de San Francisco, ha dado memorial refiriendo que desde el Reino de *Guatemala* al de *Panamá* y *Portovelo* havitan siete naciones de indios infieles, nombrados los *Talamancas,* los *Térravas,* los *Tójares,* los *Chánguenes,* los *Borasques,* los *Ceguas* y los *Guaimíes,* y que según el práctico conocimiento que havían adquirido y observado en las Apostólicas tareas de su ministerio los misioneros del colegio de Xpto. cruzificado de la ciudad de *Guatemala,* excedían las cuatro primeras de treinta y siete mil personas, estando situadas en medio de la cristiandad, tan cercanas entre sí que en dos días se podía transitar de una á otra, cuya multitud de almas vivieron en su ciega gentilidad hasta que el venerable Fr. Antonio Margil de Jesús, Predicador Apostólico y fundador del expresado colegio, con ocasión de hacer misiones en la provincia de *Costarrica,* que confina por un costado, y teniendo noticia de ellas, deseoso de que conociesen las verdades de la fee se entró por aquellas desconocidas tierras con su compañero Fr. Melchor López de Jesús, y empezaron á desterrar de ellas el Gentilismo, continuando desde entonces las reducciones al cuidado de los religiosos del mencionado colegio con tanto fruto, que á costa de imponderables trabajos se llegaron á ver formados el año de mil setecientos nueve diez y seis pueblos que algunos pasaban de mil indios, de los cuales se sublevaron catorce el mismo año, por confederación del cacique principal llamado Presberi, dando muerte á dos religiosos, diez soldados, una muger y un niño, quemando las iglesias y profanando los altares

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 2, legajo 2.

y vasos sagrados, de suerte que sólo se mantuvieron pacíficas las dos poblaciones de *Boruca* y *San Francisco de Térrava,* que hasta aora lo están con religiosos; cuyo suceso habiendo entendido el governador de *Costarrica* y temeroso de los estragos que podían sobrevenir á aquella provincia si hacían alianza con los negros sambos de la isla de *Mosquitos,* entró con trescientos hombres por la *Boruca* en los pueblos sublevados, y haciendo que su teniente se internase con doscientos en la *Talamanca* consiguió desbaratar los rebeldes y apresar más de quinientos con el cacique, principal motor, á quien se dió el castigo merecido, repartiendo los demás vencidos entre los españoles de *Costarrica;* de todo lo cual había dado cuenta á vuestra magestad con autos el Marqués de Torre Campo, presidente que entonces era de *Guatemala,* en carta de dos de Enero de mil setecientos once; y vuestra magestad se sirvió, por cédula de primero de Setiembre de mil setecientos trece, manifestar su real gratitud con los que concurrieron á la referida empresa y mandar que en cuanto al fomento de misiones, con asistencia del superior de ellas se convocase una junta de ministros y personas prácticas de aquellos terrenos, donde se discurriese con la más prudente reflexión lo que fuera más á propósito para restablecer las misiones de *Talamanca* ó fomentar y poner en término de perfecta defensa las de *Boruca,* atendiendo á que en ningún tiempo los negros sambos pudiesen tener comunicación con los indios que median desde *Costarrica* á *Panamá,* determinando según la mayor parte de votos lo que se considerase más acertado, con tanta brevedad que se ganasen las horas en su práctica y se diese cuenta á vuestra magestad; en cuyo cumplimiento y para deliverar con más conocimiento se había pedido informe á Don Francisco Bruno, teniente de oficial real de *Costarrica,* quien por el que dió en cinco de Setiembre de mil setecientos diez y seis espuso sería muy conveniente restablecer las misiones de *Talamanca* por la exaltación de nuestra Santa Fe que se podía esperar de las demás naciones y ser el medio de impedir la comunicación de los sambos, de que se seguiría notable beneficio á la provincia de *Costarrica* y no leve servicio á vuestra magestad, continuando las misiones en forma de sacar los *Talaman-*

cas á la comprehensión de *Boruca,* que era de igual temperamento, donde se podría formar una provincia que sirviendo de escala para *Panamá* rindiese crecidas utilidades por la fertilidad de sus frutos y hallarse cercana á sitios en que abundan las perlas; pero que no convenía restablecer las misiones formando las iglesias y pueblos en la misma *Talamanca,* por ser montaña tan áspera que dificultaría la sugeción de los indios, y así le parecía ser más útil sacarlos todos á que poblasen en la provincia de *Boruca;* y que en cuanto á los medios y práctica de esta empresa era preciso asistir á los misioneros con la escolta de cien soldados mantenidos puntualmente por el tiempo necesario hasta la más asegurada permanencia de las misiones, remitiendo á *Costarrica* el dinero en que se regulasen los gastos por no poderlos suplir aquella caja; y que como se fuesen poblando se hiciesen conducir para la mayor seguridad algunas familias de españoles, costeándoles los viajes y repartiéndoles tierras que poder labrar; y concluyó proponiendo otras providencias en orden á señalar términos á los lugares; y que en vista del referido informe se celebraron juntas de reduciones y real hacienda en *Goatemala,* en nueve y once de Setiembre del mismo año de mil setecientos diez y seis, en que se resolvió que para la seguridad de los misioneros y sugetar á los sublevados se reclutasen en *Costarrica* cincuenta hombres los más espertos, y que á cada uno de los religiosos se les asistiese anualmente con doscientos pesos para su manutención, mandando que los oficiales reales de *Goatemala* remitiesen á los de *Nicaragua* y éstos á *Costarrica* ocho mil pesos para los gastos acordados; á que había representado fr. Alonso del Castillo, guardián del mencionado Colegio, lo insuficiente de la escolta asignada, y que de no continuarse más años que los que tardarían en gastarse los ocho mil pesos, era perder lo adquirido, con otras razones que impedían practicar la reducción con los medios resueltos, pidiendo se formase nueva junta en que entre otras providencias del asunto se señalasen doscientos hombres, ó á lo menos ciento cincuenta, de escolta, con tal que esta minoración se supliese de indios de *Boruca,* á los que se consediera en premio de su ocupación no pagasen el corto tributo de Cacao con que contribuían, y que señala-

sen anualmente ocho mil pesos para los gastos, además de lo que pudieran importar las provisiones que para entablar la conquista se hiciesen; y que admitida la expresada representación se formó la junta pretendida por el mencionado guardián, en cinco de Junio de mil setecientos veinte y seis, en que se determinó que para custodia de los religiosos se reclutasen por entonces cien hombres veteranos de *Costarrica*, señalándoles cabo, alférez y sarjento con sueldos competentes, y cuatro sínodos para otros tantos misioneros, á razón de doscientos pesos cada año, á que se añadiesen por una vez seiscientos setenta, que todo importaba doce mil, para el coste de machetes, achas y otras cosas, y que esta cantidad se remitiese á las cajas de *Cartago*, con las armas, pólvora y balas que fuere necesario, y se guardase en una arca de tres llaves, perdonando por cuatro años á los indios de *Boruca* el corto tributo que pagaban de Cacao para que asistiesen á lo que los religiosos les aplicasen; y que para escusar á vuestra magestad la manutención de presidio se solicitase la remisión de cien familias de *Costarrica* para poblar en el centro de las situaciones que se eligiesen, costeándoles la condución y señalándoles tierras, y se consultase á vuestra magestad á fin que se sirviese mandar remitir de las islas de *Canaria* doscientas familias, con prevensión de armas, para su establecimiento en el valle de *Boruca*, y que para los gastos de segundo y tercero año de escolta y reducciones se remitiesen ocho mil pesos en cada uno, quedando á cargo de los misioneros informar todo lo que se pudiesen moderar en los siguientes, y prohiviendo á los cabos, vecinos y soldados poder sacar de los pueblos los indios reducidos, como todo más latamente constaba del testimonio de autos que acompañaba; cuya determinación no se había llevado á debido efecto á causa de las grandes turbulencias acaecidas en *Goatemala* el mencionado año de mil setecientos veinte y seis ni hasta ahora se había puesto en ejecución, y que siendo tan urgente la necesidad de practicarse, y mucho más de que la escolta de los religiosos sea á lo menos de cien hombres para asegurar las vidas de los misioneros, por el ímpetu de la brutal fiereza de aquellos indios, que siendo tantos y tan diestros en el manejo de lanza y flecha, sin suficiente escolta se verían precisados, siempre que se

embriagan, á vivir ocultos en los montes, á que se añadía el riesgo de que los negros sambos, ocupando la costa del mar del *Norte,* con el uso de canoas y piraguas llegaban en quince días á la *Talamanca* y saqueaban con frecuencia sus pueblos, llevándose las mugeres y vendiendo los varones á los ingleses de *Jamaica* á cambio de escopetas, pólvora y valas, como lo ejecutaron en todos los recién convertidos del pueblo de *Oriñama,* y entre ellos al misionero fr. Lucas Murillo, creciendo cada día estos estragos á proporción de lo que se aumenta su nación; los que cesarán conquistando la *Talamanca* y se impedirá que los sambos hagan alianza con aquellas naciones de infieles, de que podrán resultar considerables perjuicios, comprobándose este rezelo de lo sucedido siendo governador interino de *Costarrica* Don Joseph Lacayo, pues llegaron algunos sambos al puerto de *Matina* pidiendo tierras en que poblarse y misioneros que los instruyeran en nuestra ley, por vivir con incomodidad en sus islas; á vista de lo cual, si tantos años ha apetecían más dilatadas tierras para poblarse, con razón se deberá temer de aquellos gentiles aumentándose copiosamente cada día; sobre que se habían hecho presentes á vuestra magestad varias veces las repetidas hostilidades y robos que ejecutaban, llevándose pueblos enteros de Católicos, sin esperanza de poderlos resistir, menos de que los religiosos no tengan escolta suficiente, con lo que se asegurará la deseada permanencia, por infundirles con ella á los indios un reverencial respeto á los sacerdotes que los precisa á obedecer, escusándose al mismo tiempo mayores gastos por necesitarse trabajar muchos años más que los que podrá causar la escolta en los diez, poco más ó menos, que discurren los misioneros se reducirán aquellas naciones, y se formará de ellas una numerosa provincia que aumente á vuestra magestad el número de vasallos que le tributen, resarciendo por este medio cuanto se gastase de cuenta de la real hacienda, y se conseguirán crecidas utilidades en los dos reinos de *Goatemala* y *Panamá,* facilitándose el paso por tierra para el tráfico de uno y otro, como se reconocía de los informes del obispo, audiencia y cabildos eclesiástico y secular de *Goatemala;* suplicaba á vuestra magestad fuese servido confirmar lo determinado en la referida junta de cinco de

Junio de mil setecientos veinte y seis, especialmente en cuanto á la escolta y número de soldados, con la consignación de sueldos y gastos que en ella se hizo, mandando se den las providencias convenientes para su más exacto cumplimiento; y que respecto de ser pocos los fusiles que en *Goatemala* y *Costarrica* se encuentran y rehusar entregarlos los capitanes generales, se remitan de estos reinos á costa de la real hacienda los que parecieren del real agrado de vuestra magestad.

La audiencia, el obispo y cabildos eclesiástico y secular de *Goatemala* en sus informes de trece de Marzo, trece, diez y nueve y veinte de Abril de mil setecientos treinta y seis, que cita el referido Fr. Diego Joseph de la Fuente, comprueba todo lo espresado, informando á vuestra magestad las grandes utilidades que se han esperimentado desde la fundación del colegio de Xpto. crucificado de aquella ciudad, por el celo y vigilancia de sus religiosos misioneros, que dirigen el pasto espiritual de su doctrina cristiana á la mayor gloria de Dios y bien de los próximos, con la continua predicación en todas las iglesias de aquella ciudad, publicando misión cada cuatro años y confesando y ministrando el sacramento de la eucaristía á crecido número de almas que todos los días concurre, como también asistiéndoles y consolándoles en sus enfermedades, sin que por esto hayan dejado de guardar el recogimiento y retiro del siglo en su monasterio, ocupados en el estudio, oración y coro con general exemplo, á que añaden todos los veranos las escursiones que hacen por el reino á pie y sin viático por los caminos más fragosos y arriesgados, con el fin de corregir los vicios y atraer las gentes á la enmienda de sus costumbres, en que logran indecible fruto; y que siendo mayor el que sobrevendrá en las reducciones de los *Talamancas*, situados en aquellos confines, que a corrido y corre á cargo de los mensionados misioneros, padeciendo grandes trabajos y calamidades hasta rendir el espíritu á manos de su crueldad, como sucedió en dos de los expresados religiosos, á quienes el año de mil setecientos nueve alancearon y cortaron las cabezas, en que no habían podido adelantar más por ser gente muy bárbara y negada á toda razón; hacían presente á vuestra magestad la necesidad que hay de que los misioneros lleven defendidas sus vidas sin peli-

gro de irreverencia á nuestra Santa Fe Católica, con una competente escolta de soldados que sugetos á sus órdenes les sirvan de custodia y con su cristiana dirección de maestros á los bárbaros en las costumbres humanas y naturales, para que puedan recibir cómodamente la semilla de las espirituales, en que además del fruto y conocimiento en aquellas naciones de la luz evangélica que se podría esperar con la predicación de los mencionados misioneros, se seguirá facilitarse el comercio entre los reinos de *Goatemala* y *Panamá* con utilidad de sus moradores y cerrarse la comunicación de los negros sambos de la isla de *Mosquitos*, confinantes con los *Talamancas*, evitándose por este medio las grandes hostilidades que cada día ejecutaban aquéllos llevándose hurtadas las mugeres y vendiendo los varones á los ingleses, de que se puede temer agregarse los referidos sambos al número de los *Talamancas* y que formando un cuerpo considerable causen muchas ruinas á aquellas provincias, pues aunque por cédula de primero de Setiembre de mil setecientos trece se había procedido á las juntas y demás diligencias que en ella mandaba vuestra magestad sobre el enunciado asunto y también á la determinación que últimamente se tomó por la junta de cinco de Junio de mil setecientos veinte y seis, no habían tenido efecto.

El consejo, en vista de la espresada instancia, informes del obispo, audiencia y cabildos eclesiástico y secular de *Goatemala* y de lo que sobre todo ha expuesto el fiscal, hace presente á vuestra magestad que del testimonio de autos que ha presentado el mencionado fr. Diego Joseph de la Fuente resulta que en consecuencia de la cédula que cita de primero de Setiembre de mil setecientos trece, se tuvo en *Goatemala* la junta de cinco de Junio de mil setecientos veinte y seis que refiere, compuesta del presidente, ministros de la audiencia, oficiales reales, el guardián y cuatro religiosos del enunciado colegio de misioneros de aquella ciudad, y se determinó en ella que para custodia de los religiosos que fuesen á la reducción de los indios *Talamancas* se reclutasen por entonces cien hombres escogidos y veteranos de *Costarrica*, con sus cabos y sueldos competentes y cuatro sínodos para otros tantos religiosos, á doscientos pesos cada uno, que todo importaba once mil

trescientos treinta pesos, á que se añadiesen por una vez seiscientos setenta pesos para el coste de machetes, hachas y otras cosas, cuya cantidad se remitiese á las cajas de *Cartago,* con las armas, pólvora y balas necesarias, poniéndose en una arca de tres llaves que habían de tener el oficial real, cabo de la tropa y superior de las misiones; y que se perdonase por cuatro años á los del pueblo de *Boruca* el tributo de Cacao asistiendo á lo que les aplicasen los misioneros, rozas y milperías, y que al mismo tiempo se solicitase la remisión de cien familias de *Costarrica* para poblar en la *Boruca* al centro de las situaciones que se eligiesen para los reducidos, costeándoles la conducción y dándoles casas y tierras competentes, con que se escusaría á vuestra magestad la manutención de presidio; y que á este fin se consultase á vuestra magestad para que por vía de *Panamá* ó del registro de *Honduras* mandase remitir doscientas familias de las islas de *Canaria* con las armas competentes, las que se poblasen en el valle de *Boruca* cercanas á las nuevas poblaciones donde se les daría tierras; y que para el segundo y tercero año se remitiesen en cada uno ocho mil pesos y en los demás informaran los misioneros lo que se podía moderar los gastos, con reflexión á las cargas de real hacienda, sin que con ningún pretexto se sacasen indios de los recién convertidos, especialmente los párvulos, poniéndose en todo el mayor cuidado, ganando las horas por ser en servicio de Dios y de vuestra magestad y conforme á lo prevenido en la referida cédula, y que se diese cuenta á vuestra magestad de esta determinación y progresos que anualmente se executasen para enterar á vuestra magestad de todo, y se dió comisión al presidente de *Goatemala* para que por sí, con consulta de los misioneros, deliberase lo conveniente á este fin, dando los despachos necesarios para que el governador de *Costarrica* y oficiales reales de *Goatemala,* de cualesquier efectos de real hacienda aprontasen y remitiesen las cantidades expresadas, con más dos ornamentos, la pólvora y armas competentes, y que siendo preciso el gasto de otros dos mil pesos más, los mandara remitir el referido presidente; en cuya inteligencia y la de los justificados motivos que se deducen de todo lo espresado para establecer las misiones en la *Talamanca,* así por el bien de tanto nú-

mero de almas ciegas á la luz evangélica que hay en aquel territorio, como por la conveniencia que se seguirá á la corona en los más vasallos que se la agreguen, y porque siendo sierras que median entre los dos reinos de *Goatemala* y *Panamá* se facilitará el comercio por tierra, sirviendo de escala á este último, y cerrarse el paso á los negros sambos, continuos cosarios de aquellas costas, motivos todos que inclinaron la piedad de vuestra magestad á condescender en esta empresa, espidiendo su real cédula el año de mil setecientos trece, en cuya virtud se formó la espresada junta de reducciones y real hacienda el año de mil setecientos veinte y seis para el modo de restablecer las enunciadas misiones, y que no siendo de menor consideración lo dilatado de aquellas naciones y su destreza en las armas para que á los religiosos se les conceda la escolta que piden, así por ser precisa para su conversión como por ser gente tan negada á razón, que obra sólo por ímpetu de su fiereza; y siguiendo la doctrina de los más graves Doctores que dieron reglas de reducir semejantes gentes, se hace inescusable la enseñanza ante todas cosas de la vida animal y corporal, para que se impresione con más conocimiento la espiritual y conseguirse ésta con el exemplo y temor del castigo; y atendiendo también á los motivos que representan en sus informes del año de mil setecientos treinta y seis el obispo, audiencia y cabildos eclesiástico y secular y lo que vuestra magestad previene en la citada cédula sobre que se le informase de cuanto ocurriese cerca de las mencionadas conversiones, es de parecer el consejo que vuestra magestad se sirva mandar aprobar en todo lo determinado por la junta celebrada en *Goatemala* en cinco de Junio de mil setecientos veinte y seis; y que para que se lleve á debida execución, sin el rezelo de que se difiera por falta de medios respecto de los atrasos y defecto de fondos de aquellas cajas, considerando el consejo que la reducción y conversión de los indios prepondera á toda otra atención, como lo previenen las leyes, se digne vuestra magestad mandar que con preferencia á todas las consignaciones que estuvieren hechas en las cajas de *Goatemala* y en las demás de la jurisdicción de aquella audiencia á vasallos residentes en *España,* se ocurra por ahora á sub-

ministrar los gastos acordados para empresa tan del servicio de Dios y de vuestra magestad, que se servirá resolver lo que fuese más de su real agrado. *Madrid,* once de Febrero de mil setecientos treinta y ocho. *(Hay seis rúbricas.)*

Fragmentos de autos hechos sobre la población de Boruca, ruina de los pueblos de Quepo y Téxaba y exacciones cometidas por el cura doctrinero de Boruca.—Año de 1739 [1].

D. Pedro de Rivera Villalón, Mariscal de Campo de los reales Ejércitos, Visitador General de los Presidios de las Provincias internas de *Nueva España,* del Consejo de S. M., Presidente de esta real Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reino, &.ª=Por cuanto en los pueblos de *San Bernardino de Quepo, Boruca* y *San Francisco de Téxaba* de la Provincia de *Costa Rica* no hay persona que administre Justicia y mantenga en ella á aquellos naturales, cuya falta en deservicio de ambas Magestades cede asimismo en perjuicio de sus derechos y buen Gobierno, careciendo de quien les desagravie y dé satisfacción de los daños y violencias que unos de otros, entre sí ó por otras personas, puedan recibir, pues hallándose la Ciudad de *Cartago,* Capital de aquella Provincia, en distancia de ochenta leguas, no puede el Gobernador de ella administrarla en aquel Partido; y para que tan necesaria providencia tenga el buen efecto que conviene en servicio de Dios y del Rey Nuestro Señor, por el presente ordeno y mando al Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica* nombre Teniente en el referido Partido de *Boruca,* de la prudencia, celo y demás calidades que se requieren, que gobierne los referidos Pueblos, así en lo cristiano y político como en lo civil y criminal, administrando justicia en los casos y cosas que se ofrezcan, con la justificación, acuerdo é igualdad debido, con todo desinterés y sin aceptación de persona alguna, poniendo particular cuidado en el amparo y buen tratamiento de los indios, tan encargado por S. M., procurando su defensa y

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

libertad y la seguridad de aquella tierra, para que no sean hostilizados de los indios Caribes y Zambos *Mosquitos,* castigando los pecados públicos y otros excesos y vicios que puedan estragar y pervertir el fruto de aquellas reducciones cerca de la salvación, aumentos y quietud de sus naturales, aplicando no menos atención en procurar agregar, atraer y reducir los indios á su origen y población, esforzando todo lo posible el que se restituyan á dicho partido de *Boruca* todos los que se hallaren dispersos por la provincia de *León, Esparza* y *Chiriquí,* que concurran al Santo Sacrificio de la Misa, asistan á la Doctrina Cristiana y demás ministerios de su obligación que miran á la instrucción de la Santa Fe Católica, acojiendo y atrayendo con cariño, suavidad y blandura, y sin que intervenga compulsión ni otro género de apremio, los que salieren de las montañas ofreciéndose voluntariamente á la obediencia de la Santa Sede Apostólica y de S. M., celando el bien temporal y espiritual de dichos indios, su quietud, conservación y aumento del bien público, y que no se defrauden los derechos reales que están establecidos de las mulas que pasan por dicho Partido para *Tierra Firme,* sobre todo lo cual espero del celo que en estos asuntos ha manifestado el dicho Gobernador le continuará con la eficacia que acostumbra en semejantes materias, así velando y celando ser puntual exacto cumplimiento como practicando los buenos oficios y diligencias que piden los progresos y adelantamientos de aquellas reducciones, á cuyo fin ordeno y mando á los Justicias y demás indios de ellas acaten, obedezcan y reverencien como á tal su Teniente el que así nombrare el mencionado Gobernador, y ruego y encargo al Reverendo Padre Guardián y demás Padres, á cuyo cargo está su administración, coadyuven por su parte al buen efecto de lo en este Despacho expresado, como que todo mira al bien espiritual y temporal de aquellas almas, Paz y Gobierno público de aquel Partido, en servicio y agrado de las Magestades Divina y humana, como así se espera de su santo y religioso celo en asunto de tanta importancia; y el referido Gobernador dará cuenta á este Superior Gobierno del recibo de este despacho y de lo que en su virtud se obrare, en la primera ocasión que se ofrezca. Fecho en la ciudad de *Santiago de Guatemala,*

en diez y nueve de Octubre de mil setecientos y treinta y siete años.=Pedro de Rivera=Por man.do de S. S. =Fran.co Pereira.

Para que el Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica* pueda nombrar un Teniente de las calidades y circunstancias que se le previenen en los Pueblos de *San Bernardino de Quepo, Boruca* y *San Francisco de Téxaba,* dando cuenta del recibo de éste y de lo que en su virtud obrare.=Ofiz.o de Pereira.

En la ciudad de *Cartago,* en ocho días del mes de Enero de mil setecientos treinta y ocho años, el S.r D.n Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo recibido el Superior Despacho escrito en este pliego el Domingo veinte y dos del mes de Diciembre del año próximo pasado, á tiempo que se hallaba en cama, con un pliego de S. S. el S.r Pres.te, Gobernador y Capitán General, incluso, rotulado al Reverendo Padre Provincial de San Francisco, que ya le tiene remitido, dijo, hoy día de la fecha, enterado de dicho Superior Despacho, obedeciéndolo con el rendimiento y acatamiento debido, que se guarde, cumpla y ejecute como dicho Señor Presidente ordena y manda, y que se ponga en práctica su contenido en desocupándose de otros varios y prolijos negocios en que está entendiendo del Real Servicio, Gobierno y administración de la Real Justicia de esta Provincia de su cargo; y así lo proveyó y firmó, de que doy fe.=Fran.co Carrandi y Menán=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

---

En la ciudad de *Cartago,* en catorce días del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años, el Señor Maestre de Campo Don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica,* sus Puertos de Norte y Sur por S. M., dijo que por cuanto habiendo procedido, en virtud de Real Cédula, á la justificación del estado de las Misiones en esta Provincia y dado cuenta con testimonio de los autos y cuanto el asunto produjo y consultado sobre todo al Gobierno Superior de este Reino, de que resultó expedirse el

despacho que por el auto de suso tiene obedecido; y por que ha llegado el tiempo de ponerlo en práctica, con la prudencia y requisitos de sustancia que ofrecen las materias justificadas y la cosa presente en Provincia tan longincua de la corte, que debiendo ser con trabajo y obras de que resulten los buenos frutos tan encargados de S. M. (que Dios guarde) en las reducciones y alivio de los indios, se hace preciso, conviene y es necesario pasar personalmente S. S. al Pueblo de *Boruca*, de esta ciudad distante como cien leguas de áspero y despoblado camino, para con evidencia reglar y establecer todo lo conveniente y que se requiera al buen Gobierno de aquellos Indios; y para que esta determinación sea con consejo que, como dijo para la jornada de *Matina*, es útil y derecho en las graves operaciones cuando se da con desinterés y buena intención, debía de mandar y mandó se haga junta de vecinos prudentes y de experiencia para comunicar este viaje, sus prevenciones, gastos y apercibimientos y las conveniencias ó inconvenientes que pueden resultar al servicio de ambas Magestades, á dichos Indios Borucas, á aquellos vastos territorios contiguos á los infieles *Talamancas* y al bien común de esta Provincia, con esta deliberación y con la del Illmo. Señor Doctor Don Domingo Antonio de Zataraín, por la divina gracia y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta Diócesis, del consejo de S. M., que con fervoroso ánimo y santo celo, después de haber caminado doscientas leguas para llegar á esta ciudad, que se regulan desde su Catedral, para cumplir exactamente con su Pastoral oficio se halla determinado á emprender esta jornada uniformemente, despreciando dificultades y riesgos de tan penoso camino, y por que hasta ahora, en más de ochenta años que se tiene entendido es reducción no ha pasado allí otro Señor Obispo; y para instruir y lo demás que importe al servicio de S. M. se agreguen á estos autos dos cartas originales del S.r Pres.te, la una que acompañó el referido despacho y la otra del M. R. P. Provincial de San Francisco, de quince de Enero de mil setecientos treinta y ocho, y un testimonio de Real Cédula, expedida á consulta de Don Francisco Serrano de Reina, Gobernador que fué de esta Provincia, con otras diligencias á su continuación que casualmente se halló y parece

ganó de la Secretaría de Cámara el Sargento Mayor Don Baltasar Francisco de Valderrama; y sobre todo en la dicha junta se confiera, acuerde y consulte lo más favorable, convenible y conforme al Real servicio, alivio y mejor estar de dichos indios, y especialmente se oigan en estas materias é informen, con la experiencia que tienen, el Capitán Don José de Mier Ceballos, Teniente General actual de esta ciudad, y el Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares que ha estado en aquellas reducciones, y la causa por que se deterioraron los Pueblos de *Quepo, Térraba* y otros que se hallaban en aquel tiempo con número de Indios, sin atender á otros respectos que á la honra y gloria de Dios, servicio del Rey, alivio y acrecentamiento de los indios y sus poblaciones; y fecho se lleven los autos con los antecedentes de Misiones, por medio de dicho Teniente General, al predicho Ilustrísimo Señor Obispo, Dignísimo y perfecto Pastor en la Santa Iglesia, y para que si fuere muy servido S. S. Ilustrísima mande hacer relación de ellos, que podrán informar su generoso y santo ánimo y capacitar el estado de Misiones y Reducciones, y todo se sujetará al Superior Consejo y mejor dictamen de S. S. Ilustrísima; y así lo proveyó, mandó y firmó S. S. en papel común por falta de sellado, de que doy fe.=Fran.co Carrandi y Menán=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

---

En la ciudad de *Cartago,* en quince días del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años, dicho Señor Gobernador y Capitán General, estando en la sala de las casas de su morada, donde hace audiencia pública, y congregados los vecinos que pareció conveniente para lo deducido en el auto antecedente, es á saber, el Capitán Don José de Mier Cevallos, Teniente General, Juez Político de esta dicha ciudad, el Sargento Mayor Don Pedro de Carazo, Procurador Síndico General, el Capitán Don Dionisio Salmón Pacheco, Teniente General y á guerra del valle de *Matina,* Sargentos Mayores Don Francisco de la Madriz Linares y Don Francisco Garrido, Capitanes Don Miguel Cayetano de Ibarra, Don José Manuel Sancho de Castañeda, Don Miguel de Alvarado, Don Julián García de Ar-

gueta, Don Esteban Ruiz de Mendoza y Don Domingo de Rapela, se leyó por mí el presente Escribano el Despacho y testimonio de la Real Cédula que se menciona; y enterados de todo, habiendo conferido latamente sobre los asuntos que se menciona en el auto de S. S., todos juntos y de común acuerdo dijeron que para poner en práctica y ejecución la Real voluntad de S. M. (Dios le guarde) se hace precisa la entrada personal de S. S. el S.r Gobernador y Capitán General al Partido de *Boruca,* con cuya vista y reconocimiento de aquellos parajes y el celo, amor y desinterés con que S. S. se aplica á todo lo que es del servicio de Dios N. S., alivio y conservación de aquellos naturales, vendrán sin dificultad alguna en grande aumento, y que estando como están situados en la garganta de estos dos Reinos y vecinos á las montañas de *Talamanca,* aquellos gentiles vendrán así mismo al gremio de Nuestra Santa Fe Católica con menos dificultad, y el paso de los traficantes de este Reino para la de *Panamá* será más útil, se obviarán fraudes y los pecados públicos con la buena disposición de S. S. y arreglamento que dispusiere, se evitarán y mantendrán en servicio de Dios y obediencia del Rey, con todos los demás agregados y circunstancias que el tiempo y el registro de las cosas ofreciere, por ser aquel país abundante, dilatado y de buen temperamento, con puertos inmediatos al mar del *Sur* para sus comercios y el de las familias que en lo futuro de esta Provincia se pueden poblar en aquellos campos, que son muy capaces para abundantes crías de todo género de ganados vacuno, caballar y mular, cuyas familias se pueden sacar de esta Provincia, la que en el tiempo presente se halla con más de treinta mil almas de todos sexos; y estando como están poblados en la corta distancia de diez y seis leguas de latitud y seis de longitud por la parte más ancha, y por la suma pobreza y falta de comercios que hay en esta Provincia, viviendo dispersos por los campos, montes y quebradas de ríos y no poderse congregar á unión moral, será así mismo muy del servicio de Dios y del Rey se pueblen en dicho Partido de *Boruca,* cuyos naturales, puesto S. S. allí, tributarán según y como S. M. lo manda por su Real Cédula de fecha de veinte y ocho de Abril del año pasado de mil setecientos y nueve; y que para esta jornada tan del servicio

de ambas Magestades, yendo S. S. dicho Señor Gobernador acompañando al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, como se previene en dicho auto, siendo como es todo el camino despoblado hasta llegar á dicho Pueblo de *Boruca,* pues aunque hay otro en la mediania ó poco menos que se llama *San Bernardino de Quepo,* que fué correjimiento y tuvo en sus principios más de un mil y quinientos indios, se halla en lo presente tan acabado, que según noticias no llegan á seis ó siete indios, varones y mujeres, se hace así mismo preciso y necesario llevar veinte soldados armados con su cabo, con la prevención correspondiente de carnes, bizcochos de pan y de maíz, y para más clara inteligencia lo ponen y desmenuzan en esta forma: carne de vaca salada, seiscientas libras; cuatro lechones salados, cuatro terneras saladas, diez y seis arrobas de bizcocho de trigo, un mil ochocientas libras de bizcocho de maíz, diez y seis arrobas de sal, por no haberla en aquel país, cien libras de chocolate molido para la gente, otras cincuenta libras de chocolate de canela, cincuenta pesos de raspaduras, treinta arrobas de azúcar, cincuenta gallinas, cuarenta libras de manteca de vaca, cuatrocientos huevos, una fanega de frijoles, doce quesos, veinte y cuatro frascos de aguardiente, tres arrobas de velas de sebo, cien velas de cera, treinta cajas de dulce, cebollas, ajos, cilantro, pimienta, pimiento, cominos, clavo y canela lo que pareciere necesario, ocho ollas de cobre para cocinar, seis taburetes y una mesa de campaña, cuarenta y cinco mulas para la carga y conducción de dichos bastimentos, en que se incluyen las de silla para la familia y las que deben ir de retén con los arrieros y mozos necesarios, con más cien pesos de cacao en grano para comprar en dicho pueblo de *Boruca* las menudencias necesarias, cuyo importe, por ser del servicio de ambas Majestades, se deberá satisfacer del ramo de la guerra, y por su defecto, del de Real Hacienda, y en caso de no haber, de uno ú otro: S. S. dicho S.r Gobernador y Capitán General podrá, siendo muy servido, arbitrar como mejor le pareciere para que no se deje de hacer el servicio de Dios y del Rey Nuestro Señor; debiendo así mismo los concurrentes en esta junta prevenir y poner en la alta y elevada comprehensión de S. S. dicho Señor Gobernador y Capitán General, que teniendo como

tiene esta Capital dos puertos, el uno al Norte y el otro al Sur, durante la ausencia de S. S. se hace necesario dejar persona de su entera satisfacción para que administre justicia y esté con la prevención conveniente para la defensa y opósito de cualquiera hostilidad que los enemigos de la Real Corona intenten hacer por los dichos puertos y por otra cualquiera parte de esta Gobernación, y que las vigías estén con el cuidado necesario para dar los avisos que acaheciere y de manera que no se experimente algún mal fracaso; que es todo cuanto se les ofrece decir en vista del auto de S. S., quien como siempre dispondrá lo mejor; y últimamente, por lo que mira al punto de que informen su merced dicho Teniente General y Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares, ofrecen hacerlo cada uno de por sí á continuación de esta junta, entregándosele para ello los autos y los antecedentes; y recurriendo á las conveniencias ó inconvenientes que de la deliberación uniforme del Ilustrísimo Señor Obispo que el antecedente auto refiere, ya se deja considerar los frutos que brotarán y florecerán para honra y gloria de Dios en aquella Reducción y sus contornos, alivio y buen ejemplo de los indios; y en esta forma se concluyó y feneció esta junta, que dicho Señor Gobernador oyó y mandó se les entregasen los autos á los que prescribe para su consulta, y lo firmó S. S. con todos los mencionados en este papel común por falta de sellado, de que doy fe.=Fran.co Carrandi y Menán=Joseph de Mier Ceballos=Pedro Carazo=Fran.co de la Madriz Linares=Fran.co Garrido=Joseph Man.l Sancho de Castañeda=Miguel Cayetano de Ibarra=Julián Gar.a de Argueta=Dionisio Pacheco=Miguel de Alvarado y Jirón=Don J. Ant.o de Villar=Estevan Ruiz de Mendoza=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

---

Señor mío: En vista de los autos que Vm. formó en razón del estado de las Misiones de esa Provincia, de el en que se halla el Pueblo de *Boruca* y los de su distrito por falta de Juez que administre justicia, se resolvió por este Gobierno lo que entenderá Vm. por el Despacho adjunto, para que ponga en práctica su contenido y remita esa

carta al Reverendo Padre Provincial, para que contribuya en la mejor forma que fuere posible para que los Padres Misioneros cumplan con su celo religioso á cuanto les toca en el asunto; y me dará Vm. cuenta de lo que en todo ejecutare. Dios guarde á Vm. muchos años como deseo. *Guatemala* y Octubre 18 de 1737. B. L. M. de V. M., S. S. S.=Pedro de Rivera=Señor Don Francisco Carrandi y Menán.

Guatemala, 18 de Octubre de 1737. Señor Presidente. Recibida el Domingo 22 de Diciembre con el Despacho que cita sobre la resolución de *Boruca,* y respondida con inserción de la que aquí está del Reverendo Padre Provincial, en 14 de Junio de 1738.

Señor Gobernador y Capitán General Don Francisco Carrandi y Menán=Muy Señor mío: El día de la fecha de ésta recibí la de V. S. con la adjunta del Señor Presidente, cuyo contenido se reduce á lo que V. S. me vió practicar en las montañas de *Atirro,* de cuyo todo V. S. se sirvió darme certificación.

Deseo á V. S. toda felicidad, salud y robustez, beneficio que S. M. me concedió en todo mi regreso á esta Provincia y se continúa con el deseo de disfrutarle en obsequio de S. S., sin más interés que el logro de mi buen efecto. Nuestro Señor prospere la vida de V. S. muchos años en ambas felicidades. *León* y Enero 15 de 1738 años.= M. S. M.=De S. S. su más afecto amigo y obligado Capp.n Q. S. M. B.=Frai Fran.co de Paz y Quiñones.

(Aquí la real cédula de 28 de abril de 1709, inserta en la pág. 70).

En la Ciudad de *Santiago de Guatemala,* en diez y seis de Agosto de mil setecientos y diez años, estando en la sala de el Real Acuerdo de Justicia que se formó extraordinario los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, es á saber, S. S. el Señor Don Toribio de Cosío,

Caballero del Orden de Calatrava, Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, Licenciado Don Manuel de Baltodano, Doctores Don Pedro de Osaeta y Oro y Don Gregorio Carrillo y Escudero y Licenciado Don Diego Oviedo y Baños, Oidores, asistiendo el Señor Fiscal Licenciado Don José Gutiérrez de la Peña, habiendo recibido y visto la Real Cédula de la foja antecedente, la cogieron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas estando en pie y destocados, y dijeron la obedecían como carta de nuestro Rey y Señor (que Dios guarde muchos años con aumento de mayores reinos y señoríos), y que se guarde, cumpla y ejecute, según y como en ella se contiene, y se lleve al Señor Fiscal, y lo rubricaron.=Señalado con cinco rúbricas=Ante mí=Pedro Pereira.

Muy poderoso Señor.—El Fiscal de S. M. ha visto esta Real Cédula y dice que Vuestra Alteza, siendo servido, podrá mandar se guarde, cumpla y ejecute según y como en ella se contiene, y que sentada en los libros de las Secretarías de Cámara y Gobierno se ponga la original donde toca y se informe á S. M., en la conformidad que lo manda, sobre los Indios de *Boruca* y sus tributos y población, para cuyo efecto se sirva V. A. rogar y encargar á los Padres Misioneros del Colegio de Cristo Crucificado que acaban de llegar de la Provincia de *Costa Rica* informen el estado de dichos Indios y lo demás que en la materia se les ofreciere. *Guatemala* y Noviembre siete de mil setecientos y diez años.=Licenciado Gutierres.

Informen los Padres Misioneros del Colegio de Cristo Crucificado y con lo que informaren se vuelva al Señor Fiscal. Lo cual proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Licenciado Don Manuel de Baltodano, Doctor Don Gregorio Carrillo y Escudero y Licenciado Don Diego Antonio de Oviedo y Baños, Oidores, en *Guatemala,* en diez de Noviembre de mil setecientos y diez años.=Isidro de Espinosa.

El Guardián de este Colegio de Cristo Nuestro Señor Crucificado de *Guatemala,* en obedecimiento en lo man-

dado y ordenado por la Real Audiencia de esta Corte, responde que por cuanto el Pueblo de *Boruca* pertenece á la Doctrina de la Provincia de *Nicaragua* podrá informar dicha Provincia con mayor conocimiento de dicho Pueblo de *Boruca*. *Guatemala*, Colegio de Cristo Crucificado y Noviembre veinte y cinco de mil setecientos y diez años. =Frai Francisco de San Esteban, Guardián.

El Fiscal de S. M. ha visto este informe y dice que V. A. se ha de servir de mandar le haga sobre el contenido de esta Real Cédula Don Francisco Bruno Serrano de Reina, Teniente de oficiales reales que ha sido en la Provincia de *Costa Rica*, que llegó á esta ciudad el día de ayer. *Guatemala* y Agosto siete de mil setecientos diez años.= Licenciado Gutiérrez.

Lo cual proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Licenciado Don Juan Gerónimo Duardo, Doctor Don Gregorio Carrillo y Escudero, Licenciados Don Diego Antonio de Oviedo y Baños, Don Tomás de Arana, Don Ambrosio de Santaella y Doctor Don Domingo de Gomendío, Oidores, en *Guatemala*, en primero de Setiembre de mil setecientos y diez y seis años.=Pedro Pereira.

Informe Don Francisco Bruno Serrano de Reina como pide el Señor Fiscal y fecho se vuelva.=Señalado con una rúbrica.

Lo cual proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Licenciado Don Juan Gerónimo Duardo, Doctor Don Gregorio Carrillo y Escudero, Licenciados Don Diego Antonio de Oviedo y Baños, Don Tomás de Arana y Doctor Don Domingo de Gomendío, Oidores, en *Guatemala*, en diez y ocho de Setiembre de mil setecientos y diez y seis.=Pedro Pereira.

Muy Poderoso Señor=En cumplimiento del mandato de V. A. digo que lo que se expresa en la Real Cédula que precede es cierto, verdadero y convenientísimo que luego se ponga en práctica, por lo que resulta á favor de la Real Hacienda y comunicación de las Provincias de *Costa Rica*

y *Panamá*, con el bien de los mismos Indios de el Pueblo de *Boruca*, pues el corto número de cacao que dan á S. M. de reconocimiento en cada un año se compone de veinte y ocho millares de cacao, que se rematan á tres reales y medio, y les cuesta irlo á buscar á las montañas de adentro por no tenerlo en sus territorios, y de contrario la pita es fruto que hay en ellos muy abundante y que con mucha facilidad benefician torciéndola en los muslos; y respecto de que ha más tiempo de cincuenta años que están debajo de campana con Padres que les administran los Santos Sacramentos y un Teniente puesto por los Gobernadores de dicha Provincia de *Costa Rica*, no se puede seguir inconveniente alguno, en cuya conformidad podrá V. A. servirse de mandar que se haga cuenta y padrón de los naturales que tienen dichos Pueblos de *Boruca*, los cuales desde luego empiezan á tributar las libras de Pita que á cada uno correspondieren, y que en atención á hallarme con el cargo de Teniente de oficiales reales de la dicha Provincia de *Costa Rica* se me dé Despacho para su ejecución por estar de próximo para hacer viaje á ella, ó lo que V. A. tuviere por más conveniente, que será como siempre lo mejor. *Guatemala* y Octubre veinte y uno de mil setecientos y diez y seis años. = Don Francisco Bruno Serrano de Reina.

Muy Poderoso Señor=Don José Perdomo, Procurador del número, por Don Carlos Custodio Galarza, residente en esta Corte, en voz y en nombre y como apoderado del Sargento Mayor Don Baltasar Francisco de Valderrama, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica*, ante V. A. parezco y digo que por cuanto tengo noticia que en la Secretaría de Cámara del cargo de Don Francisco Pereira está archivada una Real Cédula expedida por S. M. (Dios le guarde) del año pasado de setecientos y nueve, ganada por Don Francisco Serrano de Reina, quien fué Gobernador de dicha Provincia de *Costa Rica*, de la cual dicha Real Cédula se ha de servir V. A. se me dé testimonio á la letra de ella, autorizado en bastante forma para los efectos que convengan á dicho mi parte, en cuyo todo y que sea junto con estas diligencias á V. A. pido y

suplico tenga á bien que dicho Secretario de Cámara me dé compulsoria de dicha Real Cédula mencionada, y para ello, &.=Otro si se me den junto con estas diligencias y las practicadas en virtud de dicha Cédula.=Don Joseph Perdomo=Don Carlos Custodio Galarza.

Désele con citación del Señor Fiscal.

El Decreto sobre escrito á esta petición proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Licenciado Don Tomás Ignacio de Arana; Don José de Rodezno Mansolo y Revolledo, Doctor Don Domingo de Gomendío, Licenciados Don Luis Manuel Fernández de Madrid, Caballero de la Orden de Calatrava, y Don Francisco Orozco, Oidores, en *Guatemala,* en veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos treinta y tres años.—Don Francisco Pereira.

El Fiscal de S. M. se da por citado. *Guatemala* y Setiembre veinte y cinco de mil setecientos treinta y tres años.=Señalada con una rúbrica.=Concuerda con la Real Cédula y demás diligencias que le preceden, que original para en la Secretaría de Cámara de mi cargo y le hice sacar en virtud de lo mandado en el Decreto de la petición inserta, y para que conste pongo esta razón en *Guatemala,* en veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y tres años.=Fran.co Pereira.

El Capitán Don José de Mier Ceballos, hermano descubierto profeso de la Venerable Orden tercera de penitencia de mi Padre el Señor San Francisco desde el año pasado de mil setecientos y once, Notario del Santo Oficio de la Inquisición en esta Provincia de *Costa Rica* por la Suprema de *Méjico,* Teniente General, Juez Político de esta Ciudad de *Cartago* y su jurisdicción y vecino de ella, cumpliendo con lo que se me manda por V. S. por su auto de catorce del corriente mes y año, que está en este cuaderno, sobre que informe la causa por que se deterioraron los Pueblos de *Quepo, Térraba* y otros que se hallaban con número de Indios, y que esto sea sin atender á otros respectos que á la honra y gloria de Dios, servicio del Rey, alivio y acrecentamiento de los Indios y sus poblaciones: precisada mi obediencia y obligación, como temeroso de Dios y vasallo

del Rey mi amo (Dios le guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos), digo que de mandato de V. S. tengo hecha declaración, bajo de juramento, en autos que se formaron en punto del estado y progresos de las Misiones de esta dicha Provincia, á primero día del mes de Junio del año pasado de mil setecientos treinta y siete, á la que me remito en todo y por todo como en ella se contiene; y ahora nuevamente añado que en el día de ayer, que se contaron diez y ocho, como á la una de él, estando enfermo en cama, entró á verme el Gobernador del Pueblo de *Boruca* llamado Don Bartolomé Garita, con el Cacique de dicho Pueblo y sacristán de él, ladinos en la lengua castellana; y el dicho Gobernador, sentándose junto á mi cama, me dijo por palabras expresas: «Mi Señor defensor, vengo á verte y á decirte cómo al Ilustrísimo Señor Obispo no le tengo dicho la verdad á las preguntas que me tiene hechas, temeroso de los Padres; y ahora, conociendo lo que nos ama y se inclina á favorecernos, te digo cómo quiero hablar con el Señor Obispo secretamente y decirle la verdad de lo que pasamos con nuestro Padre Cura Doctrinero Fray José Naranjo en nuestro Pueblo, y es en esta forma:

»Cada año pagamos setecientos ochenta y más pesos en hilo morado, telas y mantas desde el tiempo que estuvo en nuestro Pueblo de Cura el Padre Fray Juan de Miranda, y esto de nuestro sudor y trabajo personal, para las Misas que allí dejó introducidas de las Cofradías del Santísimo Sacramento, Asunción de Nuestra Señora y Ánimas, para las cuales dichas cofradías se nombran Mayordomos y oficiales, así varones como mujeres, y los varones van á trabajar y teñir hilo morado para pagar dichas misas y las mujeres á tejer telas, mantas y otros ejercicios mujeriles, sin tener las dichas Cofradías otro fundamento que nuestro afán y trabajo personal; y en esta cantidad de pesos se incluye las que nos introdujeron de que todos los indios que son de un nombre, así varones como mujeres, cada uno contribuimos con una honza de hilo morado para una Misa, y yo el dicho Gobernador Garita pago por mí solo, el día del nombre de mi Santo, una Misa.

»Además de esto, todas las Pascuas de Navidad concurrimos todos los Indios, varones y mujeres, á la Iglesia de nuestro Pueblo, á la adoración del niño Dios, y dicho

nuestro Cura Doctrinero manda poner en la Iglesia junto á sí una petaca, y en ella vamos ofreciendo, unos el hilo morado, otros la pita y otros el cacao, y acabado esto el Padre manda llevar la petaca á su Convento.

»Demás de lo dicho, cada cofradía de las ya referidas hacen dos milpas de maíz, que se cogerá de cada una de treinta á cuarenta fanegas, y por cada milpa sólo se les abona tres pesos, y lo mismo se entiende de los frijolares.

»*El común de nuestro Pueblo hace otras dos milpas y* otros dos frijolares para dicho Padre Cura, sin pagar el trabajo personal, y cada ocho días se le paga la ración. Este maíz y frijoles lo cargan los indios é indias de nuestro Pueblo y el de *San Francisco de Térraba,* que está allí inmediato, á sus costillas, y lo van á dejar hasta el puerto, que hay de cinco á seis leguas, sin que por ello se les dé paga alguna; de dicho Puerto se embarca en las canoas y se lleva por los Indios de cuenta de dicho Padre Fray José Naranjo al Pueblo de *Nicoya,* sin que por esta conducción se les dé tampoco ninguna paga, y lo mismo acahece cuando despacha sus canoas á teñir hilo á la mar, en cuyos ejercicios se han muerto y ahogado muchos Indios.

»Cuando por nuestro Pueblo pasan partidas de mulas para *Panamá,* los dueños de ellas piden á dicho nuestro Padre Cura los Indios de que necesitan para que se las ayuden á convoyar hasta *Chiriquí,* y sabemos que lo que les dan dichos dueños de mulas á dicho nuestro Padre Cura, para cada Indio, son ocho pesos, y lo que nuestro Padre Cura da á los Indios las más veces es un machete, que allí vale cuatro pesos.

»Cada vez que se llama á la Doctrina, salido de ella, se les reparte á los Indios é Indias por dicho nuestro Padre Cura el trabajo en que cada uno ha de entender, y sólo se les da la comida. Mándanse fabricar por dicho Padre Cura Naranjo en aquella costa canoas, á que asistimos con nuestros trabajos personales, y las más veces no se nos paga, ayudándolas á llevar á vender á dicho Pueblo de *Nicoya, Chiriquí* y otras partes; y cuando pedimos la paga que nos ha ofrecido dicho nuestro Cura en estos ejercicios y trabajos, no sólo no nos la da sino que enojado por ello nos trata mal de palabras, diciéndonos que somos unos perros; manda amarrar á los pilares del Convento los In.

dios y allí los manda castigar, no perdonando en estos castigos ni aun á los justicias del Pueblo.

»Es costumbre entre los Indios que por cada libra de hilo que se lleva á teñir á la mar se le pague tres pesos, y lo que ha sucedido en cuanto á esto por dicho nuestro Padre Cura Fray José Naranjo, es el dar á los Indios que manda se embarquen á teñir hilo en sus canoas, darles machetes y otros géneros por crecidos precios. Siempre que vienen mulas despachadas de *León* por los Padres graves de San Francisco á *Nicoya* ó *Pacaca*, avisan á nuestro Padre Cura para que vengan los Indios de nuestro Pueblo por ellas y las conducen hasta dicho nuestro Pueblo y de allí á *Chiriquí*, sin que en esta ocupación se les dé á cada uno de los tales Indios más paga que uno ó dos pesos en géneros.

»También nos han introducido en nuestro Pueblo, dicho nuestro Padre Cura, güipiles, chaquiras, naguas, sombreros de palma, rosarios, agujas y otros géneros, y por cada cosa de éstas nos llevan excesivos precios, de manera que, por la nagua, si es fina, pide y lleva por el corte de ocho varas ocho pesos, que es una libra de buen hilo morado, por un Rosario de frutilla cuatro reales, por un rosario de coyol tres pesos, por un sombrero de palma cuatro reales, y á este tenor todo lo demás.

»A causa de estos crecidos trabajos y malos tratamientos se hallan fuera de nuestro Pueblo muchos Indios fugitivos, unos en la jurisdicción de *Nicoya*, otros en *Chiriquí* y otros en punta de *Burica* y otros parajes de aquella costa, y algunos de dichos Indios llevádose sus mujeres é hijos, y ni yo dicho Gobernador Garita ni las demás Justicias de mi Pueblo los hemos podido solicitar ni atraer á nuestro Pueblo, por el continuado trabajo en que nos tiene dicho nuestro Padre Cura Fray José Naranjo y por el temor de que no nos castigue á mí ni á las demás justicias, por no guardarme el respeto de tal Gobernador y tenernos tan apremiados y sin el uso de nuestra libertad; por todo lo cual y mucho más de que ahora no nos acordamos y es en nuestro perjuicio y desamparo, queremos y pedimos se nos quite de allí á dicho Padre Cura Fray José Naranjo y en su lugar se nos ponga al Padre Fray Miguel Bermúdez, Religioso que conocemos apartado de estos intereses, que

ha estado allí con nosotros, nos ha tratado bien y mirado con caridad; y caso de que no pueda ir este Religioso queremos que S. S. Ilustrísima el Señor Obispo nos ponga otra persona, la que fuere de su gusto».

Y habiendo yo dicho Teniente General llamado al Escribano Público de esta ciudad para que de su puño sentase todo lo que por mí va relacionado, á causa de mi enfermedad, y dicho y repetido por dicho Gobernador Don Bartolomé Garita, el Cacique y sacristán de dicho Pueblo de *Boruca*, estando todo esto así escrito, hoy, como á las once y media de este día, volvió el dicho Gobernador Garita con los mismos Indios y otros de su Pueblo y el de *San Francisco de Téxaba*, y me dijo en presencia de dicho Escribano Público: «Vengo, señor defensor, á decirte cómo ya he estado con el Señor Obispo y le he informado de todo lo que es verdad». Con cuyo motivo le dije en presencia de los que venían con él: «Pues ahora quiero que veas lo que tengo escrito y me dijiste ayer». Y mandé á dicho Escribano Público lo leyese á la letra desde el principio hasta aquí; y habiéndolo hecho dicho Escribano, respondió el dicho Gobernador y demás naturales estar bien escrito y ser puramente lo que habían dicho y la verdad, por lo que mandé á dicho Escribano Público diese fe de ello.

Y yo el Capitán Don Luis Fernando de Liendo y Goyco Echea, Escribano Público, de Cabildo y Gobierno de esta dicha Ciudad y Provincia, doy fe haber leído de verbo ad vérbum todo este informe de su merced el Teniente General, Juez político, Capitán Don José de Mier Ceballos al dicho Gobernador Don Bartolomé Garita y demás Indios que se mencionan, y respondido todos estar así como lo dijeron; y para mayor fuerza, en caso necesario, lo juro en competente forma de derecho y lo firmaré con su merced dicho Teniente General, finalizada que sea esta su respuesta.

Y prosiguiendo, Señor Gobernador, con lo que se me manda por el predicho auto, bien claramente se deja conocer la causa de la deterioridad de dicho Pueblo de *Boruca* y su anexo del de *San Francisco de Téxaba*, el que según me hallo bien informado habrá más tiempo de veinte y ocho años tenía más de trescientos Indios, los que cuidaba

y enseñaba Diego Caravallo, sobre que podrá dar más individual razón y noticia el Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares, que estuvo y pasó por aquellos parajes cuando fué con el Gobernador y Capitán General de esta Provincia á la función de los Indios sublevados de las montañas de la *Talamanca*. Del pueblo de *San Bernardino de Quepo* la noticia que tengo por los mismos naturales es de que se halla casi acabado y que se les cobra las raciones y Misas, sin asistencia del Cura Doctrinero que asiste en dicho Pueblo de *Boruca*, y que la campana que este dicho Pueblo tenía se halla hoy en el dicho Pueblo de *Boruca*, sujetándome últimamente á lo que V. S. sobre todos estos asuntos tiene informado á S. S. el Gobierno Superior de este Reino, por la copia que he visto y leído y está en el final del cuaderno donde tengo hecha mi primera citada declaración.

Al principio de este mi informe digo ser tercero descubierto de la Seráfica Orden Tercera de mi Padre el Señor San Francisco, y no es acaso ni con poco fundamento, acordándome nuevamente de la exclamación que tengo hecha en dicha mi declaración, por tener como tengo un hijo Religioso, llamado Fray José de San Antonio, y ver que estos autos es preciso corran ya al público por los Serios Tribunales por donde deban ir. Quiera Dios que el pobrecito de mi Religioso no pague su inocencia lo que yo por el cumplimiento de mi obligación llevo dicho, y que yo por Tercero me vea atribulado de mis Superiores, pero tengo y me queda el consuelo de que cuanto he operado en cuantos cargos y oficios que he obtenido y obtengo, he sido aplaudido y atendido por mis Superiores, como V. S. lo ha visto en los papeles que de mis servicios fué en negocio preciso hacer demostración de ellos en el Juzgado de V. S. y pedido al Escribano Público hiciese relación de ellos; y si ésta está en los autos que la motivaron, suplico á V. S., con el más profundo rendimiento mande á dicho Escribano saque testimonio de ella y la mande agregar aquí, antes de que corra la vista de estos cuadernos á otro Tribunal, que muy gustoso pagaré la importancia de dicho testimonio. Todas cuantas tribulaciones puedo padecer por decir como tengo dicho la verdad, las llevaré muy gustoso por Dios, acordándome de aquel gran privado del Rey Enrico Oc-

tavo, Tomás Moro, que quiso antes morir que dejar de seguir la Ley de Dios, despreciando por ella las honras y dignidades en que se veía; pero como quiera que mis años son muchos y á más de ellos me veo con achaques habituales, y por lo mismo, discurriendo que puede llegar el caso verme afligido por lo ya dedicido y no poder ocurrir por mi persona á los Tribunales donde me pueda convenir, imploro de presente el amparo del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis para dicho mi hijo Fray José de San Antonio de Ceballos y para mí, si el caso llegare de cualquiera de los dos, y lo mismo de V. S., no ignorando que aunque la torcida intención de los malévolos procuren desvanecer y oscurecer los buenos procedimientos, Dios vuelve por los que con buen corazón y deseo dirigen todas sus cosas.

En la junta á que concurrí y se formó en el día quince del corriente mes con los demás vecinos que en ella firmaron, dije que recurriendo á las conveniencias ó inconvenientes que de la deliberación uniforme del Ilustrísimo Señor Obispo, que el antecedente auto refiere, ya se dejaban considerar los frutos que brotarían y florecerían para honra y gloria de Dios, en aquella Reducción y sus contornos, alivio y buen ejemplo de los Indios; y ahora, bien pensada y acordada por mí la dicha junta y como uno de los que concurrí á ella, me aparto y desisto en cuanto á que el Ilustrísimo Señor Dignísimo Obispo de esta Diócesis haya de ir personalmente á esta jornada tan dilatada, penosa y de impertransibles caminos, y ser ya el tiempo de las aguas que en las montañas de ordinario son más fuertes, con el aditamento de que dicho Señor Obispo para llegar á esta ciudad ha traído la caminata desde la *Puebla de los Ángeles,* que se consideran de más de ochocientas leguas, pasando por varios climas, ya frígidos ya calientes; y en esta Ciudad, desde que llegó, se ha ocupado, como es público, en su oficio Pastoral, y de ponerse ahora en camino puede enfermar ó morir (lo que Dios Nuestro Señor no permita), que fuera el mayor desconsuelo y trabajo que pudieran padecer todas sus ovejas; y siendo así esto cierto, como lo es, estando como está probado los desconsuelos y aflicciones que padecen los pobres Indios del Pueblo de *Boruca* y el de *San Francisco de Térraba,* desde aquí me parece que S. S.

Ilustrísima podrá dar el expediente que por mejor tuviere, conforme á su oficio Pastoral, con lo que concluyo; y es fecho en esta ciudad de *Cartago,* á diez y nueve de Abril de mil setecientos treinta y nueve años, y lo firmo en papel común, por falta de sellado, con dicho Escribano Público; y yo de todo ello doy fe.=Joseph de Mier Cevallos=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echca, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

---

Señor Gobernador y Capitán General=El Sargento Mayor Don Francisco de la Madriz Linares, vecino de esta ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica*, en cumplimiento de lo mandado por V. S. por su auto de catorce del corriente que se me hizo saber el día quince del corriente, sobre que informe la causa por que se deterioraron los Pueblos de *Quepo, Téraba* y otros que se hallaban con número de Indios; é informando á V. S. lo que se me pide, digo que en el día tres de Junio del pasado año de mil setecientos treinta y siete, siendo Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, tengo hecha declaración, bajo de juramento, en autos que se formaron en punto de Misiones de esta Provincia y sus progresos, á la que me remito en todo y por todo como en ella se contiene y razona. Y sólo añado que la causa de haberse menoscabado los Pueblos de *Quepo* y *Téraba* es por haber mudado este último Pueblo del paraje donde lo conocí en el año pasado de mil setecientos y diez y mil setecientos y catorce, que según tengo noticia lo mudó el Reverendo Padre Fray Juan de Miranda en el paraje donde se halla hoy, sin más parecer que el de su propia autoridad; y que es cierto que cuando estuve en dicho pueblo de *Téraba,* pasando á las montañas de la *Talamanca,* me alegré ver dicho Pueblo tan bien educado y con más de trescientos Indios, que los educaba y enseñaba la Doctrina Cristiana un mestizo llamado Diego Caravallo, que se había dedicado á tan Santo ministerio y sabía la lengua de ellos, y así mismo por los Reverendos Padres Reductores que en aquel tiempo asistían en el Pueblo de *Boruca* y el de *Téraba,* que no se ejercitaban en otro ministerio que el de enseñar y educar en Nuestra Santa Fe á los dichos Indios; y que el haber venido en de

terioridad habrá sido el que los oprimen á trabajo, sin provecho de dichos Indios, según tengo noticia, por haberme dicho uno de dicho Pueblo de *Térraba* haberse entrado muchos Indios con sus familias á las montañas de *Talamanca* por la opresión del trabajo que les daba su Padre Cura Doctrinero, y que discurro la causa de haber venido á menoscabo los demás pueblos habrá sido lo ya referido; y que es cierto que cuando estuve en los años referidos, tendría dicho Pueblo de *Boruca* más de mil almas, como el de *Quepo* tenía más de sesenta á setenta almas, con un hatillo de ganado muy bueno, de hermoso ganado y lucido, de lo cual tengo noticia no quedó rastro, y según me han dicho que hasta la campana se la han llevado á *Boruca;* y que esto es lo que se me ofrece informar á V. S., por ser público y notorio lo que llevo dicho; y es fecho en esta ciudad de *Cartago,* á veinte días del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años, y lo firmo.—Fran.co de la Madriz Linares.

Visto lo informado y consultado en particular por Don Francisco de la Madriz Linares y Don José de Mier Ceballos, mi Teniente General, para que éste lleve los autos á el Ilustrísimo Señor Obispo, como tengo mandado por el de catorce del corriente, se inserta á la letra la ordenanza diez de las del Señor Don Benito de Novoa Salgado, confirmadas por S. M., que dice así:

«Así mismo ordeno y defiendo que los Padres Doctrineros no puedan dar á persona alguna ningún Indio é India de servicio, de cualquier calidad y edad que sea, ni castigar á los Indios de su doctrina con ningún género de pretexto, aunque digan es para enseñárscla, ni hacer tabacales ni maizales con ellos, aunque digan es para su sustento ó para reparos de la Iglesia, por sí ni por interpósitas personas, y más habiéndose publicado la Bula en que prohibe á los Eclesiásticos cualquier negociación con excomunión reservada á S. S.; y si acaso sucediese lo contrario, los Indios no tengan obligación á obedecerles en estos ejercicios ni tampoco á sus alcaldes, y las milpas y tabacales que así se hicieren, desde luego las aplico para bienes de comunidad, y los alcaldes tengan obligación de dar aviso de todo

al Gobernador para que lo ejecute así y haga información secreta de sexo y la remita á la Real Audiencia; pero bien se le permite el que puedan tener una huerta de todas legumbres para su divertimiento».

En cuya inteligencia y de las Leyes 12, 13, 24, 30 y 44 del Lib. 1.º, tít. 7 de la Recopilación de estas Indias, quedará más bien informado el santo celo y generoso ánimo de S. S. Ilustrísima, para su más íntegra resolución en materias que tanto piden el ejercicio de su jurisdicción episcopal; previniendo á S. S. Ilustrísima que la Bula citada en dicha ordenanza está retro de ellas, acompañada de Real Cédula, en uno de los libros de este archivo, al parecer; y atento á la acumulación del testimonio relativo de servicios que deduce dicho mi Teniente, me lo acordará para que se ejecute á su tiempo, y en el ínterin el presente Escribano lo podrá sacar de los autos donde se relacionaron: esto es por obviar dilaciones.

Proveyólo el Señor Maestre de Campo Don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica*, sus Puertos de Norte y Sur por S. M., en la ciudad de *Cartago*, en catorce, digo, veinte días del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años, y lo firmó S. S. en este papel común por falta de sellado, de que doy fe.=Fran.co Carrandi y Menán.=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

---

Vistos por S. S. Illma. el Señor Obispo dijo que dándole las gracias por su celo en el servicio de ambas Magestades, se le devuelvan estos autos al Sargento Mayor Don Francisco Carrandi y Menán, Gobernador por S. M. de esta Provincia y Capitán General en ella, á quien se le ruega y encarga mande sacar testimonio á la letra de la Bula App.ca y Real Cédula que cita en el auto que precede y nos lo mande entregar para los efectos que convengan, y así mismo de las cartas de Fray José Naranjo, escritas al Licenciado Don Manuel Francisco Martínez Cubero y al Indio Alcalde del Pueblo de *Tobosi*, que están testimoniadas en estos autos, y lo proveído el día de hoy: así lo proveyó, mandó y firmó S. S. Ilustrísima el Señor Dr. D.n

Domingo Ant.º de Zatarain, por la Divina Gracia y de la Santa Sede Apostólica obpo. de este Obispado de *Nicaragua* y *Costa Rica,* del Consejo de S. M., mi Señor, en veinte y un días del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años, ante mí el presente Notario Público y de Gobierno.=Domingo Ant.º, Obpo. de León=Ante mí=Ju.n de Dios Cortés de Monrroy, Not.º Pú.co y de Gob.no

Y añadió S. S. Ilustrísima se enmiende la palabra Sargento Mayor con la de Maestre de Campo, por ser el grado de dicho Señor Gobernador y Capitán General; y que en cuanto á la jornada determinada á *Boruca*, atento á estar próximas las aguas y las incomodidades que ocasionarán en tan dilatado despoblado, se suspenderá hasta el verano para su mejor éxito: proveyó y firmó lo suscrito S. S. Ilustrísima el Señor Doctor Don Domingo Antonio de Zatarain, por la Divina Gracia y de la Santa Sede Apostólica Obispo de *Nicaragua* y *Costa Rica*, del Consejo de S. M., mi Señor, por ante mí el presente Notario Público y de Gobierno, en dicho día mes y año.=Domingo Ant.º, Obpo. de León =Ante mí=Ju.n de Dios Cortés de Monrroy, Not.º Pú.co y de Gob.no

---

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años, el dicho Señor Gobernador y Capitán General, habiendo recibido estos autos de mano del Notario del Ilustrísimo Señor Obispo, y visto lo por S. S. Ilustrísima proveído me mandó á mí el presente Escribano saque brevemente el testimonio de la Real Cédula y Bula Pontificia que pide dicho Señor Ilustrísimo y certifique copiando las cartas de Fray José Naranjo, y uno y otro se entregue á dicho Ilustrísimo Señor; y atento á la jornada de *Boruca* se suspenda por ahora, en medio de los gastos y prevenciones para ella fechos, aun con más abundancia de lo que se reguló en la junta de vecinos, y que por ahora se dé cuenta con testimonio de estos autos, para que con su vista en el Gobno. Superior de este Reino se determine lo más conveniente; y así lo proveyó S. S., mandó y firmó en papel común por falta de sellado, de que doy fe.=Fran.co Carrandi y Meuán=Ante mí=Luis Fern.do de Liendo y Goyco Echea, Es.no Pú.co de Cab.do y Gob.no

El consejo de Indias informa á S. M. sobre las misiones de Talamanca y el establecimiento de un corregidor en el pueblo de Boruca.— Año de 1739 (1).

Señor=Don Pedro de Rivera, Presidente de la Audiencia de la ciudad de *Santiago de Goatemala,* ha dado cuenta, en carta de quince de Noviembre de mil setecientos treinta y siete, de que en cumplimiento de lo que se le mandó por cédula de veinte y dos de Mayo de mil setecientos treinta y cinco sobre que participase el estado y progresos de las misiones de aquel reino, havía pedido informe al governador de *Costarrica* de la constitución en que se hallaban las de aquella provincia, quien lo executó esponiendo se hallaban suspensas y sin ningún progreso, desde el año de mil setecientos diez, las de las montañas de *Talamanca* de su jurisdición, pues aunque las hubo no ha muchos años quedaron imperfectas, y que espresó también que muchos de los indios gentiles que la habitaban, dispersos y amedrentados de los sambos *Mosquitos*, salían al pueblo de *Atirro*, causando mayor lástima su salida por no haber pastor espiritual que los abrigase con caridad, y así morían los grandes y pequeños sin bautismo, hallándose enflaquecida la doctrina y política cristiana y en deterioridad los pueblos reducidos de *Boruca, Térraba* y *Quepo,* que en sustancia era el mismo estado de que ya tenía dado cuenta con autos, por lo que no los remitía, de las diligencias practicadas en la enunciada provincia, y sólo ponía en la real consideración de vuestra magestad, que necesitando pronto remedio el decaecimiento de los pueblos ya reducidos, por falta de operarios espirituales; y cumpliendo con lo mandado por vuestra magestad en este asunto, había hecho ruego y

(1) Archivo General de Indias.— Estante 65, cajón 2, legajo 2.

encargo al provincial de San Francisco de la provincia de San Jorge de *Nicaragua* al referido fin, con las prevenciones convenientes para el mejor acierto en restablecer las mencionadas reducciones del cargo de aquella provincia, y que los indios fuesen instruídos en la Santa Fe, atraídos, reducidos y conservados en toda paz y caridad, para que á vista del amparo y buen tratamiento de los ya reducidos se inclinasen y acudiesen en mayor número á ofrecerse de su voluntad los demás de las montañas; que habiéndole espresado el referido governador reconocería las especies en que fácilmente pudiesen pagar algún tributo, por ser hábiles para sus grangerías é industria de sus frutos de algodón y pita, le parecía al mencionado presidente que en caso de mandarlo así vuestra magestad sería conveniente no excediese de un moderado reconocimiento de vallasage, á imitación del que tenían impuesto los indios de *Boruca,* que se reducía á veinte y ocho millares de cacao que pagaban cada año y se remataba en tres reales y medio ó cuatro el millar, pues siendo los mencionados indios rayanos poblados con cercanía á las montañas que habitaban aquellos gentiles con quienes comunicaban, era de temerse que pasando la imposición de un corto reconocimiento se retirasen á ellas ó intentasen otras mociones de graves inconvenientes al logro de las reducciones; y por que la referida contribución de cacao les costaba irlo á buscar á las montañas de adentro, por no tener este fruto en sus tierras, y si cogían alguno era de mala calidad, dice el presidente se les podía conmutar en el de pita que había muy abundante y beneficiaban con facilidad, de que resultaría alguna más utilidad á la real hacienda vendido á cuatro reales libra; que también le había propuesto el enunciado governador convendría que en el partido de *Boruca* se pusiese un teniente de governador que administrase Justicia, á que había dado providencia para que le nombrase; y sobre este punto expone el presidente hallarse informado que el pueblo de *Boruca* dista de la ciudad de *Cartago,* capital de *Costarrica,* ochenta leguas, y á poca distancia está otro pueblo nombrado *San Francisco de Téxaba,* el primero que habrá noventa años se pobló y el segundo como treinta y siete, y ambos se componían de más de ochocientos indios

que cogían frutos de algodón, de que hacían tegidos, y pita que hilaban, de todas layas; que se hallaban situados en la mediania de *Tierra Firme* y *Costarrica,* sin haber otra población en aquel paraje, porque aunque estaba el pueblo de *Quepo* era de muy corto número de indios, cuyo territorio, útil por su fertilidad, tenía puertos al sur por donde comunicarse, no sólo para la ciudad de *Panamá* sino es para el de la *Caldera:* y que siendo el referido partido de *Boruca* camino real que iba de *Costarrica* á *Panamá* del reino de *Tierra Firme,* por donde se transportaban las mulas para los comercios, en que vuestra magestad tenía derechos establecidos, le parecía al mencionado presidente ser muy importante que vuestra magestad nombrase corregidor en los mencionados pueblos de *Boruca, Térraba* y *Quepo,* con el salario de doscientos cincuenta pesos cada año, y era la misma cantidad que gozaba el de *Sutiaba* en la provincia de *Nicaragua,* pues aunque para su consignación ofrecía dificultad el poco fondo de aquellas cajas y las de *Costarrica,* facilitaba esta providencia el poderse asignar en el situado de real hacienda de aquella administración, rebajándose de los dos mil setecientos cincuenta y siete pesos dos reales y veinte y ocho maravedís de salario que tenía el governador de *Costarrica,* por considerarse suficiente el que le quedaba de dos mil quinientos siete pesos dos reales y veinte y ocho maravedís, á vista de los bajos precios á que corrían los bastimentos en aquella provincia y cortos salarios que respectivamente, y sin embargo de más altos precios en los bastimentos, gozaban otros governadores, como eran el de *Nicaragua* y *Comayagua,* que el primero sólo tenía mil trescientos setenta y ocho pesos cinco reales y catorce maravedís, y el segundo mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos tres reales y diez maravedís, pues distando como va espresado los mencionados pueblos ochenta leguas de la capital de *Costarrica,* era preciso huviese en aquel partido persona que governase los residuos, así en lo político y cristiano como en lo civil y criminal, manteniendo en justicia aquellas reducciones, cuyo aumento, conservación y amparo era propio del cuidado de los corregidores, como atender á que no se defrauden los reales derechos, además de resultar beneficio público á los

comerciantes y pasajeros: todo lo cual ponía en la real inteligencia de vuestra magestad á fin que sobre los mencionados puntos mandase vuestra magestad lo que fuese de su real agrado.

El consejo, en vista de la referida carta y de lo que sobre ella espuso el fiscal, hace presente á vuestra magestad que aunque por la ley tercera, libro sesto, título quinto de la Recopilación está prevenido que los indios infieles reducidos á nuestra Santa Fee no tributen en diez años, habiéndose pasado muchos más deberán ponerse en contribución los de las reducciones de las montañas de *Talamanca*, como no esceda de una moderada cantidad que sea correspondiente al reconocimiento, sin que les sirva de gravamen, y conozcan que vuestra magestad mira por su alivio, como se manifiesta en la ley primera del citado título y libro, en cuya inteligencia tiene el consejo por conveniente mande vuestra magestad se practique la contribución de los indios que propone el referido presidente en la especie de pita, al modo de los de *Boruca*, y que sin embargo de lo moderado que es, así para que sirva de mayor estímulo como para que les cause más firmeza, se sirva vuestra magestad declarar no se haya de entender su paga sino después de cumplido el tiempo de cuatro años; y por lo que mira á que se nombre corregidor para el partido de *Boruca* con el sueldo de doscientos cincuenta pesos al año, atendidas las circunstancias y situación de aquel parage y que la asignación del referido sueldo se puede rebajar del que goza el governador de *Costarrica*, por considerarle cuantioso el presidente de *Guatemala* respecto al que tienen los demás governadores de aquel reino, es de parecer se digne vuestra magestad tener á bien se ponga corregidor en el mencionado partido de *Boruca* por las razones de conveniencia que espresa el presidente, según y como lo propone, dándosele la comisión para que con conocimiento de la persona que se necesita elija y ponga la que hallase y fuese conducente; pero que esto se entienda desde el tiempo en que entrare por governador el primero que sucediese al que actualmente sirve en *Costarrica*, y que dé cuenta de lo que así ejecutase para su aprobación; dignándose vuestra magestad ordenar también se aprueben al presidente las providencias que dió para que en el partido

de *Boruca* se pusiese un teniente de governador que administrase justicia, y para que el provincial de San Francisco de la provincia de *Nicaragua* enviase operarios evangélicos para las mencionadas reducciones de las montañas de *Talamanca*, previniéndole procure su fomento y que á los indios se les dé aquel buen tratamiento que por tan repetidas órdenes tiene vuestra magestad mandado.

Vuestra magestad resolverá lo que fuere más de su real agrado. *Madrid*, doce de Octubre de mil setecientos treinta y nueve. *(Hay doce rúbricas)*.

Relación de la provincia de Costa Rica por su gobernador D. Juan Gemmir y Lleonart.– Año de 1747 (1)

La provincia de *Costa Rica*, una de las del Reino de *Guatemala*, de la que actualmente es Gobernador y Capitán General el Teniente coronel de Infantería española Don Juan Gemmir y Lleonart, está situada entre los dos mares de *Norte* y *Sur*, á nueve grados y medio, y confronta con la provincia de *Nicoya*, otra también de las de dicho reino, y por otro lado con el reino de *Tierra Firme*. Tiene de longitud, desde la división ó raya de *Nicoya* hasta el valle de *Matina*, 105 leguas, y desde dicho valle hasta la raya ó división del expresado reino de *Tierra Firme*, de latitud también, 130 leguas con variedad, pues en partes tiene 11 leguas, en otras 10 y en otras como de 30 á 40, como se explica en sus jurisdicciones. La capital de dicha provincia es la ciudad de *Cartago*, la que tiene en su situación como de 150 á 200 casas juntas, una Iglesia parroquial y un convento de la religión de San Francisco. Está situada dicha capital en el centro de la provincia, y tiene también esta provincia otra ciudad nombrada el *Espíritu Santo de Esparza*, la que dista de dicha capital 30 leguas. Hay en dicha provincia, á distancia de 8 leguas de la dicha capital, los valles de *Curriravá*, *Azerrí*, *Barba* y *Santa Ana*, y éstos están divididos en dos Parroquias. A una legua de la ciudad de *Cartago* está el valle de *Ujarraz* y á 49 leguas el valle de *Matina*, situado en el mar del *Norte* con puerto en él. A 80 leguas de distancia, en el camino de *Tierra Firme*, está un pueblo de indios con 300 vecinos poco más ó menos nombrado *Boruca*, y á 30 leguas otro pueblo de indios nombrado *Quepo*, con 4 indios y los 3 tributarios, y los del pueblo de *Boruca* no lo son, y habiendo 90 años que fueron conquistados parece que debían contribuir á S. M. A 12 leguas están dos pueblos de indios, camino de

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Talamanca, nombrados *Atirro* y *Tucurrique*, recién conquistados y reducidos á la fe católica, con 60 indios, en cuyos pueblos se mantiene un cura doctrinero, el que á más de estar en dichos pueblos mantenido por S. M. para la enseñanza de la doctrina á sus moradores, está también para hacer la buena obra y diligencia de reducir algunos indios de la *Talamanca* que acostumbran á ir á los mencionados pueblos de *Atirro* y *Tucurrique*, en los cuales acontece quedarse algunos, como en efecto los que se nombran, que habitan en dichos pueblos, son los más de *Talamanca*, cuyo paraje se dice estar bastantemente habitado por gran número de indios gentiles. Por causa de estar esta provincia circunvalada de ambos lados de los dos mares de *Norte* y *Sur* de montañas altas y tener algunas de ellas volcanes que se mencionan sus situaciones, por esta causa se experimenta variedad de climas, como iré explicando en sus jurisdicciones.

La Ciudad de *Cartago* tiene su jurrisdicción 35 leguas de longitud y de latitud 30 y en partes 40 leguas y remata al mar del *Norte* y en el valle de *Matina*. Está situada en un llano circunvalado de montañas altas con dos volcanes á la distancia de cinco leguas, nombrados *Suerre* y *Turrialba:* son dichos volcanes de fuego, y el expresado llano lo bañan varios ríos, y en la misma ciudad corren varias acequias en todos los patios de las casas. En el lado del Sur, á distancia de una legua, tiene mineral de metal con mezcla de oro, y lo más que se saca, según se tiene la experiencia de tiempos pasados, es tumbaga. En dichos llanos, á distancia de legua y media, tiene un crecido número de casas con algunas haciendas de campo, las que se anotan bajo de ésta; y á la distancia de una y de media legua tiene los pueblos de *Toboze, Quircot, Cot* con el número de 83 vecinos, de cuyo número se infiere la cortedad de dichos pueblos, de manera que aunque cada uno tiene iglesias solamente pueden mantener un cura. En las goteras de dicha ciudad está el pueblo del *Laborío*, con 36 indios, y está agregado al curato de dicha ciudad. Los frutos que se dan en dicha jurisdicción son trigo, maíz, alguna azúcar y hortalizas (el trigo se da dos veces al año), algunos ganados, por razón de tener buenos pastos; y de todo es poco por causa de tener pocos vecinos que hay de trabajo y éstos

con poca aplicación al cultivo de dichas tierras, y porque los más están ocupados en el cultivo de las haciendas de cacao en el valle de *Matina*. El número de los moradores de esta jurisdicción se anota al pie de ésta en las clases que corresponde, y se advierte que en ellos están incluidos los moradores de la ciudad y sus contornos. El clima de esta jurisdicción es frío y con aires sutiles y perniciosos. También se advierte que en el número de los ganados no están comprendidos los que algunos vecinos tienen en sus potreros y pastos comunes, de los cuales tienen 20, 30 y hasta 50 reses para el consumo de sus familias.

El valle de *Matina*, que dista 49 leguas de la ciudad de *Cartago*, está situado en unos llanos en la costa de la mar del *Norte*, y el camino desde dicha ciudad al expresado valle es muy áspero y de muy malos pasos y tierras altas, pues se ha de atravesar la cordillera de montañas que circunvalan la provincia por la parte del Norte y se han de vadear varios ríos caudalosos, uno de los cuales no tiene vado y es preciso pasarlo en canoa. En los dichos llanos del mencionado valle hay 144 haciendas de cacao, á saber, 83 haciendas que dan actualmente fruto y las 61 restantes no dan el presente por ser nuevas, y todas juntas tienen 189,869 árboles; y en dicho valle se podrá coger abundancia de algodón y maíz cuatro veces en el año, y no se coge porque los vecinos no lo siembran, pues sólo habitan en dicho valle en tiempo de las cosechas de cacao, que dan dos veces en el año. El clima de dicho valle es enfermizo, húmedo y cálido; y no obstante que no es habitable en la forma que se expresa, de pocos años á esta parte hay una pequeña iglesia y un cura puesto por el patronato real.

El valle de *Ujarrás* en tiempos antiguos fué pueblo grande de indios, y al presente no hay ni pueblo ni indios y sólo es habitado por los vecinos que bajo de ésta se anota. En dicho valle se cogen algunos plátanos y hay las haciendas de trapiche que se anotan, y su clima es cálido y húmedo.

La Ciudad de *Esparza* lo es en el nombre, por haber sido destruida en tiempos pasados por los enemigos, y sólo tiene unas 5 á 6 casas, la iglesia parroquial y un convento de San Francisco que sólo puede mantener un religioso. Tiene en su jurisdicción los valles de *Vagaces*, las

Cañas y *Landecho*, con dos ayudas de parroquia. Tiene de longitud 30 leguas, desde O E á E, y de latitud 12, y en algunas partes más ó menos, desde N á S. Empieza su jurisdicción en el río del *Salto*, el que divide la provincia de *Costa Rica* y *Nicoya*. Su territorio es de varios llanos de buenos pastos para ganados mayores. Tiene muchas quebradas y tierra doblada con varias sierras y montañas. A dicha jurisdicción la bañan 12 ríos grandes y 10 medianos con varias quebradas: en dichas montañas no se coge fruto alguno y hay varios animales, como tigres y leones. Dicha jurisdicción cae al mar del *Sur* y están los puertos de la *Caldera* y *Alvarado* á distancia de 20 leguas: en el primero pueden entrar y dar fondo navíos, y en el segundo remata el río del *Salto* y divide por aquella parte la jurisdicción de esta provincia con la de *Nicoya* y sólo pueden entrar barcos, piraguas y canoas. El puerto de la *Caldera* dista de *Esparsa* 3 leguas y de la ciudad de *Cartago* 30, y la misma distancia hay entre las dos ciudades. El clima de esta jurisdicción es húmedo y cálido. En esta costa de la mar del *Sur* hay distintos teñideros de hilo de caracol y buceo de perlas. Los frutos que se dan son maíz, algodón, y da dos veces en el año; pero por los pocos vecinos que la habitan y por su menor aplicación se coge poco. Se dan algunas yucas y plátanos y en los pastos nombrados se cría el número de ganados mayores que debajo de ésta va anotado como el de las haciendas, sin ser comprendidos los que algunos vecinos tienen en sus potreros, como de 20 hasta 40 cada uno, y algunos atajos de yeguas con burro hechor; y aunque este territorio es ameno y el más particular de toda la provincia, no hay el número de ganado que se podía criar ni las crías de las mulas que se podrían mantener por falta de aplicación. Sus moradores son los que anotan bajo de ésta y en las clases que les corresponde.

Los valles de *Barba, Curribá, Azerrí* y *Santa Ana* tienen de longitud 17 leguas, de latitud de N S: están situados en tierras llanas circunvaladas de montañas y de la parte del Norte nacen varios ríos y finalizan en un río nombrado *Grande* que sale al mar del *Sur*, y éste no se puede pasar sino es en canoa. Los frutos que en estos valles se cogen son trigo, tabaco, zarza, algunas yerbas medicinales y azúcar. El trigo, aunque poco da, cosecha

dos veces en el año; también en dichos valles se coge culantro, anís, eneldo, variedad de hortalizas y legumbres, y finalmente la tierra es buena y amena y daría mucho más si los vecinos se aplicaran á su cultivo. En una de las montañas de la circunvalación y á la parte del N hay un volcán de fuego nombrado los *Votos*. En dicha jurisdicción se dice también que hay minas de plata, pero no hay certeza de haberse descubierto. Hay también mineral de azoguc que en tiempos pasados se descubrió; también mineral de oro y con alguna certeza por haberse sacado en algunas ocasiones en el paraje llamado *Santa Ana*, por lo que se da por cierto que de ser reconocido dicho territorio por mineros tales sería probable de dar con mina ó con la veta. Las haciendas y trapiches de dichos valles son anotados al pie de ésta, y sólo en ocho ó diez se hace con alguna abundancia azúcar y en los demás para el gasto de sus dueños. El número de hatos de ganado mayor va también anotado, pero no el número de ganados que además los vecinos tienen, que es de 20 hasta 50 para el consumo de sus familias, en los sitios de sus habitaciones y pastos comunes. Los vecinos que habitan dichos valles se anotan bajo de ésta y en las clases que les corresponde.

En los expresados valles están cuatro pueblos de indios nombrados *Curriravá, Azerrí, Barba* y *Pacaca*, con 157 tributarios. Todos los vecinos expresados y de la ciudad de *Esparza* son como vecinos de la capital de *Cartago*, por cuanto en dichos parajes no hay gobierno de República y están sujetos en todo á dicha ciudad de *Cartago*, de manera que sólo para la administración de justicia hay nombrados por el Gobernador en la ciudad de *Esparza* y su jurisdicción un Teniente general y dos Alcaldes de la Hermandad, y en los valles de *Matina* un Teniente general. El Subteniente general de los valles de *Barba, Azerrí* y *Santa Ana* es nombrado por el Gobernador, por inopia de Cabildo de la ciudad de *Cartago*, que siempre lo ha hecho; y por haber muerto los capitulares de presente no los hay, causa de no haber solicitado los vecinos dichos oficios, y por consiguiente está el todo de gobierno á cargo del Gobernador. La ciudad de *Cartago* dista de *Santiago de Guatemala* trescientas cincuenta y cuatro leguas.

Los vecinos que se anotan en las clases que corresponden son solamente los de comunión:

Total de hombres de todas clases. . . .	3,830	
Total de mugeres de todas clases. . . .	5,215	
Total de todas las clases.		9,045
Total de los indios tributarios.	212	
Total de las indias tributarias.	232	
Id. de los indios é indias no tributarios.	360	
Total de todos los indios é indias. . . .		804

En la ciudad de *Cartago* 4 haciendas de ganado mayor y 3 de trapiche.
En la ciudad de *Esparza* 102 de ganado mayor.
En el valle de *Ujarrás* 1 de ganado mayor y 4 de trapiche.
En *Azerrí, Barba* y *Santa Ana* 11 de ganado mayor y 159 de trapiche.

En la ciudad de *Cartago*, en veinte días de Mayo de mil setecientos cuarenta y un años se mandó hacer la expresada relación de la provincia de *Costa Rica* por el Gobernador y Capitán General de ella y en ella mencionado, en cumplimiento de lo mandado por S. M. (1), &.=Don Juan Gemmir y Lleonart.

(1) Por real cédula de 28 de julio de 1739.

Relación de la laguna de Nicaragua y río de San Juan por D. Joseph Lacayo.—Año de 1745 (1)

El Castillo de la Ynmaculada Conzepción de el Rio de *San Juan* de esta Provincia de *Nicaragua* está zituado á las Orillas de él en el Centro de vna montaña sienegosa, sin havitación de Jente humana en sus Contornos: fórmase este gran Río de desagüe de La laguna de la Ciu.d de *Granada* y dista el Castillo de dha. Ciu.d sesenta y dos leguas, las dose desde el Castillo hasta la Boca de la Laguna, y las Cinq.tas restantes desde dha. Boca hasta La Ciudad de *Granada*, todas de laguna que se nabegan hasta las márgenes de dha. Ciu.d, cuias Plaias no se diferiencian en nada de las de el Mar, por que es laguna formidable y de Agua dulce. Tiene de ancho de Norte á Sur como treinta leguas poco más ó menos, y toda ella en su Circumbalasión más de doscientas por los recodos y ensenadas que hase; es muy hermosa, abundante de peje, con muchas y hermosas Yslas que forma en su llanura la Naturaleza, y es nabegable de armas y bageles de línea. Por esta hermosa Laguna se condusen los bastimentos al referido Castillo en vn barco de S. M. de 16 varas de quilla desde esta Ciu.d de *Granada*, que es el único recurso que tiene, y con bastantes y conosidas continguencias de tiempos contrarios en su nabegación, como de Caribes brabos, tripulados con Zambos de *Mosquitos*, que ya han llegado á yntrodusirse en ella por las partes y Ríos que vienen de la Montaña de el Norte, donde tienen su avitasión á orillas del mar. E desde el dho. Castillo, Río abajo, al rumbo de Leste désta, á las orillas del Mar del *Norte* donde desagua, treinta Leguas poco más ó menos, corriendo siempre por cruda y despoblada montaña, terminando su desagüe en la dha. mar por tres Brazos en que se divide este Río,

(1) Archivo de la Dirección de Hidrografía de Madrid.—Virreinato de Méjico.—Tomo 4.º—Documento 15.º—Estante A. 3ª.

que se forman antes de llegar á la referida Costa del mar: llámase el Primero el *Brasuelo de Su. Juan,* que se parte á mano ysquierda yendo río abajo, y tiene dose leguas desde el pie de su Ramo hasta su desagüe al mar; y por su Costa, á mano ysquierda, como quien ba á la *Providencia* y Costa de *Onduras*, a las cinco ó seis leguas de distancia está vna boca de otro Río grande que viene de la montaña, que corre asial Castillo y Laguna de *Granada,* cuio nombre se ignora y el Curso de su nabegasión; siguiendo por dha. Costa, á distancia de siete ú ocho leguas está otra boca de otro Río que llaman el *Maíz,* que hasí mismo biene de la referida montaña; y nabegando por el Río arriva á distancia de dosze leguas está vna Poblasón con algunos Yngleses, Yndios, Mulatos y negros, con muchas mugeres, y éstos son familiares y amigos de los Sambos *Mosquitos*. Corriendo la misma costa y rumbo, á distancia de quatro ó cinco legua está vna Serranía que haze vna Punta al mar, que llaman *Punta Gorda,* y ésta ympide el pase por las plaias; y montándola por mar, á distancia de algunas leguas están quatro poblasones grandes, las dos de Sambos *Mosquitos,* á orillas del mar, y las otras dos de Yndios Caribes auxiliares suyos, que distan del mar como seis ú ocho cuadras con dos Ríos que vienen ynmediatos, y en ellos tienen, así los dhos. Sambos como los yndios, porsión de piraguas, barcos grandes, piezas de artillería y pedreros para armamentos. Sábese esto por declarasiones de barios prisioneros que an salido huidos de aquel paraje, desde el cual hasta la *Providencia* de *Onduras,* que dista más de cien leguas, á distancias ay muchas poblasones de Zambos *Mosquitos* y yndios Caribes con Governadores que los mandan y Reyezuelo que tiene vasallaje y obediencia al Governador de *Jamaica,* de cuia Ysla bienen balandras á contratar con los dhos. Sambos y Caribes: tráenles muchas harmas de chispa y municiones; y en todas las riberas ya dhas. hay muchos Ríos grandes, cuios nombres se ignoran, que vienen de la montaña que corre y mira hasta la Laguna de *Granada.* Partido de los *Chontales* y Provincia de la *Nueba Segovia,* y por algunos de ellos se han yntroducido los referidos Zambos mistados y Governadores Yngleses y robado los pueblos del corregimiento de *Sébaco,* por el Río que lla-

man de la *Ciu.d Bieja de la Segovia* y por otro que llaman *Tornatoya*, y los referidos Zambos le llaman *Tomay*. Han salido también al dho. Partido de *Tonchales* por vn Río nomvrado *Teponaguazapa*, que desagua en la Laguna de *Granada*. Que he querido poner la relasión destas costas, montañas y Ríos de hellas, p.a la intelixencia de lo que adelante diré sobre el mismo asunto. Y de aquí passa la Narrasión á ponerse otra bes en la boca del desagüe del referido *Brasuelo de Sn. Juan*, desde el cual viniendo Río arriba, á poca distancia está vn paraje que llaman *Cachalán* y en él se entra por vn estrecho que á corta distancia hay muchas lagunetas y desplaiados que tienen mucho peje del que llaman Manatí y tortugas de carey, y de continuo mantienen los Yngleses y Sambos pesquerías de dho. peje, tortugas para sus tratos en *Jamaica;* desde dha. boca del desagüe del *Brasuelo de Sn. Juan*, corriendo por la costa del mar sobre mano derecha y Rumbo del Lesueste, á vna legua de Distancia, poco más, se enqüentra con otra boca del desagüe de dho. Río de *Sn. Juan*, cuio brazuelo llaman *Taure*, y por éste salen las embarcasiones que vienen de la Laguna y Ciu.d de *Granada* para *Puerto Belo* y *Cartajena*, cuia navegación y trato está entorpecido en los tiempos presentes por la avitasión de los referidos Zambos *Mosquitos*, quienes tripulados con Yngleses han robado y aprisionado diferentes embarcasiones que salían para *Puerto Belo* de vezinos desta Ciudad de *Granada*, y desde dha. boca hasta *P.to Belo* hay ochenta leguas de costa, quedando el Río de *San Juan* al Norueste; y caminando al Lesurueste y desde dha. boca del Río de *Sn. Juan* á *Cartajena* hai ciento y sesenta leguas, y queda dho. Río al Sueste y se camina costa á costa al Lesueste; y desde dha. boca de *Sn. Juan* á la Ysla de la *Havana* hay tresientas leguas de atrabecía, y saliendo de dho. Río se deja al Norneste y se camina al rumbo de Sursudueste. A la buelta de éstas para dha. Laguna y Ciudad de *Granada*, ya no entran por el desagüe de *Taure* que salen, sino por el referido *Brazuelo de San Juan*, por tener más fasilidad en su barra y agua. Siguiendo la costa desde la boca, sobre dha. mano derecha y al mismo rumbo, á distancia de seis leguas se enqüentra con la otra boca del desagüe del dho. Río de *Sn. Juan* ó

brazuelo que llaman *Colorado,* que de todos tres es el más copioso de agua y de mejor barra, que pueden entrar por él balandras y barcos grandes; y de dha. boca, por la misma costa y rumbo está el balle de *Matina* á distancia de quinse ó veinte leguas, y siguiendo, el *Escudo de Veraguas,* cuia costa la surcan y nabegan los henemigos Yngleses y Zambos *Mosquitos* freqüentemente para sus pillajes y Robos; y bolviendo á la referida boca y brasuelo *Colorado,* entrando en el Río arriva y rumbo del Poniente se enqüentran en él muchos Riachuelos y esteros que le entran y vienen sus corrientes de la montaña, de la parte de *Matina* y *Costa Rica,* por los rumbos del Sueste y Sur, que no se sabe de sus Cavezeras, si bien que éstos no pueden ser peligrosos por lo que toca á la Laguna de *Granada,* por la distancia de ella y estar orilladas á la Costa del mar y tener otros Ríos más arriba que atraviessan de Sur á Norte y desaguan en el Río Grande de *Sn. Juan* y se mensionaron en su Lugar; y siguiendo dho. *Colorado,* Río arriva, ó brasuelo, digo que viene á terminar en el Río grande de *San Juan,* donde formó su ramo, distante de la boca del mar nueve ó dies leguas; y aquí sesa la Narraslón de las dhas. tres bocas y ramos que van referidos se forman del Río de *S.n Juan;* y passo al tronco ó madre principal de él, para la yntelixencia de los demás Ríos que en él desaguan, así por la parte del Sur como por la del Norte; y digo que viniendo nabegando por él para el Castillo de *Sn. Juan,* en la banda de el Sur se enqüentra vn Río grande que le llaman *Zarapiquí,* que viene de la montaña asia *Matina* y *Costa Rica,* cuia Cavezera se ygnora y se puede discurrir sea en las Serranías de *Costa Rica;* siguiendo Río arriva, á poca distancia, á la banda del Norte, se enqüentra con la boca de otro Río que llaman *Róbalo* y viene de la montaña del Norte, á cuia Cavezera se ygnora; siguiendo Río arriva, á nueve leguas de distancia, á la parte de el Sur, se enqüentra con la boca de otro Río Grande que llaman *Pocosol* y otro *S.n Carlos,* por haver estado antes en él el Castillo Viejo de estacada nonvrado así, el cual ganó el henemigo siendo Castellano de él D.n Gonzalo Noguero y Rebolledo; y se dise que por dicho Río *Pocosol* se conducían los bastimentos de la Provincia de *Costa Rica* para la

manuntención de dho. Castillo de *Sn. Carlos:* este Río corre de Sur á Norte y desagua en el referido paraje, pero caresemos de la noticia de su Cavesera y nacimiento; siguiendo Río arriva, á quatro leguas de distancia, á la banda del Norte, se enqüentra otra boca de Río no muy Grande que le llaman *Machuca* y viene de la montaña que mira al Norte y se ignora su Cavezera; nueve leguas más arriva, en la propia parte del Norte, está otro Río que llaman *Bartholo,* cuia Cavezera no se save; siguiendo Río arriba, á vna legua de distancia y á vista de dho. Castillo de *Sn. Juan* está vna Ysla en medio del Río que llaman *Ysla Grande,* y enfrente de ella, á la banda del Norte, se enqüentra con otra boca de Río grande que viene de dhas. montañas de el Norte y así mismo se ignora su cavezera, y es el último de los que hay grandes desde el mar al Castillo, no haciendo mensión de Riachuelos ni quebradas; y así seguiré en los de demás que faltan por relasionar de dho. Castillo hasta la boca de la Laguna de esta Ciudad de *Granada* y Ríos que en ella desaguan, después de la manzión que me precisa haser en el Castillo para dibujar su fundasión, descripsión y forma; y digo que está fundado sobre vn serrito de mediana estatura, no muy encumbrado, formado el Castillo del este al hueste, quando la plaza de harmas por la parte del este que mira Río abajo, y desde el pie de la muralla hasta el Río tiene el Serro Ladera andable como de beinte y cinco á treinta estados de latitud; y á la orilla de dho. Río hase vn plazer pequeño, en el cual está plantado vn fortín que se llama Plataforma y en ella están montados dos cañones de fierro de quatro libras de calibre que miran Río avajo y se guarnese todas las noches con vn Cavo, cinco soldados y vn artillero, con las municiones necesarias; por la parte del Sudueste que mira al rumbo y línea de la Ciudad de *Granada* está la puerta y puente lebadizo, pues sienta sobre vn bestión de cal y piedra dejando foso entre la muralla y dho. bestión, y éste sirve de escala para subir por tener la puerta en el plan de Arma del Castillo, por cuia parte corre la ladera más tendida hasta el muelle distante más de cien varas, y en la medianía se mantiene de noche una guardia con vn cavo y tres soldados; y por la banda del Norte corre el Río, el cual forma vn Raudal y despeñadero al pie de la

Loma, dejando sólo dos canales á los lados, vna grande por donde bajan las chacas y barcos que vienen de la Ciudad de *Granada* y ban para *Puerto Belo* y *Cartajena*, que está en la banda del Norte, y la otra pequeña, de piragüitas y caiucos; desta banda, orillando la Loma del Castillo, sircumbalándola hasta la referida plataforma más desde dho. muelle, por la banda del Norte, dando buelta al Serrito ó loma del Castillo, está un foso que empesó á arar en tiempos passados y quedó sin acavarse, y corre hasta la referida plataforma, de suerte que si el dho. fosso estubiera acabado corriera por él parte del Río en forma de rápido raudal, y entonses quedara el castillo ayslado y seguro de que pudiera ser asaltado de sorpresa por el henemigo, por la defensa de dho. foso, y quedara como ynexpugnable y segura la bodega de la carne, que por esta parte está en vna Casita de paja ynmediata á la muralla, por no haver capassidad en el Castillo para tenerla, y con la misma seguridad el Hospital que así mismo está por esta banda en otra Casita de paja, y entonses el Castillo gosara el veneficio de poder coger agua por todas partes para vever, que no la tiene dentro, y no pudiera ser embestido por asaltos, y sólo quedara el reselo de ser zitiado por hambre, cortando el Castillo por la montaña y atajando los bastimentos que ban desta Ciudad de *Granada*. A la orilla de dho. foso empesado está vna estacada de madera que se renueva cada dos años, que empieza desde la punta del muelle y ba sircumbalando el Castillo por la banda del Sur hasta el Leste en donde llega el Río, quedando la plataforma dentro de hella, y tiene dosientas noventa y seis varas de largo de punta á punta; y desde la otra parte del referido foso se empiesa á lebantar vn serrito ó loma de tierra que forma vn pináculo más grande que en el que está el Castillo y le predomina á él y á su Cavallero y dista como vn tiro de fuzil, que es padrastro bien pernisioso y arresgado, por que desde él se puede dar batería al Castillo, y no fuera difísil ni muy costoso el rebasarlo con desterrados y algunos gastadores. El Castillo es cuadrado, vislongo, con quatro baluartes de figura triangular que sobresalen de los lienzos de la muralla, hasiendo recodos en ocho partes que llaman traveses, de manera que tiene de hueco el Castillo, desde el tope de la Corrutia, de vn baluarte á

otro, sesenta baras de largo, y treinta de ancho, en la misma forma, de hueco, de cortina á cortina, de vn baluarte á otro, y la media ocredad del Castillo, de cortina á cortina tiene veintiuna baras de largo, que las nuebe que ban á desir, para las treinta expresadas, son las que aumentan los recodos de los expresados baluartes; en esta media ocredad están acomodados la Sala de Armas, que es la vivienda del Castellano, la Capilla, el quarto del Padre capellán y el quartel de S.ta Bárbara, alojamiento de los artilleros, donde están los pertrechos de la artillería; debajo destas viviendas, que se baja por quatro partes y escalinatas de cal y ladrillo, está el Almacén donde se guardan los bastimentos de Atais que vienen á quedar debajo de la plaza de Armas, y á los lados dos torrecillas ó calabosos: en vna de hellas se guarda la pólvora y en la otra los demás pertrechos de guerra. Enfrente de dho. Almacén, debajo de la vivienda del Castellano y Sala de Armas, está el Cuartel de los destacados, que se llama Cuerpo de guardia, por estar en su puerta vna sentinela, de día y noche, guardando la puerta de dho. Almazén. En los lados está, debajo de la Capilla, el Cuartel de los casados, y por el otro, debajo del cuarto del capellán y cuartel de Santa Bárbara, está el cuartel de los soldados solteros. Subiendo arriva por vna de las escalinatas dhas. arrimadas á la Guardia Principal de la Puerta del Castillo, está vn torreón llamádose Sn. Fernando y por Antonomasia el Cavallero: éste es de figura geométrica, quadrado, tiene su muralla dies varas y media de alto y hasta el cordón vara y media de cortina ó parapeto y dose varas de quadro en cada cuadra; súbese á él por vna escalinata de cal y ladrillo que está por vn costado, tiene sobre sí canalgados dos cañones de bronse de seis libras de calibre, vn falconete de fierro de tres libras de calibre; y este Cavallero fué lebantado para ygualar la batería con el serro Padrastro, que arriva dixe, que lo tiene enfrente, al otro lado del fosso empesado; y prosiguiendo con las demás piezas canalgadas en su lugar, digo que el baluarte de S.ta Ana tiene vn falconete de bronze de dos libras de calibre, vn Pedrero de bronze de tres libras de calibre, otro Pedrero de bronze de dos libras de calibre, que guarnece el través que mira al foso de la puerta del Castillo y se forman entre la muralla

y el bestión donde asienta el puente lebadizo, otros dos cañones de seis libras de calibre y otro de ocho, todos de fierro, que guarnesen el través de la muralla del costado del Sur; y pasando al baluarte de S.ta Bárbara por vn callejón ó estacada, se he Guarnesido dho. baluarte con cinco cañones, Sn. Pedro de bronze de siete libras de calibre, vn falconete de lo mismo de dos libras de calibre, vn travuco de lo mismo de dies libras de calibre, que guarnesen vn través, otro cañón de bronze de dose onzas de calibre que guarnese otro través, y vn cañonzito de fierro de seis libras de calibre; sigue la plaza de Armas allí consecutiva, que sus fuegos miran Río avajo, la cual tiene quatro falconetes de bronze de dos libras de calibre y ocho falconetellos de fierro sobre las murallas, á distancia, con sus cadenas y dragantes; y se pasa al baluarte de S.ta Theresa el otro inmediato, en el qual está vn cañón de bronze de seis libras de calibre, vn travuco de lo mismo, que guarnese un través, de dose libras de calibre, vn cañón de fierro de seis libras de calibre y otro trabuco de bronce, que guarnese otro través, de dies libras de calibre; deste baluarte se pasa por otro callejón ó estrada al baluarte de S.ta Rosa, al qual le guarnese vn falconete de bronze de dos libras de calibre, vn cañón de fierro de tres libras de calibre, que guarnese el través del costado del Norte, y vn pedrero de bronze que guarnese el otro través del foso de la puerta del Castillo ya dicho y puente lebadizo, como el otro su compañero que tiene en el recodo deste baluarte. Se entra en la Guardia principal, donde está la puerta del Castillo, en la qual está dos trabucos de bronze á los lados de hella que la guarnesen y guardan, el vno de dose libras de calibre y el otro de dies.

Las murallas de dho. Castillo tienen de alto hasta el cordón cinco varas y vara y media de cortina ó parapeto, en forma de lengüetas de pífaño.

Hállase en el referido Castillo el armamento siguiente: sesenta y vn fuziles y escopetas, sesenta y tres Arcabuzes, veinte y seis mosquetes, dos trabucos naranjeros, ciento y tres granadas cargadas y serradas, noventa y nueve Chafalotes, ochenta lanzas, veinte y tres chuzos, seis picas, quatro bayonetas, para cuio harmamento y artillería tiene las munisiones siguientes: seiscientas setenta y vna balas

de artillería, quinientos saquillos de metralla, dies y ocho quintales de pólvora y siete mil balas de arcabuzes y mosquetes. Mantiénense en dho. Castillo de guarnisión ochenta y nueve personas de esta manera y con los sueldos siguientes: el Castellano con nuebecientos pesos al año, el capellán con trescientos y sesenta pesos al año, el Zirujano con doscientos y quarenta pesos al año, el Alferes con doscientos sesenta y seis pesos al año, vn sargento con ciento cinqüenta y seis pesos al año, vn Condestable de la artillería con dosientos y sesenta pesos al año, quatro cavos de escuadra con el sueldo de once pesos al mes, libres de rasión, veinte mosqueteros con el mismo sueldo de onze pesos al mes, quarenta y ocho arcabuzeros á siete pesos al mes, onze artilleros con quinze pesos al mes, libre de rasión, de los quales regularmente se mantienen veinte enfermos en el Ospital, más ó menos, según los tiempos; y en depediente de esta guarnisión se mantienen onze hombres con el nombre Milicianos remeros con el mismo sueldo que los arcabuzeros, y éstos sirven en las Canoas que tiene el Castillo para traer leña para guisar la comida y demás servicios que se ofreze de puertas afuera de él, como también ocho Mujeres molenderas que muelen el maís para tortillas y tamales para manutención de toda la gente, con el sueldo de veinte reales al mes; y aquí sesa la narrasión de la descripsión y forma del Castillo y se prosigue con la relasión de los Ríos que faltan que espresar, que entran y desaguan en el Río de *Sn. Juan*, desde el Castillo hasta la boca de la Laguna de *Granada* y la sircumbalasión de hella; y digo que saliendo del muelle hacia al Poniente, Río arriva está vn tablón ó torno que hase el Río como dies ó dose quadras de largo, y tiene otro torno á mano ysquierda, y á una legua de distancia hay vn Río grande, á la parte del Norte, que llaman *S.ta Cruz*, que viene de la montaña y no se sabe donde tiene su cavezera ni si inmediato á hella habrá otros Ríos que desaguan en la Costa de el mar del *Norte* donde havitan los Zambos *Mosquitos*, que entonses es peligroso, por que por él pudieran introdusirse á éste de *Sn. Juan* y cortar el Castillo é ympedirle los bastimentos; siguiendo Río arriva, otra legua de distancia, está otro Río por la banda del Sur que llaman *Pocosol* como el que está avajo del Castillo, que así

mismo se ygnora su cavezera y no es peligroso por venir por la parte del Sur; y poco más arriva, á distancia de vna quadra se enqüentra con otra boca de otro Río más pequeño que llaman *Pocosol Chiquito,* que también está á la banda del Sur y se ygnora su cavezera; de dha. boca, á dos leguas de distancia está otra boca de Río grande, que le llaman los *Sávalos* por muchos en él: viene de la montaña del Norte, y aunque es grande se ygnora su cavezera, y siempre que hay noticias de henemigos se pone vijia en él por reselarse tenga la cavezera inmediata á dhos. Sambos *Mosquitos;* desde dha. boca, á tres leguas de distancia, en la parte del Norte, está otro Río mediano que llaman *Morrillos,* y dentro de él hay carives mansos que salen en sus piragüitas á bender en el Castillo plátanos y otras frutas, que todos serán, según se ha reconocido, como dosientos: entienden la lengua Castellana y la medio ablan, y aunque se han hecho varias dilijencias para su rredusión á nuestra S.ta fee, no se ha podido conseguir. De dha. boca asial Sur, á media legua de distancia está otro Río grande que llaman Río de *Mosquitos,* que tampoco hay noticia de su cavezera; de dha. boca, á tres leguas de distancia está otra boca de otro Río grande que le llaman *Melchora,* que se ygnora su cavezera, y por esto y por venir de la montaña del Norte se tiene por peligroso; y á legua y media de distancia, á la parte del Sur, inmediato á la boca de la Laguna, está otro Río que llaman *Río Frío,* que se dice nase del Pie de el bolcán que llaman de *Tenorio.* Hasta aquí se ha tratado de este Río grande de *Sn. Juan,* Ríos grandes que en él desaguan y sus desagües á el mar del *Norte,* por si en algún tiempo se quiera entrar en ellos á revistarlos; y aora paso á haser relasión de los Ríos que desaguan en la Laguna, por vna y otra parte de Norte y Sur, según el orden que se ha traído, y de los que se resela poder yntrodusirse por ellos los *Mosquitos* á esta Laguna desde el mar del *Norte* donde avitan, como queda dicho. Y comenzando por el rumbo del Sur digo que por esta parte corre la dha. costa hasta el bolcán que llaman de *Orozi,* que forma vn escudo y ensenada grande: es toda tierra vaja y cienegosa y en ella ay muchos riachuelos, quebradas y sueltos que desaguan en ella, por cuia parte no se tiene reselo por ser montaña ynpertransible; desde dho. bolcán de *Orozi* sigue

vna ensenada grande de cuia boca se ygnora sus cavezeras, digo, de cuia costa se ygnoran sus secretos por no haverla registrado ni navegado, y sólo se discurre parará dha. Laguna en la Cordillera de bolcanes que desde dho. *Orosi* empiesan hasta la provincia de *Costa Rica;* y bolbiendo á la boca del Río *Sn. Juan,* siguiendo la Costa por la banda del Norte, á distancia de vna legua se enqüentra con la boca de vn Río grande, al que también llaman *Morrillos,* y en él tienen su avitación vnos carives mansos, como los que están en el Río de *Sn. Juan,* y se ygnora su cavezera; á otra legua de distancia, al mismo rumbo, sale otro Río que llaman *Morrillos Chiquitos,* no porque lo sea, y así mismo se ygnora su cavezera; á otra legua de distancia, siguiendo la costa, está otro Río grande que llaman *Tule* y en éste entra el barco de Su Mages.d á cortar palos de María para su arboladura: es jondable, no está registrado, se ygnora su cavezera y viene de dhas. montañas del Norte; siguiendo la costa, á distancia de quatro leguas está el Río que llaman *Theponaguasapa,* que arriva apunto, que viene de la montaña del Norte, y por éste salieron los henemigos Sambos *Mosquitos* el año de 1708 y se llebaron vn champán ó canoa grande del Castillo, con siete hombres que venían de él para *Granada,* y por el mismo Río se bolvieron á sus Poblasones, por lo que siempre se ha tenido este Río y los demás que vienen de las montañas del Norte por peligrosos, por presumirse que las Caveseras de éstos están inmediatas á las de otros Ríos que desaguan al mar en la costa ya dha., donde tienen su avitasión los *Mosquitos;* siguiendo la costa, á seis leguas de distancia está otro Río grande llamado *Ollate,* del mismo peligro que los demás por venir de dha. montaña é ygnorar su cavezera; y desde la boca del referido *Teponaguazapa* empiesan las poblasones de haterías de crías de ganado vacuno, cavallares y mulares del partido de los *Chontales,* jurisdición de esta Ciudad; y inmediato á la montaña está tres pueblos de Yndios y á otra poblasón de ladinos, y las haterías llegan hasta la Ciudad de *Granada,* poblados sus campos de mucho ganado; y en este partido de *Tonchales* en el año 1710 entró el henemigo Zambo por dha. montaña del Norte, por el alto que llaman *Aguas,* y robaron algunos hattos, llevándose más de treinta per-

sonas entre hombres, niños y mujeres, para benderlos en *Jamaica* en cambio de armas y municiones, para cuio fin hazen y han hecho los robos de yndios é yndias en estos pueblos y en los de *Matagalpa,* y se conjetura distará de este paraje donde salieron hasta su havitación, como cinqüenta ó sesenta leguas, y muchas de ellas navegan por Ríos hasta nuestra montaña. Y bolbiendo á la boca de el referido *Ollate* y caminando por la costa de la Laguna para esta Ciudad de *Granada,* enqüentran varias bocas de Ríos grandes, que tienen las cavezeras en esta Provincia y no se tiene reselo de ellos, y nómbranse el *Poderoso, Mayale, Acoto, Malacativa* y *Panaloia,* que este último se forma del desagüe de la Laguna que llaman de *Managua* y tendrá de sircuito como cien leguas y de atravesía ocho, en cuia sircumbalasión hay muchas haterías de ganados vacuno, cavallares, de los vezinos de la Ciudad de *León* y *Granada;* y desde dha. boca de *Panaloia,* á distancia de ocho leguas de costa, en esta Ciudad de *Granada,* á las puertas de la Laguna y inmediato á ella, más de dosientas Ysla pequeñas que forman puertos de canoas y barcos grandes, con bastantes abrigos de todos los vientos; y siguiendo la costa se enqüentran con otros Ríos grandes, así mismo sin peligros, llamados *Manares,* el *Dorado* y *Ochomogo;* á distancia de ocho leguas y veinte y cinco desde esta Ciudad, está á orillas de dha. Laguna el pueblo que llaman de *Nicaragua,* del que después dice; y siguiendo la costa se enqüentran cortas bocas de los Ríos grandes de *Sapoá* y *Orosí,* desde cuia boca sigue la ensenada no descubierta ni registrada hasta ora, sircumbalando á la orilla de los bolcanes, según parece, que vienen de la provincia de *Costa Rica;* y bolviendo al dho. pueblo de *Nicaragua* digo que déste á la Ysla de *Omotegel,* que está en la dha. Laguna, hay dos leguas de atravesía y en ella dos pueblos de yndios y vesindario de Españoles y mulatos, con hacienda de ganados y cacaotales, doctrinas de religiosos de nuestro seráphico Padre San Fran.co, como lo es el referido de *Nicaragua,* desde el qual empiesa la villa ó valle de *Nicaragua,* poblado de mucho vezindario, con quatro compañías de Españoles, Zambos y mulatos, y todo el valle con haciendas de cacaotales en crecido número; y desde dho. Pueblo y valle hasta el mar del *Sur* sólo distan quatro leguas de

tierra llana hasta vn Puerto y ensenada que llaman *Brito,* en cuias orillas hay mucha madera de cedro para embarcasiones y fasilidad de fabricarlas y echarlas á dha. mar de el *Sur,* como al presente está vn barco grande en costillas en el referido puerto, que lo está fabricando vn vezino de dha. villa de *Nicaragua* para echarlo al mar; y desde dho. puerto al de el *Realejo* no hay más de cinqüenta leguas de costa de puertos y ensenadas, y en muchas se puede fabricar. Lo que me ha parecido poner aquí para la intelixencia del gravísimo perjuicio y daño que pudiera causar el que los henemigos Yngleses, tripulados con el crecido número de Zambos *Mosquitos,* sus familiares, se introduxesen en la referida Laguna ganando el Castillo de *Sn. Juan* y quedando dueños de ambas mares para introdusiones de Comercio y piraterías y en la mar del *Sur,* y por consecuencia en ambas *Américas,* y se hiciera muy difisil el lanzarlo, pues con la abundancia de ganados y demás bastimentos de que es abundante esta Provincia, yntroduxeran en la Laguna crecido número de Zambos con sus mujeres, de los que se mantienen en dhas. costas, que cada día se aumentan con el crecido número de ellas que tienen robadas de distintas partes, y poblaran las muchas Yslas fértiles que hay en dha. Laguna, fortificándose en ellas; por lo que se hase preciso aplicarse con todo esmero y fuerzas á poner el Castillo en la mejor defensa, fortificar esta Ciudad de *Granada,* como plaza de armas que es, para que de ella se corra el Castillo con prontitud, quando la necesidad lo pida, con las galeras y con ellas defender el Río, asolar y destruir los referidos *Mosquitos,* ympidiéndole los pillajes y tratos con *Jamaica* de donde se proveen de armas, municiones y Capitanes que los valorisan y fomentan para las entradas y robos que por todas partes hazen, de Yndios Cristianos y Carives mansos para benderlos á dhos. Yngleses, quedándose con las mujeres para su aumento; que es quanto al caso mi cortedad con dilatada experiencia. Zeptiembre de 1745.=Don Josseph Lacaio.

El obispo de Nicaragua fija el arancel de los diezmos en esta provincia y la de Costa Rica. Año de 1746 (1).

Memoria y Arancel de los géneros y especies de que se debe pagar diezmo en este Obispado y su Provincia de *Nicaragua y Costa Rica:* de cualesquiera géneros de Trigos, de Garvanzos, de Lentejas, de Frixoles, de Abas, de Alberjas, de Papas, de Arrós, de Llucas, de Batatas, de Ñames, de Zevollas, Ajos, de Eneldo, de Anís, Culantro, de Millo, de Tempate, Miel, de Sera y Enxambres, de Colmenas, de Cacao, de Achote, de Cafee, de Baynilla, de Bálzamo, de Leche, María, de Liquidámbar, Cavimar, Cativo, Trementina Castilla, de Alquitrán, Ule, Copal, Eztoraque y Chirraca; de todo género de quelites, Coles, de Lechugas, Pipianes, Zapallos, Ayotes, Chiverres, Calabaza dulce, Challotes, Tacacos y demás hortalizas y Legumbres; de todas Berduras de Plátanos, Guineos, Aguacates, Piñas, Zapotes, Granadas, Naranjas, Membrillos, Duraznos, Limas, Anonas, Guayabas, Sandillas, Melones, Piñuelas, Tunas y demás frutas de *Castilla* y de la tierra que sean producidas y sembradas para gazto de casa; de Calabazos Nambiños, de Guacales, Xícaras, Batidores, de Tabaco, de Caña Fístola, de Zarza, de Zevada y Sebadilla, de Algodón, de Zeda de Monte, de Maís en grano seco ó en Elote, de Mulas y Mulctos, de Burros y Burras, de Potros y Potrancas, de Terneros y Terneras, de Puercos, de Carneros y Ovejas de lanas, finas y baztas, de Cañas, de Monte, de Bejuco, Sacate cortado; del mismo modo, de los géneros de todos los demás que se reducen á éstos se deben pagar de diez uno, como por costumbre se tiene de pagar, lo que es en Leche, de diez partes una, si de Quezo, de veinte uno; y esto se entiende que aunque sea de los Sirvientes ó Baque-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica. – Sección Histórica.

ros de lo que les toca para sí ó su semana; de las Pezquerías, de Pezcado, Sardinas, Hostiones, Bobos, Barbudos y demás, de veinte uno; de los Dulces y Azúcar, de veinte arrovas una, y lo mismo se entiende del Melao, de todas Mieles de Purgar, de veinte quartillos uno; y porque muchas vezes se vende la Caña de siembra y no se muele, débese pagar de diez surcos uno; de la Tinta Añil débese pagar el quatro por ciento, y se advierte especie por especie, esto es, de la flor flor, de la sobresaliente sobresaliente; de Ladrillo, Texa y Adoves débese pagar de veinte uno, de la Zeniza, de veinte medios ó almudes, de veinte uno. Diezmos domésticos: de todo género de Gallinas de *Castilla* y de la Tierra, como son Pollos, Patos, Chompipes y Palomos y demás Aves domésticas, lo mismo débese pagar, de los huevos, de diez uno, y de lo demás que aquí no se expresa y es costumbre; y para más inteligencia de lo exprezado en dicho Arancel se advierte que el Diezmo se debe pagar lexítimamente, sin fraude ni engaño en cosa alguna, esto es, no dar malo por bueno, pequeño por grande, sucio por limpio, ni razo por colmado ó en distinta medida, y que el Diezmo se cobre al tiempo de la Cosecha de cada fruto y éste se pague bajo su pena; por lo que toca á Terneros, Potros, Muletos y Borricos, al tiempo conveniente de la fierra; y de los Puercos, Ovejas y demás Aves hasta el tiempo que puedan criarse sin las madres. Adviértese que el Diezmo se debe pagar antes de satisfacer qualesquiera sensos, tributos, deudas ó pensiones, que todos los demás Corraleros, Caporales, Mandadores y demás Sirbientes azalariados de qualquiera hacienda, y aunque sean de religiosos, que para sí sembraren ó cogieren, y aunque sea en premio de su trabajo por consierto con sus amos, qualezquiera frutos de los contenidos en dicho Arancel, deben pagar el Diezmo de todo ello; y lo mismo se ha de entender, quando recibieren la dicha paga, cierta parte de sus frutos, sino es que antes esté diezmado todo por junto. Que todos los Españoles y demás gente ladina que arriendan sus tierras para que en ellas siembre los Indios y demás gentes ladinas asegurar á la Iglesia, como por muchas se practica, el Diezmo de aquellas cosechas que dichos laboreros tuvieren en las tierras y avisen de ello al adminlstrador ú arrendador para que acudan á la

recaudación de dichos Diezmos, con apersivimiento que pagarán los dichos arrendamientos, corriendo la obligación de qualezquiera perzonas; que los Clérigos, Curas ó no Curas, seculares, según su clace, con mayor razón que otros, para el buen exemplo, deben pagar Diezmo de sus haziendas ó heredades por sí, quando las administran, ó por sus arrendatarios sensuatorios ó administradores que cogieren los frutos que todos los Religiosos deben pagar de sus haziendas, según está declarado por S. M. en su Real y Supremo Consejo en el pleyto que trataron las Iglesias de las *Indias* con las religiones de ellas, y con más justa razón deben pagarlo todas aquellas perzonas seculares á quienes dichos Religiosos dan en arrendamiento dichas haziendas; que las cofradías y qualezquiera obras pías, aunque sean Iglesias, teniendo esquilmos ó algunos de los frutos arriva ya exprezados, deben pagar como los demás diezmatarios; deben también pagar Diezmo todas las perzonas que urtaren qualezquiera frutos de Diezmos ó Ganados ó hiziesen y causaren daños ó pérdidas á que no paguen, lo qual se debe regular pagando á los dueños de las Haziendas las nueve partes y la una á la Iglesia, á la que tiene derecho á dicho Diezmo; mas si la restitución se hiciese enteramente, el dueño de la Hazienda quedará entonces obligado á pagar el Diezmo de lo que le restituyeron; y de la misma manera son obligados á la restitución del Diezmo los que tratan y contratan con Esclabos, marinos é hijos de familia, los quales hurtan para vender con grabes daños de los dueños de las Haziendas y no pagan diezmos de aquella porción que les hurtan, de donde los susodichos están obligados á restituir en la misma forma, esto es, las nueve partes al dueño y la una de la Iglesia cuyo es el Diezmo.

También deben pagar Diezmo los Españoles y demás gente ladina que siembran y cogen qualesquiera frutos, ganados y esquilmos en tierras de Indios; los dueños de Ingenios ó trapiches que venden las mieles para panelas ú otro efecto, no deben hacer sin haber antes diezmado las mieles.

Últimamente se previene que todos los que embarazan la cobranza de los Diezmos ó de algún modo la impiden ó dan favor ó ayuda para ello, están *ipso facto* excomulgados

por derecho, con la absolución reservada á los Illmos. Señores Obispos. Y respecto de que en este Obispado hay introducidas en el asunto de Diezmos varias corruptelas y abusos, que con notable perjuicio de la Yglesia corren con el nombre de costumbres siendo en la verdad pecaminosos detestables errores, para evitar tan grave daño, si acaesiere que alguno, con el referido pretexto de costumbre, se excusare de pagar el Diezmo devidamente, azí en su especie como en su cantidad, según las reglas que van dadas, los Vicarios Foráneos, Curas ó Comisarios de Diezmos recivirán información, arreglado en todo á la instrucción que se les diere, y hecha que sea la remitirán á Nos para proveer lo conveniente; y los arrendadores ocurrirán á los Curas para que dicha información se siga en el territorio donde sucediere, según la misma instrucción, que para todo se les da, á los unos y á los otros, el poder y facultad necesaria. *León* y Abril veinte y uno de mil setecientos quarenta y seis años.=Isidro, Obispo de Nicaragua=Félix Esteban de Flores y Navarro, Deán=Juan de Vilches y Cabrera, Arcediano=Clemente Rey Álvares, Maestro de Escuela=Felipe de Lara, Canónigo=Por mandado de S. S.ª Illma. el Obpo. mi Señor=Manuel Antonio Barrios, Notario Mayor de la Curia.

Autos hechos con motivo del agua que el capitán Manuel de Castro se ha obligado á llevar á la Villa Nueva de la Boca del Monte.—Año de 1747 (1).

Don Juan Gemmir y Lleonart, Teniente Coronel de Infantería española de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M. Por cuanto S. S. el Señor Don Félix de Hoces Navarro, calificador del Santo oficio, Deán por S. M. de la Santa Iglesia Catedral de *León* de este obispado, Juez Provisor, Vicario general y Visitador de él, me tiene exortado y pedido el auxilio necesario, por despacho de fecha de veinte y siete del corriente mes y año, para que yo dicho Gobernador ordene y mande que todos los vecinos estantes y habitantes en la ayuda de parroquia de la *Boca del Monte* den el total cumplimiento á los despachos despachados por S. S. Ill.ma el Sr. Obispo de esta Diócesis y publicados en todas Iglesias parroquiales de esta provincia, por lo perteneciente á la tan justa, formal y nueva disposición de Poblaciones, arreglado todo á las Reales disposiciones y servicio de ambas Majestades; y no siendo posible que en la espresada población de la dicha ayuda de Parroquia se pueda ejecutar lo ordenado por S. S. Ill.ma sin que se conduzca agua á la dicha nueva población, y asentado esto y el de haberse obligado el Capitán Manuel de Castro, morador del valle de *Santa Ana*, de sacar la agua y conducirla á dicha población, que mande á todo el vecindario de dicha ayuda de Parroquia que acudan á la saca de agua que tiene facilitada el espresado Capitán Manuel de Castro; por todo lo que ordeno y mando á mi Teniente Juez de los campos y alcalde de la Santa Hermandad del valle de *Aserrí* y de dicha nueva población de la *Boca del Monte*, capitán Isidro de Castro, que incontinenti del recibo de este mi despacho congregue á todo el vecindario

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

de su jurisdicción y de dicha Ayuda de parroquia, y juntos y congregados y estando presente el capitán Manuel de Castro le notificará y hará saber este mi despacho, é inmediatamente preguntará al dicho capitán Manuel de Castro la gente que necesita y necesitará diariamente para la operación de los trabajos de la saca de agua que está obligado sacar y de conducirla á dicha nueva población, y con los avíos de azadas, picos, machetes, &.ª, que necesita; y oído por mi dicho Teniente Juez de los campos, capitán Isidro de Castro, y enterado de todo, mandará y ordenará que se haga un igual repartimiento á todo dicho vecindario, atendiendo las fuerzas y posibles de cada uno y aseñalándoles el peón ó peones que cada cual habrá de dar durante el trabajo de dicha saca de agua, por días ó semanas, rulando en esta forma todos los vecinos, y que concurran por igualdad de días ó semanas, y asimismo aseñalar ó destinar los avíos que cada uno ha de llevar para su trabajo; y ejecutado todo lo espresado y con la mayor brevedad, que se empieze dicha saca de agua y se continúe su trabajo hasta lograrse al tan buen fin que se desea y del servicio de ambas Magestades; y siempre que alguno de dichos vecinos faltare en el día ó semana que se le destinare y con el reparto que se le hubiere hecho, ordeno y mando al dicho mi Teniente Juez de los campos de dicha ayuda de Parroquia que incontinenti mande y ponga en el trabajo de dicha saca de agua el peón ó peones de cuenta del que hubiere faltado, obligándole, como le mando que le obligue, que pague de su caudal el regular jornal y mantención del peón ó peones que dicho mi Teniente hubiese mandado poner por su falta del vecino que fuere; y así mismo le ordeno que si cualquier vecino faltare en mandar azada, machete, pico ú otro avío que se le hubiese destinado mandar al trabajo de dicha saca de agua y no peón, mando asimismo á dicho mi Teniente que á cuenta del que hubiere faltado en mandar el avío á él destinado, que alquile á cualquier otro vecino cualquier de la herramienta que fuere, haciéndole pagar cada día al que hubiere faltado lo que sea costumbre, á fin de que no se cese en el nominado trabajo y que se pueda lograr el conducir dicha agua á la nueva población antes que entre el invierno; cuyo todo lo espresado y mandado hará y ejecutará y mandará

ejecutar dicho mi Teniente Capitán Isidro de Castro, según y conforme se le ordena; y del contrario y que si por su omisión se dejara de lograr el tan santo fin y del servicio de ambas Magestades, se le hará el debido cargo; y todas las diligencias que ejecutare las continuará debajo de este despacho y fechas me las remitirá á mi Juzgado, para que me conste y en vista de ellas mandar otra cosa si me pareciere conveniente para el mayor cumplimiento de lo ordenado; y es fecho en esta ciudad de *Cartago,* en veinte y ocho días del mes de Febrero de mil setecientos cuarenta y siete años, y en este papel común por falta de sellado.= Don Juan Gemmir y Lleonart.

En el valle de *Aserrí,* jurisdicción de la ciudad de *Cartago,* en cinco días del mes de Marzo de mil setecientos cuarenta y siete años, el capitán Francisco de Castro, Teniente Juez de los campos por depósito de vara, cumpliendo lo mandado por el Señor Gobernador y Capitán general Don Juan Gemmir y Lleonart, y estando junto el vecindario de este dicho valle y presente el capitán Manuel de Castro, en su persona le leí, notifiqué é hize saber el despacho antecedente; y enterado de su contenido dijo está pronto á hacer y ejecutar lo que tiene prometido de sacar y conducir la saca de agua de que se trata, y que lo pondrá por obra luego que se haga el repartimiento: esto dijo y lo firma conmigo y en este papel común por falta de sellado. = Francisco de Castro = Manuel de Castro.

En el Valle de *Aserrí,* en seis días del mes de Marzo de mil setecientos cuarenta y siete años, el Capitán Francisco de Castro, Teniente Juez de los campos por depósito de vara, en vista de lo respondido por el Capitán Manuel de Castro y cumpliendo con el tenor de lo mandado en el despacho que está por cabeza, paso á formar el repartimiento de los víveres que se necesitan para el trabajo de la saca de agua, el cual es en la manera siguiente: Primeramente el Capitán Amador una arroba de sal y una fanega de maíz, entre él y sus hijos; el Capitán Esteban Gamboa un peso de dulce; Inés de Mora una res; Clara Sánchez un peso de dulce; Manuel Zamora un peso de

cacao; el Alférez Juan de Mora una res; Sebastián Monge un peso de dulce; Capitán Francisco de Morales dos pesos de dulce; Fermín de León una res; Ambrosio de León una res; la viuda de Juan Delgado una res; Pedro Delgado una res; Rafael Delgado una res; Juan Salazar un peso de dulce; Manuela León un peso de dulce; Domingo de Vargas una fanega de maíz; Francisco Guerrero una arroba de sal; Pedro de Mora una res; Francisco de Mora una res; Juan Coto una fanega de maíz; Manuela de Rojas un peso de dulce; Nicolás Zamora una arroba de sal; Alonso de Vargas media fanega de maíz; Bernardo Boza un peso de dulce; Pedro Reyes dos pesos de dulce; Rafael de Aguilar cuatro frascos de aguardiente; D.ª Ana de Chavarría cuatro frascos de aguardiente D.n Miguel de Alvarado dos pesos de dulce; José de la Cruz seis frascos de aguardiente; Diego Miguel de Mora una fanega de maíz; Bernardo Muñoz un peso de dulce; el capitán Carmona dos frascos de aguardiente; Baltasar Fernández un peso de dulce y un frasco de aguardiente; el Teniente Castillo media arroba de sal; Marcos Flores dos pesos de dulce; José Miguel Herrera dos pesos de dulce; José Ant.º Castro un peso de dulce; María Zamora una arroba de sal; Don Gil de Alvarado una res; Capitán Polo una res; Alejandro Mora una arroba de sal, un peso de dulce y un frasco de aguardiente y el maíz que ha dicho dará; Ambrosia de Mora una res; María Manuela Ramírez una res; Juana María de Mora una res; Gregoria Rodulfa de Mora una res; Francisco Ramírez un peso de cacao; Paula de Quirós dos pesos de dulce; Capitán Isidro Castro dos pesos de dulce y dos frascos de aguardiente; Capitán José de Quirós cuatro frascos de aguardiente; Capitán Marcelo Morales un peso de cacao; Alférez Granados dos frascos de aguardiente y dos pesos de dulce; Juan Suárez una res y una arroba de sal; José Reyes un peso de dulce; Sarjento mayor Jiménez una res, un peso de cacao y un frasco de aguardiente; Capitán Soto un peso de dulce; Capitán Juan Ant.º Castro cuatro pesos de dulce; D.ª María Guzmán media arroba de sal; Juan de Umaña un peso de cacao y un peso de dulce; Capitán Lorenzo Umaña un peso; Capitán Nicolás de Astúa dos pesos de dulce; Capitán Franc.º de Castro una res; Sarjento mayor José de Cha-

ves un peso de dulce y un frasco de aguardiente; Capitán Salazar un peso de dulce; Capitán Camilo un peso de cacao; Capitán Loría un peso de dulce; Bruno Vargas un peso de dulce y un frasco de aguardiente; D.ª Francisca de Bonilla cuatro pesos de dulce y maíz.

Y habiéndose concluido este repartimiento lo remito al juzgado de S. S. el Teniente Coronel de los reales ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., para si en vista de él tuviere S. S. que mandar otra cosa; así lo remito y firmo con los testigos presentes en falta de escribano.=Francisco de Castro.=Nicolás de Astúa.

Cartago y Marzo 17 de 1747.=Habiéndose recibido la orden que está por cabeza y con sus diligencias á su continuación, las devuelvo al Teniente Juez de los campos por depósito de vara de los valles de *Aserrí* Capitán Francisco de Castro, para que incontinenti de su recibo ejecute á continuación de éste lo que le escribo y ordeno con papel de la fecha de hoy. El Gobernador y Cap.n general Don Juan Gemmir y Lleonart.

En el valle de *Aserrí,* jurisdicción de la ciudad de *Cartago,* en diez y nueve días del mes de Marzo de mil setecientos cuarenta y siete años, el capitán Franco. de Castro, Teniente Juez de los campos por depósito de vara, para el cumplimiento de lo mandado por el Señor Gobernador y Capitán general Don Juan Gemmir y Lleonart pasé á la saca de agua en donde se halla el Capitán Manuel de Castro, á quien le pregunté cuántos hombres necesita diariamente para el trabajo de dicha saca, y dijo que los que son necesarios son doce hombres; y en cuanto al repartimiento fecho, sólo se convierte en la manteución de los peones que ha de haber en dicha saca, por cuanto no se mantiene ninguno por sí y no se ha sacado de dicho repartimiento los jornales porque no falte la manteución, y porque en otros sacas que se han emprendido y por difíciles se han dejado, no se han pagado jornales y se han trabajado con el mismo repartimiento; y para que á S. S. le conste lo pongo por diligencia y lo remito y firmo.=Fran.co de Castro.

Información seguida por el gobernador D. Juan Gemmir y Lleonart sobre la sorpresa y toma del fuerte de San Fernando de Matina por los ingleses con auxilio de indios Mosquitos.— Año de 1747 (1).

En la ciudad de *Cartago*, en treinta días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonar, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., estando en mi casa, como á las ocho de la noche de este día llegó el Cabo Escuadra Manuel Campos, con cinco soldados de los veinte y cinco del refuerzo del valle de *Matina* y por guardia y custodia del Sargento Francisco Rodríguez, que lo fué del Fuerte de San Fernando de *Matina* y Comandante de él cuando los enemigos lo ganaron, de quien hace remisión á mí, dicho Gobernador, mi Teniente General de *Matina*, como me tiene avisado que así lo haría por las causas y motivos que en su carta me avisa y se haya agregada á donde toca, por todo lo cual mando que dicho Sargento Francisco Rodríguez se asegure y ponga preso en uno de los cuartos de la casa de

nela de vista y que dicho
dor se retiren
estén prontos
les mandare llamar
raciones si
po romar ó darles otro
mando que por mí se
confesión á dicho Sargento

roto

terrogatorio que me pareciere conveniente, como así mismo para tomar las declaraciones á dicho Cabo y soldados; así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes,

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.=Don Juan Gemmir y Lleonart=Miguel de Chavarría=Franc.º de Castro.

En la ciudad de *Cartago,* en treinta un días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería española de los Reales Ejércitos *Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán* General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., en cumplimiento de lo mandado por mí en el auto que antecede y por

puede importar al Real servicio hice pa
roto al cabo escuadra Manuel de Campos en
dicho auto, á quien estando presente
mento que lo hizo por Dios nuestro
señal de cruz en forma de. . . . . .
del cual prometió decir verdad. . . .
lo que supiere y le fuere pregun. . . .
absolución del juramento dijo sí juro.

1. Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del Fuerte de San Fernando y el número de enemigos que lo cogió y qué enemigos eran y en qué hora fué ganado y en qué disposición ó centinela estaba dicho Fuerte: dijo que sabe, por que lo ha oído, y que no le consta de vista por ser Cabo escuadra del refuerzo del valle de *Matina* al tiempo de dicha pérdida, y que lo que ha oído es que estando el que declara el día catorce de este mes, como á la una de la tarde, en su puesto, llegó José Nicolás Román, soldado de dicho fuerte, dando voces ¡á las armas! ¡á las atinas!, que estaba el Fuerte invadido del enemigo, que lo dejó adentro; y que preguntándole á dicho Román qué número de enemigos sería el que ganó el Fuerte y qué enemigos eran, dijo dicho Román que no sabía qué número de enemigos eran y que eran zambos *Mosquitos;* y que preguntándole el que declara y otros al dicho Román cómo ó en qué descuido estaban, dijo que acababan de desgranar maíz y acarrear agua después de haber comido, y que habla sólo centinela en el Baluarte de San Felipe y en el principal, y que salió un soldado nombrado Juan José de Palma de las cocinas en *(roto)* estaba para dicho Fuerte, dando vo-

ces diciendo ¡á las armas, que viene el enemigo! *(roto)* la puerta y la cerró y tomó una lanza, y responde.

2. Fuéle preguntado si sabe si dichos enemigos estuvieron apartados ó escondidos en el monte, avistando dicho Fuerte, alguno ó algunos días antes avanzarlo y cogerlo: dijo que no lo sabe, y responde.

3. Fuéle preguntado si sabe qué Guía y práctico trajeron dichos enemigos para invadir el Fuerte y subir á robar el valle, y si para esto fueron instados de algún prisionero ó de otro suelto que lo hubiere sido, y qué armas ó pertrechos de las que estaban en el retiro de dicho valle se llevaron y qué cacao también del que estaba en retiros y de quiénes era: dijo que en cuanto á si los enemigos trajeron guía para invadir el Fuerte y ganarlo, que oyó decir al Sargento Comandante de él que estando ya prisionero vió uno de los enemigos zambos, y que según lo que comprendió que allá en su lengua decían, que era gran práctico de todo *Matina* y del paraje en que estaba el Fuerte, y que éste los guió; y que en cuanto á los guías ó práctico que trajeron cuando subieron al valle, que sabe que el sargento de dicho fuerte, prisionero, el condestable y el cabo de escuadra Montalván subieron al valle de *Matina* de guías de dichos enemigos, por el río, con una piragua, presos y mandados por dichos enemigos; y que por tierra llevaban de guía el tambor de dicho Fuerte y prisionero, tocando la caja, y éste subió á dicho valle embarcado en una de otras dos piraguas, que también subieron por el río y desembarcaron su gente mucho más abajo que no lo ejecutó la antecedente, y responde. Añade, según la pregunta, que no sabe el que dichos enemigos fuesen instados para subir al valle de los guías que tiene declarado que traían, porque éstos fueron mandados de los dichos enemigos, como tiene espresado, y que no sabe si fueron instados de otros ó no; y que sabe que los enemigos se llevaron ocho armas entre fusiles y arcabuces, diez y ocho lanzas, cinco hachas, dos machetes, todo perteneciente á S. M., lo que estaba en un retiro; y en cuanto á cacao se llevaron distintos zurrones de varios retiros y que no puede decir el número cierto de zurrones, y que según lo que oyó de distintos no fué grande el número; y que en cuanto á sus dueños sabe que se llevaron como cuatro zurrones

de Don Dionisio Pacheco, tres de Don Miguel de Ibarra, dos del Licenciado Don Manuel José González Coronel, y de Doña Petronila de Osses y Baraona porción que no sabe cuánto, ni de los demás dueños cuáles son, y responde.

4. Fuéle preguntado cómo siendo las armas y demás pertrechos que tiene declarado que se llevaron los enemigos eran del Rey estaban en retiro: dijo que con la noticia que tuvo de la toma del fuerte, por dicho Román, tocó á rebato su Sargento disparando una cámara, y no habiendo ocurrido la gente del valle determinó dicho su Sargento retirarse al valle de *Barbilla* del reducto en que se hallaba, con muchos de sus soldados enfermos, llevándose las armas que cada un soldado manejaba y los pertrechos que pudo, y que las que se llevaron los enemigos fueron las que sobraron, que estaban para armar á los vecinos que ocurriesen, y que no habiendo ocurrido ninguno le fué preciso ponerlas en el retiro que tiene dicho, y responde.

5. Fuéle preguntado si sabe que los soldados del Fuerte tenían mal tratamiento de algún cabo: dijo que no sabe por ahora, en este destacamento, por estar en el valle, y que en los que él asistió fueron bien tratados por su Sargento, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa de lo que lleva dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de veinte y seis años, y lo firmó conmigo y por ante los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.=Dn. Juan Gemmir y Lleonar=Manuel Campos=Miguel de Chavarría=Franc.º de Castro.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de mi auto que está por cabeza de éstos, hice parecer ante mí á Francisco de Amaya, soldado del refuerzo que se halla en el valle de *Matina*, á quien certifico conozco, y le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho,

so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del Fuerte de San Fernando y el número de enemigos que lo cogieron y qué enemigos eran y en qué hora lo cogieron y en qué disposición ó centinela estaba dicho fuerte: dijo que sí lo sabe, que se perdió porque el día catorce de este mes llegó un soldado de dicho fuerte, nombrado José Nicolás Román, al reducto donde el declarante se hallaba con el refuerzo, á cosa de poco más de medio día, diciendo: «¡A las Armas, caballeros, que el enemigo ha cogido el Fuerte y está dentro de él ya!» Y preguntándole si eran muchos los enemigos, les dijo que sí, que eran *Mosquitos;* y que supo tenía el Sargento Comandante de dicho fuerte dos centinelas, la una en el baluarte de San Felipe y la otra en el principal, que esto les oyó decir á los prisioneros que salieron de dichos enemigos; y que cuando el enemigo avanzó á dicho fuerte estaban acabados de llegar de la fagina y estaban desgranando maís cuando oyeron decir ¡á las armas! y que la toma de él sería, por lo que oyó decir, á las once del día citado, y responde.

2. Fuéle preguntado si sabe qué guía ó práctico trajeron y si sabe si dichos enemigos estuvieron algunos días escondidos en el monte cerca del Castillo: dijo que oyó decir al Sargento de dicho fuerte le dijeron los Ingleses habían estado algunos días escondidos en el monte y se habían retirado hasta que volvieron y avanzaron el dicho fuerte y lo ganaron; y que no sabe si trajeron guía alguna, y responde.

3. Fuéle preguntado si sabe ó ha oído decir qué guía llevaban cuando subieron al valle: dijo que por el Río traían al Sargento Comandante de dicho Fuerte, al condestable y el cabo escuadra Montalván, que lo dijeron ellos mismos, y que los traían amarrados y bogando, y por tierra el tambor con la gente que se desembarcó de dos piraguas de dichos enemigos que llegaron al reducto que hicieron el que declara y sus compañeros, y que no hallaron ya la gente; y que sabe se llevaron algunos pertrechos del Rey del retiro del reducto que hicieron, en donde tenían escondidos dichos pertrechos por la noticia

que dió Román, y que dichas armas eran las que sobraron; y que habiendo disparado una cámara su Sargento en dicho reducto para que acudiesen los vecinos al rebato, no acudieron, y que éste fué el motivo de haber guardado en el monte dichos pertrechos, por que se retiró por tener muchos enfermos y no pudieron cargar más que sus armas y municiones; y que se llevaron algún cacao dichos enemigos, según dijeron los prisioneros, que no sabe cierto lo que fué, que sólo sabe era de don Miguel de Ybarra y de Don José Manuel Sancho y de otros que no sabe, y responde.

4. Fuéle preguntado si sabe ó ha oído decir que los soldados del Fuerte tenían mal tratamiento de algún cabo de él: dijo que en este destacamento que se perdió no ha oído decir á ninguno les tratasen mal ni Sargento ni cabos, y que el que declara, en los destacamentos que le tocó en dicho fuerte, fué bien tratado de sus Cabos, y responde.



Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa de lo que tiene dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración; dijo ser de edad de veinte y cinco ó veinte y seis años y lo firmó conmigo y por ante los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.=Dn. Juan Gemmir y Lleonart=Franc.º Amaya=Miguel de Chavarría.=Franc.º de Castro.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de mi auto que está por cabeza de éstos, hice parecer ante mí á Manuel de Ocampo, soldado del refuerzo del valle de *Matina,* á quien certifico conozco, y le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del Fuerte de San Fernando de *Matina,* el número de enemigos que lo cogieron, qué enemigos eran y en qué hora fué ganado

y en qué disposición ó centinela estaba dicho Fuerte: dijo que sabe, por haberlo oído decir, que ganaron el fuerte los enemigos Ingleses y *Mosquitos*, que no supo el número que era, que lo cogieron antes de medio día, y que al tiempo que lo cogieron, como los demás, oyó decir á Román y á otro su compañero que tenía dos centinelas, la una en el baluarte de San Felipe y la otra en el principal, y responde.

2. Fuele preguntado si sabe si dichos enemigos estuvieron algunos días escondidos en el monte, cercanos á dicho Fuerte, hasta que lo avanzaron y cogieron: dijo que no lo sabe, y responde.

3. Fuéle preguntado si sabe qué guía y práctico trajeron dichos enemigos para invadir dicho fuerte y subir á robar el valle, y si para esto fueron instados de algún prisionero ó suelto que lo hubiese sido, y qué armas ó pertrechos del Rey, de las que estaban en el retiro, se llevaron, y qué cacao se llevaron del que estaba en retiros y de quiénes era: dijo que al Fuerte no sabe qué guía trajeron, que al valle, por el río subieron tres piraguas y que en ellas venía el Sargento, el condestable y un cabo que cogieron dichos enemigos, y que á éstos los traían amarrados y bogando, y que el tambor subió por tierra amarrado y que lo traían por delante, y que no sabe fuesen instados de nadie para subir á robar dicho valle; y que las armas que se llevaron del retiro fueron ocho, diez y ocho lanzas, dos machetes y cinco hachas y una olla de fierro; que del cacao sabe se llevaron alguno de Don Miguel de Ybarra, del Capitán Flores y de otros vecinos que no sabe, y responde.

4. Fuéle preguntado cómo siendo las armas y demás pertrechos que tiene declarado los enemigos se las llevaron, siendo del Rey las tenían en retiro y no en el reducto que tenían: dijo que por la noticia que dió Román de estar tomado el fuerte dió rebato el Sargento, y viendo los enfermos que tenía y no acudir los milicianos, le fué preciso esconder los pertrechos que le sobraron en dicho retiro y retirarse á *Barbilla*, y responde.

5. Fuéle preguntado si sabe que los soldados del fuerte tuviesen mal tratamiento de algunos de sus oficiales ó cabos: dijo que no ha oído decir que ni el Sargento

ni otros cabos ni al que declara ni á otros en el tiempo que ha que sirve ha visto darles mal trato, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo que no sabe otra cosa de lo que lleva dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, y dijo ser de edad de treinta años; no firmó por no saber, á su ruego lo hizo el Capitán Don José Miguel de Chavarría, con migo y los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico. = Dn. Juan Gemmir y Lleonart = A ruego de Manuel de Ocampo = Miguel de Chavarría = Franc.º de Castro.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de lo por mí mandado en el auto que está por cabeza, hice comparecer ante mí á Felipe Cartín, uno de los soldados que se hallaban en el refuerzo del valle de *Matina* y vinieron con el Sargento del fuerte de San Fernando Francisco Rodríguez, á quien certifico conozco, y le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del fuerte de San Fernando de *Matina*, el número de enemigos que lo cogieron y qué enemigos eran y en qué hora fué ganado y en qué disposición ó centinela estaba dicho fuerte: dijo que sí supo que se había perdido el fuerte el día catorce de este mes, como á medio día, que eran muchos los enemigos Zambos é Ingleses, que no sabe cuántos eran, y que el Castillo estaba con dos centinelas, y que esto se lo dijo Manuel de la Trinidad Quirós, que estaba de centinela en el baluarte de San Felipe y que habiendo visto los enemigos dentro de dicho Fuerte se huyó, y que había otro centinela en el principal, y responde.

2. Fuéle preguntado si sabe ú oyó decir que dichos enemigos, antes de haber avanzado al fuerte, estuvieron escondidos en el monte inmediato al fuerte: dijo que no sabe, y responde.

3. Fuéle preguntado si sabe ó ha oído decir qué práctico ó guía trajeron dichos enemigos para tomar dicho Fuerte y para subir al valle: dijo que para tomar el Castillo no supo ni oyó decir que traían guía, que para subir á saquear el valle oyó decir traían en las piraguas presos al Sargento Francisco Rodríguez, al condestable y un cabo escuadra que eran del fuerte, y que á éstos los traían dichos enemigos presos y bogando, y que no sabe fuesen instados de prisionero alguno ni de otra persona para subir al valle á robar, y que por tierra traían de guía, preso, al tambor de dicho fuerte; y que sabe que llegaron al reducto dicho enemigos y que no hallaron á nadie, por que ya se había retirado el Sargento con su tropa, y tenía la más gente enferma, y por el aviso que le dió Román de estar tomado el fuerte dió rebato su Sargento con una cámara, á ver si venían los vecinos milicianos, y viendo que no venían se retiró habiendo cargado la tropa sus armas y los pertrechos que pudieron, y los demás los dejaron escondidos en un retiro en la montaña adentro, y que por el rastro fueron los enemigos y se llevaron ocho armas de fuego, diez y ocho lanzas, machetes y cinco hachas del Rey y otras dos de vecinos y una olla de fierro; y que no sabe de cacao que se llevasen más que de Don Miguel de Ybarra y otros vecinos, que no sabe cuánto, y responde.

4. Fuéle preguntado si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus oficiales: dijo que ni ahora que se perdió el fuerte ni cuando el que declara estuvo destacado ha oído decir tratasen mal á los soldados sus oficiales, sino con mucho amor y cariño, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho lleva, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, y dijo ser de edad de treinta años; no firmó por no saber, á su ruego lo hizo uno de los testigos, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico. = Dn. Juan Gemmir y Lleonart = A ruego de Felipe Cartín = Miguel de Chavarría = Franc.º de Castro.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, habiendo visto esta sumaria información de los cuatro testigos contextes de los cinco soldados y Cabo que salieron de custodia del Sargento Comandante que era del Fuerte de San Fernando de *Matina*, mando se suspenda por ahora el tomarlas á los soldados que faltan, por no ser éstos de los tomados de los enemigos ni haberse hallado en la pérdida de dicho Fuerte; y respecto que tengo mandado que salgan los prisioneros que se hallan en *Matina*, así mismo suspendo el tomarle la confesión á dicho Sargento Comandante hasta que lleguen dichos prisioneros y se les tome su declaración, para con lo que dijeren formar el interrogatorio que me pareciere más conveniente sobre la pérdida de dicho Fuerte; así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico. = Dn. Juan Gemmir y Lleonart = Miguel de Chavarría = Franco de Castro.

En la ciudad de *Cartago*, en quince días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M. Habiendo llegado á mi presencia, ahora que serán entre las siete y las ocho de la noche, el Condestable, un cabo y un artillero que lo eran en actual ejercicio del Fuerte de San Fernando de *Matina* cuando lo tomaron los enemigos, y hallándome en cama accidentado, mando se retiren hasta las mejorías de mi salud, que yo les llamaré para tomarles sus declaraciones, como anteriormente lo tengo mandado; así lo proveo, mando y firmo, con los testigos presentes con quienes actúo en falta de escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.=Dn. Juan Gemmir y Lleonart=Miguel de Chavarría=Franco. de Castro.

En la ciudad de *Cartago*, en diez y ocho días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Ca-

pitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo mejorado de mi accidente mandé comparecer ante mí á Antonio de Albas, condestable del Fuerte de San Fernando de *Matina*, que lo era al tiempo que lo tomaron los enemigos, á quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe en qué día tomaron el dicho Fuerte los enemigos: dijo que el día trece de Agosto á cosa de las once del día, y responde.

2. Fuéle preguntado qué gente y qué número de ella asaltó dicho Fuerte y lo tomó y en qué forma y manera sucedió dicha toma, y por qué parte lo asaltaron y en qué forma se rindieron, si con condiciones ó por total vencimiento del enemigo: dijo que la gente que asaltó dicho fuerte fueron como cuarenta y dos Ingleses y veinte y dos *Mosquitos*, y que todos los Ingleses traían su fusil, pistola, sable y dos Granadas de mano, y los *Mosquitos* con su fusil, sable y pistola; y que según lo que los *Mosquitos* dijeron al que declara, estando prisionero, que estubieron escondidos el día antes de la toma en el monte para aguardar á avanzar el dicho fuerte, logrando algún descuido de estar desprevenidos y avanzar de golpe; y siendo la hora la que avanzaron la de las once, como tiene dicho, y ser ésta la destinada de siempre para hacer los soldados sus comidas, estaban adentro de las cocinas de dicho Fuerte, que por el recelo que se tenía de los enemigos no se guisaba en las afueras, y sólo fué en las cocinas de fuera un artillero, el que estaba calentando un poco de agua para hacer unas sortijas de carea, el cual se llama José de Palma, quien fué el que los vió salir del monte á dichos enemigos y que iban en derechura al dicho Fuerte. Gritando: «¡A las armas, que viene el enemigo!» entró en él y cerró la puerta, y al mismo tiempo ya estuvieron dichos enemigos en dicha puerta y rempujándola y no pudieron abrirla, é inmediatamente se repartieron al rededor del Castillo y fueron disparando por entre las estacas; y como por razón del aviso que dió dicho artillero y otro soldado, también que estaba afuera y entró al Fuerte dando las mismas voces, los soldados todos sa-

lieron de las cocinas á tomar las armas del Principal, y los que estaban de retén acudieron á los baluartes por sus armas en donde tenían, y el Sargento Comandante, que estaba en su cuarto, salió también y tomó una arma y la disparó dos veces y ambas le hizo falta, y el que declara, como Condestable, acudió al baluarte, lo que no hizo por que desde allí no podía hacer daño á los enemigos; y que por estar toda la guarnición en la confusión que se deja considerar por la improvisa entrada de los enemigos, no tuvo forma de poder mudar dicho cañón, y en medio de toda la confusión dispararon los soldados distintos tiros y los enemigos derribaron por el lado de Santa Bárbara seis estacas y entraron á dicho Fuerte, mataron dos soldados é hirieron á distintos y de ellos murieron dos después, y fueron á abrir la puerta para que entrasen por ella los que no habían entrado por el paraje dicho de Santa Bárbara; y habiendo sucedido todo lo relatado, dijo el Sargento Comandante en alta voz: «¡Buen cuartel!» é inmediatamente se rindió toda la guarnición y quedaron los enemigos dueños de dicho Fuerte; y el que declara oyó decir á los enemigos que de ellos habían muerto dos y había uno mal herido, pero el que declara no los vió, por que inmediatamente los amarraron los enemigos y los tuvieron con guardias hasta las tres de la tarde de dicho día que los sacaron para la playa; y que el combate, desde el principio del avanze de dichos enemigos hasta rendirse la guarnición en la forma que tiene declarado, duró como una hora de tiempo, y responde.

3. Fuéle preguntado en qué guardia y disposición de día y de noche tenía el Sargento Comandante el fuerte después de las entradas que hicieron los enemigos al valle de *Matina* en el mes de Mayo próximo pasado: dijo que de día y de noche tenía repartida toda la gente en los cuatro baluartes, cuatro ó cinco hombres con sus armas, de día y de noche, y algunos días con menos número, según los enfermos y los que era preciso que saliesen para ir á cuidar de las milpas y salir en busca de plátanos al valle de *Matina* para el abasto de la guarnición, como que en el tiempo que se perdió el Fuerte y en el mismo día por la mañanita había despachado el Sargento á un Cabo de escuadra y á dos soldados á *Matina* por plátanos; y de noche se man-

tenían en el Fuerte cinco centinelas, una en cada baluarte y otra en el Principal, y de éste salía de tres á tres horas ronda para reconocer y rondar todo el Castillo, y de día sólo se mantenían dos centinelas, una en el principal y otra en el baluarte de San Felipe, y estas dos centinelas sólo podían ver y observar el lado que mira á la plya y el camino real que va de *Matina* al Fuerte y río arriba, y sin poder ver la montaña ni paraje por donde salieron los enemigos á avanzar el Fuerte, y responde.

4. Fuéle preguntado si sabe que el Sargento Comandante tuviese puestas vigías en *Mohín* y *Suerre* y si sabe que el Teniente General propietario de *Matina,* luego que llegó á dicho valle con el refuerzo bajó al Castillo á conferirse con dicho Sargento, y si sabe que le entregó las órdenes que llevaba mías por escrito y mandando en la forma y manera que debía mandar poner dicho Sargento las nominadas vigías, para observar y saber las entradas de los enemigos y por que no los hallasen á los de dicho Fuerte desprevenidos: dijo que sabe que el Teniente General bajó á dicho Fuerte en la forma que se le pregunta y que entregó á dicho Sargento la orden por escrito y lo que se espresa en la pregunta, para poner los vigías de *Mohín* y *Suerre* y por las prevenciones que en la pregunta se expresan y otras muchas de palabra, cuyo todo pasó delante el que declara, y vió y oyó leer las órdenes por escrito, las que leyó dicho Teniente General, y quedó el Sargento de ejecutar el todo según y conforme yo dicho Gobernador lo mandaba y quedó así con dicho Teniente General, quien en virtud de lo cual se volvió á *Matina;* y al día inmediato nombró dicho Sargento un cabo y tres soldados para ir á poner la vigía de *Mohín* y fué en persona con ellos, y se quedó el que declara encargado del Fuerte y volvió dicho Sargento el mismo día con toda la gente sin haber puesto la vigía, sólo por que dijo que la gente no podía tener agua para beber cerca, sí sólo lejos del puesto en donde debían estar, y que mandaría hacer las corridas cada cuatro días como así se hicieron hasta la pérdida del Fuerte; y que no sabe si dicho Sargento dió parte de esto al dicho Teniente General, y que cree que fué resolución sólo tomada por sí y que no dió parte á nadie; y al día siguiente salió dicho Sargento del Fuerte con un Cabo y tres soldados á poner

la vigía en *Suerre*, la que puso en la forma y manera que yo dicho Gobernador tenía mandado y haciendo las corridas diariamente del mismo modo, y responde.

5. Fuéle preguntado si sabe cuando el Teniente General Don Miguel de Ybarra mandó á los Tenientes Matías Jiménez y Francisco de la Riva con diez y seis hombres armados para ir á *Mohín* á reconocer las playas y ver si se podían atacar y destruir unas piraguas que se vieron en dicho *Mohín* y Río adentro, y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban á perderse: dijo que cuando llegaron al Fuerte los dichos Tenientes se halló presente el que declara al tiempo que fueron recibidos por el Sargento, y que pidieron ocho hombres más de los del Fuerte, con sus armas y municiones, para ir á ejecutar lo que se expresa en la pregunta, y que el Sargento les dijo que se iban á perder porque estando las Piraguas en donde estaban y siendo el mismo paraje por donde habían entrado los enemigos á robar el valle, se debía creer que todavía estaban los enemigos, y porque dicho Sargento, cuando fué á *Mohín* para poner la vigía había visto rastros de dichos enemigos, y que así le parecía que se iban á perder; y oído esto por dichos tenientes se volvieron á *Matina* de retirada, y responde.

6. Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento en las dos entradas que hicieron los enemigos en el mes de Mayo tuvo ó pudo tener algún comercio, tratamiento con dichos enemigos por sí ó por algún soldado ú otra persona, y si faltó algún día ó días ú otro espacio del Fuerte: dijo que en cuanto á que dicho Sargento haya tenido comunicación ni correspondencia con los enemigos como se les pregunta, no sabe nada ni cree que dicho Sargento sobre dicha pregunta haya delinquido, y que no ha faltado del Fuerte sino es el tiempo que tiene declarado para poner los vigías, y que sólo si faltó un día después de las dos entradas de dichos enemigos, por haberse avistado dos hombres por la parte de *Mohín* y que éstos daban gritos, y no obstante de que según lo que comprendieron de ellos creyeron serían algunos prisioneros huídos de dichos enemigos, resolvió dicho Sargento poner la gente en armas y se embarcó con la piragua con seis hombres armados, dejó al que declara en su lugar y fué á reconocer á dichos hom-

bres, y dejó la orden al que declara que por si acaso tardaba más tiempo del que considerara que necesitaba para su vuelta, que disparara un cañonazo y que estuviera en arma, por que sería señal que los enemigos lo habían cogido; y á las cuatro horas de haber salido volvió con los dichos dos hombres que se avistaron y oyeron sus voces y fueron dos prisioneros que soltaron los enemigos, el uno nombrado Francisco Ramos y el otro Montoya, y responde.

7. Fuéle preguntado si supo ú oyó decir que dichos prisioneros hubiesen traído á dicho Sargento algún papel ó carta de los enemigos ó dado algún recado de parte de ellos: dijo que no sabe nada de lo que contiene esta pregunta y que sólo oyó decir á dichos prisioneros que los enemigos los habían soltado para que dijesen á dicho Sargento, al Teniente General de *Matina* y á mí dicho Gobernador, que volverían dentro de cuatro meses ó cuatro Lunas, y que si no les permitían el trato que tomarían el Fuerte, quemarían las haciendas de cacao y que vendrían á esta ciudad, y responde.

8. Fuéle preguntado si sabe por qué el Teniente General interino de *Matina* prendió al Sargento Francisco Rodríguez inmediatamente de haber llegado á dicho valle y haber venido prisionero de dichos enemigos: dijo que por que dicho Sargento dijo que los enemigos le habían despachado con dos cartas, una para mí dicho Gobernador y otra para el Sargento Mayor de ésta Don Dionisio Pacheco, y habiéndoselas pedido dicho Teniente General dijo el Sargento que las había perdido, pero que de palabra diría á mí dicho Gobernador sus contenidos, por que los enemigos se lo habían relatado, y oído todo lo expresado por dicho mi Teniente le pareció ser conveniente asegurar la persona de dicho Sargento por que no hiciese fuga, y responde.

9. Fuéle preguntado si sabe ó ha oído decir qué práctico ó guía trajeron dichos enemigos para tomar el fuerte y subir después de tomado al valle de *Matina* para robarlo, como lo robaron y saquearon: dijo que en cuanto á práctico de guía que trajeron dichos enemigos sabe que traían dos indios que habrá como año y meses que, según ha oído decir el que declara, vinieron de tierra de los *Moscos* á dicho Fuerte y con un zambo y una muchacha y to-

dos embarcados en una piragua, y dijeron al castellano, que era en aquel entonces Don Francisco de Chaves, que se habían escapado de dichos *Moscos* y que venían los dos primeros para recibir el agua del bautismo y á ampararse de la protección de nuestro rey, y el zambo que venía para irse á su tierra, que era de *Chiriquí* y había muchos años que los zambos indios *Mesquitos* lo tenían por esclavo, por haberlo apresado en *Tierra Firme* siendo vijiante, y que la muchacha que traían era hija suya, la que había tenido en dicho *Mosquito,* y que deseaba que fuera cristiana, de cuyo todo había dado parte dicho Castellano á mí dicho Gobernador; y habiendo tenido la orden mía de remitir dichas personas á esta ciudad lo ejecutó, arrimados con una recua y con un soldado de dicho Fuerte nombrado Pedro Rodríguez, el que traía su fusil, y habiendo salido todos de dicho Fuerte y de *Matina* con gusto al parecer y sin demostrar los dichos indios y zambo otra cosa de la que tiene el que declara relatado, sabe por dicho Rodríguez que el zambo le pidió la escopeta para ir á matar alguna ave, se la prestó y á poco tiempo oyó disparar dicha escopeta y gritos del compañero y vió á un hombre muerto nombrado Angulo y otro herido y que dicho zambo volvió á cargar la escopeta para matar á dicho Rodríguez, como en efecto la disparó y le hizo falta dos veces, y tuvo valor dicho Rodríguez de embestir á dicho zambo y para defender su vida fué precisado á matar el zambo quitándole un cuchillo que tenía y que había quitado del muerto Angulo, y con él mató á dicho zambo, tomó su escopeta, fué en busca de los dos indios y muchacha que habían ido á lavar su ropa en una quebrada cerca de la casa adonde habían llegado, que es la del pie de la cuesta de *Santo Domingo,* dos jornadas de *Matina,* y dichos dos indios no respondieron ni parecieron, y se discurrió que se habían huído de miedo de lo sucedido; y asentado esto y que dicho Rodríguez se lo contó al que declara y que había venido ante mí dicho Gobernador á darme parte de todo, estando presos los dos dijo Rodríguez al que declara que estaban con los enemigos los dichos dos indios, y que algunos de ellos dijeron que dichos dos indios los habían guiado para ir á atacar el fuerte; y que vió el que declara en manos de un Inglés, que decían que era Teniente, un

plan del Fuerte y con la esplicación por donde se podía atacar y por qué lado tenía menos defensa, por razón de estar las estacas podridas, como en efecto dice el que declara que lo atacaron por la parte de menos defensa; y que dos días después de tomado el fuerte armaron los enemigos cuatro piraguas, tres de ellos y la del Fuerte cuatro, y en una de ellas pusieron un cañón del Fuerte llamado el *Sonto* y subieron río arriba y mandaron embarcar el que declara, el Sargento Francisco Rodríguez, Comandante del Fuerte, el Cabo de escuadra Juan Montalván y el tambor que era de dicho fuerte llamado Casimiro, y todos al fin por que en llegando al paraje del reducto en donde creían que estarían los soldados les dijesen que no disparasen, que les darían buen cuartel, y para que así lo hiciesen los traían amarrados; y llegados que fueron á la mitad del camino de dicho reducto hicieron desembarque y mandaron que se desembarcara el tambor, haciéndole ir por delante por guía, y dejaron al que declara, al Sargento y al cabo de escuadra en dichas piraguas con una guardia de cuatro hombres, y dicho desembarque lo hicieron á medio camino, por que la corriente del río no les dió lugar; y á las diez del día y á las dos de la tarde mandaron cuatro hombres con la orden que con dichos cuatro y los otros cuatro y los tres prisioneros, que subiesen con dos piraguas hasta el reducto, lo que ejecutaron soltando á dichos prisioneros, y llegaron á él como á media noche; y habiendo llamado á dicho reducto y no haberles respondido de él, el que mandaba las piraguas mandó que se arrimasen en un lado dél, que amarrasen dichas piraguas y así mismo volver á amarrar el que declara, el Sargento y el Cabo de escuadra espresados: estuvieron así hasta que fué de día y luego vinieron los Yngleses de una casa de más arriba del reducto, en la que habían dormido, y dieron la orden que fuesen dichas piraguas al reducto y lo quemaron, y sabe el que declara que los soldados se habían ido de él; y luego de haberlo quemado trajeron todo el cacao que habían robado y cargaron la mitad en dichas dos piraguas y la otra mitad á las otras dos que habían quedado más abajo de dicho río, y que al parecer del que declara sería por todo como de setecientos á ochocientos pesos; y que se fueron á la playa y llegados que fueron al Fuerte en donde

estaban los demás prisioneros con guardias, despacharon las piraguas con el cacao á *Mohín,* y al que declara lo dejaron libre en el puesto de dicho fuerte y le mandaron que cuidara de algunos enfermos que había, y se fueron con los prisioneros por tierra á *Mohín* y dejaron con el que declara á Gregorio Durán para que le ayudara á cuidar los enfermos, y ambas funciones las hicieron los mismos y el mismo número de gentes y faltando sólo á la entrada del valle los que quedaron de guardia con los prisioneros en el fuerte; y habiéndose ido dichos enemigos con los prisioneros y haber quedado el que declara con su compañero, fueron á ver los cuatro enfermos que lo estaban por estar heridos de balasos y uno de ellos muy mal herido, como que sabe que murió; y viendo de que no les podia dar ningún alivio, determinó el que declara subir á *Matina* al otro día y para dar parte de todo al Teniente General y con el compañero para pasar con una canoa el río, que él solo no podía, lo que ejecutó; é inmediatamente dicho Teniente pasó en persona con gente á recoger dichos heridos y halló al mal herido muerto y lo mandó enterrar, y el que declara y su compañero se quedaron en *Matina,* y responde.

10. Fuéle preguntado si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos como del Sargento Comandante ó de otros: dijo que no sabe que los soldados hayan sido mal tratados por dicho Sargento ni por otro cabo alguno, así en el último destacamento que tiene hecho como en otro en que antes hizo, y responde.

11. Fuéle preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene del paraje en donde estaba el fuerte y por el de las costas de *Matina,* que si se hubiese puesto la vigía de *Mohín* era dable que los enemigos se internasen al valle por el río arriba con piraguas ó por tierra sin ser sentidos: dijo que si hubiese estado puesta la vigía en *Mohín* que era imposible que dichos enemigos hubiesen podido hacer entrada por parte ninguna al valle si ser oídos, y así mucho menos de haber invadido y ganado el fuerte como lo ganaron, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y decla-

rado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, y lo firmó con migo y ante los testigos con quienes actúo en falta de escribano, y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico.=Dn. Juan Gemmir y Lleonart =Antonio Dalba = Miguel de Chavarría — Franco. de Castro.

En la ciudad de *Cartago*, en dies y nueve días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y siete años, ante mí el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., hice comparecer á Juan de Montalván, Cabo de escuadra que lo era cuando los enemigos Zambos *Mosquitos* é Yngleses tomaron el Fuerte de San Fernando de *Matina*, á quien estando en mi presencia le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe en qué día tomaron dichos enemigos el dicho fuerte: dijo que el día trece de Agosto próximo pasado de este año, como á las once del día, y responde.

2. Fuéle preguntado qué gente y qué número de ella asaltó dicho fuerte, lo tomó y en qué forma y por qué parte y manera sucedió dicha toma, cómo lo asaltaron y cómo se rindieron, si con condiciones ó por total vencimiento del enemigo: dijo que la gente que asaltó dicho fuerte eran Ingleses soldados y otros indios *Moscos*, y el número de los Yngleses serían como de cuarenta y cinco á cincuenta, y que las armas que traían eran un fusil cada uno, un par de pistolas, sable y granadas cuatro cada uno, y el número de los *Mosquitos* que sería otro tanto como el de Yngleses, y que éstos traían las mismas armas que los Yngleses, menos granadas; y que avanzaron de improviso para la puerta de dicho fuerte, habiendo salido dichos enemigos de la parte del monte por un cenegal de teosinto que está inmediato á dicho fuerte, y que solamente los

vieron avanzar un artillero nombrado José de Palma y el tambor de dicho fuerte que se hallaban en las cocinas de fuera de dicho fuerte, y al punto que los vieron que avanzaban á dicho fuerte los enemigos salieron luego dicho artillero y tambor de dicha cocina gritando: «¡A las armas, á las armas, que viene el enemigo!» y dicho Palma entró por la puerta y la cerró y al mismo tiempo llegaron dichos enemigos á arrempujar la puerta, y el tambor se entró por una tronera, y luego dichos enemigos, viendo que no podían entrar por la puerta, rodearon el Castillo disparando por dentro de las estacas, habiendo volteado muchas de el lienzo de Santa Bárbara; y que al punto que oyeron las voces del artillero y tambor todos los soldados acudieron á las armas, cada uno á su puesto, y el que declara estaba de guardia en el principal y tomó su arma y la disparó y lo mismo ejecutó el Sargento Comandante y otros que no supo *quiénes, por cuanto todos los soldados* estaban en las cocinas de adentro del Fuerte haciendo sus comidas, por ser la hora regular y costumbre de hacerla todos los días; y no obstante salieron todos los soldados acudir á sus puestos, los del principal á él y los de los baluartes á los baluartes, como que al medio de haber avanzado los enemigos con la prontitud espresada dispararon toda la guarnición muchos tiros, y los enemigos mataron durante el combate dos soldados, hirieron á muchos, de los cuales después del combate murieron otros dos, y de los enemigos, según supo el que declara, murieron dos, según le contaron algunos de los enemigos, y que el uno lo enterraron y el otro lo echaron al agua; y al medio de la dicha prontitud con que avanzaron los enemigos el Fuerte, el de estar la guarnición con la confusión que se deja comprender, duró el combate como una hora poco más ó menos; y considerando el Sargento Comandante no ser dable de desalojar los enemigos de dicho Fuerte, pidió en alta voz buen cuartel y se rindió, y seguidamente se rindieron todos los demás, y responde.

3. Fuéle preguntado en qué guardia ó disposición tenía el Sargento Comandante de día y de noche el dicho Fuerte después que hicieron las dos entradas los enemigos por el mes de Mayo de este año en el valle de *Matina:* dijo que de noche tenía cinco centinelas, una en cada ba-

luarte y otra en el principal, y que de noche, además de dichos centinelas, tenía cuatro hombres con sus armas en cada baluarte, y algunas veces de día algunos menos, según los enfermos que tenía y gente que iba á ver las milpas y buscar plátanos, como sucedió el mismo día que tomaron el dicho Fuerte; y el día dicho de la toma había dos centinelas, la una en el baluarte de San Felipe y la otra en el principal, y que estas centinelas sólo podían ver y observar el lado que mira á la mar y al valle de *Matina* y que no tenía más, que por nunca discurrieron que dichos enemigos avanzasen dicho Fuente por el paraje que lo ejecutaron, por ser una ciénega, y responde.

4. Fuéle preguntado si sabe que el Sargento Comandante tuviese puestas vigías en *Mohín* y *Suerre* y si sabe que el Teniente General propietario de *Matina*, luego que llegó á dicho valle con el refuerzo bajó al Castillo á conferirse con dicho Sargento, y si sabe si le entregó las órdenes que llevaba mías, por escrito, mandándole á dicho Sargento poner dichas vigías para observar las entradas de dichos enemigos, para que no hallasen el dicho fuerte descuidado: dijo que sabe que el Teniente General bajó al dicho Fuerte y le leyó al dicho Sargento Comandante las órdenes en público, que las oyó lo más de la guarnición, y las entregó á dicho Sargento para que pusiese las vigías que se contienen en esta pregunta, sin otras órdenes que de palabra le dió para la mayor defensa y vigilancia de dicho fuerte y valle, á lo que se halló presente el que declara; y dicho Sargento Comandante quedó de ejecutarlo así como dicho teniente se lo dijo y entregó de mi orden, por lo que dicho Teniente General se volvió á dicho valle, y al día inmediato puso dicho Sargento Comandante las dos vigías de *Suerre* y la de *Mohín* pasó á ponerla con tres soldados y un cabo el dicho Sargento, y por la tarde, habiéndose vuelto el Sargento solo y dejado en el paraje de *Mohín* un cabo y tres soldados, se volvió al Fuerte, y en la misma noche se volvieron á dicho Fuerte el Cabo y los tres soldados que dejó en dicho paraje de *Mohín* diciendo á dicho Sargento habían visto dos piraguas, la una que venía para *Mohín* y la otra que salió del mismo *Mohín* á encontrarla, y que en vista de esto dicho Sargento, por algunos días, mandó hacer corridas diarias para *Mohín* y

Suerre y después las mandaba hacer para dicho *Mohín* de cuatro á cuatro días y á la de *Suerre* diariamente, como así se ejecutó hasta la pérdida de dicho Fuerte; y que no sabe de cierto si dió parte al Teniente General de que no tenía puesta la vigía en *Mohín,* como yo dicho Gobernador tenía mandado, y responde.

5. Fuéle preguntado si sabe que cuando el Teniente General Don Miguel de Ybarra mandó á los Tenientes Matías Jiménez y Francisco de la Riva, con dies y seis hombres armados, para ir á reconocer las playas y ver si se podían atacar y destruir unas piraguas que se vieron en dicho *Mohín,* río adentro, y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban á perderse: dijo que cuando llegaron al Fuerte los Tenientes nombrados en esta pregunta se halló presente el que declara y que le pidieron á dicho Sargento Comandante ocho hombres más de su guarnición con sus armas, y dicho Sargento se los dió diciendo que estaban prontos y que según lo que él había visto iban á perderse, y oído esto por el Teniente Francisco de la Riva dijo que siendo así no iba, y luego respondió el Teniente Matías Jiménez: «Ea, muchachos, como venga uno de vosotros conmigo voy á *Mohín*», y respondieron todos que no iban, y se retiraron con su gente al valle de *Matina*, y responde.

6. Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento, en las dos entradas que hicieron los enemigos en el mes de Mayo próximo pasado de este año, tuvo ó pudo tener algún comercio ó tratamiento con dichos enemigos por sí ó por algún soldado ú otra persona y si faltó algún día ó días ú otro espacio de tiempo de dicho fuerte: dijo que por lo que hace á tener trato ni otra comunicación con dichos enemigos en manera alguna, no lo sabe ni lo ha oído decir ni lo cree ni tiene tal sospecha, y que en cuanto haber faltado dicho Sargento del fuerte, no sabe que haya faltado más tiempo del que tiene declarado y una noche que salió de ronda con dos hombres hasta la vigía de *Suerre* y volvió por la mañana al Fuerte; y estando el que declara en la milpa supo que dicho Sargento salió del fuerte con la piragua de él y seis hombres río abajo, por la parte de *Mohín,* á reconocer dos hombres que se habían avistado y oir dar voces, y fueron dos prisioneros que soltaron los

enemigos después de las dos entradas dichas que hicieron; los recogió y se volvió dicho Sargento al fuerte, según supo el que declara, y responde.

7. Fuéle preguntado si supo ú oyó decir que dichos prisioneros hubiesen traído á dicho Sargento algún papel ó carta de los enemigos ó dado algún recado de parte de ellos: dijo que no sabe que dichos prisioneros hubiesen traído papel ni carta alguna, sí que habiendo vuelto de la milpa al Fuerte y hallado los prisioneros en él les oyó decir que los habían soltado para que dijesen á dicho Sargento, al Teniente General de *Matina* y á mí dicho Gobernador que volverían dentro tres ó cuatro Lunas y que si no les permitían el trato que tomarían el fuerte, quemarían las haciendas de cacao y que vendrían á esta ciudad, y responde.

8. Fuéle preguntado si sabe por qué el Teniente General de *Matina* prendió al Sargento Francisco Rodríguez luego de haber llegado á dicho valle de haber venido de prisionero de dichos enemigos: dijo que no sabe por qué lo prendió, que sólo oyó decir que era para que llegara á mi presencia, y responde.

9. Fuéle preguntado si sabe ú oyó decir qué práctico ó guía trajeron los enemigos para tomar el fuerte y subir al valle de *Matina*, después de tomado, para robarlo como lo robaron y saquearon: dijo que sabe que dos indios que vinieron en tiempos pasados á dicho Fuerte de tierra de *Mosquitos* con una piragua, un zambo natural de *Chiriquí* y una niña de siete ú ocho años, hija de dicho zambo, pidiendo los dos la agua del Santo Bautismo y el zambo el volverse á su tierra, por ser cristiano y cristianar á la dicha su hija que tuvo en tierra de *Moscos*, de los que había sido esclavo muchos años por haberlo apresado siendo vigiante en las costas del Reino de *Tierra Firme;* y en virtud de dichos motivos fueron admitidos en dicho fuerte por el Castellano de él, que era Don Francisco de Chaves, y éste, después de haber precedido las debidas diligencia hizo remisión de dichas cuatro personas á mí dicho Gobernador y arrimados á una recua, y para su guardia y entrega despachó dicho Castellano al artillero Pedro Rodríguez con su arma, y en dicha forma salieron del fuerte y valle de *Matina* para ésta y anduvieron hasta la casa

del pie de la cuesta de *Santo Domingo,* dos jornadas de *Matina,* con mucho gusto; y en virtud de esto el dicho zambo, estando ya en dicha casa, pidió á dicho Rodríguez que le prestara el fusil para ir á matar alguna ave, y los otros dos indios se fueron á lavar su ropa á una quebrada cerca de dicha casa, y después de haber salido el zambo con el fusil oyeron que lo disparó y al mismo tiempo gritos de los de la recua, salió dicho Rodríguez y vió un tal Angulo muerto, otro herido; y llamando á dicho zambo quiso matar á dicho Rodríguez, como que volvió á cargar el fusil, le disparó dos veces y le hizo falta; se fué á él, se defendió el zambo y dicho Rodríguez fué precisado para defender su vida á matarlo con un cuchillo que le quitó; fué á llamar á los dos indios y muchacha que estaban en dicha quebrada, se huyeron y no parecieron y se creyó que fué de miedo por lo sucedido con su compañero, y como vinieron con el pretexto expresado se creyó que el zambo había tenido alguna riña con el muerto Angulo, y que todo esto lo sabe el que declara por habérselo contado dicho Rodríguez luego que fueron prisioneros, por haber visto á dichos indios y haber hablado con ellos; y por todo lo relatado se infiere que ellos fueron los guías, y responde en cuanto á lo primero de la pregunta; y que después de cuatro días de tomado el fuerte amarraron tres piraguas y una del fuerte con la misma gente que ganaron dicho fuerte, dejando sólo una guardia para los prisioneros, y mandaron embarcar al que declara, al condestable, al Sargento y al tambor en una piragua y amarrados, habiéndoles dado la orden que en llegando á *Matina* y al reducto á donde creían que estaban los soldados, que les gritasen diciéndoles que si no disparaban les darían buen cuartel y que si disparaban los pasarían á cuchillo; y llegados que fueron á medio camino del reducto desembacaron la gente y el tambor por delante y se quedaron el que declara, el Sargento y Condestable embarcados con una guardia, y después de cuatro ó seis horas vinieron ocho de los enemigos con la orden que subiesen dos piraguas al reducto con ellos, con la guardia y los tres prisioneros, que los desamarraron y los hicieron bogar, y llegaron á dicho reducto á media noche, llamaron, no les respondieron, amarraron las piraguas á un lado, y por la mañana salieron

los enemigos de tierra, embarcaron porción de cacao en dichas piraguas, quemaron el reducto, se fueron río abajo á encontrar las otras dos piraguas en las que habían embarcado también cacao y unas armas del Rey que hallaron en un retiro, se fueron á la boca del río, salieron las piraguas, desembarcaron el que declara y sus compañeros, los incorporaron con los demás prisioneros, y por tierra con una guardia el que declara llegó hasta más allá de *Mohín,* y no había más gente que la que tomó el fuerte, y no fué á bordo de las embarcaciones por que se huyó con dos hombres, y responde.

10. Fuéle preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene del paraje donde estaba el fuerte y por el de las costas de *Matina,* que si se hubiese puesto la vigía de *Mohín* era dable que los enemigos se internasen al valle por el río arriba con piraguas ó por tierra sin ser sentidos: dijo que si hubiese estado puesta la vigía en *Mohín* era imposible que dichos enemigos hubiesen podido entrar por la parte de *Mohín* sin ser sentidos, ni que tampoco hubieran tomado el Fuerte como lo ganaron, y responde.

11. Fuéle preguntado si sabe que los soldados del Fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos como del Sargento Comandante ó de otros: dijo que no han sido mal tratados por el Sargento ni cabo alguno, así en este destacamento ni en otros que antes hizo, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, y dijo ser de edad de treinta y tres años; no firmó por no saber, á su ruego lo hiso uno de los testigos que se hallaron presentes, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que esto certifico.=Dn. Juan Gemmir y Lleonart=A rruego de Juan Montalván y el testigo=Miguel de Chavarría=Franco. de Castro.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de infantería española de los Reales Ejér-

citos Don Juan Gemmir y Lieonart, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., teniendo en mi presencia al artillero Pedro Rodríguez, que lo era del Fuerte de San Fernando cuando lo tomaron los enemigos, á quien estando en mi presencia le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe qué día tomaron el Fuerte los enemigos: dijo que lo tomaron el día trece de Agosto próximo pasado de este año, á cosa de las once del día, y responde.

2. Fuéle preguntado qué gente y qué número de ella asaltaron dicho fuerte y lo tomaron, y en qué forma y manera sucedió dicha toma y por qué parte lo asaltaron, en qué forma se rindió, si con condiciones ó por total vencimiento: dijo que la gente que asaltó y ganó dicho fuerte fueron de cuarenta y cinco á cincuenta Yngleses, soldados y armados con fusil, sable, un par de pistolas y dos granadas cada uno, y otros tantos indios *Mosquitos,* también á su parecer poco más ó menos, y éstos armados como los primeros, menos no traer granadas; y que en la dicha hora de las once que tiene declarado avanzaron los expresados Yngleses é indios por la parte de la montaña, hacia el lado de *Mohín,* por un paraje que es cienegal, imposible de poderse tener limpio por producir mucho teosinto, especie de yerba que es tan alta que cubre un hombre, por cuya causa, salidos que fueron del monte quedaron cubiertos en dicho cienegal, desde el que embistieron todos juntos derecho á la puerta que estaba abierta; y estando en este tiempo un artillero llamado José Palma en las cocinas de fuera y el tambor y otro soldado, éstos tres vieron á dichos enemigos é inmediatamente llamaron ¡A las armas, á las armas, que viene el enemigo! y el dicho Palma entró en el Fuerte por la puerta y la cerró y al mismo tiempo llegaron dichos enemigos, como que el tambor y el soldado nombrado no pudieron entrar por la puerta y entraron por una tronera de cañón; rempujaron la puerta dichos enemigos, y al mismo tiempo y por no haberla podido derribar circunvalaron el fuerte y por los intervalos de las

estacas iban disparando á los soldados que salían de las cocinas para ir á sus puestos y tomar las armas, que por ser hora de medio día habían ido á hacer de comer; tomaron algunos sus armas, las dispararon, y entre otros sabe el que declara que disparó el Sargento, el cabo de escuadra Montalván y el cabo de escuadra Quirós, quien murió en la función y otro soldado y diferentes heridos, de los cuales murieron dos después, y de los enemigos oyó decir el que declara que murieron dos; y al mismo tiempo que estaban disparando los enemigos de la parte de afuera, como tiene dicho, derribaron un pedazo de lienzo de la estacada del lado de Santa Bárbara, y de la parte del principal sacaron una estaca y fueron entrando por una y otra parte; y viendo el que declara todo lo expresado y estar en el baluarte de San Felipe y de su cargo como artillero; y habiendo visto que de dicho San Felipe, aunque virara el cañón de boca adentro el fuerte, no podía hacer daño á los enemigos, se pasó al de Santiago, desde el cual podía dañar á dichos enemigos; y teniendo el cañón ya de boca adentro el fuerte y para dispararlo contra los enemigos, oyó la voz del Sargento Comandante que dijo á los enemigos: «¡Buen cuartel, buen cuartel!» por lo que suspendió el dar fuego á dicho cañón; y estando presentes el curandero de dicho fuerte Diego Guerrero y los soldados Juan de Sojo y Fausto Chacón, á quienes les dijo el que declara: «Séanme testigos de lo que yo tenía ejecutado y quería ejecutar y que por la voz que he oído de nuestro Sargento Comandante, y que han oído ustedes también, he suspendido dar fuego al cañón»; é inmediatamente se rindieron y nos rendimos todos, y este combate y confusión duró un cuarto de hora; y en este estado dijo el que declara que después de estar prisionero dijeron los enemigos que habían estado cinco días escondidos en el monte, y discurre el que declara que sería para lograr avanzar el fuerte considerando la guarnición con algún descuido; y que en cuanto á Comandante de dicha tropa con certeza no puede decir cuál era de ellos, y responde.

3. Fuéle preguntado en qué guardia y disposición de día y de noche tenía el Sargento Comandante el fuerte después de las entradas que hicieron los enemigos al valle de *Matina* por el mes de Mayo próximo pasado de este

año: dijo que de noche mantenía cinco centinelas y una ronda y de día dos, á saber, una en cada baluarte de los cuatro, otra en el principal, y de día una en el baluarte de San Felipe y la otra en dicho principal, y la gente repartida en dichos baluartes con sus armas á cinco hombres por baluarte y algunos días á menos, conforme los enfermos que había y los soldados que era preciso despachar á las milpas y mandar á *Matina* por plátanos, como que el día que se perdió el fuerte había salido un cabo de escuadra y dos soldados por plátanos; y las dichas dos centinelas que estaban de día sólo podían ver y observar el lado que mira á la playa y al camino real que va de *Matina* al fuerte y río arriba, sin poder ver la montaña ni paraje por donde salieron los enemigos y avanzaron el fuerte, y responde.

4. Fuéle preguntado si sabe que el Sargento Comandante tuviese puestas vigías en *Mohín* y *Suerre*, y si sabe que el Teniente General propietario de *Matina*, luego que llegó á dicho valle con el refuerzo bajó al Fuerte á conferirse con dicho Sargento, y si sabe que le entregó las órdenes que llevaba mías por escrito y mandando en la forma y manera que debía mandar poner dicho Sargento las nominadas vigías para observar y saber las entradas de los enemigos y porque no los hallasen á los de dicho fuerte desprevenidos: dijo que sabe y le consta que el Teniente General propietario inmediatamente de haber llegado á *Matina* con el refuerzo bajó á dicho fuerte, se confirió con dicho Sargento y en público de toda la guarnición, y estando presente el que declara, leyó el Teniente las órdenes mías por escrito y la de en que mandaba se pusiesen dichas vigías y otras muchas que de palabra le dió y una carta mía, dirigido todo al fin del mayor resguardo de dicho fuerte y que se estuviesen con todo cuidado y vigilancia; y habiendo oído todo dicho Sargento y después de haberse entregado las órdenes y carta expresadas, dijo que haría y ejecutaría todo lo que yo dicho Gobernador le mandaba, se fué el Teniente á su destino; y al día siguiente mandó dicho Sargento al cabo de escuadra Quirós con tres soldados y un cabo á poner la vigía en *Suerre*, y el dicho Sargento salió en persona con otros tres soldados y un cabo á poner la de *Mohín*, la dejó puesta, se volvió y lle-

gó al fuerte como á medio día y el Cabo Quirós á la una de la tarde, dando parte cómo había puesto la de *Suerre*, y en esta misma tarde se retiró á dicho fuerte el Cabo y tres soldados de la vigía de *Mohín* diciendo que se había retirado porque había visto una piragua que salía del *Portete* y otra que venía de la parte de *Suerre* para *Mohín*, y como la piragua que se avistó de la parte de *Suerre* se había visto del fuerte, dió el Sargento parte á *Matina* y de que quedaban puestas las vigías y que en *Mohín* había visto rastros de los enemigos; no volvió á poner la vigía en *Mohín* y sólo dió la orden que cada cuatro días se hiciesen las corridas del fuerte á *Mohín*, y la de *Suerre* se puso y mantuvo conforme tenía yo ordenado y se hacían las corridas diarias como yo lo tenía mandado, y de la nueva disposición que dió dicho Sargento cerca de la vigía de *Mohín* no sabe el que declara si dicho Sargento dió ó no parte al Teniente General de *Matina*, sí que le parece y pareció al que declara que se gobernó dicho Sargento sólo por su capricho, y responde.

5. Fuéle preguntado si sabe que cuando el Teniente General Don Miguel de Ybarra mandó á los Tententes Matías Jiménez y Francisco de la Riva con diez y seis hombres armados para ir á *Mohín* á reconocer las playas y ver si se podían atacar y destruir dos piraguas que se vieron en dicho *Mohín*, río adentro, y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban á perderse: dijo que es verdad que dichos Tenientes llegaron al Fuerte de orden del Teniente de *Matina*, con la gente que se expresa en la pregunta y para el fin que en ella se contiene y con la orden para que el Sargento les diera ocho soldados armados y municiones, á lo que respondió dicho Sargento que estaba pronto para dar dicha gente y municiones, pero que les hacía presente que según lo que había visto y observado discurría que se iban á perder, por que creía que los enemigos serían mucho más número que no ellos, y á esto respondió el Teniente La Riva que así lo consideraba por saber el modo de andar los *Mosquitos*, por haber sido prisionero mucho tiempo de ellos, y con esto desmayaron los soldados y convinieron en no ir, no obstante de que el Teniente Jiménez dijo: «Así como uno ó dos de ustedes me acompañe iré á *Mohín* á reconocer dichas pira-

guas, aunque sepa perder la vida», y ninguno quiso ir y se retiraron dichos Tenientes con su gente á *Matina*, y responde.

6. Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento en las dos entradas que hicieron los enemigos en el mes dicho de Mayo tuvo ó pudo tener algún comercio ó tratamiento con dichos enemigos por sí ó por algún soldado ú otra persona, y si faltó por algunos días, día ú otro espacio de tiempo del fuerte: dijo que en cuanto á que dicho Sargento tuviese inteligencia ni trato con dichos enemigos no lo sabe ni cree que aun por pensamiento haya delinquido dicho Sargento sobre este asunto, y que en cuanto á haber faltado del fuerte faltó en el tiempo que tiene declarado que fué á poner la vigía de *Mohin*, faltó una noche para ir á reconocer la vigía de *Suerre* y faltó una dos horas con seis hombres para ir á reconocer á la piragua á dos que se habían avistado por la parte de *Moin*, haciendo señas y al parecer dando voces, y fueron dos prisioneros que los enemigos soltaron de los que hicieron en las dos entradas de Mayo; los recogió y embarcó en la piragua y se volvió al Castillo, y responde.

7. Fuéle preguntado si supo ú oyó decir que dichos prisioneros hubiesen traído á dicho Sargento algún papel ó carta de los enemigos ó dado algún recado de parte de ellos: dijo que no sabe que dichos prisioneros hubiesen traído carta ni papel al Sargento Comandante ni para otra persona alguna, sólo que los enemigos dijeron á los nominados prisioneros que querían escribir al Capitán del Fuerte, y habiéndoles respondido que no había Capitán no escribieron y les dijeron que se fuesen libres y que dijesen en *Matina* y á mí dicho Gobernador, que dentro de cuatro meses volverían para dejar los demás prisioneros y para solicitar el trato, y de no concedérselo tomarían el fuerte, pasarían á cuchillo la guarnición, quemarían las haciendas de *Matina* y vendrían á esta ciudad, cuyo todo el que declara lo oyó decir á los nominados prisioneros y escribió en el fuerte de su puño las declaraciones que hicieron los precitados prisioneros ante el Sargento Comandante, y responde.

8. Fuéle preguntado si sabe por qué el Teniente General Interino de *Matina* prendió al Sargento Francisco

Rodríguez luego de haber llegado á dicho valle y venido de prisionero: dijo que cuando dicho Sargento llegó á *Matina* estaba el que declara todavía prisionero, y cuando llegó de la prisión á dicho *Matina* oyó decir que el Teniente General había mandado preso con guardias á dicho Sargento á esta ciudad y ante mí dicho Gobernador, por causa que el nominado Sargento dijo que los enemigos lo habían despachado para entregar dos cartas, una á mí dicho Gobernador y otra al Sargento Mayor de ésta Don Dionisio Pacheco, y que dicho Sargento había dicho que había perdido dichas cartas, y que en vista de esto receló dicho Teniente General no fuese cautela de dicho Sargento y que de dejarlo salir libre de *Matina* podía hacer fuga, y también por que dicho Teniente halló dichas cartas botadas en el monte cuando fué á reconocer las playas después de haberse ido los enemigos, y también oyó decir el que declara que dicho Teniente, antes de despachar el Sargento preso á ésta, mandó dichas cartas á mí dicho Gobernador con correo, y responde.

9. Fuéle preguntado si sabe ú oyó decir qué práctico ó guía trajeron los enemigos para tomar el fuerte y subir al valle de *Matina,* después de tomado, para robarlo como lo robaron y saquearon: dijo que en cuanto á la guía que trajeron los enemigos para tomar el fuerte, á más de muchos indios zambos prácticos de *Matina* que había, conoció á dos indios que en Noviembre del corriente año vinieron de tierra de los *Moscos* á dicho fuerte con una goleta, un zambo que decía ser natural de *Chiriquí* y una muchacha de edad de cinco á seis años, que dijo dicho zambo que la había tenido en dicha tierra de *Moscos* en el tiempo de los años que había estado esclavo de ellos, por haberlo apresado siendo vigiante en la costa del Reino de *Tierra Firme,* y que se había huído para volver á su tierra y cristianar á dicha su hija, y que los dichos dos indios compañeros se habían huído con él para venir á recibir el agua del Santo Bautismo, por todo lo cual fueron admitidos en dicho fuerte por el Castellano de él, que era en aquel entonces el difunto Don Francisco de Chaves; y procedidas las diligencias precisas mandó dicho Castellano las cuatro personas nominadas para esta ciudad y arrimados á una recua, y de guardia y para presentar las dichas personas ante mí mandó al que

declara con su arma, como artillero que era de la guarnición de dicho fuerte, y en la casa del pie de la cuesta de *Santo Domingo*, dos jornadas más acá de *Matina* y viniendo para ésta todos juntos, un negro de la comitiva de la recua, llamado Diego Angulo, pidió al que declara su fusil para ir á matar alguna ave; se lo prestó, salió de la casa juntamente con el dicho zambo y otro compañero, que al mismo tiempo iban á sacar las mulas del potrero, y se quedaron los dos indios con el que declara, y á poco rato se oyó el tiro y á esto salió el que declara de la casa para saber el efecto de él, y oyó que de la montaña le dispararon dos rastrillazos y que el que declara se huyese, que venían los enemigos y que habían muerto los dos compañeros, y el que declara respondió que no huía hasta verlos, y finalmente, para defenderse de dicho zambo, fué precisado á matarlo por que él no matara al que declara, embistiéndose con él y le mató con un cuchillo, cuyo todo consta de autos que paran en este Gobierno; y después de haber sucedido lo expresado llamó á los dos indios y muchacha y no parecieron y halló en el potrero muerto á dicho Angulo y otro herido, y se creyó en aquel entonces y hasta ahora que los dichos indios se huyeron medrosos, y habiéndolos visto el que declara discurrió serían guías; y que en cuanto á las guías que trajeron para subir al valle de *Matina* después de tomado el fuerte, no lo sabe, por que cuando los enemigos fueron ya habían despachado al que declara á las embarcaciones que estaban en *Mohín*, y responde.

10. Fuéle preguntado si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos como del Sargento Comandante ó de otros: dijo que en cuanto á mal trato de castigo personal ni otra mortificación no se les daban ni se les dió, sí que dicho Sargento tenía tres reses y tres terneros que habían quedado de algunos más que dejó el difunto Castellano Don Juan Rodríguez Robredo, y habiéndolas comprado el Teniente de oficiales reales de ésta para la manutención de ella y ahorrar el mandar carne de ésta, y no obstante de que no había otra cosa que comer de carne no quiso matar dichas reses por estar paridas y aprovecharse de la leche, y por dicha falta de comer enfermaron muchos y empeoraron los que estaban enfermos por falta de alimento, y sólo lo tenían alguno ó algunos

alivio acudiendo á dicho Sargento que les vendiera alguna ó algunas gallinas de las muchas que tenía suyas y les hacía pagar dos pesos por cada una, como lo ejecutó con el que declara, por hallarse muy enfermo; y habiéndole mandado á decir que mandase matar una res, por cuanto eran de la tropa y que el que declara no podía pasar bocado de gallina y porque era razón que todos comiesen lo que era suyo, y no obstante no quiso dicho Sargento, y responde.

11. Fuéle preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene del paraje en donde estaba el Fuerte y por el de las costas de *Matina*, que si se hubiese puesto y mantenido la vigía de *Mohín* como estaba la de *Suerre* y en la forma que yo dicho Gobernador tenía mandado, si era dable que los enemigos se internasen al valle por el río arriba con piraguas ó por tierra sin ser vistos ni oídos: dijo que si hubiese estado puesta la vigía en *Mohín*, como yo dicho Gobernador tenía mandado y como estaba la de *Suerre*, que era imposible que dichos enemigos hubiesen podido hacer entrada por parte ninguna al valle sin ser oídos y así mucho menos el de haber invadido y ganado el fuerte como lo ganaron, y responde.

12. Fuéle preguntado si llegado que fué el que declara á *Mohín* y á bordo de los enemigos vió más gente de armas en dicho *Mohín* y á bordo y qué embarcaciones y número de ellas tenían los enemigos, y qué preguntas y repreguntas le hicieron y por orden de quién vinieron á tomar el fuerte: dijo que en *Mohín* no halló más gente de armas ni vió que los que tomaron el fuerte, y que á bordo de una Goleta en que estuvo el que declara no había más gente que un Capitán Ynglés, el Piloto y tres ó cuatro más, y que en otra Goleta que había supo también que no había quedado más gente que el Capitán y otros tantos que la que lleva expresada había en la otra Goleta, y que sólo vió dichas dos Goletas y tres piraguas, y que estando á bordo de la en que tiene dicho estaba vió el que declara que una Piragua salió mar afuera, y en vista de esto preguntó el que declara al Capitán á dónde iba dicha piragua y le respondió que iba de correo á dar parte á un Capitán de una embarcación grande que estaba dando fondo á la mar afuera, que por ser grande no podía entrar al Puerto, y que

traía quinientos hombres; y que esto es lo que sabe sobre la pregunta, y que dicha Piragua salió por la mañana y volvió á la tarde, y que lo habían soltado al que declara y á los demás prisioneros por que se les concediese el trato que deseaban y sólo se llevaron tres por ser gente de color, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de treinta y un años, y lo firmó conmigo y por ante los testigos presentes con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico. = Don Juan Gemmir y Lleonart = Pedro Rodríguez = Félix Meneses.

En la ciudad de *Cartago*, en 12 días del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Ynfantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo llegado los soldados prisioneros á ésta y los que hicieron los enemigos cuando tomaron y destruyeron el fuerte de dicho *Matina*, por lo que y en virtud de otro auto que consta en éstos y en la foja de la espalda ocho, mando que comparezcan ante mí los soldados y el número de ellos de los dichos prisioneros que me pareciere bastante, para tomarles sus declaraciones en la forma en derecho acostumbrada y al asunto que en éstos se trata, y siguiendo el ser preguntados con el mismo interrogatorio que han sido examinados y preguntados los antecedentes declarantes; así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actúo en falta de escribano, en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico. = Don Juan Gemmir y Lleonart = Félix Meneses.

Y luego incontinenti, yo dicho Gobernador y Capitán General, y habiendo parecido, en virtud del auto que antecede, ante mí, Sebastián Mendes, soldado que lo era del fuerte de San Fernando cuando lo tomaron y destruyeron los enemigos, á quien estando en mi presencia le recibí ju-

ramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe qué día tomaron el fuerte los enemigos: dijo que lo tomaron en un día Martes del mes de Agosto del próximo pasado, y que según ha oído decir estábamos en trece ó catorce de dicho mes, y responde.

2. Fuéle preguntado qué gente y qué número de ella asaltaron dicho fuerte y lo tomaron y en qué forma y manera sucedió dicha toma y por qué parte lo asaltaron, en qué forma se rindió, si con condiciones ó por total vencimiento: dijo fueron Yngleses ó indios *Mosquitos* los que asaltaron y ganaron el fuerte y que serían poco más ó menos como el número de cien hombres y la mayor parte Yngleses, y que sucedió dicha toma avanzando los enemigos el fuerte por el lado de la montaña y por la parte de *Mohín,* habiendo dado vuelta cuando salieron de el monte, huyendo de la derechura de el tiro de cañón y de la vista de la centinela que estaba en el baluarte de San Felipe, y se fueron escondiendo por un cenegal que está muy poblado de una yerba nombrada tiosinto y tan alta que tapa un hombre, y así cubiertos embistieron por la puerta de dicho fuerte; y habiendo en las cocinas de afuera un artillero nombrado Palma, el tambor y otros dos soldados, y habiendo visto dicho Palma los enemigos se fué corriendo al fuerte llamando: «¡A las armas, á las armas, que viene el enemigo!», cerró la puerta é inmediatamente estuvieron dichos enemigos encima de ella, el tambor hincó por la estacada al fuerte y los demás dos los apresaron dichos enemigos; tomamos las armas los soldados que oyeron dichas voces, y el que declara, que estaba en el principal con su Sargento, fué uno de ellos; dispararon y muchas de las armas no dieron fuego, y estaban ya los enemigos disparando entre las estacas y tenían circunvalado el dicho Castillo y echaron al suelo parte de el lienzo de las estacas de el lado de Santa Bárbara, entraron por dicho paraje y por otros portillos que con facilidad hicieron, y al medio de todo dicha confusión que se deja constar de lo relatado

de el que declara, se disparaba de una y otra parte, y murieron en este dicho combate dos soldados de el fuerte, se hirieron distintos y dos de ellos murieron después de algunos días; y de los enemigos, según oyó decir el que declara al Capitán de dichos enemigos, murieron también algunos, y que los habían botado á la mar y no los vió el que declara, y que dicho combate duró poco más ó menos una hora; y que estando el que declara en el principal y haber quedado solo y visto que su Sargento y los demás soldados se habían rendido, se rindió también, y que no sabe que se rindiesen con condiciones algunas, y responde.

3. Fuéle preguntado en qué guardia y disposición de día y de noche tenía el Sargento Comandante el fuerte después de las entradas que hicieron los enemigos al valle de *Matina* por el mes de Mayo próximo pasado de este año: dijo que de día y de noche tenía repartida la guarnición en los baluartes y con sus armas y cinco en cada baluarte y la guardia de el principal y cinco centinelas de noche, una en cada baluarte y otra en el principal, y éstas de día se mantuvieron también algún tiempo y después, por haber enfermado la gente quitó dicho Sargento tres centinelas de día y sólo se mantenían dos, una en el principal y otra en el baluarte de San Felipe, y dichas dos centinelas no podían ni pudieron ver los enemigos por el lado que avanzaron el fuerte, y responde.

4. Fuéle preguntado si sabe que el Sargento Comandante tuviese puestas vigías en *Mohín* y *Suerre* y si sabe que el Teniente General propietario de *Matina*, luego que llegó á dicho valle con el refuerzo bajó á el fuerte á conferirse con dicho Sargento, y si sabe que le entregó las órdenes que llevaba mías por escrito y mandando en la forma y manera que debía mandar poner dicho Sargento las nominadas vigías para observar y saber las entradas de los enemigos, y por que no los hallasen á los de dicho fuerte desprevenidos: dijo que en *Mohín* nunca hubo vigía, porque aunque dicho Sargento fué en persona para reponerla con un cabo y tres soldados no se puso por faltar agua en aquel paraje y así hacer las corridas cada cuatro días, y la de *Suerre* se puso y se mantuvo hasta la pérdida de el fuerte; y que sabe que el Teniente General de *Matina*

bajó al Fuerte á conferirse con dicho Sargento, que le entregó las órdenes mías que llevaba y que las leyó en público y ante toda la guarnición; y que supo el que declara y entendió que yo dicho Gobernador mandaba que se pusiesen dichas vigías y que quedó dicho Sargento con el expresado Teniente General de ponerlas, y que no puso la de *Mohín* por lo que lleva declarado, y responde.

5. Fuéle preguntado si sabe que cuando el Teniente General de dicho valle Don Miguel de Ybarra mandó á los Tenientes Matías Jiménez y á Francisco de la Riva con diez y seis hombres armados para ir á *Mohín* á reconocer las playas y ver si se podían atacar y destruir dos piraguas que se vieron en dicho *Mohín,* río adentro, y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban á perderse: dijo que en el día que dichos Tenientes bajaron con dicha gente armada al fuerte estaba el que declara en el Río lavando la ropa de su Sargento y que no sabe lo que pasó con ellos, sí que habían estado al fuerte y que se volvieron á *Matina,* y responde.

6. Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento, en las dos entradas que hicieron los enemigos á *Matina* en Mayo del corriente año, tuvo ó pudo tener algún comercio ó tratamiento con dichos enemigos por sí ó por algún soldado ú otra persona, y si faltó por algunos días, día ú otro espacio de tiempo del fuerte: dijo en cuanto á que dicho Sargento haya tenido comercio ni tratamiento ni comunicación con los enemigos, no lo sabe ni cree el que declara que tal cosa haya ejecutado; y que en cuanto á haber faltado de el fuerte dicho Sargento sólo sabe el que declara que faltó un día que salió de el fuerte al ponerse el sol y volvió á él al cuarto de media noche con un soldado que se había llevado, y que su salida fué para ir á reconocer la vigía de *Suerre,* y responde.

7. Fuéle preguntado si sabe por qué el Teniente General interino de *Matina* prendió al dicho Sargento Francisco Rodríguez luego de haber llegado á dicho valle y venido de prisionero: dijo que no lo sabe por que cuando fué soltado dicho Sargento de los enemigos quedó el que declara con ellos y lo soltaron después, y responde.

8. Fuéle preguntado si sabe que los soldados de el fuerte fuesen maltratados por algunos de sus cabos, como

del Sargento Comandante ó de otro: dijo que no sabe que dicho Sargento y demás Cabos tratasen mal á los soldados, y responde.

9. Fuéle preguntado si sabe ú oyó decir qué práctico ó guía trajeron los enemigos para tomar el fuerte y subir al valle de *Matina* después de tomado para robarlo, como lo robaron y saquearon: dijo que no sabe nada de la pregunta, y responde.

10. Fuéle preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene de el paraje en donde estaba el fuerte y por el de las costas de *Matina,* que si se hubiese puesto y mantenido la vigía de *Mohín,* como estaba la de *Suerre* y en la forma que yo dicho Gobernador tenía mandado, si era dable que los enemigos se internasen al valle por el río arriba con piraguas ó por tierra sin ser vistos ni oídos: dijo que si hubiese estado puesta la vigía de *Mohín* y en la forma y disposición que yo dicho Gobernador tenía ordenado que se pusiera y consta al que declara y estando puesta la vigía en *Suerre,* como estaba, que era imposible que los enemigos hubiesen podido hacer entrada alguna al valle sin ser vistos ú oídos, y así mucho menos el de haber invadido y ganado el fuerte como lo ganaron, y responde.

11. Fuéle preguntado si llegado que fué de prisionero el que declara á *Mohín* vió más gente de los enemigos de los que ganaron el fuerte, y llegado que fué á bordo y qué embarcaciones tenían los enemigos en dicho *Mohín* y qué especie de ellas y número eran, y qué preguntas y repreguntas le hicieron y por orden de quién vinieron á tomar el fuerte: dijo que llegado que fué á *Mohín* el que declara no vió más gente que la que fué á la toma de el fuerte y que sólo vió la gente precisa que habían dejado en las dos Goletas que allí estaban, y que sólo había en dicho *Mohín* las dichas dos Goletas y tres Piraguas y las mismas que subieron á *Matina;* y que estando á bordo, un Yngles viejo y ladino dijo al que declara que en *Punta Blanca* tenía un navío grande con quinientos hombres de prevención por si acaso hubiesen muerto los que tomaron el Fuerte, y que no sabe por orden de quién lo tomaron y que no le hicieron más pregunta que preguntarle que si el Sargento Mayor de ésta vivía, por que le querían escribir, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y tres á treinta cuatro años; no firmó por decir no saber; firmélo yo dicho Gobernador con los testigos que se hallaron presentes y con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico.== Don Juan Gemmir y Lleonart==Félix Meneses.

En la ciudad de *Cartago*, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, y habiendo parecido, en virtud de el auto que antecede, ante mí el Teniente Reformado Diego Guerrero y quien tuvo plaza en el fuerte de San Fernando de *Matina* y de curandero de la guarnición de dicho fuerte, en el que se halló cuando los enemigos lo tomaron y destruyeron, á quien estando en mi presencia le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la absolución de el juramento dijo sí juro y amén.

1. Fuéle preguntado si sabe qué día tomaron el fuerte los enemigos: dijo que fué el día trece de Agosto próximo pasado, entre las once y las doce del día, y responde.

2. Fuéle preguntado qué gente y qué número de hombres asaltaron dicho fuerte y lo tomaron, y en qué forma y manera sucedió dicha toma y por qué parte lo asaltaron, en qué forma se rindió la guarnición, si con condiciones ó por total vencimiento: dijo que fueron Yngleses é indios *Mosquitos* los que asaltaron y ganaron dicho fuerte, y que serían á su entender poco más ó menos setenta y que los más eran ingleses, y éstos á su parecer soldados, y que unos y otros iban armados con fusil, sable y dos granadas cada uno, y que invadieron dicho fuerte por la parte de la montaña y lado de *Mohín*, y que salieron de dicha montaña sin ser vistos, se metieron en un cenegal que está poblado de una yerba que llaman teosinto, la que es muy alta y que cubre un hombre, y está dicho cenegal cercano en donde estaba la puerta de dicho fuerte,

y estando abierta embistieron los enemigos á ella, y estando en este lance un artillero nombrado Palma en las cocinas de afuera, el tambor y otros dos soldados, y habiendo visto dicho Palma á los enemigos se fué derecho á la puerta de el Fuerte llamando: «¡A las armas, á las armas, que vienen los enemigos!», cerró la puerta y al mismo tiempo llegaron dichos enemigos á ella; el tambor entró al fuerte por una tronera y los otros dos soldados quedaron afuera prisioneros; se acercaron los enemigos á dicha puerta y con sus fusiles fueron disparando entre las estacas, otros por otros parajes, y por el lado de Santa Bárbara entraron, habiendo echado abajo al suelo muchas estacas de el lado dicho, y por la misma puerta arrancaron una estaca y entraron al fuerte algunos; y no obstante todo lo expresado los soldados de la guarnición, luego de oído las voces de dicho Palma, acudieron á las armas, se dispararon varios tiros de una y otra parte y murieron dos, luego hubo distintos heridos y de éstos murieron después de la función otros dos y de los enemigos dos, como que el que declara los vió enterrar en *Mohín* estando ya prisionero de los enemigos y por que los dichos habían mandado por la mar á los muertos suyos á dicho *Mohín;* y el combate y función del asalto al fuerte duró poco más ó menos como dos horas, y que viéndose el Sargento Comandante en la forma que relata el que declara, dijo y pidió á los enemigos en alta voz: «¡Buen cuartel, buen cuartel!» y á esta voz se rindió toda la guarnición, y el artillero Pedro Rodrigues dejó de dar fuego y disparar un cañón que tenía abocado con la boca dentro del fuerte y apuntado al montón de los más enemigos, como que el que declara trabajó con otros para preparar y poner dicho cañón en la forma dicha, y quedaron dichos enemigos dueños de el fuerte y de su guarnición y en la forma expresada, y responde.

3. Fuéle preguntado en qué guardia y disposición de día y de noche tenía el Sargento Comandante el fuerte después de las entradas que hicieron dichos enemigos al valle de *Matina* por el mes de Mayo próximo pasado: dijo que de día y de noche tenía repartidos los soldados en los baluartes con sus armas y guardia de el principal, y que de día y de noche mantenía cinco centinelas, una en cada baluarte y otra en el principal, y que algunos días antes de

la pérdida de dicho fuerte quitó tres centinelas de día y que sólo mantenía dos, una en el baluarte de San Felipe y otra en el principal, y éstas no podían ver los enemigos por el paraje en donde asaltaron dicho Fuerte, y responde.

4. Fuéle preguntado si sabe que el dicho Sargento Comandante tuviése puestas vigías en *Mohín* y *Suerre* y si sabe que el Teniente General de *Matina* propietario Don Miguel de Ybarra, luego que llegó á dicho valle con el refuerzo bajó al fuerte á conferirse con dicho Sargento, y si sabe que le entregó las órdenes que llevaba mías por escrito y mandando en la forma y manera que debía mandar poner dicho Sargento las nominadas vigías, para observar y saber las entradas de los enemigos y por que no hallasen á los del fuerte desprevenidos: dijo que sabe y le consta al que declara que el Teniente General de *Matina* bajó al Fuerte á conferirse con dicho Sargento, que le entregó las órdenes que en la pregunta se expresan y que las leyó dicho Teniente General en público y ante toda la Guarnición, y que quedó dicho Sargento convenido con el nominado Teniente General de poner las dos vigías espresadas y de observar y cumplir con las demás órdenes, como que el día siguiente de haber pasado lo ya declarado por el declarante, puso dicho Sargento las vigías en *Mohín* y *Suerre*, y la de *Mohín* el día después de estar puesta se retiró por haber avistado unas piraguas, de el que dió parte dicho Cabo al Sargento diciéndole también que en aquel paraje estaba muy expuesta la vigía; no se volvió á poner y avisó dicho Sargento al Teniente General de haberse retirado dicha vigía por la causal expresada, y le mandó respuesta el Teniente al Sargento que obrara como que tenía la cosa presente; se quedó sin volverla á poner y sólo de cuatro á cuatro días se hacía corrida, y la vigía de *Suerre* se mantuvo puesta hasta la pérdida de el fuerte, y responde.

5. Fuéle preguntado si sabe que cuando el Teniente General de dicho valle mandó á los Tenientes Matías Jiménez y á Francisco de la Riva con diez y seis hombres armados para ir á *Mohín* á reconocer las playas y ver si se podía atacar y destruir las piraguas que se vieron en dicho *Mohín* y río adentro, y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban á perderse: dijo que es verdad lo que contiene la pregunta y que fueron despachados

dichos Tenientes por el Teniente General de *Matina* con el fin expresado, y que no fueron á *Mohín* y que se retiraron á *Matina* por que el Sargento les dijo que se iban á perder, y responde.

6. Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento, en las dos entradas que hicieron los enemigos á *Matina* en Mayo de el corriente año, tuvo ó pudo tener algún comercio ó trata con dichos enemigos por sí ó por algún soldado ú otra persona y si faltó por algunos días, dia ú otro espacio de tiempo de el fuerte: dijo que no sabe que haya tenido por camino ningún trato con los enemigos ni cree que lo haya ejecutado; y que en cuanto á haber faltado dicho Sargento de el fuerte sólo cuando fué á poner la vigía en *Mohín* y fué de día y se volvió al fuerte, y otra vez salió de noche á reconocer la vigía de *Suerre* y volvió en la misma noche al fuerte, y responde.

7. Fuéle preguntado si sabe por qué el Teniente General interino de *Matina* prendió á dicho Sargento luego de llegado á dicho valle y venido de prisionero: dijo que no lo sabe por que cuando los enemigos soltaron á dicho Sargento quedó el que declara de prisionero y á bordo de una Goleta de los enemigos, y después lo soltaron con otros muchos prisioneros, y responde.

8. Fuéle preguntado si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos y de el Sargento Comandante dicho: dijo que no sabe que los soldados de dicho fuerte hayan sido mal tratados por cabo alguno ni por dicho Sargento, y responde.

9. Fuéle preguntado diga por la mucha experiencia, práctica, conocimiento y estadas largas que tiene hecho en *Matina* y en dicho fuerte, y conocimiento también de las costas de *Matina*, bocas de los ríos y sus caminos, que si se hubiera mantenido la vigía de *Mohín* como estaba la de *Suerre* y en la forma que yo dicho Gobernador tenía mandado que se pusieran, si era dable que los enemigos se internasen al valle por los ríos arriba con piraguas ó por tierra sin ser vistos ni oídos: dijo que por la experiencia y por todo lo demás que consiste en la pregunta, si hubiese estado puesta la vigía de *Mohín* y en la forma y disposición que yo dicho Gobernador tenía ordenado que se pusieran, y estando puesta la vigía en *Suerre*, como estaba,

que era imposible que los enemigos hubiesen podido hacer entrada alguna al valle sin ser vistos ú oídos y así mucho menos el de haber invadido y ganado el fuerte como lo ganaron, y responde.

10. Fuéle preguntado si llegado que fué de prisionero el que declara á *Mohín* vió más gente de los enemigos de los que ganaron el fuerte y así mismo llegado que fué á bordo, y qué embarcaciones tenían los enemigos en dicho *Mohín*, de qué especie y qué número eran, qué preguntas y repreguntas le hicieron y por orden de quién vinieron á tomar el fuerte: dijo que llegado que fué á *Mohín* el que declara, á lo que pudo conocer no vió más gente que la que fué á tomar el fuerte, y que sólo en la Goleta que estuvo había la gente precisa de su guardia, como lo mismo en otra Goleta que había, y que estas dos goletas y las tres piraguas que subieron á *Matina* eran las embarcaciones que estaban en *Mohín;* y en cuanto á haberle preguntado los enemigos dijo que no le preguntaron cosa alguna, y que oyó decir á un viejo que estaba á bordo que habían venido á tomar el fuerte de orden del Gobernador de la *Jamaica,* como que también vió salir la otra Goleta cargada con los cañones y pertrechos del fuerte y que dijeron que iban á *Jamaica;* y una piragua salió también con muchos fusiles de los del Fuerte y ésta dijeron que iba á *Roatán,* remitida á Piche, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de cuarenta años y lo firmó conmigo y con los testigos que se hallaron presentes y con quienes actúo en falta de Escribano, y en este papel común por no haberlo de ningún sello, lo que así certifico.= Dn. Juan Gemmir y Lleonart=Diego Guerrero=Félix Meneses.

En la ciudad de *Cartago,* en trece días del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., estando

en el cuarto de mi despacho y para tomar la confesión al Sargento Francisco Rodríguez contenido en estos autos y preso, como consta de el auto de prisión que está por cabeza de éstos, y que se halla en uno de los cuartos de mi casa con centinela de vista, mando á mi ayudante Francisco de Castro que lo saque de dicha prisión y que le mande que comparezca ante mí para el dicho efecto de tomarle su confesión y que lo conduzca con su guardia que tiene hasta dicho cuarto de mi despacho, dejándolo libre; así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actuo en falta de escribano y en este papel común por falta de sellado, de que así lo certifico.=Don Juan Gemmir y Lleonart=Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en virtud del auto que antecede, hice parecer y pareció ante mí dicho Gobernador el Sargento Francisco Rodríguez, contenido en dicho auto, á quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la santa Cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo *sí juro y amén*.

1. Fuéle preguntado quién es, cómo se llama y qué oficio tiene: dijo que es el Sargento de el fuerte de San Fernando de *Matina*, Comandante que fué de él y en el tiempo en que lo ganaron los enemigos, y que se llama Francisco Rodríguez y que su oficio es servir al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y responde.

2. Fuéle preguntado diga si sabe por qué está preso: dijo que cree que está preso por lo sucedido de la pérdida de dicho fuerte, y responde.

3. Fuéle preguntado diga si es verdad que en seis de Abril de el corriente año escribió el que declara á mí dicho Gobernador de que en cumplimiento de mi orden mandaría á hacer diariamente las corridas desde dicho Fuerte á *Moín* y desde el mismo á *Sucrre*, y para estar con todo cuidado por los recelos que se tenía que los enemigos Ingleses aportasen á las costas de estos dominios y por las noticias que yo tenía participadas por el Señor Comandante General de estas provincias, y que así que quedaba el que declara en hacer dichas corridas y convino en ello

con mi Teniente General de *Matina*, quien me dió parte de lo mismo en carta de la misma fecha de Abril: dijo que es verdad todo lo que consiste en la pregunta, y responde.

4. Fuéle preguntado diga si es verdad que cuando el Teniente propietario de el valle de *Matina* Don Miguel de Ybarra fué con el socorro á dicho valle, después de las dos entradas que hicieron los enemigos Ingleses é indios *Mosquitos* á dicho valle y en Mayo de el corriente año, bajó al dicho fuerte incontinenti de llegado al valle y si se confirió con el que declara y le entregó orden mía, por escrito, mandándole pusiera las vigías de *Mohín* y *Suerre*, y si le dió otras de palabra dirigidas todas al fin de estar con todo cuidado para observar si los enemigos volvían á entrar al valle y para que no hallasen al que declara y la guarnición de dicho fuerte en descuido, sino es prevenidos para la mayor defensa: dijo que es verdad que el dicho Teniente General fué y bajó á conferirse con el que declara al fuerte, que le entregó y le leyó la orden mía que en la pregunta se expresa, y que convinieron los dos que se pusiera en *Suerre* la vigía, la que se mantuvo hasta la pérdida del fuerte, como yo tenía mandado, y que la de *Mohín* no se pusiera, sí que se hiciesen las corridas diarias por hallarse la gente la más enferma y estar precisado el que declara de mandar componer las viviendas, causa de que por un gran norte que hubo descompuso los techos.

5. Fuéle preguntado si sabe que los que sirven al Rey deben obedecer las órdenes de sus superiores pertenecientes á el Real servicio y que de no obedecerlas incurren en las penas que S. M. tiene impuestas en sus reales ordenanzas: dijo que sí lo sabe, y responde.

6. Fuéle preguntado en qué forma y disposición tenía y tuvo el fuerte para estar prevenido con la mayor defensa después de las dichas dos entradas que hicieron los enemigos al valle de *Matina:* dijo que por estar prevenido y con la mayor defensa de el fuerte de su cargo tenía repartida de día y de noche toda la guarnición en los baluartes con sus armas y la guardia en el principal, y dicho repartimiento en los baluartes era variando el número, según y conforme los enfermos que había y cafan, y que de noche y de día mantenía cinco centinelas, una en cada baluarte y otra en el principal, y que las dichas cinco

centinelas las mantuvo hasta pocos días de tomado el fuerte que mandó que de día sólo fuesen dos por los muchos enfermos que tenía en su guarnición, y estas dos estaban, una en el baluarte de San Felipe y otra en el principal, y de noche mantuvo siempre las cinco hasta la pérdida de dicho fuerte; y á más de haber quitado las tres de día por el motivo expresado, fué también porque nunca pensó el que declara que los enemigos pudiesen avanzar el fuerte de día por la parte que lo avanzaron, y responde.

7. Fuéle preguntado por qué cuando los Tenientes Matías Jiménez y Francisco de la Riva bajaron de *Matina* al Fuerte con gente armada y de orden de el Teniente General de dicho valle, y para ir á reconocer las costas de *Mohín* y para ver si podían destruir dos piraguas que habían subido río arriba, y el que declara les dijo que se iban á perder y por dicha razón se volvieron: dijo que es verdad que bajaron dichos Tenientes al fuerte de orden de el Teniente General de *Matina* para el fin que en la pregunta se expresa, y que eran trece hombres los que condujeron y éstos sin armas, que sólo las llevaban los dichos dos Tenientes y otros dos ó tres, y para los demás tuvo el que declara el aviso de dicho Teniente General que diera ocho fusiles y municiones para armar y municionar los demás, á lo que estuvo pronto el que declara en virtud de las órdenes que tenía mías y en virtud de que el expresado Teniente General mandó lo relatado, por aviso que le dió el que declara de haber avistado dichas dos piraguas y con otras observaciones que hizo por haber ido en persona al reconocimiento de todo obedeciendo mis órdenes, y por todo lo cual y siendo sabedores de esto los dichos dos Tenientes preguntaron al que declara les hiciese relación de todo lo que ha visto y observado de los enemigos, lo que ejecutó el que declara, y oído por dichos Tenientes respondió el Teniente la Riva: «Pues yo no voy ni paso adelante»; y al oir esto la gente desmayaron y convinieron en volverse á *Matina;* y no obstante de que el Teniente Matías Jiménez dijo: «Como me siga uno de ustedes yo iré hasta *Mohín*» y no hubo ninguno que fuera; y en nada de su vuelta á *Matina* de dichos Tenientes y gente tuvo más parte el que declara que lo que

lleva dicho y declarado, y en todo pasó ante distintos soldados de la guarnición, y responde.

8. Fuéle preguntado qué día tomaron y destruyeron el fuerte los enemigos, con qué gente y el número de ella, qué armas traían, cómo y por dónde lo invadieron y el cómo sucedió dicha pérdida y en qué forma entregó el fuerte el que declara a los enemigos y se rindió con su guarnición: dijo que lo que se acuerda fué la toma y destrucción de el fuerte el día trece ó catorce de el próximo pasado mes de Agosto, y que los enemigos eran Ingleses é indios *Mosquitos,* que su número pasaba de ochenta, y que oyó decir que fueron ochenta y cinco y que á su entender de el que declara sería en dicho número poco más ó menos, y la mayor parte Ingleses y éstos armados con fusil, sable y dos granadas metidas en las bolsas, como que eran soldados de *Inglaterra,* y en dichas bolsas y cartucheras que también traían tenían las armas del Rey de *Inglaterra,* y los indios *Moscos* armados con fusiles; y que invadieron el fuerte por la montaña y lado de *Mohún,* habiendo salido de el Monte, y vinieron escondidos, habiéndose metido en un pantano que hay en dicho lado y poblado mucho de una yerba nombrada teosinto, que es tan alta que cubre un hombre, por lo que hasta que fueron dichos enemigos salidos de dicho pantano no fueron vistos, y sólo por la casualidad de estar algunos de los soldados de el fuerte y cuatro de ellos en las cocinas de fuera de el fuerte y entre dichos un artillero nombrado José de Palma, y éste al salir de las cocinas vió á dichos enemigos é incontinenti tiró derecho al fuerte dando voces: «¡A las armas, á las armas, que vienen los enemigos!», cerró la puerta del Castillo, y al mismo tiempo ya estuvieron dichos enemigos sobre ella, y de los tres soldados que estaban en dichas cocinas sólo el tambor, que era uno de ellos, entró al fuerte por una tronera, y los otros dos fueron apresados por dichos enemigos; y habiendo oído el que declara las voces de dicho Palma y estando en el principal, llamó á su gente á las armas y tomó el que declara su arma, la disparó, no tomó fuego, la volvió á disparar y tomó fuego, fueron acudiendo los soldados á sus armas, dispararon varios tiros; pero al punto circunvalaron los enemigos todo el fuerte y disparando por los intervalos de las estacas y á

tiro hecho á algunos soldados que iban á sus puestos, que por ser la hora de comer algunos habían ido á las cocinas de adentro de el fuerte para hacer sus comidas, mataron los enemigos dos soldados é hirieron distintos, de los que murieron dos, é inmediatamente abrieron la puerta de el fuerte, entraron algunos por ella, otros por el baluarte de San Felipe volteando algunas estacas y otros por el lienzo de la estacada de Santa Bárbara, volteando ó habiendo volteado algunas estacas; y no obstante todo lo declarado y no tener el que declara más que unos veinte y tantos hombres buenos para defenderse, por estar los demás enfermos, cuatro en la vigía de *Suerre*, tres en *Matina*, que los había despachado el que declara en aquel día por platanos para la tropa, duró el combate, y estando los enemigos dentro de el fuerte, hora y media; y viendo el que declara ser imposible desalojar los enemigos de el fuerte y por todo lo que tiene dicho y declarado, pidió á los enemigos buen cuartel por sí y por su gente, se rindió y se rindieron todos y quedaron los enemigos dueños de el fuerte, y responde.

9. Fuéle preguntado por qué no pidió condiciones y pactos de guerra y capitular en la *forma militar*, antes de entregar el fuerte á los enemigos y de rendirse con su guarnición, debiendo atender al honor de las Reales armas: dijo que habiéndose hallado como se halló con la confusión que se deja considerar, por lo que tiene dicho y declarado, y que llegó al estado de hallarse solo en el principal y verse á la vista los dos muertos que tiene dicho tendidos al suelo y los muchos heridos, que de los más creyó también que estaban muertos, ser los enemigos Ingleses é indios *Mosquitos*, que no les entendía su idioma, y que estando en la forma dicha, como tiene declarado, no discurrió ya otro modo que librar las vidas.

10. Fuéle preguntado diga si estando las dos vigías puestas en *Mohín* y *Suerre*, ó lo menos puesta la de *Suerre*, como estuvo, y hacer diariamente las corridas desde el fuerte á *Mohín*, diga por la experiencia que debe tener de *Matina*, de sus costas y sitio de el fuerte, si fuera dable que los enemigos pudiesen haber hecho entrada alguna al valle de *Matina* sin ser vistos ni oídos, y así que no habrían podido tomar el fuerte en la forma que lo tomaron:

dijo que aunque hubiese estado la vigía en *Mohín* ó hechas las corridas diarias podían y pueden entrar los enemigos al valle sin ser vistos ni oídos de dichos vigiantes, por que pueden entrar las piraguas por el *Portete*, que es más allá de *Mohín*, y con la prevención de pasar los enemigos con sus piraguas de noche ó engolfados mar adentro, llegaran al *Portete* sin ser vistos, y de dicho *Portete* pueden tomar por el río de el *Barro* y de éste con las mismas piraguas pueden pasar al de *Mohín* sin ser vistos, como así lo ejecutaron en las dos entradas que hicieron dichos enemigos en el mes de Mayo próximo pasado y saquearon el valle, y después de haber hecho el desembarque en la bahía de *Mohín* abrieron caminos y veredas incógnitos, de lo que infiere el que declara que vinieron los enemigos por el mismo paraje y con la cautela expresada para ganar el fuerte y no ser vistos ni oídos, como no lo fueron, y responde.

11. Fuéle preguntado diga por qué sabiendo como tiene declarado la pena que tiene quien sirve al Rey de no obedecer las órdenes de sus superiores, dejó de poner la vigía en *Mohín* y no haber mandado á hacer á lo menos las corridas diarias, como tiene dicho y declarado que quedó en dos ocasiones de ejecutarlo así, por las conferencias que tuvo con mis Tenientes Generales de *Matina:* dijo que en cuanto en lo que tiene confesado en esta su declaración y en la pregunta tercera sobre las corridas diarias que debía mandar á hacer por las novedades que yo dicho Gobernador le participé de enemigos, dejó de continuarlas por los muchos enfermos que tuvo, como que en carta de cuatro de Mayo de el corriente año me dió parte el que declara de tener veinte y cinco hombres enfermos, y que la de *Mohín* no se mantuvo por las razones que tiene dicho y declarado en la pregunta cuarta de esta su declaración, que dijo que convino el que declara con el Teniente General de *Matina* que se harían las corridas diarias; y acordándose de presente cómo fué, el que declara dice que cuando dicho Teniente General bajó al fuerte y le leyó mi orden para poner las vigías, las puso incontinenti el que declara ambas, el día siguiente, y fué en persona á poner la de *Mohín,* se retiró el día siguiente por la novedad de haber avistado las dos piraguas en otra pregunta expresa-

das, dió parte el que declara al Teniente General y entonces fué cuando quedaron acordes que no se volviese á poner la vigia de *Mohín* y que sólo se hiciese las corridas diarias; las mandó hacer el que declara por algunos días y por tener enferma la gente y los trabajos que tiene dichos que tenía precisos, se hacían de cuatro á cuatro días dichas corridas, y responde.

12. Fuéle preguntado cómo y por qué habiéndole soltado los enemigos de su prisión y despachado con carta para mí dicho Gobernador y otra para el Sargento Mayor de esta ciudad, llegó á *Matina* el que declara y á la presencia del Teniente General interino de dicho valle sin dichas cartas y se hallaron después botadas y me las remitió dicho Teniente á ésta y á mí dicho Gobernador, con correo que para el fin despachó: dijo que hallándose desnudo, por haberle desnudado los enemigos, como fué público, y no tener en qué poner ni resguardar dichas cartas, sino es envueltas en un polvero que por fortuna le dejaron los enemigos, se puso dicho pañuelo con las cartas en las espaldas, entre sus carnes y un cotón marinero con que lo dejaron los enemigos, y esta prevención la hizo para pasar desembarazado los ríos y charcos que hay desde *Mohín* á *Matina* y no se mojasen dichas cartas; y llegado que fué en la boca del río de *Matina* reconoció haber perdido dicho pañuelo con las cartas, hizo el que declara diligencia de buscarlas, y no habiéndolas hallado prosiguió su camino para *Matina* y presentarse ante el Teniente de él y con la intención de venir á esta ciudad de *Cartago* á presentarse ante mí dicho Gobernador y decirme de palabra el contenido de dichas cartas, por habérselo relatado el Capitán de los enemigos que se las entregó y despachó; y por la casualidad de haber ido dicho Teniente General con algunos soldados á reconocer las costas y á recoger algunos enfermos y heridos que habían dejado los enemigos, un soldado de su comitiva halló dicho pañuelo con las cartas, prueba de que el que declara no tuvo malicia ninguna, y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber más de lo que tiene dicho y declarado, so cargo del juramento que fecho tiene, y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó conmigo y con los

testigos que se hallaron presentes, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico. = Dn. Juan Gemmir y Lleonart = Franc.° Rodríguez = Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, habiendo tomado y visto la confesión del Sargento Francisco Rodríguez, preso que se hallaba en uno de los cuartos de mi casa y en la forma y manera que de el auto de prisión consta y por las causas y motivos que de estos autos se deja constar, mando que se ponga otra vez preso y en la cárcel pública de esta ciudad y en uno de los calabozos de ella y con la guardia que tenía en el cuarto en que estaba preso de los de mi casa, cuya guardia hará el cabo de escuadra con ocho soldados infantes de estas milicias y cuatro soldados montados que tengo de guardia en dicha cárcel y casas de Cabildo de esta ciudad, para distribuir con prontitud las órdenes necesarias por lo que puede suceder de novedades de enemigos, por haber acaecido la pérdida de dicho fuerte de *Matina,* sus entradas y robos de él y recelar la vuelta de dichos enemigos, por cuyo todo y para dar las debidas providencias tengo puesta dicha guardia y un Sargento y cuatro soldados en mi casa; y después de haber alzado los cuarteles de todas las milicias de ésta y considerando que dicha guardia pueda guardar al mismo tiempo á la persona del Sargento Francisco Rodríguez, preso, y para ahorrar más guardia, tengo mandado la dicha mutación de prisión de el expresado Sargento: así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actúo en falta de escribano, en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico. = Dn. Juan Gemmir Lleonart = Félix Meneses.

En la ciudad de *Cartago,* en quince días del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo visto las declaraciones tomadas que constan de estos autos y la confesión hecha por Francisco Rodríguez, Sargento Comandante del Fuerte de San Fernando que lo

era al tiempo que los enemigos Ingleses y Zambos *Mosquitos* lo tomaron, y para mejor cerciorarme sobre dicha pérdida mando comparecer ante mí los Sargentos mayores Don Dionisio Salmón Pacheco, Don Julián García de Argueta y Capitanes Don Antonio Elías de Arlegui y Don Esteban Ruiz de Mendoza, y éstos como prácticos de la costa del Norte del valle de *Matina* digan si estando puestas las vigías de *Mohín* y *Suerre* de dicha costa, podían entrar dichos enemigos al valle de *Matina* sin ser vistos ni oídos de dichos vigías, aunque intentasen de entrar por el *Portete* que está más allá de *Mohín* é introducirse por el río y desde éste al de *Moin* y de allí á dicho valle; así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado lo que así certifico. = Don Juan Gemmir y Lleonart = Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de mi auto anterior hice comparecer ante mí á los Sargentos mayores Don Dionisio Salmón Pacheco, Don Julián García de Argueta y Capitanes Don Antonio Elías de Arlegui y Don Esteban Ruiz de Mendoza, á quienes estando en mi presencia les leí dicho auto anterior, quienes enterados de dicho auto unánimes y conformes dijeron que estando puestas las vigías como estaba mandado por S. S. el Señor Gobernador y en particular la de *Mohín*, no podían dichos enemigos dejar de ser vistos de la vigía; y caso que fuesen sorpresas dichas vigías, con la disposisión que dicho Señor Gobernador nos consta tenía dadas de los avisos diarios, faltando éste se venía en pleno conocimiento estar cogida dicha vigía de los enemigos; y así con la dicha falta ya tenía el aviso el fuerte y valle de *Matina:* esto respondieron y lo firmaron conmigo, y por ante los testigos presentes con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico. = Don Juan Gemmir y Lleonart = Dionisio Pacheco = Julian Gar.ª de Argueta = Esteban Ruiz de Mendoza = Félix Meneses.

En la ciudad de *Cartago*, en diez y seis días del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el

Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo visto estos autos y que se halla en estado de que se ratifiquen los testigos de ella, mando que comparezcan y bajo la solemnidad del juramento sean ratificados por si tuvieren que añadir ó quitar á sus deposiciones de lo que tienen dicho en la sumaria información que estoy siguiendo contra Francisco Rodriguez, Sargento Comandante que era del Fuerte de San Fernando de *Matina* al tiempo que los enemigos Ingleses y Zambos *Mosquitos* lo tomaron; así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.=Dn. Juan Gemmir y Lleonart=Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de mi auto anterior hice comparecer ante mí á Manuel de Ocampo, soldado del refuerzo que estaba en el valle de *Matina,* á quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole leída su declaración que se halla á la foja cinco de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar, dijo que no tiene y que en dicha declaración se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento; no firmó por no saber, á su ruego lo hizo uno de los testigos que se hallaron presentes, con quienes actúo en falta de escribano, de que así lo certifico.=Dn. Juan Gemmir y Lleonart=A ruego de Manuel de Ocampo y testigo=Félix Meneses.

En la ciudad de *Cartago,* en diez y seis días del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, pareció é hice parecer ante mí dicho Gobernador y Capitán General á Diego Guerrero, contenido en estos autos y en virtud de mi auto que se halla en la foja cuarenta y ocho vuelta, á quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir

verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole leída su declaración que se halla á la foja treinta y cinco de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar, dijo que no tiene y que en dicha declaración se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento, y lo firmó conmigo y ante los testigos que se hallaron presentes, con quienes actuó en falta de escribano y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico.= Dn. Juan Gemmir y Lleonart=Diego Guerrero=Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de mi auto ya citado en la ratificación antecedente, hice parecer y pareció Pedro Rodríguez, nombrado en estos autos y artillero que fué de el fuerte de *Matina* en que se halló en el tiempo de su pérdida, á quien estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole leída su declaración que se halla á la foja veinte y dos de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar, dijo que no tiene y que en dicha declaración se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento, y lo firma conmigo y ante los testigos que se hallan presentes, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico. =Dn. Juan Gemmir y Lleonart=Pedro Rodríguez= Félix Meneses.

En dicha ciudad y en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General hice parecer y pareció ante mí á Sebastián Méndez contenido en estos autos y en virtud de mi auto ya citado, y estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole leída su declaración, que se halla á la foja treinta y vuelta de estos autos, y preguntado si tiene que añadir ó quitar, dijo que no tiene y que en dicha declaración se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene; no firmó por decir no saber, firmélo yo con los testigos que se hallaron presentes, con quienes actúo

en falta de escribano.=Dn. Juan Gemmir y Lleonart=Félix Meneses.

En la ciudad de *Cartago,* en diez y siete días del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por S. M., en cumplimiento de mi auto que antecede para efecto de ratificar los testigos que han declarado en estos autos hice comparecer ante mí á Felipe Cartín, soldado de los de el refuerzo de el valle de *Matina,* á quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole leída su declaración que se halla á la foja siete de estos autos y habiéndole preguntado si tiene que añadir ó quitar á dicha declaración, dijo que no y que en ella se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene; no firmó por no saber, á su ruego lo hizo uno de los testigos que se hallaron presentes, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.=Don Juan Gemmir y Lleonart=A ruego de Felipe Cartín=Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General hice comparecer ante mí á Antonio de Alba, condestable de el fuerte de San Fernando, y en virtud de mi auto le leí su declaración que tiene hecha y se halla á la foja nueve vuelta de éstos, á quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo de el cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole leída su declaración y si tiene que añadir ó quitar en dicha declaración, dijo que no y que en ella se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene, y lo firmó conmigo y por ante los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.=Antonio de Alba=Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de mi auto hice parecer ante mí á Francisco de Amaya, soldado de el refuerzo de el valle de *Matina,* á quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole leída su declaración que se halla á fojas cuatro de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar á dicha declaración, dijo que no y que en ella se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, y la firmó conmigo y por ante los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano y este papel común por no haberlo sellado, lo que así certifico.—Franco. Amaya.—Félix Meneses.

Y luego incontinenti, en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, en cumplimiento de lo mandado por mí hice parecer ante mí al cabo de escuadra Juan de Montalbán, que lo era del Fuerte de San Fernando del valle de *Matina* al tiempo de la pérdida de él, á quien estando en mi presencia le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo sí juro y amén; y habiéndole leído su declaración que se halla á fojas diez y seis vuelta de estos autos y si tenía que añadir ó quitar de ella, dijo que no tiene que añadir ni quitar de ella y en dicha declaración se afirma y ratifica bajo del juramento que fecho tiene; no firmó por no saber, á su ruego lo hizo uno de los testigos que se hallaron presentes, con quienes actúo en falta de escribano, de que así lo certifico.

Señor Maestre de Campo y Gobernador de armas: El Sargentto Francisco Rodríguez, preso en uno de los calabozos de la cárcel pública de esta ciudad, como mejor proceda en dereçho y al mío convenga parezco ante Vmd. y digo que ha tiempo de dos meses y diez y ocho días que

me hallo preso por mandado de S. S. el Teniente Coronel Don Juan Gemmir y Lleonar, Gobernador y Capitán General que fué de esta provincia, ya difunto, y habiendo por su muerte recaído en Vm. el mando de lo militar, ha de ser muy servido de llamar y seguir la causa que por dicho difunto Gobernador contra mí se había comenzado á sustanciar, la que se servirá Vm. proseguir y fenecer con la brevedad posible, atendiendo á que me hallo en dicha prisión enfermo y sin ninguna asistencia de remedios ni de alimentos, pues como pobre forastero no tengo quien de mí se duela, pues hasta la presente no se me ha dado ningún traslado ni héchoseme saber cosa alguna en tanto tiempo de prisión; por tanto á Vm. pido y suplico me haya por presentado en toda forma, provea y mande, como pedido llevo, viendo y juzgando mi causa con toda piedad y clemencia, pues siendo el motivo de mi prisión la pérdida de el Castillo de *Matina* y no habiéndose perdido por culpa mía, espero de la justificación de Vm. que me ha de dar por libre del cargo que sobre esto se me imputa, que es justicia que pido. Juro en forma y en lo necesario, &., y suplico á Vm. me admita esta presentación en este papel común por no haberlo sellado.=Franco. Rodríguez.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años, ante mí el Maestre de Campo Don Francisco Fernández de la Pastora, Gobernador de armas de esta provincia por fallecimiento del señor Teniente Coronel Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitán General de esta provincia por S. M., se presentó este escrito, en cuya vista, habiéndolo por presentado, á él proveí «tráiganse á la vista los autos que esta parte cita, á los cuales se agregue, y fecho se mandará lo conveniente»; así lo mando y firmo por ante los testigos presentes, por falta de escribano, y en este papel por no haberlo de oficio, de que así lo certifico. =Franco. Fernz. de la Pastora=Don Pedro Joseph Sáenz =Joseph Nicolás de Bonilla.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y nueve días de el mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Maestre de Campo Don Francisco Fernández de la Pas-

tora, Gobernador de las armas de esta provincia, en virtud de el decreto anterior, habiendo hecho inspección de los autos que en él se citan y reconociendo haber en tres diligencias de ellos el defecto de la firma de el Juez ante quien pasaron, y averiguando la causa he sido informado y estoy cerciorado plenamente de ser ciertas y verdaderas las ratificaciones que componen dichas diligencias y que como en ellas se espresa fueron tomadas por dicho Señor Gobernador y Capitán General al tiempo de hallarse enfermo en cama de la enfermedad que murió, pero en su sano y entero juicio, por cuya enfermedad no las firmó; y estando en estado de remitirlas al Señor Brigadier Don Alonso Fernández de Heredia, Gobernador de la provinsia de *Nicaragua* por S. M. y Comandante General de ésta y sus agregadas, mando así se haga, que para ello se saque compulsa de dichos autos, quedando el reo contenido en ellos en la prisión en que se halla, hasta tanto que S. M. determina lo que hallare en justicia; así lo preveo y firmo por ante los testigos presentes, por falta de Escribano.=Franco. Fernz. de la Pastora=Don Pedro Joseph Sáenz=Joseph Nicolás de Bonilla.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte días del mes de Diciembre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Maestre de Campo Don Francisco Fernández de la Pastora. Habiendo llegado á esta ciudad S. S. el Teniente Coronel Don Luis Díes Navarro con el empleo de Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica,* el que tiene tomada posesión, y atendiendo á que es de mi incumbencia esto, mediante la cesación que en el conocimiento de estos autos tenía y así mismo en la compulsa que de ellos se estaba sacando, mando que en el estado en que se hallan se le remitan á S. S. para que en su vista sea muy servido de mandar lo que tuviere por conveniente. Así lo preveo y firmo con los testigos presentes por falta de escribano.=Franco. Fernz de la Pastora=Don Pedro Joseph Sáenz.

Rezdo. en Julio de 1749.=Navarro.

Información sobre las causas de la pérdida del fuerte de San Fernando de Matina, seguida por D. Luis Díez Navarro en virtud de real cédula de S. M. y real provisión de la audiencia de Guatemala.—Año de 1749 (1).

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Jibraltar, de las islas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &.=A Vos Don Luis Diez Navarro, Gobernador de la Provincia de *Costa Rica,* á quien cometo la ejecución y cumplimiento de lo que en esta mi carta se os hará mención: Sabed que por mi Real Persona se expidió á mi Presidente y Oidores de mi Audiencia, Corte y Real Chancillería que está y reside en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* mi Real Cédula del tenor siguiente:=El Rey =Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de *Santiago de Guatemala:* con motivo de haberme dado cuenta Don Tomás de Rivera y Santa Cruz en la adjunta carta, su fecha siete de Marzo de este año, y seis cuadernos de Autos, que el Brigadier Don Alonso Fernández de Heredia quedaba ejerciendo los Gobiernos de *Nicaragua* y *Honduras,* este último por muerte del Coronel Don Juan de Vera; que les había remitido á uno y otro la cantidad de ciento veinte y siete mil seiscientos diez y siete pesos y dos reales; que sin embargo de que previno á aquellos oficiales reales le avisasen en qué se convirtió la citada

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

cantidad para poder establecer la anual remesa de situado, no lo hicieron como previenen las leyes; que del dictamen que pidió al Contador de Reales cuentas resultó poner varios reparos que no se habían concluído hasta ver todos los recaudos de data; que los Oficiales reales de *Comayagua* expusieron que el Teniente de Gobernador nombrado por Don Alonso de Heredia les mandó aprontasen caudales para que saliera á Corzo el negro Felipe López y se le pagase el que por disposición de Don Juan de Vera había practicado, á lo que dijeron estaban prontos siempre que se les hiciese constar orden mía y supiesen en qué se habían de convertir, por lo que pidieron á esa Audiencia que respecto de no presentar orden é ignorar en qué fundaban tan absoluta jurisdicción les mandase lo que debían hacer y cómo habían de obedecer, á lo que respondió esta Audiencia que así ellos como el Gobernador Heredia y su teniente se arreglasen á las cláusulas y facultades de el título que se le despachó en cuanto á lo político, económico y distribución de Real Hacienda; que ejecutado así hizo sacar el referido Don Tomás el testimonio que dirigía, por el que se evidencia haberse gastado sin fruto alguno los ciento veinte y siete mil seiscientos y diez y siete pesos, que los Gobernadores Vera y Heredia se arrogaron facultades que no tenían, y haberse éste hecho dueño absoluto de aquellas provincias, posesionándose de la facultad de dar licencias para salidas de embarcaciones, perjudicando la Real Hacienda é invirtiendo el orden para recaudar mis reales intereses, así de las que salen como de las que entran, por no tener razón esa Audiencia de los registros, para que el Contador mayor de Cuentas lleve la correspondiente y forme á Oficiales Reales el cargo de lo cobrado y debido cobrar, originando igualmente el impedirse el recurso á aquellos naturales, por lo intimidados que se hallan de Heredia, por ejercer la absoluta jurisdicción que no tiene; que se habían fortalecido los Zambos *Mosquitos* é Ingleses, haciendo las hostilidades que se expresan en el testimonio número quinto, reducidas á haber entrado y robado los pueblos de *Muimui* y *Lobaga,* matando en este último catorce personas y llevándose cincuenta, y del de *Muimui* veinte y cuatro y muerto seis; que el día trece de Agosto de el año próximo pasado entró el Zambo en el Fuerte de

Matina y le saqueó y arrasó del todo, matando cuatro soldados de su guarnición, llevándose los pertrechos y haciendo prisionera la gente que después dejó; cuyos insultos no se experimentaron antes del arribo de Heredia, aun sin haber la tropa reglada, de la que debió haber destacado parte de ella para contener al enemigo, concluyendo el citado Presidente con que si se mantiene en los expresados Gobiernos Don Alonso de Heredia se verán arruinadas aquellas provincias, pues sus habitadores no tendrán el recurso que desde la conquista se les dió á esa Audiencia, como porque además del crecido sueldo que goza Heredia, hace contribuir á los Pueblos sin paga alguna, repartiendo algodones para hilados y demás granjerías prohibidas que tiene y se expresan en el testimonio número sesto; he resuelto en vista de lo referido y demás que se contiene en la citada carta y documentos dar comisión como por la presente la doy á esa Audiencia para que haga la más exacta averiguación y justificación que sea posible sobre los expresados excesos que se refiere haber cometido el Brigadier Don Alonso Fernández de Heredia, dándome cuenta por mi Secretaría del Despacho de Indias de cuanto resultare, estando advertida de que por lo que mira á la cuenta y paradero que debe darse de los ciento veinte y siete mil seiscientos diez y siete pesos y dos reales que se enviaron á los expresados Gobernadores, he prevenido lo conveniente á este punto á el Oidor Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos, y por su falta á Don Pedro de Aguirre y Celaá, respecto de ser mi voluntad entienda privativamente en él, y que por esa Audiencia se le dé en caso necesario el auxilio que pidiere para el logro y desempeño del referido encargo, teniendo presente que de impedirse la formal evacuación de él á uno de los expresados Oidores, con el motivo de ser incidencia de lo demás que se expresa en esta mi Cédula, quedará responsable esa Audiencia, Ministros ó Justicia que lo embarazaren á la responsabilidad de las cantidades que se dejaren de cobrar y á las penas que yo tuviere por conveniente imponerles. Dada en *San Lorenzo,* á diez de Noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho.=Yo el Rey=Don Zenón de Somodevilla.=La que obedecida por la dicha mi Audiencia se mandó llevar á mi Fiscal de ella, y con lo que sobre el asunto expuso se proveyó

por mi Presidente y Oidores á los veinte del corriente mes y año el auto de este tenor.=Líbrese despacho con inserción del real orden de S. M. en diez de Noviembre de setecientos cuarenta y ocho, para que se proceda á la averiguación de lo que S. M. en ella previene y manda, con el mayor celo, cometida su ejecución por lo que toca á la asolación del Castillo de San Fernando de *Matina* á Don Luis Díez Navarro, Gobernador de *Costa Rica,* y por lo que mira á lo que se expresa de los pueblos de *Muimui* y *Lobaga* se cometa á Don José García, Corregidor de *Matagalpa;* y por lo que deba practicarse en el *Realejo* y Provincia de *Nicaragua,* en cuanto á las entradas y salidas de los registros en el Puerto del *Realejo* se comete la práctica de estas diligencias á don Francisco Posadas, vecino en el pueblo del *Viejo;* y para que todo se ejecute con la claridad y distinción y formalidad debida, sin que quede el menor punto de dicha Real orden sin averiguar, se lleven todos los autos al Señor Fiscal para que conforme á su mérito forme las respectivas instrucciones que á cada comisario le correspondan, las que se remitan adjuntas á cada despacho, y al Señor Licenciado Don Pedro Antonio de Aguirre se le den todos los auxilios que pidiere para la práctica de su comisión; y respecto á hallarse evacuada la denuncia que hizo ante esta Real Audiencia el Br. Don Domingo Cabezas con el Gobernador Don Alonso Fernández de Heredia y mandado sacar testimonio de los autos para dar cuenta á S. M., el comisario se abstendrá de proceder sobre este particular; y para que lo proveído tenga cumplido efecto, con acuerdo de mi Presidente y Oidores de la dicha mi Audiencia libro la presente carta, por la cual os mando que luego que la recibáis, veáis el contenido de la dicha mi Real Cédula inserta y lo mandado por la dicha mi Audiencia en el auto que así mismo va incorporado, y en su observancia y cumplimiento, por lo que respectivamente os toca, procedáis arreglado á la instrucción que con esta mi carta se os remite, lo que ejecutéis con la mayor brevedad que fuere posible, por convenir así á mi Real servicio, que para ello os doy comisión y facultad cuanta por derecho se requiere y es necesaria, y fechas dichas diligencias las remitiréis cerradas y selladas á la dicha mi Audiencia; y así se guarde y cumpla sin hacer en contra-

rio, pena de mi Merced y de doscientos pesos para mi Real Cámara y fisco. Dada en la Ciudad de *Santiago de Guatemala,* en veinte y uno de Junio de mil setecientos cuarenta y nueve años.=Don José de Araujo y Río=Dr. Dn. Jacobo de Huerta y Cigala=Licd.º Don Domingo López de Urrelo=Registrado=Chanciller=Lugar del Real Sello=Miguel José Coronado y Ulloa=Y yo Don Antonio Ortiz, escribano de Cámara de la Audiencia y Chancillería Real de *Guatemala,* mayor de Gobierno y Guerra en su distrito por S. M., la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores.

En la ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, el Teniente Coronel Don Luis Díez Navarro, Ingeniero ordinario, Visitador é Inspector General de este Reino de *Guatemala,* Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica,* habiendo recibido en esta fecha, como á las diez del día, la Real Cédula y real provisión inserta, con instrucción del Señor Licdo. Don Sebastián de Becerra y Gutiérrez, del Consejo de S. M., su fiscal de la Real Audiencia que reside en la Real Corte y Chancillería de *Guatemala,* cuyo todo mando que en su observancia y cumplimiento se guarde, cumpla y ejecute como S. A. M. P. S. lo manda, agregándose dicha instrucción á éstos y de ella se saque el interrogatorio de preguntas que se deben hacer á los vecinos más principales de esta Provincia y prácticos del valle de *Matina,* por las cuales depondrán sobre el asunto que se les preguntare, para lo cual serán, fecho el interrogatorio, llamados por mí; y en esta conformidad así lo proveo, mando, obedezco y firmo con los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano, lo que certifico.=Luis Díez Navarro=Ignacio de Yglesias y Soto Mayor=Cayetano Guendica.

El Licd.º Don Sebastián de Becerra, del Consejo de S. M., su Fiscal de esta Real Audiencia de *Guatemala,* en conformidad del Auto de esta dicha Real Audiencia de veinte del corriente mes y año para que forme las respectivas instrucciones á los Jueces comisarios que en dicho auto se contienen, la doy á Don Luis Díez Navarro, Go-

bernador de la Provincia de *Costa Rica*, por lo que por su parte deba practicar en la manera siguiente:

Que averigüe si desde el día que el Comandante Don Alonso Fernández de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de *Matina*, qué guarnición tenía entonces, si se ha puesto en él algún destacamento, nuevo castellano ú otro oficial, si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ú en las pasadas ha sido invadido, si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ú asolación y en qué días, y si éstas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia del suceso. *Guatemala* y Junio veinte y ocho de mil setecientos cuarenta y nueve años.=Licd.º Don Sebastián Becerra y Gutiérrez.

En la ciudad de *Cartago*, en diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, el Teniente Coronel Don Luis Díez Navarro, Ingeniero ordinario, Visitador é Inspector General de este Reino de *Guatemala*, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica*, ante mí hice comparecer al Capitán Don Juan José de Cuende, Teniente de oficiales reales de esta Provincia, á quien estando en mi presencia le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, *so cuyo cargo prometió decir* verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y á la absolusión del juramento dijo sí juro y Amén.

1. Fuéle preguntado si desde el día que el Comandante Don Alonso Fernández de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunas obras ó reparos en el Castillo de San Fernando de *Matina:* dijo que no sabe que se haya hecho ningún reparo en el Fuerte de San Fernando, por cuanto muy poco tiempo antes que entrase en la administración de la Real Caja se habían hecho los que se necesitaban por precisos, y responde.

2. Fuéle preguntado qué guarnición tenía dicho Fuerte: dijo que tenía cincuenta hombres, y responde.

3. A la tercera pregunta fuéle preguntado si ha puesto en él algún destacamento, nuevo castellano ú otro oficial:

dijo que por el mes de Mayo de mil setecientos cuarenta y siete se despachó por el Gobernador de esta Provincia un destacamento de cincuenta hombres milicianos de los que en esta ciudad estaban siempre prevenidos de orden del Señor Don Tomás de Rivera y Santa Cruz, Presidente que fué, Gobernador y Capitán General de este Reino, para remudar de seis á seis meses la guarnición de dicho Fuerte, por lo enfermiso de aquel país, los que bajaron á la defensa de dicho fuerte y valle por haber entrado los Zambos *Mosquitos* aliados con Ingleses y saqueron dicho valle y lo robaron sin ser vistos ni sentidos de la guarnición del Fuerte, en cuya ocasión soltaron dos prisioneros de los que en aquella misma ocasión cogieron y escribieron carta en latín al Gobernador de esta Provincia, diciéndole cogerían el fuerte y á esta ciudad, por cuyo motivo pasaron veinte y cinco hombres á dicho fuerte de refuerzo y los otros veinte y cinco se quedaron en dicho valle; y en cuanto á nuevo castellano ú otro oficial dijo que le consta que con la mencionada última entrada y saqueo de dicho valle se formaron autos por el Gobernador de esta Provincia, con los que dió cuenta al Señor Comandante General, con cuyo motivo remitió dicho Señor un oficial y un sargento, el primero para castellano y el segundo para que ejerciese su ministerio, los que condujeron veinte fusiles nuevos, dos quintales de pólvora y un cajón de balas, cuyo todo cuando llegó dicho oficial ya se había perdido dicho fuerte, y responde.

4. Fuéle preguntado si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ó en los pasados ha sido invadido: dijo que dicho fuerte se formó en el año pasado de setecientos y cuarenta y uno gobernando este Reino el Señor Don Pedro de Rivera Villalón, y que nunca hasta el día trece de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete, entre diez y once del día en que se perdió dicho fuerte, había sido invadido; que el valle de *Matina* siempre lo ha sido antes de la fundación de dicho Fuerte, durante él y después de su destrucción, y responde.

5. Fuéle preguntado si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ó asolación de él y en qué días y si éstas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia: dijo que por los meses de Abril y Mayo

entraron dichos enemigos por parajes incógnitos á dicho valle de *Matina,* lo saquearon y se llevaron muchos prisioneros sin ser vistos de dicha guarnición, y que al tiempo que tuvo la noticia, dicho Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart dió cuenta con autos, como tiene dicho, á dicho Señor Comandante General, y responde.

6. A la sesta pregunta de lo que de público y notorio que en *razón de lo susodicho y de lo á ello anexo y con*cerniente se le hizo, dijo que todo lo que lleva declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; á cuyo tiempo acordó haber padecido equívoco en lo que responde en la tercera pregunta de que la carta que escribió el enemigo Inglés en idioma latino fué avisando cómo estaban para coger el fuerte, porque lo que sucedió fué haber dado verbalmente esta noticia por medio de los dos enunciados prisioneros, que á este fin soltaron en las invasiones referidas que hicieron á dicho Valle en los referidos meses de Abril y Mayo de dicho año de cuarenta y siete, y la dicha carta fué escrita después de perdido dicho fuerte dando aviso de este suceso; y dijo ser de edad de cincuenta años y lo firmó conmigo por ante los testigos con quienes actúo en falta de escribano, lo que certifico.== Luis Díez Navarro=Juan José de Cuende=Cayetano Guendica=*Ignacio de Iglesias y Sotomayor.*

En dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General hice comparecer ante mí al Maestre de Campo Don Francisco Fernández de la Pastora, que lo es en actualidad, vecino de esta ciudad á quien certifico conozco, y le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so suyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el tenor de la instrucción que está á fojas siete de este cuaderno, á que punto por punto voy arreglado en todas las que se hacen en las declaraciones que se van tomando, dijo que desde que entró en la posesión de su Gobierno el Señor Comandante General de esta Provincia Don Alonso Fernández de Heredia, no se ofrecieron reparos algunos en el Fuerte de San

Fernando de *Matina,* por cuanto había poco tiempo se habían hecho los necesarios á la sazón que se hallaba el que declara con la administración de esta Real caja, como consta de autos que remitió de orden del Gobernador de esta Provincia, que entonces lo era el Teniente Coronel Don Juan Gemmir y Lleonart, al Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino Don Tomás de Rivera y Santa Cruz, y responde.

2. Fuéle preguntado qué guarnición tenía el mencionado fuerte y dijo que la de cincuenta hombres, y responde.

3. Fuéle preguntado si se puso algún destacamento, nuevo castellano ú otro oficial en el tiempo que estuvo la provincia sujeta á dicho Señor Comandante General, y dijo que habiendo entrado por los meses de Abril y Mayo del año cuarenta y siete de este siglo los Zambos y *Mosquitos* por la parte del monte de aquel valle sin ser vistos del Castillo, se llevaron el cacao que hallaron en algunas haciendas, con diez hombres que pudieron aprisionar, de los cuales largaron dos en el camino para que avisasen que de ahí á cuatro meses vendrían á destruir el Fuerte; con cuya noticia el Gobernador de esta Provincia hizo junta de guerra, en la cual se resolvió despachar de refuerzo al dicho Fuerte veinte y cinco soldados y otros tantos al dicho valle, para que con la demás gente que allí se hallase hiciesen la defensa posible; y que habiéndose ido uno y otro destacamento, que ambos fueron de los doscientos hombres que estaban al cargo del que declara, destinados para las remudas que de orden de dicho Señor Presidente Don Tomás de Rivera se le hacían á dicho Fuerte cada seis meses, se mantuvieron en su destino hasta que salió el mismo número de enfermos del enunciado fuerte que el que se le había enviado de socorro, y que en ese tiempo, aunque dió providencia dicho Gobernador de Castellano, librando orden para que un vecino de esta ciudad que se hallaba en dicho valle pasase á ejercer este empleo, atento á la esperiencia que de él tenía en este ministerio en que se había ocupado en otra ocasión de interinario, no tuvo efecto á causa de haberse enfermado gravísimamente y salido á esta ciudad á solicitar su curación, y que esto último le consta por haberlo oído decir cuando salió de las montañas de *Talamanca* donde se hallaba en servicio de S. M. el que declara

al tiempo que dicho fuerte se perdió; y que de todo lo contenido en esta pregunta se le dió cuenta á dicho Señor Comandante General para que diese la providencia de oficiales que es la que se necesitaba, y que habiéndola dado de un Subteniente y un Cabo de las compañías veteranas que tenía en la ciudad de *Granada*, para que el primero pasase de Castellano á dicho fuerte y el segundo de sargento, llegaron á esta ciudad cuando ya estaba perdido, y que estos mismos condujeron veinte armas, pólvora y balas, y responde.

4. A la cuarta pregunta fuéle preguntado sobre si ha sido invadido dicho fuerte en el tiempo de la guerra actual con Ingleses ó en las pasadas, y dijo que dicho Fuerte desde su construcción, que fué en el año de cuarenta y uno de este siglo, gobernando este reino el Señor Don Pedro de Rivera Villalón, hasta el día trece de Agosto del año de cuarenta y siete en que se perdió, no fué invadido, y que en dicho tiempo, como así mismo antes y después de él, sí lo ha sido dicho valle, y responde.

5. Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instrucción, que es si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ó asolación de dicho fuerte y en qué días y si éstas se avisaron al referido Señor Comandante, con la más individual noticia del suceso, y dijo que en la tercera pregunta tiene respondido lo que en este punto se contiene y se le ofrece, y responde.

Y que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y común opinión, como lo es que dicho Señor Comandante desde que tomó posesión de su empleo le confirió sus facultades, por la larga distancia que hay de la Provincia de *Nicaragua* á ésta, al dicho Gobernador Don Juan Gemmit y Lleonart para las más prontas providencias de lo que se pudiera ofrecer del real servicio y que obrase como quien tenía la cosa presente, y en ello se afirmó y ratificó so cargo del juramento que fecho tiene; y siéndole leída esta su declaración dijo ser de edad de treinta y cinco años, y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actúo en falta de Escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que certifico.=Luis Díez Navarro=Franc.º Fernández de la Pastora=Cayetano Guendica = Ignacio de Iglesias y Sotomayor.

En dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General hice comparecer ante mí al Sargento Mayor Don Julián García de Argueta, vecino de esta ciudad, á quien certifico conozco, y le recibí Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado; y siéndolo por el tenor de la instrucción que está á fojas siete de este cuaderno, al primer punto de él, que es si sabe que desde el día que el Comandante Don Alfonso Fernández de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de *Matina,* dijo que en tiempo de dicho Señor Comandante no se ofrecieron ningunas obras, porque pocos días antes de su entrada en el comando de estas Provincias se había reparado de todo lo que pareció conveniente y necesario; que después que se perdió dicho fuerte no se han hecho ningunas obras en aquel valle, y responde.

2. Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instrucción, que es qué guarnición tenía entonces: dijo que la que tenía era de cincuenta hombres de los de las milicias de esta ciudad, de los doscientos que estaban destinados para que de seis á seis meses se remudasen, y responde.

3. Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instrucción, que es si se ha puesto en él algún destacamento, nuevo castellano ú otro oficial: dijo que por haber entrado el enemigo en los valles de *Matina* por los meses de Abril y Mayo del año pasado de setecientos cuarenta y siete y haberlo saqueado y llevádose el cacao y prisioneros que pudo, de los cuales largó dos, y les dijo el Cabo de dicha Gente que advirtiesen á Su Gobernador y al Castellano de San Fernando que de ahí á cuatro Lunas volverían á coger el Fuerte; con cuyas noticias el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart, inteligenciado de ellas, hizo junta de Guerra con los vecinos más principales de esta ciudad, en la que se resolvió que bajasen cincuenta soldados de los mismos que van arriba mencionados, con sus armas, para que de ellos entrasen los veinte y cinco en el fuerte de refuerzo y que los otros veinte y cinco que

se quedasen en el valle para resguardo de él y para las urgencias que se ofrecieran, y que los fuese mandando un cabo, el cual en la actualidad era el Teniente de dicho valle, y orden para que otro vecino que se hallaba en dicho valle entrase en el Fuerte de Castellano Interino, lo que no tuvo efecto por estar gravemente accidentado el que fué nombrado á este fin, que éste es el destacamento nuevo que se puso en dicho Fuerte y no otro; que con el motivo de las referidas noticias, falta de Castellano y de Alférez en el Fuerte por haber muerto el propietario y enfermado el que se nombró y el Alférez estarse también muriendo, el Gobernador de esta Provincia, con autos que formó, dió cuenta á dicho Señor Comandante, quien proveyó para que pasase de Castellano á dicho fuerte un oficial de la tropa arreglada que tenía en la ciudad de *Granada* y un cabo para que fuese de Sargento, y trajeron consigo veinte armas nuevas, pólvora y balas, pero que cuando llegaron á esta ciudad ya se había perdido el fuerte, y responde.

4. Fuéle preguntado sobre el punto cuarto de la instrucción, que contiene si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ó en las pasadas ha sido invadido: dijo que dicho fuerte se hizo en la actualidad de esta Guerra, por el año pasado de setecientos cuarenta y uno, siendo Presidente y Gobernador y Capitán General de este Reino el Señor Don Pedro de Rivera Villalón; que desde su fundación hasta el día trece de Agosto del año pasado de setecientos cuarenta y siete, que fué el día en que se perdió, no fué nunca invadido ni amenazado, pero que los valles sí lo fueron en todo tiempo de paz y de guerra, antes de la fundación de dicho fuerte, en su existencia y después de su perdición, y responde.

5. Fuéle preguntado sobre el quinto punto que se menciona en la instrucción y contiene si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ó asolación y en qué días y si éstas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia del suceso: dijo que se remite en todo lo contenido de esta pregunta, en lo que lleva dicho, á la tercera de su declaración, y responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del

Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de cuarenta y tres años y lo firmó conmigo y los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común por no haberlo de ningún sello, lo que así mismo certifico.=Luís Díez Navarro=Julián García de Argueta=Cayetano Guendica=Ygnacio de Yglesias y Sotomayor.

En dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador hice comparecer ante mí al Alférez Don Luis Arnesto de Troya, vecino de esta ciudad, á quien certifico conozco, y le recibí Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare; y siéndolo punto por punto al tenor de la instrucción, que en el primero se contiene si sabe que desde el día que el Comandante Don Alonso Fernández de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de *Matina:* dijo que desde que entró dicho Señor en el mando de estas provincias hasta que se perdió dicho fuerte no se hicieron de su orden ningunas obras, por que no las necesitó, ni después de su pérdida, y responde.

2.° Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instrucción, que su contenido es qué guarnición tenía dicho fuerte: dijo que tenía cincuenta hombres de los que estaban destinados en esta ciudad para la remuda de seis á seis meses, por lo enfermizo de aquel temperamento, y responde.

3. Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instrucción, que es si se ha puesto algún destacamento, nuevo Castellano ú otro oficial: dijo que por dicho Señor Comandante no se puso ningún destacamento en dicho fuerte, pero que por el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart, con noticias que tuvo de que los enemigos Zambos y *Mosquitos,* ligados con Ingleses, habían entrado en los Valles y saqueádolos, habiendo hecho junta de vecinos en esta ciudad resolvieron en ella bajasen á dichos valles cincuenta hombres con su cabo que los mandase, que era el Teniente de dichos valles, con orden que los veinte y cinco hombres entrasen de refuerzo en el fuerte

y los restantes se quedasen fuera de él con dicho Teniente para lo que se pudiese ofrecer; que al mismo tiempo nombró dicho Gobernador un vecino que se hallaba en aquel valle para que ocupase el empleo de Castellano, por haber muerto el propietario y el Alférez estar en esta ciudad gravemente accidentado para lo mismo; que sabe que esta prevención se hizo por que cuando entró el enemigo en dichos valles, de los prisioneros que tomó soltó dos y les mandó dijesen que de ahí á cuatro meses vendrían á tomar el Castillo, que el referido Castellano que se nombró no pudo entrar en el fuerte por estar accidentado gravemente cuando le llegó la orden, cuyas noticias y todo lo anexo á ellas sabe el que declara se las participaron con autos á dicho Señor Comandante, quien envió un oficial de las compañías arregladas que tenía en la ciudad de *Granada*, para que fuese de Castellano, y un cabo de escuadra para que fuese de Sargento, y remitió con ellos veinte fusiles, pólvora y balas, pero que éstos llegaron á esta ciudad cuando ya dicho Fuerte se había perdido, y responde.

4. Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instrucción, que se contiene si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ó en las pasadas ha sido invadido: dijo que dicho fuerte desde su fundación, que fué por el año pasado de setecientos cuarenta y uno gobernando este reino el Señor Don Pedro de Rivera y Villalón, hasta el día de su pérdida, que fué el día trece de Agosto de setecientos y cuarenta y siete, no fué invadido, pero que los valles sí lo fueron antes que se fundara, en el tiempo que existía y después de su pérdida y en tiempos de paz y guerra, y responde.

5. Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instrucción, que su contenido es si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ó asolación y en qué días, y si éstas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia del suceso: dijo que en la tercera pregunta de la instrucción tiene dicho que cuatro meses antes de la pérdida de dicho fuerte entraron los enemigos en los valles y los saquearon y cogieron algunos prisioneros, y con dos de ellos que largaron enviaron á decir volverían á tomar dicho fuerte, que éstas fueron las señales que hubo y por ellas se dieron las providencias que en dicho tercer punto lleva referido, al que se remite, y responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta declaración; y dijo ser de edad de treinta y seis años y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actúo en falta de Escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que certifico. = Luis Díez Navarro = Luis Arnesto de Troya = Cayetano Guendica = Ygnacio de Yglesias y Sotomayor.

En la ciudad de *Cartago,* en diez y ocho días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, yo dicho Gobernador y Capitán General hice comparecer ante mí al Sargento mayor vivo Don Dionisio Pacheco, vecino de esta ciudad, á quien certifico conozco, y le recibí Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere de lo que se le preguntare; y siéndolo por el tenor de la instrucción, punto por punto, siendo el primero si sabe que desde el día que el Comandante Don Alonso Fernández de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de *Matina,* dijo que no le consta se hayan hecho algunos reparos en dicho fuerte desde que entró dicho Señor Comandante ni otras obras, y responde.

2. Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instrucción, que es qué guarnición tenía entonces: dijo que la dotación del fuerte que era la de cincuenta hombres, y responde.

3. Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instrucción, que se contiene si ha puesto en él algún destacamento, nuevo castellano ú otro oficial: dijo que le consta que con la ocasión de haber entrado en el valle de *Matina* por los meses de Abril y Mayo del año pasado de setecientos cuarenta y siete los enemigos Zambos y *Mosquitos,* aliados con los Ingleses, y saqueádolo y llevádose algunos prisioneros esclavos y libres que estaban en las haciendas, envió el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart cincuenta hombres armados, para lo que precedió haber hecho con los vecinos principales de esta ciudad

Junta de Guerra, en la que de común acuerdo determinaron bajase la referida gente, para que los veinte y cinco de ellos entrasen en el fuerte, enviando al mismo tiempo dicho Gobernador orden á un vecino de esta ciudad que se hallaba en dicho valle para que entrase con ellos de castellano interinario, por haber muerto el propietario, el que no entró por estar accidentado de fríos y calenturas al tiempo que le llegó la orden, y los restantes veinte y cinco que se quedasen de reserva en el valle para las demás urgencias que se pudieran ofrecer, mandados por el Teniente General de dicho valle; que dicha gente era de los doscientos hombres que estaban en esta ciudad, de los milicianos de ella nombrados para las remudas que se le hacía á dicho fuerte de seis á seis meses, por lo rigoroso de aquel intemperie; que esta prevención sabe se hizo por el motivo que lleva arriba dicho de las dos entradas del enemigo y por que éstos largaron dos de los prisioneros libres diciéndoles que dijeran á su Gobernador y al Comandante que se hallaba en el Fuerte de San Fernando, que de allí á cuatro Lunas volverían á tomar el fuerte; y también le consta que de todas estas circunstancias se formaron autos por dicho Señor Gobernador y se remitieron al Señor Comandante Don Alonso Fernández de Heredia, quien dió providencias de un oficial de la tropa arreglada que tenía en la ciudad de *Granada* para que fuese á dicho fuerte de castellano y de un cabo de escuadra de dicha tropa para que fuese de Sargento, los que trajeron veinte fusiles, pólvora y balas, pero que cuando llegaron á esta ciudad hacía un mes poco más ó menos que se había perdido dicho fuerte; y aunque lleva dicho que el fuerte tenía cincuenta soldados entonces, éstos se debe entender eran los de su dotación, y estos veinte y cinco que en esta pregunta va dicho se metieron de refuerzo; éstos estuvieron sólo dos meses poco más ó menos, porque habiendo en dicho fuerte mucha gente enferma fué preciso echar fuera de él otros tantos como habían entrado, por haberlo tenido por conveniente el que mandaba, y responde.

4. Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instrucción, que su contenido es si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ó en las pasadas ha sido invadido: dijo que el fuerte de *Matina* desde el tiempo de su fundación,

que fué en el año pasado de setecientos cuarenta y uno gobernando este Reino el Señor Presidente Don Pedro de Rivera y Villalón, hasta el día de su pérdida, que fué el día trece de Agosto de setecientos cuarenta y siete, no ha sido invadido ni aun amenazado, pero los valles sí, antes que hubiese fuerte, en tiempo que lo había y después que se perdió, porque para que entrasen los enemigos en dichos valles no embarazaba el dicho fuerte, y responde.

5. Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instrucción, que es si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ó asolación de él y en qué días, y si éstas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia del suceso: dijo que se remite á la tercera pregunta en que tiene dicho todo lo contenido en esta pregunta, y responde.

Que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de cincuenta y tres años y lo firmó conmigo y ante los testigos con quienes actúo en falta de Escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que certifico.=Luis Díez Navarro=Dionisio Pacheco=Cayetano Guendica=Ygnacio de Yglesias y Sotomayor.

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador hice comparecer ante mí al Capitán Don José Flores, vecino de esta ciudad, á quien certifico conozco y le recibí Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el tenor de la instrucción, al primer punto de ella, que es si desde el día que el Comandante Don Alonso Fernández de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Fuerte de San Fernando de *Matina,* dijo que no sabe que se hayan hecho obras ningunas en tiempo de dicho Señor, por que antes sabe se había reparado todo de nuevo, estando de Castellano Don Francisco Antonio de Chaves, y responde.

2. Fuéle preguntado sobre el contenido del segundo

punto de la instrucción, que es qué guarnición tenía entonces: dijo que sabe tenía cincuenta hombres de dotación, y responde.

3. Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instrucción, que es si se ha puesto en él algún destacamento, nuevo castellano ú otro oficial: dijo que destacamento se puso uno de veinte y cinco hombres, supernumerarios de los de la dotación de dicho fuerte, de los milicianos de dicha ciudad, y otros veinte y cinco en el valle de *Matina*, por el Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart, por recelos que se tuvieron de que los enemigos viniesen á tomar el Fuerte, como dichos enemigos lo dejaron dicho á dos prisioneros que largaron cuando entraron en el valle de *Matina* por el mes de mayo del año pasado de setecientos cuarenta y siete; que castellano no se puso ninguno desde que murió Don Juan Robredo, que lo era por el mes de Octubre del año pasado de setecientos cuarenta y seis; y que aunque sabe que por dicho Señor Gobernador, cuando bajó el referido destacamento, se nombró un vecino de esta ciudad para que fuese á dicho fuerte de castellano, éste no fué por que estaba enfermo de calenturas cuando le llegó el despacho; que sabe por haberlo oído decir que de las referidas entradas de los enemigos en el valle de *Matina* y de la falta de Castellano y Alférez, se le había dado cuenta á dicho Señor Comandante por el Gobernador de esta Provincia, y que también oyó decir que se estaban dando providencias de remitir oficiales; que después supo llegó á esta ciudad uno de la tropa arreglada que había en *Granada*, para pasar al Castillo de tal castellano, y un cabo de la misma tropa para que fuese de sargento, pero que cuando éstos llegaron ya había poco más de un mes que se había perdido dicho fuerte, por lo que no fué á él; que esto es lo que sabe en este punto, y responde.

4. Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instrucción, que es si en el tiempo de la guerra actual con ingleses ú en las pasadas ha sido invadido: dijo que ni sabe ni ha oído decir que hasta el día de su pérdida haya sido invadido dicho fuerte, y los valles sí ha oído decir que siempre han sido invadidos por los Zambos *Mosquitos* en tiempos de paces y de guerra, y prácticamente lo ha visto

en tiempo que hubo Fuerte y después que se perdió, y responde.

5. Fuéle preguntado sobre el quinto punto que se expresa en la instrucción, que es si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ú asolación y en qué días y si éstas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia del suceso: dijo que sabe que por los meses de Mayo y Abril entraron los enemigos Zambos *Mosquitos* coligados con Ingleses y dejaron avisado vendrían á tomar el fuerte; que éstas fueron las noticias y señales que hubo, y de todas se le dió noticia al Comandante, como tiene dicho en la tercera pregunta, á que se remite, y responde.

Que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; dijo ser de edad de treinta años y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actúo en falta de Escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que certifico.=Luis Díez Navarro=José de Flores=Cayetano Guendica=Ygnacio de Yglesias y Sotomayor.

En dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General hice parecer ante mí al Capitán Don Francisco de Arlegui, vecino de esta ciudad á quien certifico conozco, y le recibí Juramento, que le hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el tenor de la instrucción, punto por punto, siendo el primero si desde el día que el Comandante Don Alonso Fernández de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de *Matina,* dijo que no sabe ni ha oído decir que en dicho tiempo se haya hecho obra alguna, y responde.

2. Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instrucción, que es si sabe qué guarnición tenía: dijo que sabe por haberlo oído decir comúnmente que tenía cincuenta hombres, y responde.

3. Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la ins-

trucción, que contiene si sabe haya puesto algún destacamento, nuevo castellano ú otro oficial: dijo que por el señor Comandante General de esta provincia don Alonso Fernández de Heredia no se puso nunca destacamento alguno en el fuerte, por que aunque sabe que fué un destacamento de cincuenta hombres al valle de *Matina* y que veinte y cinco de ellos entraron en el Fuerte de refuerzo, éstos los remitió el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart, por haber tenido noticia de que los Zambos *Mosquitos,* aliados con Ingleses, habían entrado en los valles en dos ocasiones, la primera por el mes de Abril y la segunda por el mes de Mayo del año pasado de setecientos y cuarenta y siete, saqueádolos llevándose el cacao que encontraron, las herramientas con que trabajaban y algunos prisioneros esclavos y libres, de los que largaron dos, y les dijo el que mandaba á aquella gente que advirtieran á su Gobernador y al que comandaba el fuerte, que de allí á cuatro Lunas había de venir á tomarlo; con estas noticias resolvió, en Junta de guerra que para ello hizo dicho Señor Gobernador con los vecinos más principales de esta ciudad, bajasen los referidos cincuenta hombres, y también sabe que en la misma ocasión se nombró á un vecino de esta ciudad, que se hallaba en dichos valles, para que fuese á dicho fuerte de Comandante, por haber días que había muerto el castellano propietario y el Alférez haber salido á curarse á esta ciudad por hallarse gravemente accidentado; pero que dicho vecino que se nombró no entró á ejercer el referido empleo, por que cuando le llegó el despacho se estaba muriendo de fríos y calenturas; que los veinte y cinco soldados que se quedaron en dicho valle los mandaba el Teniente General de él, con orden de que socorriese el Castillo siempre que se ofreciese; que no sabe que de estas operaciones se hubiese dado cuenta á dicho Señor Comandante, pero que vió venir á esta ciudad un oficial de la tropa arreglada que estaba en la ciudad de *Granada,* con título de castellano del Fuerte de *Matina,* á quien acompañaba un sargento de dicha tropa, para que entrasen en el Castillo á ejercer dichos empleos, y que condujeron consigo armas, pólvora y balas, y que cuando llegaron á esta dicha ciudad había pocos días que se había perdido el referido Fuerte de San

Fernando; que éste es el destacamento que se ha nombrado y puesto, como también el castellano y oficiales, y responde.

4. Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instrucción, que es si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ó en las pasadas ha sido invadido: dijo que no sabe ni ha oído decir que dicho fuerte hubiese sido invadido ó amenazado por ninguna nación enemiga desde el día de su fundación hasta que se perdió, y responde.

5. Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instrucción, que es si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ó asolación y en qué días, y si éstas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia del suceso: dijo que lleva dicho lo que se le ofrece sobre esta pregunta en la tercera de su declaración, al que se remite, y responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de veinte y cinco años, y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actúo en falta de Escribano y en este papel común por no haberlo sellado, lo que certifico.=Luis Díez Navarro=José Francisco de Arlegui=Cayetano Guendica=Ygnacio de Yglesias y Sotomayor.

En la ciudad de *Cartago,* en diez y nueve de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, el Teniente Coronel Don Luis Díaz Navarro, Ingeniero ordinario, Visitador é inspector General de este Reino de *Guatemala,* Gobernador y Capitán General de esta provincia de *Costa Rica,* habiendo visto la sumaria información fecha con siete testigos de los vecinos principales de esta ciudad, la doy por bastante, por cuanto me consta que de tomar más declaraciones sólo servirá de aumentarlas y no sacar otra cosa en limpio que lo que llevan expuesto, por constarme ser así; por lo que mando se cese y se saque testimonio para que quede en este Archivo para precaver los riesgos de estos originales, por la distancia y ríos caudalosos que hay en el intermedio de ésta á la Capital de *Guatemala,* á donde se remiten originales á S. A. M. P. S. como lo manda;

así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actúo en falta de escribano y en este papel común, por no haberlo sellado, lo que certifico.=Luis Díez Navarro=Cayetano Guendica=Ygnacio de Yglesias y Sotomayor.

Concuerda este tanto y traslado en testimonio con su original, á que me remito, y de donde yo el Teniente Coronel Don Luis Díez Navarro, ingeniero ordinario, Visitador é inspector general de este Reino de *Guatemala,* Gobernador y Capitán general de esta provincia de *Costa Rica,* lo hice sacar y saqué para efecto de que quede en el Archivo de mi Gobierno, para remitirse dichos originales á S. A. M. P. Señor. Pasa ante mí y testigos con quienes actúo á falta de escribano, en esta ciudad de *Cartago,* en veinte y dos de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, y en papel común por no haberlo sellado, lo que certifico.—Luis Díez Navarro—Cayetano Guendica =Joán de los Santos Suares.

Cartago y Setiembre 22 de 1749.

En este día se despacharon los originales á S. A. M. P. S., y para que conste pongo esta razón y la firmo.= Navarro=Residenciado.

Estadística de las haciendas y ganados de la provincia de Nicoya, formada por el vicario D. Tomás Gómez Tenorio para el cobro de los diezmos.—Año de 1751 (1).

En la villa de *Nicaragua,* en veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil setecientos cincuenta y un años, su merced Don Thomás Gomes Thenorio, Vicario Juez eclesiástico del pueblo y Provincia de *Nicoya,* dixo que en cumplimiento de lo mandado por Sus Señorías los señores Jueces hacedores de los diezmos de este obispado en el despacho antecedente, para aformar la declaración de el territorio del beneficio y los Términos, haciendas, Chácaras y demás Poblazones que se comprehenden en él y la Provincia de *Nicoya,* y todo es como se sigue: los términos de dicho Benef.º y Provincia son por el Oriente las montañas y Serranía del Norte, y siguiendo hacia el poniente el término que es el mar del *Sur;* el término del Norte es la montaña que llaman de *Nicaragua,* hasta el parage nombrado la *Savanilla,* que está en medio de ella; y siguiendo hacia el Sur el término es el Río nombrado el *Salto* que divide la jurisdición de *Esparza;* y siguiendo las haciendas de Campo de los vecinos de esta dicha villa comprehendidas en dicha Jurisdición:

	Primeramente la hacienda de Campo nombrada *Santa Lucía de la Pitafaya* del Comi.º Don Lorenzo de la Peña Argabúa, quien declaró tener en ella mil y doscientas Reses de ganado mayor, más ó menos.	1,200
350	Hierra cada año trescientas y cincuenta Cabezas más ó menos. Tiene trescientas Yeguas de bientre de multiplico, y en ellas dos burros hechores. . . .	300
40	Hierra cuarenta mulitas, más ó menos.	
80	Hierra ochenta potros y potrancas.	

(1) Archivo General de Indias.—Estante 101, cajón 1, legajo 24.

Tiene quesera, paga quince de diezmo cada año, más ó menos, y siembra maíz y algodón todos los años. El dicho Don Lorenzo de la Peña tiene otra hacienda nombrada *S.ª Juan Beltrán de las Trancas*, en la que tiene cuatrocientas reses de ganado más ó menos. 400

100 Hierra cien Cabezas más ó menos.
Tiene setenta Yeguas y un burro. 70

10 Se hierran diez mulitas. Iten se hierran quince po-
15 tros más ó menos. Se siembra maíz y algodón y se quesea. El Padre Don Melchor de la Zerda, Presbítero, tiene una hacienda de Campo nombrada la *Santísima Trinidad y San Roque*, y en ella tiene dos mil reses más ó menos. 2,000

450 Hierra de ganado cuatrocientas y cincuenta Cabezas más ó menos. Tiene ochocientas Yeguas de bientre y cinco burros. 400

30 *Hierra treinta mulas más ó menos. Hierra ciento y*
130 trenta potros. Siembra maíz y quesea. El Capitán Don Juan Ant.º Santos de S.ª Pedro tiene una hacienda de Campo nombrada *Santa Rosa*, inclusive otra nombrada *El Pelón*, y en ella tiene mil y quinientas Reses de ganado mayor más ó menos. 1,500

300 Hierra trescientas reses más ó menos. Tiene cuatrocientas Yeguas y dos burros. 400

50 Hierra cincuenta potros, mulas muy pocas, por ser nuevos los burros. Siembra maízes y algodón y tiene quesera. El Capitán Don Juan de la Zerda tiene una hacienda de Campo nombrada *El Tempisquito* y en ella novecientas Reses. 900

100 Hierra cien reses más ó menos: tiene ciento y cincuenta Yeguas de bientre. 150

30 Y un burro nuebo. Hierra treinta potros y se quesea en el invierno y siembra maíz y algodón. Don Gabriel Muñoz tiene una hacienda de Campo nombrada *Nuestra S.ª de la Concepción de Orosí* y en ella cuatrocientas reses más ó menos. 400

80 Hierra ochenta Cabezas más ó menos: tiene doscientas y cincuenta Yeguas. 250

30 Hierra treinta potros. Tiene inclusive dos burros y
20 hierra veinte mulas; y quesea en el invierno y siembra maíz. Don Jph. y Don Thomás y D.º Manuel de Rivas, sus hijos, tienen su hacienda de Campo nombrada *S.ª Luis del Naranjo* y en él doscientas Reses de ganado mayor más ó menos. 200

70 Hierra setenta Cabezas. Iten doscientas y cincuenta Yeguas y un burro. 250

15 Hierra quince mulas. Iten hierra setenta potros; que-
70 sea en el invierno y siembra maíz. El Capitán Don Manuel de la Zerda tiene su hacienda de Campo nombrada *Santa Juana* en el sitio del *Rincón de la Vieja*, y en él ochocientas reses de ganado mayor. 800

180 Hierra ciento y ochenta Cabezas. Iten doscientas Yeguas y dos burros. 200

20 Hierra veinte mulas, más ó menos. Iten veinte y cin-
25 co potros. Tiene algunos Cerdones el dicho Don Manuel de la Zerda. Tiene otra hacienda contigua nombrada *S.n Antonio* y en ella doscientas reses más ó menos. 200

20 Hierra veinte Cabezas de ganado. Iten tiene cien Yeguas de bientre. 100

15 Hierra quince potros, por ser nuevo todo. Mantiene queseras buenas y siembra maízes y algodones. Don Juan de Aguilar tiene su hacienda de Campo nombrada *San Juan Baptista* y en ella doscientas Reses más ó menos. 200

80 Hierra ochenta Cabezas. Iten doscientas Yeguas y un burro. 200

10 Hierra diez mulas. Iten hierra setenta potros más ó
70 menos, y siembra maíz y algodón y se quesea. Don Juan de Eva tiene su hacienda de Campo nombrada *Sapoá* y en ella doscientas reses. 200

50 Hierra cincuenta Cabezas más ó menos. Iten doscientas Yeguas y un burro. 200

15 Hierra quince mulas más ó menos. Iten cincuenta
50 potros. Quesea en el invierno y siembra maíz y algodón. D.ª Bernardina Gómez tiene su hato nombrado *El Rosario*, el potrero de *Bolaños* y en él cincuenta reses. 50

10 Hierra diez Cabezas. Iten cuarenta Yeguas. . . . 40

10 Hierra diez potros y siembra maíz y algodón. Don Adriano Hurtado y sus hermanos tienen su hato nombrado *Santo Thomás* y en él trescientas reses más ó menos. 300

40 Hierran cuarenta Cabezas. Iten cien Yeguas y un pollino. 100

30 Hierran treinta potros y no más. Don Manuel Jph. de Salvatierra tiene su hato nombrado *San Francisco*, poblazón nueva que todavía no ha comenzado

á pagar diezmos, y en él tiene ciento y sesenta reses empezando á multiplicar. 160

Iten treinta Yeguas y un burro á medias de la mesma suerte. 30

Fran.co Carranza tiene su hato y en él doscientas Reses en *Las Ventanas*. 200

40 Hierra cuarenta Tern.s más ó menos. Iten cien Yeguas y un burro hechor. 100

12 Hierra doce Mulas.

40 Iten hierra cuarenta potros. Tiene Quesera y siembra maíz y algodón. El Capitán Juan Noguera tiene hato nombrado *El Espíritu Santo*, en el sitio del *Jobo*, y en él veinte reses. 20

10 Hierra diez Terneros. Iten cincuenta Yeguas y un burro. 50

4 Hierra cuatro Mulas. Iten quince potros más ó me-
15 nos. Tiene quesera el invierno y siembra maíz y algodón. El Capitán Cptóval Noguera, hermano del antecedente, en dicho sitio tiene su hato y en él cien reses. 100

30 Hierra treinta terneros; tiene sesenta Yeguas y un burro. 60

10 Hierra diez Mulas. Item quince potros más ó menos.
15 Siembra maíz y quesea en el invierno. »

En la *Boca del Monte* en el sitio nombrado *Orosí* está la hacienda de Campo nombrada *Nuestra Señora de la Concepción*, Cofradía de el Sant.mo Sacramento y purísima Concepción, fundada en la Yglesia Parroquial de esta villa de *Nicaragua*, en la que hay trescientas y cincuenta reses de ganado mayor. . . 350

100 Tiene de hierra cien Cabezas más ó menos. Iten tiene once Yeguas. 11

4 Hierra cuatro potros. Quesea en el invierno. En el dicho sitio de *Orosí* está la hacienda de Campo del mismo nombre, Cofradía de las Benditas Ánimas, perteneciente á la Yglesia Parroquial de dicha villa, y en ella hay mil reses de ganado mayor. . . . 1,000

200 Tiene de hierra doscientas reses cada año más ó menos. Iten tiene sesenta Yeguas. 60

30 Tiene de hierra treinta potros. Se quesea en el invierno, se siembra maíz. El Capitán D.n Mauricio de Orozco tiene una hacienda de Campo nombrada *San Jph. de Asiento Viejo*, en la que tiene primeramente cuatro mil reses, más ó menos, de ganado mayor. 4,000

800 Hierra cada año ochocientas reses, antes más que menos. Iten trescientas Yeguas de bientre y dos burros hechores. 300

10 Hierra diez Mulas.

80 Iten hierra ochenta potros más ó menos. Siembra maíz, no hay quesera fija. Es declaración de dicho Don Mauricio de Orozco que el diezmo que paga de la dicha su hacienda es partible con la jurisdición de *Costarrica*, por haberse así mandado por el ordinario, por estar la hacienda en la raya de la Jurisdición que divide la de *Nicoya* con la de *Costarrica*. Don Clemente de Guebara en el río del *Salto* tiene su hato nombrado *S.ⁿ Fran.co*, en el que hay ciento y cincuenta Reses. 150

30 Hierra treinta terneros. Iten ciento y noventa Yeguas y dos Burros. 190

10 Hierra diez mulas. Hierra treinta potros. Siembra
30 milpas y quesea, y es declaración que el diezmo se paga por mitad á *Nicoya* y á *Costarrica*, por las razones expresadas en la antecedente partida de Don Mauricio de Orozco. El Alférez Jph. Martínez tiene su hato en el sitio de *Las Siruelas*, nombrado *Santa Juana*, en el que hay doscientas reses.. 200

50 Hierra cincuenta terneros. Iten tiene cien Yeguas. . 100

Hierra veinte, no hay quesera fixa ni siembras de semillas, y éste paga diezmo por mitad como el antecedente, por estar en la raya que divide la jurisdición de *Costarrica*. El Capitán Feliciano Padilla en su hacienda de *Las Siruelas* tiene de ganado trescientas y cincuenta reses.. 350

80 Hierra ochenta terneros. Iten tiene ciento y cincuenta Yeguas y dos burros.. 150

15 Hierra quince mulas. Iten hierra veinte y cinco potros.
25 Y éste paga el diezmo por mitad como los antecedentes, por estar en la línea de la Jurisdición, y siembra maíz y algodón y quesea. El Alférez Jph. Padilla en dicho sitio de *Las Siruelas* tiene su hato y en él doscientas y treinta reses.. 230

60 Hierra sesenta terneros. Tiene ochenta Yeguas. . . 80

15 Hierra quince potros, siembra maíz y algodón y quesea y paga diezmo por mitad. como los antecedentes, por estar en la raya. El Alférez Don Jph. Rezio en el dicho sitio tiene su hato y en él cuatrocientas reses. 400

Hierra ciento y cincuenta Cabezas de ganado. Iten tiene cien Yeguas y un burro hechor. 100
Y hierra diez mulas. Iten veinte potros. Siembra maíz y algodón. Y quesea y paga el diezmo partible como los antecedentes, por estar en la raya de la Jurisdición.

El Capitán D.n Thomás de Granja en dicho sitio de *Las Siruelas* tiene su hato nombrado *Santa Ysabel* y en él ciento y cincuenta reses. 150
Hierra cuarenta terneros. Iten tiene sesenta Yeguas y un burro. 60
Hierra cinco mulas. Iten hierra veinte potros: éste está también en la raya de la jurisdición y paga el diezmo partible á una y á otra parte, como los antecedentes, y siembra maíz y algodón.

Hasta aquí se contienen las haciendas de Campo de los vecinos de la dicha Villa de *Nicaragua* sin faltar ninguna, en cuya vista su merced, estando de próximo para pasar á la Provincia de *Nicoya* á proseguir á las demás que faltan de aquel vecindario, así lo proveyó y firmó por ante mí el presente Notario, de que doy fe.=Thomás Gómez Thenorio =Ante mí=Balthasar Fernandes Baldés, Notário púb.co

Haciendas que tocan á NICOYA

En el pueblo de *Nicoya,* en veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y un años, su merced D.n Thomás Gomes Thenorio, Presbítero, Vicario Juez eclesiástico en dicho pueblo y su provincia por S. S. Ilustrísima el Señor Obispo Diocesano, mi Señor, dixo que en prosecución y cump.to de lo mandado por S.S. S.S. los Señores Juces haced.s de diezmos de este obispado por la regulación de las haciendas de Campo, Trapiches, Chácaras y demás especies que se comprenden en esta Jurisdición y sus términos y lo que producen de diezmos, para hacerla en la forma y manera siguiente:

Primeramente Don Manuel de Oliva, en el sitio nombrado *La Cueva,* tiene su hacienda de Campo y en ella mil reses más ó menos 1,000
Hierra doscientas reses, antes más que menos. Iten tiene cuarenta Yeguas y un burro. 40

10 Hierra diez mulas.
10 Iten hierra diez potros más, tiene un trapiche con una suerte de caña corriente y bien acondicionada: no declaró lo que diezma de dulces: siembra maíz y algodón y quesea. Juan Crespo en *Río Blanco* tiene treinta Yeguas *y un burro á medias*. . . . 30
10 Hierra diez muletos.
Manuela Angulo en *Las Cañas* tiene cien reses. . . 100
30 Hierra treinta. Tiene veinte Yeguas. 20
10 Hierra diez potros. Francisco Padilla tiene cuarenta reses. 40
12 Hierra doce terneros. Tiene treinta Yeguas y un burro. 30
10 Hierra diez Mulas.
5 Iten hierra cinco potros. Miguel Alvarado en *Santa Inés* tiene cincuenta reses. 50
10 Hierra diez terneros. Tiene veinte y cinco Yeguas y un Pollino. 25
10 Hierra diez potros. Claudio de la O en *El Guanacaste* tiene veinte reses. 20
10 Hierra diez Terneros. Iten quince Yeguas. . . . 15
7 Hierra siete potros. Pablo Obando en *El Guanacaste* tiene ciento y cincuenta reses. 150
50 Hierra cincuenta Terneros. Tiene cuarenta Yeguas y un burro. . . . . .
15 Hierra quince Mulas.
8 Iten hierra ocho potros. Manuel de Alvarado en dicho *Guanacaste* tiene treinta reses. 30
12 Hierra doce terneros. Tiene treinta Yeguas. . . . 30
10 Hierra diez potros. Juan Mayrena en *El Sardinal* tiene cien reses. 100
15 Hierra quince terneros. Tiene treinta y tres Yeguas. 33
15 Hierra quince potros. Los Albendas en el río del *Tempisque* tienen veinte reses. 20
10 Hierran diez y no hay más. Juan de Artola en *El Sardinal* tiene cien reses. 100
30 Hierra treinta terneros. Tiene treinta y tres Yeguas y un burro á medias. 33
10 Hierra diez muletos.
5 Hierra cinco potros.
Don Jph. Nicolás Bonilla en su hacienda nombrada *San Gerónimo* tiene mil reses. 1,000
300 Hierra *trescientos* Terneros. Tiene ciento y cincuenta Yeguas y dos burros. 150
25 Hierra veinte y cinco muletos.

40 Iten hierra cuarenta potros. Isabel Jácome, viuda de Antonio Leyba, en *Sta. Anna* tiene ciento y veinte reses. 120
25 Hierra veinte y cinco Terneros. Tiene treinta y cinco Yeguas y un Pollino. 35
15 Hierra quince potros. Victoria, viuda de Ignacio Ramos, en *San Nicolás del Hicaro* tiene ciento y diez reses. 110
45 Hierra cuarenta y cinco terneros. Tiene cuarenta y cinco Yeguas. 45
15 Hierra quince potros. El Theniente Gregorio Pérez en *Santa Isabel* tiene sesenta reses. 60
15 Hierra quince por ser nuevo. Tiene treinta Yeguas. . 30
10 Hierra diez. Juan Sequeira en el sitio de *San Sebastián* tiene cuarenta reses. 40
20 Hierra veinte Terneros. Item diez y seis Yeguas. . 16
6 Hierra seis potros. Blas Rodríguez en dicho sitio tiene sesenta reses. 60
30 Hierra treinta terneros. Bernarda Martínez en *Sta. Bárbara tiene sesenta reses.* 60
30 Hierra treinta terneros. Iten cincuenta Yeguas y un burro. 50
10 Hierra diez muletos.
15 Iten quince potros. Joseph de la Cerda en *San Andrés* tiene ochenta reses. 80
30 Hierra treinta terneros. Juan Ramos en dicho sitio tiene noventa reses. 90
30 Hierra treinta terneros. Manuel Loría en *S.n Francisco* tiene cincuenta reses. 50
20 Hierra veinte terneros. Iten veinte Yeguas. . . . 20
10 Hierra diez potros. Pedro Ledesma en la Costa tiene veinte reses. 20
10 Hierra diez terneros. Iten sesenta Yeguas y un burro. 60
2 Hierra dos mulitas.
30 Iten treinta potros. En el río de *Las Cañas,* en el *Paso R.l* tiene Gregoria Sequeira diez reses. . . 10
4 Hierra cuatro terneros. En la Costa, en el sitio *Nombre de Jesús,* del Sargento Juan de Espinosa, tiene ciento y cincuenta reses. 150
60 Hierra sesenta terneros. Iten tiene cuarenta Yeguas. 40
10 Hierra diez. Manuel Rodríguez en dicho sitio tiene cuarenta reses. 40
10 *Hierra diez terneros.* Más tiene veinte Yeguas. . . 20
5 Hierra cinco potros. Feliciano de la Cruz en el mismo sitio tiene cuarenta reses. 40

10 Hierra diez, tiene veinte Yeguas. 20
5 Hierra cinco. Pablo Obando en *San Pablo* tiene cuarenta reses. 40
10 Hierra diez. Más tiene treinta Yeguas y un burro. . 30
10 Hierra diez muletos y tiene platanar. Man.l Aclejos en *Las Cañas* tiene cien reses. 100
50 Hierra cincuenta terneros. Tiene ochenta Yeguas y un burro. 80
10 Hierra diez muletos. Iten cuarenta Potros. En el sitio
40 del *Palmar* de Francisco Rivera tiene el dicho cien Reses, algo más. 100
80 Hierra ochenta terneros. Tiene cincuenta Yeguas. . 50
30 Hierra treinta potros. Don Salvador Rodríguez en el sitio de *Los Remedios* tiene cien reses. . . . 100
15 Hierra quince por ser nuevo. Tiene catorce Potrancas. 14
Atanasio Juares tiene un platanar. El Capitán Ju.n Manuel de los Reyes en *San Ant.o de el Tempisque* tiene ciento y veinte reses. 120
50 Hierra cincuenta terneros. Tiene doscientas y veinte Yeguas y un burro. 220
15 Hierra quince Muletos.
80 Hierra ochenta potros y tiene platanar. El hermano Juan Fernández de Silva en *San Nicolás de Peña Blanca* tiene cien reses. 100
30 Hierra treinta terneros. Tiene setenta Yeguas. . . 70
20 Hierra veinte potros. El Alférez Lorenzo Ramos en su sitio de *S.n Ant.o del Palmar* tiene seiscientas reses. 600
250 Hierra doscientas y cincuenta Cabezas. Iten tiene doscientas Yeguas y un burro. 200
8 Hierra ocho muletos. Más ochenta potros y tiene
8 platanar.
Lorenzo Rosales en el *Diriá* tiene ochenta reses. . 80
40 Hierra cuarenta terneros, tiene treinta Yeguas. . . 30
20 Hierra veinte potros. Jph. Salazar en el sitio nombrado *S.n Pablo*, río de *Las Cañas*, tiene veinte reses. 20
10 Hierra diez. Tiene veinte Yeguas. 20
10 Hierra diez. Juan Dionisio Rosales en el *Diriá* tiene sesenta reses. 60
40 Hierra cuarenta terneros. Tiene cuarenta Yeguas. . 40
20 Hierra veinte potros. Basilio Angulo en *S.n Thiago, Río de Las Cañas*, tiene ciento veinte reses. . . 120
50 Hierra cincuenta terneros. Tiene cuarenta Yeguas. . 40
20 Hierra veinte potros y tiene un pollino nuevo. Sal

	vador Ro.s en el sitio nombrado *S.n Antonio* tiene diez reses.	10
3	Hierra tres. Tiene diez Yeguas.	10
3	Hierra tres potros. Gregorio Cubillo en *El Potrero* tiene cincuenta reses.	50
20	Hierra veinte. Tiene veinte Yeguas.	20
7	Hierra siete potros. Fran.co Xabier de Bonilla en el sitio del *Espíritu Santo de Las Cañas* tiene cien reses.	100
30	Hierra treinta terneros. Tiene treinta Yeguas y un burro nuebo.	30
20	Hierra veinte potros y tiene platanar. Nicolás Senteno en dicho sitio tiene treinta reses. .	30
10	Hierra diez terneros. Christóval Anastasio en la costa tiene veinte reses.	20
10	Hierra diez. María López en *San Jph. de Albarado* tiene trescientas reses.	300
100	Hierra cien reses. Tiene doscientas Yeguas. . . .	200
50	Hierra cincuenta potros. Miguel Galagarza, su hijo, en el mismo sitio tiene doscientas reses.	200
50	Hierra cincuenta terneros. Tiene cien Yeguas. . .	100
40	Hierra cuarenta potros. Miguel de Aragón en el sitio de *S.n Antonio* tiene cincuenta reses.	50
11	Hierra once. Tiene veinte y cinco Yeguas. . . .	25
10	Hierra diez. Santhiago Senteno en el sitio llamado *Río Seco* tiene cincuenta reses.	50
15	Hierra quince. Manuel Santa Anna en el mismo sitio tiene treinta reses.	30
8	Hierra ocho. Agustín Guido en dicho sitio tiene cuarenta reses.	40
15	Hierra quince. María Jph. de Herrera en el Río de *Las Cañas* tiene treinta reses.	30
10	Hierra diez terneros. Más tiene veinte y ocho Yeguas.	28
10	Hierra diez. La viuda Jacoba en el sitio de *San Jorge* tiene veinte y cinco reses.	25
10	Hierra diez. Tiene treinta Yeguas.	30
10	Hierra diez potros. El mro. de rivera Ju.n Alverto en *San Antonio* tiene trescientas reses.	300
100	Hierra cien terneros. Más tiene cien Yeguas y un Pollino nuebo.	100
40	Hierra cuarenta Potros. Y tiene platanar. Isabel Sequeira en el sitio nombrado *La Asunpción* tiene cien reses.	100
30	Hierra treinta terneros. Tiene veinte Yeguas. . .	20
8	Hierra ocho potros y tiene platanar. Manuel López	

en el sitio nombrado *S.ⁿ Sebastián del Real* tiene veinte y cinco reses. 25
8 Hierra ocho. Tiene diez y seis Yeguas. 16
6 Hierra seis. Blas López en dicho sitio tiene veinte Reses. 20
10 Hierra diez terneros. Tiene treinta Yeguas. . . . 30
20 Hierra veinte potros. En dicho sitio de *S.ⁿ Sebastián* tiene Juan López, hermano de los antecedentes, quince reses. 15
5 Hierra cinco terneros. Tiene quince Yeguas. . . . 15
5 Hierra cinco potros. En el sitio nombrado *Talolinga* tiene Domingo Díaz su hato y en él cien reses. . 100
20 Hierra veinte. Tiene cincuenta Yeguas y un burro. . 50
10 Hierra diez mulatos.
10 Hierra más diez potros. En dicho sitio Mathea Díaz tiene cincuenta reses. 50
20 Hierra veinte terneros. Tiene cincuenta Yeguas y un Pollino. 50
20 Hierra veinte potros. El Sargento Anselmo Gutiérrez tiene su sitio en el Río de *Las Cañas*, tiene veinte y cinco reses. 25
10 Hierra diez terneros. Bonifacio Ortega en dicho sitio tiene platanar y no más.
Pascuala Hortís en *S.ⁿ Ant.º* tiene treinta reses. . . 30
10 Hierra diez Terneros. Tiene treinta Yeguas. . . . 30
10 Hierra diez potros. Domingo Soriano en *Barrajonda* tiene treinta reses. 30
10 Hierra diez. Guillermo Torres en dicho sitio tiene ochenta reses. 80
30 Hierra treinta Terneros. Tiene veinte Yeguas. . . 20
10 Hierra diez potros. También tiene platanar. El Capitán Ju.ⁿ de Rueda en *S.ⁿ Isidro de Varrajonda* tiene doscientas reses. 200
40 Hierra cuarenta terneros. Miguel Díaz en *Santa Bárbara* tiene veinte reses. 20
5 Hierra cinco. Tiene ocho Yeguas. 8
3 Hierra tres potros. Pedro Montoya en *Santa Bárbara*, en el Parage nombrado *Sonsapote*, tiene veinte reses. 20
10 Hierra diez. Tiene veinte y cinco Yeguas. 25
10 Hierra diez potros. Eusevio Moraga en la Costa tiene cincuenta reses. 50
20 Hierra veinte terneros. Tiene veinte Yeguas. . . . 20
10 Hierra diez potros. Y tiene un Pollino y un Platanar. El Capitán Manuel Sequeira en *El Diriá* tiene treinta reses. 30

20	Hierra veinte terneros. Tiene veinte Yeguas. . . .	20
6	Hierra seis potros. Don Jph. Ponce en *San Juan* tiene cuarenta reses.	40
15	Hierra quince terneros. Tiene veinte Yeguas. . . .	20
10	Hierra diez potros. El Capitán Miguel Ramos en dicho sitio tiene treinta reses.	30
20	Hierra veinte. Tiene veinte Yeguas.	20
8	*Hierra ocho. Mariana Ro.s en dho. sitio con sus hijos* tiene doscientas reses.	200
70	Hierra setenta Terneros. Tiene cuarenta Yeguas y un burro.	40
10	Hierran diez mulas.	
10	Hierran diez potros. Jph. Gómez en *Las Cañas* tiene veinte y cinco reses.	25
10	Hierra diez Terneros. Pedro Ro.s en *S.n Ag.n* tiene veinte y cinco reses.	25
10	Hierra diez Terneros. Lucía Súñiga en *Puerta de Golpe*, su sitio, tiene cuarenta reses.	40
10	*Hierra diez Terneros.* Tiene veinte y cinco Yeguas y un burro.	25
10	Hierra diez mulas. Atanasio Velásquez en *Las Cañas* tiene veinte reses.	20
10	Hierra diez Terneros. Tiene veinte Yeguas. . . .	20
6	*Hierra seis potros. Jph. Angulo en Las Cañas tiene* doce reses.	12
4	Hierra cuatro Terneros. Tiene veinte Yeguas. . .	20
8	*Hierra ocho potros. Pedro Moraga en dicho Parage* tiene cincuenta reses.	50
20	Hierra veinte terneros. Tiene veinte y cinco Yeguas.	25
10	Hierra diez potros. Melchor Moraga allí no más tiene diez reses.	10
3	Hierra tres. Tiene diez Yeguas.	10
4	Hierra cuatro potros. Polonia Moraga en dicho sitio tiene treinta reses.	30
15	Hierra quince terneros. Tiene diez Yeguas. . . .	10
5	Hierra cinco potros. Manuel Moraga en dicho sitio tiene veinte reses.	20
10	*Hierra diez Terneros.* Tiene treinta Yeguas. . . .	30
15	Hierra quince potros. Blas Moraga en *S.n Nicolás* de *Las Cañas* tiene veinte reses.	20
10	Hierra diez Terneros. Tiene treinta Yeguas. . . .	30
12	Hierra doce potros. Martín Hernández en dicho sitio tiene treinta reses.	30
12	Hierra doce Terneros. Miguel Jaén en dicho sitio tiene cien reses.	100

35 Hierra treinta y cinco terneros. Tiene veinte Yeguas. 20
8 Hierra ocho potros. Diego Guadamús tiene veinte reses. 20
10 Hierra diez Terneros. Tiene diez Yeguas. 10
5 Hierra cinco potros. Manuela Gutiérrez en el *Monte del Gallo* tiene treinta reses. 30
15 Hierra quince Terneros. Casilda Rosales en *El Diriá* tiene veinte reses. 20
4 Hierra cuatro Terneros. Tiene diez Yeguas. . . . 10
6 Hierra seis potros. Pedro Grijalba tiene ocho reses. 8
2 Hierra dos Terneros. Tiene once Yeguas. 11
5 Hierra cinco potros. Juan Rodrig.s en *San Nicolás del* Hícaro tiene doscientas reses. 200
50 Hierra cincuenta Terneros. Tiene cincuenta Yeguas. 50
20 Hierra veinte potros. Ramón de Alvarado en el sitio de *San Antonio* tiene doscientas reses. 200
70 Hierra setenta Terneros. Tiene treinta Yeguas y un burro. 30
4 Hierra cuatro mulas.
10 Hierra diez potros. Jph. Bictorio Navarro en *El Diriá* tiene doce reses. 12
5 Hierra cinco Terneros. Tiene once Yeguas. . . . 11
5 Hierra cinco potros. Gregorio Rosales en dicho sitio de *Las Cañas* tiene veinte reses. 20
10 Hierra diez. Tiene treinta Yeguas y un burro. . . 30
6 Hierra seis mulas.
6 Hierra seis potros. Juan Sánchez, Indio del pueblo, con un hijo suyo en el sitio nombrado *San Andrés* tiene doscientas reses. 200
100 Hierra cien Terneros. Tiene cien Yeguas. . . . 100
40 Hierra cuarenta potros. Este declaró tener cuarenta reses y treinta Yeguas y que solamente herraba cinco terneros y cinco Potrillos y que no era obligado á pagar diezmo por ser tributario y estar reservado, de que fué reprehendido por su mrd. y se le dió á entender la obligación que tenía de pagarlos, mayormente teniendo su hacienda en tierras decimales; y habiéndose informado su merced de muchos vecinos capaces y desinteresados, halló ser lo que va espresado.

Cofradías de NICOYA

Primeramente la Archicofradía del Santísimo Sacramento, en cuyo hato hay, según el libro de inven-

tarios, cuatrocientas y cincuenta reses de ganado *mayor*. 450

100 Se hierra en él cien terneros, más ó menos.
Iten setenta y cuatro Yeguas y un burro hechor. . 74

10 Se hierran diez muletos.

15 Iten se hierran quince potros. La Cofradía de la Purísima Concepción de nra. S.ª en su hato tiene doscientas y cuarenta reses de ganado mayor. . . 240

70 Se hierran setenta Terneros. Iten tiene noventa Yeguas. 90

25 Se hierran veinte y cinco potros más ó menos. La Cofradía de nra. Sra. del Rosario en su hato tiene trescientas y veinte Reses de ganado mayor. . . 320

90 Se hierran noventa Terneros. Iten tiene ciento y cuatro Yeguas de bientre. 104

30 Se *hierran treinta potros* y potrancas. Iten tiene trescientos pies de Cacao frutales y otros trescientos por frutal y un platanar.
La Cofradía de la limpia Concepción de nra. Sra. del *Viejo* en su hato nombrado *San Christóbal* tiene doscientas y once Yeguas de bientre. 211

50 Se hierran cincuenta potros y potrancas. Iten tiene cuarenta Reses. 40

10 Se hierran diez Terneros. La dicha Cofradía de nra. Sra. del *Viejo* tiene otro hato nombrado *San Jph. del Asiento Viejo*, en el cual hay trescientas reses de ganado mayor. 300

80 Se hierra ochenta Terneros. Iten ochenta y nueve Yeguas de bientre. 89

30 Se hierran treinta potros y potrancas. La Cofradía de Jesús Nazareno tiene su hato doscientas Reses de ganado mayor. 200

50 Se hierra cincuenta Terneros. Tiene once Yeguas. . 11

3 Se hierran tres. La Cofradía de las benditas Ánimas *en su hato tiene* doscientas treinta y tres Reses de ganado mayor. 233

60 Se hierran sesenta Terneros. Iten tiene ocho Yeguas. 8
La Cofradía de San Jph. en su hato tiene doscientas setenta y cinco reses de ganado mayor. 275

90 Se hierran noventa Terneros. Iten treinta Yeguas. . 30

5 Se hierra cinco potros. La Hacienda del S.r S.n Blas en su hato tiene ciento y ocho reses. 108

15 Se hierran quince Terneros. Iten catorce Yeguas. . 14

4 Se hierran cuatro potros.

Con lo cual, por no haber más haciendas que las espresadas en estos autos en esta Provincia de *Nicoya,* en las cuales por la mayor parte se siembra maíz y algodón, que es lo común, y quesean todos los que tienen porción de ganado de cien reses para arriba y crían gallinas, dixo su merced que hacía y hace remisión de ellos á Sus Señorías los Sres. D.n Clemente Rey Álvarez, Arcediano por S. M. de la Santa Iglesia Cath. de la Ciudad de *León,* y Don Balthasar de Berrío y Arse, Canónigo más antiguo en ella, examinadores Sinodales y Jueces haced.s de diezmos de este Obispado, para su determinación; así lo proveyó, remitió y firmó su merced por ante mí el presente Not.o púb.co, de que doy fe.=Thomás Gómez Thenorio=Ante mí=Balthasar Fernández y Valdés, Not.o púb.co

Relación de la visita hecha por fray Juan Nieto á los pueblos de indios de Nuestra Señora del Pilar de Tres Ríos, San Joseph del Pigibay, San Francisco de Térraba y Nuestra Señora de la Luz de Cabagra.—Años de 1753 y 1754 (1).

Visita del Pueblo de N. S. DEL PILAR DE LOS TRES RÍOS

En el pueblo de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos*, en trece días del mes de Diciembre de mil setecientos y cincuenta y tres años, el P.e Fr. Juan Nieto de la Regular observancia de N. S. P. S. Francisco, Misionero app.co del Colegio de Xpto. Crucificado de *Goathemala* y comisario visitador subdelegado de las conquistas de *Thalamanca* y *Thologalpa*, pertenecientes á dicho Colegio, por el M. R. P. Fr. Francisco Xavier Ortiz, Misionero app.co del Colegio de la Santa Cruz de *Querétaro*, comisario de misiones y comisario visitador de dicho Colegio de Xpto. Crucificado de *Goathemala* y sus conquistas, habiendo concluído la visita de este pueblo de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos*, así por lo que mira al Religioso que la administra como por lo que pertenece á la Iglesia y vivienda del P.e y demás cosas que están á su cargo, lo que halló todo en la debida disposición, mandó su Paternidad de nuevo se volviese todo á visitar por más cerciorarse y evitar cualesquier descuido en la exacta y cabal razón que de todo se le manda dar; y habiéndolo practicado así halló este dicho pueblo de *N. S. del Pilar* en el estado siguiente:

Este pueblo de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos*, que es por donde comienza la visita á causa de la distancia del otro pueblo, precisión del tiempo y estar éste en el camino para proseguir mi comisión, se fundó el año de mil setecientos y cuarenta y siete, según el testimonio de

(1) Archivo General de Indias.—Estante 66, cajón 5, legajo 9.

su fundación, á el que se agregó este presente año el pueblo de *Cangel,* fundado el año de cuarenta y ocho, teniendo para ello licencia del Superior Gobierno de este Reyno, así por la inopia de Ministros como por haberse experimentado ser el temperamento muy nocibo á la naturaleza de los Indios y desde sus fundaciones hasta hoy, día de la visita, consta de los libros de Bautismos haberse bautizado en dichos pueblos veinte y dos Párvulos que han nacido de las Naciones *Cabécara* y *Thalamanca,* que son de las que se componen estos dos pueblos, y así mismo consta haberse bautizado en dichos dos pueblos trescientos y treinta y siete, entre adultos y párvulos, de los cuales sólo existen docientos y los demás han muerto, como consta de libros de entierros; y del de casamientos constan cincuenta y dos matrimonios celebrados según los ritos de N. M. Iglesia, y se han huído de estos dos pueblos treinta y cuatro Indios.

Se compone este pueblo de cuarenta y tres casas de paja, dispuestas en forma de calles, y cada una con sitio competente para vivienda y algunos sembrados, más una Iglesia de Teja que tiene treinta y seis varas de largo y once de ancho, con capacidad suficiente para los Indios que hay y puede haber en este pueblo, y pegada á ella se sigue la Sacristía proporcionada, en la que hay un cajón para guardar los ornamentos y vasos Sagrados, los que se reducen á dos Cálices con sus Patenas, cuatro Casullas y una blanca, otra colorada, otra morada y otra negra, una Capa blanca, dos Alvas con sus amitos y cíngulos, cuatro purificadores, dos corporales, dos manutejos, dos pares de Vinageras, unas Crismeras cebadas, dos Misales, un manual y una sobrepeliz. En la Iglesia hay un solo altar con un retablito que dió un Bienechor de limosna, con una Imagen peregrina, hechura de *España,* de N. S. del Pilar; este altar tiene para adorno tres frontales, tres velos de la Imagen y algunas otras vitelas; está todo tan limpio y aseado que en medio de tanta pobreza causa devoción celebrar y entrar en la Iglesia por el aliño y limpieza que hay en todo. Contigua á la Sacristía está la vivienda del Religioso, ideada en forma de Convento por la mayor honestidad del Ministro: es de Texa con dos Celdas, con todas aquellas cosas necesarias á su estado. El P.e es asis-

tido en todas sus necesidades de los Indios, para barrer la casa, traen agua y servir á la mesa y lo demás que se ofrece, evitando cuanto es posible el que entren mugeres en el Convento.

El pueblo tiene las tierras que por ley le corresponden: éstas son fértiles para producir Trigo, Cevada, maíz, plántanos, yucas y todo cuanto se siembra en ellas; y para cultivarlas son aviados los Indios de todo lo necesario por los PP. Estos Indios son muy pobres por estar recién poblados, pero con el tiempo podrán tener con qué mantenerse con lo que produxese en estas tierras, por ser muy fértiles.

Esta es la razón del estado de este pueblo de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos*, que es cierta y verdadera, para la cual poder dar así se halló á todo presente el R. P. visitador, quien por verdadera la firmó ante mí su Secretario de la visita, en dicho día, mes y año.=Fr. Juan Nieto, Comisario visitador=Ante mí=Fr. Miguel Vermúdez, Secretario.

Habiendo concluído la visita de este pueblo de *N. S. del Pilar* pasé á la Ciudad de *Cartago*, que dista de dicho pueblo dos leguas al Oriente, en compañía del P. Presidente Fr. Juan Mendijur, á visitar una Iglesia de N. S. de la Soledad que en el año de mil setecientos cuarenta y uno fué donada, junto con una Sacristía y una vivienda grande nombrada Congregación, para el Señor Cura y Vicario de esta Ciudad D.ⁿ Joseph Miguel de Guzmán Echavarría, la cual donoción fué aprobada por el V. S. Deán y Cabildo Sede vacante de este Obispado, en doce de Julio de dicho año, como consta todo de instrumentos jurídicos que paran en el Archivo de estas Misiones; á la que se agregaron siete Celdas en modo de Convento para la decencia de los Religiosos, edificadas á expensas de los vecinos de esta Ciudad, para que tuviesen los Religiosos dónde hospedarse las veces que saliesen á esta dicha Ciudad á descansar de sus fatigas ó á curarse de las enfermedades contraídas en la montaña, la cual iglesia tiene Cincuenta y cinco varas de largo y diez y seis de ancho, con dos Altares, el uno mayor, en el que se halla colocado su Divina Magestad con toda decencia, á petición de dicho señor Cura y Vicario de esta dha. Ciudad, el que no pasé á visi-

tar por dudar si me era facultativo, por haber sido colocado, como digo, á petición del mencionado Señor Cura y Vicario; y en el retablo están colocados la Imagen de N. S. de la Soledad, titular de esta dicha Iglesia y á los lados la Imagen de N. S. de la Concepción y la de San Juan Evangelista, y arriba la de Xpto. Crucificado, todas de talla; y á los lados están dos cuadros de la pasión de Xpto. S. N. de pintura, y al lado de la Epístola está un colateral con una Imagen de N. S. de Dolores, en cuyo retablo no hay otra Imagen, y ambos altares con sus lámparas de plata. Y en la dicha Iglesia hay su Púlpito y Confesonario para predicar la palabra Divina y oir de penitencia á las personas que la buscan; en la Sacristía contigua á dicha Iglesia se halla un cajón con su cerradura y llave, donde se guardan los ornamentos y vasos Sagrados, los que se reducen á un Cáliz con su patena, una vinagera, una Casulla, una Alva, dos Corporales, cuatro purificadores, dos Amitos, dos Cíngulos, un Misal, cuatro manutejos, un manual, unas Crismeras, todo con mucha decencia, como si fuera Convento; después se siguen las siete Celdas, dispuestas en forma de Claustro, y en cada una de ellas se hallan dos sillas, una mesa y una alcoba con su cama, sin otro aliño ni aderezo. Fuera de este Claustro está una cocina de paja en que se administra la comida á los Religiosos cuando están aquí; y al presente se halla esta Iglesia y vivienda sin Religioso alguno y sólo al cuidado de Don Juan Manuel Casasola y Córdoba, Clérigo Presbítero y Síndico app.^co de estas misiones, quien se ha pasado á vivir en ella por el cuidado de la Iglesia y viviendas.

Esta es la razón del estado de la Iglesia de N. S. de la Soledad y viviendas adjuntas, que es cierta y verdadera, para la cual poder dar así se halló á todo presente el P.^e Visitador, quien por verdadera la firmó ante mí su Secretario de visita, en catorce días del de Diciembre de mil setecientos cincuenta y tres años.—Fr. Juan Nieto, Comisario visitador=Ante mí=Fr. Miguel Bermúdez, Secretario.

En catorce días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y tres años, el R. P.^e Visitador habiendo dado razón individual de este pueblo de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos* y de la Iglesia de N. S. de la Soledad y demás vivienda contigua, dijo que así para completar dha. razón

como para la mejor comprensión del estado y gobierno de las Misiones, era conveniente y necesario dar una razón general de las cosas en que todos los pueblos convienen y otros puntos pertenecientes al estado de la misión y al asunto de la visita, para cuyo asunto dispuso su P.d el interrogatorio siguiente que deberá hacer su paternidad á cada uno de los Misioneros, para que en forma jurídica declaren sobre los puntos siguientes lo que juzgaren verdad; así lo proveyó, mandó y firmó su P.d R. ante mí su Secretario de visita, en dicho mes y año.=Fr. Juan Nieto, Comisario Visitador=Ante mí=Fr. Antonio del Sacramento, pro Secretario.

Interrogatorio

1. De la forma y método que se observa en el Cathecismo.
2. De la administración de los Santos Sacramentos y en qué Idiomas.
3. Del cuidado y asistencia de los Indios enfermos.
4. Si reconocen á los Indios en disposición de entregarlos al ordinario.
5. Si se procura traer á la Conversión á los Gentiles y con qué providencias se conseguirá.
6. Qué temperamento y calidades se experimentan en los pueblos, qué frutos producen las tierras beneficiadas y qué utilidades sus poblaciones.
7. De la forma que observan en mantenerse los Misioneros.

Estas preguntas fueron hechas al P.e Presid.te fr. Juan Mendijur, y debajo de juramento que hizo in verbo Sacerdotis de decir la verdad, según Dios, acerca de los puntos referidos, cuya respuesta es la siguiente:

1. En cuanto á la primera pregunta de la forma y método que sigue en el Catecismo respondió que todos los días por mañana y tarde se congregan en la Iglesia á toque de campana todos los Indios del pueblo, en donde rezan el testo de la doctrina Christiana, á que asiste dicho P.e, así para ver los que faltan sin suficiente motivo y mandarlos llamar como para con razones y símiles acomodados á su rusticidad explicarles algún punto de dicha doctrina. Más, que

con los Gentiles, no obstante que asisten con los Christianos á dicho rezo y explicación, se ocupa otro espacio más largo de tiempo para explicarles y darles á entender los principales misterios de N. S. Fe y ley que deben observar en siendo Christianos, en lo que se persevera hasta que se reconocen capaces del bautismo, y perseverantes en el pueblo y sin señales de volverse al monte, entonces son solemnem.te bautizados con el aparato y solemnidad posible para que del bautismo hagan alto concepto. Más, que los párvulos se congregan también en la Iglesia á toque de campana á las nueve del día y tres de la tarde á rezar el texto de la doctrina Christiana y á oir la explicación del P.e, no obstante de asistir con los adultos.

2. A la segunda pregunta de la administración de los Santos Sacramentos y en qué idiomas respondió que todos los Christianos que se reconocen capaces se confiesan anualmente por la Cuaresma, pero que no comulgan, por que habiendo comenzado á administrárseles este Santo Sacramento á los Indios del pueblo de *San Fran.co de Térraba,* por considerarse más capaces por ser los primeros que se conquistaron, se reconoció por los Padres en dichos Indios mucha incredulidad acerca de tan Santo Sacramento, no obstante el mucho tiempo que gastan los PP. en explicarles tan alto misterio; y á los enfermos se les administra aquellos Sacramentos que son necesarios según su capacidad, y que al tiempo oportuno se les administra el Sacramento del matrimonio, y á los que salen del monte casados en su Ley, el día que se bautizan se casan in facie eclesie, dejándolos con sola una muger, caso que hayan tenido muchas; y q.e la doctrina Christiana y estos Sacramentos se les administra y enseña en los pueblos de *N. S. del Pilar* y de *S.n Fran.co de Térraba* en la lengua Castellana, por estar los Indios bien instruídos en ella; y á los de *San Joseph del Pigibay* y *N. S. de la Luz de Cabagra,* por no saber la lengua Castellana, se les administra los Sacramentos y enseña la doctrina en su idioma, por estar los P.P. bien instruidos y versados en él; y lo mismo se practica con los Indios recién salidos de la montaña en los pueblos ya dichos de *San Fran.co de Térraba* y de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos;* y para los Religiosos que vienen del Colegio de *Guathemala* á estas reducciones, si no están bien

instruidos en los Idiomas de los Indios, hay en todos los pueblos intérpretes, artes y bocabularios de las lenguas para que puedan instruirse y no cometan algún yerro en la administración de su oficio, si son puestos á cuidar algún pueblo.

3. A la tercera pregunta del cuidado y asistencia de los Indios enfermos dijo que siempre entre los Misioneros se tuvo este punto por principal y eficacísimo para que los Indios amen y obedezcan á sus Ministros y vean su caridad desinteresada con ellos, por lo cual todos los días visitan los enfermos, se les administra las medicinas que el país ofrece, la comida y bebida y demás cosas necesarias, de manera que conocen muy bien en esto los Indios la caridad de los Padres.

4. A la cuarta pregunta de la capacidad de los Indios para entregarlos al ordinario respondió que al presente ni tan breve no se hallan aptos para ser administrados por Curas, por que por su ociosidad, natural inclinación al monte y repugnancia al trabajo, y por su inconstancia y veleidad se puede malograr lo hasta aquí trabajado en ello si se muda de gobierno; además que por su suma pobreza en algunos años no podrán mantener su Cura, pues ellos son mantenidos de los PP. de todo lo necesario.

5. A la quinta pregunta de procurar las Conversiones de los Gentiles circunvecinos y que con qué providencias juzgan eso acsequible, respondió que es notoria la eficacia con que se han pedido siempre los fomentos necesarios á la R.l Audiencia de *Goathemala* y al Señor Brigadier Don Alonso Fernández de Eredia, Gobernador y Comandante General de la provincia de *Nicaragua,* quien trajo facultad de S. M. para entender en estas Conquistas, pues el R. P. Fr. Antonio de Andrade, mi antecesor, presidente de estas dichas Conquistas de *Talamanca,* siempre estubo, por medio del Colegio, solicitando de la R.l Audiencia de *Goathemala* los fomentos necesarios para el aumento de esta dicha Conquista, sólo pudo conseguir, desde el año de cuarenta y uno que vino con su compañero á estas Conquistas, el que se diese escolta de Soldados para hacer dos entradas hasta el de cincuenta y uno en que murió, con las que se logró el que se aumentase el pueblo de *Jesús del Monte* ó *Tuis* y se formasen de nuevo los pueblos de

S.ª Joseph del Pigibai, el de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos*, el de *S.ª Antonio de Cangel* y el de *N. S. de la Luz de Cabagra;* y si estas providencias hubieran permanecido por algunos años se hubiera conseguido mucho más fruto, pues por no haberse continuado muchos Indios que venían de la montaña á poblarse en los pueblos Cristianos se volvieron otra vez á sus tierras, viendo que se habían suspendido dichas entradas. En cuanto á las providencias dijo que como quien había manejado á los indios y tenía bien registradas sus tierras, era de sentir que para la conservación de los pueblos ya poblados se necesita el que del R.l Erario se administre anualmente alguna cantidad, así para la manutención, vestuario y herramienta de los Indios como para comprar en las Iglesias aquellas cosas que son necesarias y precisas, pues hasta la hora presente no hay en ellas otra cosa que lo que los Religiosos han costeado de los Sínodos, hasta tanto que dichos Indios tengan forma de poderlo hacer por sí mismos; y para sacarlos de la montaña dijo que es preciso se continúe anualmente la providencia dada de los veinte y cinco hombres, que si en adelante pareciese á los Padres no ser necesarios procurarán suspender estos gastos.

6. A la sesta pregunta; qué temperamentos y calidades han experimentado en los pueblos, qué frutos producen las tierras beneficiadas y qué utilidad su población: que en el pueblo de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos* se experimenta un temperamento húmedo y frío y que á veces suelen correr vientos nocibos, que la tierra beneficiada produce cuanto en ella se siembra; y en cuanto á las utilidades que ofrece esta población dijo que además de lograrse estas almas para Dios pueden pagar los Indios á su tiempo tributos á S. M. y abastecer de víveres á la Ciudad de *Cartago;* y en el pueblo de *S. Joseph del Pigibai* se experimenta un temperamento húmedo y templado, que la tierra es pingüe beneficiada y que ofrece las mismas utilidades; y que en los pueblos de *S.ª Fran.co de Térraba* y de *N. S. de la Luz de Cabagra* se experimenta un temperamento cálido y seco y que la tierra cultivada es abundante en los frutos de este país, y que además de las utilidades de los demás pueblos ofrecen éstos la de estar en el camino R.l que va de la dicha Ciudad de *Cartago* al

reyno de *Tierra Firme,* pasadas ochenta leguas de despoblado, en donde hallan los pasageros todo lo que necesitan, así en lo espiritual como en lo temporal.

7. A la séptima pregunta de la forma que observan en mantenerse los Misioneros, dijo que la limosna de trescientos y treinta y dos pesos con que la piedad de N. Cathólico Rey y Señor nos socorre anualmente, se consume en esta forma: como cien pesos en la manutención del Religioso y lo restante en la de los Indios, en sus vestuarios y herramientas y también en construir sus casas é Iglesias y comprar algunos ornamentos para decir Misa, pues hasta la hora presente sólo se han dado de las R.s Cajas dos ornamentos y cien pesos para comprar herramientas y ropa para dichos Indios; y que toda esta limosna con que el Rey N. S. nos socorre es distribuida por mano de nuestro hermano Síndico, sin que sea necesario otro recurso alguno, aunque los Religiosos padecen algo por Dios por hallarse en tierras tan pobres y desdichadas como éstas.

Esta fué la respuesta á los puntos arriba mencionados que dió el R. P. Presidente Fr. Juan Mendijur, en este pueblo de *N. S. del Pilar de los Tres Ríos,* á que me hallé presente para dar de ella testimonio de ser fiel y legal y la misma que dicho P. Presidente dió, el que doy por ser así verdad; lo cual para que conste lo firmo en diez y seis días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y tres años.=Fr. Juan Nieto, Comisario Visitador=Ante mí =Fr. Miguel Bermúdez, Secretario de visita.

Visita de S.n JOSEPH DEL PIGIBAI

En este pueblo de *San Joseph del Pigibai,* en dos días del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y cuatro años, el P. Fr. Juan Nieto, de la regular observancia de N. S. P. San Fran.co, Misionero app.co del Colegio de Xpto. Crucificado de la Ciudad de *Goathemala,* Comisario Visitador Subdelegado de las Conquistas de *Talamanca* y *Thologalpa,* pertenecientes á dicho Colegio, por el R. P. Fr. Fran.co Xavier Ortiz, Misionero app.co del Colegio de la Santa Cruz de *Querétaro,* comisario de Misiones y Comisario Visitador del dicho Colegio de Cristo Crucificado de *Goathemala* y sus Conquistas, habiendo concluido la

visita de este pueblo de *San Joseph del Pigibai,* así por lo que toca al Religioso que lo administra como por lo que pertenece á la Iglesia y vivienda de Misionero y demás cosas que están á su cargo, lo que halló todo en la debida disposición, mandó su Paternidad que de nuevo se vuelva todo eso á visitar para más cerciorarse y evitar cualquier descuido en la exacta y cabal razón que de todo se le manda dar; y habiéndolo practicado halló este pueblo de *San Joseph del Pigibai* en el estado siguiente:

Este pueblo, que dista del de *N. S. Pilar de los Tres Ríos* catorce leguas y de la Ciudad de *Cartago* doce al Oriente, se fundó el año de mil setecientos y cuarenta y ocho, según el testimonio de su fundación, al que se agregó el pueblo de *Jesús de Monte,* así por ser todos de una Nación como por la inopia de Ministros, el cual se fundó el año de mil setecientos y cuarenta y cuatro; y desde sus fundaciones hasta hoy, día de la visita, consta de los libros de Bautismos haberse bautizado en dichos pueblos, que son de la Nación *Cabécara,* veinte y nueve párvulos que han nacido; así mismo consta haberse bautizado en dichos pueblos setenta y nueve, entre adultos y párvulos, que han salido de las montañas para poblarse en estos pueblos; y del libro de difuntos constan cincuenta y siete, entre adultos y párvulos; y del de casamientos constan veinte y nueve matrimonios celebrados según el rito de N. S.ta Madre Iglesia. Se han huído de estos dos pueblos nueve, entre chicos y grandes, y existen hoy cien párvulos y adultos ochenta y ocho. Se compone este pueblo de cuarenta y nueve casas de paja, dispuestas en forma de calles, y cada una con sitio competente, más una Iglesia de paja de veinte y seis varas de largo y diez de ancho, algo estrecha para los Indios que hay y se espera puede haber en este pueblo, por ser á donde se inclinan á salir más los Indios; detrás del Altar hay una división que divide la Iglesia de la Sacristía, en la que hay un cajón para guardar los ornamentos y vasos Sagrados, los que se reducen á un Cáliz con su patena, unas vinageras, una Casulla de todos colores, una Alva con su amito y cíngulo, cuatro purificadores, dos Corporales, dos manutijos, dos manteles, un Frontal, dos Misales, un manual y unas Crismeras preparadas; en la Iglesia hay un solo Altar con un retablito que adquirió por Misas

el P. que la administra, con una Imagen del Señor S.n Joseph, otra de la Concepción, otra de S.n Juan Bautista y otra de un Niño Jesús, todo, aunque pobre, muy aseado. Inmediato á la Iglesia está la vivienda del Religioso, ideada en forma de Convento para la mayor honestidad del Ministro: es de paja con dos piezas, una que sirve de vivienda y otra de dormitorio, cuyo ajuar y haberes se reducen á una silla con dos mesas, una grande y otra pequeña, y las demás cosas indispensables. El Padre es asistido en todas sus necesidades del Fiscal y Semaneros que mantienen en su compañía.

El pueblo tiene las tierras que por Ley les corresponden, muy fértiles, pues se dan en ellas maíz, Frijoles, Yucas, Plátanos, con mucha abundancia, y si las siembras de *España* se siembran, también se dieran por ser la tierra templada. Los Indios son aviados de los Padres de las herramientas necesarias para su cultivo, como también del vestuario, y demás cosas que necesitan. Estos Indios tienen una ó dos resecitas, y es de advertir que para sus trabajos y vivir en sus casas se visten de Cáscaras de palo llamado en estas tierras Mastate, y sólo para ir á Misa ó ponerse en la presencia del Padre se visten de algodón.

Esta es la razón del pueblo del S.or *S.n Joseph del Pigibai:* es cierta y verdadera, para la cual poder dar así se halló á todo presente el R. P. Visitador, quien por verdadera la firmó ante su Secretario de visita, en cuatro de el mes de Enero de mil setecientos cincuenta y cuatro años. =Fr. Juan Nieto, Comisario Visitador=Ante mí=Fr. Miguel Bermúdez, Secretario de Visita.

Visita de S.n Fran.co de Térraba

En el pueblo de *San Fran.co de Térraba,* en veinte y ocho días del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y cuatro años, el P. Fr. Juan Nieto, de la Regular observancia de N. P. S.n Fran.co, Misionero app.co del Colegio de Xpto. Crucificado de la Ciudad de *Goathemala* y Comisario Visitador Subdelegado de las Conquistas de *Thalamanca* y *Thologalpa*, pertenecientes á dicho Colegio, por el R. P. Fr. Fran.co Xavier Ortiz, Misionero app.co del Colegio de la S.ta Cruz de *Querétaro,* Comisario de Misio-

nes, y Comisario Visitador de dicho Colegio de Xpto. Crucificado de *Goathemala* y sus conquistas; habiendo concluido la visita de este pueblo de *San Fran.co de Térraba,* así por lo que mira al Religioso que lo administra como por lo que pertenece á la Iglesia, vivienda del P.e y demás cosas que están á su cargo, lo que halló todo en la debida disposición, mandó su Paternidad que de nuevo se volviese todo esto á visitar para más cerciorarse y evitar cualquier descuido en la exacta y cabal razón que de todo se le manda dar; y habiendo practicado halló este pueblo de *S.n Fran.co de Térraba* en el estado siguiente:

Este pueblo, que dista de la Ciudad de *Cartago* ochenta y tres leguas al Sudueste, se fundó el año de mil setecientos y se mantubo en poder delos P.s Misioneros hasta el año de mil setecientos y diez y ocho en que llamados de su Prelado lo dexaron encomendado á los R.os Padres que asistían al pueblo de *Boruca,* hasta que conseguidas las providencias el año de cuarenta y uno volvieron otra vez al cuidado de dicho pueblo, en donde sólo hallaron cinco casas formales y dos ó tres ranchos; y desde ese tiempo acá se ha aumentado este pueblo de varias familias que se han sacado de la montaña y de otros pueblos Cristianos donde estaban ausentes de su pueblo; y desde este año de cuarenta y uno en que volvieron los P.P. Misioneros á cuidar dho. pueblo de *S.n Fran.co de Térraba* hasta hoy, día de la vista, consta de los libros de bautismos haberse bautizado en dicho pueblo ciento y treinta párvulos que han nacido de la Nación *Térraba,* que es la que compone este pueblo; así mismo consta haberse bautizado en dicho pueblo cuatro, entre párvulos y adultos, que han salido de las Montañas; y del libro de difuntos consta haberse muerto ciento treinta y seis; y del de casamientos consta cincuenta y ocho matrimonios celebrados según los ritos de N. S.ta Madre Iglesia.

Se compone este pueblo de cuarenta y ocho casas de paja, dispuestas en forma de calles, y cada una con sitio competente para la vivienda y algunos sembrados, más una Iglesia que al presente se está haciendo de Teja, que tiene de largo cuarenta varas y de ancho diez y ocho, y pegada á ella la Sacristía proporcionada, en la que hay dos Cajones y un Armario para guardar los ornamentos

y vasos Sagrados, los que se reducen á un cáliz con su paterna, unas Vinageras, cinco Casullas, de cada color una, dos Alvas, dos amitos, dos Cíngulos, seis purificadores, tres Corporales, dos manutejos, unas Crismeras preparadas, un Misal, un manual, una sobrepeliz, un incensario de plata con su naveta que dió un bienhechor, una Cetra de agua bendita, de cobre, una Cruz magna de palo con sus ciriales. En la Iglesia, que es capaz para los Indios que hoy existen, que son doscientos y treinta y seis, y para los que en adelante puede haber, hay un solo Altar con su retablo á idea del Padre, con tres Imágenes, la una de N. P. S.n Fran.co, la otra de la Concepción y la otra del Carmen, tres Cuadros, uno de la SS. Trinidad, otro de N. P. S.n Fran.co y otro de Aaranzazu, con unas colgaduras de Angaripola para los días solemnes. Este Altar tiene por adorno un Frontal, dos manteles, y está todo tan limpio y aseado y tan bien dispuesto y ordenado que causa devoción el entrar en ella. Inmediata á la Iglesia está la vivienda del Religioso, ideada en forma de Convento para la mayor honestidad del Ministro: es de paja y en breve será de teja, con dos celdas y una sala de vivienda, con todas aquellas cosas necesarias á su estado. El Padre es asistido en todas sus necesidades de los Indios, como es barrer la casa, traer agua y servir á la mesa y lo demás que se ofrece, evitando todo lo posible ocupar mugeres para algún ministerio de éstos.

El pueblo tiene las tierras que por Ley le corresponden: éstas son fértiles para producir Maíz, Frijoles, Yuca, Plátanos y lo demás que en ellas se siembra; y para su cultivo son aviados los Indios de herramientas de los Padres, como así mismo de todo lo necesario. Esta es la razón del estado de este pueblo de *S.n Fran.co de Térraba,* que es cierta y verdadera, para la cual poder dar así se halló á todo presente el R. P. Visitador, quien por verdadera la firmó ante mí su Secretario de Visita, en dicho día, mes y año.=Fr. Juan Nieto, Comisario Visitador=Ante mí=Fr. Miguel Bermúdez, Comisario de visita.

Visita del pueblo de N. S. DE LA LUZ DE CABAGRA

En este pueblo de *N.S. de la Luz de Cabagra,* en seis días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cuatro

años, el P. Fr. Juan Nieto, de la Regular observancia de N. P. S. Fran.co, Misionero app.co del Colegio de Xpto. Crucificado de la Ciudad de *Goathemala,* Comisario Visitador Subdelegado de las conquistas de *Talamanca* y *Thologalpa,* pertenecientes á dicho Colegio, por el R. P. Fr. Fran.co Xavier Ortiz, Misionero app.co del Colegio de S.ta Cruz de *Querétaro,* Comisario de Misiones y Comisario Visitador de dicho Colegio de Xpto Crucificado de *Goathemala* y sus conquistas; habiendo concluido la visita de este pueblo de *N. S. de la Luz de Cabagra,* así por lo que mira al Religioso que lo administra como por lo perteneciente á la Iglesia, vivienda del Religioso y demás cosas que están á su cargo, lo que halló todo en la debida disposición, mandó su Paternidad que de nuevo se vuelva todo eso á visitar para más cerciorarse y evitar cualquier descuido en la exacta y cabal razón, que de todo se le manda dar; y habiéndolo practicado halló este pueblo de *N. S. de la Luz de Cabagra* en el estado siguiente:

Este pueblo, que dista del de *S. Fran.co de Térraba,* al Norte, dos leguas y de la Ciudad de *Cartago* ochenta y seis se fundó el año de mil setecientos cuarenta y cinco, según el testimonio de su fundación; y desde entonces consta del libro de Bautismos haber bautizado en dicho pueblo, que son de la Nación *Térraba,* cincuenta y cuatro adultos y así mismo veinte y seis párvulos; y del libro de Casamientos constan diez y nueve matrimonios celebrados según ritos de N. S. M. Iglesia, y del de Entierros constan doce entierros de adultos y seis de párvulos.

Se compone este pueblo de veinte y dos casas de paja, dispuestas en forma de calles y cada una con sitio competente, más una Iglesia de veinte varas de largo y diez de ancho y su Sacristía proporcionada, en donde hay un Cajón en que se guardan un ornamento y los vasos Sagrados, los que se reducen á un Cáliz con su patena, unas vinageras, una Casulla rosada, una alva con su amito y cíngulo, otra Casulla blanca, aunque ya muy usada, dos Corporales, dos purificadores, un Misal, un manual y unas Crismeras preparadas. En la Iglesia hay un Altar con una Imagen peregrina de N. S. de la Luz y otra de Xpto Crucificado, muy aseado, aunque pobre. Inmediato á la Iglesia está la vivienda del P.e, que se compone de una celda de vivienda

y otra de dormitorio: es de paja en forma de Convento para la mayor honestidad del Ministro, cuyo ajuar y haberes se compone de una mesa y una Silla y las demás cosas indispensables. El P.e es asistido en todas sus necesidades del Fiscal y Semaneros que mantiene en su Compañía.

El pueblo tiene las tierras que por Ley les corresponden, muy fértiles. pues se dan en ellas Maíz, Yucas, Frijoles, Plátanos y lo demás que se siembra. Los Indios son aviados de los P.s de la herramienta necesaria para su cultibo, como también del vestuario y lo demás que necesitan. Este pueblo se compone de sesenta Indios que tiene, entre grandes y pequeños y de ambos sexos; y fuera de éstos se han huído al monte como veinte. Estos Indios se mantienen, como los del pueblo de *S.n Fran.co*, de un hatillo de ganado que tendrá como cien Reses, y con los Sínodos de los PP.s se ha costeado para su manutención y la de dichos Indios.

Esta es la razón del estado del pueblo de *N. S. de la Luz de Cabagra:* es cierta y verdadera, para la cual poder dar así se halló á todo presente el R.do P.e Visitador, quien por verdadera la firmó ante mí su Secretario de Visita, en dicho día, mes y año.=Fr. Juan Nieto, Comisario Visitador=Ante mí=Fr. Miguel Bermúdez, Secretario de Visita.

Habiendo concluido la visita de estos pueblos y preguntado á cada uno de los Religiosos que los administran sobre las preguntas hechas al R.do P.e Presidente en el interrogatorio que está en el pliego segundo de esta visita, todos uniformemente, debajo de juramento que hicieron in verbo Sacerdotis, respondieron en cuanto á la sustancia lo mismo que el R.do P. Presidente; cuyas respuestas, por no multiplicar escritos, no pongo; y para que conste lo firmó en este pueblo de *N. S. de Cabagra,* en seis días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cuatro años, por ante mí su Secretario de Visita, quien se halló á todo presente.=Fr. Juan Nieto, Comisario Visitador=Ante mí= Fr. Miguel Bermúdez, Secretario de visita.

Don Tomás López del Corral, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Cartago, ordena bajo severas penas á los habitantes del valle de Barba que se pueblen en Cubujuquí.- Año de 1755 (1).

En el Valle de *Azerrí*, en veinte y tres días del mes de Febrero de mil setecientos y cincuenta y cinco años, el Capitán don Tomás López del Corral, Alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de *Cartago*, sus valles y jurisdicción, digo que por cuanto se me acaba de dar noticia que de la población del valle de *Barba* nombrada *Qubujuquí* se intenta arrancar dos casas de teja de las que se hallan pobladas cerca de la Santa Yglesia de la parroquia de dicha villa, y cuando actualmente me hallo entendiendo en que se pueblen así dicha población de *Qubujuquí* como esta Ayuda de Parroquia de la *Boca del Monte,* por convenir así al servicio de Dios ntro. Señor, de su Santo Culto y bien de las almas de los moradnres de estos valles, los que se hallan dispersos y careciendo del pasto espiritual y en conocidos perjuicios de los hacendados y sus ganados, pues se hallan lo más de los campos, Ríos y quebradas pohlados de cortas casas y ranchos maliciosos, viviendo en ellas sin ningún temor á la real justicia; y siendo mi principal fin se congreguen todas las gentes á las dichas poblaciones y no estén las Santas Yglesias solas y cuasi desiertas, como lo están, por tanto he tenido por conveniente mandar que dentro del término de sesenta días, que se contarán desde el día de la publicación de éste, todos los vecinos del dicho valle de *Barba* que tuvieren haciendas formales de trapiches, con sus corrientes aperos, y los que tuvieren haciendas de ganados hagan en dicha población de *Qubujuquí* casa de posada para apearse en ellas cuando vengan á dicha población, pena

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

de cien pesos de plata, que los aplicaré, llegado el caso, para á sus costas hacer las casas en dicha población, y se les aplicará las penas por derecho impuestas á los inobedientes; y los que no tuvieren dichas haciendas que cuidar en los campos arrancarán sus casas, buhíos ó ranchos y en término de treinta días, que se contarán desde el de la publicación de éste, sin excepción de ninguna persona, pena de que no ejecutando este mi mandato les cargaré las penas de inobedientes, y á las mujeres solteras ó viudas con hijos á las dichas las pondré á servir, siendo persona baja, y á las de calidad irán á poblarse á los arrabales de la ciudad de *Cartago* ó á la ciudad de *Esparza,* y los hijos de personas inferiores se pondrán á oficios públicos y á costa de los rebeldes; pasado dicho término y no cumpliendo con lo aquí espresado, con la custodia competente saldré á quemarles los ranchos y buhíos sin ninguna remisión, y á todos los inobedientes se castigarán con las penas ya dispuestas; y para que se pueblen en dicha parroquia y coja cada uno las cincuenta varas de solar que se les señala, que se han de medir con una cuerda, cometo este auto al Capitán Don Antonio Pérez de Cote, Alcalde de la Santa Hermandad, para que en el día de mañana lo mande á publicar á son de caja y por voz de pregonero, y sentada á continuación su publicación pase á notificar separadamente á cada uno de los vecinos principales de dicha población; y que firmen por ante testigos su respondido de cada uno, para que ocurran á medir sus solares y amojonarlos, en tanto hacen sus casas, para lo que se les da los dichos sesenta días de término que les correrá desde el día de mañana, veinte y cuatro del corriente mes de Febrero; y doy aquella misma facultad que en mí reside á dicho Alcalde de la Santa hermandad para cuanto sea necesario y se ofrezca en la consecución y efecto de dicha población, pues debemos con el mayor esfuerzo y actividad cristiana concurrir á tan santo fin, y siendo del servicio como es de las dos Magestades; y no consentirá con ningún pretesto se quite ni arranque ninguna de las dos casas que se espresan en éste, imponiendo á sus dueños las penas que tuviere por convenientes; y concluidas estas diligencias, como va prevenido, me devolverá estos autos originales para los efectos que convengan; y de

cualquier duda, reparo ó desobediencia me dará parte sin omitir tiempo, porque siempre le haré cargo si por su parte no ejecutare lo por mí dispuesto en este auto, el que proveo, mando, remito y firmo con los testigos presentes, con quienes autúo en falta de escribano, lo que así certifico.=Thomás Corrales=Manuel del Villar=Juan Joseph Montero.

Otro si prevengo al dicho Capitán Don Ant.º Peres de Cotte publique y haga saber ninguna persona de ninguna calidad se pueble ni haga casa en los campos, montes, ríos ni quebradas de dicho valle de *Barba,* ni cercos de ninguna calidad, sin licencia de la Real Justicia, para que vea si conviene ó no dicha población, debajo de las penas impuestas el que contraviniere á este mandato, el que firmo en la misma fecha del anterior auto. Prevengo se le dé noticia al Benfdo. Don Lorenzo de Quesada, cura de dicha parroquia para lo que conste en todo tiempo el tenor de este auto.=Thomás Corrales.

En el valle de *Barba* y población de *Qubujquí,* en veinticuatro días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años, el Capitán Antonio Pérez de Cotte, alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de *Cartago* y su jurisdicción por su S. M., en cumplimiento de lo mandado hice publicar y publiqué el auto anterior en la plaza pública de dicha población, en dia festivo, á son de caja de Guerra y voz de pregonero; y para que conste lo firmo con los testigos presentes en falta de escribano, lo que certifico.=Antonio Peres de Cotte=Franco. de Flores=Manuel de Samora.

En el valle de *Barba,* jurisdicción de la ciudad de *Cartago,* en veinte y seis días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años, el Capitán Don Antonio Pérez de Cotte, alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de *Cartago* y su jurisdicción por S. Mag., habiendo recibido el auto de Gobierno anterior que precede, de su merced el Capitán don Tomás López del Corral, alcalde ordinario de primer voto de dicha ciudad de *Cartago* y su jurisdicción por S. M., á fin de su publicación y correr las demás diligencias que en dicho auto se contienen, hallándome como me hallo de partida para la ciudad de *León* y ser casi imposible, por lo que expreso, hacer notificaciones

de en uno en uno á los vecinos, como en dicho auto se ordena, he tenido por bien llamarlos á mi casa y hacerles la notificación á todos juntos; y estando todos los vecinos que se pudieron juntar en dicha mi casa, les leí, notifiqué é hize saber el dicho auto en sus personas; y habiéndolo oído y entendido dijeron lo oyen y entienden, según está expresado, y que obedecen el dicho mandato de hacer sus casas en dicha población de *Qubujuquí,* y que lo ejecutarán y pondrán por obra lo más breve que se pudiere; y esto dijeron por su respuesta y lo firmaron los que supieron con migo dicho juez y los testigos presentes con quienes autúo en falta de escribano, que no lo hay en esta provincia, lo que certifico.=Antonio Peres de Cote=Cosme Damián Gutierres=Manuel de Zamora=Franco. de Flores=Ant.º Zamora=Fermín de Alfaro=José de Madrigal=Ynazio Arias=José Gregorio Guzmán=Rafael de Soto (?) =Juan de Dios de Rojas=Pedro de . . .=Pedro Jiménez=José Franc.º Sandoval=Pedro Manuel de Soto=Juan Franc.º de Soto=Por testigo Joseph Gutierres=Testigo Diego de Soto.

En el valle de *Barba*, jurisdicción de la ciudad de *Cartago,* en veinte y siete días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años, el Capitán Don Antonio Pérez de Cote, alcalde de la Santa hermandad de dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., habiendo publicado el auto que está por cabeza y fecho las diligencias que en dicho auto se contienen en la manera que de ellas consta, hace remisión de él á su merced al Capitán Don Tomás López del Corral, alcalde ordinario de primer voto de dicha ciudad de *Cartago* y su jurisdicción por S. M., para que con su vista determine lo que fuere muy servido; y así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes autúo en falta de Escribano.=Antonio Pérez de Cote=Manuel de Zamora=Joseph Gutierres.

Información hecha con motivo de la entrada de fray José Miguel Martínez y fray José de Castro á las montañas de los indios Guatusos.—Año de 1756 (1).

Don Manuel de Araya, Teniente General y Juez Político de esta ciudad del *Espíritu Sto. de Esparza* y su jurisdicción por S. M., &.ª, certifico en toda forma de derecho para los señores que la presente vieren, cómo habiendo entrado el Reverendo Padre Fray José Miguel Martínez en compañía del Padre Fray José de Castro á registrar la montaña de *Guatusa,* con el fin de ver si había algunos indios que conquistar, llevando consigo diez y ocho hombres; y á los dos días de camino que anduvieron en dicha montaña se volvieron por haber hallado muchos palenques y otras señas eficaces de haber muchos indios, y no llevar los acompañados armas ningunas para poderse defender, y temiendo el encontrar con algún pueblo grande se volvieron á esta dicha ciudad; y por ser verdad doy la presente á pedimento del dicho Reverendo Padre Fray José Miguel Martínez para los efectos que convenir puedan, la que es fecha en esta dicha ciudad de *Esparza,* en veinte y seis de Abril de mil setecientos cincuenta y seis años, y en este papel común por no haberlo de ningún sello en esta jurisdicción, lo que certifico. = Man.l de Araya.

Fray José Miguel Martínez de la regular observancia de mi Padre San Francisco, Predicador, Examinador y Vicario del Convento de nuestro Padre San Francisco de la ciudad del *Espíritu Santo de Esparsa*, certifico en debida forma para los Señores que la presente vieren, cómo por orden de mi superior el muy Reverendo Padre Fray Bernardino del Cantillo, Predicador jubilado, notario Apos-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

tólico, Examinador Sinodal de este Obispado, ex dos veces Definidor y maestro provincial de esta Santa Provincia de San Jorge de *Nicaragua* y *Costa Rica,* entré á registrar la montaña de *Guatuzo* que media entre esta ciudad de *Esparsa* y la laguna de la ciudad de *Granada,* al fin de ver si había en ella algunos indios por conquistar, llevando en mi compañía al Padre Predicador Fray José de Castro, al Teniente de Capitán Don Juan Antonio de Flores, al Capitán Don Matías Antonio Sandoval, al Alferes Don Eusebio Pérez, el Sarjento Don Francisco Sandoval, el Alferes Don Lucas Zamora y trece soldados; y aunque no vimos ningunos indios hallamos muchos palenques y otros vestigios en que se manifiesta haber muchos indios en dicha montaña, aunque dichos palenques los hallamos solos por haberse ya ellos retirado montaña adentro, y se verifica por los humos que se ven y caminos trillados que entran á dichas montañas; y por ser verdad doy ésta para donde convenga y la juro in hervo sacerdotis tacto péctore; y es fecha en esta ciudad de *Esparza,* en veinte y seis días del mes de Abril de mil setecientos cincuenta y seis años y la firmo: fecha ut supra.=Fr. Joseph Martínez.

Muy Ilustre Señor=Como Ministro Prov.al de esta Santa provincia de San Jorge de *Nicaragua* y *Costa Rica* mandé á Fray José Miguel Martínez, Religioso de esta provincia de V. S. y vicario en el Convento de la ciudad del *Espíritu Santo de Esparza,* que saliese á registrar una montaña llamada de *Guatuza,* que media entre aquella ciudad y la laguna de la de *Granada,* á fin de ver si en dicha montaña había algunos indios por conquistar; y habiendo entrado dicho Rev.o Padre halló muchos palenques y otros vestigios que manifiestan haber muchos indios infieles, los que se habían internado por aviso que se les da en cualquier movimiento ó determinación, la cual noticia, según me escribe dicho R. P., se la ministran los indios del pueblo de *Barba,* que es una de las doctrinas que mantiene mi Sagrada Religión. Conoció, pues, el dicho R. P. la retirada de estos indios por los muchos humos que hacían y el grande trillo que dejaban, y aunque no le dejó razón de dudar todo esto, determinó volverse

porque la gente que le acompañaba no iva con la prevención necesaria para semejante empresa, esperando mejor ocasión para ejecutarlo de modo que se logre la consecución de su conquista, á la que están prontos todos aquellos vecinos, como consta por los instrumentos adjuntos. Y llevado del celo católico de mis antecesores que propagaron la fe de *Jesucristo y estendieron* la ley evangélica en todos estos dominios cediendo en honra y gloria de ambas Magestades, se me hace preciso ponerlo en la alta comprensión de V. S., para que teniéndose esta reducción y conquista por tan del servicio de ambas Magestades se encomiende á esta provincia, que yo en nombre de ella ofrezco los Ministros competentes del modo y forma que acostumbran ir á las otras reducciones los Religiosos de la misma orden en este Reino, donde actualmente están en continuo ejercicio, con el auxilio de gente y viáticos acostumbrados.

Espero del católico celo de V. S. protegerá este mi buen deseo, como tan interesado en este particular, siendo cuanto por ahora se ofrece; y rogamos á Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. por muchos años en mayores empleos, á que es tan acreedor la meritada persona de V. S.

Convento de V. S. de N. S. Padre San Francisco de la ciudad de *León* y Julio 29 de 1756.=M. Ille. Sr.=B. l. m. de V. S. su seg.º Servdr. y atento capellán=Fr. Br.ºº del Cantillo.=Señor Teniente General y Justicia mayor.

El Capitán Domingo Boniche, Teniente de oficiales Reales de esta ciudad y síndico general de la Religión seráfica, ante v. m. parezco y digo que habiéndoseme entregado los documentos de que hago presentación con la solemnidad necesaria, se me entregó por los Rev.s Padres de dicha Religión solicitase el informe que por Decreto del Superior Gobierno do este Reino se previene, y en su virtud suplico á v. m. se sirva proceder á la práctica del referido informe, según y en la conformidad que se ordena en el mencionado decreto, y fecho que sea que se me entreguen original para los efectos que convengan, en cuya atención á v. m. pido y suplico se sirva providenciar en

todo como pido, por ser así de Justicia. Juro en forma y lo necesario, &.ª = Domingo Boniche.

En la ciudad de *Cartago*, en nueve días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis años, ante mí el Sargento Mayor Don José Antonio de Oriamuno, Teniente de Gobernador y de Capitán general de dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., se presentó este escrito por el contenido en él con los documentos que refiere y Decreto de S. S. el Gobierno Superior de este Reyno, el que obedecido por mí en todo y por todo mando se pongan por cabeza de dicho escrito, y que se proceda á hacer información, examinándose bajo la solemnidad del juramento los sujetos nominados en la segunda certificación y los más que éstos citaren, que pudieren ser habidos, de los que acompañaron á los Reverendos Padres á la Montaña de *Guatusa*, declarando lo que observaron en la espresada montaña, con la claridad y distinción de la latitud que hay de la ciudad de *Esparza* á los palenques que se dice vieron y de ellos á los humos que percibieron, si es transitable ó no, para que en vista de dichas declaraciones pueda yo dicho Teniente informar á S. S. dicho Sr. Presidente como me lo manda; y en consideración de que los sujetos que se han de examinar viven en los valles de esta Gobernación, por no incomodarlos, midiéndose de ellos á esta ciudad la distancia de diez leguas, doy y confiero comisión bastante, cuanta de derecho se requiere y es necesaria, al Capitán Don Juan de Ocampo Golfín para la práctica de dicha información, quien habiéndola concluido la remitirá á este tribunal; y así lo proveo, obedezco, mando y firmo con los testigos con quienes autúo en falta de escribano, y en este papel común por no haberlo sellado, lo que certifico. = Joseph Ant.º de Oriamuno = Joseph Antt.º de Bonilla = Angel Franco. Mallorga.

En el Valle de *Barba*, jurisdicción de la ciudad de *Cartago*, en trece días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis años, el Capitán Don Juan de Ocampo Golfín, habiendo recibido estos autos con la co-

misión anterior á mí despachados por su mrd. el Sargento Mayor Don Antonio de Oreamuno, Teniente de Gobernador y de Teniente de Capitán general de dicha ciudad de *Cartago* y su jurisdicción por S. M., para su observancia mando se traigan dichos autos á la vista, para con la inspección de ellos pasar á las diligencias que convengan; así lo proveo, mando y firmo con los testigos que se hallaren presentes, en falta de escribano, y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico.=Juan de Ocampo Golfín=Cristóbal de Ocampo Golfín=Gregorio Huesca.

En el valle de *Barba*, jurisdicción de la ciudad de *Cartago*, en quince días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis años, el Capitán Don Juan de Ocampo Golfín, Juez de comisión en esta causa, en cumplimiento de lo mandado por mí en la diligencia anterior y habiendo traído á la vista estos autos, en inteligencia de ellos y en cumplimiento de la comisión á mí conferida mando se soliciten por mí los sujetos que consten en la segunda certificación de dichos autos, para la información que se espresa, y sean examinados debajo la solemnidad de juramento sobre el asunto que se exprime en dicha comisión; así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes autúo, en falta de escribano, y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico.=Juan de Ocampo Golfín=Cristóbal de Ocampo Golfín=Gregorio Huesca.

En el valle de *Barba*, jurisdicción de la ciudad de *Cartago*, en diez y siete días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis años, el Capitán Don Juan de Ocampo Golfín, Juez de comisión en esta causa, en cumplimiento de lo mandado por mí en el auto anterior y en observancia de la Comisión despachada por su mrd. el Sargento Mayor Don Antonio de Oriamuno, Teniente de Gobernador y Teniente de Capitán general de esta provincia por S. M., hize parecer ante mí al capitán en pie Don Matías Sandoval, contenido en la segunda certificación, á quien le recibí juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en lo que supiere de

lo que le fuere preguntado, y á la conclusión del juramento dijo sí juro y amén; y siéndole preguntado si acompañó al Reverendo Padre Predicador Fray José Miguel Martínez, vicario del Convento del Señor San Francisco de la ciudad de *Esparza* y al Rev.º Padre Predicador Fray José de Castro en la entrada que hicieron al reconocimiento de indios á la montaña de *Guatusa*, dijo que acompañó á dichos dos Reverendos Padres en la entrada de dicha montaña de *Guatusa* con otros sujetos que también los acompañaron, que á lo que se acuerda fueron su Teniente de Capitán del que declara Don Juan Antonio Flores y también su sargento Francisco Sandoval, y el Alférez D.n Eusebio Pérez y el Alférez D. Lucas Zamora; y que llevaron trece soldados, entre ellos Francisco Esquivel, vecino de *Rincón de Tibás* de este dicho valle de *Barba*, quien antes había hecho otra entrada al mismo efecto en compañía del dicho Teniente de capitán Don Juan Antonio Flores; y que sabe el que declara que el mencionado su Teniente, en conserva y á costa de su hermano Don Felipe Flores, tienen hechas algunas entradas á la dicha montaña; y que también sabe que los Reverendos Padres fueron estimulados de las noticias que los dos mencionados Don Juan Antonio y Don Felipe Flores dieron de haber visto tres indios y palenques con otros testigos que podrán los dichos, si necesario es, declararlo, y responde. Fuéle preguntado qué vió y observó en la espresada montaña en la entrada que hizo con dichos Reverendos padres y qué latitud hay de la ciudad de *Esparza* á dicha montaña: dijo que lo que observó fué que había varias picaduras, que al ver parecían no hechas con fierro por tener los cortes como majados con piedra ó pedernal, cuya inferencia hizo el que declara por haber visto los pedernales, que para otro fin no los pudieran haber traído á los tales parajes, por manifestarse no ser tierra de ellos; y que habrá de la ciudad de *Esparza* á los palenques la distancia de tres leguas poco más ó menos; y que de ellos se internaron como una legua más adentro pretendiendo descubrir si tenían otros retiros, por haber hallado en los palenques que lleva dicho varios huesos y una cornamenta de res, que ésta se conocía ser de un buey que el año antes se desapareció con otras ocho reses que todas pasteaban en el potrero

que llaman de *Guatusa,* de las que aunque sus dueños han hecho varias diligencias no ha habido otro indicio, de donde se infiere que los indios moradores de los dichos palenques las robaron; y que en el tiempo del invierno se mantienen en el centro de la dicha montaña, y que sus salidas y morada que hacen en dichos palenques es el tiempo del Verano para peltrecharse de la fruta del Coyol y algunas reses que pueden rapiñar, y responde. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo que no sabe más de lo que tiene dicho, que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de treinta y un años poco más ó menos, y lo firmó conmigo y los testigos con quienes autúo en falta de escribano y en este papel común, por falta de sellado, lo que así certifico.=Juan de Ocampo Golfín=Matt.s Anto. Sandoval =Gregorio Huesca = Cristóbal de Ocampo Golfín.

En dicho día, mes y año, yo dicho Juez de Comisión, en observancia de la comisión á mí conferida y habiendo visto la citación que hace en su declaración el capitán en pie Don Matías de Sandoval á Don Felipe Flores, á quien estando presente le recibí juramento, que hizo por Dios *nuestro Señor y una señal de cruz en forma* de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la conclusión del juramento dijo sí juro y amén; y siéndole preguntado qué noticias tiene ó vaquía de la montaña de *Guatusa,* dijo que tiene hechas siete entradas á la dicha montaña, en junta y conserva de su hermano Don Juan Antonio, y que para ello fueron movidos en la primera por un indio, el cual los engañó, pero el que declara con dicho su hermano, animados de lo falso ó cierto que dicho indio les había informado, prosiguieron con la gente que para ello tenían costeada, en cuya entrada no encontraron más rastro ni vereda que la que comúnmente se dice usan los indios, que es quebrar ramas; y aunque dicho indio les había informado al que declara y á dicho su hermano que había estado tres meses en un pueblo de indios ladinos y que los moradores de él se gobernaban por dos Casiques y que tenían guerra con otro pueblo que estaba más aden-

tro, cuyas noticias los viciaron á hacer las demás entradas, movidos del servicio de ambas Magestades, y que dicha entrada la hicieron por el cerro llamado la *Vigía,* y que llegaron á una altura en donde divisaron el volcán de la isla de *Nicaragua,* esto al parecer, y que de allí se volvieron por falta de bastimentos y lo acuoso del tiempo; y después hicieron segunda entrada llevando de guía otro indio, el que los encaminó por el paraje nombrado *Chibosú,* y que se internaron como tres cuartos de legua en la montaña por el camino que pueden usar los labradores de esta provincia, y siguieron sin ningún camino como media legua hasta que encontraron con otro camino muy amplio y trillado, el que les duraría como la distancia de dos leguas y en un bajío lo perdieron, y el indio que les guiaba parece se les distrajo diciéndoles que hasta allí sabía y que no se atrevía á pasar adelante; y aunque el que declara con los demás, esforzado de su ánimo, le oyó esto al dicho indio, no obstante siguió su marcha y llegaron á un páramo, que el frío y hielo los acosó y hizo regresar dando un torno por la misma montaña á salir en más altura al paraje llamado *Pacayas Gordas;* y después, con otras noticias de dos mulatos vecinos, se resolvió el que declara con su hermano Don Juan Antonio y el uno de dichos mulatos hicieron tercera entrada, por haber sido la noticia que tuvieron de que los dos dichos mulatos habían encontrado con un camino en el que vieron un rastro de bestia mular y en distancia más larga del camino que perdió el que declara en la antecedente entrada, y habiendo ido como lleva dicho con el un mulato no hallaron el tal camino, y que como iban con poca prevención ni defensa se volvieron, porque en aquella noche los acosó un oso; y que después el que declara con dicho su hermano y cuatro hombres entraron por el serro llamado *El Salvaje,* y anduvieron cinco días adentro de dicha montaña y divisaron de una altura una como atalaya con centinela, y determinándose el que declara, con dicho su hermano, á arrojarse al desengaño, la gente que les acompañaba no quisieron y regresaron de un paraje que divisaron unas sabanas, que después, en otra entrada que hizo el que declara, las anduvo por la montaña de *Guatusa* como lo expresará en su lugar, que es el siguiente. En

esta entrada fué con doce hombres, los cuatro á costa del que declara y de dicho su hermano, con los peltrechos y víveres de sus bolsas, con la pólvora y municiones que también costearon, y siguieron marcha, dejando su Real en la *Boca de Guatuza,* y reconocieron los palenques y veredas en donde moran y trafican indios, y que en dichos palenques hallaron nueve piedras de moler y como cien malacates de hilar y siete guitarras mal forjadas, y un restrojalillo de milpa y un pie de limón y otro de achiote y unas matas de plátano; y habiendo determinado regresar al Real á peltrecharse de bastimentos, la gente sacaron dos guitarras, motivo por que habiendo vuelto á los dichos palenques segunda vez, habían ya quitado las piedras y los malacates y las demás guitarras y tres cueros de res que también había, cuya segunda entrada hicieron por haber visto en el real pasar dos cholos y haber inferido que los indios estaban río arriba, por lo que les pusieron una centinela que mantuvieron cinco días para si volvían dichos cholos de río arriba; pero ellos con mejor práctica pusieron centinela que determinaba los designios del que declara y de su gente, según vieron después por un fogón que hallaron y otras señss que vieron, por lo que levantaron su real y siguieron, en la junta de dos ríos, por el uno Río arriba hasta un paraje que hallaron un mineral de sal, y de allí pasaron adelante y hallaron las piedras frescas mojadas y un bordón recién usado que lo acaban de soltar; y siguiendo el rastro caminaron todo un día hasta que llegaron á las cabeceras del Río de *Paires,* en cuyo paraje hallaron las posas limplias y sacadas las hojas á mano, que se infiere que era para pescar, y también hallaron varias frutas de pita enteras y empezadas á comer y unas colmenas recién abiertas, que se conocía su apertura ser hecha con pedernal y no con fierro; y estando en un alto, montados en un árbol, divisaron tres humos en distancia como de cinco leguas poco más ó menos, y de allí se volvieron al real y de él salieron á internarse por la misma montaña de *Guatuza* cogiendo más altura y llegaron á las sabanas que antes tiene dicho, y de ellas siguieron las aguas que ván al Norte y llegaron á un páramo del que divisaron la laguna de *Nicaragua,* según les pareció; y que como ivan sin camino ni en esto se puede considerar distancia, le parece que

según los días que gastaron había como catorce leguas del paraje donde salió á donde está dicha laguna; y habiendo regresado al mismo paraje á donde antes estaba el real, por acercarse la semana santa para allí tener Jueves y Viernes Santo, llegaron á dicho Real; y llegado el día de Jueves Santo, desde el mencionado real vieron unos cinco humos y á la noche determinaron hasta la claridad de algunos, aunque no se percibía la llama ó fogata; y pasados los días de Semana Santa, ya de retirada, determinaron hacer entrada por el río de *Jesús María* en solicitud de los tales humos, y habiendo pasado de las cabezeras de dicho río de *Jesús María* llegaron á un río que desagua en el río llamado la *Barranca,* y al otro día, desde un alto determinaron montes como cultivados ó trabajados, hallando en todas estas entradas en las montañas veredas y huellas de andar gente en ellas; y que viniendo ya de retirada hallaron una picadura, la que les hizo discurrir pudiera ser de alguna gente ladina que comerciase con los indios, y determinando el que declara ir á reconocerla, la gente que le acompañaba dijeron que no pasaban de allí; y el que declara con el dicho su hermano Don Juan Antonio y otros dos hombres se determinaron á ir á reconocer la dicha Vereda, y habiéndola reconocido se volvieron por el río abajo de *Jesús María* y encontraron con Nicolás de Salazar, quien les preguntó qué andaban haciendo, y habiéndole respondido dándole noticia cómo solicitaban el descubrimiento de indios, les dijo: «Ahora encontré en el paso del río tres indios y tres indias, los indios de pampanilla y las indias de manta», con cuya noticia el que declara con sus acompañados y el dicho Salazar cogieron el rastro y en distancia de legua y media apresaron á los dichos seis indios, y de ellos el uno dijo que eran tres de *Boruca,* digo, cuatro y dos de *Pacaca,* y que iva en solicitud de un hermano que tenía entre los indios de aquella montaña; y habiéndolos sacado y estar tan sumamente rendidos y cansados el que declara y sus tres compañeros, en aquella noche se les huyeron los cinco quedando sólo un cholo según dice ser de los de *Boruca,* lo que asienta haber indios en la dicha montaña de *Guatuza;* y que no puede por menudo dar noticia de todo lo que vió y le pasó en las varias entradas que ha hecho, y responde. Y aunque se le hicieron otras preguntas

y repreguntas dijo que sobre este asunto tenía dicho y informado por mano del Ilustrísimo Señor Obispo (que Dios haya) y que no sabe otra cosa que lo que lleva dicho, que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de veinte y ocho años poco más ó menos, y lo firmó con migo y los testigos con quienes autúo en falta de escribano, y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico.=Juan de Ocampo Golfín=José Felipe de Flores=Gregorio Huesca=Christóbal de Ocampo Golfín.

En el valle de *Barba*, jurisdicción de la ciudad de *Cartago*, en diez y ocho días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis años, el capitán Don Juan de Ocampo Golfín, Juez de Comisión en esta causa, en cumplimiento de lo mandado por mí en el auto que antecede y en observancia de la comisión despachada por su mrd. el Sargento Mayor Don José Antonio Oriamuno, Teniente de Gobernador y de Teniente de Capitán General de esta Provincia por S. M., hize parecer ante mí al Alférez en pie Don Eusebio Pérez contenido en la segunda certificación, á quien le recibí juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la conclusión del juramento dijo sí juro y amén; y siéndole preguntado si acompañó al Rev.º Padre Predicador Fr. José Miguel Martínez, vicario del convento del Señor San Francisco de la ciudad de *Esparza*, y al Rev.º Padre Predicador fr. José de Castro en la entrada que hicieron al reconocimiento de indios á la montaña de *Guatusa*, dijo que acompañó á dichos dos Reverendos Padres en la entrada de dicha montaña de *Guatuza* en compañía de otros, que á lo que se acuerda fueron su Teniente de Capitán del que declara Don Juan Antonio Flores y también su Sargento Francisco Sandoval y el Alférez Don Lucas Zamora, y que llevaron trece soldados, entre ellos á Francisco Esquivel, vecino del *Rincón de Tibás* de este dicho valle de *Barba*, y que éste había hecho antes otra entrada al mismo efecto en compañía del dicho Teniente de Capitán Don Juan Antonio Flores, quien

ha hecho muchas entradas en compañía de su hermano Don Felipe Flores, quienes dieron noticias de haber visto tres indios y palenques con otros indicios que movieron á los dichos Reverendos Padres á la entrada que hicieron en compañía del que declara, y responde. Fuéle preguntado qué vió ñ observó en la espresada montaña en la entrada que hizo con dichos Reverendos Padres, y qué latitud hay de la ciudad de *Esparza* á dicha montaña: dijo que lo que observó fué que había varias picaduras que al ver parecían no hechas con fierro, por tener los cortes estoposos y majados como con piedra ó pedernal, y que también hallaron pedernales que para otro fin no les pudieran servir ni haberlos traído á los tales parajes, por manifestarse no ser tierra de ellos; y que habrá de la ciudad de *Esparza* á los palenques la distancia de tres leguas poco más ó menos, y que de allí se internaron como una legua más adentro solicitando descubrir si tenía otros retiros por haber hallado en los referidos palenques distintos huesos y una cornamenta de res, y que ésta se conoció ser de un buey que el año antes se despareció con otras reses que todas pasteaban en el potrero que llaman de *Guatusa*, y que así de dicho buey como de las demás reses sus dueños no han tenido otro indicio, de donde se discurre que los indios moradores de dichos palenques las robaron; y que en el tiempo del invierno se mantienen en el centro de dicha montaña, y que sus salidas y habitación que hacen en los mencionados palenques es en el tiempo del verano para peltrecharse de la fruta del coyol y algunas reses que puedan robar, y responde; y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo que no sabe más de lo que tiene dicho, que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de veinte y ocho años poco más ó menos, y lo firmó con migo y los testigos con quienes autúo en falta de escribano y en este papel común, por falta de sellado, lo que así certifico.=Juan de Ocampo Golfín= Eusebio Pérez de Cote=Gregorio Huesca=Christóbal de Ocampo Golfín.

En dicho valle, día mes y año, yo dicho Juez de Comisión, en observancia de la comisión á mí conferida y en

cumplimiento de lo mandado por mí en el auto que antecede, hize parecer ante mí al Sargento en pie Franco. Sandoval contenido en la segunda certificación, á quien le recibí juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la conclusión del juramento dijo si juro y amén; y siéndole preguntado si acompañó á los Reverendos Padres predicadores fray José Miguel Martínez, vicario del convento del Sr. San Francisco de la ciudad de *Esparza,* y á Fray José de Castro en la entrada que hicieron á la montaña de *Guatusa* al reconocimiento de indios, dijo que acompañó á dichos dos Reverendos Padres en la entrada de dicha montaña de *Guatusa* con otros que también acompañaron, que á lo que se acuerda fueron su capitán Don Matías Sandoval y su Alferes y también su Teniente de Capitán y Don Lucas Zamora y otros trece soldados, entre ellos Francisco Esquivel, vecino del *Rincón de Tibás* de este dicho valle de *Barba,* el cual había hecho otra entrada con el Teniente de Capitán Don Juan Antonio Flores; y que sabe el que declara que el mencionado Teniente de Capitán, en unión de su hermano Don Felipe Flores, tienen hechas varias entradas á la dicha montaña, y que también sabe que los Reverendos padres fueron movidos de las noticias que los dos mencionados Don Juan Antonio y Don Felipe Flores dieron de haber visto tres indios y palenques, con otros muchos indicios que podrán los dichos, si necesario es, declarlo, y responde. Fuéle preguntado qué vió y observó en la espresada montaña en la entrada que hizo con dichos Reverendos Padres y qué latitud hay de la ciudad de *Esparza* á dicha montaña: dijo que lo que observó fué que había varias picaduras que se conocían no ser hechas con fierro por tener los cortes como majados con piedra, cuyo discurso hace el que declara por haber hallado algunos pedernales que para otro fin no los pudieron haber traído á los tales parajes, por no ser tierra de ellos; y que habrá de la ciudad de *Esparza* á los palenques la distancia de tres leguas poco más ó menos, y que de ellos se internaron como una legua más adentro solicitando descubrir si tenían otros retiros, por haber hallado en los dichos palenques algunos huesos y una cornamenta

de res, que ésta se conocía ser de un buey que el año antes se despareció con otras reses que todas pasteaban en el potrero que llaman de *Guatuza,* de las que sus dueños, aunque han hecho varias diligencias, no habido otro indicio, por lo que se discurre que los indios habitadores de los dichos palenques las robaron; y que en el tiempo de *Invierno* se mantienen en el centro de la dicha montaña, y que sus salidas y asistencia que hacen en dichos palenques es en tiempo de Verano para abastimentarse de la fruta del coyol y algunas reses que puedan robar, y responde. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo que no sabe más de lo que tiene dicho, que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene; y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de veinte y nueve años poco más ó menos, y lo firmó con migo y los testigos con quienes autúo en falta de escribano y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico.=Juan de Ocampo Golfín=José Francisco Sandoval=Gregorio Huesca= Christóbal de Ocampo Golfín.

En el valle de *Barba,* jurisdicción de la ciudad de *Cartago,* en veinte días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis años, el Capitán Don Juan de Ocampo Golfín, Juez de comisión en esta causa, habiendo visto las declaraciones anteriores y habiendo solicitado al Teniente de Capitán Don Juan Antonio Flores nominado en la segunda certificación, y no habiéndolo podido haber por hallarse á la presente ausente; en observancia de la comisión despachada por su mrd. el Sargento Mayor Don Antonio Oriamuno, Teniente de Gobernador y de Teniente de Capitán general, hago remisión de la sumaria al Tribunal de dicho Señor Teniente; así lo proveo, remito y firmo con los testigos con quienes autúo en falta de escribano, y en este papel común por falta de sellado, lo que así certifico. =Juan de Ocampo Golfín=Christóbal de Ocampo Golfín =Sebastián de Coronado.

La ciudad de Granada de Nicaragua expone al rey el peligro en que esta provincia se halla de ser invadida por los ingleses y sus aliados los zambos é indios Mosquitos.—Año de 1757 (1).

Señor=El Cavildo, Justisia y Reximiento desta ciudad de *Granada*, Provinsia de *Nicaragua*, movido de su lealtad y deseo de la conzervasión de los dominios de Vuestra Magestad Católica y del consuelo deste vesindario, con la más profunda venerasión pone en la soverana notisia de Vuestra Magestad Católica el eminente peligro en que se halla esta ciudad y Provinsia de ser ymbadida de los Yngleses que insezantemente han travajado y travajan por sus Nasionales y por los *Sambaigos* y *Mosquitos*, sus coligados, (que vnidos se hallan ynjustamente establesidos con varias Poblasones en las costas del mar del *Norte* á dichas entradas á esta Provinsia y la de *Honduras)* en examinar las montañas hauitadas de Yndios ynfieles que median entre dichas costas y Lugares desta Provinsia, á fin de descubrir fásil camino yntrodusirse en lo prinsipal de ella; y le han hallado, antes de haora, por el Territorio de la Ciudad de la *Nueva Segovia* y últimamente por el de *Chontales*, Jurisdisión de ésta, por vn Río que nombramos de *Lovaga*, por correr serca de vn Pueblo deste nombre de Yndios christianos, á el que ymbadieron por sorpreza en veynte y nueve de Septiembre de setesientos quarenta y siete los *Sambaygos* y *Mosquitos*, Tripulados con Yngleses (que los han governado y goviernan con paténtes del Governador de *Jamaica)*, matando y aprisionando más de setenta Yndios de ambos sexsos; y haunque entonses no suvieron por el Río más que hasta tress jornadas del Pueblo, que anduvieron ocultos por la montaña,

(1) Archivo General de Indias.— Estante 102, cajón 5, legajo 20.

haora, señor, le han hallado navegable hasta los campos sercanos á dicho Pueblo, de donde á las orillas desta gran Laguna sólo median cinco ó seis leguas de campos aviertos, en los que tienen los vesinos de esta ciudad sus Hasiendas con más de cien mill cavezas de ganado mayor y una Poblazón de españoles y Ladinos nombrada *San Sevastián de Acoyapa,* donde se congregan á los Divinos ofisios los sirvientes y algunos dueños de dichas Hasiendas y de las demás sitas en la estensión de dicho valle, que se dilata espasiozamente entre la Montaña y esta Laguna. A esta Poblazón de *Acoyapa* se asercaron los Yndios que quedaron de *Lovaga,* hasiendo nuebo Pueblesito en los exidos de ella, desamparando el Anttiguo. Dicho Río de *Lovaga* corre á la mar del *Norte* y desagua en la costa de *Mosquito,* como á veinte leguas del Río de *San Juan,* desaguadero desta Laguna, al rumbo del Norte, en vn parage que nombran *Laguna Asul* ó *Montañas Asules;* y en su voca que forma vna Laguneta, en vna Ysla que está en medio de ella ay vna Poblazón de Yngleses y *Mosquitos,* defendida de vn fuerte de estacada con Artillería mediana, y se hallan hasiendo otra fortaleza por orden del Governador de *Jamayca,* á fin de asegurar la entrada á esta Provinsia. Y es tan fásil, Señor, que en tres días de navegasión en Barcos grandes y tres en Piraguas ó canoas llegan hasta el parage arriva mensionado y campos de *Lovaga,* como se vió el mes de henero próximo que suvió vna piragua de ellos con el pretesto que exprezaron á el Capitán Comandante de las Milisias de dicho valle de *Acoyapa* y éste lo puso en notisia del Governador desta Provinsia, que nos perzuadimos la pazaría á vuestra Magestad Cathólica, con lo que se ha hecho manifiesta la fasilidad de ser ymbadida esta ciudad por los Yngleses en caso de Rompimiento, y avn sin él, por los *Sambaygos y Mosquitos,* á el fin de obstilizar y aprisionar Yndios, como varias veses lo han executado, por ser gente várvara, ympía, sin Ley ni Policía, y se ha esperimentado en varias ocasiones su ynhumanidad y últimamente, el año próximo pasado, en la cruel muerte que dieron á el Governador de la Provinsia de *Costarrica* y á su Theniente en el valle de *Matina,* lo que augmenta, señor, el Reselo deste vesindario por hallarse del todo yndefenzo, sin competentes

armas, sin soldados y avn sin gente, pues las pocas milisias Vrvanas, las más de gente del color sin honor ni vienes que perder, continuamente viven tan disperzas por la bastidad y despoblados destos territorios, que es ymposible juntarlas avn en muchos días, y se hallan tan sin exersizio y disiplina que las consideramos ynhútiles, á menos de no estar sobstenidas é yncorporadas con alguna Tropa arreglada. Por lo que tememos que á la ora de poner en práctica la ymbasión, con medianas fuerzas consiguieran señorearse desta Ciudad y sus Territorios con mui corta oposisión; y avn con menos pueden tomar la Referida Poblazón de *Acoyapa* y Partido de *Chontales,* y apoderados dél lo están de la Laguna y por consiguiente del Castillo del Río de *San Juan,* que quedará cortado, sin poder embiársele socorro desta ciudad, por no haver en ella embarcasiones sufisientes ni Tropa que pueda Romperlos y vajar por el Río á yntrodusir socorro y víveres á dicho Castillo, no pudiendo sin él defenderse muchos días, así por su ynesperta y corta guarnisión, que no llega á ochenta hombres, como por los pocos víveres de que se puede proveer por cauza de su mal temperamento y cortedad de Resinto, yncapaz de Almagasenes, por lo que se hallan presizados á mantener fuera del castillo, en vnas casas de paxa, los que para su hordinario sustento se le remite cada dos meses desta ciudad, y avn de la carne que toman con canoas de dicho castillo en las Hasiendas de los *Chontales,* á la Rivera de la Laguna, no llevan más que para veinte y cinco días por moderna disposisión de los castellanos, de suerte que bloqueándolo de la parte del Río arriva no pudiera su corta guarnisión hazer salida ni condusirse de ésta socorro sufisiente, y á lo menos se hallarán presizados á capitular por la falta de víveres; ni es tan fásil tenerlos de Retén, como está ordenado por la Capitanía General ha muchos años, por la pronta corrupsión que Toman los que Regularmente se destinan y por la falta de Almagasenes. Y perdido el castillo les quedará el Río de *San Juan* sin estorbo para yntrodusir por él las fuerzas que quisieran en embaroasiones medianas de cuvierta que pueden suvir á esta Laguna, y Apoderados de ella lo están desta ciudad y Provinsia, de ambos mares y de la *América Meridional,* por tener esta Provin-

sia quatro puertos en la mar del *Sur*, que son *Realejo, San Juan, Brito* y *Escalante*, todos con abundansia de maderas y el Primero con Astillero corriente donde se construye todo género de Embarcasiones. En las cercanías destos tres últimos Puertos, en el pequeño ynstsmo que se forma entre la mar del *Sur* y esta Laguna están situados el Pueblo y villa de *Nicaragua*, con gran número de Hasiendas de cacao, que su cosecha annualmente pasa de cinco mill fanegas, cuyo estimable fruto, con los muchos apresiables que Rinde esta Provinsia, les dieran cresidas hutilidades, y el fomento de su comersio por estas Regiones que siempre han procurado, fasilitándoselo, á más de la abundasia de maderas, la mucha Jarsia, Lona, Brea y Alquitrán que produse esta Provinsia; que todo lo perdiera Vuestra Magestad Cathólica y sus Propietarios, hallándose presizados, los que quedaran vibos, á desamparar la Provinsia é que sólo quedará la gente perdida é Yndios, que como tan poco radicados en la fee y religión católica fásilmente abrazarán sus falzas doctrinas y herrores, hasiéndose yrremediable el daño con el más lamentable deseruisio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad Cathólica.

En atensión á tan patentes, previstos perjuicios, hemos acordado, Señor, hazerlos presentes con la mayor sumizión y verasidad de lo que savemos y comprehendemos á la católica Real Benignidad de Vuestra Magestad, con la fundada esperanza que el poderoso brazo de Vuestra Magestad Católica mandará proveer del Remedio nezezario para cludir los detestables proyectos que desde la última Guerra ha formado la nasión yngleza sobre esta Provinsia, cuyo Governador no puede tenerla en estado de defenza por careser de facultades y avn del govierno de armas en el Territorio de *Chontales* y Poblazón de *Acoyapa*, por donde amenaza la ymbasión, por havérselo dado el Capitán General á el Corregidor de los pueblos de Yndios de *Sévaco* y *Mathagalpa*, junto con el mando Político y sivil, que en dicho valle tenía el Governador, esta ciudad y sus Alcaldes ordinarios desde la conquista destos Yndios. Dios Guarde á Vuestra Magestad Católica los muchos años que la christiandad ha menester. *Granada* de *Nicaragua*, Mayo doze de Mill setesientos sinqüenta y siete años. = El Ade-

lantado de Costarrica = Joseph del Castillo = Alonso Cauezas y Vrizar = Manuel de..... = Narcisso Joseph de Argüelles = Pablo Antonio de Selva = Joseph de Vargas = Antonio Joseph de Vgarte = Juan Cayettano Donayre.

Cartas del gobernador de Costa Rica y del presidente de Guatemala, sobre la fuga que tuvo que hacer el primero á Nicaragua para salvar la vida.—Año de 1760 (1).

Señor Mariscal de Campo Don Alonso de Arcos y Moreno=Muy Illustre Señor=Habiéndome la eficacia que á V. S. consta he tenido para sujetar y reducir á debida obediencia los inquietos naturales de la Gobernación de mi cargo puesto en términos de salir huyendo para esta provincia de *Nicaragua,* á acogerme al abrigo y protección del Gobernador Don Melchor Vidal de Lorca y Villena, por escusar el ajamiento de la authoridad Guvernatiba que manifiestamente comprehendí se maquinaba por los sugetos que me debían la mayor satisfacción, como testimoniaron arrojándose por dos ocasiones á ponerlo en ejecución, sin que mi pundonor diera lugar á ello por la resistencia y fuga que llevo dicho, se lo comunico á V. S. para que en su inteligencia y en la de que me ha puesto Don Melchor Vidal, de que el fundamento que acompaña á los naturales de mi Gobernación para estas osadías es procedido de la cabilosidad de quererme conceptuar de Loco, según que así dice que se lo han escrito de mi dicha Gobernación, me conceda V. S., por quien es, su licencia para pasar á esa Capital á fin de que enterando á V. S. verbalmente de todas las razones que dificulto poder hacer manifiestas con la pluma, por falta de tiempo y cansancio del camino, que ha sido mucho, V. S. con su distributiva Justicia me aplique aquélla que por mis méritos mereciere por todo rigor de derecho. No dudo merecer de V. S. la expresada licencia junto con las órdenes que tuviere á bien conferirme, y en el ínterin lo consigo ruego á Dios gue. la importante vida de V. S. para mi consuelo muchos años. *Mazaya,* treinta de Marzo de mil setecientos y sesenta.=Muy Illustre Señor

(1) Archivo General de Indias. Estante 101, cajón 3, legajo 17.

=Besa la mano de V.S. su más atento y rendido Súbdito= Manuel Soler.

Exmo. Señor=Muy Señor mío: Con fecha de doce de Octubre próximo pasado dí cuenta á V. E. con copias de las cartas del Gobernador de *Costa Rica* Don Manuel Soler y de su Theniente en el Valle de *Mathina,* del caso sucedido con una Balandra Holandesa ó Inglesa tratante, comboyada con los Indios Zambos *Mosquitos* que llegaron á aquel Río; y como de este suceso parece resultó el mayor desagrado en aquellas gentes, por el embejecido trato que han tenido vendiendo sus Cacaos á los extrangeros en cambio de los géneros que conducían, igualmente contribuyó la rectitud del Gobernador para poner aquella Provincia en Paz y Justicia, el que exasperados procuraron quitarle la vida, de que le precisó para conservarla hacer fuga y pasar al Gobierno de *Nicaragua,* de que avisado yo por carta suya y la de Don Melchor Vidal de Lorca, atendiendo á que no faltase Persona que administrase Justicia y examinase los motivos substanciales de la ausencia del Gobernador, libré Despacho á Don Melchor Vidal de Lorca, como rayano su Gobierno á el otro, para que nombrase Persona de su satisfacción y que sin demora pasase á dicha provincia de *Costa Rica,* por haber de esta Ciudad á ella quinientas leguas; y habiendo nombrado al Comandante de Caballería de la Ciudad de *Granada* Don Juan Antonio de la Peña Medráno, se excusó con varios pretextos nada conducentes á la obediencia de vasallo ni amor al Servicio de S. M., como todo consta de su misma respuesta en el testimonio que incluyo de Cartas y Despacho; y sin practicar otra diligencia, buscando entre los muchos sujetos otro que evacuase lo que se ordenaba y urjía tanto para el mejor Servicio de S. M. me lo remitió.

. . . . . .

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, como deseo y he menester. *Guathemala* y Junio 30 de 1760.=Excmo. Señor=B. L. M. de V. E. su más rendido servidor=Alonso de Arcos y Moreno=Excmo. Señor B.º F. Don Julián de Arriaga.

Cartas del capitán general de Guatemala y del gobernador inglés de Jamaica, sobre el ataque hecho en Matina á unas embarcaciones inglesas y holandesas en agosto de 1759.—Año de 1760 (1).

Exmo. Señor=Muy Señor mío: con la embarcación que condujo los cien Negros y cien Negras de la Isla de *Jamaica* al Puerto de *Omoa*, según la orden de S. M., me escribió el Comandante ó Gobernador de dicha Isla la adjunta carta que original incluyo, como así mismo su traducción, de que inteligenciado yo le respondí lo que V. E. verá por copia que también incluyo; y aunque se hace cargo el expresado Gobernador del delito en el comercio ilícito, con todo, sus expresiones arrogantes y mal consideradas me precisó á responderle en los términos que V. E. verá, no dudando que dicha mi respuesta la remitirá á la Corte de *Londres;* y como conozco el espíritu de aquellas gentes me ha parecido participarlo á V. E. para que lo ponga en noticia de S. M. si le parece conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. E. m.s a.s como deseo y he menester. *Guathemala* y Junio 30 de 1760.=Exmo. Señor=B. L. M. de V. E. su más rendido servidor=Alonso de Arcos y Moreno=Exmo. Señor B.o F. Don Julián de Arriaga.

Señor=Siento mucho el empezar mi cumplimiento á V. E. con una quexa, pero faltara por ahora en aquella obligación que se requiere de mí en la presente situación, si pasara en silencio el modo de portar de algunos súbditos de S. M. C. en el *Río Carpintero* en el mes de Agosto próximo pasado, cuyo relato es como sigue:

Un Bajel Inglés y dos pequeños de *Corazau* fueron al *Río Carpintero* en el mes de Agosto pasado, con el intento

(1) Archivo General de Indias.—Estante 101, cajón 3, legajo 17.

de tener algún trato con los Españoles allí, el que no es permitido por las Coronas de *Inglaterra* y *España*. Al arribo de los Baxeles enviaron los Españoles á convidarlos á bordo, quienes dijeron que estaban deseosos de tratar con ellos, y habiendo desembarcado sus efectos y puéstolos en casas eregidas para este fin, los echaron sobre ellos á media noche y mataron la mayor parte de ellos. Estoy muy distante de procurar justificar cualquier trato ilícito ó de fomentar un número de hombres que obren contra las leyes extablecidas de su País, pero la traición executada en esta ocasión requiere aquel castigo que tengo razón de esperar de la conocida humanidad y justicia de V. E.

Los españoles fueron igualmente culpables con los Ingleses en esta ocasión en el trato ilícito, y después tomaron la mano á tratar á aquellos á quienes habían convidado á tierra con el pretexto de tratar con ellos, con mayor inhumanidad que ninguno de las naciones más salvajes de la *Africa* hubieran executado, y en un modo que ciertamente nunca se pudiera esperar de una laya de hombres que llaman á sí mismos Christianos. Varios de los Indios *Mosquitos* perecieron en esta Matanza, cuya disposición es demasiadamente conocida á V. E. para que yo sobre ello me explaye, y por su genio que no perdona apreendo que las vidas de muchas Personas inocentes pueden pagarlas si tienen tal desgracia de caer en sus manos, como aquella Gente no hacen distinción de Personas y estiman como meritorio el vengar la muerte de sus Paisanos contra cualesquiera súbdito de una Nación que se han portado con tal barbaridad que no tiene igual.

Ningunos medios han faltado de mi parte á mantener la armonía entre los súbditos de ambas Coronas en estas partes, y me lisonjeo que V. E. no faltará por la suya á contribuir á ello, dando las órdenes correspondientes que aquellos villanos inhumanos encuentren con el castigo que tan justamente merecen.

Tengo el honor de ser, Señor, de V. E. su más obediente siervo. = Henrrique Moore=*Jamayca, Ciudad Española* y 26 de Abril de 1760.

Es copia á la letra traducida de su original. *Guathemala* y Junio 30 de 1760.=Arcos.

Muy Señor mío: Recibo la de V. S. con fecha de 26 de Abril próximo pasado, en que mal instruido del asumpto del *Río Carpintero* ó de *Matina* produce queja contra los Españoles que apresaron la Balandra que entró en aquel río á executar el trato ilícito; y prescindiendo de ser sólo este motivo suficiente para apresar la Balandra y cualquiera otra embarcación que se ocupe en semejante negociación prohiuida y de que V. S. se hace cargo, voy á satisfacer el hecho como pasó, sin equivocación alguna.

La expresada Balandra, escoltada de Piraguas de Indios enemigos, llegó á la boca del citado Río; pidieron al Teniente de aquel Valle les permitiese el Comercio de los Géneros que conducían y cargarían de Cacao; les respondió que no podía permitirlo por las espresas órdenes que tenía de su Gobernador; repitieron hasta tres veces la misma instancia y respondió lo mismo; en vista de que, validos de la asistencia de Indios, desembarcaron sus Géneros, poniéndolos en tierra en Barracas que formaron, amenazando á los Españoles que castigarían cualquiera movimiento que hiciesen contra ellos; en cuya situación dió parte el Teniente á su Gobernador y éste le envió Gente para apresar el decomiso, y llegado á el Paraje se pusieron en defensa, pero los Españoles abanzaron hasta vencerlos. Este es el hecho y cualquiera otra relación es voluntaria.

He querido hacer expresión del suceso para que V. S. quede persuadido que la Nación Española ni es Bárbara ni Africana y debiera omitir una expresión que no cabe ni tiene lugar sino al mayor desprecio.

Aquellos Indios apresaron con maña al Gobernador de aquella Provincia D.n Fran.co Fernández de la Pastora y á su Teniente en el espresado Valle de *Matina*, y habiéndolos llevado á una Isla donde hay unas familias Inglesas, les quitaron las vidas á lanzadas: discurra V. S. si este procedimiento, con otros que han executado ausiliados de los Ingleses habitantes en aquellos parages, son disculpables, y si son más preciosas las vidas de unos hombres de distinción y con empleos honoríficos que muchas de los Bárbaros Indios; y sabiéndose, como se save en ese gobierno, que cada instante insultan los expresados Indios á los Españoles, auxiliados de los Ingleses, y no se ha tomado ni

toma providencia para contenerlos, no hay duda de que no se quiere la buena armonía cuando no debe ignorarse se hallan furtivamente en estas Costas avecindados, usurpando la jurisdición que no han tenido ni tienen, contra el derecho de las gentes; y así, siempre que no se contengan en el trato ilícito como en todo lo demás que perjudica los derechos á mi Soberano, estoy en precisa obligación de defenderlos, y no hay duda que los Indios no moverían un pie sin el ausilio de los Ingleses que les subministran armas y municiones.

Yo he solicitado por todos medios no se incomode en la más mínima cosa á la Nación Inglesa, á fin de que se conserve la buena armonía de las dos Coronas; pero esto no parece posible conseguirlo, queriendo á pura fuerza ser dueños de los territorios de S. M. C., y siendo ya tan repetidos los excesos me precisa dar cuenta á mi Soberano, para que bien instruido tome la resolución que fuese de su Real agrado.=Nuestro Señor gue. á V. S. m.ª a.ª *Goatemala* 29 de Mayo de 1760.=Señor D. Henrrique Moore=D.ª Alonso de Arcos y Moreno.

Es copia á la letra de la que pára en esta Secretaría. *Guatemala* y Junio 30 de 1760.

El presidente de Guatemala ordena al gobernador de Costa Rica informe sobre lo que está dispuesto por el gobierno superior tocante á que los indios de Cabagra y otros se pueblen en el pueblo del Pilar.--Añd de 1762 (1).

Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los reales Ejércitos de S. M., de su Consejo, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reino, &. Por cuanto por el Señor Doctor Don Phelipe Romaña y Herrera, del Consejo de S. M. y su Fiscal de esta dicha real Audiencia, se hizo en este Superior Gobierno el pedimento siguiente:

Muy Ilustre Señor—El Fiscal de S. M. dice que desde el mes de Octubre del año pasado se libró despacho, con iaserción de la Junta de Hacienda, para que los Padres Misioneros de la *Talamanca,* con arreglo á las leyes que citó en su respuesta, asociados de los soldados que señalase V. S., en cuyo nombramiento interviniese el Gobernador de *Costa Rica,* hiciesen entrada á la montaña á sacar los indios del pueblo de *Cabagra,* y éstos y los que se conquistasen se pusiesen en el pueblo del *Pilar* y los demás inmediatos á *Cartago,* y que entre tanto que dicho Gobernador informaba sobre si sería conveniente la subsistencia del pueblo de *San Francisco Térraba,* para que sirviese de escala á las Misiones, no se hiciese novedad y que se mantuviesen los ocho hombres destinados al Resguardo de los Padres; y después de tanto tiempo como ha corrido, ni se ha informado la mutación de los indios al pueblo del *Pilar* é inmediaciones á *Cartago,* ni la saca de los de la montaña, ni la utilidad del pueblo de *San Francisco,* que en la presente constitución de guerra puede no tenerla, y finalmente se ha mirado este negocio con abandono, de suerte que sólo

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

se experimentan desembolsos de la Real Hacienda, por lo que V. S. deberá librar despacho, con inserción de su respuesta de tres de Octubre y Junta de Hacienda de catorce del mismo, para que el Gobernador informe lo que se ha practicado en virtud del despacho librado, y lo demás que en él se le previno, y diga á qué pueblos de la inmediación de *Cartago* se han agregado los indios que se han sacado de la montaña y de *Cabagra*, cuántos Misioneros existen en aquella Provincia y á qué pueblos están destinados y qué número de indios tiene cada uno de los de la Misión y la distancia de cada uno á *Cartago;* y que lo ejecute con toda brevedad, pena de mil pesos, y el despacho se remita por mano del Gobernador de *Nicaragua*, para que con su recibo se le haga el cargo correspondiente, no enviando el informe en el correo de Noviembre. *Guatemala* y Setiembre tre de mil setecientos sesenta y dos.=Otro si dice que la orden cerrada de la Junta de Hacienda fué para que se sacasen los indios del pueblo de *Cabagra* y los demás que se conquistasen al pueblo del *Pilar* y otros de los ya fundados inmediatos á *Cartago*, y esta orden se ha debido inviolablemente observar, por ser contra leyes del Reino y órdenes de este Superior Gobierno el formar nuevas reducciones sin su orden expresa, lo que deberá tener entendido el Gobernador para no permitir alguna. Fecha ut supra.== Romaña.

Con cuya vista, á los ouatro del corriente mes y año proveí este decreto:=Hágase como dice el Señor Fiscal. =Y el pedimento y Junta de Hacienda que dicho Señor cita son como se sigue:

Muy Ilustre Señor=El Fiscal de S. M. dice que el contenido del informe del Gobernador interino de *Costa Rica* y del Padre Presidente de las Misiones sobre la inutilidad de la fundación de pueblos inmediatos á la montaña, su experimentada insubsistencia y temible desolación por los insultos de los bárbaros y genial inconstancia de los Indios, es cierto; y sobre la experiencia lo tiene bien ponderado el Ilmo. Señor Obispo de *Comayagua* hablando de las Misiones de su Obispado, con que concuerda el Gobernador de aquella Provincia, y sin que las providencias de escolta de soldados en unas tierras montuosas y abiertas sean de bastante reparo para las fugas de los bárbaros

prácticos del país, ni puedan producir otro efecto que el de gravar á la Real Hacienda con inútiles contribuciones, provechosas solamente á los mismos soldados y tal vez perjudiciales á la misma reducción, como representó el Padre Guardián en su escrito de treinta de Julio de cuarenta y siete, que corre en el cuaderno de la Misión de *Comayagua*, y haber cesado después de consumir los caudales destinados á su pago en el establecimiento del pueblo de *San Francisco Térraba*, que tan útil se propuso á la Junta, que hubo de resolverlo y S. M. aprobarlo; y aunque sean útiles á mantener en respeto á los Padres y evitar el que los insulten, pero siendo este recelo de los indios de la montaña, la misma carta del Padre Fr. Thomás López, que habla de la invasión de los *Nortes* da á conocer que su cobardía no necesita de mucho aparato para ser rebatida, y si vienen escoltados ya se ve es menester una fuerza considerable, como lo da á conocer la invasión de *Matina* y la que hicieron en la *Tologalpa*, y todos estos inconvenientes se evitan con mudar los pueblos reducidos á la inmediación de *Cartago* y cuantos indios se fuesen reduciendo traerlos á los pueblos ó de Misión ó á los antiguos ya católicos, con que serán cultivadas las tierras, civilizados con el trato de los Españoles y de los ya reducidos, olvidarán su idioma los pequeños, se fomentarán los pueblos con el crecimiento de vecindario y la Provincia con las mismas poblaciones se hará más respetable á los insultos, teniendo unido su vecindario, viviendo los Padres Misioneros sin riesgo; por lo que le parece muy conforme que se muden las poblaciones y se funden inmediatas á *Cartago*. Y por lo que mira á las entradas, teniendo presentes las leyes primera y octava, título cuarto, libro cuarto, octava y nona, título cuarto, libro tercero, con arreglo á ellas y sin hacer violencia, estorsión ni perjuicio alguno á los Indios y advirtiéndoles de esto á los soldados que hicieren la entrada escoltando á los Padres para su seguridad, restituirán los Apóstatas y procurarán reducir á los otros, librándose para los gastos de esta entrada lo que pareciere necesario, conforme á la Junta de Hacienda de diez y ocho de Abril de cincuenta y cinco; y para que se reglen las providencias le parece remita V. S. á Junta General de Hacienda, señalando día para ella; y sobre todo

V. S. proveerá en justicia. *Guatemala* y Octubre tres de mil setecientos sesenta y uno.=Romaña.

Junta de Real Hacienda y Octubre catorce de mil setecientos sesenta y uno, á que concurrieron el Muy Ilustre Señor Presidente y Capitán General D. Alonso Fernández de Heredia y Señores Oidores Don Domingo López de Urrelo, del orden de Calatrava, Doctor Don Manuel Díaz, Don Juan Gonzales Bustillo, Doctor Don Basilio de Villarrasa, en haz del Señor Fiscal Doctor Don Felipe Romaña y Herrera, con los Oficiales reales Don Juan Crisóstomo de Rivas y Don Manuel de Llano; y habiéndose hecho relación de este expediente dijeron que respecto á considerarse útil y necesaria en la presente Constitución la salida á la montaña, la pueden practicar los Padres Misioneros con arreglo á las leyes que cita el Señor Fiscal y asociados con el número de soldados que arbitrare el Señor Presidente, en cuyo nombramiento intervendrá el Gobernador interino de *Costa Rica,* para que la buena calidad de la tropa asegure el logro de esta resolución; que deben pasar al pueblo del *Pilar* y á los demás inmediatos á la Capital *Cartago* los Indios del pueblo de *Cabagra* y los que se conquistaren y salieren voluntarios de la Montaña; y que entre tanto que dicho Gobernador informa sobre si será conveniente la subsistencia del pueblo de *San Francisco Térraba* para que sirva de escala á las Misiones, ó para otros fines interesantes, no se debe hacer novedad en esta población ni en la continuación de los ocho hombres destinados al resguardo de los Padres Misioneros; y que se libre para todo el despacho necesario.=Heredia=Licenciado López de Urrelo=Doctor Díaz=Gonzales=Doctor Villarraza=Romaña=Rivas=Llano=Ante mí=Agustín de Guiraola y Castro.

Y para que tenga efecto libro el presente, por el cual mando al Gobernador de la Provincia de *Costa Rica* que luego que lo reciba vea los pedimentos del Señor Fiscal que van insertos, Junta de Real Hacienda y decreto por mí proveído, y en su consecuencia informe á este Superior Gobierno lo que se ha practicado en virtud del despacho librado á los quince de Octubre del año próximo pasado y lo demás que en él se le previno; y diga á qué pueblos de la inmediación de *Cartago* se han agregado los indios que

se han sacado de la Montaña y de *Cabagra*, cuántos Misioneros existen en aquella Provincia y á qué pueblos están destinados, y qué número de Indios tiene cada uno de los de la Misión y la distancia de cada uno á *Cartago*, lo que ejecute con toda brevedad, pena de mil pesos, no permitiendo dicho Gobernador se formen nuevas reducciones sin orden expresa de este Superior Gobierno, por ser contra leyes del Reino. Fecho en la Ciudad de *Guatemala*, en siete de Setiembre de mil setecientos sesenta y dos años.= D. Alonso Fernz. de Heredia=Por mandado de S. S. =Agustín de Guiraola y Castro.

Para que el Gobernador de la Provincia de *Costa Rica* informe á este Superior Gobierno lo que se ha practicado en virtud del Despacho librado en 15 de Octubre del año próximo pasado, para que los Padres Misioneros hiciesen entrada á la Montaña á sacar los indios del pueblo de *Cabagra* y se pusiesen en el del *Pilar*, con lo demás que en él se le previno y nuevamente se le manda, lo que ejecute con toda brevedad, pena de mil p.s=Oficio de Guiraola.

Carta de fray Ignacio de Echeverría á fray Manuel de Urcullu sobre el mal resultado de la entrada de los misioneros al pueblo de Cabagra. — Año de 1763 [1].

¡Viva Jesús!=Reverendo P.e Guardián Fr. Manuel de Urcullu=Participo á vuesa Paternidad cómo el día diez y seis del pasado llegamos á esta Ciudad sin haber sacado otro fruto que el cansancio del camino, pues habiendo llegado á *S.n Francisco* comunicamos entre los cinco Religiosos qué medio sería el mexor para el fin de sacar los Indios fugos de *Cabagra* y se resolvió el enviar á tres Indios de dicho pueblo de *San Francisco,* que dos de ellos eran montaraces aunque vivían en el pueblo mencionado, á su parcialidad para que entregasen los dichos Indios fugos, lo que se executó; mas enviaron por respuesta que fuesen los Padres. Volvimos á Juntar los cinco Religiosos qué se haría en este caso, por que recelábamos alguna infamia, pero esperanzados en la Divina Magestad se ofrecieron el Padre Fr. Pedro de Estrada y el P.e Fray Joseph Cabrera á entrar en la Montaña, lo que executaron, pero con tan mala entrada y salida que luego que llegaron hicieron conciliábulo entre ellos y salió dél el que era mexor detenerlos allá á los Padres; otro dixo que era mexor el matarlos, aunque ni el uno ni el otro sucedió, por haber argüido los Padres cómo querían semexante maldad executar después de haberlos enviado á decir que fuesen los Padres: con esto se apaciguaron. ¡Es tal esta gente que muchas veces se aplacan con unas bobadas! Pero les quitaron á los Indios lo que llevaban, como un perro, Sal y machetes y aun al Padre Estrada el Cuchillón, aunque le restituyeron. Determinaron los Padres pasar á otra parcialidad llamada de los *Conzones,* mas los mismos Indios los detuvieron diciendo que sin re-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 100, cajón 7, legajo 6.

medio los mataban, y si con alguna seguridad quisiesen ir á la dicha parcialidad que llevasen cuatro hachas, cuatro machetes, cuatro panes de Sal, de lo demás no me acuerdo; y finalmente que les avisaban que si querían entrar en la Montaña sólo había de ser para cambalachar y de ninguna manera se propasen á inducir á ningún Indio ni India, ni Adulto ni Adulta, ni chico ni grande á que saliese; y así, que entrasen Soldados, que hacía tiempo los aguardaban, y que agradeciesen la enemistad que tenían con los *Chánganos,* con quienes estaban divertidos, que si no irían á destruir el pueblo de *San Francisco.* Este es el producto de la entrada, y para que los pobres saliesen fué necesario darles un poco de carne que llevavan, hallar con un Indio en su línea un pobre y abajar las cabezas. A vista de esto todas las puertas están cerradas por aquella parte y aquellas pobres almas perdidas si la Magestad Soberana de Dios no se duele de ellas, moviendo los corazones de algunas personas para con algunos medios sacarlos de aquella miseria é infelicidad. Dios se apiade y tenga misericordia de todos y á vuesa Paternidad me lo guarde muchos años. *Cartago* y Julio once de mil setecientos sesenta y tres.=Beso los pies de Vuesa Paternidad su Paysano y humilde Súbdito =Fr. Ignacio de Echevarría.

Esto mismo escribo al Sor. Presidente, á quien le tengo ofrecido cerciorarle de todo lo que acaeciese en dicha entrada.

Relación de los méritos y servicios del coronel D. Joseph González Rancaño.—Año de 1763 (1)

Relación de los Servicios del Coronel Graduado de Infantería Don Joseph González Rancaño, Gobernador que ha sido de las Provincias de *León de Nicaragua* y *Costa Rica.*

Por varios documentos originales que se han presentado y otros que existen en esta Secretaría del Consejo y Cámara de las Indias de la Negociación de las Provincias de la *Nueva España,* consta que por R.l Decreto de treinta y uno de Julio del año de mil setecientos y treinta se sirvió S. M. de conceder al nominado Don Joseph González Rancaño los Corregimientos de *Chiquimula de la Sierra* y *Casablastrán* en las Provincias de *Guathemala,* en atención á sus Servicios y al pecuniario de mil pesos de á ocho reales de plata que entregó en la Thesorería General de esta Corte, de cuyos empleos se le expidieron los títulos correspondientes en veinte y uno de Septiembre siguiente, tomó posesión de ellos en primero y cinco de Mayo de mil setecientos y treinta y dos y los sirvió por tiempo de diez años.

Que habiendo dado su residencia en virtud de comisión que en primero de Junio de mil setecientos y cuarenta y tres cometió la R.l Audiencia de *Guathemala* á Don Andrés del Castillo, por su auto de seis de Enero de mil setecientos y cuarenta y cinco le absolvió y dió por libre de los cargos que se le hicieron, declarándole buen Ministro y digno de que S. M. le confiriese mayores Empleos.

Que sucesivamente se presentaron por su parte en el espresado Real y Supremo Consejo de las Indias los autos de la enunciada residencia, con dos Cartas de la referida Audiencia y del Presidente que fué de ella Don Pedro de Rivera, de fechas de diez y seis de Julio de mil setecientos

(1) Archivo General de Indias.—Estante 101, cajón 1, legajo 27.

y treinta y seis y doce de Agosto de *mil setecientos* y cuarenta y dos, en que hicieron presente á S. M. haber entrado á servir las dos Provincias, cuando más obligados al R.l Dote, por causa de repetidas pestes en tierras sumamente cálidas; y hallando fugitivos á muchos de sus hambrientos naturales los reduxo y aplicó á la enltura de sus Campos y labor de Minas, que tanto repugnaban por falta de alimento y retardación de jornales; y con su político estilo y arte quedaron satisfechos y los dueños del Mineral de *Alotepeque* habilitados de la construcción de sus casas y oficinas, sobre que continuando el fomento consiguió en poco más de cuatro años otras tantas Haciendas para el beneficio de Azogue, dos para moler metales del común de pobres, que aplicados á la Fundición ayudaban á engrosar las remisiones de plata á las Reales Caxas; por cuya razón, luego que la nominada R.l Audiencia recibió la Carta de los Mineros en que así lo espresaban, determinó darle gracias, y también por que además de haber enterado puntualmente todos los tributos de su cargo, lo que en tiempo de sus antecesores no se había podido conseguir, adelantó, según certificó el Contador de Cuentas Reales, siete mil pesos en cada un año, producidos del número de Indios que dispersos se hallaban en varias Provincias y Montañas, los cuales reduxo á sus pueblos, habiendo antes empadronado todos los Españoles y Mulatos de ellas, de los que formó diez *Compañías de Infantería y Caballería* para contrarrestar cualesquiera designios que el enemigo intentase en aquellas Costas del mar del *Norte*, librándoseles á los oficiales Títulos en el R.l nombre de S. M.; é igualmente certificaron los Curas de aquel Territorio haberles edificado y acabado el enunciado Don Joseph González Rancaño, exemplar Ministro, once Templos de artesón y bóveda en los pueblos de su jurisdición, sin que por ésta ni otra causa resultase quexa, antes bien grande aclamación de su acertado proceder.

Que enterado el referido Don Pedro de Rivera Villalón de sus circunstancias le nombró por Juez Pacificador y Administrador de la dilatada Provincia de *Verapaz*, en ocasión que conmovidos sus naturales contra su Alcalde Mayor se rezelaba algún contagio, á que no dió lugar la prontitud con que el mencionado Don Joseph ocurrió al

remedio, emprendiendo su viage por ásperos senderos hasta internarse en su Ciudad Capital de *Cobán,* de donde con bizarro ánimo executó cuanto se podía desear en Servicio de S. M. y bien de aquellos Vasallos; por lo que habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M., se le concedió su regreso á la continuación del Gobierno de sus Provincias para la más breve recaudación de tributos, que con puntualidad enteró, sin que le embarazasen las tediosas providencias del tráfico del *Golfo Dulce,* exerciendo todo lo expresado sin causar á S. M. ni á sus Vasallos el más mínimo costo, aun en medio de no tener más sueldo que trescientos pesos; pero con sus buenas obras y operaciones se le agregaron cuantas estimaciones podía descar y el que la enunciada Audiencia y Presidente de ella le reconociesen digno de la Soberana protección y confianza de S. M.; por lo que, en vista de los autos, méritos del Proceso, informes y de lo que espuso el Señor Fiscal, confirmó el enunciado Consejo la expresada Sentencia dada por el nominado Juez en el citado día seis de Enero de mil setecientos y cuarenta y cinco, en todo y por todo, según y como en ella se contenía.

Que atendiendo S. M. al dilatado mérito y Servicios del expresado Don Joseph González Rancaño le concedió por su Real Decreto de ocho de Noviembre del año de mil setecientos y cuarenta y ocho el Gobierno de la Provincia de *León de Nicaragua,* para suceder al Brigadier Don Alonso Fernández de Heredia, en cuya virtud se le expidió también el Título correspondiente con fecha de veinte y uno de Diciembre del mismo año, y en doce de Mayo del de mil setecientos y cuarenta y nueve le confirió igualmente el grado de Coronel de Infantería para sólo los dominios de la *América;* y habiendo tomado posesión del referido Gobierno en catorce de Febrero de mil setecientos y cincuenta y uno, le sirvió hasta seis de Octubre de mil setecientos y cincuenta y seis.

Que la Ciudad de *Granada de Nicaragua,* en carta para S. M. de seis de Octubre del citado año de mil setecientos y cincuenta y seis, hizo presente que en el expresado tiempo que sirvió el enunciado Gobierno de aquella Provincia mantubo en paz y quietud, á satisfacción de la R.l Aud.a y Capitanía General de aquellas Provincias y

con generales aclamaciones, los moradores de su Jurisdición, favoreciendo, amparando y doctrinando á los Indios, en cuyo tiempo no se experimentó que los enemigos Zambos *Mosquitos* hubiesen invadido, como muchas veces lo habían executado, los Pueblos de la Jurisdición de *Sébaco,* y se experimntó no haberse apresado por aquéllos, como acontecía, las Embarcaciones que navegaban la Carrera del Castillo del Río de *San Juan,* y así mismo que la Nación de los referidos Zambos *Mosquitos,* á una de las enunciadas Embarcaciones, en un naufragio que padeció en la boca del mismo río, proveyéndola de socorro y bastimento, que á no haberlo practicado hubieran perecido los que venían en ella, y también les suministró una pequeña Piragua para que subiesen hasta el castillo, lo que tal vez dimanó de lo que el enunciado D.n Joseph González Rancaño trabajó en la reducción de la expresada Nación de Zambos *Mosquitos* por medio del Misionero Don Juan Joseph Solís de Miranda, á costa de su propio caudal, por cuyas buenas obras, desinterés y otras circunstancias que le adornan le consideraba digno de la Soberana protección de S. M.

Que con R.l orden de cuatro de Abril del año de mil setecientos y cincuenta y ocho remitió á la Cámara de Indias una representación, acompañada de un Testimonio, de los méritos del enunciado Don Joseph Rancaño, para que los tuviese presentes en las Consultas de Empleos Políticos.

Y últimamente que los Zambos *Mosquitos* de la Ciudad de *Cartago* apresaron y dieron muerte al Coronel de Milicias Don Francisco Fernández de la Pastora, Gobernador interino que era de la Provincia de *Costa Rica,* á causa de que estando en el Valle de *Mathina* á Negocios del R.l Servicio se ocasionaron en aquella Ciudad varias inquietudes de gravedad entre los vecipos, con cuyo motivo y el de que los mencionados Indios Zambos *Mosquitos* tenían adquirido entero Dominio y Señorío en el mencionado Valle de *Mathina,* se compelió al expresado Don Joseph, luego que acabó de servir el referido Gobierno de *Nicaragua,* por el Presidente de la R.l Audiencia de *Guathemala,* á que fuese á exercer de tal Gobernador Político y Militar de la expresada Provincia de *Costa Rica,* precaviéndose de alguna

sublevación en aquel vecindario de los enemigos á la Ciudad y sus Valles; y habiendo tomado posesión puso su connato en la pacificación y sosiego de los ánimos y en el reparo de la ninguna defensa que había en ella contra las hostilidades que intentasen hacer los referidos enemigos Zambos *Mosquitos,* considerando la osadía con que vivían aportando á la Costa y Puerto de *Mathina,* abierto y sin defensa alguna, teniéndole como propio, haciendo á cada paso las hostilidades que les parecía y ofreciendo á aquellos habitadores, por intervención de un Isleño que vivía entre ellos, tomar de sorpresa la Ciudad, acometiéndola por el Cerro llamado el *Volcán;* y no habiendo en la Sala de Armas ninguna corriente, mandó registrar todas las que había en el Almacén, y escogiendo las que mejor le parecieron hizo que los Herreros de aquella ciudad compusiesen y pusiesen corrientes de todo Ciento y sesenta y nueve, haciendo después poner á las más caxas nuevas y que se traxesen de distancia de treinta leguas cuatro Cañoncitos de Balandra, que mandó de sentar en los montes de *Mathina,* montándoles en Cureñas nuevas, y de los Mosquetes, que estaban inservibles, por no tener fogones, mandó se hiciesen ocho Tablas de órganos, que componen cincuenta y dos cañones, á los que hizo echar oídos de nuevo y guarnecer de fierro en los Tablones, con sus pigantes para el uso de ellos; poner hasta de nuevo á ciento y cincuenta y una lanzas y limpiar la campaña y el camino que transita desde aquella Provincia á la de *Nicaragua,* á cuyo Gobernador le pidió por pronto recurso ocho arrobas de pólvora y balas correspondientes; todo lo cual existe en la enunciada Sala de Armas de la referida Ciudad y se consiguió por su eficacia y conocido celo al R.l Servicio y con el favor y ayuda que voluntariamente prestó á algunos sugetos de aquel vecindario, sin causar á S. M. gasto alguno en aquella R.l Caxa, en la que no había ningunos maravedís ni ramo de que pudiesen esperar, dando en todo las providencias convenientes, así para la paz de aquella Ciudad y Provincia como para que el enemigo se mantuviese quieto; pues desde que tomó posesión hasta el presente no se ha experimentado el que hiciese en todo el Valle y sus inmediaciones las extorsiones que antes acostumbraban; y sin embargo de no haber tenido sueldo

con que mantenerse siempre se manifestó totalmente desinteresado, pronto en la administración de Justicia, distribuyéndola á el que la tenía, sin permitir soborno ni respeto alguno, defendiendo la Real Jurisdición sin consentir se vulnerase por los Jueces de ageno fuero, manteniéndose en todo con la integridad, honor y buena reputación que correspondía á su empleo, de donde se reconoce que por sus reelevadas prendas consiguió la paz, quietud y sosiego entre aquellos moradores; todo lo cual executó á costa de su peculio, pues ni aun para sufragar los gastos que hizo en la venida, estada y vuelta á *Guathemala* se le conoció ningún trato ni contrato por sí ni por interpósita persona, como lo referido más individualmente resulta de los citados instrumentos que existen en esta Secretaría del Consejo y Cámara de las Indias de la Negociación de las Provincias de la *Nueva España* y de los que presentó en ella la parte, á quien se volvieron. *Madrid*, veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y sesenta y tres.

Es copia de la original formada el propio día en la mencionada Secretaría donde queda.—Pedro de la Vega.

Los vecinos del valle de Barba gestionan ante la audiencia de Guatemala la concesión del título de villa á la población de la Inmaculada Concepción de Cubujuquí.—Años de 1755 á 1763 (1).

Don José Miguel de Guzmán y Echevarría, predicador apost.º y Rl. de la Vula de la Sta. Crusada, examinador cinodal de este Obispado, Cura rector por S. M. de la Sta. Iglesia Parroquial de esta Ciudad de *Cartago* y Vicario Juez eclesiástico de esta Provincia de *Costa Rica,* &., certifico en debida forma, para donde convenga, que el vecindario del Valle de *Barba,* que se hayaba esparcido en los campos viviendo en sus hasiendas y lavores, se ha reducido á regular, competente y formal población en el citio nombrado *Cubujuquí,* haviéndose congregado en él, donde tienen los havitantes sus casas de teja con la correspondiente desensia al país, en las que se hallan hasiendo tapias para el mejor orden y hermosura de las calles y lugar, procurando la exaltación y mayor ornato del culto divino, acudiendo con sus personas y bienes á los reparos y progresos de aquella Iglesia Parroquial, los que espero creserán con la consecución del fin que pretenden de que S. M. (que Dios guarde) les conseda la erección de Villa para que así se intitule la enunciada población; y para que conste, de pedimento de los que en ella reciden doy la presente firmada de mi nombre, sellada con el cello de mis armas y refrendada de mi infranscripto Not.º, en la Ciudad de *Cartago,* en diez y siete días del mes de Julio de mil setecientos y sesenta años.=José Miguel Gusmán y Echavarría=Por orden del Sr. Vic.º Juez Eclesco=Franco. Cadenas, Not.º Púbco.

El Sargento Mayor don Bentura Sáenz de Bonilla, Tente. de Gobernador y Just.ª mayor de esta Población de *Cubu-*

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

juquí y Valle de *Barba*, &., certifico en la manera que puedo á los Sres. y demás personas que la presente vieren, cómo al presente está poblada y congregada en esta dha. Población de *Cubujuquí* todas las gentes moradoras de dcho. Valle de *Barba*, nobles y plebeyos, quienes con gran celo y eficasia se han esforzado á fabricar sus casas de teja con la mejor desensia que han podido, guarnesiendo cuatro cuadras en contorno la Sta. Iglesia, todas de teja, y corriendo la caserfa pajisa de las cuatro cuadras para fuera, siguiendo el mismo orden en las cuadras y calles que las referidas casas de teja y continuando con todo esmero, que según se promete se puede esperar el adquirir el renombre de Ciudad por la aplicación y afecto con que todos concurren al aumento del culto divino y adelantamiento de esta Sta. Iglesia Parroquial, allende que el referido congreso pasará de más de ochocientas familias, poco más ó menos, inclusive en ellas más de ciento cincuenta de gente noble, quienes y cada uno tienen sus fincas de bienes raíses y ganados bacunos y caballares con que mantienen sus familias, ayudados de el comercio que á menudo tienen en la Provincia de *Nicaragua* con los géneros y espesias que esquilman sus dchas. fincas, y con el deseo y anelo que manifiestan de conseguir la erección de Villa se puede esperar más adelantamiento en los ánimos de estos moradores para el aumento del culto divino y servicio del Rey Ntro. Sor. (que Dios guarde); y por ser así verdad doy la presente de pedimento de estos vecinos, en veinte y nueve días del mes de Nobre. de mil setesientos sesenta años, y lo firmo.== Ventura Sáenz de Bonilla.

Don Juan Bautista Peres de Cote, Cura interino de la Sta. Iglesia Parroquial de la inmaculada Concepción de este Valle de *Cubujuquí*, certifico en debida forma para donde convenga y por pedimento de esta feligresía: que se haya poblada y congregada en esta población de *Cubujuquí*, con mucha edificación en sus casas de teja que guarnesen cuatro cuadras en contorno de esta Sta. Iglesia, y corriendo la caserfa pajisa de las cuatro cuadras para fuera, siguiendo el mismo orden en las cuadras y calles que la de dchas. casas de teja, procurando el mayor esmero y aumento en

edificar dcha. población, exaltación y ornato del culto Divino, acudiendo con sus personas y bienes á los reparos y progresos de esta Sta. Iglesia Parroquial, que demanda por lo largo cincuenta varas y catorse por lo ancho, con su Capilla Mayor en la que está el Sagrario, en su retablo, y en él colocado el Divino Sacramento con la desensia posible que ofrese este país, con su custodia y dos copones, ara y demás vasos sagrados que sirven al St.º Sacrificio de la Misa y ornamentos, todo muy desente; y en dcha. Capilla y retablo colocada Ntra. Sra. de la Concepción en su trono, y en el Cuerpo de la Iglesia tres altares con sus aras consagradas y demás ornamentos, uno de Ntra. Sra. de la Soledad, otro de Ntra. Sra. del Rosario y el otro de Ánimas; y en medio del cuerpo de la Iglesia el coro, tres pilas de agua vendita y la Bautismal, con más tres capillas agregadas á dcha. Iglesia, la una del Patriarca Sor. San José, otra de mi Sra. de las Mercedes y otra del glorioso San Antonio de Pauda, cen sus altares, aras y demás ornamentos, todo decente; un campanario con tres campanas, su sacristía con mesas, tres cajones y un armario con sus cerraduras y llaves que sirven de guardar dchos. ornamentos; su Sementerio fabricado de piedra; más dcha. feligresía tiene de familias novecientas poco más ó menos, y como dcho. es todos poblados y congregados en dcha. población, procurando creser con el fin que pretenden de que S. M. (que Dios guarde) les conceda la erección de Villa para que así darle más culto á Dios en su templo, lustre, título y nombre á dcha. población; en la que doy la presente de pedimento de estos vecinos y feligreses que moran en ella, en veinte y tres días del mes de Dicbre. de mil setecientos y sesenta años; y por ser así verdad lo firmo.=Juan Bautista Peres de Cote.

Sor. Sarjento Mayor Don Cristóbal Gálvez=Muy Sor. mío y nuestro mayor favoresedor: Todos estos vesinos de la Villa de la *Concepción* del Valle de *Cubujuquí* nos ponemos muy afectuosos á los pies de Vmd., que como Ntro. desempeño no dudamos conseguir nuestra consecución que pretendemos de la erección de Ntra. Villa, la que hemos fiado del poderoso axilio y amparo de Vmd.; y así queda-

mos siertos y con la esperanza de que en esta ocasión vendrá con los sugetos que para dcho. efecto pasan á esta Ciudad remitidos á la asertada dirección de Vmd., de quien tenemos pendiente tan perfecta obra, la que tenemos encomendada á su Divina Magestad para el Mayor culto de Dios y servisio de Ntro. Católico Rey, utilidad de Ntras. personas y familias; y estando dcho. negocio en manos del cristiano proseder de Vmd. no se hará difícil el que se consiga dcha. obra, cuando la dedicamos á tan buenos fines; y los enunciados sugetos son los Capn. Don Fermín Sancho de Castañeda y Don Franco. Antonio Peres de Cote, los que van hasiendo personería por todo este vecindario, sólo remitidos y sugetos á todas las órdenes de Vmd., quedando nosotros á lo mismo de obedecer todos los preceptos que Vmd. nos impusiere en agrado de su servicio, los que no reusaremos ejecutar como tan obligados que nos hayamos de tan cresidas honras como las que de su ilustre noblesa recibimos, las que tenemos en Ntra. mayor estimación y en nosotros serán memorables para siempre corresponder; y ahora quedamos ocupados en pedir y rogar á Dios la salud é importante vida de Vmd. mhos. as. Estas sus casas y Dibre. 22 de 1760 años.=Besamos las manos de Vmd=Sus más afectos servidores=Eusebio Peres de Cote=Manuel José Yánguez=Franco. Dávila Ydalgo=Franco. Ant.º Samora=Manuel Samora=Alonso Porras.

Dice al margen: Señor haviendo acordado el no decir á Vmd. la causa de la tardanza que hemos tenido en escribir á Vmd. ha cido por estar ejecutando su asertado consejo de poblar, lo que ya está obedecido; y con esa confianza hasemos propio de este embío.

Sépase por esta carta cómo nos los vecinos de este Valle de *Barba,* población de la *Vnmáculada Concepción de Ntra. Señora,* que presentes somos, prestando voz y caución de rato enforma por los demás que no lo están, para que hayan por firme lo aquí contenido, y todos juntos de mancomún ó voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo insólidum renunsiando como expresamente renunsiamos las leyes de Duobus res de vendi y el auténtica.... presente y el veneficio de la división y escurción y demás

leyes de la mancomunidad y fianza, desimos que por cuanto estamos convenidos y unidos todos los susodichos precentes y ausentes á jurar la Villa de la *Ynmaculada Concepción de Ntra. Sra.*, para cuyo efecto conferimos nuestro poder al Sargento Mayor Don Cristóbal Galves, vecino de la Ciudad de *Santiago de Guat.ª*, a más tiempo de cuatro ó cinco años, y no hemos tenido hasta la fha. de éste razón de haverse ejecutado dcha. jura, por lo que por cualquiera evento de muerte, ausensia que pueda haver acaecido en dicho apoderado, sin revocar dcho. poder ni restringir las facultades que por él son conferidas al expresado Sarjento Mayor Dn. Cristóval Gálvez, otorgamos nuevamente poder cumplido, cuanto por derecho se requiere y es nesesario, en primer lugar al Tente. de Capitán Don Fermín Sanches de Castañeda, y en segundo al Capitán de Gusmanes Don Franc.º Antonio Peres, y en tercero al Capitán así mismo de Gusmanes Don Juan Antonio Flores, todos tres vecinos de esta dcha. Población y Valle de *Barba,* espesialmente para que en nombre de los otorgantes, presentes y ausentes, pueda cada uno de los tres mensionados apoderados, cada uno en su lugar, pareser y parescan ante S. A. M. P. S. Presidente y oidores de la Real audiencia y chancillería que está y recide en esta Ciudad de *Santiago de Guat.ª*, ó ante quien con derecho puedan, y hagan las presentaciones, pedimentos, requerimientos, protestaciones y juramentos y demás autos judisiales que convengan, hasta la consecución de la jura de Villa, con todo lo demás que con los dchos. otorgantes aríamos y haser podríamos presentes siendo y que para su validación convengan que para todo ello, lo incidente y dependiente, les damos poder con libre y general administración y facultad de jurar y sostituir con relebación en forma; y siendo todo ello y cada cosa y parte fecho por los susodichos, ó por sus sostitutos, nos por la presente lo otorgamos, aprovamos y rebalidamos, y nos obligamos de lo guardar y cumplir en todo y por todo como si aquí fuera espresado el tenor y forma de lo que se obrare, con nuestras personas y bienes habidos y por haver; y damos poder á las justicias y Juezes de S. M. de todas y cualesquiera partes que sean, en espesial á las de la Ciudad de *Cartago,* á cuyo fuero y jurisdición nos sometemos, y renansiamos nuestro domicilio y vecin-

dad y la ley Litam benert de juridisione onniun judicun y la última prangmática de las sumiciones y demás leyes y fueros de nuestro favor y la general del derecho enforma, para que á su cumplimiento nos apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgada y por nos consentida; en cuyo testimonio así lo otorgamos en este dcho. Valle de *Barba* y población de *Cubujuquí,* jurisdicción de la Ciudad de *Cartago,* en dos días del mes de Dicbre. de mil setecientos sesenta años, por ante su merced el Sargento Mayor Don Ventura Saens de Bonilla, Tente. de Governador de dho. Valle de *Barba* y sus distritos.=Yo dho. Tente. de Governador certifico conosco á los otorgantes y de que así lo dijeron, otorgaron y firmaron con migo y los testigos con quienes autúo por arresto del Escribano, lo que así certifico.=Ventura Sáenz de Bonilla=Franco. de los Ángeles Calderón=Alonzo de Porras=Eusevio Peres de Cote.=Franco. Hidalgo=José de Madrigal=José Nicolás Gonzales=José Matías de Erera=Benito Barrantes=Juan José López de la Rea=Franco. de Bargas=Juan Manuel Paniagua=Félix Elías Gonzales.

Concuerda este tanto y traslado con su original que está y queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas que ante mí pasan, de donde yo el Sargento Mayor Don Ventura Sáenz de Bonilla, Tente. de Governador de este Valle de *Barba,* lo hise sacar y saqué: va sierto y verdadero, correjido y consertado con dho. su original á que me remito: fueron testigos á verlo sacar, corregir y enmendar Franco. de los Ángeles Calderón y Cristóval de Ocampo Golfín, y de pedimento de partes doy éste en este dho. Valle de *Barba,* en tres días del mes de Dicbre. de mil setecientos sesenta años, por ante mí y dchos. testigos con quienes autúo por arresto del Escribano, lo que certifico.=Ventura Sáenz de Bonilla=Cristóbal de Ocampo Golfín=Franco. de los Ángeles Calderón.

En la Ciudad de *Santiago de Guatemala,* á nueve días del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano y testigos, Dn. Fermín Sanches de Castañeda, vecino de la población del Valle de *Cubuquí,* provincia de *Costa Rica,* y estante en esta Ciudad, que doy

fe conosco, dijo que el poder que antesede y le fué conferido por los vecinos de la citada población de *Nuestra Señora de la Ynmaculada Concepción de Cubujuquí* para la pretención de que se le dé el título de Villa, lo sostituya y sostituye en Dn. Juan Antonio Rodríguez Pardo, Procurador de la Rl. audiencia de este reino, para que uze de él en la misma conformidad que al otorgante le fué conferido, sin limitación alguna y con la misma relevación enforma, en cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos Don Ygnacio Cantreras, Don José Agustín de Cáceres y Pablo José Flores, vecino de esta dha. Ciudad. —Fermín Sanches de Castañeda=Ante mí=Franco. Ant.º de Gusmán, Ecno. Púb.º

Muy Pod.º Sr.=Juan Ant.º Rodríguez Pardo, Procurador de la Rl. Aud.ª, á nombre de los vecinos de la Población de la *Ynmaculada Concepción de Cubujuquí* del Valle de *Barba,* jurisdición de la Prov.ª de *Costa Rica,* como más haya lugar en derecho ante V. A. paresco y digo que como se ajusta de las tres certificaciones que en devida forma presento, con motivo de hallarse esparcidos los havitadores de aquel Valle en sus haciendas y hatos, privados en la mayor parte del año del pasto Espiritual, y por la distansia de población de la comunicación y humana sosiedad, se congregaron á efecto de vivir en poblado y lograr el veneficio y utilidades de que carecían; y haviendo puesto en práctica su intento con las lisensias nesesarias y en la forma establesida por las leyes y procurando que la dha. población vaya en aumento, respecto de hallarse bien cresida con novecientas familias, desiando ocurrir á S. M. á impetrar el título de Villa, y para hacerlo con la correspondiente formalidad, la situación arreglada á las leyes, competente número de españoles que puedan ejercer los empleos correspondientes y que hay en ella todo lo necesario á poderse constituir por tal, se a de servir V. A. dar la correspondiente comición al Tente. de aquel partido, ó al que hallare más conforme, para que reconocida la referida situación reciba la información que hallare conveniente sobre todo lo que vá dho. para el efecto referido, y para ello

A V. A. Suplico se sirva mandar librar su despacho cometido, en la forma que llevo referida, para hacer constar á S. M. la nesecidad y utilidad de dha. población, estar situada en lugar competente y saludable, tener suficiente agua para el abasto de sus havitadores, estar sus calles sacadas á nivel con el ancho proporcionado, estar la plaza puesta en cuadro en medio de la población y que no es menos de doscientos pies de ancho y trescientos de largo, y que de dha. población no ha resultado perjuicio á natural ni á otro español, y que así mismo tiene competente ejido, como todo lo demás que pertenese al Culto Divino, y ésta en la forma que se especifica en las certificaciones y especialmente en la del Padre Cura interino, que es justicia que pido, &.ª=Jnan Ant.º Rodríguez Bardo.

— —:— —

Al Señor Fiscal.= El decreto sobre escrito proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en quienes recide el Superior Govierno de este Rno., á saver, el Sr. Don Juan Antonio Velarse, Presidente y Capn. Gral., Ldo. Dn. Domingo López de Vrrelo, Caball.º del orden de Calatraba, Don Juan Gonzales Bustillo y Dr. Don Bacilio Biarraza, en *Guat.ª*, á diez de Marzo de mil setecientos sesenta y un años.=Pedro José de Sarricolea.

Muy Pod.º Sor.=El fiscal de S. M. dice que la población de *Cubujuquí*, que se pretende reducir á Villa é impetrar para el efecto lisencia de S. M., la considera útil y que puede servir de fomento á la Hasienda de la *Prov.ª* de *Costa Rica*, y por la soledad en que se hallan viven espuestos á los insultos de los bárbaros, y teniendo una decente población á cuyo abrigo pueden defenderce los dueños, lograrán el fruto de sus hasiendas, por lo que haya conforme se libre el despacho que piden los pobladores para hacer la correspondiente información de utilidad, la situación que tiene dha. población, temperamt.º, agua y madera, distansia de otras Ciudades ó Villas y de pueblos de Yndios y si éstos serán perjudicados en sus labores, qué cantidad de ejidos se puede señalar á la población, y que se haga una nómina de los pobladores y

vecinos, con arreglo á las leyes de los títulos quinto y séptimo de el libro cuarto de la Municipalídad.=*Guat.ª*, Abril 25 de 1761 años.=Romaña.

El decreto que antesede proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real audiencia, en quienes recide el Supor. Govierno, á saver, el Sor. Don Juan Antonio Velarce, Presidente y Capitán Gral., Ldo. Don Domingo López de Urrelo, del orden de Calatraba, Dtor. Don Manuel Días, Don Juan González Bustillo y Dtor. Dn. Bacilio de Villarraza, en *Guat.ª*, á veinte y siete de Abril de mil setecientos sesenta y un años.=Agustín de Guirola y Castro.

En *Guatemala,* en veinte y siete de Abril de mil setecientos sesenta y un años, yo el Escribano infrascripto, para la vista de estos autos, cité en forma á Dn. Juan Antonio Pardo, Procurador numerario de esta Rl. Audiencia y apoderado de los vecinos de la población de *Cubujuquí.* Se dió por citado y lo firma.=Pardo=Lucas Martínez García, Escb.º Recor.

El Fiscal de S. M. se da por citado. *Guat.ª*, Abril 28 de 1761. *(Hay una rúbrica).*

Juan Antonio Rodríguez Pardo, Procurador de la Rl. Audiencia de este Reino, en nombre de los vecinos y población del Valle de *Barba,* jurisdición de *Costa Rica,* sobre que su población de *Ntra. Sra. de la Concepción de Cubujuquí* se le dé el título de Villa, en la mejor forma que haya lugar ante V. S. en este Supr. Govno. paresco y digo que haviéndome presentado en dha. Rl. Aud. con los recaudos remitidos pr. mis partes por dha. vía guvernativa, para que se mandase librar despacho á fin de que se recibiese la justificación nesesaria sobre el número de pobladores y demás que espresé en dho. pedimento, corrida vista con el Sor. Fiscal ha cido de sentir se practicase la tal justificación con todos los demás puntos que espuso; y pedidos los autos para determinar sobre el libramiento de dho. despacho, con el motivo sin duda de hayarse V. S.

próximo á entrar en su Govno. se suspendió la tal determinación, y para que tenga efecto

A V. S. suplico sea muy servido de proveer y determinar en el asunto, según tengo pedido sobre el libramiento de dcho. despacho, que es just.ª y p.ª ello, &.=Juan Ant.º Rodríguez Pardo.

Autos, y vistos líbrese el despacho como el Sor. Fiscal. *(Hay una rúbrica).*

Lo cual proveyó y rubricó S. S. el Muy Y. S. Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los reales ejércitos de S. M., de su concejo, Presidente de esta Rl. Audiensia, Govr. y Capitán Gral. de este Reino, en *Guatemala,* á diez y nueve de Junio de mil cetecientos sesenta y un años.=Pedro José de Larricolea.

Dice al margen: Libróse el despacho como se manda en 20 de Junio de 1761 as.

Testimonio de las diligensias sacadas de pedimento de los vecinos de los Valles de *Barba,* jurisdicción de la Ciudad de *Cartago,* sobre la pretención que se haya en el escrito que está por cabeza de éstos, dado en el Valle de *Barba* por mí Don Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y Govr. interino en este año de 1762. *(Hay una rúbrica).*

Señor Govr. y Tente. de Capn. Gral.=Don Antonio Peres de Cote, Dn. Franco. de Chaves, Don Alonso de Porras, Dn. Franco. de Castro, Don Ángel de Porras, Dn. Felipe Fernandes, Dn. Ventura Bonilla, Don Eusevio Peres, Don José Antonio Savorío y Dn. Pedro Ximenes, havitantes en los Valles de *Barba* y *Acerrí,* por nos y en nombre de los demás moradores por quienes prestamos voz y caución de rato grato, obligándonos á que estarán y pasarán por todo lo que se practicare y resultar pueda adverso ó favorable en el asunto de que haremos mensión, como más haya lugar y á nuestro derecho convenga ante Vmd. paresemos y decimos que haviéndose fundado en el Valle de *Barba* la población nominada *Cubujuquí* y colocádose iglesia con el título de Parroquia desde el inmemorial tiempo de más de cuarenta años, ha crecido tanto el número de personas que havitan en diho. Valle que sólo

en el de *Barba* pasan de ochocientas y tantas familias, como consta de la certificación que con la solemnidad nesesaria presentamos; y por causa del crecido número de gente que mora en dho. Valle y del grandor y distancia que los aparta de esta Ciudad se providensiaba, siempre que había cabildo en ella, el destinar uno de los dos Alcaldes ordinarios y otro de la hermandad para que administrase justicia en ella, y cuando esto no tenía efecto por defecto de cabildo, se nombraba por el tribunal de Gvno. uno ó dos Tenientes anuales y otros tantos juezes de Campo, de que se nos causaban varias molestias, estorciones y gravámenes, por el motivo de que en los tales Tenientes, además de no dar las fianzas que devieran concurrir, las sircunstansias de ser de fuera y corta duración de un año en el mando y Govno., como estímulo ó consideración, los presisaba á la práctica de varios exesos y demasiada tiranía con que recaudaban los dros. que causaban en las testamentarías y otras providensias de juzticia; y por que para embarazar la procecución de los males que predundan de las providencias de Tentes. y para que podamos vivir en la buena República y político Govierno que ocasiona en cualquiera población la convención de Villa, la erección de cabildo ó concejo con que se abroquela y defiende de los daños y males que le acometen, y también para que tenga efecto lo mucho que encargó y ruegó desde el púlpito el Ilustrísimo Señor Don Pedro Agustín Morel de Santa Cruz en la pastoral visita que hiso de esta diósesis, la solicitud de que se convierta en Villa la mensionada población de *Cubujuquí,* por haver averiguado con su apostólico selo que de esta suerte tendría mayor reverencia nuestro Dios y Señor y se aumentaría su sagrado culto en dhos. Valles, con el establesimiento de concejo porque habría quienes cuidasen de fomentar y asistencia cristiana de la Sta. Iglesia Parroquial á que tanto nos quiso persuadir; y por que siendo como es de grave fundamento cualquiera de los motivos que llevamos relasionados para.... á la solisitud de que se convierta en Villa la Población de *Cubujuquí,* suplicamos á S. S. y que teniéndolos presentes se sirva proveer á hacer sumaria averiguación de todos ó de los que fuesen más convenientes, y dicho la parte que vaste mandar que se nos entregue original junto con el informe que

V. S. tuviere por conveniente hacer á favor de nuestra pretención, para que podamos ocurrir al Superior trivunal de la Real audiensia y chancillería de este Reino, en virtud de su Real representación y á las demás partes que convenga á la total consecución de nuestra dha. pretención, lo cual á V. S. suplicamos se sirva providensiar sobre todo, conforme á lo que llevamos pedido y representado, por ser así de justisia lo que pedimos; y juramos en todo, forma de derecho, que no prosedemos de malisia sino por convenirnos así, y en lo demás nesesario, &.=Otro si decimos que para informar sobre todo ponemos presente á V. S. que los referidos Valles de *Barba* y *Acerrí* sólo los divide un río llamado *Elvirilla* y siempre que han cido y son reputados por uno mismo, á causa de governarce por unos mismos Juezes, y por el embarazo de dho. río son administrados por dos Parroquias, y el de *Acerrí* no ha querido darnos la certificación del número de aquel vecindario, sobre cuyo asunto providensiará S. S. lo que fuere servido.=Ut supra.=Antonio Peres de Cote=Franco. de Chaves=Alonso Porras=Franco. de Castro=José Ángel Porras=José de Madrigal=Manuel Felipe Fernandes=Eusebio Peres de Cote=Ventura Sáez de Bonilla.

Don Lorenzo de Quesada, Cura Rector por S. M. de la Santa Iglesia Parroquial del Valle de *Cubujuquí*, &., certifico en toda forma de derecho á los Sres. y demás personas que la presente vieren, cómo este Curato que administro consta de ochocientas sesenta y cuatro familias, las docientas pobladas en el recinto de esta Santa Iglesia y las demás esparcidas en la distancia de cinco leguas que habrá desde el río de *Elvirilla* hasta el río del *Puente*, esto es de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur dos leguas poco más ó menos; cuya referida cantidad de familias tengo presentes, según los padrones que tengo hechos en el tiempo de quinse años corriendo á diez y seis, los cuales padrones siempre he remitido á los Ylustrísimos Señores Obispos, según por S. S. Yllma. se me ha mandado; y para que conste doy la presente á pedimento de estos dhos. vecinos de este Valle, y juro imberbo saserdotis tacto petore ser verdad todo lo que llevo relasionado en esta mi certificación; y es fha. en este dho. Valle de *Cubujuquí*, en

diez días del mes de Nobiembre de mil setecientos cincuenta y cinco años, y lo firmo.=Lorenzo de Quesada.

Por presentado en el grado que le corresponde, y visto prosédase á hacer sumaria información sobre todo lo que estas partes expresan, con los testigos de mayor exepción que puedan ser havidos en esta Ciudad y los Valles de *Barba* y *Azerrí,* y fha. la parte que vaste se proverá lo que corresponda.=Fué proveído y rubricado lo debido por mí y ante mí el Coronel Don Franco. Fernández de la Pastora, Governador y Tente. de Capitán Gral. de esta Provincia de *Costa Rica,* en *Cartago* y Noviembre trese de mil setecientos cincuenta y cinco años, con asistencia de dos testigos en falta de Escribano.=Franco. Fernández de la Pastora=Gabriel Marco de Ocaña=Juan Teruel.

En la Ciudad de *Cartago,* á diez y siete días del mes de Nobiembre de mil setecientos cincuenta y cinco años, ante mí el Gobernador de esta provincia compareció, haviendo sido llamado, el Sargento Mayor Don Miguel Ximenes, morador del Valle de *Azerrí,* á quien le recibí juramento que hiso, conforme á derecho, por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo conforme al escrito y otro si que está por cabeza, dijo que es sierto pasa de cuarenta años que se colocó Iglesia Parroquial en la Villa de *Cubujuquí,* y que el número de familias es tan crecido que el testigo estaba persuadido á que habría más de las que contiene la sertificación de que se hace mención; que es sierto que ha havido la costumbre de destinarce un alcalda ordinario y otro de la Santa Hermandad para que administren justicia en los Valles de *Azerrí* y *Barba,* y que cuando esta providencia no ha tenido efecto, por falta de Cabildo, se providensiaba por el tribunal de este Govierno uno ó dos Tenientes y otros tantos juezes del Campo para.... de la Santa Hermandad, cuyo exercicio ha tenido el que declara ocho vezes; y que también es sierto que de los tales Tentes. esperimentaban los moradores de dho. Valle algunos perjuicios y gravámenes, en particular siempre que prosedían á la información de inventarios y valúos por la muerte de alguno, y esto conjetura el testigo lo ocasionaría el corto tiempo que du-

raban los Tenientes en su Ministerio y querer avanzar crecidas utilidades, sin el temor de la responsabilidad, por no dar la fianza que devieran, como se refiere en el escrito que se le ha leído; y que esto le consta á el testigo de propia siensia, por ser como lo es natural y vecino del Valle de *Azerrí;* que asimismo es sierto, según se persuade el testigo, que si llegara el caso de convertirse en Villa la población de *Cubujuquí* y de establecerse consejo en ella, se viviera en buen Govierno y política Cristiana, por que las justicias que criara dho. consejo, movidos del cumplimiento de su obligación y conmovidos de el ser y aumento de su patria y compatriotas, velan así sobre toda providencia de justicia y esperimentaría total alivio en los gastos que ocasionan los jueses que vienen de fuera; y que en orden al ruego y encargo del Sor. Obispo Morel le consta por oídas, á causa de que en aquel entonses estaba el que declara en la provincia de *Nicaragua;* y sobre el otro si dijo que es sierto y verdadero que los Valles de *Azerrí* y *Barba* han cido y son reputados por uno mismo, pues sólo los divide de un río llamado *Elvirilla* que corre por medio de la llanura de dho. Valle, por cuyo embarazo se persuade el testigo el que subsedería la división que se hiso para la administración del Santísimo Sacramento habrá tiempo de diez y ocho ó veinte años; y que sobre el vecindario que tiene *Azerrí* lo que puede decir el declarante, como natural y vecino que es de él, el que tendrá de ochocientas ó novecientas familias; que lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que save y se le ha preguntado, so cargo del juramento que dho. tiene, en que se afirma y ratifica; que es de edad de cincuenta y ocho años; y haviéndole leído esta su declaración dijo estar bien escrita, que no se le ofrese que añadir ni quitar, y lo firmó ante mí y los testigos de mi asistencia, de que certifico.= Pastora = Miguel Ximenes = Gabriel Marco de Ocaña = Juan Teruel.

En dho. día, mes y año, ante mí dho. Governador compareció el Capitán reformado Dn. Nicolás Granados, morador del Valle de *Azerrí,* y haviéndole recibido juramento, que hiso según derecho por Dios Ntro. Señor y su Santa Cruz, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere

preguntado; y siéndolo de el tenor de dho. escrito dijo que es verdad que la Iglesia Parroquial de la población de *Cubujuquí* fué colocada habrá tiempo de más de cuarenta años, y que los vecinos que moran en el Valle de *Barba* creya el testigo que pasarían de novecientos vecinos; que es verdad lo que se dice del Sor. Obispo Morel y muy siertas las conjeturas que se hase sobre la converción de Villa y establesimiento de Cavildo en la mencionada población de *Cubujuquí;* y que así mismo es sierto que los Valles de *Azerrí* y *Barba* son reputados y lo acredita el ser governados por unos mismos juezes y sólo difieren en la administración de los Santos Sacramentos, y se persuade que esto lo ocacionaría las avenías que suele tener el río de *Elvirilla* que media entre los dos Valles de *Azerrí;* le parece al testigo que habrá más de ochocientos vecinos, lo que save, así en esto como en los demás que lleva declarado, por ser como es natural de esta Ciudad y vecino del Valle de *Azerrí* desde antes que se fundase la población de *Cubujuquí;* y es la verdad so cargo de el juramento en que se afirmá y ratifica, y que es de edad de poco más de cincuenta años; y haviéndosele leyido esta su declaración dijo estar bien escrita, que no tiene que añadir ni quitar, y lo firmó junto con migo y los testigos de esta actuación, de que Certifico.=Pastora=Nicolás Granados=Gabriel Morales de Ocaña=Juan Terrel.

Yn continenti compareció ante mí dho. Governr. el Capitán Don Blas Salazar, morador del Valle de *Azerrí,* á quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz y so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo á el tenor de el escrito que encaveza ésta dijo que es sierto el largo tiempo de la creación de la Yglesia Parroquial de la población de *Cubujuquí* y el largo vecindario que se relaciona en esta pregunta; que también es sierto el Govierno que ha tenido los Valles de *Azerrí* y *Barba* en la forma que contiene esta pregunta; y así mismo es sierto el encargo que hiso el Sor. Obispo Morel; y que es persuasible tendrá mucho fomento aquel vecindario si se llega á suseder la converción de Villa que solicitan en la población de *Cubujuquí* por los vecinos efectos que producirá el Cabildo que

se establecerá en ella; y que de la misma suerte es sierto que dhos. Valles no es más que uno, pues sólo lo divide el Río de *Elvirilla,* y que por este embarazo difieren en cuanto á la administración de los Santos Sacramentos y no en otra cosa; que sobre el vecindario de *Aserrí* le parece al testigo que ochocientas y cincuenta familias, y que así esto como lo demás que tiene declarado le consta á el testigo de sierta ciencia por ser natural de esta Ciudad y desde muy tierna edad morador en el Valle de *Aserrí;* y que es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirma y ratifica, y que es de edad de treinta y un años; y haviéndosele leydo esta declaración dijo estar bien escrita, que no tiene que añadir, ni quitar y la firmó con migo y los testigos de mi autuación, de que certifico.=Pastora= Blas de Salazar—Gabriel Marco de Ocaña=Juan Teruel.

En la Ciudad de *Cartago,* en veinte del mes de Noviembre de mil cetecientos cincuenta y ciño años, haviendo sido llamado Don Calletano Venavides, vecino del Valle de *Barba,* compareció ante mí Dn. Franco. Fernandes de la Pastora, Governador y teniente de Capn. Gral. de esta Provincia, y le recibí juramento, que lo hizo según derecho por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz, so cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por mí á el tenor del escrito que está por cabeza dijo que habrá tiempo de cuarenta y uno ó cuarenta y dos años que se colocó Yglesia Parroquial en la población de *Cubujuquí,* y que es tan crecido el número de los que havitan aquel paraje que el testigo estaba creyido de nove cientas familias; que es sierto ha havido por costumbre de destinarse, siempre que ha havido cabildo en esta Ciudad, un Alcalde ordinario y otro de la Sta. Hermandad para que administrasen justicia en los Valles, y que siempre que sucedía estinguirse el cabildo por inopia de regidores, se nombraba anualmente por el que governaba un Tente. de Govr. y un Alcalde ó Jueses del Campo, cuya providencia se adelantó por el Capitán Don Cristóval Ygnacio de Soria, Governador que acabó de su . . . . á dos el número de Tenientes, y á cuatro el de los Alcaldes ó Juezes; y que es sierto y verdadero el que de los tales Tenientes resultaban algunos daños y molestias á los moradores de los Valles,

porque viniendo de fuera y durando en su ministerio el corto tiempo de un año querían sacar crecidas utilidades, sin el temor de la responsabilidad por defectos de fianza; que el testigo concidera el que susederá lo que en el escrito se contiene si llega el caso de convertirse en Villa la referida población de *Cubujuquí;* y que es sierto que el Sor. Obispo Morel lo encargó á aquellos moradores, y que el que declara, como uno de ellos, se lo oyó rogar con muchas instansias y presiciones que hiso desde el púlpito en varios sermones que predicó en dhos. Valles el tiempo que estubo en la Pastoral vicita; que es sierto el que los Valles de *Azerrí* y *Barba* es una llanura que sólo los divide el río *Elvirilla,* y que por sólo este motivo discurre el testigo susedería el ponerse dos Párrocos para la administración de los Santos Sacramentos, pero que en orden á la administración de justicia no hay separación alguna; y que sobre el vecindario que tiene á su vista se persuade el que declara á que habrá más de ochocientas familias, sobre cuyo asunto y demás que llevo declarados no se le ofrese duda, por ser como es natural y vecino de dhos. Valles y constarle todo de vista y propia siensia y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirma y ratifica y lo hará de nuebo siempre que fuere preguntado; y haviéndosele leydo esta su declaración dijo estar bien escrita, que no tiene que añadir ni quitar, que es de edad de cincuenta y cinco años, y lo firmó junto conmigo y los testigos de asistencia, de que certifico.=Pastora=Calletano de Benavides=Gabriel Marcos de Ocaña=Juan Teruel.

En dicho día, mes y año compareció Don Juan Antonio Flores, morador en el Valle de *Barba,* á quien para efecto de la sumaria información que se está haciendo se le recibió juramento por mí y ante mí el dho. Govr., que hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz conforme á dro., so cuyo cargo prometió decir verdad sobre lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo en conformidad de el escrito que está por cabeza dijo que save que había más de cuarenta años que se fundó Yglesia Parroquial en el Valle de *Barba,* y que está sierto y seguro el que declara el que pasarán las familias que hay en dho. Valle de más de novecientas, cuyas noticias las ha adquirido en el tiempo de

cuatro años en que está entendiendo en la recaudación de diezmos; y que aunque el Cura de aquella Parroquial forma el padrón que le incumbe á su obligación, no le es fácil adtrar. á sus feligreses por la gran disparcidad con que viven; que save subsiste la costumbre de destinarse un Alcalde ordinario y otro de la Santa hermandad por elección de este ilustre Cabildo, y que cuando esto no ha tenido efecto por falta del número presiso de Regidores, se nombraba un Tente. y un Alcalde en casos de Hermandad por el trivunal de Govierno; y que esta providencia se adelantó por el Sr. Dn. Cristóval de Soria en los años que gobernó, cresiendo á dos números de Tentes. y cuatro del de los Alcaldes, de que resultaron mayores gravámenes á los moradores de *Azerrí* y *Barba* por los motivos que se mencionan en el escrito que se le ha leído; que es sierto y seguro, según prudente conjetura, de que si llega el caso de que se convierta en Villa la población de *Cubujuquí* y susede la erección de Cavildo y consigue lo que se solicita por aquellos havitantes, sesarán, cuando no en todo, en mucha parte los continuados males que experimentan con los Tentes. que de esta Ciudad los han Gobernado; y que le consta, por haverlo oído al mismo Sor. Obispo Morel, que rogó y persuadió con muchas razones que produjo desde el púlpito la solisitud de que se convirtiese en Villa la mencionada población; que también es verdad el que los Valles de *Azerrí* y *Barba* han cido y son reputados por uno mismo, á causa de ser una llanura que la divide el Río de *Elvirilla*, y aunque la administración espiritual está á cargo de dos Párrocos se persuade el testigo á que esto lo ocasionaría el embarazo de dho. río por las grandes abenidas que hace en el tiempo de lluvias; y que por el exercicio que ha tenido y tiene de diezmero save el testigo que pasan de setecientas familias las que hay en el partido de *Azerrí*, y que todo lo que lleva dho. y declarado es puntualmente la verdad de lo que ha visto y oydo, como natural y havitante que es de dho. Balle de *Barba;* y haviéndosele leydo esta su declaración dijo estar bien escrita y que se afirma y ratifica en el juramento que tiene hecho; que es de edad de pocos meses menos de treinta años, y lo firmó ante mí dho. Governador con asistencia de testigos por falta de Escribano, de que certifico.=

Pastora=Juan Ant.º Flores=Gabriel Marcos de Ocaña =Juan Teruel.

Yn continente yo el dho. Governador hise comparecer á Dn. Francisco Hidalgo, morador en el Valle de *Barba,* y haviéndole recibido juramento, que hiso según dro. por Dios y la Cruz, prometió decir verdad; y siendo preguntado al tenor del escrito que está por cabeza dijo que es verdad el largo tiempo que se dice del fundo de la Yglesia Parroquial del Valle de *Barba,* y que el testigo está creyendo que hay algunas más familias de las que se numeran en la certificación que se le ha manifestado; que es cierta la costumbre de destinarse un Alcalde ordinario y otro de la Sta. Hermandad para la administración de justicia en los Valles de *Azerri* y *Barba,* y que cuando esta providencia no ha tenido efecto se providenciaba por el trivunal de Gobierno uno ó dos Tentes. y dos ó cuatro Juezes para en caso de Hermandad, y que de los tales Tentes. se ocacionaban varios daños motivados de los fundamentos y razones que se expresan en el escrito por cuyo tenor es interrogado; que es muy segura la esperanza que se tiene de que en mucho serán aliviados aquellos moradores si sucede el que dha. población de *Cubujuquí* se convierta en Villa; que save y le consta las razones con que persuadió dha. comberción el Sor. Obispo Morel, por havércelas oído el declarante; que también es verdad el que dhos. Valles son reputados por uno mismo á causa de que sólo los divide el Río *Elvirilla,* y siempre han cido governados por unos mismos Juezes y administrados por dos Párrocos, á causa de la divición de dho. río; y que sobre las familias que hay en *Azerri* le parece al testigo que pasarán de ochocientas, lo que save, así en esto como en lo demás que lleva declarado, por ser como es natural y havitante en la Población de *Cubujuquí* de el Valle de *Barba;* y que es la verdad so cargo de el juramento en el que se afirma y ratifica; que es de edad de poco menos de cuarenta y nueve años; y habiéndose leydo esta su declaración dijo estar bien escrita, que no tiene que añadir ni quitar, y la firmó por ante mí dho. Govr. y de los testigos infrascriptos por falta de Escribano, de que certifico.=Pastora=Franco. Hidalgo=Gabriel Marcos de Ocaña=Juan Teruel.

En la Ciudad de *Cartago,* en quince días del mes de Dibre. de mil setecientos cincuenta y cinco años, yo el Coronel Dn. Francisco Fernandes de la Pastora, Governador y Tente. de Capn. Gral. de esta provincia, haviéndome desembarazado de sierto negocio de justicia en que presisaba mi asistencia, hise comparecer ante mí á Dn. Mamel Fernandes, vecino de esta Ciudad, á quien para efecto de proseguir en la sumaria información que se está haciendo le recibí juramento, que hiso según dro. por Dios Ntro. Sor. y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de el escrito presentado por los moradores de *Aserrí* y *Barba* dijo que el declarante no sabe cuánto tiempo habrá que se colocó Yglesia Parroquial en *Cubujuquí,* pero concidera que será cuarenta años pocos más ó menos, y que esta concideración la hace á causa de tener cumplidos treinta y seis, y desde que se puede acordar conoció el fundo de dha. Yglesia ya de algunos años; y que sobre el vecindario lo que puede decir es que según el conosimiento que tiene del Valle de *Barba* por la gran frecuencia que ha tenido en ir y venir á él, considera el testigo habrá ochocientas y noventa familias poco más ó menos; que no hace memoria de la costumbre que se dice ha tenido el cabildo de esta Ciudad, y que sí es sierto el que el trivunal de Gobierno destinaba uno ó dos Tentes. y dos ó cuatro Juezes del Campo, cuyo número fué aumentado por el Capitán Dn. Cristóval de Soria que acabó de governar, y que de esta providencia resultaba un continuo clamar de los moradores del Valle á causa de las operaciones de los Tentes., porque en ellos concurrían las sircunstancias que se expresan en este particular; que concidera el testigo será de gran aumento y utilidad á los moradores del Valle que se convierta en Villa la población de *Cubujuquí* y se erija Cabildo en ella, según las razonca que contiene este particular; y que sobre la persuación que se menciona haver hecho el Sor. Obispo Morel hace memoria el testigo haverlo oído muchas veces entre aquellos moradores, procurando esforsarse unos á otros para ejecutar lo que ahora han intentado; que los Valles son una misma llanura; que los divide el Río *Elvirilla,* y que por causa de esto hay dos Párrocos y está dividida la jurisdición eclesiástica, pero que siempre

han cido y son governados por unos mismos Juezes; y que sobre el vecindario de *Azerri* concidera el testigo habrá las mismas familias con corta diferencia que en *Barba;* y que esto es lo que save y puede declarar sobre todo lo que se le ha preguntado, por ser la verdad, so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica; que es de edad de treinta y seis años, poco más; y habiéndosele leydo esta su declaración dijo estar bien escrita y que en ella no tiene que añadir ni quitar; y la firmó por ante mí y testigos, de que sertifico.=Pastora=José Manuel Fernandes=Gabriel Marcos de Ocaña=Juan Teruel.

En dho. día, mes y año, ante mí dho. Governador compareció Dn. Manuel Ydalgo, vecino y natural de esta Ciudad, á quien le recibí juramento, que hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz, por el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor del escrito que está por caveza dijo que es sierta la costumbre que había en destinarse por el cabildo de esta Ciudad un Alcalde ordinario y otro de la Hermandad, lo que le consta por haver cido ahora años su sucgro uno de los Alcaldes ordinarios que han administrado justicia en el Valle; y que es sierto que cuando no ha habido cabildo en él se mandaba uno ó dos Tenientes y dos ó cuatro Juezes del Campo por el trivunal de Govierno, de caya providencia siempre oya decir en dho. Valle que les resultaba á aquellos moradores mucho más gasto y algunos perjuicios, por las crecidas costas que causaban en las testamentarías y otras providencias de justicia; y que sobre el vecindario de *Barba* le parese al testigo que podrá haver novecientas familias poco más ó menos; que sobre la persuación que se dice haver hecho el Sr. Obispo Morel no le consta al testigo cosa alguna; que en cuanto á la converción en Villa y creación del Cabildo que se intenta, le parece al testigo que será útil y provechosa á los moradores del Valle; que es sierto que ha cido éste governado por unos mismos Juezes y que sólo lo divide el Río de *Elvirilla,* por cuyo embarazo es administrado por dos Párrocos; y que el vecindario de *Azerri* será de ochocientas á novecientas familias; y que esto es cuanto puede decir sobre cuanto se le ha preguntodo y la verdad so cargo de su juramento, en el que se

afirma y ratifica; que es de edad de treinta y seis años, y lo firmó por ante mí y testigos, de que certifico.=Pastora=Manuel Ydalgo--Gabriel Marcos de Ocaña=Juan Teruel.

En dicho día, mes y año, por ante mí dho. Govr. compareció Dn. Pedro Corrales, vecino y natural de esta Ciudad, á quien recibí juramento que hiso en forma de dro. por Dios y su Sta. Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de los particulares que contiene el escrito que está por cabeza dijo que el declarante cuarenta y cuatro años tiene de edad, y desde que se puede acordar hace memoria que ya había algunos años que estaba fundada la Yglesia Parroquial de *Cubujuquí;* y que en cuanto al número de vecinos le parese pasarán de novecientos vecinos, según el conocimiento pleno que tiene del Valle de *Barba:* que es sierta la costumbre que ha havido en ir á governar los Valles un Alcalde ordinario y otro de la Hermandad en los tiempos en que ha havido Cabildo de esta Ciudad, y cuando no, se mandaba por el trivunal de Govierno uno ó dos Tentes. y dos ó cuatro Juezes de la Hermandad, según le parecía al que governaba, sobre cuyo asunto no le consta otra cosa; que no hace memoria haver oído el que el Sr. Obispo Morel hisiese la persuación que se dice, pero sí concidera el testigo que si llega el caso de convertirse en Villa la población de *Cubujuquí* y erigirse cabildo en ella, tendrán mucho fomento aquellos moradores y se aumentará el culto Divino, por que siendo los Jueses naturales y vecinos de ayí es muy persuasible se inclinarán á que suceda lo que lleva dho.; que es sierto el que sólo divide la llanura de los Valles el río llamado *Elvirilla,* de que resulta que siempre han cido y son reputados por uno mismo y governados por unos propios Juezes, sin otra diferencia que ser administrados por dos Párrocos, lo cual atrivuye al testigo que será ocacionado por el embarazo de dho. río; y que sobre el vecindario de *Azerrí* le parese al declarante que habrá más de setecientas familias; y que es cuanto puede declarar sobre los particulares que se le han preguntado y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirma; que es de la edad que dicho tiene, y lo firmó por ante mí y los testigos de esta actuación, de que certifico.=Pas-

tora=Pedro José Corrales=Gabriel Marco de Ocaña=Juan Teruel.

Vistos. Declárase por conclusa esta sumaria información y entréguesele á los contenidos en el escrito que está por cabeza, para que por sí y en nombre de los demás moradores de *Barba* y *Azerrí* practiquen las demás diligencias que correspondan al fin de su pretención, sobre cuyo asunto no se opone en nada este trivunal de Gobierno, por no ser perjudicado en cosa alguna, y en cuyo archivo deverá quedar testimonio de esta actuación, costeado por los pretendientes, para lo que ofrecerse pueda; y por este auto que yo el Gobernador Coronel Dn. Franco. Fernandes de la Pastora, Govr. y Tente. de Capitán Gral. de esta Provincia de *Costa Rica, proveí, así lo mando y firmo* en la ciudad de *Cartago,* á los diez y nueve días del mes de Dibre. de mil setecientos cincuenta y cinco años, por mí y ante mí y con asistencia de dos testigos, en falta de Escribano, y en este papel común por no haverlo sellado, de que certifico.=Franco. Fernandes de la Pastora=Gabriel Marcos de Ocaña=Juan Teruel.

Concuerda con el original de que se ha hecho mención, los que paran en poder de las partes interesadas, á quienes devolví en cumplimiento de lo por mí mandado, los cuales constan de 13 fs., á que me remito. *Cartago* y Diciembre veinte y tres de mil setecientos cincuenta y cinco años.=Franco. Fernandes de la Pastora=José Peralta.

Concuerda con el testimonio que ha hecho mención, el que va sierto y verdadero, según y como en él está, al que me remito, corregido y enmendado en presencia de los testigos con quienes actúo por falta de Escribano; y á pedimento de este vecindario doy el presente yo Dn. Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Tente. de Provincia y Govr. interino por ausencia del propietario, en primero de Setiembre de mil setecientos sesenta y un años, de que certifico.=Felipe Santiago Ladrón de Guevara=Franco. Ydalgo=Gerónimo de la Merced Flores.

Don Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Teniente de Alcde. de Prov.ª y de Governador interino de este Valle de *Barba,* &., certifico en toda forma y conforme á dro. á

los Señores y demás que la presente vieren, cómo haviendo entrado de Tente. en esta Villa de *Barba* hise haveriguación del vecindario que avía en ella, para lo cual hise comparecer ante mí á dos vecinos, los más antiguos de ella, que lo son Don Fermin Sancho de Castañeda y Dn. Alonzo de Porras, á quienes hise presente mi intención, los cuales me dijeron estaban prontos, á que siendo servidos, se hisiese una nómina del vecindario, para lo cual los cité para el venidero día, lo que se ejecutó en la forma y manera siguiente:

Primeramente dijeron éstos ser uno de ellos y de distinción el Capitán Dn. Franco. Chaves, casado con D.ª María Fernandes de Azofeifa, el que tiene dos hijos casados, el uno con D.ª Estefanía de Bargas y el otro con D.ª Manuela Josefa Benavides; Dn. Manuel Gonzales, marido de D.ª Petronila Quesada, el que tiene un hijo para casarse con persona también de distinción, hija de D.ª Manuela de Chaves y de Dn. Blas del Campo; el Alferes Dn. Pedro Solís, casado con D.ª Ángela de Salas, que tiene cinco ó seis hijos; el Capitán Diego Miguel de Argüello; Dn. Juan Barquero, casado con D.ª Mariana de Benavides, con varios hijos; el Capitán Dn. Lucas Samora, casado con D.ª Micaela Moya, con hijos; Dn. José Antonio Samora, casado con D.ª Catarina Ulate; el Capitán Dn. Manuel Samora, casado con D.ª Josefa Sandoval, con cuatro hijos; Dn. Francisco Samora, casado con D.ª Manuela de Flores, con cuatro hijos; Dn. José Miguel y Dn. Joaquín Samora; Dn. Ygnacio de Flores, casado con D.ª Feliciana de Soto, con hijos; Dn. José Santiago de Flores, casado con D.ª Manuela de Porras; Don Visente de Flores; el Capitán Dn. Juan Franco. Soto, casado con D.ª Bernarda Gonzales; el Capitán Diego de Soto; el Tente. Dn. Juan Manuel Escalante Paniagua, casado con D.ª María Manuela Peres; Dn. Juan Bautista Escalante y Paniagua, casado con D.ª María Bonilla; Dn. Juan de Ulate, casado con D.ª Ana Bonilla; Dn. Lorenso Bonilla, casado con D.ª Juana Rodríguez, con hijos; Don Franco. Bonilla, casado con D.ª Juana M.ª de Ocampo; Dn. Matías de Herrera, casado con D.ª Lorenza Rodríguez, con hijos é hijas casadas que componen el número de ocho; Dn. Rafael de Herrera, casado con D.ª Antonia Savorido, con hijos; Dn.

Fermín de Alfaro con D.ª Nicolasa Rojas, con hijos; Dn. Rafael de Alfaro, casado con D.ª Nicolasa de Arias; Dn. Baltasar de Alfaro, casado con D.ª Melesia Gonzales; Dn. Ysidro González, viudo y con hijos; el Alferes Dn. José Nicolás Gonzales; Dn. José Franco. Gonzs.; Dn. Gabriel Rodrigues, casado con D.ª Mariana Segura; Dn. José Savorido, casado con D.ª Felipa de Segura, con hijos; Dn. José Rodríguez, casado con D.ª Calletana de Basto; Dn. Miguel Rodríguez, casado con D.ª Juana Astúa; Dn. Antonio de Azofeifa, casado con D.ª Juana Manuela Ydalgo, con tres hijos presvíteros; Dn. Visente Algueda, casado con D.ª Antonia Azofeifa; Dn. Franco. Ydalgo, casado con D.ª Elena Ugalde, con hijos; el Alferes Don Pantaleón Bargas, casado con D.ª Franca. Villalobos, con hijos; Dn. Antonio Nicolás de Bargas, casado con D.ª Ygnacia Rodríguez, con hijos; Dn. Patricio de Bargas, casado con D.ª Manuela Gusmán; Dn. Antonio de Bara, casado con D.ª Manuela Lucía Salazar; Dn. Fulgencio de Bargas; Dn. José Franco. de Bargas, casado con D.ª Antonia Ramires; Dn. Reymundo Lizano, casado con D.ª Manuela de Bargas; Dn. Juan José Lizano, casado con D.ª Ana Moreno; Dn. Franco. Ledesma, casado con D.ª Gregoria Bargas; Dn. José Nicolás Villalobos, casado con D.ª María Sandoval; Dn. Matías Villalobos, viudo; Dn. Franco. Villalobos, casado con D.ª María Teresa Freiles; Dn. Timoteo de Arias, casado con D.ª Lucía Ugalde, con hijos; Dn. Nicolás Arias, casado con D.ª Martina Ugalde; Dn. José Manuel Arias, casado con D.ª María Rodríguez; Dn. Elías Arias, casado con D.ª Juana Gonzales; Dn. Juan de Dios Arias, casado con D.ª Narcisa Peres; Dn. Manuel Arias y don Juan Antonio Arias; Dn. José Antonio Lara, casado con D.ª Francisca Peres; el Capitán Dn. Franco. Antonio Peres, casado con D.ª Manuela Josefa Reyes; Dn. Agustín Peres, casado con D.ª Micaela Benegas, con hijos; Dn. Ysidro Ximenes, casado con D.ª Micaela Lebrón; Dn. Manuel Antonio Peres, casado con D.ª Rita Rodríguez; Don Agustín Peres, casado con D.ª Catarina Alfaro; Dn. Javier Peres; el Capitán Dn. Eusevio Peres, casado con D.ª Petronila León; el Capitán Dn. Juan Agustín de Porras, casado con D.ª Juana de León; el Tente. Dn. José Miguel Porras; el Capn. Dn. Alonzo de Porras, casado con D.ª Nicolasa Gon-

zales; Dn. Nicolás de los Reyes, casado con D.ª Gertrudis Porras; Dn. Franco. Antonio Reyes, casado con D.ª Rosaura Ximenes; el Tente. Don Fermín Sancho de Castañeda, casado con D.ª Juana de la Cruz Chaves, con hijos; Dn. Franco. Sandoval, casado con D.ª Antonia Villarevía, con hijos; el Alferes Dn. Juan Gonzales, casado con D.ª María de la Azunción Ydalgo; el Tente. Dn. Antonio Avilés, casado con D.ª Ant.ª Conejo, con hijos; Dn. Antonio Marín, casado con D.ª Tereza de Gusmán; Don Miguel de Aguilar, casado con D.ª Margarita Suares; el Alferes Dn. José Antonio Rodríguez, casado con D.ª Juana Arias; Dn. Lucas y Dn. Miguel Arias; Dn. Antonio Ugalde, casado con D.ª Antonia Alfaro, con hijos; Dn. Manuel Fernandes, casado con D.ª Josefa Alfaro; el Teniente Dn. Pedro Zamora, casado con D.ª Lucía Morera; Dn. Lorenzo Ruis, casado con D.ª Paula de Araya, con hijos; Dn. Pedro Araya, casado con D.ª Leonarda Días de Herrera; Dn. Manuel Sumbado, casado con D.ª Josefa Ruis, con hijos; Dn. Ctno. Gutierres, casado con D.ª Bárbara Ruis; el Capn. Dn. Juan Franco. Ruis, casado con D.ª María de la Paz Barrantes; Dn. José Gutiérrez, casado con D.ª Manuela Quesada; Don Pedro Gutierres, casado con D.ª Juana Flores; el Alferes Dn. Juan Gutiérrez, casado con D.ª Rita de Alvarado y Xirón; Dn. Agustín Moya, casado con D.ª Juana de Rodríguez; el maestro de los niños nombrado Don Gregorio Yescas, casado con D.ª Viviana Bargas y con cuatro hijos; Dn. Pedro Solís, casado con D.ª Efigencia Samora, con hijos; Dn. Matías Bogantes, casado con D.ª Rosalía de Porras, con hijos; Dn. Franco. Bogantes, casado con D.ª Nolverta Samora, con hijos; Dn. Juan José Gonzales, casado con D.ª Juana Samora, con hijos; Dn. Franco. Gonzales, casado con D.ª Juana Ydalgo; Dn. Félix Ydalgo, casado con D.ª Juana Bíquez; el Capn. Dn. Tomás Galarce, casado con D.ª Josefa Cabezas; Don Miguel Paniagua; Dn. Jorje Morera, casado con D.ª María Segura, con hijos; Dn. Franco. Barrantes, casado con D.ª Isabel M.ª Ydalgo, con hijos; Dn. Juan José López de la Rea, casado con D.ª Josefa Piedra; Dn. Nicolás Godines, casado con D.ª Antonia Barantes; Dn. Felipe Quesada; Dn. Miguel Zamora, casado con D.ª Antonia Quezada, con hijos; Dn. Félix Samora, casado con D.ª Eulalia de Bargas, con hijos; Don Agustín

Esquivel, casado con D.ª María Gerónima Bargas, con hijos; Dn. Gregorio Rojas, casado con D.ª María de Alfaro, con hijos; Dn. José Santos, casado con D.ª M.ª Gusmán; Dn. Blas Benavides, casado con D.ª Juana Rodríguez. Cuya nómina es de ciento y diez familias, esto es de distinción, quedando ajustadas, con las gentes de todas claces, como setecientas á ochocientas familias; que es lo que se manda por el Superior Govierno y pide el Sor. Fiscal en despacho librado en veinte de Junio del año pasado de setecientos sesenta y uno; y á pedimento de los vecinos principales de esta población doy la presente, para que obre los efectos que haya lugar, en este Valle de *Barba,* población de *Cubujuqui,* Junio veinte y seis de mil setecientos sesenta y dos, y en este papel común por no haverlo de ningún sello, de que certifico.=Felipe Santiago Ladrón de Guevara.

El Capitán Dn. José Antonio de Oriamuno, Teniente de Govor. de este Valle de *Barba* y su jurisdicción por S. M. y Juez subdelegado del Rl. dro. de medidas y compocición de tierras, &., certifico en debida forma para los Sres. y demás que la presente vieren, cómo haviendo pasado á medir y á mojonar la parte de tierra que le toca y pertenese á los naturales hijos del pueblo del Sor. *San Bartolomé de Barba,* por pedimento de los vecinos principales de dho. Valle, y haviendo comensado la medida de la puerta principal del cementerio del Convento de dho. pueblo, llega á la quebrada que llaman de *Caraballo,* en una divición que hay de caminos, con treinta y cuatro cuerdas de cincuenta brazadas, que hacen varas mil setecientas, que fué lo que me pareció justo darles por cada viento á dhos. naturales, quedando de él para fe, á donde quedó, el mojón referido, á dha. Villa mil y quinientas, con diferencia de cincuenta varas menos que congeturo en algunos tornos que no se interesaron: se entiende hasta la puerta del Cementerio de la Yglesia de dha. Villa; y juro por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz ser sierto lo que llevo relacionado y no proseder de malicia; y de pedimento de dhos. vecinos doy la presente en dho. Valle de *Barba,* en quince días del mes de Dibre. de mil setecientos sesenta y dos años; y va en este papel común por

no haverlo sellado, lo que también certifico.=José Antonio de Oriamuno.

Sor. Vic.º Aux.ar—Los vecinos de la población de *Cubujuquí* de esta feligrecía que Vm. administra, ante Vm. parecemos, conforme á dro. y al ntro. convenga, y decimos que mediante á hallarce Vm. en la actualidad de Cura interino y constarle, como fundamento principal que ha cido en la fábrica de la Yglesia que hoy se manifiesta y con la esperiencia que tiene Vm. de la que nuestros antesesores nos dejaron y por su antigüedad se hallaba en peligro de caerse, por cuyos motivos determinamos dhos. vecinos la redificación de ella, lo que de facto ejecutamos; y mediante haver andado Vmd. con toda inteligencia en la consecución de dha. obra y que save en el modo y costo con que se ha conseguido, se ha de servir de darnos una certificación en vastante forma, así de la obra de la Yglecia, su hechura, longitud y anchura, como las fuerzas ó ayudas que nos han conducido para ello de personas ó caudales, como así mismo de los ornamentos, vasos sagrados, imágenes, altares, lámparas, campanas, pila Bautismal y otras, y consiguiente de todas las alajas que tiene y demás conducente al templo y Culto Divino que sirven á dha. ntra. Yglesia, como también las aras consagradas que hay en ella, y si en el tiempo que Vmd. la ha administrado ha tenido todo lo nesesario para selebrar el Sto. Sacrificio de la Misa y administración de los Santos Sacramentos: certifique si en el dho. tiempo nos hemos valido ó pedido ornamentos ó alajas para ntra. Iglesia á la del pueblo de *Sn. Bartolomé de Barba,* como así mismo certifique con qué fines y motivos pasó Vmd. á dho. pueblo de *Barba* á hacer inventarios de las alajas de la Yglesia de dho. pueblo; si acaso fué por pedimento de estos vecinos ó tuvo Vmd. para ello otros motivos, se sirva de certificarlo como también si la redificación de dha. Ntra. Iglesia ha cido en la misma población y asiento en que ha cido en toda su antigüedad, de la que también se sirva de certificar, según pueda y tenga Vmd. noticia, de su fundación, estavilidad y permanencia; y rendidamente suplicamos por lo que en varias ocaciones ha mesclado

Vmd. en sus palabras evangélicas exortándonos al esmero y aseo de las calles, plasa, asequias y sus puentes, para la mayor desencia y aseo en las proseciones y Divinísimo á los enfermos, certifique lo que hase al caso y lo demás que haga á favor de este ntro. pedimento que hacemos con el devido rendimiento, para los casos y cosas que nos convenga; por todo lo cual

A Vmd. pedimos y suplicamos nos haya por presentados y pedida dha. certificación, en tiempo, lugar y forma provea y mande hacer, según y como llevamos pedido, y lo necesario.=Eusevio Peres de Cote=Juan Agustín Porras=Franco. Samora=Manuel Samora=Franco. Félix de Chaves=Gregorio Huesca=Alonso Porras=Sevastián Coronado=Fermín Sancho de Castañeda=José M.ª de Herrera=Diego Miguel de Argüello=José Miguel Porras=Franc.º de los Angs. Bonilla=José López de Larea=Miguel Andrés de Aguilar=Manuel José Fernández=Fermín de Alfaro=Pedro Ant.º Samora=José Alonso Porras=Santiago Gonzales.

En la población de *Cubujuquí,* jurisdición de la Ciudad de *Cartago,* en treinta días del mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, ante mí el Br. Dn. Juan de Pomar y Burgos, Cura interino de dha. población, Vicario auxiliar, Juez eclesiástico de esta provincia de *Costa Rica,* se presentó el escrito anterior por los contenidos en él, y visto por mí lo huve por presentado en lo que ha lugar en derecho, y á él proveí, respecto á que no me es facultativo certificar como estas partes piden sin lisencia de mi Superior Prelado Eclesiástico, ocurran ante su merced Bdo. Dn. José Miguel de Gusmán y Echavarría, Examinador Sinodal, Predicador apostólico y Rl. de la bula de la Sta. Cruzada, Cura Rector por S. M. de la Santa Yglesia Parroquial de la Ciudad de *Cartago,* Vic.º Provl., Juez eclesiástico, para que en su vista delivere lo que tuviere por conveniente, que así lo determino, devuelbo y firmo por ante los testigos con quienes actúo en falta de notario, de que certifico.=Br. Juan de Pomar=Rafael de Salazar=Gerónimo de las Mercs. y Flores.

Por presentado. Concédasc la licencia que en el decreto anterior se expresa. *(Hay una rúbrica).*

El decreto anterior provey y rubriqué yo Don José

Miguel de Gusmán y Echavarría, Vicario, Juez eclesiástico de esta provincia de *Costa Rica,* por ante los testigos con quienes actúo por falta de not.º, en la Ciudad de *Cartago,* en veinte días del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años.=Gusmán=Manuel José de los Reyes=Manuel José de Gusmán.

El Br. Dn. Juan de Pomar y Burgos, Cura interino de la Sta. Yglesia Parroql. del Balle de *Barba,* Vic.º, Juez Eclesiást.º auxiliar de esta Prov.ª de *Costa Rica,* certifico en cuanto puedo y devo á los superiores tribunales y demás Señores que la presente vieren, cómo haviendo visto el Yltmo. Rmo. Sor. Mro. Don Fray Mateo José de Navia y Bolaños, mi señor ya difunto, esta Sta. Yglesia tan del todo espuesta á su total precipicio y ruina que amenazaba, por estar sus fundamentos muy deteriorados y embejesidos, deliveró por conveniente poner mi persona en este dho. curato á fin de la redificación del templo, cuya superior determinación puse en ejecución luego que tomé posesión de dha. Yglesia, haviendo hecho para ello junta de los vecinos, los que prometieron ayudarme con sus fuerzas personales, lo que han cumplido hasta el presente tiempo, en el cual se verificó la dicha reedificación en su antiguo citio, y en tal conformidad que consta la longitud de dho. templo de sesenta y cinco varas y la transversal ó ancho de veinte varas y una cuarta, con la sudivición de cinco naves construidas sobre basas de piedra y pilares de cedro, á más sus paredes maestras de adoves y el techo de buena y lucida tablasón de cedro, y dos capillas laterales al presviterio semejantemente con dho material, que hacen crucero con la fórmula de Sacristía á la parte superior, y todo con la seguridad correspondiente y costosa clavasón, para cuyos presisos gastos vastantemente costosos sólo han contrivuido mis cortos haveres é industrias que han cohayubado á todo su costo, por cuanto para la cuantiosa clavasón sólo contrivuimos yo y el Ldo. Dn. Juan Peres de Cote, el Sargto. Mor. Dn. Ventura Sáenz de Bonilla y la fábrica, pues en orden á Manutención ha fasilitado la correspondiente de ochenta y más diarias personas, como llevo referido, mi peculio, dho. Sargto. Mor. y otros pocos vecinos, quienes se han dedicado con toda asistencia á dha. obra, siéndolos el referido, el Capn. Dn. Alonso de

Porras y su familia, el Capn. Dn. Manuel Samora, el Tente. Ysidro González y otros; y en orden á las alajas que existen en dha. Yglesia, se componen de una Custodia y dos cupones de plata sobredorado, una cruz alta, de plata lo superior de ella, y dos ciriales semejantemente, cuatro lámparas de plata, cuatro cálices de plata con sus patenas de lo mismo, tres misales buenos, cinco casuyas desentes y tres maltratadas, tres capas de coro, cinco albas y demás correspondientes á dhos. ornamentos; pues en orden á las imágenes, á más de insensario y naveta tiene variedad de alajas de oro, plata y perlas en su adorno, como se manifiesta en Ntra. Señora de Concepción, de Mercedes, del Rosario, de Soledad, de Dolores, Sn. Antonio de Padua, mi Sor. Sn. José, quienes tienen sus altares con el adorno decente y vestiduras, como también el altar y capilla de Ánimas con seis arademas correspondientes; y así mismo tres campanas grandes y las manicales, pila Bautismal costosa y las de agua vendita, escaños, tres confesonarios, cajón decente de Sacristía, coro de barandilla con seis asientos y fasistol, y tener dichas imágenes sus hermandades y otros ganados que contribuyen al fomento de dhos. adornos; y por lo que mira á que el supra escrito interroga de que si de la dicha Yglesia de *Sn. Bartolomé de Barba* se ha suplicado á ésta algún adorno y á qué fin y con qué motivo, pasé á dha. Yglesia á hacer inventarios de las alajas é imágenes que contiene: certifico en orden á lo primero, que á más de no necesitar esta Yglesia de mi cargo de cosa alguna de la del pueblo de *Barba*, no ha llegado á mi noticia el que en otro tiempo haya suplido ó prestado de su adorno al de ésta; y en orden á lo segundo, así mismo certifico que por el mes de Noviembre próx.º pasado me embió comición dho. Yltmo. y Rmo. difunto Obispo Diosesano, mi Señor, para que pasara á dha. Yglesia de *Sn. Bartolomé de Barba* para que su Cura doctrinalnte. me hiciera presente las alajas, imágenes y demás correspondientes á dha. Yglesia y Sacristía de su cargo, y que así mismo hisiera inventario de todo y sacara copia, para que firmadá, como su original, de mi puño y del del Rdo. Pd. Cura doctrinario, existiera el un instrumento en dicha Yglesia de dho. pueblo y el otro en el archivo eclesiástico de mi cargo y Vicaría provincial, sin haber cido parte estos

vecinos para dho. superior mandato, y sólo me persuado á que fué efecto de su pastoral celo en el cuidado del mejor seguro de lo que es tesoro Eclesiástico; y así propio, en orden á la antigüedad y erección de esta Yglesia, lo que puedo certificar es tener notisia por algunos antiguos vecinos que esta dha. Yglesia se erigió en ayuda de Parroquia en el paraje en que hoy se haya por el de seis de este presente siglo, con la voluntad y disposición, no sólo del Yllmo. y Revendmo. Obispo Diosesano de aquel tiempo, sino también con el Superior acuerdo de la Rl. Audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de *Santiago de Guatemala;* y hasiéndome el cargo de que siendo así había de constar por algún instrumento para que se verificase, hise escrutinio de los que son pertenesientes á la Curia Eclesiástica de esta provincia, como tal vicario auxiliar, y hayé unos autos que sólo hablan de la fundación de esta Yglesia, mediante que los antiguos vecinos de estos valles hisieron ocurso á dha. Rl. Aud.ª pretendiendo ser administrados por los Curas doctrineros de los pueblos de *Sn. Bartolomé de Barba* y *Pacaca;* por cuya representación, con vista del Sor. Fiscal deliveró dho. Superior trivunal el que los Curas Rectores de la Ciudad de *Cartago* ocurrieran con poder vastante á esponer el derecho que tenían en virtud del Real Patronato, lo que ejecutaron; y en vista de lo que por entonses alegaron decretó el Sor. Fiscal en la suya haser presente á dho. superior tribunal convenir la espedición de despacho de ruego y encargo al Ylustrísimo y Rmo. Sor. Dn. Fray Diego Morillo Ruvio y Auñor, Obispo Diosesano en aquel tiempo, para que conforme á su pastoral ofisio informara, lo que ejecutó; y en su vista, mediante lo pedido por el Sr. Fiscal deliveró el superior Govno. la erección de dha. Yglesia en ayuda de Parroquia, sin hallarse en dhos. autos, á que me refiero, no sólo oposición, pero ni aun la más leve representación de los Curas doctrineros, más de los indios; bien es verdad, según notisias siertas, tuvieron su pueblo dhos. indios de *Sn. Bartolomé* en otro paraje más distante, de que devo inferir sería la merced real de su territorio por aquel antiguo de su primera fundación, pues siendo tan público el litigio que por entonses huvo acerca de esta Yglesia y los feligreses no representaron derecho alguno para que se omitiera la

fábrica de la Yglesia en dho. citio y se pusiera á correspondiente distancia de su jurisdicción ó pertenensia de dhos. indios, lo que por entonces parese tuviera lugar sin las estorsiones y cresidas pérdidas que en el presente tiempo se esperimentaron; siendo sobre el asunto del anterior escrito cuanto puedo y devo certificar, todo lo que *por cierto juro yn vervo sacerdoteis tacto péctore*, con arreglamento á su observancia, y firmo en este Valle de *Barba* á veinte y dos días del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años.=Br. Juan de Pomar.

Don José Miguel Gusmán y Echavarría, Predicador Apostólico y Real de la bula de la Sta. Crusada, Examinador sinodal de este Obispado, Cura Rector según el Rl. Patronato de la Sta. Yglesia Parroquial de esta Ciudad de *Cartago* y Vicario, Juez Eclesiástico de esta Prova. de *Costa Rica*, &a., certifico en debida forma, para donde convenga, que me hayo plenísimamente serciorado, en virtud de haber ejercido la jurisdicción eclesiástica el tiempo de veinte y dos años como Vicario de esta Prova. y haber cido seis veses vicitador general en ella, que los vecinos de la población de *Cubujuquí* y de todo el Valle de *Barba* que han octenido los empleos de Mayordomos, Prestes y diputados de tres cofradías que están invisceradas á la doctrina del pueblo de *Sn. Bartolomé de Barba*, que son del Sm. Sacramento, de Ntra. Sra. de la Azunción y de Soledad, han desempeñado en su ministerios la confianza que de sus personas se ha hecho en las elecciones en que se les ha encomendado dhos. cargos, aplicando su cristiano celo con todo esmero al aumento de dhas. cofradías y á la mayor exaltación del Culto Divino, lo que certifican los progresos que en ellas hay, á distinción de otras dos cofradías que huvo de la Sta. Vera Cruz y de las venditas Ánimas en dha. doctrina, las cuales se demolieron por haver estado al cargo y cuidado de los indios de dho. pueblo, quienes no tan solamente no las adelantaron sino por su inutilidad no atendieron á su continuación, y que por esto no han subvenido á la decensia nesesaria de ornamentos para aquella Yglesia: ha cido presiso que con la ayuda de dhas. cofradías, presediendo licencia del Juez Eclesco., los hayan hecho los M. Rdos. Padres Curas doctrinarios de dho. pueblo; y para que conste, á pedimento de dhos. ve-

cinos doy y firmo la presente en la Ciudad de *Cartago*, á veinte y siete días del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años.—José Miguel de Gusmán y Echavarría.

Testimonio de las diligencias sacadas de pedimento de los vecinos de los valles de *Barba*, jurisdicción de la Ciudad de *Cartago*, sobre la pretención que se haya en el escrito que está por cabeza de esto, dado en el Valle de *Barba* por mí Dn. Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y de Governador interino en este año de 1762.

Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los reales ejérsitos de S. M., de su Consejo, Precidte. de esta real Audiencia, Governador y Capitán Gnral. de de este reino, &. Por cuanto en este Govierno superior con ciertos recaudos se presentó el escrito del tenor siguiente:

(Aquí el escrito de Juan Antonio Rodríguez Pardo, inserto en la pág. 554 y la respuesta del fiscal Romaña de 25 de abril de 1761).

Con la que pedidos los autos por el que provee, á los diez y nueve del corriente mes mandó se librase el Despacho como pide el Sor. Fiscal; y para que lo proveído tenga cumplido efecto libro el presente, por el cual ordeno y mando al Governador de *Costa Rica* ó su lugar Tente., al que estuviere más inmediato, que luego que le reciba vea el pedimento inserto y lo respondido por el Sr. Fiscal, que uno y otro va incorporado, y en su consecuencia pase á la población de la *Inmaculada Concepción de Cubujuquí* del Valle de *Barba*, y proseda al conocimiento de toda ella, inspeccionando la cituación que tiene, su temperamento, aguas y maderas, distancias de otras Ciudades ó Villas y de pueblos de Indios, y si éstos serán perjudicados en sus lavores, qué cantidad de exidos se puede señalar á la población, y haga una nómina de sus pobladores y vecinos con arreglo á las leyes de los títulos quinto y séptimo del libro cuarto de los Municipios; y hecho todo con la individualidad y distinción que requiere, remita originales las diligencias que obrare á este Govno. superior; y así lo cumpla y ejecute presisa y puntualmente sin haser en con-

trario con ningún pretesto. Hecho en *Guatemala,* á veinte de Junio de mil setecientos sesenta y un año.=Don Alonso Fernández de Heredia=Por mandado de S. S.=Pedro de Larricolea.

Para que el Govor. de *Costa Rica* ó su lugar Teniente, el que estuviere más inmediato, pase á la población de *Cubujuquí* del Valle de *Barba* y en ella proceda á las diligensias que se previenen, y concluidas remita originales á este Superior Govierno.=Larricolea.

Sor. Governor. interino=Los vecinos de la población de *Cubujuquí* que abajo firmamos, previa la venia nesesaria, ante V. S. paresemos y decimos en la mejor forma que el dho. nos permite y al nuestro convenga, que hasemos presentación en devida forma del despacho adjunto y vista del Sor. Fiscal en él inserto, al fin de la información que devemos hacer ante V. S., según lo prevenido y relacionado en dho. despacho espedido por el Sor. Presidte. y Governador de este Reino, para lo cual á V. S. pedimos y suplicamos que en virtud de esta nuestra pretención y de lo espuesto arriba provea y mande en justicia que pedimos, y en lo necesario, &.ª=Fermín de Alfaro=Alonzo Porras=Fermín Sanches de Castañeda.=Otro sí suplicamos y pedimos á V. S. que para que haga más á ntro. favor lo que pretendemos los vecinos del Valle de *Barba,* se ha de servir V. S. de certificar á continuación de la información que hacemos, por ser conveniente y justa.=Ut supra.=Alonzo Porras=Fermín Sanches de Castañeda=Juan Agustín Porras=Cosme Damián Gutierres=Manuel Fe. Fernandes.

Presentado con el despacho que las partes refieren; y yo, mediante hayarme embarazado en negocios que nesesitan de mi precisa asistensia y en la distancia que hay de esta Ciudad á la población de *Cubujuquí,* por lo que no puedo practicar por mi propia persona la información que las partes ofrecen, cometo la recepción de dicha información á mi lugar Teniente de dha. población, y recibida que sea la devolverá á este tribunal de Govno. para estender á su continuación la certificación que dhas. partes piden.=Oriamuno.

El decreto de suzo fué proveído por mí el Capn. Dn. Javier de Oriamuno, Ror. y Alcalde Provincial de la Sta.

Hermandad de esta Provincia de *Costa Rica,* Govor. y Tente. de Capn. Gral. interino en ella por S. M., y lo firmo en esta Ciudad de *Cartago,* en doce días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un año, por ante los testigos presentes, con quienes actúo por ausencia del Escribano, lo que certifico.=Franc.º Javier Oriamuno=Manuel Calletano de Guebara=José Manuel Fernandes.

En el Valle de *Barba,* jurisdición de la Ciudad de *Cartago,* en cuatro días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un año, el Capn. Dn. José Antonio de Oriamuno, Tente. de Govor., Juez político de dho. Valle y jurisdición por S. M., haviendo recibido la comición que antesede á mí cometida por su Señoría el Capn. Dn. Franco. Javier de Oriamuno, Alcalde Provincial y Govor. interino de la dha. Ciudad de *Cartago,* que acompaña el despacho librado por S. S. Dn. Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejércitos de S. M., de su concejo, Presidte. de la Real Audiencia de la Ciudad de *Guatemala,* Governador y Capn. Gral. de este Reyno, y al pedimento del Sor. Fiscal de S. M. inserto en dho. despacho, á la que para darle su devido obedecimiento debo mandar y mando, arreglado al escrito que antesede, hecho por los vecinos de este dho. Valle, á quienes se les hará saver paran en mi Juzgado dhas. dlligencias, para que ante mí presenten los testigos para hacer la información que tienen ofresida en dho. escrito y tiene pedidad dho. Sor. Fiscal, con interrogatorio y nominación de los testigos que han de ser jurados, y para que les conste se les ha de hacer saver en sus personas; así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico. =José Antonio de Oriamuno=testigo Juan Cristóval Álvares=test.º Rafael de Salazar.

En dho. día, mes y año, yo dho. Tente. de Govor. y Juez de comición, en cumplimiento de lo mandado por mí en la diligencia anterior hise pareser á los vecinos que abajo firmaron con migo, y siendo presentes en sus personas les ley, notifiqué é hize saver de verbo á verbun la comición que se me ha conferido y lo por mí proveído á su continuación; y enterados de todo dijeron que para inteli-

gencia del despacho y demás diligencias se les entregue y que obserbarán lo que se les manda en la diligencia anterior: esto dijeron por su respuesta y firmaron con migo y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico. = José Antonio de Oriamuno = Alonzo Porras=Miguel Alfaro=Fermín Sanches de Castañeda= José Miguel Porras=Felipe Álvares=Franco. Ydalgo= Manuel Samora=José Alonso Porras=Juan José López de la Rea. = test.º Rafael Salazar = test.º Juan Cristóval Álvarez.

Sor. Tente. de Govr. y Juez de Comición=Los vecinos de la población de *Cubujuquí* que abajo vamos firmados y nos hayamos presentes, ante Vmd. paresemos en devida forma como más haya lugar y en dho. nos convenga y decimos que haviendo visto el traslado que por Vmd. se nos mandó dar en inteligensia de hayarse en el Juzgdo. de Vmd. los despachos espedidos por el Superior Govierno, con el escrito que dhos. vecinos presentamos á S. S. el Governador de la Ciudad de *Cartago* junto con dho. despacho por haverlo recibido dhos. vecinos, y en inteligencia de lo que por Vmd. se nos manda en el traslado de suso decimos que estamos prontos con nuestra obediencia á lo que Vmd. tuviere á bien mandarnos, pero en asunto á los testigos que por Vmd. se nos piden suplicamos se nombren y elijan por Vmd., para que con su prudente capacidad conosca los que serán actos y suficientes para el efecto; y en atención al interrogatorio suplicamos á Vmd. se digne ejecutar lo correspondiente á lo determinado por el Sr. Fiscal y en su consecuencia por el Superior Govierno de este Reino, como se hace constar de dho. Superiar expediente, en cuyos términos á Vmd. pedimos y suplicamos nos haya por respondido á dho. traslado y en todo por conformados al mandato de dho. Superior Govierno y por él al de Vmd., quien provea y mande en justicia que pedimos y lo necesario.=Eusevio Peres de Cote=Fermín Sanches de Castañeda=Manuel Samora=Alonso Porras=Féliz Elías Gonzales=José Miguel Porras=Juan Franc.º Ramírez=José Alonso Porras=Juan Migl. de Alfaro=Rafael de Herrera =Felipe Álvarez.

En el Valle de *Barba*, en diez y siete días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un año, ante mí el

Capn. Dn. José Ant.º de Oriamuno, Tente. de Governador, Juez político de este dho. Valle y su jurisdición por S. M., se presentó el escrito que antecede por los contenidos en él con los instrumentos que citan, y visto uno y otro lo huve todo por presentado en cuanto ha lugar en derecho y á él proveo: «y agréguese dho. escrito á los autos de su naturaleza»; y respecto á pedir los presentados se siga por mí la información ofrecida por ellos nominando yo los testigos que han de ser examinados, para lo cual me arreglo al pedimento del Sor. Fiscal de S. M., por cuyo espediente serán examinados; y teniendo como Juez de este partido hecho vista ocular de esta Población, Plaza, calles y demás anexo á ella, por estar todo de manifiesto, debo de mandar y mando que los testigos que han de declarar sobre la siguiente materia sean los Capitanes Dn. Antonio Asofeifa, Dn. Franc.º Chaves, Dn. Franc.º Hidalgo, Dn. Gregorio Huescas, Dn. Franc.º Ant.º Peres de Cote y Matías Herrera, por ser los más antiguos y que tendrán más conocimiento del territorio, los que se harán compareser en mi Juzgado; así lo proveo, ordeno y mando y firmo con los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que así certifico.=José Ant.º de Oriamuno=test.º Rafael Salazar= Juan Cristóval Álvares.

En el Valle de *Barba,* en diez y ocho días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un años, el Capitán Dn. José Ant.º de Oriamuno, Tente. de Govor. y Juez de Comisión, para la información que se pretende hise compareser al Capn. Dn. Ant.º Asofeifa, vecino de la Ciudad de *Cartago* y recidente en esta Población y á quien certifico conosco; y siendo presente le recibí juramento, que hizo por Dios Ntro. Sor. y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y á la conclusión del juramento sí, dijo, y amén; y arreglándome al pedimento del Sor. Fiscal de S. M. se lo hice saber, y enterado de su contenido dijo que por lo que hace á la cituación que tiene esta población sircumbalada de vecinos, tiene cinco cuadras por cada viento, fuera de arrabales que también está poblado y en uno de ellos, al lado del Oriente, está la puebla de los Pardos, y en medio de dha. población está la plaza que

le corresponde, y las calles arregladas y algunas con sus tápias y sus solares, según á cada uno le corresponde; y por lo que hace el temperamento y aguas es fresco y sano y las aguas delgadas y abundantes que dan riego á toda la población y salen del río que llaman *Segundo*, que distará de este paraje como media legua, y otros ríos y arroyos que hay que corren por diferentes partes, á cuyas orillas y riveras hay ciento y tantos trapiches de moler caña dulce y sembradas varias raíces de toda clase de granos y legumbres, todo en abundancia, de tal manera que con el dulce, azúcar y tabaco se prové esta Provincia, la de *Nicoya* y parte de la de *Nicaragua*, y lo mismo sucede con las Arinas, pues para moler el trigo hay dos molinos corrientes, y de la propia suerte ganados bacunos y de cerdas, los que tienen pastos y abrebaderos sufisientes; y que por lo que hace á maderas para fabricar templos y casas, son abundantes los cedros, guachipelines, braciles y cocobolos y otros varios de frutas caseras y silvestres y árboles balzámicos y yerbas medicinales de todas clases, y dhas. maderas en distancia de tres ó cuatro leguas y los caminos traficables y los pasos de los ríos que median y los arroyos con sus puentes, sin impedimento de pantanos ni lagunas, todo limpio de sabandijas, por lo que se esperimenta gozar larga vida y criarse los hombres robustos y de buen color; y por lo que toca á distancia de pueblos, el de *Curridabad* está en el camino real para la Ciudad, que habrá tres leguas y media, y á la expresada Ciudad siete leguas, y al pueblo de *Aserrí* cuatro leguas y al de *Pacaca* seis leguas y al de *Barba* media legua; y que sus naturales están abenibles con la población, por havércelos ellos comunicado, y éstos carecer de ganados, por donde pudieran repudiarlo en algún modo, y tener sus labores apartados de los vecinos; y por lo que toca á exidos se pueden señalar fuera del recinto que al presente hay poblado, dejando para los que adelante pueden poblar, y sin esto se les puede dar de Norte á Sur media legua por cada viento, y de Este á Oeste una legua, y así quedan sin perjudicar las tierras compuestas por S. M.; y por lo que mira al número de vecinos que hay congregados debajo de campana, serán como ochocientos, sin los que están dispersos y ausentes, y hay suficientes montes de labores y leña y varios animales de caza, así

terrestres como volátiles; y por lo que hace á mediación que hay de este dho. Valle al mar del *Norte*, según práctica y haver estado en las playas de dho. mar, cuarenta leguas poco más ó menos, y al mar del *Sur* veinte leguas, y en dha. costa varios ríos y puertos y entre ellos la *Boca del Río Grande*, cuya cabecera nace de estos Valles, y es abundante de maderas para fabricar embarcaciones y montes apropócito para sembrar cacao, como al presente se están sembrando por estos vecinos; y en sus riberas hay muchos platanares y cercanos al puerto hay varias haciendas de ganados bacunos y caballares; y que todo lo que lleva relacionado es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leyda su declaración; y dijo ser de cincuenta años de edad poco más ó menos, y firmó con migo y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que así certifico.=José Ant.º Oriamuno=Antonio de Asofeifa=test.º Rafael Salazar.= José Gutierres.

Luego en continente, en dho. día, mes y año, dho. Teute. y Juez de comisiones de esta causa, para la información que se está siguiendo sobre esta materia en mi Juzgado hise compareser ante mí á Dn. Franco. de Chaves, vecino de la Ciudad de *Cartago* y residente en esta población, á quien certifico conosco: le recibí juramento, el que hiso por Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclución del juramento sí, dijo, y amén; y arreglándome al pedimento del Sor. Fiscal de S. M. se le hiso saver, y enterado de su contenido dijo que por lo que mira á la situación que tiene al presente esta población sircumbalada de vecinos, tiene más de cinco cuadras por cada parte, esto se entiende fuera de los arrabales que están poblados, y en uno de los dichos, al lado del Oriente, se haya la puebla de las Pardos, hayándose en el medio la plaza correspondiente, con sus calles arregladas y éstas algunas con sus tapias y sus solares, según la pertenencia de cada uno; y por lo que hace al temperamento, según la esperiencia que de él tiene, es en un buen medio, que ni es cálido ni es frío, siendo abundante de aguas y muy venigno, pues éstas dan riego el necesario á la dicha

población, pues salen del río que llaman *Segundo,* y que éste poco más ó menos distará de este parage como media legua, y á este dcho. río se agregan otros varios ríos y arroyos que corren por distintas partes del dho. Valle, y que en sus orillas habrá más de ciento y tantos trapiches en los que se muele abundancia de caña dulce para el abasto de azúcar y dulce, tanto para esta provincia como la de *Nicolla* y parte de la de *Nicaragua;* y así mismo se dan con abundancia en dichas hasiendas muchas miniestras, trigo, plátanos y variedad de frutas, y que así mismo de todo lo espresado se abastesen los parajes que llevo referidos, y que para el beneficio de moler estos trigos se hayan en dho. Valle dos molinos corrientes; y que de la propia conformidad hay los ganados bacunos y de cerda nesesarios para la manutención de toda la provincia y que éstos tienen donde pastear con abundancia y sus abrebaderos correspondientes; y pasando á las maderas para fabricar templos y casas, dice el que declara que es muy abundante así de cedros como de marías y quisarrá y al mismo tiempo es muy abundante de todas frutas, así comestibles como silvestres y yervas medicinales de todas naturalezas, y que estas maderas dhas. distarán de esta espresada población como legua y media poco más ó menos, y que para la conducción de ellas están buenos los caminos, que en carretas se trasportan por no haber impedimento alguno en los dhos. caminos, hallándoce al mismo tiempo el territorio limpio de todas sabandijas ponzoñosas y de lagunas que lo pudieran hacer enfermiso, pues los moradores todos gozan de larga vida y robustés; y por lo que toca á las distancias de otras ciudades ó pueblos relaciona y declara que de esta población al pueblo de *Curririabad* distarán cuatro leguas poco más ó menos, al de *Azerrí* lo dho., al pueblo de *Pacaca* seis leguas y á la Ciudad Capital de *Cartago* mediarán como seis ó siete leguas de distancia, y así mismo al pueblo de *Barba,* que es el más inmediato, hay poco más de media legua; y que por lo que corresponde á exidos para esta población puede tener en contorno por todas partes, sin perjudicar á los naturales, como dos leguas; y pasando á los vecinos que se hayan debajo de campana dice y declara que pasarán de seiscientas familias, sin las de afuera; y así mismo dice el que

declara que por lo que hace á la distancia que hay á esta dha. población á ambos mares, del *Norte* hay como treinta ó cuarenta leguas intraficables, y á la del *Sur* diez y ocho ó diez y nueve leguas, en cuya costa hay varios puertos, siendo el principal el de la *Boca del Río Grande*, en cuyas riberas se hayan muchos platanares y distintas hasiendas de ganado vacuno y caballares y éstas inmediatas al puerto, y que al mismo tiempo algunos vecinos de esta población tienen cacagüetales distintos en las referidas riveras de dho. río, y que al presente se trabaja con gran empeño sobre dho. cacao; y que esto es lo que save y puede decir sobre esta materia, la que le ley é hise saver, y habiéndola oído y entendido en su persona, en ella se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de setenta años poco más ó menos, y la firmó con migo dho. Juez de Comición y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, de que certifico.=== José Ant.º de Oriamuno=Franc.º de Chaves=testos. Rafael de Salazar= José Gutierres.

Y luego subsiguientemente hise comparecer ante mi dho. Tente. de Governador y Juez comisario de esta causa al Capn. Dn. Francisco Hidalgo, á quien, para seguir el caso sobre la información que se me está mandada dar y arreglada al pedimento del Sr. Fiscal de S. M., le recibí juramento, el que hiso por Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz en forma de dro., so cargo de él prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado; y enterado de él dijo el que declara que por lo que hace á la situación de esta población del Valle de *Barba* tiene por cada viento cuatro cuadras con sus calles aniveladas y muchas de ellas tapias, y que la plaza es correspondiente y está en medio de dha. población, siendo el paraje ni alto ni bajo, de buen Cielo y temperamento respecto de la larga vida y salud con que se conserban sus havitantes, y al mismo tiempo muy abundantes de aguas frescas y delgadas, que éstas salen de un río llamado *Segundo*, siendo el que da riego á todo el Valle, para conserbar con abundancia las muchas miniestras, trigo, plátanos, legumbres y tabacales que se cultivan en este Valle y rivera del expresado Río, pues con esos frutos y azúcares y dulces que se dan en docientos y sesenta trapiches poco más ó menos, que dice el que declara hay en

dhos. Valles, se abastecen esta provincia, la de *Nicolla* y parte de la de *Nicaragua;* y que por lo que mira á hasiendas de ganado bacuno y de cerda hay el muy suficiente para la manutención de esta Provincia y al respectivo de vestias caballares y mulares para el servicio y trancitación á todas partes, teniendo suficientes pastos, campos y abrevaderos donde mantenerse sin perjudicar á ningún pueblo; y así mismo dice el declarante que en cuanto á maderas, así para fabricar templos como casas, es muy abundante, tanto en cedros como de chascú y murta, todos muy á propócito para el efecto, con distancia para esta población de poco más de un cuarto de legua, en tal manera los caminos que no tienen el menor escoyo ni embarazo para el efecto de conducción; y que por lo que hace á exidos, por cada parte se le puede dar un cuarto de legua sin dañificar á ninguno de los pueblos que se hayan en dha. provincia, siendo el más inmediato el pueblo de *Barba,* por hayarse distante de esta dha. población, y á éste no perjudica por ninguno de los motivos; así mismo hay otro pueblo que llaman *Curridabad,* que hay de distancia de aquí á él como tres leguas, y al pueblo de *Azerrí* cuatro leguas poco más ó menos, y así mismo de esta referida población á la Ciudad de *Cartago,* que es la Capital, dice el dho. que declara que podrá haver siete leguas poco más ó menos; y así mismo dice el declarante que de esta población á la Costa del *Norte* podrá haver como cuarenta ó cuarenta y cinco leguas, con tanta asperesa las montañas que las consideran exentas de tramutarce; y que por lo que hace á la distancia de esta dha. población á la Costa del *Sur,* dice que podrá haver como catorce leguas poco más ó menos, y que en ella conoce dos Puertos, uno que llaman el de la *Caldera* y otro el de la *Barranca,* en los que se puede comersiar ampliamente para el reino de *Tierra Firme* y el de el *Perú;* y que cercano á dhos. puertos save hay ya algunos cacagüetales, y que así mismo se está trabajando con empeño plantando muchos más; y que esto es lo que puede decir sobre esta materia que lleva relacionado; y por lo que mira al número de familias dice el que declara que debajo de campana se hayarán en esta referida población como mil familias poco más ó menos; y que todo lo que lleva relacionado es la verdad en fuerza de juramento que hecho

tiene, en el que se afirmó y ratificó y siéndole leyda por mí dho. Juez Comisionario esta su declaración; y dijo ser de edad de cincuenta y dos años poco más ó menos, y lo firmó con migo y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que hasí certifico.=José Antonio Oriamuno =Franco. Hidalgo=tgos. Rafael Salazar=José Gutierres.

Luego incontinenti, yo dho. Tente. de Govr. y Juez de Comón. de esta causa, sobre la información que se me está mandada hacer y arreglado al pedimento del Sor. Fiscal de S. M. hise compareser ante mí á Dn. Gregorio Huescas, vecino de la Ciudad de *Cartago* y recidente en este Valle de *Barba*, á quien certifico conosco; y siendo presente le recibí juramento, el que hiso por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro., so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado; y enterado de él dijo que en cuanto á la cituación de esta dha. población dice el que declara que la haya muy capaz para lo que se pretende, por ser el Cielo y su temperamento muy benigno y fecundas las tierras, así para los frutos de alimentos como para ganados bacunos y de cerda para el abasto del vecindario; y que en cuanto á las distancias, así de la Capital como de los pueblos de naturales y Costas del Mar del *Norte* y *Sur*, se arregla á lo que otros patricios de la tierra y con más práctica hubieren dado; y que no haya que los naturales puedan ser perjudicados en sus lavores y según y á inteligencia del que declara se le puede señalar á esta dha. población cuantos exidos el derecho permite; y que por lo que mira á las familias pueden vivir debajo de las campanas de esta dha. población, dice que á lo menos pueden ser seiscientas; y que por lo respectivo á maderas para fabricar templos y casas dice el que declara que las hay con mucha abundancia y fásiles de poderse conducir; y que sugeto á esta materia y arreglado es cuanto puede decir sobre este particular; y que esta es la verdad en fuerza del juramento que fho. tiene, en el que se afirmó y ratificó, siendo leyda esta su declaración: dijo ser de edad de cuarenta y dos años poco más ó menos, y lo firmó con migo y testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico.=José Ant.° de Oriamuno= Gregorio Huescas=tgos. Rafael Salazar=José Gutierres.

En el Valle de *Barba,* en diez y nueve días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un años, yo dho. Tente. y Juez de Comición, para la información que se está siguiendo hise comparecer ante mí á Dn. José Matías Herrera, vecino de la Ciudad de *Cartago* y recidente en esta población de *Cubujuquí,* á quien certifico conosco, y siendo presente le recibí juramento, el que hiso por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz en forma de dro., so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y arreglándome al pedimento del Sor. Fiscal de S. M. se lo hise saver en su persona, y enterado de su contenido dijo que por la esperiencia y práctica que tiene por lo que hace á la situación de esta dha. población se arregla en un todo á las anteriores declaraciones, por no poder ser más apropósito el citio para lo que se pretende, pues el Cielo es muy venigno, el temperamento ni frío ni caliente, las aguas muy delgadas y saludables y con mucha abundancia, pues éstas dan el riego necesario á todo el Valle de dha. población para los granos, versas y demás mantenimientos que se cultivan para el abasto y mantenimiento de todo este vecindario, el de la Ciudad de *Cartago,* el de *Nicolla* y parte de la provincia de *Nicaragua,* pues todo lo referido se abastese con los frutos de este dho. Valle; y por lo que hace abundancias de maderas para fabricar, así de templos como casas, es muy abundante en todo género de cedros y otras distintas maderas, y en tanta cercanía de esta dha. población y tan fásiles de conducirse que con carretas se pueden traer por los ningunos tropiesos y embarazos que tienen los caminos por donde se trasportan; y que pasando á la dlstancia que puede haver de los pueblos de naturales á esta dha. población, dice el declarante que de aquí al pueblo de *Curridavá* hay tres leguas y media poco más ó menos, y al de *Azerrí* cuatro leguas, al ueblo de *Pacaca* hay seis leguas poco más ó menos, al de *Barba* media legua poco más ó menos y á la Ciudad de *Cartago,* que es la Capital, distará de esta población como seis leguas y media; y que por lo que hace á los naturales del queblo de *Barba,* que es el más imediato, no se les perjudica de este referido vecindario en cosa ninguna, pues antes save y le consta al declarante que dhos. naturales están muy convenidos á lo que se pretende; y que

por lo que mira á la distancia de la costa del Norte no tiene conosimiento el que declara de la que podrá haver, por ser montañas de tanta asperesa que las hace intrancitables, pero que á la Costa del Sur puede haver como veinte y cinco leguas poco más ó menos, haviendo en dha. Costa tres puertos en que hacen escala cuantas embarcaciones navegan el mar del *Sur*, así del Reino de *Tierra Firme* como del *Perú*, y que en uno de dhos. puertos, que llaman la *Boca del Río Grande*, se ha construido ya una embarcación y se pueden construir las que se quisiesen, por lo muy abundante que son de maderas para el efecto las riveras del dho. *Río Grande;* y á que en cuanto á trapiches para dulces y azúcares, ó ganados, tanto bacunos como caballares, frutas y yerbas de todas clases y naturalezas, medisinales, exidos y abrebaderos, dice el declarante que no tiene qué decir, por lo público y notorio que le es á todos su amenidad y abundancia, y que en todo y por todo se conforma y arregla á las antesedentes declaraciones; y que esto es cuanto puede decir sobre este asunto, la que le ley en su persona é hise saver, y enterado de su contesto dijo ser de edad de cincuenta años poco más ó menos, y en ella se afirmó y ratificó: la firmó con migo dho. Juez de Comisión y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que así certifico.=José Antonio Oriamuno = José Matías Herrera = tgos. Rafael Salazar = José Gutierres.

En dho. mes y año, yo dho. Tente. de Govr. de esta población de *Cubujuquí* y su jurisdicción por S. M. y así mismo Juez de Comición sobre la sujeta materia de la información que se me está mandada tomar, hise comparecer ante mí á Dn. Franco. Anto. Peres, vecino de la Ciudad de *Cartago* y residente en esta dha. población, á quien sertifico conosco; y estando presente en su persona le recibí juramento, el que hiso por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro., so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y arreglado al pedimento del Sor. Fiscal de S. M. se lo hise saver, y enterado de su contenido dijo que por lo que mira al recinto de dha. población tiene á cada viento cuatro casas de tejas y todas ocupadas de familias, esto

se entiende sin otras cuatro ó cinco cuadras que ocupan los arrabales de dha. población, las que también se hayan ocupadas con las familias que les corresponde, dejando separada una cuadra que está sólo destinada para fabricar un convento de nuestro Padre y Patriarca San Franco.; y que le consta hayarse el declarante en conjura de los demás vecinos obligado por una escritura para la redificación de dho. convento, por la lisensia que para ello tienen consedida del Provincial, y que para el dho. efecto tienen ya prontas muchas maderas; y por lo que hase á Cielo, temperamento, aguas, Valles, hasiendas de ganado hacuno y de cerda, trapiches, frutos de todas calidades y granos, no se puede mejorar por lo muy fértil de la tierra, pues todo se da con abundancia, en tal conformidad que se abastece toda esta provincia, la de *Nicolla* y parte de la de *Nicaragua,* y que en esto que lleva referido se arregla en todo á los demás declarantes, como así mismo á la distancia de los pueblos de naturales, puertos de la costa del mar del *Sur* y varias labranzas de cacagüetales que hay ya hechas en las riberas del *Río Grande,* que es uno de dhos. puertos, y que al presente se está siguiendo en adelantar dhas. haciendas de cacao perteneciente á este vecindario; y que no obstante en lo que lleva dho., en todo y por todo se conforma y arregla á las demás declaraciones que anteseden, hasí por la notoriedad de lo expuesto como por ser hombre arreglado á conciencia y de buena índole; y que esto es cuanto puede declarar y desir sobre dho. asunto, la que le ley, notifiqué é hise saver en su persona, y dijo ser de edad de treinta y seis años poco más ó menos y en ella se afirmó y ratificó, y la firmó con migo yo dho. Juez Comicionario y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico.=José Anto. Oriamuno=Franco. Antonio Peres=tgos. Rafael Salazar=José Gutierres.

En dho. mes y año el Capn. Dn. José Antonio de Oriamuno, Tente. de Govor., Juez político de dho. Valle por S. M., haviendo visto la información anterior, recibida por mí en virtud de la comición que se sirvió conferirme S. S. el Govor. y Tente. de Capn. Gral. Dn. Franco. Javier de Oriamuno, Rejidor y Alcalde Proval. en casos de la Santa

Hermandad; y respecto á hayarse contestes los testigos que fueron llamados por mí para haser dha. información, la doy y apruevo por buena y bastante, interponiendo para ella mi autoridad y judicial decreto, devolviéndose á las partes interesadas y presentadas para los efectos que les convenga, dejando testimonio de todo lo obrado auténtico en los archivos de esta Capital; así lo preveo, mando y firmo con los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que así certifico; y va en este papel del viennio pasado, por no haverlo del presente.=Dn. José Antonio de Oriamuno=tests. Rafael Salazar—José Gutierres.

En dho. día, mes y año, el Capn. Dn. José Anto. de Oriamuno, Tente. Govor. de la población de *Cubujuquí* y Juez de Comición sobre esta sugeta materia, estando para remitir la información que antecede al trivunal de Govor. de la Ciudad de *Cartago*, por observar lo que en la comisión que está por cabeza se me ordena á mí dha. declaración, así por los vecinos haserme presente el notabilísimo perjuicio que se le origina de no remitirla en este correo, por estar de próximo para partir, como la imposibilidad que me refiere tener del Sor. Governador de dha. Ciudad de *Cartago* para poder dar la certificación que se le pide por los quehaseres y quebrantos de la salud que padese su autoridad, y por lo que conose no ser de malicia mandé se les entregase estas diligencias que en mi trivunal se han seguido á dhos. vecinos, para los efectos relacionados y á su derecho convenga, dándome el recibo que corresponde; así lo prevey y firmé con los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico.=José Anto. de Oriamuno=testos. Rafael de Salazar=José Gutierres.

Concuerda este traslado con la información original en que va hecho mención á la letra y queda con el protocolo corriente de instrumentos públicos del archivo de la Ciudad de *Cartago*, que han pasado y pasan ante el Sor. Govor. interino Dn. Franc.º Javier de Oriamuno, Regdr. y Alcde. Provl. de la Sta. Hermandad que es de dha. Ciudad y su jurisdición por S. M., haciéndolo sacar á la letra y pedimento de las partes, y va sierto y verdadero, corre-

gido y consertado con dicho y su original de que se sacó, á el que me remito, y pasa ante mí dho. Tente. Govor. Don José Antonio de Oriamuno, Juez político en lo militar en la población de *Cubujuquí* y su jurisdicción por S. M., y por ante los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, y lo firmaron con migo hoy diez y seis de Sepbre. de mil setecientos sesenta y un años.=José Ant.º Oriamuno=testos. Rafael de Salazar=Gerónimo Flores.

Concuerda con el testimonio de que va hecha mención, el que va sierto y verdadero, según y como en él está, al que me remito, corregido y enmendado en presensia de los testigos con quienes actúo por falta de Escribano; y á pedimento de este vecindario doy el presente yo Don Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Tente. de Proval. de Governador interino, por ausencia del propietario, en 1.º de Sebre. de mil setecientos sesenta y dos años.=Felipe Santiago Ladrón de Guevara=Rafael Salazar=Gerónimo de las Mercs. y Flores.

Muy Yltre. Sor. Presidte. Govor. y Capn. Gral.=Los hijos naturales, principales y común del pueblo de *San Bartolomé de Barba,* en la Prova. de *Costa Rica,* en mejor forma que haya lugar de derecho y al nuestro convenga, paresemos ante V. A. y decimos que sin faltar al cumplimiento de ser trivutarios de S. M y uzando de la livertad que nos es concedida de poder apelar al trivunal de V. A., lo hasemos en la forma que se sigue:

Primeramente ponemos en presencia de V. A. un punto que tenemos en nuestras ordenanzas, que es la veinte y siete, que ordena de que no pueden vivir Españoles, mestisos ni mulatos en los pueblos ni en los exidos de ellos por el perjuicio que causan, por lo cual damos cuenta á su Altesa M. P. S. que está fundada la Villa de *Cubujuquí* dentro las tierras del dho. ntro. pueblo, que es dentro la legua que nos nombra S. M. (Que Dios guarde), como consta en la ordenanza dha. arriba, y fuera de dicha Villa otras muchas casas avecindadas del pueblo, todos con sus sercos y cañaverales y platanares, de todos los cuales recibimos muchos perjuicios, como es quitando los montes

para hacer sus labores y juntamente cortando las maderas de ellos para hacer otros cercos y dejándonos sin lugar para trabajar nuestras milpas para poder pagar los Reales trivutos de S. M., disiendo que no tenemos tierra, que las tierras son dueños de ellas y que se pondrán donde quisieren sin que nadie se los estorve, y de esta suerte se van poblando más y más cada día; así mismo recibimos muchos perjuicios de los ganados de todo el dho. vecindario, por estar citiados dhos. ganados dentro nuestras tierras y no haver forma que salga, pues no nos vale el mostrarles nuestras ordenanzas, pues dice en la ordenanza catorce que estén las estancias tres leguas apartadas de nuestras milpas, á lo que no entienden ni hacea caso; y así mismo la vecindad de la dha. Villa nos tienen quitado un río de donde tomamos agua todos los hijos del pueblo, pues es público que sólo nos ha dejado un chorro de agua pequeño, el cual dicen los señores de dha. Villa que por confirmada en Ciudad lo quitan también, junto con el dho. río, para la Villa, siendo así que el pueblo fué primero fundado que la Villa y los antiguos fundadores vuscaron su bien estar en dicho río nombrado *Río Segundo;* que lo mismo pudieron hacer los fundadores de dha. Villa y no quitar nuestras aguas y querer dejarnos á pereser por sus conveniensias; y á este modo, como es dho., tenemos muchas persesecuciones con dhos. vecinos, como con sus ganados comiéndose nuestras milpas, frijolares y labranzas, sin quedar con qué pagar los reales trivutos de S. M., todo lo cual ponemos en consideración de S. A. P. S., y que provea lo que mejor conviniere. Más ponemos en presensia de S. A. y decimos que también los Señores de la Villa nos quitan las imágenes de Ntra. Yglesia, que son la del Santísimo, la de la Soledad y la Asunción, juntamente los atos de Cofradías de ganado que tienen dhas. imágenes, como también las alajas de plata y demás ornamentos que hay en ntra. Yglesia, disiendo que todo es de dhas. cofradías, no siendo así, pues es constante que ntros. antiguos trabajaron á pulsos milpas y labranzas para hacer la plata de dichas alajas, y también estos mismos fueron los fundadores primeros de dhas. cofradías, en las que estamos trabajando siempre sin ganar valor de medio real, pues sólo el decir que son dhas. cofradías de indios es el útil que

tenemos; con que así el nombramiento es del pueblo y el ganado de Señores Españoles y de nuestros padres guardianes por las misas semaneras que están corrientes. Más decimos á S. A. M. P. S., que por quitadas las cofradías para la Villa, los padres guardianes que fueren á ntro. pueblo nos recargarán las raciones á lo antiguo para su mantención, siendo verdad que á lo presente estamos pagando sesenta y más pesos, presiados nuestros granos á dos por uno, siendo así que somos unos pobres en un lugar desproveído y pagando *lo referido y diezmos, trivutos* y casamientos y todo en plata, y si no, como es dicho, nuestros géneros á dos por uno. Haviendo una real cédula de S. M. donde se nos quita y manda que no paguemos raciones á *nuestros* curas, sus paternidades nos han obligado que paguemos, y por que decimos que no pagamos, por lo que ordena dha. real cédula, dicen nuestros curas que estamos alzados y que no conoscmos la ley de Dios, por cuya causa siempre estamos pensionados y esclabonizados, pagando todos tasas, pues es de saver que ni aun los que están reservados por lisiadas ó por edades no se escusan de pagar dhas. raciones. Nos ponemos en presensia de S. A. y decimos que en la ordenanza veinte y uno hayamos ordenado y mandado que los muchachos y muchachas de la doctrina no sean ocupados en ilar ni hacer otros ejercicios, á lo que estamos esperimentando todo á lo contrario, por lo que diremos en su lugar, es de saver, que están nuestros hijos sirviendo en el Convento y en tabacales, milpas y labranzas, trabajando por mandado de ntros. Guardianes, diciendo que están pagados y que no trabajan de valde; pero la paga es á medio real el día y en rapaduras, siendo así que hay muchachos que pasan de *veinte años* y no pagan los trivutos por tenerlos sugetos en la doctrina, disiendo que no tienen edad para pagar los reales tributos de S. M. y que la doctrina es muy suya, que para eso Ntro. Rey se las nombra, dicen ntros. curas doctrineros, con cuyas razones, V. A. mediante, ha de ser servido de ampararnos debajo del amparo Real, por todo lo cual y lo más que nos favorese, á V. A. pedimos y suplicamos rendidamente, por amor de Dios sea muy servido de habernos por presentado, admitiendo ntros. pedimentos, por ser como somos unos pobres y menores y que sea para ntro. alivio,

que en haserlo así recibiremos bien y merced con justicia; juramos en debida forma lo necesario, &.=Y por no saver firmar los dhos. hijos de este pueblo, lo firmó por todos el Escribano de él=Juan Bautista Cascante.

Al señor Fiscal. *(Hay una rúbrica).*=Lo que proveyó y rubricó el M. Y. S. Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. Extos. de S. M., de su Conjo. Presidte. de esta Real Audiencia, Govor. y Capn. Gral. de este Reyno, en *Guatemala* y Febrero tres de mil setecientos sesenta y dos años.=Agustín de Guiraola y Castro.

M. Y. Sr.=El Fiscal de S. M. dice que conforme á la ley primera de el títtulo siete, libro cuarto, no se pueden fundar ciudades ni villas con perjuicio de las poblaciones de los indios y por consiguiente ni dentro de la legua de su resguardo, por lo que se debe tener presente el que representan los indios de *Sn. Bartolomé de Barba* para embarazar la fundación que se pretende, ínterin no la retiren y dejen libres las tierras de los indios conforme á las leyes que así lo disponen; y V. S. mandará al interino Govor. de la Prov.ª de *Costa Rica* no permita despojen á estos miserables de sus tierras, y que conforme á las leyes y ordenanzas sean lanzados los ganados que se les introdujeron, sin pena alguna, é igualmente no permita los despojos de las alajas de su Yglesia ni de sus cofradías con motivo de nueva fundación ni con otro, pues estando en posesión de Yglesia sería una manifiesta injusticia para adornar, dotar ó enriqueser la otra, despojar la antigua, y que en caso necesario libre ruego y encargo al Juez Eclesiástico y dé cuenta á este Supr. Govierno para que se provea de remedio; y en cuanto á los demás puntos que contiene la representación de los indios procure dar cumplimiento á las ordenanzas, y no pudiéndolo ejecutar por sí avise con justificaciones y de todo dé cuenta, en la inteligencia de que cualquier omición le será de grave cargo, protestando el Fiscal estar á la mira, así para embarazar la fundación pretendida en caso de que no se remueva el

perjuicio de los indios como para el cargo que se deve formar al Govor. en caso de omición en estos particulares y en el no empadronar los indios que tengan diez y ocho años en el número de tributarios, y para todo librará V. S. el despacho nesesario. *Guatemala* y Feb.º 25 de 1762.= Romaña.

Hágase en todo como dise el Sor. Fiscal. *(Hay una rúbrica).*=Lo cual proveyó y rubricó el Muy Yltre. Sor. Dn. Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los Rs. ejércitos de S. M. Presidente de esta Rl. Audiencia, Govor. y Capn. Gral. de este Reyno, en *Guatemala,* á veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y dos años.=Agustín de Guiraola y Castro.

Libróse el despacho en 1.º de Mzo. de 1762 años, relativo á la herección de la Villa de *Cubujuquí.*

Los vecinos estantes, havitantes y moradores de este Valle de *Barba,* antigua población de *Cubujuquí,* con el devido rendimiento ante Vmd. paresemos y decimos que el día de ayer se publicó por vando, el despacho inclusive en él, el siniestro informe que hasen los naturales del pueblo de *Sn. Bartolomé de Barba,* el que se sirvió espedir el Sor. Preste., Govor. y Capitán Gral. de este Reyno, agregando á él la respuesta dada por el Sr. Fiscal de S. M.; y siendo como es tan contra nuestra anticuada posexión y tocarnos hacer presente á la alta comprención de dho. Sor. lo que parese conforme y arreglado á justisia, se hace presiso se sirva mandarse nos dé íntegro testimonio del enunciado auto y despacho, para que con su especulación podamos usar de ntro. derecho; por tanto, á Vmd. pedimos y suplicamos juntos y mancomunados á una voz se sirva de prover y mandar en todo y por todo según y como llevamos pedido, que es justicia, &.

Otro si suplicamos á Vmd. se sirva, mediante á que no se haya papel de ningún sello, se nos admita este escrito en el Común. Ut Supra.=Bentura Sáenz de Bonilla=Juan Lucas Samora=Franco. Anto. Peres de Cote=Fermín de Alfaro=Antonio Asofeifa=Sebastián de Coronado

=Alonzo Porras=Agustín de Moya=Fermín Sanches de Castañeda=Gregorio Huescas=Eusebio Peres de Cote=José Miguel Porras=Juan Agustín Porras=José Gutierres =Juan Franco. de Soto=José Matías de Herrera=Manuel Samora=Franco. Samora=Manuel José Ferns.=Gerónimo de las Mercs. y Flores=Pablo José del Castillo.

Presentado: dése el testimonio que piden; así lo provey y mandé y firmé yo el Capn. Dn. Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y interino de Govor. de este Valle de *Barba* y su jurisdición, en catorce de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, actuando por mí y ante mí y con testigos por falta de Escribano público ni real y en este papel común por no haverlo sellado. = Felipe Santiago Ladrón de Guevara.



Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los Rs. ejércitos de S. M., de su Concejo, Presidte. de esta real Audiencia, Govor. y Capn. Gral. de este Reyno, &. Por cuanto ante mí, en este Superior Govno., se presentó el escrito siguiente:

(Aquí el escrito de los indios del pueblo de San Bartolomé de Barba inserto en la pág. 596 y la respuesta del fiscal Romaña de 25 de febrero de 1762).

Hágase en todo como dice el Sor. Fiscal. = Y para que tenga efecto libro el presente, por el cual mando al Governador interino de la Provincia de *Costa Rica,* que luego que sea requerido con este despacho por parte del común de Indios del pueblo de *Sn. Bartolomé de Barba* de aquella jurisdición, vea su escrito incerto, pedimento del Sor. Fiscal y decreto por mí proveydo, y en su concecuencia no permita despojen á estos miserables de sus tierras, y que conforme á las leyes y ordenanzas sean lanzados los ganados que se les introdujeren, sin pena alguna; é igualmente no permita los despojen de las alajas de su Yglesia, ni de sus cofradías con motivo de nueva fundación ni con otro, pues estando en posesión su Yglesia sería una manifiesta injusticia para adornar, dotar ó enriqueser la dha. despojar la antigua; y en caso nesesario libre ruego y encargo al Juez Eclesiástico y dé cuenta á este Superior

Govierno para que se provea de remedio; y en cuanto á los demás puntos que contiene la representación de los indios procure dar cumplimiento á las ordenanzas, y no pudiéndolo ejecutar por sí, avise con justificación y de todo dé cuenta, en la inteligencia de que cualquier omición le será de grave cargo; quedando así mismo advertido de la protesta que el Sor. Fiscal hace sobre lo demás que refiere en dho. su pedimento; y así lo cumpla y ejecute presisa y puntualmente, sin hacer en contrario con ningún pretesto. Hecho en la ciudad de *Guatemala,* en primero de Marzo de mil setecientos sesenta y dos años. = Don Alonso Fernández de Heredia = Por mandado de S. S. = Agustín de Guiraola y Castro.

Para que el Gobernador interino de *Costa Rica* no permita despojen de sus tierras á los indios del pueblo de *San Bartolomé de Barba* y que sean lanzados los ganados que se le introdugeren, ejecutando lo demás que se previene. Oficio de Guiraola.

En la Ciudad de *Cartago,* en ocho días del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y dos años, el Capn. Don Francisco Javier de Orianuno, Rejidor y Alcalde Provincial de la Sta. Hermandad de esta provincia de *Costa Rica,* Governador y Tente. de Capitán Gral. interino en ella por S. M., haviendo recibido el despacho de las cinco fojas que anteseden, librado por S. S. el Muy Yltre. Sor. Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejércitos de S. M., de su consejo, Presidte., Goverdor. y Capitán Gral. de este Reyno, con inserción del escrito de los naturales de *Sn. Bartolomé de Barba* y pedimento del Sor. Fiscal, cuyo todo, obedecido por mí, devía de mandar y mando se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo según y en la forma que en él se expresa. Y atento á hayarme en la actualidad accidentado, por lo que no puedo pasar personalmente á hacerlo publicar en el Valle de *Barba* á son de caja y voz de pregonero para que llegue á notisia de todos y ninguno alegue de ignorancia, lo cometo á mi Teniente de dho. Valle para que lo publique y haga publicar; así lo proveo, mando, obedesco y firmo por ante testigos, con quienes actúo por ausencia del Escri-

bano, lo que certifico. = Franco. Javier de Oriamuno = José Antonio de Bonilla = José Joaquín Paniagua.

En la población de *Cubujuquí,* en trese de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, en conformidad de lo mandado á mí por el Sor. Governador en el auto de obedecimiento de la vuelta, pasé á la Plaza pública de este dho. Valle y población y á voz de pregonero y son de caja lo hise publicar, lo que pongo por diligencia y retengo en mí para que cada que convenga. = Guevara = Gerónimo de las Mercedes y Flores = Gregorio Huescas.

Concuerda con su original del que lo hise sacar, correjir y enmendar, el que va sierto y verdadero, á que me remito; y de pedimento de este vecindario doy el presente yo Don Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y de Governador interino, á los veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, y en este papel común por no haverlo de ningún cello, actuando con testigos por falta de Escrivano, lo que certifico. = Felipe Santiago Ladrón de Guevara = Juan Franco. Luis = Gerónimo de las Mercs. y Flores.

Sepan los Señores y demás que la presente vieren, cómo los Republicanos y demás vecinos de la Población de la *Ynmaculada Concepción de Cubujuquí,* jurisdicción de la Ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* por la presente otorgamos y damos nuestro poder cumplido, cuanto tenemos y en derecho sea nesesario, á los Capitanes Don Gregorio Huescas y Dn. Fermín Sánchez de Castañeda, vecinos de dha. población y de partida para la Ciudad de *Santiago de Guatemala,* para donde queremos y damos dho. nuestro poder para que por nosotros y en nuestros nombres y representando nuestras personas puedan presentarse con los instrumentos que á éste acompañan ante S. A. M. P. S. y Presidte. de la Real Audiencia de dha. Ciudad, para que en virtud y en vista de los mencionados Ynstrumentos hagan cuanto convenga y fuere é nuestro favor, hasta conseguir nuestra pretenza de Erección en Villa esta nuestra antigua población; en cuya virtud conse-

demos y otorgamos este ntro. dho. poder á los mencionados en la misma conformidad que nosotros pudiéramos y deviéramos hacer presentes siendo, sin que por falta de poder, cláusula ó requisito especial ó general dejen de obrar y conseguir lo que pretendemos, por que para aquellos que se anotase defectuoso queremos se entienda y estienda este nuestro poder, dándoselo, como se lo damos, con todas sus incidencias y dependencias, libre y revelación en forma; y al cumplimiento de lo que en virtud de este poder se obrare obligamos todos nuestros bienes, havidos y por haver, con sumición de fuero, renunsiación de leves y cláusula cuarenta y dos de vía ejecutiva en forma; y además de las leyes expresadas renunsiamos la ley del ordenamiento Real y de las del engaño y otras acciones que nos pertenescan, con apoderamiento y desapoderamiento, cláusula constituto y obligación de evicción y saneamiento en forma; y si en razón de lo sobre dcho. conviniere ó necesitare la contienda contra nosotros, oigan autos y respondan, lo favorable consientan y de lo contrario supliquen y sigan las instancias, para donde, cuando y ante quienes convenga, hasta la consecución y final determinación: harán todo cuanto nosotros pudiéramos y deviéramos hacer en nuestro favor, estando presentes; para su cumplimiento, firmesa y validación nos obligamos, como dho es, en toda forma y conforme á derecho; que es fho. en esta población de la *Ynmaculada Concepción de Cubujuquí,* en treinta y un días del mes de Enero de mil setecientos sesenta y tres años. Y yo el Capitán Dn. Estevan Ruiz de Mendosa, Procurador Gral. de la Ciudad de *Cartago,* Tente de Govor. de esta dha. población y su jurisdición por S. M., certifico conosco á los otorgantes de que así lo digeron, otorgaron y firmaron con migo y los testigos con quienes actúo por falta de Escribano, y en este papel común por no haverlo de ningún cello, lo que todo certifico.=Estevan Ruis de Mendoza=Alonzo Porras=Juan Franco. de Soto=Franco. Hidalgo=Antonio Asofeifa=Juan Agn. Porras=Juan Lucas Samora=José Miguel Porras=Blas de V. Campo=Franco. Samora=Juan Miguel Alfaro=Manuel Samora=Franc.º Ant.º Peres de Cote=Eusevio Peres de Cote=Santiago Gonzales=José Ant.º de Lara=Franco. Javier Peres de Cote=José Nicolás González=Eugenio de Araneri=José

Felipe Quesada=José Alonzo de Porras—José Felipe de Alvares=Blas de Selaya=José Matías de Herrera=Ant.º Vicente de Flores—José Ant.º Maciz=Juan Manuel Paniagua=Félix Elías González—Ant.º Espinosa=Ant.º Cayetano Herrera=José Hermenegildo Rodríguez, testigo =Franc.º Félix de Bany, testigo.

En esta Ciudad de *Santiago de Guatemala*, en veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y tres años, ante mí el Escribano de S. M. y testigos, Don Gregorio Huescas y Dn. Fermín Sancho de Castañeda, vecinos de la población de la *Ynmaculada Concepción de Cubujuquí*, jurisdición de esta Ciudad de *Cartago* en la Prov.ª de *Costa Rica*, á quienes doy fe conosco, digeron que el poder de las dos fojas antesedentes les fué conferido por los Republicanos y demás vecinos de dha. población con la facultad de sostituir, y que usando de ella otorgan que lo substituyen y sostituyeron en don Casimiro Estevan de Arría, Procurador numerario del Supremo Trivunal de la Real Audiencia de este Reyno, para que uze de él según y como los otorgantes lo harían presentes siendo, con las mismas amplitudes y facultades con que les fué conferido, por nó reservar en sí ninguna, y con la misma relevación en forma; y así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Blas Ruis de Molina, José Dámaso y Nicolás de Gusmán, vecinos de esta dha. Ciudad.=Gregorio Huescas—Fermín Sancho de Castañeda=Ante mí=Franc.º Ant.º de Guzmán.

M. Y. S.=Casimiro Estevan de Arría, Procurador por el vecindario de la Población de la *Ynmaculada Concepción de Cubujuquí* del Balle de *Barba*, de la Governación y Provincia de *Costa Rica*, y en virtud de su poder en mí sustituido, que devidamente presento, en los autos sobre su erección en Villa, como más haya lugar y al de mis partes convenga, ante V. S. paresco y digo que á los veinte de Junio del año pasado de setecientos sesenta y uno, se sirvió V. S. librar despacho, á consecuencia de lo pedido por el Sor. Fiscal en veinte y cinco de Abril, para que el Govor. de aquella Provincia ó su lugar Tente. pasase á la citada población á hacer reconocimiento de ella, inspeccio-

nando su cituación, aguas, maderas, temperamento, distansias de otras Ciudades, Villas y pueblos de Yndios, y si éstos serían perjudicados en sus lavores, terrenos que se les pudiese señalar por exidos y que formase lista de sus pobladores y vecinos, con arreglo á las leyes de los títulos 5.º y 7.º del libro 4 de las Municipades; en cuyo cumplimiento el Tente. de Govor. Dn. José Antonio de Oriamuno prosedió á recibir la correspondiente información, examinando al Capn. Dn. José Ant.º de Asofeifa, Dn. Franco. de Chaves, Dn. Franco. Hidalgo, Dn. Gregorio Huescas, Don José Matías de Herrera y Dn. Franco. Anto. Peres, quienes contestes depusieron concurrir en dha. población venigno temperamento, aguas abundantes y sanas, con la declividad nesesaria para servirce de ellas en regadías, pobladas sus riveras de ingenios de caña dulce y varios plantíos de toda especie de granos, legumbres y tabaco, dos molinos corrientes, ganados vacunos y de cerda, con los correspondientes pastos y abrevaderos, maderas apreciables y útiles en abundancia, frutales domésticas y silvestres, árboles balsámicos y yerbas medicinales, caminos traficables, los pasos de los ríos trancitables por puentes, sin embarazo de lagunas ni pantanos, terreno exento de zabandijas, á distancia de tres leguas y media del pueblo de *Curidabad*, siete de la Ciudad de *Cartago*, cuatro del pueblo de *Aserrí*, seis del de *Pacaca* y media del de *San Bartolomé de Barba*, cuyos naturales se hayaban satisfechos de la población por haverlo así manifestado y careser de ganados, que era el reparo que podía ofrecérceles y tener sus labranzas distantes de los vecinos; y que de Norte á Sur se podía asignar media legua por exido, y una legua de Este á Oeste, sin perjuicio de las tierras compuestas con L. M.; que el número de vecinos sugetos al sonido de campana serían ochocientos, sin otros ausentes y dispersos; que hay sufisientes campos y montes para labranzas y cortes de leña, havitados de animales terrestes y bolátiles para la caza; con distancia de solas cuarenta leguas al mar del *Norte* y de veinte al mar del *Sur*, con varios Ríos, Calas y Puertos en su costa, y en ella maderas para embarcaciones en abundancia y montes fértiles para cacaguatales, platanares y crías de ganado bacuno y caballares con inmediación al Puerto, como todo aparece por el testimonio que en veinte y cuatro

fojas útiles devidamente presento; después de lo cual ocurrieron á este Superior Govierno los naturales de dho. pueblo de *San Bartolomé de Barba,* y representando que conforme á la veinte y siete de sus ordenanzas no era permitido que havitasen ladinos en los pueblos de indios ni en sus exidos, y que la población de *Cubujuquí* caya dentro de su legua de resguardo y havía fuera de dha. población otras muchas casas con cercos, cañaverales y platanares, de cuyos dueños recibían los perjuicios de asotarles los montes para sus lavores y maderas de ellos para sus vallados, dejándoles sin terrenos para sus sementeras; que recibían muchos perjuicios de los ganados de mi parte por estar aquerenciados dentro de sus tierras y no haver arbitrio para espelerlos contra la catorcena de sus ordenanzas, en que se manda que las estansias se sitúen á distancia de tres leguas de sus milpas; que les han quitado el Río de donde tomaban agua, dejándoles sólo un ilo pequeño, y que aun éste protestaban quitarlo confirmada que fuese la Villa con título de Ciudad, haviendo los fundadores del pueblo vuscado su bien estar en dho. Arroyo nombrado *Río Segundo;* que los ganados de mis partes les talan sus milperías y labranzas; que los vecinos les quitan las imágenes y sus cofradías, alajaa de plata y ornamentos de su Yglesia, teniendo los naturales sólo el nombre de dueños de dhas. cofradías y los ladinos el verdadero dominio de los ganados; que si se les quita las cofradías, los Religiosos Guardianes que fueren á su pueblo les recargarán las raciones á lo antiguo, sobre que añaden otras varias quejas de sus doctrineros, implorando por conclución el amparo Real para remedio de todo. De que dada vista al Sor. Fiscal espuso en veinte y cinco de Febrero de sesenta y dos que conforme á la ley 1.ª del título 7.º y libro 4.º, no se pueden fundar Ciudades ni Villas con perjuicio de los indios y menos dentro de la legua de su resguardo, cuya disposición se devía tener presente para embarazar la fundación pretendida por mis partes, ínterin no la retirazen, dejando libres las tierras de los indios, y pide se mande al Governador de la Prov.ª no permita el que se les despoje de sus tierras y que conforme á las leyes y ordenanzas sean lanzados sin pena alguna los ganados que se les introdujeren, y que les ámpare en la poseción de las alajas de su Yglesia

y cofradías, pasando en caso nesesario el correspondiente oficio al Juez Eclesiástico, y que diese cuenta á este Superior Govno., concluyendo dho. Sor. con la protesta de estar á la mira para embarazar la fundación pretendida en caso de subsistir el perjuicio de los indios, librándose sobre todo el despacho nesesario, el que en efecto se libró en primero del pasado Marzo de dho. año de sesenta y dos y se publicó su contenido por voz de pregonero en la dha. población de *Cubujuquí* á los trese de Junio del mismo año próximo pasado, como consta del testimonio que en diez fojas útiles devidamente presento; y pudiendo por el siniestro informe de los naturales dhos. malograrse el importante fin de que aquella población se autorise con el título de Villa y erigiéndose en ella Ayuntamiento se consiga el que floresca la recta administración de justicia en conocido alibio de los basallos, que éstos y su País se ennoblescan con este título y los correspondientes á los cargos consegiles de Ayuntamiento, que S. M. se haye mejor servido por basallos que devan á su Real Magnificencia la distinción y esplendor que es anexo á los individuos de un Regimiento, y que su Real erario se aumente con el precio de los oficios, hago presente á la superior consideración de V. S.:

En primer lugar que los expresados mis partes no aspiran en el día á fundar ó hacer nueva población, pues ésta es tan antigua que á principios de este siglo ya era tan numeroso su vecindario que se componía de más de cuatrocientas familias, como lo representaron varios de aquellos vecinos á esta Real Audiencia en consulta de veinte y seis de Marzo de setecientos cinco, inserta en despacho librado en calidad de Vise Patrono por el M. Y. S. Dr. Dn. José Osorio Espinosa de los Monteros, Presidte. de esta Real Aud.ª, con fha. de veinte y tres de Agosto de setecientos seis, que en once fojas útiles devidamente presento; cuyo número se aumentó de suerte, en poco tiempo, que se huvo de desmenbrar aquella feligrecía de la de *Cartago* y de la doctrina de *San Bartolomé de Barba,* que administraban los regulares de Sn. Franc.º, y se erigió en Yglesia Parroquial la población de *Cubujuquí* más ha de cuarenta años y hoy en día pasan de ochocientas familias las que componen su vecindario, como consta por información recibida en el año pasado de cincuenta y cinco por el Governr. in-

terino de aquella Provincia Dn. Franco. Fernández de la Pastora y certificación dada por el Br. Dn. Lorenzo de Quesada, Cura Rector de aquella Parroquial, en diez y nueve de Nobiembre de dho. año de cincuenta y cinco, según se acredita por el testimonio que así mismo presento en veinte y dos fojas útiles, autorisado con testigos por Dn. Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Tente. de Govr. en aquel Valle, en primero de Setiembre de setecientos sesenta y uno, en cuyo número de familias se incluyen ciento y diez que son de claro nacimiento y por esto capases sus individuos de obtener empleos honoríficos, cargos concejiles: consta por menor de la certificación dada por el mismo Tente. en el valle de *Barba* y Población de *Cubujuquí*, á los veinte y seis de Junio del año próx.º pasado, que en cinco fojas útiles devidamente acompaño. Y no tratándose en día, como llevo dho., de hacer ó fundar nueva población y sí sólo de que la que se haya fundada y establesida sobre simientos tan duraderos se ilustre y autorise con el título y anexidades de Villa, por lo que en esto interesa el servisio de ambas Magestades y causa pública, no deve obstar á la pretención de mis partes la ley 1.ª del tít.º 7.º y libro 4.º citada por Sor. Fiscal en su espresado pedimento, pues ésta, como de su rubro y contesto se percibe, habla de las poblaciones que de nuevo se intentan haser, mas no de las que estando hechas se pretenden autorisar ó titular, y aun en las que de nuevo se pretenden fundar no siempre lra de prevaleser la resistencia que hisieren los naturales, sin llevarse adelante, contrastándola por los medios que previene la ley de las ordenanzas 136 del Sor. Dn. Felipe 2.º, recopilada en la ley 23 del citado título 7.º y libro 4.º de nuestras Municipales.

Lo segundo que la población de mis partes no se haya, como los indios suponen, dentro de la legua de resguardo, sino á distancia de tres mil ciento y sesenta varas medidas desde la puerta de la Yglesia hasta la población de mis partes, como lo acredita la certificación dada en quince del pasado Diciembre por el Capn. Dn. José Ant.º de Oriamuno, Tente. de Governr. y subdelegado de tierras en aquel distrito, de que hago presentación en una foja, con el juramento y solennidad nesesaria; y componiendo solas dos mil y quinientas varas las cincuenta cuerdas ó media

legua que corresponde por exido á los pueblos por cada rumbo, resulta que la población de mis partes se haya situada á distancia de seiscientas y sesenta varas fuera del exido de *Sn. Bartolomé de Barba* y queda por consiguiente falcificado el informe de sus naturales en esta parte, fuera de que no hay en todo el Reino, y quisá ni aun en las dos *Américas,* una sola Ciudad ó Villa que no tenga á sus goteras uno ó muchos pueblos de indios, tal vez no sólo cercano sino contiguos á la misma población, como los de *Jocotenango, Santa Ana, Sta. Lucía, Espíritu Sto.* que circulaban esta ciudad y son como barrios de ella, sin otros muchos que no distan de sus muros ni medio cuarto de legua, verificándose lo mismo en *Sn. Salvador, San Vicente, Comayagua, Tegucigalpa, Gracias á Dios, León* y otras Ciudades del Reyno, sin que al tiempo de su primer establecimiento, al de erigirse en Villas ó Ciudades, haya cido de embarazo la inmediación y contigüidad de los pueblos de sus contornos.

Lo tercero que los perjuicios representados por los naturales de *Barba* en el corte de los montes y sus maderas, con que suponen impedírseles las labores de sus milpas, son puramente imaginarios y en realidad supuestos y pretestados, pues á la parte del Norte de su pueblo se hayan los vestigios de su primitiva fundación, es á saber, los cimientos de su Yglesia y varios trechos de cercos, y corren acia aquel rumbo con tanta dilatación montañas utilísimas para siembras, repastos y cortes de madera, que no tienen otro límite que la ribera del mar, distante muchas leguas de *San Bartolomé de Barba,* de suerte que auque se fundasen quince ó veinte pueblos numerosos al mismo rumbo, todos tendrían terreno sobrado para sus siembras, repastos y cortes de madera, como en caso nesesario puede hacerse constando por vista de ojos; y cuando esto no fuera lo bastante constante y palpable, como lo es, nunca podía ser este reparo bastante á fustrar al vecindario de *Cubujuquí* el goze ó adquisición del título de Villa y erección de Ayuntamiento que solicita, pues esta distinción no les adquiere á sus individuos más tierras de las que en la actualidad poseen con legítimos títulos por compras que han hecho á S. M. ni aspiran á estender ó dilatar dominio en el terreno para su privada utilidad y sí sólo á autorizar la

jurisdicción de su República hasta los límites que prefinen las leyes, llevando únicamente por objeto el bien común en la recta administración de justicia, evitando los gravísimos é insanables perjuicios que en lo anterior y hasta aquí han causado y causan tantos jueces á prevención, poco autorizados y advenedizos, que se han destinado por nesesidad á la administración de Justicia en aquel país, cuyas perniciosas resultas conoció el Ylmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis Don Pedro Morel y Sta. Cruz y tuvo por del servicio de ambas *magestades el que se solicitase permiso* para erigir Ayuntamiento, alentando á mis partes á este fin, como lo acredita la citada información recibida el año de cincuenta y cinco por el Governador Pastora, cuyo testimonio llevo presentado.

Lo cuarto que tampoco deven estimarse por de consideración algunos de los perjuicios que dhos. naturales suponen esperimentar de los ganados de los dichos mis partes, lo uno porque estos perjuicios nunca los justificarán los naturales y antes sí se hará constar en caso nesesario que ellos son los que perjudican y destruyen los ganados de sus propias cofradías, matándolos de noche con lanzas, sin otro motivo que el de entrarse á su pueblo, pues ninguno de sus indivíduos tiene hortaliza ni otro plantío que algunos pies de plátano, en cuyo particular proceden con mayor desenfreno y animosidad desde que se publicó el citado despacho de primero de Marzo de sesenta y dos, pues con el motivo de mandarse en él que sin pena alguna sean lanzados los ganados que se introdugeren en tierras de los indios, han dado á esta espresión la inteligencia de que impugnemente pueden á su *antojo* alancear los ganados de los vecinos, y á la sombra de este mal entendido permiso han matado con lanzas tres ó cuatro vacas de vecinos, una de la Cofradía de la Soledad y una yunta de bueyes, sobre que siendo reconvenidos respondieron que así estaba mandado por el despacho de V. S.; lo otro por que los individuos de el vecindario, mi parte, mantenían sus ganados acquerenciados en sus respectivos sitios, reduciéndose á crear y mantener solamente aquel número de cabezas de que es capaz su recinto; y como es imposible en sitios abiertos, cuales son todos los de el Reyno, que los ganados vacunos no se pasen á los

sitios comarcanos, sería preciso asolar todas las haciendas del Reyno si esta querella de los naturales de *Barba* debiera ser atendida; lo otro por que si estos naturales no tienen cercados sus plantíos y sementeras, tampoco pueden quejarse de los perjuicios que les hicieren los ganados de los vecinos ni podrán tampoco evitar los de los suyos propios, y si los tienen cercados ya se sabe que es muy rara la res que se señala y conoce en una hacienda per milpera, cuyo nombre se le da á la que acostumbra saltar los cercos, abrir brecha quebrantándolos, y en este caso el dueño de la sementera la procura coger y con ella requiere al dueño para que la mate ó la retire ó la venda, pagándole el perjuicio que por entonses le ha hecho al dueño de la labranza, cuyo remedio se haya prevenido por las leyes y lo tiene canonizado el estilo de estos Reynos y de los de *España* con circunstansias más ó ménos en lo ritual de su práctica. Pero quieren los naturales de *Barba* embarazar la exaltación de una República bien cimentada y aun destruir su población con el pretexto de que los ganados de sus vecinos les perjudican sin haber hecho ni poder hacer constar que estos supuestos perjuicios manan de la general malignidad de los gobernados y no de su propia negligencia en resguardar sus heredades, es un intento á todas luzes desaliñado, sobre todo inconexo con la pretención del día.

Lo quinto que es igualmente supuesta y voluntaria la queja que forman dhos. naturales suponiendo habérseles quitado por mis partes el Río de que se aprovechaban para su pasto y dejándoles sólo un hilo de agua escaso, pues por vista de ojos constará que dentro del mismo pueblo de *Barba* corre una saca de agua tan caudalosa que con ella se mantiene corriente un Molino harinero, y fuera de esta saca de agua atraviesa otro hilo de agua por el mismo pueblo que el dueño primitivo de dho. Molino dió de limosna al Covento de San Franc.º, permitiendo que su taugía se sangrase á beneficio de dho. Convento y de la salud del pueblo.

Lo sesto que en cuanto á lo que esponen dhos. naturales sobre que mis partes les quitan sus imágenes, alhajas y ornamentos de su iglesia, se falsifica enteramente su queja por la certificación que debidamente presento con seis fojas y fha. en el Valle de *Barba* á los veinte y dos

del pasado Julio, dada por el Br. Don Juan de Ponar y Burgos, Cura interino de aquella parroquial, que acredita el celo y actividad con que mis partes se aplican á la conservación y aumento del Culto Divino, y que sin necesitar del auxilio de los indios han fabricado una suntuosa Yglesia y vestídola con los ornamentos necesarios, alhajas y Efigies que constan de la certificación.

Y finalmente que en cuanto al perjuicio que representan los dichos naturales yrrogárseles por mis partes en los ganados de sus Cofradías, suponiendo haberse hecho dueños de ellos, en realidad dejando á su pueblo sólo con el nombre, se acredita lo infundado y siniestro de esta queja por la certificación que en una foja debidamente presento, dada por el Br. Don José Miguel de Guzmán y Echeverría, Cura Rector de la Parroquial de *Cartago* y Juez Ecc.º de la Provincia, con fha. de veinte y siete del pasado Octubre, en que asevera por esperimental conocimiento de veinte y dos años que ha sido Vicario de la Prov.ª y seis veces su visitador general, que los mayordomos, Priostes y Diputados de las tres Cofradías de *San Bartolomé de Barba*, titulados del Sacramento, Asunción y Soledad, cuyos cargos han ejercido mis partes, han desempeñado con cristiano zelo y esmero sus ministerios y en su tiempo se han visto aumentados, á distinción de las cofradías de Ánimas y Veracruz que se estinguieron por la negligencia de dhos. naturales, á cuyo cargo estuvieron.

Y como quiera que de cuanto llevo espuesto y recaudos presentados queda desvanecido en el todo y en cada una de sus partes el siniestro informe de los dhos. naturales, y al mismo tiempo acredita no sólo la importancia sino también la precisa necesidad de que en la Población de *Cubujuquí* se establesca y erija Ayuntamiento, cuyos oficiales anuales y perpetuos atiendan como corresponde á la recta administración de Justicia y bien de la causa pública, V. S. ha de ser muy servido conceder á dha. Población el que, entre tanto ocurre su vecindario á la Real persona á impetrar título y formal nombramiento de Villa de la *Vnmaculada Concepción de Cubujuquí* y el Escudo de Armas que deva distingnirla, se establezca y erija concejo y Regimiento con título de tal y número de diez regidores, inclusos el Alférez Rl., Alguacil mor., Alcde. Próvin.

cial y depositario, cuyos oficios y el de Escribano de Cabildo están prontos mis partes á llenar con sugetos idóneos que harán posturas por el precio en que se avaluaren y las pujas que convengan; y así mismo á servir á S. M. con la cantidad de docientos pesos por vía de donativo, que desde luego entregarán en las cajas de aquella Provincia, bajo la calidad de repetirlas en caso que por S. M. no se confirme el nombramiento que solicitan, y otorgarán así mismo la correspondiente obligación de que señalarán fincas equivalentes al valor de mil y quinientos pesos para propios y asegurarán el construir casas consistoriales y observarán las demás condiciones que conforme á las leyes de *Castilla* y de *Yndias* deben capitular, mandando que con lo que sobre todo exponga el Sor. Fiscal se libre despacho para que el Sor. Govr. de la Provincia ó su lugar Tente. haga congregar los vecinos contenidos en la lista presentada, no estando legítimamente impedidos, para que otorguen la obligación correspondiente, y fho. proceda el amojonamiento de las cuatro leguas á que debe extenderse la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios, con reserva del derecho que pueda competirles para pretender ampliación de territorio, con arreglo á la Ley 7.ª, tít.º 5.º, libro 4.º de nuestras Municipales, y atención á la utilidad é importancia del bien común y servicio de ambas magestades; y ello mediante, haciendo sobre todo el pedimento que más útil y favorable sea á los expresados mis partes é implorando el noble Oficio de este Govierno Superior, á V. S. suplico se sirva proveer y determinar como llevo pedido; juro en forma de mi ánima y las de mis partes y en lo nesesario, &. =Casimiro Estevan de Arría=L. Zelaya.

El decreto de este escrito proveyó y rubricó el M. Y. Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejércitos de S. M., de Su Consejo, Presidte. de esta Rl. Audiencia, Govr. y Capn. Gral. de este Reyno de *Guatemala,* y Mayo once de mil setecientos sesenta y tres años.=Pedro J. de Larricolea.

El Fiscal de S. M. ha visto las diligencias producidas por los vecinos de la población de la *Ynmaculada Concep-*

ción de Cubujuquí, jurisdicción de la Prova. de *Cartago* en el Obispado de *Nicaragua,* que pretenden erigirla en Villa por constar de ciento y diez familias de Españoles, que con mulatos y otras clases de gentes componen más de setecientos vecinos. Tienen en aquella población Cura propio Colocado por el Real Patronato, Yglesia decente, buenas aguas, temperamento benigno, abundantes maderas y tierra fértil para diversos frutos, según todo consta de las mismas diligencias, en cuyo supuesto y á no resultar perjuicio de los indios de *Barba* por ser esta población antigua y tener competente distancia del pueblo de *San Bartolomé,* considera el Fiscal será útil reducir la villa, concediendo á sus Alcaldes ordinarios el territorio de las cuatro leguas prevenidas por ley, y que á éstas se extienda la de nuestro Ayuntamiento que debe componerse de los seis regidores que previene la ley 2.ª, tít.º 10, libro 4.º y de los demás oficiales que se estilan en los Ayuntamientos del Reyno, como son Alcalde Provincial, Alférez Real, Depositario Gral., Alguacil Mayor y Escribano; afirmando el precio de los oficios y la cantidad de mil y quinientos pesos para propios de la Villa, el construir cárcel y casas de Cabildo y exhibir doscientos pesos de contado en las cajas de *León,* bajo la condición de que se les vuelvan en caso que S. M., á quien privativamente toca conforme á la Ley 6.ª, tít.º 8.º, libro 4.º dar el título de Villa, no venga en concederlo; é igualmente, en cuanto al precio de los oficios, deberán tener entendido que si no se confirmaren ni se concediere tal título de Villa ha de quedar á beneficio de S. M. la tercera parte de su valor y la fianza que deben dar para las rentas de propios, construción de cárceles y Cabildo, y debe ser con fincas rayces, y de enviar el plan de aquellas oficinas á este Supremo Govierno, y en la fianza se ha de incluir la cantidad de la media annata que regulare S. M. por la merced y remitir las escrituras á este Supr. Govno.; y para evitar disputas en lo sucesivo, consultar á la libertad de los indios tan recomendada por las leyes y á la paz y quietud, deberán los Alcaldes ordinarios tener presente que su jurisdicción no ha de exceder de las cuatro leguas que se les deben medir por el Tente. en cuadro ó prolongadas, según la disposición de la tierra, que no se han de introducir en materia gubernativa que perte-

necen al Govr. conforme á la ley once, título 3.º, libro 5.º, ni á repartir indios para el servicio de hacienda ni otro alguno, pena de quinientos pesos y de privación de oficio por el exceso de jurisdición; y en atención á los graves inconvenientes que se han pulsado en que la ejerzan en los pueblos de indios y á lo dispuesto por la Ley 3.ª, tít.º 8.º y libro 4.º y 3.ª, tít.º 2.º, libro 5.º de las Municipales, deberán tener entendido que los indios de los pueblos situados dentro de las cuatro leguas de su territorio son exentos de la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios é inmediatamente sugetos al Governador, según y como se ha Capitulado para la erección de la Villa de *Tegucigalpa;* también deben tener presente que las apelaciones deben ir, conforme á la ley, al Govr., y que no se han de ausentar de la Villa sin licencia del Govr. y éste no la ha de conceder por más tiempo de quince días, conforme al auto acordado de esta Rl. Audiencia de siete de Junio de seiscientos veinte y nueve; y si en algún caso urgente necesitaren de más tiempo, podrá concederln dando cuenta á este Superior Govierno de la causa, sin formar proceso, haciendo depositar las varas en los . . . y en ningún caso en el Alguacil Mayor, Depositario Gral. y Provincial de la Hermandad, por no corresponderle; y finalmente, así los Alcaldes ordinarios como los demás oficiales del Cabildo, deberán conservar el respeto y veneración que merece el Govor. de la Prov.ª como su imediato superior, y éste la preeminencia que le corresponde conforme á leyes y estilo; y con estas condiciones tiene por útil se forme la Villa, previniéndose al Govor. ó Teniente aliste de nuevo á los vecinos y haga otorguen las escrituras y obligaciones propuestas y amojone las cuatro leguas de jurisdicción, para que con todo se ocurra á S. M., á quien toca dar el título formal de Villa, conforme á la ley 6.ª citada; y sobre todo V. S. proveerá lo que tenga por más conforme. *Guatemala* y Mayo 2 de 1763.=Romaña.

Autos; y vistos admítanse las capitulaciones que propone el vecindario del Valle y Parroquial de la *Ynmaculada Concepción de Cubujuquí,* en el de *Barba* de la Governación de *Cartago* y Provincia de *Costarrica,* para su erección en

Villa de la *Vnmaculada Concepción de Cubujuquí de Heredia,* bajo de las condiciones propuestas por el Sor. Fiscal; y en su consecuencia procederán á otorgar las escrituras correspondientes al cumplimiento de las capitulaciones y condiciones admitidas, bajo de que S. M. las apruebe y conceda el formal título que solicita, para cuyo efecto se instruirán las diligencias que expresa dho. Sor. Fiscal y la parte del vecindario se obligará á ocurrir dentro del término de la Ley al Supremo Consejo á impetrar la aprobación conforme á lo prevenido por derecho; y para todo se libre el despacho nesesario.=Dn. Alonso Fernández de Heredia.

Lo cual proveyó y firmó el M. Y. S. Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejércitos de S. M., de su Cons.°, Presidente de esta Rl. Audiencia, Govor. y Capn. Gral. de este Reyno. *Guatemala* y Junio primero de mil setecientos sesenta y tres años.=Pedro J. de Larricolea.

Librósc en 7 de Junio de 1763 años.

FIN DEL TOMO IX

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

Página

Carta de fray Diego Macotela al presidente de Guatemala. Año de 1690. 7
Carta de fray Antonio Margil á fray Sebastián de las Alas. Año de 1690. 9
Carta de fray Melchor López y fray Antonio Margil á D. Antonio de Barrios.—Año de 1690. 12
Carta de fray Melchor López y de fray Antonio Margil á fray Sebastián de las Alas.—Año de 1691. 16
Carta de fray Melchor López y fray Antonio Margil á fray Diego Macotela.—Año de 1691. 19
Informe del obispo de Nicaragua sobre las misiones franciscanas de Talamanca.—Año de 1692. 22
El gobernador de Costa Rica reclama á las reales cajas de Panamá el valor de los bastimentos suministrados á la armada de Antonio Martín.—Años de 1689 y 1692. 25
Fragmentos del juicio de residencia del gobernador D. Miguel Gómez de Lara.—Año de 1693. 51
La audiencia de Guatemala acuerda dar una escolta de cincuenta soldados á los misioneros de Talamanca.—Años de 1704 y 1705. 59
Méritos y servicios del gobernador D. Francisco Serrano de Reina.—Año de 1709. 64
Memorial de D. Francisco Serrano de Reina.—Año de 1709. . 67
Real cédula sobre la población de los indios Borucas.—Año de 1709. 70
Fragmentos de autos hechos con motivo de la sublevación de la Talamanca y de su castigo.—Años de 1709 y 1710. . . 72
Causa criminal contra Pablo Presbere, cacique de Suinse, y

Página

otros indios de la Talamanca, por la muerte de fray Pablo de Rebullida, fray Juan Antonio de Zamora, diez soldados, una mujer y un niño.—Año de 1710. 120
Carta del gobernador de Costa Rica al presidente de Guatemala.—Año de 1711. 142
Informe incompleto del gobernador de Costa Rica D. Lorenzo Antonio de la Granda á S. M.—Año de 1712. 143
El rey da las gracias al gobernador de Costa Rica y demás personas que concurrieron al castigo de los indios rebeldes de Talamanca en 1710.—Año de 1713. 146
Informe del Consejo de Indias á S. M. sobre la necesidad de proveer de armas á la provincia de Costa Rica y todo el reino de Guatemala.—Año de 1714. 148
Don Diego de la Haya Fernández reclama del gobernador inglés de Jamaica la devolución de los indios de Costa Rica que se hallan en dicha isla, por haber sido apresados y vendidos por los Mosquitos.—Año de 1722. 151
Los jefes militares y principales vecinos de la ciudad de Cartago exponen al presidente de Guatemala los servicios hechos por ellos á S. M. y el desamparo en que los tiene el gobierno superior.—Año de 1724. 160
Relación de las fiestas que se celebraron en la ciudad de Cartago con motivo del advenimiento del rey D. Luis I.—Año de 1725. 169
Carta del gobernador D. Diego de la Haya Fernández á S. M. Año de 1727. 176
El capitán D. Tomás López del Corral, tesorero de Costa Rica, informa sobre las entradas y salidas de la real caja de la provincia.—Año de 1731. 178
Don Carlos Marenco informa al general D. Manuel López Pintado sobre los indios y zambos Mosquitos, los territorios que ocupan, las depredaciones que cometen en el reino de Guatemala y la manera de exterminarlos.—Año de 1731. . 187
El capitán D. Juan Joseph de Cuende, procurador síndico de la ciudad de Cartago, informa al cabildo de la misma sobre los derechos de alcabalas y barlovento.—Año de 1736. . . . 206
Información seguida á pedimento del procurador síndico general de Costa Rica, sobre que la provincia no ha pagado nunca la alcabala del viento por privilegio.—Año de 1736. 213
Informe del gobernador D. Francisco de Carrandi y Menán al presidente de Guatemala sobre el estado de las misiones en la provincia de Costa Rica.—Año de 1737. 255
Expediente formado con motivo del proyecto de fortificar la entrada del valle de Matina.—Años 1736 á 1740. 265

Página

Relación del viaje del gobernador D. Francisco de Carrandi y Menán al valle y costa de Matina en 1737.—Año de 1738. 303
El Consejo de Indias informa á S. M. sobre la conveniencia de restablecer las misiones de Talamanca.—Año de 1738. . . 330
Fragmentos de autos hechos sobre la población de Boruca, ruina de los pueblos de Quepo y Téxaba y exacciones cometidas por el cura doctrinero de Boruca.—Año de 1739. 340
El Consejo de Indias informa á S. M. sobre las misiones de Talamanca y el establecimiento de un corregidor en el pueblo de Boruca.—Año de 1739. 363
Relación de la provincia de Costa Rica por su gobernador D. Juan Gemmir y Lleonart.—Año de 1747. 368
Relación de la laguna de Nicaragua y río de San Juan por D. Joseph Lacayo.—Año de 1745. 374
El obispo de Nicaragua fija el arancel de los diezmos en esta provincia y la de Costa Rica.—Año de 1746. 387
Autos hechos con motivo del agua que el capitán Manuel de Castro se ha obligado á llevar á la Villa Nueva de la Boca del Monte.—Año de 1747. 391
Información seguida por el gobernador D. Juan Gemmir y Lleonart sobre la sorpresa y toma del fuerte de San Fernando de Matina por los ingleses con auxilio de indios Mosquitos.—Año de 1747. 396
Información sobre las causas de la pérdida del fuerte de San Fernando de Matina, seguida por D. Luis Díez Navarro en virtud de real cédula de S. M. y real provisión de la audiencia de Guatemala.—Año de 1749. 454
Estadística de las haciendas y ganados de la provincia de Nicoya, formada por el vicario D. Tomás Gómez Tenorio para el cobro de los diezmos.—Año de 1751. 476
Relación de la visita hecha por fray Juan Nieto á los pueblos de indios de Nuestra Señora del Pilar de Tres Ríos, San Joseph del Pigibay, San Francisco de Térraba y Nuestra Señora de la Luz de Cabagra.—Años de 1753 y 1754. . . 491
Don Tomás López del Corral, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Cartago, ordena bajo severas penas á los habitantes del valle de Barba que se pueblen en Cubujuquí. Año de 1755. 506
Información hecha con motivo de la entrada de fray José Miguel Martínez y fray José de Castro á las montañas de los indios Guatusos.—Año de 1756. 510
La ciudad de Granada de Nicaragua expone al rey el peligro en que esta provincia se halla de ser invadida por los ingleses y sus aliados los zambos é indios Mosquitos.—Año de 1757. 524

Página

Cartas del gobernador de Costa Rica y del presidente de Guatemala, sobre la fuga que tuvo que hacer el primero á Nicaragua para salvar la vida.—Año de 1760. 529
Cartas del capitán general de Guatemala y del gobernador inglés de Jamaica, sobre el ataque hecho en Matina á unas embarcaciones inglesas y holandesas en agosto de 1759. Año de 1760. 531
El presidente de Guatemala ordena al gobernador de Costa Rica informe sobre lo que está dispuesto por el gobierno superior tocante á que los indios de Cabagra y otros se pueblen en el pueblo del Pilar.—Año de 1762. 535
Carta de fray Ignacio de Echeverría á fray Manuel de Urcullu sobre el mal resultado de la entrada de los misioneros al pueblo de Cabagra.—Año de 1763. 540
Relación de los méritos y servicios del coronel D. Joseph González Rancaño.—Año de 1763. 542
Los vecinos del valle de Barba gestionan ante la audiencia de Guatemala la concesión del título de villa á la población de la Inmaculada Concepción de Cubujuquí.—Años de 1755 á 1763. 548